DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 35.672.-
Año CXIX - Nº 320.108 (M.R.)

Santiago, Miércoles 22 de Enero de 1997
Edición de 2 Cuerpos (120 Páginas)

Ejemplar del día $240.- (IVA incluido)
Atrasado $490.- (IVA incluido)

PRIMER CUERPO

48 Páginas

SUMARIO

Normas Generales

Normas Particulares

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMULGA EL ACUERDO CON LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO "AMPLIACION DEL LICEO INDUSTRIAL CHILENO-ALEMAN DE ÑUÑOA"

Núm. 1.550.- Santiago, 24 de octubre de 1996.- Vistos: Los artículos 32, Nº 17, y 50, Nº 1), inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que por Cambio de Notas de fechas 14 de mayo y 22 de octubre de 1996 los Gobiernos de la República de Chile y de la República Federal de Alemania adoptaron el Acuerdo por el cual promoverán, por un período de tres años, el Acuerdo sobre el Proyecto "Ampliación del Liceo Industrial Chileno-Alemán de Ñuñoa", publicado en el Diario Oficial de 23 de septiembre de 1994.

Que dicho Acuerdo fue adoptado en el marco del Convenio Básico sobre Cooperación Económica y Técnica, suscrito el 18 de octubre de 1968 y publicado en el Diario Oficial de 27 de diciembre de 1969.

D e c r e t o:

Artículo único.- Promúlgase el Acuerdo adoptado entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República Federal de Alemania por Cambio de Notas de fechas 14 de mayo y 22 de octubre de 1996, por el cual promoverán el proyecto "Ampliación del Liceo Industrial Chileno-Alemán de Ñuñoa", publicado en el Diario Oficial de 23 de septiembre de 1994; cúmplase y llévese a efecto como ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José Miguel Insulza, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Cristián Barros Melet, Embajador, Director General Administrativo.

Santiago, 22 de junio de 1996.

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el 14 de mayo de 1996, que propone lo siguiente:

"Con referencia al Acuerdo del 19 de febrero de 1993 sobre la ampliación del Liceo Industrial Chileno-Alemán de Ñuñoa, así como al Convenio Básico sobre Cooperación Económica y Técnica del 18 de octubre de 1968, celebrado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Chile, tengo el honor de proponer a Ud., en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente acuerdo:

1. (1) El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Chile promoverán conjuntamente, por un período de tres años más que empezará el 1.2.1996 y finalizará el 31.1.1999, el proyecto "Ampliación del Liceo Industrial Chileno-Alemán de Ñuñoa" con el objeto de mejorar cualitativamente la formación profesional en las especialidades Mecánica Industrial, Matricería, Electricidad/Electrónica y Construcciones Metálicas y difundir el Sistema dual a otros Liceos.

(2) Por la parte alemana, las prestaciones serán otorgadas por el Gobierno del Estado Federado de Baden-Württemberg.

(3) En particular, la cooperación comprende lo siguiente:

a) La formación y perfeccionamiento profesionales de las contrapartes chilenas que trabajan en el proyecto, tanto en la teoría como en la práctica;

b) la formación de aprendices;

c) asesoría a empresas, referente a materia de formación profesional;

d) asesoría en materias de organización y administración del Liceo;

e) asesoría al Ministerio de Educación de Chile.

2. Aportaciones del Gobierno del Estado Federado de Baden-Württemberg:

(1) Enviará:

a) Como jefe del grupo de expertos alemanes, un (1) experto en Formación Profesional, por un período de hasta 36 meses/experto;

b) un (1) experto en conformación de talleres en Mecánica Industrial, Matricería, Construcciones Metálicas y en asesoría y empresas, por un período de hasta 36 meses/experto;

c) un (1) experto para la especialidad de Electricidad/Electrónica y la asesoría a empresas, por un período de hasta 36 meses/experto;

d) expertos de corto plazo, para la realización de seminarios y para el análisis de materias técnicas específicas, por un período máximo total de hasta 8 meses/experto.

(2) Suministrará:

a) En concordancia con las entidades encargadas de la realización del Proyecto y CIF Santiago, los equipos y materiales para la especialidad de Electricidad/Electrónica por un valor total de hasta DM 800.000.- (ochocientos mil marcos alemanes) y, los equipos y materiales para completar el equipamiento de las especialidades del sector metal hasta un valor total de DM 100.000.- (cien mil marcos alemanes).

(3) Se hará cargo de:

a) Las remuneraciones de los expertos alemanes enviados;

b) el alojamiento de los expertos enviados y de sus familias, en la medida que estos gastos no corran a cargo de los expertos mismos;

c) los viajes de servicios de los expertos alemanes enviados, dentro y fuera de la República de Chile;

d) el costo de transporte y seguro de los bienes mencionados en el subpárrafo 2 hasta el emplazamiento del proyecto en Santiago; se exceptúan los gravámenes mencionados en el párrafo 3 (4).

3. Aportaciones de la República de Chile:

(1) Pondrá a disposición del Proyecto los necesarios edificios, aulas, oficinas y las instalaciones técnicas, en la medida que estas últimas no sean suministradas por el Gobierno del Estado Federado de Baden-Württemberg en conformidad con el párrafo 2 (2), y asumirá los gastos corrientes de funcionamiento y mantenimiento.

(2) Pondrá a disposición del Proyecto los necesarios profesores-instructores calificados (incluyendo las contrapartes chilenas de los expertos alemanes en misión a largo plazo), como asimismo el número necesario de personal administrativo y auxiliar, asumiendo todos los gastos derivados del empleo de personal chileno.

(3) Propondrá oportunamente postulantes suficientemente preparados profesionalmente para recibir formación y perfeccionamiento profesional en Chile. Serán postulados sólo aquellos candidatos que se hayan comprometido formalmente a trabajar un mínimo de cinco (5) años en el Proyecto, con posterioridad al perfeccionamiento recibido. El Gobierno de la República de Chile velará para que estos expertos sean debidamente remunerados, de acuerdo a su formación profesional.

(4) Eximirá los equipos y materiales suministrados para el Proyecto por encargo del Gobierno del Estado Federado de Baden-Württemberg de tasas de licencias, derechos de importación y exportación, así como otros gravámenes, y asegurará el expedito desaduanamiento de los bienes. Los impuestos y eventuales derechos de almacenaje que graven la adquisición en Chile de material para el Proyecto serán pagados por el organismo ejecutor chileno indicado en el párrafo 7 (2). La compra de materiales en Chile será coordinada por los organismos ejecutores.

(5) Asumirá los gastos de instalación y puesta en marcha de los bienes suministrados por el Gobierno del Estado Federado de Baden-Württemberg conforme a lo establecido en el párrafo 2 (2).

(6) El organismo ejecutor chileno referido en el párrafo 7 (2), frase 2, efectuará, adicionalmente a los aportes del Gobierno chileno al proyecto en cuestión, un aporte por un valor equivalente de hasta DM 400.000.- (cuatrocientos mil marcos alemanes) durante la duración del Proyecto para el futuro equipamiento necesario de la especialidad Electricidad/Electrónica. Además, declara su disposición a utilizar este aporte únicamente para la adquisición de equipos y materiales procedentes de fabricantes chilenos o alemanes.

(7) Reconocerá todos los exámenes rendidos dentro del marco del presente Proyecto, de acuerdo con las normas legales y administrativas vigentes en la República de Chile.

4. Los bienes suministrados por encargo del Gobierno del Estado Federado de Baden-Württemberg en el marco del presente Proyecto, una vez ingresados a territorio chileno, constituirán una donación y pasarán a ser propiedad de la República de Chile, quedando sin limitaciones a disposición del Proyecto y en especial de los expertos alemanes enviados, para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto.

5. Los expertos alemanes enviados por el Gobierno del Estado Federado de Baden-Württemberg asesorarán a la dirección del Liceo en materias profesionales, pedagógicas y administrativas. Además, asesorarán y apoyarán a sus contrapartes chilenas (profesores-instructores de teoría y taller) en las siguientes tareas:

a) Aplicar el Sistema de formación profesional dual, en concordancia con las normas y disposiciones del Ministerio de Educación de Chile, así como planificar y dirigir la admisión, formación y el reconocimiento de aprendices en las especialidades de Mecánica Industrial, Matricería, Electricidad/Electrónica y Construcciones Metálicas;

b) ejecutar y analizar el programa de estudios, evaluar los resultados y elaborar propuestas para la continuación del Proyecto;

c) asesorar a las empresas en cuanto a materias de formación profesional y formación de sus profesores-instructores;

d) colaborar en la cooperación entre los Ministerios pertinentes y otros organismos en cuanto a la formación profesional dual.

6. De acuerdo con el párrafo 8 de la Declaración Conjunta sobre la continuación del Proyecto "Ampliación del Liceo Industrial Chileno-Alemán de Ñuñoa" firmada por el Ministro de Economía del Estado Federado de Baden-Württemberg, Dr. Dieter Spöri, y el Ministro de Educación de la República de Chile, D. Sergio Molina, con fecha 19 de junio de 1995, el organismo chileno encargado del Proyecto indicado en el párrafo 7 (2), frase 2, permitirá a las empresas de la República Federal de Alemania la posibilidad de utilizar el equipamiento adquirido con el apoyo del Estado Federado de Baden-Württemberg. Este uso será conforme con las condiciones y requisitos esta-

blecidos en el anexo, el cual es parte integrante del presente Acuerdo.

7. (1) El Gobierno del Estado Federado de Baden-Württemberg delega la ejecución de las prestaciones que le correspondan en virtud del presente Acuerdo a la Gesellschaft für internationale wirtschaftliche Zusammenarbeit Baden-Württemberg mbH (GWZ), Stuttgart.

(2) El Gobierno de la República de Chile efectuará sus prestaciones a través del Ministerio de Educación. Este encarga la ejecución del Proyecto a la Corporación Educacional de ASIMET.

(3) Los organismos nombrados en los subpárrafos (1) y (2) podrán determinar conjuntamente los detalles de la ejecución del Proyecto en un plan operativo o de otra manera adecuada y, en caso necesario, ajustarlos según lo requiera la marcha del Proyecto.

8. En lo demás se aplicarán al presente Acuerdo las disposiciones establecidas en el Convenio Básico sobre Cooperación Económica y Técnica celebrado entre la República Federal de Alemania y la República de Chile con fecha 18 de octubre de 1968.

En caso de que el Gobierno de la República de Chile se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 8, esta Nota y la Nota de respuesta de Ud. en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta".

En respuesta, tengo el honor de aceptar la proposición, en nombre del Gobierno de la República de Chile, y en acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como un Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Chile, que entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.- Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante.

Al
Excelentísimo señor
Dr. Werner Reichenbaum
Embajador de la República Federal de Alemania
Santiago

Conforme con su original.- Fabio Vio Ugarte, Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante.

ANEXO AL ACUERDO INTERGUBERNAMENTAL

Posibilidades de uso del equipamiento suministrado por el Estado Federado de Baden-Württemberg por parte de los fabricantes alemanes.

1. Visitas al Liceo Industrial Chileno-Alemán para conocer las máquinas y equipos suministrados por Alemania. El horario de las visitas se fijará de común acuerdo con la Corporación Educacional de ASIMET y considerando el horario de atención habitual del establecimiento y el tiempo disponible de su personal. Esta actividad no debe generar costos y sólo se podrá llevar a cabo fuera del horario habitual de clases de los alumnos que utilizan dichos equipos.

2. Uso del Liceo Industrial Chileno-Alemán como centro de exposiciones e información sobre las máquinas, así como para conversaciones con el personal técnico de la Corporación Educacional de ASIMET. Esta actividad no debe generar costos. Sólo se podrá realizar dentro del horario de atención habitual del Liceo, y sólo se podrá llevar a cabo fuera del horario habitual de clases de los alumnos que utilizan dichos equipos.

3. Realizar talleres, seminarios y exposiciones relacionados con la demostración de los equipos. Para estos efectos la Corporación Educacional de ASIMET posibilitará -según la disponibilidad- el uso de máquinas e instalaciones. Los costos que generen estas actividades serán asumidos por los representantes de los fabricantes alemanes, incluso el pago de eventuales horas extraordinarias al personal del Liceo Industrial Chileno-Alemán que participe en ellas. Estas actividades sólo se podrán llevar a cabo fuera del horario habitual de clases de los alumnos que utilizan dichos equipos.

4. En ningún caso se podrán sacar las máquinas y equipos que se usarán para los propósitos señalados en este anexo de sus lugares habituales de emplazamiento en los talleres, laboratorios y salas de clase del Liceo Industrial Chileno-Alemán.

5. Para la realización de las actividades indicadas en los puntos anteriores de este anexo, los representantes de los fabricantes alemanes asumirán la responsabilidad por eventuales daños a las máquinas y equipos del Liceo Industrial Chileno-Alemán que se pueden producir por el uso que se haga de ellos. Con tal propósito, entregarán a la Corporación Educacional de ASIMET una garantía de indemnización antes de hacer uso de las máquinas y equipos.

6. Las máquinas y equipos antes señalados estarán disponibles para los propósitos especificados en este anexo durante el período de vigencia del convenio celebrado entre el Ministerio de Educación de la República de Chile y la Corporación Educacional de ASIMET sobre la administración del Liceo Industrial Chileno-Alemán, y se extenderá durante un período de 10 años desde la fecha de intercambio de Notas que se señala en la Declaración Conjunta.

7. La Corporación Educacional de ASIMET podrá ofrecer servicios especiales o adicionales en el área del medio ambiente. Para estos efectos se establecerán acuerdos específicos con los representantes de los fabricantes alemanes, los cuales deben respetar todas las condiciones y requisitos establecidos en este anexo sobre el uso de las máquinas y equipos del Liceo Industrial Chileno-Alemán.

Der Botschafter
Der Bundesrepublik Deutschland
El Embajador
de la República Federal de Alemania

Traducción
Santiago de Chile, 14.05.1996

Señor Ministro:

Con referencia al Acuerdo del 19 de febrero de 1993 sobre la ampliación del Liceo Industrial Chileno-Alemán de Ñuñoa, así como al Convenio Básico sobre Cooperación Económica y Técnica del 18 de octubre de 1968, celebrado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Chile, tengo el honor de proponer a Ud., en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. (1) El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Chile promoverán conjuntamente, por un período de tres años más que empezará el 1.2.1996 y finalizará el 31.1.1999, el proyecto "Ampliación del Liceo Industrial Chileno-Alemán de Ñuñoa" con el objeto de mejorar cualitativamente la formación profesional en las especialidades Mecánica Industrial, Matricería, Electricidad/Electrónica y Construcciones Metálicas y difundir el Sistema dual a otros Liceos.

(2) Por la parte alemana, las prestaciones serán otorgadas por el Gobierno del Estado Federado de Baden-Württemberg.

(3) En particular, la cooperación comprende lo siguiente:

a) La formación y perfeccionamiento profesionales de las contrapartes chilenas que trabajan en el proyecto, tanto en la teoría como en la práctica;

b) la formación de aprendices;

c) asesoría a empresas, referente a materia de formación profesional;

d) asesoría en materias de organización y administración del Liceo;

e) asesoría al Ministerio de Educación de Chile.

2. Aportaciones del Gobierno del Estado Federado de Baden-Württemberg:

(1) Enviará:

a) Como jefe del grupo de expertos alemanes, un (1) experto en Formación Profesional, por un período de hasta 36 meses/experto;

b) un (1) experto en conformación de talleres en Mecánica Industrial, Matricería, Construcciones Metálicas y en asesoría y empresas, por un período de hasta 36 meses/experto;

c) un (1) experto para la especialidad de Electricidad/Electrónica y la asesoría a empresas, por un período de hasta 36 meses/experto;

d) expertos de corto plazo, para la realización de seminarios y para el análisis de materias técnicas específicas, por un período máximo total de hasta 8 meses/experto.

(2) Suministrará:

a) En concordancia con las entidades encargadas de la realización del Proyecto y CIF Santiago, los equipos y materiales para la especialidad de Electricidad/Electrónica por un valor total de hasta DM 800.000.- (ochocientos mil marcos alemanes) y, los equipos y materiales para completar el equipamiento de las especialidades del sector metal hasta un valor total de DM 100.000.- (cien mil marcos alemanes).

(3) Se hará cargo de:

a) Las remuneraciones de los expertos alemanes enviados;

b) el alojamiento de los expertos enviados y de sus familias, en la medida que estos gastos no corran a cargo de los expertos mismos;

c) los viajes de servicios de los expertos alemanes enviados, dentro y fuera de la República de Chile;

d) el costo de transporte y seguro de los bienes mencionados en el subpárrafo 2 hasta el emplazamiento del proyecto en Santiago; se exceptúan los gravámenes mencionados en el párrafo 3 (4).

3. Aportaciones de la República de Chile:

(1) Pondrá a disposición del Proyecto los necesarios edificios, aulas, oficinas y las instalaciones técnicas, en la medida que estas últimas no sean suministradas por el Gobierno del Estado Federado de Baden-Württemberg en conformidad con el párrafo 2 (2), y asumirá los gastos corrientes de funcionamiento y mantenimiento.

(2) Pondrá a disposición del Proyecto los necesarios profesores-instructores calificados (incluyendo las contrapartes chilenas de los expertos alemanes en misión a largo plazo), como asimismo el número necesario de personal administrativo y auxiliar, asumiendo todos los gastos derivados del empleo de personal chileno.

(3) Propondrá oportunamente postulantes suficientemente preparados profesionalmente para recibir formación y perfeccionamiento profesional en Chile. Serán postulados sólo aquellos candidatos que se hayan comprometido formalmente a trabajar un mínimo de cinco (5) años en el Proyecto, con posterioridad al perfeccionamiento recibido. El Gobierno de la República de Chile velará para que estos expertos sean debi-

damente remunerados, de acuerdo a su formación profesional.

(4) Eximirá los equipos y materiales suministrados para el Proyecto por encargo del Gobierno del Estado Federado de Baden-Württemberg de tasas de licencias, derechos de importación y exportación, así como otros gravámenes, y asegurará el expedito desaduanamiento de los bienes. Los impuestos y eventuales derechos de almacenaje que graven la adquisición en Chile de material para el Proyecto serán pagados por el organismo ejecutor chileno indicado en el párrafo 7 (2). La compra de materiales en Chile será coordinada por los organismos ejecutores.

(5) Asumirá los gastos de instalación y puesta en marcha de los bienes suministrados por el Gobierno del Estado Federado de Baden-Württemberg conforme a lo establecido en el párrafo 2 (2).

(6) El organismo ejecutor chileno referido en el párrafo 7 (2), frase 2, efectuará, adicionalmente a los aportes del Gobierno chileno al proyecto en cuestión, un aporte por un valor equivalente de hasta DM 400.000.- (cuatrocientos mil marcos alemanes) durante la duración del Proyecto para el futuro equipamiento necesario de la especialidad Electricidad/Electrónica. Además, declara su disposición a utilizar este aporte únicamente para la adquisición de equipos y materiales procedentes de fabricantes chilenos o alemanes.

(7) Reconocerá todos los exámenes rendidos dentro del marco del presente Proyecto, de acuerdo con las normas legales y administrativas vigentes en la República de Chile.

4. Los bienes suministrados por encargo del Gobierno del Estado Federado de Baden-Württemberg en el marco del presente Proyecto, una vez ingresados a territorio chileno, constituirán una donación y pasarán a ser propiedad de la República de Chile, quedando sin limitaciones a disposición del Proyecto y en especial de los expertos alemanes enviados, para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto.

5. Los expertos alemanes enviados por el Gobierno del Estado Federado de Baden-Württemberg asesorarán a la dirección del Liceo en materias profesionales, pedagógicas y administrativas. Además, asesorarán y apoyarán a sus contrapartes chilenas (profesores-instructores de teoría y taller) en las siguientes tareas:

a) Aplicar el Sistema de formación profesional dual, en concordancia con las normas y disposiciones del Ministerio de Educación de Chile, así como planificar y dirigir la admisión, formación y el reconocimiento de aprendices en las especialidades de Mecánica Industrial, Matricería, Electricidad/Electrónica y Construcciones Metálicas;

b) ejecutar y analizar el programa de estudios, evaluar los resultados y elaborar propuestas para la continuación del Proyecto;

c) asesorar a las empresas en cuanto a materias de formación profesional y formación de sus profesores-instructores;

d) colaborar en la cooperación entre los Ministerios pertinentes y otros organismos en cuanto a la formación profesional dual.

6. De acuerdo con el párrafo 8 de la Declaración Conjunta sobre la continuación del Proyecto "Ampliación del Liceo Industrial Chileno-Alemán de Nuñoa" firmada por el Ministro de Economía del Estado Federado de Baden-Württemberg, Dr. Dieter Spöri, y el Ministro de Educación de la República de Chile, D. Sergio Molina, con fecha 19 de junio de 1995, el organismo chileno encargado del Proyecto indicado en el párrafo 7 (2), frase 2, permitirá a las empresas de la República Federal de Alemania la posibilidad de utilizar el equipamiento adquirido con el apoyo del Estado Federado de Baden-Württemberg. Este uso será conforme con las condiciones y requisitos establecidos en el anexo, el cual es parte integrante del presente Acuerdo.

7. (1) El Gobierno del Estado Federado de Baden-Württemberg delega la ejecución de las prestaciones que le correspondan en virtud del presente Acuerdo a la Gesellschaft für internationale wirtschaftliche Zusammenarbeit Baden-Württemberg mbH (GWZ), Stuttgart.

(2) El Gobierno de la República de Chile efectuará sus prestaciones a través del Ministerio de Educación. Este encarga la ejecución del Proyecto a la Corporación Educacional de ASIMET.

(3) Los organismos nombrados en los subpárrafos (1) y (2) podrán determinar conjuntamente los detalles de la ejecución del Proyecto en un plan operativo o de otra manera adecuada y, en caso necesario, ajustarlos según lo requiera la marcha del Proyecto.

8. En lo demás se aplicarán al presente Acuerdo las disposiciones establecidas en el Convenio Básico sobre Cooperación Económica y Técnica celebrado entre la República Federal de Alemania y la República de Chile con fecha 18 de octubre de 1968.

En caso de que el Gobierno de la República de Chile se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 8, esta Nota y la Nota de respuesta de Ud. en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Ud., Señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.- Dr. Werner Reichenbaum.

Sr.
Don José Miguel Insulza
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Chile
Santiago de Chile

ANEXO AL ACUERDO INTERGUBERNAMENTAL

Posibilidades de uso del equipamiento suministrado por el Estado Federado de Baden-Württemberg por parte de los fabricantes alemanes.

1. Visitas al Liceo Industrial Chileno-Alemán para conocer las máquinas y equipos suministrados por Alemania. El horario de las visitas se fijará de común acuerdo con la Corporación Educacional de ASIMET y considerando el horario de atención habitual del establecimiento y el tiempo disponible de su personal. Esta actividad no debe generar costos y sólo se podrá llevar a cabo fuera del horario habitual de clases de los alumnos que utilizan dichos equipos.

2. Uso del Liceo Industrial Chileno-Alemán como centro de exposiciones e información sobre las máquinas, así como para conversaciones con el personal técnico de la Corporación Educacional de ASIMET. Esta actividad no debe generar costos. Sólo se podrá realizar dentro del horario de atención habitual del Liceo, y sólo se podrá llevar a cabo fuera del horario habitual de clases de los alumnos que utilizan dichos equipos.

3. Realizar talleres, seminarios y exposiciones relacionados con la demostración de los equipos. Para estos efectos la Corporación Educacional de ASIMET posibilitará -según la disponibilidad- el uso de máquinas e instalaciones. Los costos que generen estas actividades serán asumidos por los representantes de los fabricantes alemanes, incluso el pago de eventuales horas extraordinarias al personal del Liceo Industrial Chileno-Alemán que participe en ellas. Estas actividades sólo se podrán llevar a cabo fuera del horario habitual de clases de los alumnos que utilizan dichos equipos.

4. En ningún caso se podrán sacar las instalaciones que se usarán para los propósitos señalados en este anexo de sus lugares habituales de emplazamiento en los talleres, laboratorios y salas de clase del Liceo Industrial Chileno-Alemán.

5. Para la realización de las actividades indicadas en los puntos anteriores de este anexo, los representantes de los fabricantes alemanes asumirán la responsabilidad por eventuales daños a las máquinas y equipos del Liceo Industrial Chileno-Alemán que se pueden producir por el uso que se haga de ellos. Con tal propósito, entregarán a la Corporación Educacional de ASIMET una garantía de indemnización antes de hacer uso de las máquinas y equipos.

6. Las máquinas y equipos antes señalados estarán disponibles para los propósitos especificados en este anexo durante el período de vigencia del convenio celebrado entre el Ministerio de Educación de la República de Chile y la Corporación Educacional de ASIMET sobre la administración del Liceo Industrial Chileno-Alemán, y se extenderá durante un período de 10 años desde la fecha de intercambio de Notas que se señala en la Declaración Conjunta.

7. La Corporación Educacional de ASIMET podrá ofrecer servicios especiales o adicionales en el área del medio ambiente. Para estos efectos se establecerán acuerdos específicos con los representantes de los fabricantes alemanes, los cuales deben respetar todas las condiciones y requisitos establecidos en este anexo sobre el uso de las máquinas y equipos del Liceo Industrial Chileno-Alemán.

PROMULGA ACUERDO ADMINISTRATIVO CON REINO DE DINAMARCA PARA IMPLEMENTACION DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL

Núm. 1.565.- Santiago, 28 de octubre de 1996.- Vistos: Los artículos 32, Nº 17, y 50, Nº 1), inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 28 de octubre de 1996 se suscribió, en Santiago, entre el Gobierno de la República de Chile y el Reino de Dinamarca el Acuerdo Administrativo para la Implementación del Convenio de Seguridad Social celebrado el 8 de marzo de 1995.

Que dicho Acuerdo Administrativo se suscribió en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, letra a) del Convenio de Seguridad Social, suscrito el 8 de marzo de 1995 y publicado en el Diario Oficial de 19 de octubre de 1995.

D e c r e t o:

Artículo único.- Promúlgase el Acuerdo Administrativo para la Implementación del Convenio de Seguridad Social, suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Reino de Dinamarca; cúmplase y llévese a efecto como ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José Miguel Insulza, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Cristián Barros Melet, Embajador, Director General Administrativo.

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACION DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL REINO DE DINAMARCA, CELEBRADO EL 8 DE MARZO DE 1995

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, letra a) del Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de Dinamarca, celebrado el 8 de marzo de 1995, las Autoridades Competentes,

por la República de Chile, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, y

por el Reino de Dinamarca, el Ministro de Asuntos Sociales,

han acordado las siguientes disposiciones:

PARTE I

Disposiciones Generales

Artículo 1º

Definiciones

1. Para la aplicación de este Acuerdo Administrativo, el término "Convenio" está referido al Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de Dinamarca firmado en Copenhague el 8 de marzo de 1995.

2. En este Acuerdo, los términos y expresiones definidos en el artículo 1º del Convenio, tendrán el significado que en él se les asigna.

Artículo 2º

Organismos de Enlace

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 20, letra d) del Convenio, se establecen los siguientes Organismos de Enlace:

En Chile:
-La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, para los afiliados al Nuevo Sistema de Pensiones, y
-La Superintendencia de Seguridad Social, para los afiliados a los regímenes administrados por el Instituto de Normalización Previsional.

En Dinamarca: Con relación a las pensiones suplementarias,
-Arbejdsmarkedets Tillaegspension, "ATP" (Oficina de Pensiones Suplementarias del Mercado Laboral).
-Con relación a las demás prestaciones, Direktoratet for Social Sikring og Bistand. (Dirección Nacional de Seguridad Social y Asistencia).

2. Las Autoridades Competentes de cada una de las Partes podrán nombrar, de mutuo acuerdo, a otros Organismos de Enlace.

3. Los Organismos de Enlace podrán comunicarse directamente entre sí y con los interesados o con las personas autorizadas por ellos.

4. Los Organismos de Enlace de las Partes Contratantes acordarán el texto de los formularios necesarios para implementar el Convenio y este Acuerdo Administrativo.

Artículo 3º

Instituciones Competentes

Las Instituciones Competentes de ambas Partes Contratantes, citadas en el artículo 1º, letra e) del Convenio, se designan en un Anexo de este Acuerdo.

PARTE II

Aplicación del Título II del Convenio Legislación Aplicable

Artículo 4º

Trabajadores Desplazados

1. En los casos mencionados en el artículo 7º, letra a) párrafo 1 del Convenio, el Organismo de Enlace deberá, a requerimiento del empleador o del trabajador, extender un certificado en el que conste que este último continuará sujeto a la legislación sobre Seguridad Social del país que lo envía, como si estuviera aún empleado en él; el período de desplazamiento, y la individualización de los miembros de familia que acompañen al trabajador.

El certificado de desplazamiento se extenderá:

En Chile; por el Organismo de Enlace que corresponda a la Institución de afiliación del trabajador.
En Dinamarca; por el Direktoratet for Social Sikring og Bistand (Dirección Nacional de Seguridad Social y Asistencia).

2. El certificado de desplazamiento será extendido en un formulario, acordado en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de este Acuerdo.

3. El certificado señalado en el párrafo precedente será entregado al trabajador, quien deberá conservarlo con el objeto de acreditar su situación previsional en el país de acogida.

4. Las Instituciones indicadas en el párrafo 1 se notificarán mutuamente, la circunstancia de haberse emitido el referido certificado.

5. El consentimiento para continuar aplicando la legislación de la Parte Contratante desde cuyo territorio se desplace el trabajador, conforme a lo establecido en el artículo 7º, letra a), párrafo 2 del Convenio, deberá ser solicitado por el empleador. Dicho consentimiento será otorgado:

En Chile: por el Organismo de Enlace que haya extendido el primer certificado.

En Dinamarca: por el Direktoratet for Social Sikring og Bistand. (Dirección Nacional de Seguridad Social y Asistencia).

El referido consentimiento deberá registrarse en el certificado de desplazamiento extendido en virtud del párrafo 1 precedente.

PARTE III

Aplicación del Título III del Convenio sobre Pensiones de Vejez, Sobrevivencia, Invalidez y Anticipadas

Artículo 5º

Validez de solicitudes en ambos Estados

Cuando, de una solicitud presentada ante la Institución Competente de una Parte Contratante en conformidad a su legislación, se infiera que el trabajador también ha estado sujeto a la legislación de la otra Parte Contratante, dicha solicitud será igualmente considerada como una solicitud de prestación conforme a la legislación de esta última Parte.

Artículo 6º

Presentación de Solicitudes

1. Las solicitudes de prestaciones serán presentadas a la Institución Competente de la Parte Contratante en cuyo territorio resida el solicitante, en conformidad con el procedimiento estipulado por la legislación aplicada por esa Institución. La fecha de presentación de dicha solicitud a la citada Institución, se considerará como fecha de presentación de la solicitud ante la Institución de la otra Parte Contratante.

2. En caso de que el solicitante no tuviera períodos de seguro registrados en la Parte en cuyo territorio resida al momento de presentar la solicitud, ésta deberá ser presentada ante un Organismo de Enlace de esa Parte.

Artículo 7º

Procedimiento para presentar las solicitudes

1. La Institución Competente de la Parte que reciba una solicitud de prestación que deba pagarse en virtud de la legislación de la otra Parte deberá enviar, sin demora, el formulario de solicitud al Organismo de Enlace de la otra Parte indicando la fecha de presentación de la misma. El formulario de solicitud será enviado:

- En Chile, por el Organismo de Enlace que corresponda a la institución de afiliación del trabajador.

- En Dinamarca, por las Instituciones Competentes.

2. La Institución Competente que reciba la solicitud deberá enviar, conjuntamente con el formulario de solicitud, todas las pruebas documentales disponibles que la Institución de la otra Parte pudiere requerir para determinar el derecho a prestación del solicitante.

3. Tratándose de una solicitud de pensión presentada de conformidad a la legislación chilena exclusivamente, la solicitud deberá acompañarse de toda la información relativa al período, naturaleza y lugar de empleo, así como, la individualización del correspondiente empleador.

4. La Institución Competente que envía la solicitud remitirá además información sobre los períodos de seguro cumplidos en virtud de su legislación.

Artículo 8º

Notificación de la Resolución e Información del Resultado del Proceso de Pensiones

Las Instituciones Competentes se comunicarán mutuamente los resultados del proceso de prestación tramitada en virtud del Convenio, debiendo indicar lo siguiente:

-En caso de rechazo; la naturaleza del beneficio denegado y la causa de tal rechazo.

-En caso de concesión de la prestación, la naturaleza de la misma, y la fecha en que ésta se comenzará a pagar.

Artículo 9º

Exámenes Médicos y Revisiones Administrativas

1. La Institución Competente de una Parte, deberá proporcionar al Organismo de Enlace de la otra Parte Contratante cuando éste lo solicite, los exámenes médicos y demás antecedentes en los que conste la invalidez del solicitante o beneficiario, en tanto su legislación se lo permita.

Los exámenes médicos y demás antecedentes deberán ser remitidos:

En Chile; por el Organismo de Enlace que corresponda a la institución de afiliación del trabajador.

En Dinamarca; por las Instituciones Competentes.

2. Cuando la Institución Competente de una Parte requiera que el solicitante o beneficiario residente en el territorio de la otra Parte sea sometido a un examen médico adicional, el Organismo de Enlace de la última Parte deberá disponer, a solicitud del Organismo de Enlace de la primera Parte, que tal examen se lleve a cabo en conformidad con las disposiciones que ésta aplique. Los exámenes referidos y demás antecedentes médicos serán remitidos a través de un formulario diseñado en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de este Acuerdo.

3. Los exámenes e informes médicos serán financiados conforme a lo estipulado en el artículo 11 del Convenio y serán reembolsados sin demora, al recibo de un informe detallado de los costos en que se haya incurrido.

4. La Institución Competente de la Parte Contratante en que permanezca o resida el solicitante o beneficiario de una prestación otorgada en virtud de la legislación de la otra Parte, deberá a petición de ésta, llevar a cabo un control administrativo que permita establecer cualquier circunstancia que pueda incidir en la concesión, mantención, suspensión o término de dicha prestación. El referido control administrativo se efectuará gratuitamente a través de los Organismos de Enlace, o en forma directa por la Institución correspondiente de la Parte Contratante en cuyo territorio permanezca o resida el solicitante o beneficiario en conformidad con su legislación.

Artículo 10

Prestaciones de Salud para Pensionados

1. En la situación prevista en el artículo 13 del Convenio, la condición de pensionado será acreditada mediante un certificado emitido por la Institución Competente que haya otorgado el beneficio en el cual se señale la fecha de su otorgamiento y su monto actual. Dicho certificado será presentado al Organismo de Enlace del país de residencia.

2. Cuando se trate de personas que reciban una pensión en virtud de la legislación danesa y que residan en Chile, el Organismo de Enlace ante el cual se presente el certificado referido en el párrafo precedente, efectuará la conversión del monto de la pensión a moneda nacional, registrando dicha información en un formulario especialmente diseñado al efecto, con el cual el interesado podrá enterar la cotización para salud ante el Organismo respectivo.

PARTE IV

Disposiciones Varias

Artículo 11

Pago de Beneficios

Los beneficios en dinero efectivo que, conforme a la legislación de una Parte Contratante, se deban pagar a los beneficiarios que permanezcan o residan en el territorio de la otra Parte Contratante les serán pagados directamente. No obstante, los Organismos de Enlace estarán facultados para acordar otros procedimientos para el pago de tales beneficios.

2. El pago de las cantidades devengadas de dichas prestaciones tendrá lugar en las fechas de vencimiento previstas por la legislación del país que la institución deudora deba aplicar.

Artículo 12

Entrada en vigor

Este Acuerdo Administrativo regirá a contar de la fecha de su suscripción, se aplicará a partir desde la entrada en vigor del Convenio y tendrá el mismo período de duración.

Hecho en duplicado en Santiago, Chile, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis, en español, inglés y danés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por la República de Chile, Jorge Arrate Mac Niven, Ministro del Trabajo y Previsión Social

Por Dinamarca, Ole Woehlers Olsen, Embajador de Dinamarca.

Conforme con su original.- Fabio Vio Ugarte, Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante.

ANEXO

Instituciones Competentes

Artículo 1º e) del Convenio
Artículo 3 del Acuerdo Administrativo

A. Chile

1. Pensiones:

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, para los afiliados al Nuevo Sistema de Pensiones, y

El Instituto de Normalización Previsional, para los afiliados a los antiguos regímenes previsionales.

2. Calificación de Invalidez:

Comisión Médica de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones para los afiliados al Nuevo Sistema de Pensiones;

Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez del Servicio de Salud que corresponda, para los afiliados al Instituto de Normalización Previsional, y

Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez del Servicio de Salud Central, para los afiliados al Antiguo Régimen Previsional que no residan en Chile y para quienes no registren afiliación previsional en este país.

3. Pago de cotización para salud (Art. 10 del Convenio):

Las Instituciones de Salud Previsional, o el Fondo Nacional de Salud

B. Dinamarca

1. Pensiones

Para los solicitantes que residan en el territorio de Dinamarca:

la Municipalidad del lugar de residencia del solicitante.

Para los solicitantes que residan fuera del territorio de Dinamarca:

Direktoratet for Social Sikring og Bistand (Dirección Nacional de Previsión Social y Asistencia)
Ny Kongensgade 9
DK-1472 Kobenhavn K

2. Mercado Laboral de Pensiones Suplementarias, ATP:

Arbejdsmarkedets Tillaegspension (ATP)
Kongens Vaenge 8
DK-3400 Hillerod

PROMULGA EL ACUERDO CON ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO "FOMENTO DE LA MICROEMPRESA"

Núm. 1.655.- Santiago, 11 de noviembre de 1996.- Vistos: Los artículos 32, Nº 17, y 50, Nº 1), inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que por Cambio de Notas de fechas 20 de abril de 1995 y 8 de noviembre de 1996 los Gobiernos de la República de Chile y de la República Federal de Alemania adoptaron el Acuerdo sobre el proyecto "Fomento de la Microempresa".

Que dicho Acuerdo fue adoptado en el marco del Convenio Básico sobre Cooperación Económica y Técnica, suscrito el 18 de octubre de 1968 y publicado en el Diario Oficial de 27 de diciembre de 1969.

D e c r e t o:

Artículo único.- Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el proyecto "Fomento de la Microempresa", adoptado por Cambio de Notas de fechas 20 de abril de 1995 y 8 de noviembre de 1996; cúmplase y llévese a efecto como Ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José Miguel Insulza, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Cristián Barros Melet, Embajador, Director General Administrativo.

Santiago, 8 de noviembre de 1996

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con su Nota de fecha 20 de abril de 1995, en la que propone la suscripción de un Acuerdo redactado en los siguientes términos:

"Señor Ministro:

Con referencia a las negociaciones intergubernamentales celebradas en Santiago de Chile los días 1 y 2 de junio de 1993 y en cumplimiento del Convenio Básico sobre Cooperación Económica y Técnica del 18 de octubre de 1968, tengo el honor de proponer a Ud., Señor Ministro, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto "Fomento de la Microempresa":

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Chile cooperarán en el fomento de la microempresa. El objeto de la cooperación conforme al presente Acuerdo será capacitar al Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS) en materia de concepción, coordinación, métodos y ejecución de programas de fomento.

2. Aportaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania:

(1) a) Enviará

- un experto internacional a largo plazo para la coordinación del proyecto y para el fomento de la entidad ejecutora, por un total de hasta 36 meses/experto;
- expertos internacionales en misión a corto plazo para tareas de asesoramiento y formación en el sector financiero, por un total de hasta 17 meses/experto;

b) pondrá a disposición en el lugar del proyecto

- expertos locales a largo plazo para tareas de asesoramiento en las regiones, por un total de hasta 72 meses/experto,
- personal técnico y auxiliar local (secretarias) por un total de hasta 36 meses/experto,
- expertos locales en misión a corto plazo por un total de hasta 20 meses/experto;

c) Suministrará bienes de equipo, en especial

- un automóvil y equipo de oficina por un valor total de hasta 90.000,- DM (en letras: noventa mil Deutsche Mark),
- servicios externos (material didáctico, manuales, equipo para las prácticas, subvenciones para cursos y seminarios) por un valor total de hasta 1.100.000,- DM (en letras: un millón cien mil Deutsche Mark).

(2) Asumirá los gastos de

a) alojamiento de los expertos enviados y de sus familiares, en tanto estos gastos no corran a cargo de los expertos mismos;

b) los viajes de servicio de los expertos enviados y de los expertos contratados en el lugar del proyecto, dentro y fuera de la República de Chile;

c) transporte y seguro del material mencionado en el subpárrafo 1, letra c, hasta el lugar del proyecto, quedando eximidos del pago de todos los derechos aduaneros y de otros gravámenes, prohibiciones y restricciones sobre la importación y exportación así como de cualquier otra especie de cargas fiscales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 en relación con los números 1, letra b), y 2 del artículo 2 del Convenio Básico sobre Cooperación Económica y Técnica, del 18 de octubre de 1968.

(3) Está dispuesto a perfeccionar a expertos contrapartes en el sector financiero fuera del proyecto, pero dentro de América Latina, por un total de hasta 20 meses/experto; a su regreso dichos expertos trabajarán en el proyecto en cuestión y proseguirán autónomamente las tareas de los expertos enviados por un período mínimo de tres años.

3. Aportaciones del Gobierno de la República de Chile:

(1) Pondrá a disposición

a) los expertos y auxiliares necesarios;

b) los locales de oficina y seminarios necesarios, incluyendo su equipo y una secretaria local.

(2) a) Asumirá los gastos de operación y de formación ocasionados en el lugar del proyecto;

b) llevará a cabo las siguientes medidas:
- coordinación del proyecto con otras entidades y organizaciones relevantes para la ejecución del proyecto, tales como bancos/instituciones financieras, instituciones estatales, ministerios, fondos de garantía, universidades, etc.,
- planificación, armonización y organización de medidas de formación y perfeccionamiento y puesta a disposición de expertos idóneos;

c) garantizará una planificación presupuestaria propia y diferenciada para asegurar la tramitación ininterrumpida y la continuidad del programa una vez terminado el fomento.

4. Tareas de los expertos enviados:

Los expertos enviados asesorarán y apoyarán a sus homólogos chilenos en la realización de las siguientes tareas:

- Asesoramiento al Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS) en la elaboración y ejecución de un plan de fomento de la microempresa en el marco del mandato institucional,

- coordinación de las actividades de fomento y recopilación de las experiencias acumuladas en materia de ejecución por otras organizaciones para integrarlas en un plan global,

- asesoramiento, apoyo y perfeccionamiento de las organizaciones ejecutoras participantes,

- formación de personal docente adecuado,

- contactos con todas las instituciones y organizaciones estatales y privadas relevantes en el marco del proyecto, tanto a nivel central como a nivel regional,

- apoyo con vistas a la implantación de mecanismos de comunicación interinstitucional.

5. El material suministrado para el proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania pasará a su llegada a Chile a la propiedad de la República de Chile. El material estará enteramente a disposición del proyecto y de los expertos enviados para el cumplimiento de sus tareas.

6. (1) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportaciones a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, Eschborn.

(2) El Gobierno de la República de Chile confía la realización del proyecto al FOSIS.

(3) Los organismos encargados conforme a los subpárrafos 1 y 2 podrán fijar conjuntamente, en un plan operativo o de otra manera adecuada, los detalles de la realización del proyecto y adaptarlos, en caso necesario, al desarrollo del mismo.

7. Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio Básico sobre Cooperación Económica y Técnica del 18 de octubre de 1968.

En caso de que el Gobierno de Chile se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 7, esta Nota y la Nota de respuesta de Ud. en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Ud., Señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración".

En respuesta, tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República de Chile, la aceptación del contenido de su Nota, la que, junto con la presente, constituirán un Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República Federal de Alemania, que entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

José Miguel Insulza, Ministro de Relaciones Exteriores.

Al excelentísimo Señor
Dr. Werner Reichenbaum
Embajador de la República Federal
de Alemania
Presente

Conforme con su original.- Mariano Fernández Amunátegui, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

El Embajador
de la República Federal de Alemania

Santiago de Chile, 20 de abril de 1995

Señor Ministro:

Con referencia a las negociaciones intergubernamentales celebradas en Santiago de Chile los días 1 y 2 de junio de 1993 y en cumplimiento del Convenio Básico sobre Cooperación Económica y Técnica del 18 de octubre de 1968, tengo el honor de proponer a Ud., Señor Ministro, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto "Fomento de la Microempresa":

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Chile cooperarán en el fomento de la microempresa. El objeto de la cooperación conforme al presente Acuerdo será capacitar al Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS) en materia de concepción, coordinación, métodos y ejecución de programas de fomento.

2. Aportaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania:

(1) a) Enviará
- un experto internacional a largo plazo para la coordinación del proyecto y para el fomento de la entidad ejecutora, por un total de hasta 36 meses/experto;

- expertos internacionales en misión a corto plazo para tareas de asesoramiento y formación en el sector financiero, por un total de hasta 17 meses/experto;

b) pondrá a disposición en el lugar del proyecto

- expertos locales a largo plazo para tareas de asesoramiento en las regiones, por un total de hasta 72 meses/experto,

- personal técnico y auxiliar local (secretarias) por un total de hasta 36 meses/experto;

- expertos locales en misión a corto plazo por un total de hasta 20 meses/experto,

c) suministrará bienes de equipo, en especial

- un automóvil y equipo de oficina por un valor total de hasta 90.000,- DM (en letras: noventa mil Deutsche Mark),

- servicios externos (material didáctico, manuales, equipo para las prácticas, subvenciones para cursos y seminarios) por un valor total de hasta 1.100.000,- DM (en letras: un millón cien mil Deutsche Mark).

(2) Asumirá los gastos de

a) alojamiento de los expertos enviados y de sus familiares, en tanto estos gastos no corran a cargo de los expertos mismos;

b) los viajes de servicio de los expertos enviados y de los expertos contratados en el lugar del proyecto, dentro y fuera de la República de Chile;

c) transporte y seguro del material mencionado en el subpárrafo 1, letra c, hasta el lugar del proyecto, quedando eximidos del pago de todos los derechos aduaneros y de otros gravámenes, prohibiciones y restricciones sobre la importación y exportación así como de cualquier otra especie de cargas fiscales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 en relación con los números 1, letra b), y 2 del artículo 2 del Convenio Básico sobre Cooperación Económica y Técnica, del 18 de octubre de 1968.

(3) Está dispuesto a perfeccionar a expertos contrapartes en el sector financiero fuera del proyecto, pero dentro de América Latina, por un total de hasta 20 meses/experto; a su regreso dichos expertos trabajarán en el proyecto en cuestión y proseguirán autónomamente las tareas de los expertos enviados por un período mínimo de tres años.

3. Aportaciones del Gobierno de la República de Chile;

(1) Pondrá a disposición

a) los expertos y auxiliares necesarios;

b) los locales de oficina y seminarios necesarios, incluyendo su equipo y una secretaria local.

(2) a) Asumirá los gastos de operación y de formación ocasionados en el lugar del proyecto;

b) llevará a cabo las siguientes medidas:

- coordinación del proyecto con otras entidades y organizaciones relevantes para la ejecución del proyecto, tales como bancos/instituciones financieras, instituciones estatales, ministerios, fondos de garantía, universidades, etc.,

- planificación, armonización y organización de medidas de formación y perfeccionamiento y puesta a disposición de expertos idóneos;

c) garantizará una planificación presupuestaria propia y diferenciada para asegurar la tramitación ininterrumpida y la continuidad del programa una vez terminado el fomento.

4. Tareas de los expertos enviados:

Los expertos enviados asesorarán y apoyarán a sus homólogos chilenos en la realización de las siguientes tareas:

- Asesoramiento al Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS) en la elaboración y ejecución de un plan de fomento de la microempresa en el marco del mandato institucional,

- coordinación de las actividades de fomento y recopilación de las experiencias acumuladas en materia de ejecución por otras organizaciones para integrarlas en un plan global,

- asesoramiento, apoyo y perfeccionamiento de las organizaciones ejecutoras participantes,

- formación de personal docente adecuado,

- contactos con todas las instituciones y organizaciones estatales y privadas relevantes en el marco del proyecto, tanto a nivel central como a nivel regional,

- apoyo con vistas a la implantación de mecanismos de comunicación interinstitucional.

5. El material suministrado para el proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania pasará a su llegada a Chile a la propiedad de la República de Chile. El material estará enteramente a disposición del proyecto y de los expertos enviados para el cumplimiento de sus tareas.

6. (1) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportaciones a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, Eschborn.

(2) El Gobierno de la República de Chile confía la realización del proyecto al FOSIS.

(3) Los organismos encargados conforme a los subpárrafos 1 y 2 podrán fijar conjuntamente, en un plan operativo o de otra manera adecuada, los detalles de la realización del proyecto y adaptarlos, en caso necesario, al desarrollo del mismo.

7. Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio Básico sobre Cooperación Económica y Técnica del 18 de octubre de 1968.

En caso de que el Gobierno de la República de Chile se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 7, esta Nota y la Nota de respuesta de Ud. en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Ud., Señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Dr. Werner Reichenbaum.

Sr.
Don José Miguel Insulza
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Chile
Santiago de Chile

Conforme con su original.- Cristián Barros Melet, Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

DECLARA NORMA OFICIAL QUE INDICA, APROBADA POR INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION

Núm. 410 exento.- Santiago, 31 de diciembre de 1996.- Visto: Estos antecedentes; el oficio Nº 12332-300 de 13 de noviembre de 1996 del Instituto Nacional de Normalización; lo informado por el Superintendente de Electricidad y Combustibles mediante el Ord.: Nº 4538 de 16 de diciembre de 1996 y por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía a través del Ord.: Nº 1253/96 de 17 de diciembre de 1996; el D.F.L. Nº 1 de 1982; lo dispuesto en los artículos 2º y 3º Nº 14 y Nº 26 de la Ley Nº 18.410; el D.F.L. Nº 88 de Hacienda de 1953; lo previsto en el Decreto Nº 654 de 1994 del Ministerio del Interior y en la Resolución Nº 55 de 1992, de la Contraloría General de la República.

D e c r e t o:

Artículo 1º.- Declárase Norma Oficial de la República de Chile, la siguiente:

NCh 2326 Gasolina - Determinación de MTBE, ETBE, TAME, DIPE, amilaalcohol y alcoholes C1 a C4 método por cromatografía gaseosa.

Artículo 2º.- El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial siendo su costo de cargo del Instituto Nacional de Normalización. El texto íntegro de la norma será publicado en documentos Oficiales del mencionado Instituto.

A contar de la fecha de publicación de este Decreto en el Diario Oficial, la norma individualizada en el Artículo 1º, se denominará como sigue:

NCh2326.Of.96 Gasolina - Determinación de MTBE, ETBE, TAME, DIPE, amilaalcohol y alcoholes C1 a C4 - Método por cromatografía gaseosa.

Artículo 3º.- El Instituto Nacional de Normalización, deberá enviar tres ejemplares de dicha norma, debidamente certificada su conformidad con el texto oficial a la Contraloría General de la República, y además, proporcionar gratuitamente el mismo número de ejemplares al Ministerio que la declara Norma Chilena Oficial de la República.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Oscar Landerretche Gacitúa, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Ministerio de Hacienda

AMPLIA LISTA DE PERITOS QUE SEÑALA

Núm. 1.514.- Santiago, 5 de diciembre de 1996.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º del decreto ley Nº 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley Nº 18.932; el decreto supremo de Hacienda Nº 540, de 1978; el decreto supremo de Interior Nº 976, de 1995, que modificó el decreto supremo Nº 654, de 1994, de ese mismo Ministerio; la Resolución Nº 55, de 1992, de la Contraloría General de la República; y los oficios Ords. Nºs. 1100/1725, 1100/1726 y 1100/1727, de 27 de noviembre de 1996, del señor Intendente de la Región Metropolitana.

D e c r e t o:

Amplíase, con los siguientes profesionales, la lista de peritos para la Región Metropolitana del país, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un procedimiento expropiatorio, aprobada por decreto supremo de Hacienda Nº 540, de 1978, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de diciembre de 1978:

Ingenieros Agrónomos

José Miguel Roig Petersen
Manuel Hernán Ortiz Valenzuela
William Albert David Currie Ortiz
Carlos Pistelli Munizaga
Guido Andrés Polanco González
Heine Hugo Vargas y Gaete

Arquitectos

Jaime Guzmán Mira
Víctor Hugo Nilo Véliz
Vladimir Enrique Pereda Feliú
Beatriz Eugenia Santis Ecclefield
María Marcela Schmauk Oelckers
Carlos Albrecht Viveros
Héctor Diego Altamirano Cornejo
Victoria Adriana Blanco Costa
María Cristina Camus Palacios
Gastón Ernesto Francisco del Solar Cádiz
Ramón del Piano Pérez-Canto

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Manuel Marfán Lewis, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Educación

FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº 19.070 QUE APROBO EL ESTATUTO DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACION, Y DE LAS LEYES QUE LA COMPLEMENTAN Y MODIFICAN

D.F.L. Núm. 1.- Santiago, 10 de septiembre de 1996.- En uso de las facultades que me confiere el artículo vigésimo de la Ley Nº 19.464 y teniendo presente lo dispuesto en las leyes Nºs. 18.956; 19.200; 19.278; 19.398; 19.410; 19.429 y el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República de Chile, dicto el siguiente:

D e c r e t o c o n f u e r z a d e l e y:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 19.070, que fija el estatuto de los profesionales de la educación y de las leyes que la han complementado y modificado.

TITULO I

Normas Generales

Ley Nº 19.070
Art. 1º

Artículo 1º: Quedarán afectos al presente Estatuto los profesionales de la educación que prestan servicios en los establecimientos de educación básica y media, de administración municipal o particular reconocida oficialmente, como asimismo en los de educación pre-básica subvencionados conforme al decreto con fuerza de ley Nº 5, del Ministerio de Educación, de 1992, así como en los establecimientos de educación técnico-profesional administrados por corporaciones privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el decreto ley Nº 3.166, de 1980, como también quienes ocupan cargos directivos y técnico-pedagógicos en los departamentos de administración de educación municipal que por su naturaleza requieran ser servidos por profesionales de la educación.

Ley Nº 19.070
Art. 2º

Artículo 2º: Son profesionales de la educación las personas que posean título de profesor o educador, concedido por Escuelas Normales, Universidades o Institutos Profesionales. Asimismo se consideran todas las personas legalmente habilitadas para ejercer la función docente y las autorizadas para desempeñarla de acuerdo a las normas legales vigentes.

Ley Nº 19.070
Art. 3º

Artículo 3º: Este Estatuto normará los requisitos, deberes, obligaciones y derechos de carácter profesional, comunes a todos los profesionales señalados en el artículo 1º, la carrera de aquellos profesionales de la educación de establecimientos del sector municipal incluyendo aquellos que ocupan cargos directivos y técnicos-pedagógicos en sus órganos de administración y el contrato de los profesionales de la educación en el sector particular, en los términos establecidos en el Título IV de esta ley. Con todo, no se aplicará a los profesionales de la educación de colegios particulares pagados las normas del inciso segundo del artículo 15, de los cinco incisos finales del artículo 79, los artículos 80, 81 y 84 y el inciso segundo del artículo 88, del Título IV de esta ley.

Ley Nº 19.070
Art. 4º Inc. 1º
Ley Nº 19.410
Art. 1º Nº 1

Artículo 4º: Sin perjuicio de las inhabilidades señaladas en la Constitución y la ley, no podrán ejercer labores docentes quienes sean condenados por alguno de los delitos contemplados en la ley Nº 19.366 y en los Párrafos 1, 4, 5, 6 y 8 del Título VII y en los Párrafos 1 y 2, del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal.

Ley Nº 19.070
Art. 4º, Inciso 2º

En caso de que el profesional de la educación sea encargado reo por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, podrá ser suspendido de sus funciones, con o sin derecho a remuneración total o parcial, por el tiempo que se prolongue la encargatoria de reo.

TITULO II

Aspectos Profesionales

Párrafo I

Funciones Profesionales

Ley Nº 19.070
Art. 5º Inc. 1º

Artículo 5º: Son funciones de los profesionales de la educación la docente y la docente-directiva, además de las diversas funciones técnico-pedagógicas de apoyo.

Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 2

Se entiende por cargo el empleo para cumplir una función de aquellas señaladas en los artículos 6º a 8º siguientes, que los profesionales de la educación del sector municipal, regidos por el Título III; realizan de acuerdo a las normas de la presente ley.

Ley Nº 19.070 Art. 6º

Artículo 6º: La función docente es aquella de carácter profesional de nivel superior, que lleva a cabo directamente los procesos sistemáticos de enseñanza y educación, lo que incluye el diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de los mismos procesos y de las actividades educativas generales y complementarias que tienen lugar en las unidades educacionales de nivel prebásico, básico y medio.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Docencia de aula: la acción o exposición personal directa realizada en forma continua y sistemática por el docente, inserta dentro del proceso educativo. La hora docente de aula será de 45 minutos como máximo.

b) Actividades curriculares no lectivas: aquellas labores educativas complementarias de la función docente de aula, tales como administración de la educación; actividades anexas o adicionales a la función docente propiamente tal; jefatura de curso; actividades coprogramáticas y culturales; actividades extraescolares; actividades vinculadas con organismos o acciones propias del quehacer escolar; actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación y las análogas que sean establecidas por un decreto del Ministerio de Educación.

Ley Nº 19.070 Art. 7º

Artículo 7º: La función docente-directiva es aquella de carácter profesional de nivel superior que, sobre la base de una formación y experiencia docente específica para la función, se ocupa de lo atinente a la dirección, administración, supervisión y coordinación de la educación, y que conlleva tuición y responsabilidad adicionales directas sobre el personal docente, paradocente, administrativo, auxiliar o de servicios menores, y respecto de los alumnos.

Ley Nº 19.070 Art. 8º

Artículo 8º: Las funciones técnico-pedagógicas son aquellas de carácter profesional de nivel superior que, sobre la base de una formación y experiencia docente específica para cada función, se ocupan respectivamente de los siguientes campos de apoyo o complemento de la docencia: orientación educacional y vocacional, supervisión pedagógica, planificación curricular, evaluación del aprendizaje, investigación pedagógica, coordinación de procesos de perfeccionamiento docente y otras análogas que por decreto reconozca el Ministerio de Educación, previo informe de los organismos competentes.

Ley Nº 19.070 Art. 9º

Artículo 9º: En cada establecimiento, para los efectos de esta ley se entenderá por año laboral docente el período comprendido entre el primer día hábil del mes en que se inicia el año escolar y el último del mes inmediatamente anterior a aquel en que se inicie el año escolar siguiente.

Párrafo II

Formación y perfeccionamiento

Ley Nº 19.070 Art. 10

Artículo 10: La formación de los profesionales de la educación corresponderá a las instituciones de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Ley Nº 19.070 Art. 11

Artículo 11: Los profesionales de la educación tienen derecho al perfeccionamiento profesional.

El objetivo de este perfeccionamiento es contribuir al mejoramiento del desempeño profesional de los docentes, mediante la actualización de conocimientos relacionados con su formación profesional, así como la adquisición de nuevas técnicas y medios que signifiquen un mejor cumplimiento de sus funciones.

Ley Nº 19.070 Art. 12

Artículo 12: Los departamentos de administración de la educación de los municipios y las entidades privadas de educación subvencionada, podrán colaborar a los procesos de perfeccionamiento vinculados al cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo anterior, desarrollando toda clase de actividades de capacitación ya sea directamente o a través de terceros.

El Ministerio de Educación a través de su Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas colaborará al perfeccionamiento de los profesionales de la educación mediante la ejecución en las regiones de programas y cursos, y el otorgamiento de becas de montos equitativos para todos los profesionales de la educación subvencionada, especialmente para quienes se desempeñan en localidades aisladas.

La ejecución de los programas, cursos y actividades de perfeccionamiento podrán ser realizadas por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas o por las Instituciones de educación superior que gocen de plena autonomía dedicadas a estos fines. Asimismo podrán hacerlo otras instituciones públicas o privadas que estén debidamente acreditadas ante dicho Centro. La acreditación comprenderá la aprobación del proyecto de programas, cursos y actividades de perfeccionamiento y el proceso que permita evaluar el avance, concreción y realización del proyecto total, a través de variables destacadas de su desarrollo, de carácter docente, técnico-pedagógicas, especialmente los programas de estudios y sus contenidos, así como los recursos de las Instituciones para otorgar la certificación y validez de los estudios realizados.

Las entidades que realicen las actividades señaladas en el inciso anterior y que se hayan acreditado debidamente, cuando fuere necesario, deberán inscribir los programas y cursos que deseen ofrecer en un Registro Público, completo y actualizado que llevará el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en el cual se señalarán explícitamente los requisitos, duración, contenidos, fechas de realización y toda otra información de interés para los profesionales de la educación que postulen a los cursos, programas o actividades mencionadas.

Ley Nº 19.070 Art. 13

Artículo 13: Los profesionales de la educación que postulen a los programas, cursos, actividades o becas de perfeccionamiento que realice o establezca el Ministerio de Educación, de acuerdo con el financiamiento que para ello se determine en su presupuesto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Trabajar en un establecimiento educacional subvencionado;

b) Contar con el patrocinio del sostenedor de dicho establecimiento en el caso que las actividades, programas, cursos o becas de perfeccionamiento se efectúen fuera del respectivo local escolar o durante los períodos de actividades normales que se desarrollen durante el año escolar;

c) El patrocinio a que se refiere la letra anterior, deberá ser siempre otorgado cuando se trate de cursos, programas o actividades de perfeccionamiento que sean de carácter general para todos los profesionales de la educación y cuando digan relación con los programas y proyectos educativos del establecimiento;

d) Estar aceptado en alguno de los programas, cursos o actividades de perfeccionamiento o becas, inscrito en el Registro señalado en el inciso final del artículo anterior, y

e) En el caso de los postulantes a beca, junto con la solicitud deberán contraer el compromiso de laborar en el establecimiento patrocinante durante el año escolar siguiente. Con todo, si la beca se realizare durante los dos primeros meses del año, el compromiso de permanencia se referirá al año respectivo.

Los criterios de prioridad para seleccionar a estos postulantes deberán considerar, especialmente, las siguientes circunstancias:

1) Trabajar en un establecimiento con bajo rendimiento escolar;

2) El grado de relación entre la función que ejerce el profesional en el establecimiento y los contenidos del programa al cual postula, y

3) El aporte que puedan realizar el establecimiento patrocinador o el propio postulante para el financiamiento del programa o beca al cual postula.

Las postulaciones a los programas de becas serán presentadas en las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, las que estarán encargadas de la evaluación y selección de los postulantes, de acuerdo a los procedimientos que establezca el Reglamento.

Párrafo III

Participación

Ley Nº 19.070 Art. 14

Artículo 14: Los profesionales de la educación tendrán derecho a participar, con carácter consultivo, en el diagnóstico, planeamiento, ejecución y evaluación de las actividades de la unidad educativa correspondiente y de las relaciones de ésta con la comunidad.

De la misma manera tendrán derecho a ser consultados en los procesos de proposición de políticas educacionales en los distintos niveles del sistema.

Ley Nº 19.070 Art. 15

Artículo 15: En los establecimientos educacionales habrá Consejos de Profesores u organismos equivalentes de carácter consultivo, integrados por personal docente directivo, técnico-pedagógico y docente. Estos serán organismos técnicos en los que se expresará la opinión profesional de sus integrantes.

Sin embargo, los Consejos de Profesores podrán tener carácter resolutivo en materias técnico-pedagógicas, en conformidad al proyecto educativo del establecimiento y su reglamento interno.

Al mismo tiempo, en los Consejos de Profesores u organismos equivalentes se encauzará la participación de los profesionales en el cumplimiento de los objetivos y programas educacionales de alcance nacional o comunal y en el desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.

Los profesores podrán ser invitados a las reuniones de los Centros de Cursos y Centros de Padres y Apoderados, cualquiera sea su denominación.

Párrafo IV

Autonomía y responsabilidad profesionales

Ley Nº 19.070 Art. 16

Artículo 16: Los profesionales de la educación que se desempeñen en la función docente gozarán de autonomía en el ejercicio de ésta, sujeta a las disposiciones legales que orientan al sistema educacional, del proyecto educativo del establecimiento y de los programas específicos de mejoramiento e innovación.

Esta autonomía se ejercerá en:

a) El planeamiento de los procesos de enseñanza y de aprendizaje que desarrollarán en su ejercicio lectivo y en la aplicación de los métodos y técnicas correspondientes;

b) La evaluación de los procesos de enseñanza y del aprendizaje de sus alumnos, de conformidad con las normas nacionales y las acordadas por el establecimiento;

c) La aplicación de los textos de estudio y materiales didácticos en uso en los respectivos establecimientos, teniendo en consideración las condiciones geográficas y ambientales y de sus alumnos, y

d) La relación con las familias y los apoderados de sus alumnos, teniendo presente las normas adoptadas por el establecimiento.

Ley Nº 19.070 Art. 17

Artículo 17: Las quejas o denuncias contra un profesional de la educación deben ser formuladas por escrito, o en su defecto, escrituradas por el funcionario que las reciba, para que sean admitidas a tramitación por las autoridades y directores de establecimientos. Su texto debe ser conocido por el afectado.

Ley Nº 19.070 Art. 18

Artículo 18: Los profesionales de la educación son personalmente responsables de su desempeño en la función correspondiente. En tal virtud deberán someterse a los procesos de evaluación de su labor y serán informados de los resultados de dichas evaluaciones.

El profesional de la educación gozará del derecho a recurrir contra una apreciación o evaluación directa de su desempeño, si la estima infundada.

El Reglamento establecerá las normas objetivas y el procedimiento de la evaluación de la labor y desempeño de los profesionales de la educación. A la vez fijará las normas que les permita ejercer el derecho señalado en el inciso anterior y, asimismo, aquellas que los habilite para ejercer su derecho a defensa contra las imputaciones que puedan ser objeto en virtud del artículo 17 de esta ley.

TITULO III

De la carrera de los profesionales de la educación del sector municipal

Párrafo I

Ambito de aplicación

Ley Nº 19.070 Art. 19
Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 3

Artículo 19: El presente Título se aplicará a los profesionales de la educación que desempeñen funciones en los establecimientos educacionales del sector municipal integrando la respectiva dotación docente. Del mismo modo se aplicará a los que ocupan cargos directivos y técnicos-pedagógicos en los organismos de administración de dicho sector.

Para estos efectos se consideran "sector municipal" aquellos establecimientos educacionales que dependen directamente de los Departamentos de Administración Educacional de cada Municipalidad, o de las Corporaciones Educacionales creadas por éstas o los que habiendo sido municipales son administrados por corporaciones educacionales privadas, de acuerdo con las normas establecidas en el decreto con fuerza de ley Nº 1-3.063, de Interior, de 1980.

Párrafo II

Del ingreso a la Carrera Docente

Ley Nº 19.070 Art. 20
Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 4

Artículo 20: El ingreso de los profesionales de la educación a la carrera docente del sector municipal se realizará mediante la incorporación a su dotación docente.

Se entiende por dotación docente el número total de profesionales de la educación que sirven funciones de docencia, docencia directiva y técnico-pedagógica, que requiere el funcionamiento de los establecimientos educacionales del sector municipal de una comuna, expresada en horas cronológicas de trabajo semanales, incluyendo a quienes desempeñen funciones directivas y técnico-pedagógicas en los organismos de administración educacional de dicho sector.

Ley Nº 19.070 Art. 21 Inc. 1º
Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 5

Artículo 21: La dotación docente de los establecimientos educacionales de cada comuna, incluyendo a quienes desempeñen cargos y horas directivos y técnico-pedagógicos en los organismos de administración educacional del sector, será fijada a más tardar el 15 de noviembre del año anterior a aquel en que comience a regir, una vez aprobado el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal por el Concejo Municipal, por el Departamento de Administración Educacional de la Municipalidad respectiva o por la Corporación Educacional correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Ley Nº 19.070 Art. 21 Inc. 2º y 3º

Dicha fijación se hará conforme al número de alumnos del establecimiento por niveles y cursos y según el tipo de educación y la modalidad curricular, cuando éstas sean de carácter especial.

Estas dotaciones serán comunicadas al Departamento Provincial de Educación correspondiente.

Ley Nº 19.070 Art. 22
Ley Nº 19.410 Art. 1 Nº 6

Artículo 22: La Municipalidad o Corporación que fija la dotación docente de cada comuna, deberá realizar las adecuaciones que procedan por alguna de las siguientes causales:

1.- Variación en el número de alumnos del sector municipal de una comuna;

2.- Modificaciones curriculares;

3.- Cambios en el tipo de educación que se imparte;

4.- Fusión de establecimientos educacionales, y

5.- Reorganización de la entidad de administración educacional.

Cualquiera variación de la dotación docente de una comuna, regirá a contar del inicio del año escolar siguiente.

Todas estas causales para la fijación o la adecuación de la dotación docente deberán estar fundamentadas en el Plan de Desarrollo Educativo Municipal. En todo caso, las modificaciones a la dotación docente que se efectúen de acuerdo a los números 1 a 4 deberán estar basadas en razones de carácter técnico-pedagógico.

Ley Nº 19.070 Art. 23 Inc. 1º

Artículo 23: Las dotaciones serán determinadas por la Municipalidad respectiva mediante resolución fundada, la que se enviará conjuntamente con sus antecedentes justificatorios al Departamento Provincial de Educación correspondiente.

Ley Nº 19.070 Art. 23 Inc. 2º
Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 7

Dentro del plazo de 15 días hábiles, el Departamento Provincial de Educación, en ejercicio de sus facultades de supervisión e inspección establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 18.956, podrá observar la dotación fijada, cuando la determinación se haya realizado sin respetar la relación óptima entre profesionales de la educación necesarios, horas cronológicas de trabajo semanales y número de alumnos y cursos, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 6º del decreto con fuerza de ley Nº 5, del Ministerio de Educación, de 1992, en el artículo 8º del decreto Nº 8.144 de 1980, del Ministerio de Educación, y en las normas del presente Estatuto. Esta observación en ningún caso podrá significar un incremento en la dotación determinada por la Municipalidad respectiva.

Ley Nº 19.070 Art. 23 Inc. 3º

Las observaciones deberán ser fundadas y expresarán criterios generales y objetivos previamente establecidos en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior. Se harán por escrito y contendrán una fórmula alternativa de determinación de la dotación.

Ley Nº 19.070 Art. 23 Inc. 4º

En el plazo de siete días, contado desde la notificación de la observación, la Municipalidad podrá aceptarla; o concordar con el Departamento Provincial de Educación en otra determinación que respete el criterio señalado en el inciso segundo de este mismo artículo. En caso contrario, teniendo presente los antecedentes, la diferencia será resuelta en conjunto por la Municipalidad respectiva y las Subsecretarías de Educación y Desarrollo Regional, que adoptarán la decisión por mayoría, dentro del plazo de siete días.

Ley Nº 19.070 Art. 24 Inc. 1º
Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 8 letra a)

Artículo 24: Para incorporarse a la dotación del sector municipal será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Ser ciudadano.

2.- Haber cumplido con la Ley de Reclutamiento y Movilización, cuando fuere procedente.

3.- Tener salud compatible con el desempeño del cargo.

4.- Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2º de esta ley.

5.- No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado o procesado por crimen o simple delito.

Ley Nº 19.070 Art. 24 Inc. 2º
Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 8 letra b)

No obstante, los extranjeros que cumplan con los requisitos de los números 3, 4 y 5 de este artículo, podrán ser autorizados por la Secretaría Regional Ministerial Educacional correspondiente, para incorporarse a la dotación del sector.

Ley Nº 19.070 Art. 25
Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 9

Artículo 25: Los profesionales de la educación se incorporan a una dotación docente en calidad de titulares o en calidad de contratados.

Son titulares los profesionales de la educación que se incorporan a una dotación docente previo concurso público de antecedentes.

Tendrán calidad de contratados aquellos que desempeñan labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo de titulares.

Ley Nº 19.070 Art. 26
Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 10

Artículo 26: El número de horas correspondientes a docentes en calidad de contratados en una misma Municipalidad o Corporación Educacional, no podrá exceder del 20% del total de horas de la dotación de las mismas, a menos que en la comuna no haya suficientes docentes que puedan ser integrados en calidad de titulares, en razón de no haberse presentado postulantes a los respectivos concursos, o existiendo aquéllos, no hayan cumplido con los requisitos exigidos en las bases de los mismos.

Los docentes a contrata no podrán desempeñar funciones docentes directivas.

Ley Nº 19.070 Art. 27
Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 11

Artículo 27: La incorporación a una dotación docente en calidad de titular se hará por concurso público de antecedentes, el que será convocado por el Departamento de Administración de la Educación o por la Corporación Educacional respectiva. Dichos concursos deberán ajustarse a la normas de esta ley y su reglamento.

Ley Nº 19.070 Art. 28
Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 12 letra a)

Artículo 28: Los concursos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser suficientemente publicitados. Las convocatorias se efectuarán dos veces al año y tendrán el carácter de nacional, debiendo efectuarse la convocatoria de una de ellas en el mes de enero. Asimismo, se podrá convocar a concurso cada vez que sea imprescindible llenar la vacante

producida, y no fuere posible contratar a un profesional de la educación en los términos del artículo 25.

Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 12 letra b)

Las convocatorias de carácter nacional serán comunicadas en forma previa a los Departamentos Provinciales de Educación que tengan jurisdicción en las respectivas comunas, con una antelación de, a lo menos, 30 días al cierre del concurso.

Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 13

Artículo 29: Los profesionales de la educación, serán designados o contratados para el desempeño de sus funciones mediante la dictación de un decreto alcaldicio o un contrato de trabajo, según corresponda, documentos que contendrán, a lo menos, las siguientes especificaciones:

- Nombre del empleador: Municipalidad o Corporación;
- Nombre y RUT del profesional de la educación;
- Fecha de ingreso del profesional de la educación a la Municipalidad o Corporación;
- Tipo de funciones, de acuerdo al Título II de esta ley;
- Número de horas cronológicas semanales a desempeñar;
- Jornada de trabajo;
- Nivel o modalidad de enseñanza, cuando corresponda, y
- Calidad de la designación y período de vigencia, si se tratare de contratos.

Ley Nº 19.070 Art. 29 Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 14

Artículo 30: En cada comuna se establecerán anualmente Comisiones Calificadoras de Concursos, para cada una de las siguientes funciones:

a) Docente directiva y técnico-pedagógica.
b) Docente de la enseñanza media.
c) Docente de la enseñanza básica y pre-básica.

Ley Nº 19.070 Art. 30

Artículo 31: Las Comisiones Calificadoras de Concurso estarán integradas por:

a) El Director del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal que corresponda o a quien se designe en su reemplazo.

Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 15 letras a) y b)

b) El Director del establecimiento que corresponda a la vacante concursable.

c) Un docente elegido por sorteo entre los pares de la especialidad de la vacante a llenar.

El reglamento de esta ley establecerá las normas de constitución y funcionamiento de estas Comisiones.

Ley Nº 19.070 Art. 31

Artículo 32: En los concursos para vacantes de cargos docente directivos y de unidades técnico-pedagógicos, los postulantes deberán cumplir el requisito de tener estudios de administración, supervisión, evaluación u orientación vocacional. Este requisito no será exigible en localidades donde no hayan postulado profesionales de la educación con dichos estudios.

Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 16

Las vacantes de Directores de establecimientos educacionales serán provistas mediante concurso público de antecedentes. Corresponderá a la Comisión Calificadora de Concursos a que se refieren los artículos 30 y 31, analizar los antecedentes presentados por los postulantes y emitir un informe fundado que detalle el puntaje ponderado de cada uno de ellos, sobre la base del cual resolverá el Alcalde.

El nombramiento o contrato de dichos Directores tendrá una vigencia de cinco años, al término de los cuales se deberá efectuar un nuevo concurso, pudiendo postular el Director en ejercicio.

El Director que habiendo postulado pierda el concurso, podrá volver a desempeñarse en alguna de las funciones señaladas en el artículo 5º de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación, y podrá ser designado o contratado hasta con el mismo número de horas que servía en ellas antes de ejercer la función de Director, sin necesidad de concurso. Si ello no fuere posible, dada la dotación vigente, tendrá derecho a los beneficios establecidos en el inciso tercero del artículo 73 de esta ley.

Ley Nº 19.070 Art. 32

Artículo 33: Los concursos a los cuales convocarán las respectivas Municipalidades serán administrados por su Departamento de Administración de Educación Municipal o por las Corporaciones Educacionales cuando corresponda, organismos que pondrán todos los antecedentes a disposición de la Comisión Calificadora de concursos.

Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 17

Las comisiones calificadoras de concursos, previo análisis de los antecedentes relacionados con la excelencia en el desempeño profesional, la consideración de los años de servicios, asignando una mayor ponderación a los desempeñados en escuelas básicas rurales, a lo menos durante tres años y el perfeccionamiento acumulado, emitirán un informe fundado que detalle un puntaje ponderado por cada postulante. Asimismo, durante el desarrollo y para la resolución de los concursos deberán considerarse siempre las normas de transparencia, imparcialidad y objetividad, que se señalen en el reglamento de esta ley.

El Alcalde deberá nombrar a quien ocupe el primer lugar ponderado en cada concurso.

Sólo en caso de renuncia voluntaria de quien ocupe el primer lugar, se podrá nombrar a los siguientes en estricto orden de precedencia.

Ley Nº 19.070 Art. 33 Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 18

Artículo 34: Los Jefes de los Departamentos de Administración de Educación Municipal, sea cual fuere su denominación, serán nombrados mediante un concurso público de antecedentes. Para este efecto, se conformará una Comisión Calificadora de Concursos, la que estará integrada por los tres funcionarios de mayor jerarquía de la municipalidad. El Alcalde resolverá el concurso sobre la base de una terna propuesta por dicha Comisión.

El nombramiento de estos jefes tendrá una vigencia de cinco años, al término de los cuales se deberá efectuar un nuevo concurso, pudiendo postular el Jefe en ejercicio.

Estas jefaturas serán ejercidas por un profesional con un grado académico en el área de la educación y, en el evento de que ningún profesional con estas características manifestare interés, podrán ser ejercidas por otro profesional de la educación.

Párrafo III

Derechos del personal docente

Ley Nº 19.070 Art. 35

Artículo 35: Los profesionales de la educación tendrán derecho a una remuneración básica mínima nacional para cada nivel del sistema educativo, en conformidad a la normas que establezca la ley, a las asignaciones que se fijan en este Estatuto, y sin perjuicio de las que se contemplen en otras leyes.

Se entenderá por remuneración básica mínima nacional, el producto resultante de multiplicar el valor mínimo de la hora cronológica que fije la ley por el número de horas para las cuales haya sido contratado cada profesional.

Ley Nº 19.070 Art. 34 Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 19

Artículo 36: Los profesionales de la educación que tengan la calidad de titulares, tendrán derecho a la estabilidad en las horas y funciones establecidas en los decretos de designación o contratos de trabajo, según corresponda, a menos que deban cesar en ellas por alguna de las causales de expiración de funciones establecidas en este Estatuto.

Ley Nº 19.070 Art. 36 Inc. 1º y 2º Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 20

Artículo 37: Los profesionales de la educación se regirán en materias de accidentes en actos de servicio y de enfermedades contraídas en el desempeño de la función, por las normas de la Ley Nº 16.744.

Sin perjuicio de lo anterior, las Municipalidades o Corporaciones Educacionales podrán afiliar a su personal a las Cajas de Compensación y Mutuales de Seguridad.

Ley Nº 19.070 Art. 36 bis Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 21

Artículo 38: Tendrán derecho a licencia médica, entendida ésta como el derecho que tiene el profesional de la educación de ausentarse o de reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de la salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. Durante su vigencia el profesional de la educación continuará gozando del total de sus remuneraciones.

Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 21

Artículo 39: Las Mutuales de Seguridad pagarán a las Municipalidades o Corporaciones municipales empleadoras una suma equivalente al total del subsidio que hubiere correspondido a los funcionarios regidos por la presente ley, de acuerdo con las normas del decreto con fuerza de ley Nº 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuando existan convenios celebrados al respecto entre las instituciones señaladas.

Ley Nº 19.070 Art. 36 Inc. 4º Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 21

Artículo 40: Los profesionales de la educación podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones.

Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días y serán concedidos o denegados por el Director del establecimiento.

Asimismo, los profesionales de la educación podrán solicitar permisos, sin goce de remuneraciones, por motivos particulares hasta por seis meses en cada año calendario y hasta por dos años para permanecer en el extranjero.

Cuando el permiso que se solicite sea para realizar estudios de post-título o post-grado, éste podrá prorrogarse, por una única vez, hasta el doble del tiempo señalado en el inciso anterior.

Para los efectos de la aplicación del artículo 48 de esta ley, no se considerará el tiempo durante el cual el profesional de la educación haya hecho uso de permiso sin goce de remuneraciones, a menos que acredite ante su empleador que ha desempeñado funciones profesionales definidas en el artículo 5º de esta ley, o ha realizado estudios de post-título o post-grado.

Ley Nº 19.070 Art. 37 Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 22 Let a) y b)

Artículo 41: Para todos los efectos legales, el feriado de los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales será el período de interrupción de las actividades escolares en los meses de enero a febrero o el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente, según corresponda. Durante dicha interrupción podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, hasta por un período de tres semanas consecutivas.

Ley Nº 19.070 Art. 38 Inc. 1º Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 23

Artículo 42: Los profesionales de la educación podrán ser objeto de destinaciones a otros establecimientos educacionales dependientes de un mismo Departamento de Administración de Educación Municipal o de una misma Corporación Educacional, según corresponda, a solicitud suya o como consecuencia de la fijación o adecuación anual de la dotación, practicada en conformidad al artículo 22 y al Plan de

Desarrollo Educativo Municipal, sin que signifique menoscabo en su situación laboral y profesional. No obstante, si producida la destinación estimaren que se les ha causado menoscabo, podrán reclamar de ello conforme al procedimiento del inciso tercero del artículo 12 del Código del Trabajo, sin perjuicio que puedan ejercer su derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República o la Dirección del Trabajo, según procediere, sin que ello implique paralizar la destinación.

Ley Nº 19.070
Art. 38 Inc. 2º

El profesional de la educación, cuyo cónyuge, funcionario público o municipal, sea destinado a una localidad distinta de aquella en la cual ambos trabajan como funcionarios del sector público o municipal, tendrán preferencia para ser contratados en la nueva localidad, en condiciones tales, que no signifiquen menoscabo en su situación laboral y profesional.

Ley Nº 19.410
Art. 1º Nº 24

Artículo 43: Las municipalidades podrán establecer convenios que permitan que los profesionales de la educación puedan ser destinados a prestar sus servicios en otras municipalidades. En dicho caso sus remuneraciones serán pagadas por la municipalidad donde presten efectivamente sus servicios.

Las destinaciones a que se refiere el inciso anterior deberán contar con el acuerdo de los profesionales de la educación y podrán tener una duración de un año laboral docente, al término del cual, podrán ser renovadas por una sola vez por un período similar. Esta destinación no significará la pérdida de la titularidad en la dotación docente del municipio de origen. Estos profesionales tendrán preferencia en los concursos a los cuales convoque la Municipalidad donde efectivamente hayan prestado sus servicios durante esos períodos.

El número de horas cronológicas de trabajo semanales correspondientes a los profesionales de la educación que se encuentren cumpliendo una destinación en virtud de lo dispuesto en este artículo, serán contabilizadas en la dotación docente del municipio al cual hayan sido destinados, mientras duren sus cometidos.

Ley Nº 19.070
Art. 39

Artículo 44: Los profesionales de la educación tendrán derecho a permutar sus cargos siempre que se desempeñen en empleos de una misma naturaleza y que cuenten con la autorización de los respectivos empleadores. La permuta procederá desde y hacia cualquiera comuna del país. En estos casos los traslados permitirán que los profesores conserven sus asignaciones de antigüedad y de perfeccionamiento.

Ley Nº 19.070
Art. 40
Ley Nº 19.200
Art. 8º

Artículo 45: Los profesionales de la educación tendrán derecho a que les efectúen imposiciones previsionales sobre la totalidad de sus remuneraciones. Para estos de suos se entiende por remuneraciones lo establecido en el artículo 40 del Código del Trabajo.

Ley Nº 19.070
Art. 41

Artículo 46: Los establecimientos educacionales del sesuor municipal dictarán reglamentos internos, los que deberán considerar a lo menos:

a) Normas generales de índole técnico-pedagógicas, incluyendo las relativas al Consejo de Profesores;
b) Normas técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento, y
c) Normas de prevención de riegos, de higiene y de seguridad.

Este Reglamento deberá ser ampliamente difundido en la comunidad escolar y se actualizará al menos una vez al año. El reglamento y sus modificaciones serán comunicados a la Dirección Provincial de Educación.

Párrafo IV

De las asignaciones especiales del personal docente

Ley Nº 19.070
Art. 42
Ley Nº 19.410
Art. 1º Nº 25

Artículo 47: Los profesionales de la educación del sesuor municipal gozarán de las siguientes asignaciones: de experiencia, de perfeccionamiento, de desempeño en condiciones difíciles y de responsabilidad directiva y técnico-pedagógica.

Además, las Municipalidades podrán establecer incrementos en las asignaciones anteriores y asignaciones especiales de incentivo profesional, de acuerdo con los fasuores que se determinen en los reglamentos que al de suo dicte cada una de ellas.

Las asignaciones especiales de incentivo profesional se ouorgarán por razones fundadas en el mérito, tendrán el carácter de temporal o permanente y se establecerán para algunos o la totalidad de los profesionales de la educación, de uno o más de los establecimientos de la respectiva Municipalidad.

En todo caso, dichos incrementos y asignaciones especiales de incentivo profesional no podrán financiarse con cargo al Fondo de Recursos Complementarios creado por el artículo 12 transiuorio de la presente Ley.

Ley Nº 19.070
Art. 43

Artículo 48: La asignación de experiencia se aplicará sobre la remuneración básica mínima nacional que determine la ley y consistirá en un porcentaje de ésta, que la incremente 6,76% por los primeros dos años de servicio docente y 6,66% por cada dos años adicionales, debidamente acreditados, con un tope y monto máximo de 100% de la remuneración básica mínima nacional para aquellos profesionales que totalicen 30 años de servicios.

El reglamento especificará el procedimiento para la acreditación de los bienios.

El tiempo computable para los ee suos de percibir esta asignación, corresponderá a los servicios prestados en la educación pública o particular.

Ley Nº 19.070
Art. 44

Artículo 49: La asignación de perfeccionamiento tendrá por objeto incentivar la superación técnico-profesional del educador y consistirá en un porcentaje de hasta un 40% de la remuneración básica mínima nacional del personal que cumpla con el requisiuo de haber aprobado programas, cursos o actividades de perfeccionamiento de post-título o de post-grado académico, en el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, Instituciones de educación superior que gocen de plena autonomía dedicadas a estos fines o en otras instituciones públicas o privadas que estén debidamente acreditadas ante dicho Centro.

Para los ee suos de determinar el porcentaje de la asignación de perfeccionamiento que se reconozca a los profesionales de la educación, el reglamento considerará especialmente su experiencia como docente, establecida en conformidad a lo señalado en el artículo anterior, las horas de duración de cada programa, curso o actividad de perfeccionamiento, el nivel académico respectivo y el grado de relación con la función profesional que desempeña el beneficiario de la asignación.

En todo caso, para la concesión de esta asignación, será requisiuo indispensable que los cursos, programas o actividades a que se refiere el inciso anterior estén inscriuos en el registro señalado en el inciso final del artículo 12 de esta ley.

Ley Nº 19.070
Art. 45

Artículo 50: La asignación por desempeño en condiciones difíciles, corresponderá a los profesionales de la educación que ejerzan sus funciones en establecimientos que sean calificados como de desempeño difícil por razones de ubicación geográfica, marginalidad, extrema pobreza u otras características análogas. Esta asignación podrá alcanzar hasta un 30% calculada sobre la remuneración básica mínima nacional correspondiente.

Los criuerios para determinar que un establecimiento sea declarado de desempeño difícil y se dé así origen al pago de la asignación por desempeño en estas condiciones a su personal, son los siguientes:

a) Aislamiento geográfico: clima particularmente adverso, distancia, dificultades de movilización y comunicación respecto a centros urbanos de relevante importancia administrativa, económica y cultural;

b) Ruralidad ee suiva: aquellas que obligan al profesor a residir en un medio ambiente propiamente rural, y

c) El especial menoscabo o particular condición del tipo de población atendida: alumnos y comunidades en siuuación de extrema pobreza, dificultades de acceso o inseguridad en el medio urbano, alumnos o comunidades bilingües o biculturales.

El reglamento fijará los grados en que se presenten las condiciones referidas en forma particularmente difícil y sus equivalencias en porcentajes de la asignación, además de los procedimientos correspondientes.

Ley Nº 19.410
Art. 1º Nº 26

Corresponderá a cada Departamento de Administración Educacional Municipal proponer en forma priorizada conforme a los criuerios y disposiciones del Reglamento los establecimientos que darán derecho a percibir la asignación por desempeño difícil. El Municipio respectivo presentará dicha proposición a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, la cual determinará cada dos años los establecimientos de desempeño difícil y los grados de dificultad respectivos, conforme al procedimiento que establezca el reglamento, según criuerios objetivos de calificación, tanto a nivel nacional como regional, considerando los antecedentes proporcionados por las Municipalidades.

Ley Nº 19.070
Art. 46 Inc. 1º
Ley Nº 19.410
Art. 1º Nº 27,
Letra a)

Artículo 51: Las asignaciones de responsabilidad dir suiva y de responsabilidad técnico-pedagógica corresponderán a los profesionales de la educación que sirvan funciones superiores, y alcanzarán hasta un monto máximo equivalente al 20% y 10% de la remuneración básica mínima nacional, respectivamente.

Ley Nº 19.070
Art. 46 Inc. 2º
Ley Nº 19.410
Art. 1º Nº 27,
Letra b)

Para determinar el porcentaje, el Departamento de Administración de la Educación o la Corporación Educacional respectiva tendrá en cuenta la matrícula y la jerarquía interna de las funciones docente dir suivas y técnico-pedagógicas de la dotación de cada establecimiento.

Ley Nº 19.070
Art. 47

Artículo 52: Los profesionales de la educación que presten sus servicios en los establecimientos educacionales del sector municipal, tendrán derecho o conservar los porcentajes de las asignaciones de experiencia y pere scionamiento al desempeñarse en otra localidad.

No obstante, las asignaciones de desempeño en condiciones difíciles y de responsabilidad dir suiva o técnico-pedagógica, solamente se mantendrán si el nuevo empleo da derecho a percibirlas.

Ley Nº 19.410
Art. 1º Nº 28

Artículo 53: A los profesionales de la educación que hubieren jubilado y que se incorporen a una dotación docente, no les serán aplicables los artículos 48 y 49 respecto de los años servidos previos a la jubilación.

Ley Nº 19.278
Art. 1º

Artículo 54: Concédese a los profesionales de la educación regidos por esta ley, que se desempeñen en los establecimientos educacionales del sector municipal, un in-

centivo de carácter económico que se denominará Unidad de Mejoramiento Profesional, UMP, que consistirá en un bono de monto fijo mensual, imponible, cuyo máximo es el que se señala en el artículo siguiente, para quienes tengan una jornada semanal igual o superior a 30 horas cronológicas, para uno o más empleadores, que se pagará desde el mes de diciembre de 1993.

Ley Nº 19.278 Art. 2º

Artículo 55: La Unidad de Mejoramiento Profesional UMP, que les corresponde a los profesionales de la educación del sector municipal, sean de la enseñanza básica o de la enseñanza media, será de $12.585 mensuales para aquellos que tengan nombramiento o contrato docente por un número igual o superior a 30 horas cronológicas semanales.

Ley Nº 19.278 Art. 3º

Artículo 56: Los profesionales de la educación del sector municipal con nombramiento o contrato docente igual o superior a 30 horas cronológicas semanales, que al 30 de octubre de 1993 tengan los años de servicios docentes prestados en la educación que se señalan en la siguiente tabla, tendrán derecho a percibir a contar desde el mes de diciembre de 1993, el monto mensual fijo complementario que se indica

Año de servicios docentes a la educación, al 30 de octubre de 1993	Monto mensual Complementario
12 y 13 años	$ 441
14 y 15 años	$ 1.060
16 y 17 años	$ 1.679
18 y 19 años	$ 2.299
20 y 21 años	$ 2.918
22 y 23 años	$ 3.537
24 y 25 años	$ 4.157
26 y 27 años	$ 4.766
28 y 29 años	$ 5.396
30 años o más	$ 6.015

Ley Nº 19.278 Art. 4º

Artículo 57: Los profesionales de la educación a que se refieren los artículos precedentes, que se desempeñen en un horario inferior a 30 horas cronológicas semanales, recibirán una cantidad proporcional de los montos establecidos en los artículos 55 y 56, que se calcularán a razón de un treinta avo de los montos determinados por cada hora de contrato.

Ley Nº 19.278 Art. 5º

Artículo 58: Lo dispuesto en los artículos anteriores, no afectará para ningún efecto legal, al monto de la remuneración básica mínima nacional establecida en el artículo 35 de esta ley.

Ley Nº 19.278 Art. 6º

Artículo 59: Las cantidades que se perciban por la aplicación de los artículos 54 al 58, no serán imputables a la remuneración adicional derivada de la aplicación del artículo 3º transitorio de esta ley.

Ley Nº 19.278 Art. 8º

Artículo 60: Con posterioridad al 1º de enero de 1994, los montos que resulten de la aplicación de los artículos 55, 56 de esta ley, se reajustarán en el mismo porcentaje y ocasión en que se otorguen reajustes generales de remuneraciones a los trabajadores del sector público.

Ley Nº 19.278 Art. 9º

Artículo 61: Para los efectos de la concesión de los bonos y bonificaciones que se otorgan en los artículos 54 al 57 y el artículo 85 de la presente ley, respecto de los profesionales de la educación que tengan pactadas dos o más jornadas para uno o varios empleadores, tanto del sector municipal como del particular subvencionado, se les considerará el número de horas semanales de cada contrato, sin que la suma de los beneficios que obtengan pueda exceder de $12.585 mensuales, excluyendo el monto complementario que dispone el artículo 56 de la presente ley.

En el caso que les resultare una suma superior, el monto que corresponda por cada nombramiento o contrato se les deducirá proporcionalmente, en relación al número de horas incluido en cada cargo o convenio.

Ley Nº 19.410 Art. 7º

Artículo 62: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 y en los incisos primero al cuarto del artículo 5º transitorio, ambos de esta ley, los profesionales de la educación a que se refieren los Títulos III y IV de esta ley, es decir, los que integran una dotación comunal o se desempeñan en establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5, del Ministerio de Educación, de 1992, respectivamente, tendrán una remuneración total que no podrá ser inferior a $130.000.- mensuales, a partir desde el 1 de enero de 1995, para quienes tengan una designación o contrato de 30 horas cronológicas semanales.

Ley Nº 19.429 Art. 23

A partir desde el 1 de enero de 1996, la remuneración total a que se refiere el inciso anterior, no podrá ser inferior a $156.000.- mensuales.

Para aquellos profesionales de la educación que tengan una designación o un contrato diferente a 30 horas cronológicas semanales, lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará en proporción a las horas establecidas en sus respectivas designaciones o contratos.

Para los efectos de la aplicación de esta ley, se considerará que constituyen remuneración total las contraprestaciones en dinero que deban percibir los profesionales de la educación de sus empleadores, incluidas las que establece este cuerpo legal.

No obstante, no se considerarán para el cálculo señalado en los dos primeros incisos de este artículo la asignación por desempeño en condiciones difíciles ni las remuneraciones por horas extraordinarias, tanto para los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales del sector municipal como del particular subvencionado.

Ley Nº 19.410 Art. 8º

Artículo 63: Los profesionales de la educación de los establecimientos dependientes del sector municipal y los de los establecimientos de sector particular subvencionado tendrán derecho a percibir mensualmente, a partir desde el 1 de enero de 1995, una bonificación proporcional a sus horas de designación o contrato, cuyo monto será determinado por cada sostenedor, ciñéndose al procedimiento a que se refiere el artículo 65 de esta ley, y una vez deducido el costo de la planilla complementaria a que se refiere el artículo 64. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso del sector particular subvencionado, los cálculos y el reparto se harán por establecimiento o sostenedor, según se perciba la subvención.

Esta bonificación será imponible y tributable, no se imputará a la remuneración adicional del artículo 3º transitorio de esta ley, y el monto que se haya determinado en el mes de enero de 1995 sólo regirá por ese año. Desde el 1 de enero de 1996, una nueva bonificación proporcional, de similares características, sustituirá a la anterior.

También recibirán dicha bonificación los profesionales de la educación de los establecimientos del sector particular subvencionado cuyas remuneraciones se encuentren establecidas en un contrato colectivo o fallo arbitral.

Ley Nº 19.410 Art. 9º

Artículo 64: Los profesionales de la educación de los establecimientos dependientes del sector municipal y los de los establecimientos del sector particular subvencionado que tengan una remuneración total inferior a las cantidades señaladas en los incisos primero y segundo del artículo 62, tendrán derecho a percibir la diferencia como planilla complementaria para alcanzar las cantidades indicadas.

Dicha planilla complementaria tendrá el carácter de imponible y tributable y será absorbida con futuros reajustes y otros incrementos de remuneraciones.

Ley Nº 19.410 Art. 10

Artículo 65: Para determinar la bonificación proporcional a que se refiere el artículo 63 y la planilla complementaria establecida en el artículo anterior, los sostenedores de establecimientos educacionales deberán ceñirse al siguiente procedimiento:

a) Determinarán la bonificación proporcional establecida en el artículo 63 distribuyendo entre los profesionales de la educación que tengan derecho a ello, en proporción a sus horas de designación o contrato, el 80% de la totalidad de los recursos que les corresponda percibir en los meses de enero de 1995 y 1996, según el año de que se trate, por concepto de la subvención adicional especial a que se refiere el artículo 13 de la Ley Nº 19.410.

Ley Nº 19.429 Art. 23

b) Si aplicado lo anterior aún existieren profesionales de la educación, designados o contratados, con una remuneración total inferior a $130.000.- y $156.000.- mensuales, en los años 1995 y 1996, respectivamente, deberán determinar una planilla complementaria según la situación individual de cada uno de estos profesionales, en conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 64, destinando a su financiamiento los recursos provenientes del 20% no comprometido en el cálculo dispuesto por la letra a) precedente. En el evento de que dichos recursos no alcanzaren para cubrir la totalidad del pago que represente la planilla complementaria, se rebajará el porcentaje señalado en la letra a) en la proporción necesaria para financiar esta planilla, procediendo a repetir el cálculo en ella dispuesto, ajustado a la nueva disponibilidad de recursos.

c) En los meses de diciembre de 1995 y 1996, el sostenedor efectuará una comparación entre los recursos percibidos en el año por aplicación del artículo 13 de la Ley Nº 19.410 y los montos efectivamente pagados desde enero a diciembre incluidos, por concepto de bonificación proporcional y planilla complementaria. El excedente que resulte lo distribuirá entre los profesionales de la educación, en proporción a sus horas de designación o contrato. Este bono extraordinario no será imponible ni tributable, y se pagará por una sola vez en dicho mes.

En el mes de enero de 1996 se aplicará el mismo procedimiento del inciso anterior, debiendo tenerse presente que los nuevos montos serán sustitutivos de los establecidos para el año 1995.

En el sector particular subvencionado, la planilla complementaria se pagará a los profesionales de la educación que tengan contrato, en tanto que la bonificación proporcional beneficiará a todos los profesionales de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales de dicho sector.

A contar desde enero de 1997, la bonificación proporcional a que se refiere esta ley será equivalente a la determinada en el año 1996, reajustada en los porcentajes en que se hubiere reajustado la unidad de subvención educacional (USE), durante 1996. La bonificación así determinada se reajustará posteriormente en igual porcentaje y oportunidad en que se hubiere reajustado la unidad de subvención educacional (USE).

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 de la Ley Nº 19.410 será considerado infracción grave para los efectos del artículo 37 del decreto con fuerza de ley Nº 5, del Ministerio de Educación, de 1992.

Ley Nº 19.410 Art. 11

Artículo 66: La bonificación proporcional establecida en el artículo 63 no se considerará como base para el cálculo de ninguna remuneración, asignación u otra bonificación que perciban los profesionales de la educación.

Esta bonificación se considerará como renta para determinar la remuneración mínima establecida en el artículo 62.

Ley Nº 19.410 Artículo 12

Artículo 67: Lo dispuesto en los artículos 62 a 66 de esta ley, sólo será aplicable en el sector municipal a los profesionales de la educación que desempeñen horas que figuren dentro de la dotación comunal docente, aprobada según las normas establecidas en esta ley.

Párrafo V

De la jornada de trabajo

Ley Nº 19.070 Art. 48

Artículo 68: La jornada de trabajo de los profesionales de la educación se fijará en horas cronológicas de trabajo semanal.

Esta jornada no podrá exceder de 44 horas cronológicas para un mismo empleador.

Ley Nº 19.070 Art. 49

Artículo 69: La jornada semanal docente se conformará por horas de docencia de aula y horas de actividades curriculares no lectivas.

La docencia de aula semanal no podrá exceder de 33 horas, excluidos, los recreos, en los casos en que el docente hubiere sido designado en una jornada de 44 horas. El horario restante será destinado a actividades curriculares no lectivas.

Cuando la jornada contratada fuere inferior a 44 horas semanales, el máximo de clases quedará determinado por la proporción respectiva.

Tratándose de docentes que cumplan funciones en jornada nocturna, su horario no podrá sobrepasar la medianoche, salvo que se trate de docentes que hubieren sido contratados para cumplir labores de internado.

La docencia de aula efectiva que realicen los docentes con 30 o más años de servicios, se reducirá a petición del interesado a un máximo de hasta 24 horas, debiendo asignarse el resto de su horario a actividades curriculares no lectivas, lo que regirá a partir del año escolar siguiente, o en el año respectivo si no se produjere menoscabo a la atención docente.

Párrafo VI

Deberes y obligaciones funcionarias de los profesionales de la educación

Ley Nº 19.070 Art. 50

Artículo 70: Para el cumplimiento de la evaluación contemplada en el artículo 18 de este Estatuto, el reglamento establecerá un sistema de calificaciones del personal afecto al presente Título.

En lo referido sistema de calificaciones, se medirán, de manera objetiva, los siguientes aspectos:

a) Responsabilidad profesional y funcionaria;
b) Perfeccionamiento realizado;
c) Calidad de desempeño, y
d) Méritos excepcionales.

El reglamento estipulará la composición de las Comisiones Calificadoras, la incorporación a ellas de representantes de los profesionales del respectivo establecimiento o funcionarios que corresponda, así como la definición de la autoridad o comisión de apelaciones. Del mismo modo fijará los procedimientos, el plazo, la periodicidad y los demás detalles técnicos del sistema de calificaciones.

Los resultados finales de la calificación de cada profesional se considerarán como antecedentes para los concursos públicos estipulados en este Título. Asimismo, se tendrán en cuenta para optar a cupos o becas en actividades de perfeccionamiento o estudios de post-grado, para financiar proyectos individuales de innovación y, en general, en todas las decisiones que se tomen para seleccionar profesionales.

Ley Nº 19.070 Art. 51

Artículo 71: Los profesionales de la educación que se desempeñan en el sector municipal se regirán por las normas de este Estatuto de la profesión docente, y supletoriamente por las del Código del Trabajo y sus leyes complementarias.

El personal al cual se aplica este Título no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva.

Párrafo VII

Término de la relación laboral de los profesionales de la educación

Ley Nº 19.070 Art. 52 Inc. 1º Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 29

Artículo 72: Los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella, solamente, por las siguientes causales:

a) Por renuncia voluntaria;

b) Por falta de probidad, conducta inmoral o incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función, establecidas fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la ley Nº 18.883, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan;

c) Por término del período por el cual se efectuó el contrato;

d) Por obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia de un régimen previsional, en relación a las respectivas funciones docentes;

e) Por fallecimiento;

f) Por calificación en lista de demérito por dos años consecutivos;

g) Por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño de su función en conformidad a lo dispuesto en la ley Nº 18.883;

h) Por pérdida sobreviniente de algunos de los requisitos de incorporación a una dotación docente, e

i) Por supresión de las horas que sirvan, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de esta ley.

A los profesionales de la educación que terminen una relación laboral por las causales de las letras a), c), d), g) e i), se les considerará su experiencia y su perfeccionamiento en posteriores concursos para incorporarse a otra dotación, o para reincorporarse a la misma.

Corresponderá igual derecho a los Directores de establecimientos educacionales, que en virtud del artículo 32 de esta ley hayan terminado sus funciones como tales, cuando postulen, en posteriores concursos, a desempeñar un empleo correspondiente a alguna de las funciones señaladas en el artículo 5º.

Ley Nº 19.070 Art. 52 bis Ley Nº 19.410; Art. 1º Nº 30

Artículo 73: El Alcalde de una Municipalidad o el representante de una Corporación que aplique la causal de término de la relación laboral contemplada en la letra i) del artículo anterior, deberá basarse obligatoriamente en la dotación aprobada en conformidad al artículo 22 de esta ley, fundamentada en el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, mediante el cual se haya resuelto la supresión total de un número determinado de horas que puedan afectar a uno o más docentes.

Para determinar al profesional de la educación que, desempeñando horas de una misma asignatura o de igual nivel y especialidad de enseñanza, al que en virtud de lo establecido en el inciso anterior deba ponérsele término a su relación laboral, se deberá proceder en primer lugar con quienes tengan la calidad de contratados y, si lo anterior no fuere suficiente, con los titulares que en igualdad de condiciones tengan una menor calificación.

Si aplicadas las reglas de prelación precedentes no pudieren determinarse los profesionales de la educación a los cuales deba ponérsele término a su relación laboral, se ofrecerá la posibilidad de renunciar voluntariamente a quienes se desempeñen dentro de la misma asignatura, nivel o especialidad que se requiere disminuir, con el derecho a percibir la indemnización que se establece en el inciso quinto.

En caso de igualdad absoluta de todos los factores señalados en el inciso segundo y si no se ejerciere la opción contemplada en el inciso anterior, decidirá el Alcalde o el Gerente de la Corporación respectiva, según corresponda.

El decreto alcaldicio o la resolución de la Corporación deberán ser fundados y notificados a los afectados. Los titulares tendrán derecho a una indemnización de cargo del empleador, equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes que correspondan al número de horas suprimidas, por cada año de servicio en la respectiva Municipalidad o Corporación, o fracción superior a seis meses, con un máximo de once o la indemnización a todo evento que hubieren pactado con su empleador conforme al Código del Trabajo, si esta última fuere mayor. Estas indemnizaciones no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal, salvo acuerdo en contrario respecto de las pactadas a todo evento. Si el profesional de la educación proviniere de otra Municipalidad o Corporación sin solución de continuidad, tendrá derecho a que se le considere todo el tiempo servido en esas condiciones.

Mientras dichas indemnizaciones, según corresponda, no se hayan pagado, los profesionales de la educación afectados mantendrán su derecho a las remuneraciones y demás beneficios, tanto legales como contractuales.

Ley Nº 19.070 Artículo 52 bis A. Ley Nº 19.410; Art. 1º Nº 30

Artículo 74: Dentro de los 5 años siguientes a la percepción de la indemnización a que se refiere el artículo anterior, el profesional de la educación que la hubiere recibido, sea en forma parcial o total, no podrá ser incorporado a la dotación docente de la misma Municipalidad o Corporación en calidad de contratado.

Si un profesional de la educación que se encontrare en la situación anterior postula a un concurso en la misma Municipalidad o Corporación que le pagó la indemnización y resulta elegido, podrá optar por no devolver la indemnización recibida si acepta que en su decreto de designación o en su contrato, según corresponda, se estipule expresamente que en ningún caso se considerará como tiempo servido para ese empleador, para los efectos del eventual pago de una nueva indemnización, el mismo período de años por el cual se le pagó la anterior indemnización computado desde su reincorporación; o bien, devolverla previamente, expresada en unidades de fomento con más el interés corriente para operaciones reajustables.

Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 31

Artículo 75: El hecho de que el profesional de la educación reciba parcial o totalmente la indemnización a que se refiere el artículo 73, importará la aceptación de la causal, sin perjuicio de su derecho a reclamar las diferencias que estime se le adeudan.

Si el profesional de la educación estima que la Municipalidad o la Corporación, según corresponda, no observó en su caso, las condiciones y requisitos que se señalan en los incisos primero y segundo del artículo 73 de la presente ley, incurriendo, por tanto, en una ilegalidad, podrá reclamar por tal motivo ante el Tribunal del Trabajo competente, dentro de

un plazo de 60 días contado desde la notificación del cese que le afecta y solicitar la reincorporación en sus funciones. En caso de acogerse el reclamo, el Juez ordenará la reincorporación del reclamante.

Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 31

Artículo 76: Los profesionales de la educación que desempeñen una función docente en calidad de titulares podrán renunciar a parte de las horas por las que se encuentren designados o contratados, según corresponda, reteniendo la titularidad de las restantes.

El derecho señalado en el inciso anterior no regirá cuando la reducción exceda del 50% de las horas que desempeñan de acuerdo a su designación o contrato. En todo caso, el empleador podrá rechazar la renuncia cuando afecte la continuidad del servicio educacional.

La renuncia parcial a la titularidad de horas, deberá ser comunicada al empleador a lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que deba producir sus efectos, quien procederá, si la autoriza, a modificar los decretos alcaldicios o los contratos, según corresponda.

Ley Nº 19.410 Art. 1º Nº 31

Artículo 77: Si por aplicación del artículo 22 es adecuada la dotación y ello representa una supresión parcial de horas, los profesionales de la educación de carácter titular que sean afectados, tendrán derecho a percibir una indemnización parcial proporcional al número de horas que dejen de desempeñar.

En este caso, dicha disminución o supresión parcial podrá afectar a diferentes profesionales de la educación que desempeñen horas de la misma asignatura o de un mismo nivel o especialidad de enseñanza y que estén destinados en un mismo o en diferentes establecimientos, cuando ello sea el resultado de las necesidades o requerimientos técnico-pedagógicos, que se hayan expresado en la adecuación de la dotación y se hayan fundamentado en el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal.

No obstante, a igualdad de condiciones de los profesionales de la educación de un mismo establecimiento y jornada, la reducción parcial de horas afectará al profesional con una menor calificación.

Si la supresión de que se trata excede del 50% de las horas que el profesional desempeña, éste tendrá derecho a renunciar a las restantes, con la indemnización proporcional a que estas últimas dieren lugar.

El monto de la indemnización y los requisitos para percibirla o reintegrarla, en su caso, se determinarán en conformidad a lo establecido en los artículos 73 y 74, en relación con el monto de las remuneraciones correspondientes a las horas que el profesional de la educación deja de servir. Asimismo, si el profesional afectado estimare que hubo ilegalidad a su respecto, podrá reclamar de ello, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 75.

TITULO IV

Del contrato de los profesionales de la educación en el sector particular

Párrafo I

Normas Generales

Ley Nº 19.070 Art. 53

Artículo 78: Las relaciones laborales entre los profesionales de la educación y los empleadores educacionales del sector particular, así como aquellas existentes en los establecimientos cuya administración se rige por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, serán de derecho privado, y se regirán por las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias en todo aquello que no esté expresamente establecido en este Título.

Párrafo II

De la celebración del contrato y de las modificaciones legales a éste

Ley Nº 19.070 Art. 54

Artículo 79: Los contratos de trabajo de los profesionales de la educación regidos por este Título deberán contener especialmente las siguientes estipulaciones:

a) Descripción de las labores docentes que se encomiendan;

b) Determinación de la jornada semanal de trabajo, diferenciándose las funciones docentes de aula de otras actividades contratadas;

c) Lugar y horario para la prestación de servicios.

El tiempo que el docente utilice en un mismo día para trasladarse de un establecimiento a otro en virtud de una misma relación laboral, se considerará trabajado para todos los efectos de esta ley, y el costo de movilización será de cargo del empleador. Ambas circunstancias deberán señalarse expresamente, y

d) Duración del contrato, el que podrá ser de plazo fijo, de plazo indefinido o de reemplazo.

El contrato a plazo fijo tendrá una duración de un año laboral docente, pudiendo renovarse en conformidad a lo dispuesto en el Código del Trabajo. El contrato de reemplazo, es aquel en virtud del cual un docente presta servicios en un establecimiento para suplir transitoriamente a otro con contrato vigente que no puede desempeñar su función, cualquiera que sea la causa. Deberá establecerse en él, el nombre del docente que se reemplaza y la causa de su ausencia.

El contrato de reemplazo durará por el período de ausencia del profesional reemplazado, salvo estipulación en contrario.

Si durante el año laboral docente termina el contrato de un profesional de la educación, el empleador tendrá derecho a contratar a otro en forma residual hasta el término del mismo.

Para los efectos de contratar a un profesional de la educación para una actividad extraordinaria o especial que por su naturaleza tenga una duración inferior al año escolar, el contrato deberá estipular una fecha de inicio y una de término. Los profesionales así contratados no podrán desempeñar actividades regulares con cargo a dicho contrato.

Asimismo, si durante el año laboral docente termina el contrato de un profesional de la educación, el empleador tendrá derecho a contratar a otro por el resto del mismo.

Ley Nº 19.070 Art. 55

Artículo 80: La jornada semanal de trabajo de quienes ejerzan actividades docentes, no podrá exceder de 44 horas cronológicas para un mismo empleador. La docencia de aula semanal de estos profesionales de la educación no podrá exceder de 33 horas cronológicas, excluidos los recreos. El horario restante será destinado a labores curriculares no lectivas. Cuando la jornada de trabajo contratada fuere inferior a 44 horas semanales, el máximo de clases quedará determinado por la proporción respectiva.

La hora docente de aula tendrá una duración máxima de 45 minutos.

Trátandose de docentes que cumplan funciones en jornada nocturna su horario no podrá sobrepasar la medianoche, salvo que se trate de aquellos que hubieren sido contratados para cumplir labores de internado.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán solamente a los contratos docentes celebrados entre profesionales de la educación y establecimientos educacionales particulares subvencionados.

El personal docente hará uso de su feriado legal de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 41 de la presente ley.

Ley Nº 19.070 Art. 56

Artículo 81: Los establecimientos educacionales particulares dictarán reglamentos internos, los que deberán considerar a lo menos:

a) Normas generales de índole técnico-pedagógicas, incluyendo las relativas al Consejo de Profesores;

b) Normas técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento, y

c) Normas de prevención de riesgos, de higiene y de seguridad.

Este reglamento será puesto en conocimiento de la Dirección Provincial de Educación, de la Dirección del Trabajo y de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Salud, en un plazo no mayor a sesenta días. Asimismo, deberá comunicarse a los profesionales de la educación del establecimiento, de conformidad a los artículos 152 y 153 del Código del Trabajo.

Ley Nº 19.070 Art. 57

Artículo 82: Todo contrato vigente al mes de diciembre se entenderá prorrogado por los meses de enero y febrero o por el período que medie entre dicho mes y el día anterior al inicio del año escolar siguiente, siempre que el profesional de la educación tenga más de seis meses continuos de servicios para el mismo empleador.

Ley Nº 19.070 Art. 58

Artículo 83: El valor de la hora pactado en los contratos no podrá ser inferior al valor hora mínimo nacional vigente fijado por ley.

Ley Nº 19.070 Art. 59

Artículo 84: Los profesionales de la educación del sector particular subvencionado gozarán de la asignación establecida en el artículo 50 de esta ley, si el establecimiento en el cual trabajan es calificado como de desempeño difícil conforme a lo señalado en el mismo artículo.

Para estos efectos, dichos establecimientos deberán postular ante el correspondiente Departamento Provincial de Educación, el cual efectuará la proposición a que se refiere el inciso cuarto del artículo 50 de esta ley.

La aprobación dará derecho al financiamiento de la asignación en la proporción correspondiente.

Ley Nº 19.278 Art. 7º

Artículo 85: Concédese a contar del 1º de diciembre de 1993, a los profesionales de la educación a que se refiere el artículo 78 de esta ley, una bonificación mensual cuyo monto será equivalente a $419,50.- por cada hora semanal pactada en sus contratos, con un máximo de $12.585.- mensuales.

Con todo, respecto de los referidos profesionales cuyas remuneraciones se encuentren establecidas en un contrato colectivo o fallo arbitral, la bonificación les corresponderá percibirla a contar de la fecha antes señalada y hasta la de vencimiento del respectivo contrato o fallo.

En todo caso, el monto de la bonificación que se establece por este artículo, no se considerará para los efectos de determinar otras remuneraciones o asignaciones que se hayan convenido o calculen sobre la base del valor de la hora semanal.

Ley Nº 19.278 Art. 8º

Con posterioridad al 1º de enero de 1994, los montos a que se refiere el inciso primero de este artículo, se reajustarán en el mismo porcentaje y ocasión en que se otorguen reajustes generales de las remuneraciones a los trabajadores del sector público.

Ley Nº 19.410
Art. 14

Artículo 86: Los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos administrados conforme al decreto ley Nº 3.166, de 1980, tendrán derecho a los beneficios establecidos en los artículos 62 a 66 de esta ley.

Para estos efectos, durante 1995 y 1996 se entregará a esas instituciones un aporte por alumno equivalente a la subvención adicional especial establecida en el artículo 13 de la ley Nº 19.410 en los establecimientos técnico-profesionales subvencionados, por rama de especialidad. El número de alumnos a considerar por establecimiento se calculará tomando en cuenta la matrícula anual de 1994 de todos los establecimientos que administran, multiplicada por el porcentaje promedio nacional de asistencia media de 1994 de los establecimientos de educación media técnico profesional regidos por el decreto con fuerza de ley Nº 5, del Ministerio de Educación, de 1992.

Facúltase al Ministerio de Educación para que modifique los respectivos convenios suscritos con las Corporaciones y Fundaciones que administran los establecimientos, con el fin de entregar los recursos a que se refiere este artículo, los que a contar desde 1997 incrementarán los montos permanentes en ellos establecidos.

Párrafo III

De la terminación del contrato

Ley Nº 19.070
Art. 60

Artículo 87: Si el empleador pusiere término al contrato de trabajo de un profesor por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 161 del Código del Trabajo, deberá pagarle además de la indemnización por años de servicios a que se refiere el artículo 163 de ese mismo código, otra adicional equivalente al total de las remuneraciones que habría tenido derecho a percibir si dicho contrato hubiese durado hasta el término del año laboral en curso.

Esta indemnización adicional será incompatible con el derecho establecido en el artículo 75 del Código del Trabajo.

El empleador podrá poner término al contrato por la causal señalada en el inciso primero, sin incurrir en la obligación precedente, siempre que la terminación de los servicios se haga efectiva el día anterior al primero del mes en que se inician las clases en el año escolar siguiente y el aviso de tal desahucio haya sido otorgado con no menos de sesenta días de anticipación a esta misma fecha. De no ser así, tal desahucio no producirá efecto alguno y el contrato continuará vigente.

Párrafo IV

Disposiciones finales

Ley Nº 19.070
Art. 61

Artículo 88: Los profesionales de la educación del sector particular tendrán derecho a negociar colectivamente conforme a las normas del sector privado.

Si un sostenedor remunera a todos los profesionales de la educación bajo contrato de plazo indefinido, a lo menos, según las asignaciones establecidas en el Párrafo IV del Título III de esta ley, las partes podrán, de común acuerdo excluir al establecimiento del mecanismo de negociación colectiva.

TITULO FINAL

Ley Nº 19.070
Art. 62

Artículo 89: Derógase la ley Nº 18.602.

Ley Nº 19.070
Art. 63

Artículo 90: Esta ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial, salvo en el caso de las normas respecto de las cuales se señala una fecha especial de vigencia.

En todo caso, las normas que establecen la renta básica mínima nacional, su valor, y las asignaciones de experiencia, de desempeño en condiciones difíciles y de responsabilidad directiva y técnico-pedagógica, contenidas en los artículos 35, 48, 50, 51 y 5º transitorio, respectivamente, regirán a partir desde el 1º de marzo de 1991.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Ley Nº 19.070
Art. 1º Tran.

Artículo 1º: Dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación de esta ley, los responsables del sector municipal deberán fijar las dotaciones correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de esta ley. Se considerará como dotación inicial la existente al 31 de marzo de 1990.

Los profesionales de la educación que tengan contrato indefinido serán asignados a la dotación en calidad de titular. Los restantes se integrarán en calidad de contratados en la dotación del mismo establecimiento o serán integrados a la dotación de otro establecimiento de la comuna.

En el mismo plazo señalado, los responsables del sector municipal deberán llamar a concurso público para llenar en calidad de titular los cargos vacantes de las respectivas dotaciones de los establecimientos de la comuna, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes de esta ley.

Las Comisiones Calificadoras, a que se refieren los artículos 30 y siguientes, llamarán a concurso para proveer los cargos directivo-docentes que actualmente estén siendo desempeñados por profesionales de la educación que no cumplieren, al menos, con alguno de los siguientes requisitos:

1.- Haber accedido al cargo por medio de concurso.

2.- Haber accedido al cargo en virtud de nombramiento derivado de su encasillamiento en la carrera docente, conforme al decreto ley Nº 2.327, de 1978.

3.- Contar con, al menos, cinco años de función docente directiva.

4.- Tener aprobado un curso de especialización o de perfeccionamiento docente vinculado al desempeño de la función directiva docente, obtenido en cursos impartidos por el Ministerio de Educación, Universidades o Institutos Profesionales.

La Comisión respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, dictará una resolución fundada, determinando los cargos que serán concursados y el nombre de sus detentadores. Esta resolución deberá ser notificada personalmente a cada afectado, el cual podrá reclamar de ella, por escrito y ante el Alcalde que corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su respectiva notificación. El Alcalde deberá resolver dentro de igual plazo, contado desde la fecha de presentación del reclamo, y de no resolverse éste dentro del plazo indicado, se tendrá por aceptado.

Determinados los cargos a ser llamados a concurso conforme al procedimiento anterior, los profesionales de la educación que los sirvan cesarán en el cargo directivo-docente al término del respectivo año laboral docente, conservando titularidad en la Planta como docentes de aula y manteniendo su remuneración, salvo las asignaciones propias al desempeño de la función directivo-docente.

Ley Nº 19.070
Art. 2º Tran.

Artículo 2º: La aplicación de esta ley a los profesionales de la educación que sean incorporados a una dotación docente, no importará término de la relación laboral para ningún efecto, incluidas las indemnizaciones por años de servicio a que pudieran tener derecho con posterioridad a la vigencia de esta ley.

Las eventuales indemnizaciones solamente podrán ser percibidas al momento del cese efectivo de servicios, cuando éste se hubiere producido por alguna causal similar a las establecidas en el artículo 3º de la ley Nº 19.010. En tal caso, la indemnización respectiva se determinará computando sólo el tiempo servido en la administración municipal hasta la fecha de entrada en vigencia de este estatuto y las remuneraciones que estuviere percibiendo el profesional de la educación a la fecha de cese.

Ley Nº 19.070
Art. 3º Tran.

Artículo 3º: La entrada en vigencia de esta ley no implicará disminución de las remuneraciones de los profesionales de la educación del sector municipal que, actualmente, sean superiores a las que se fijen en conformidad al presente Estatuto.

En el caso de los profesionales de la educación de este sector con remuneraciones superiores, el total de la que cada uno percibe actualmente se adecuará conforme a las siguientes normas:

a) En primer lugar se imputará una cantidad a lo que corresponda por remuneración básica mínima nacional.

b) Lo que reste se imputará a lo que corresponda por el pago de las asignaciones de experiencia, de perfeccionamiento y de responsabilidad docente directiva o técnico-pedagógica.

c) Si aplicado lo señalado en las letras anteriores, permaneciere una diferencia, ésta se seguirá pagando como una remuneración adicional pero su monto se irá sustituyendo conforme se vayan aplicando las normas de gradualidad establecidas en los artículos 48, 49, 6º y 7º transitorios por medio de las cuales aumentarán los montos de las asignaciones de experiencia y de perfeccionamiento de la Carrera Docente, desde la entrada en vigencia, de esta ley hasta la plena vigencia de dichas asignaciones.

El reajuste de los valores mínimos de las horas cronológicas establecidos en el articulado transitorio de la presente ley, implicará reajuste de la diferencia señalada en el inciso anterior, el cual se aplicará sobre el monto que dicha diferencia tenga a la fecha del respectivo reajuste.

Ley Nº 19.070
Art. 4º Tran.

Artículo 4º: Las remuneraciones y beneficios establecidos por esta ley para los profesionales de la educación, deberán alcanzar el total de su valores correspondientes dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, y de acuerdo a las normas de gradualidad establecidas en los artículos siguientes.

Ley Nº 19.070
Art. 5º Tran.

Artículo 5º: El valor mínimo de la hora cronológica para los profesionales de la educación pre-básica, básica y especial, será de $1.900 mensuales.

El valor mínimo de la hora cronológica para los profesionales de la educación media científico-humanista y técnico-profesional, será de $2.000 mensuales.

El valor mínimo de la hora cronológica para los profesionales de la educación de adultos se determinará de acuerdo al nivel en que desempeñen sus labores docentes.

Los valores mínimos de las horas cronológicas establecidos en los incisos primero y segundo de este artículo se reajustarán cada vez y en el mismo porcentaje en que se reajuste el valor de la USE conforme al artículo 10 del decreto con fuerza de ley Nº 5, del Ministerio de Educación, de 1992.

Los valores anteriores tendrán vigencia inmediata.

En las localidades donde la subvención estatal a la educación se incremente por concepto de zona conforme a lo establecido en el artículo 11 del decreto con fuerza de ley Nº 5, del Ministerio de Educación, de 1992, la remuneración básica mínima nacional se complementará con una cantidad adicional, que se pagará con cargo a dicho incremento, y en un porcentaje equivalente al de este mismo.

Este complemento adicional no implicará aumento de la remuneración básica mínima nacional ni de ninguna asignación que perciban los profesionales de la educación.

La aplicación de los dos incisos precedentes en ningún caso significará mayor gasto para el sostenedor por sobre la cantidad global que le corresponde percibir por concepto de incremento de la subvención estatal por zona, en el año de que se trate, ni en ningún caso dará derecho a imputar dicho pago a la subvención complementaria transitoria establecida en los artículos 12, 13 y 14 transitorios de esta ley.

Para adecuarse a lo establecido en el inciso octavo de este artículo, los sostenedores ajustarán las remuneraciones determinadas en el inciso sexto en un plazo que vencerá el 31 de diciembre de 1993.

Ley Nº 19.070 Art. 6º Tran.

Artículo 6º: La asignación de experiencia establecida en el artículo 48 de esta ley para los profesionales de la educación del sector municipal, se aplicará y pagará con base en los bienios de servicio docente que se acrediten conforme al inciso final de este artículo y de acuerdo a la siguiente escala gradual:

1.- Durante 1991: 50% del monto que correspondería por cada bienio debidamente acreditado.

2.- Durante 1992: 80% del monto que correspondería por cada bienio debidamente acreditado.

Ley Nº 19.185 Art. 10 Inc. 1º

3.- Durante 1993: 100% del monto que correspondería por cada bienio debidamente acreditado.

4.- A partir de 1994: se aplicará íntegramente lo dispuesto en el artículo 47 de esta ley.

Dentro de los 9 meses siguientes a la dictación de esta ley, los profesionales de la educación de una dotación acreditarán ante el Departamento de Administración de la Educación o la Corporación Educacional correspondiente, por medio de certificados fidedignos emanados de las Municipalidades respectivas o del Ministerio de Educación, los años de servicios docentes servidos en la educación municipalizada o en la educación fiscal en el período anterior al traspaso de los establecimientos. Para el caso del reconocimiento de los años de servicios docentes desempeñados en la educación particular, se exigirán los siguientes requisitos:

a) Que el establecimiento educacional donde el interesado prestó servicios docentes tenga el reconocimiento oficial del Estado, o lo haya tenido al momento en que se prestaron los servicios.

b) Que el interesado presente el contrato celebrado con el respectivo establecimiento, y acredite el pago de las cotizaciones previsionales por el tiempo que solicita que se le reconozca como servido, mediante certificado otorgado por la institución previsional que corresponda.

El reconocimiento de bienios se realizará por resolución municipal fundada la que será remitida al Ministerio de Educación.

Ley Nº 19.070 Art. 7º Tran.

Artículo 7º: La asignación de perfeccionamiento establecida en el artículo 49 se aplicará en la forma que determina la presente ley, a partir de los años 1993 y 1994, en los cuales la asignación de perfeccionamiento a que se tenga derecho alcanzará a un máximo de un 20% del monto correspondiente a la remuneración básica mínima nacional. A partir de 1995, el monto de la asignación alcanzará hasta un máximo de un 40% de dicha remuneración básica mínima nacional para quienes cumplan con los requisitos correspondientes.

Durante los años 1991 y 1992 se reconocerá a los profesionales de la educación municipal un bono anual de $10.000.- de cargo fiscal, que será destinado exclusivamente al pago de cursos y actividades de perfeccionamiento conforme al procedimiento que se establezca por decreto supremo del Ministerio de Educación.

Ley Nº 19.070 Art. 8º Tran.

Artículo 8º: La asignación por desempeño en condiciones difíciles, establecida en el artículo 50 de la presente ley, se otorgará de acuerdo a la siguiente tabla de gradualidad:

1.- Durante los años 1991 y 1992: hasta un 25% del monto total señalado en el artículo 50 de esta ley;

2.- Durante el año 1993: hasta un 50% del monto total señalado en el artículo 50 de esta ley;

3.- Durante el año 1994: hasta un 75% de dicho monto, y

4.- A partir del año 1995: hasta un 100% de dicho monto, según la disponibilidad del fondo destinado al pago de esta asignación.

Ley Nº 19.070 Art. 9º Tran.

Artículo 9º: La asignación de responsabilidad directiva y técnico-pedagógica establecida en el artículo 51, se cancelará a partir de 1991, calculándose sobre la remuneración básica mínima nacional, en la forma y condiciones señaladas en dicho artículo.

Ley Nº 19.070 Art. 10 Tran.

Artículo 10: En el caso de los profesionales de la educación pre-básica, las disposiciones del Título III y del artículo 83 del Título IV de esta ley, sólo se aplicarán a aquellos que se desempeñen en niveles de dicha educación que puedan dar origen a subvención del Estado conforme a la legislación respectiva.

Ley Nº 19.070 Art. 11 Tran.

Artículo 11: Durante los años 1991 y 1992 se reconocerá a los profesionales de la educación particular subvencionada, un bono anual de $10.000.- de cargo fiscal, que será destinado exclusivamente al pago de cursos y actividades de perfeccionamiento conforme al procedimiento que se establezca por decreto supremo del Ministerio de Educación.

Ley Nº 19.070 Art. 13 Tran.

Artículo 12: Créase un Fondo de Recursos Complementarios con la finalidad de financiar el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la Remuneración Básica Mínima Nacional y de las cuatro asignaciones establecidas en el párrafo IV del Título III del presente Estatuto. Este Fondo tendrá las siguientes características:

a) Una duración transitoria de cinco años contados desde el 1º de enero de 1991;

b) Será administrado por el Ministerio de Educación, y

c) Su monto se determinará anualmente en la de Ley de Presupuestos del Sector Público.

Ley Nº 19.070 Art. 14 Tran.

Artículo 13: Con cargo al Fondo del artículo precedente y para la finalidad que en el mismo se señala, se pagará una subvención complementaria transitoria a todos los establecimientos educacionales subvencionados por el decreto con fuerza de ley Nº 5, del Ministerio de Educación, de 1992.

El valor unitario mensual por alumno de esta subvención se fijará el 1º de marzo de cada año, en Unidades de Subvención Educacional, por medio de un decreto conjunto de los Ministerios de Educación y de Hacienda.

Ley Nº 19.070 Art. 15 Tran.

Artículo 14: En los establecimientos particulares, tanto en el caso de los de educación gratuita como en el caso de los de financiamiento compartido, la subvención complementaria transitoria se transferirá directamente a cada sostenedor, y éstos la percibirán por el mismo procedimiento mediante el cual reciben la subvención por escolaridad, señalado en el artículo 13 del decreto con fuerza de ley Nº 5, del Ministerio de Educación, de 1992, y junto con ella.

Ley Nº 19.070 Art. 16 Tran.

Artículo 15: Excepcionalmente y hasta el 29 de febrero de 1996, en los establecimientos educacionales del sector municipal a que se refiere el Título III de esta ley, lo que correspondiere por aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 transitorio, será considerado como un monto total por la Administración del Fondo de Recursos Complementarios. Dicha Administración procederá a asignar tales recursos a los sostenedores municipales, de acuerdo a las necesidades que tengan para financiar el mayor costo que represente para ellos el pago de la Remuneración Básica Mínima Nacional y de las cuatro asignaciones consagradas en el Párrafo IV del Título III.

Para el establecimiento de estas asignaciones se determinará la diferencia que resulte entre las remuneraciones del personal de la dotación correspondiente al mes de noviembre de 1990, incrementadas en un 11,27%, y el monto que resulte de la aplicación de la Remuneración Básica Mínima Nacional y de las cuatro asignaciones aludidas, correspondientes a dicho personal.

El Ministerio de Educación, por resolución fundada dispondrá la asignación de los recursos a que se refiere el inciso anterior para cada Municipalidad. Si la asignación implica un incremento superior al porcentaje que represente la subvención complementaria establecida en el artículo 13 transitorio, respecto a la subvención por alumno que se fija en el artículo 9º del decreto con fuerza de ley Nº 5, del Ministerio de Educación, de 1992, deberán indicarse en un convenio que se celebrará entre ese Ministerio y el Municipio respectivo, las medidas que éste adoptará para ajustar sus asignaciones y gastos a lo establecido en el Estatuto dentro del plazo de entrada en vigencia de las normas de gradualidad de éste. Las resoluciones ministeriales que se dicten al determinar las asignaciones, harán referencia a dicho convenio.

Los excedentes que puedan resultar serán distribuidos en proporción a la subvención que reciban los municipios cuyo porcentaje de aporte complementario fuera inferior al promedio nacional de incremento.

Una vez que sea recibida por las Municipalidades la asignación a que se refiere este artículo, éstas podrán reclamar de la cantidad que se les asigna, dentro de un plazo de diez días, ante una Comisión compuesta por los Subsecretarios de Educación y de Desarrollo Regional y el Alcalde respectivo, y la determinación definitiva se adoptará por mayoría de votos y será inapelable.

Ley Nº 19.070 Art. 17 Tran. Ley Nº 19.200 Art. 8º

Artículo 16: Con cargo al Fondo de Recursos Complementarios podrán efectuarse las transferencias para pagar la asignación por desempeño difícil de los artículos 50 y 8º transitorio, el Bono de Perfeccionamiento del inciso segundo del artículo 7º transitorio y del artículo 11 transitorio, y la bonificación compensatoria establecida en el inciso segundo del artículo 3º de la ley Nº 19.200. Estas transferencias se harán conforme a lo dispuesto en los artículos precedentemente citados.

Ley Nº 19.070 Art. 18 Tran.

Artículo 17: A contar del 1º de marzo de 1996, los recursos del Fondo del artículo 12 transitorio de la presente ley incrementarán, en la proporción que corresponda, los valores de la Unidad de Subvención Educacional señalados en el artículo 9º del decreto con fuerza de ley Nº 5, del Ministerio de Educación, de 1992. Dichos valores se determinarán por decreto conjunto de los Ministerios de Educación y Hacienda.

Ley Nº 19.070 Art. 19 Tran.

Artículo 18: Las Corporaciones de Derecho Privado que administran establecimientos educacionales conforme a lo establecido en el decreto con fuerza de ley Nº 1-3063, de Interior, de 1980, financiarán el mayor gasto que le signifique

la aplicación de las normas del Título III de esta ley, a su dotación de profesionales de la educación, con los recursos provenientes del Fondo de Recursos Complementarios que se crea en el artículo 12 transitorio. En ningún caso estas Corporaciones podrán imputar a este Fondo otros gastos que se deriven de la aplicación del mencionado Título III, el cual como ahí se establece sólo podrá ser destinado a financiar la aplicación de la remuneración básica mínima y de las otras asignaciones establecidas en los artículos 48 a 51 de este Estatuto. Igualmente la forma de aplicación de las normas mencionadas deberá realizarse tanto en su gradualidad como en su financiamiento según lo establecido en los artículos transitorios 5º al 11; 13, y 15 al 17 precedentes.

Esta Corporaciones, para los efectos de contraer empréstitos u obligaciones financieras, requerirán contar con la aprobación previa del Directorio de la Corporación, del Consejo de Desarrollo Comunal y del Alcalde respectivo.

Ley Nº 19.070 Art. 20 Tran. **Artículo 19**: El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley para el año 1991, que asciende a $8.981.000.000, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33-004 de la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos. Para los años 1992 y siguientes, el financiamiento de esta ley será consultado en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

Ley Nº 19.070 Art. 21 Tran. **Artículo 20**: El Presidente de la República dictará el Reglamento de la presente ley, dentro del plazo de 150 días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Ley Nº 19.410 Art. 18 **Artículo 21**: Declárase, interpretando lo dispuesto en el artículo 85 de esta ley, que en dicha disposición no están ni han estado comprendidos los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos particulares pagados.

Ley Nº 19.278 Art. 10 Inc. 3º y 4º **Artículo 22**: Facúltase al Ministerio de Educación para que modifique los convenios suscritos con las Corporaciones y Fundaciones, en virtud del decreto ley Nº 3.166, de 1980, para administrar establecimientos de educación técnico-profesional, con el fin de entregar los recursos que permitan dar cumplimiento a la presente ley.

El Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de entrega de estos recursos a las Corporaciones o Fundaciones respectivas.

Ley Nº 19.410 Art. 1º Tran. **Artículo 23**: Lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 32 de esta ley, tratándose de los profesionales de la educación que actualmente se desempeñan como Directores de establecimientos educacionales, y en el inciso segundo del artículo 34 del mismo cuerpo legal, respecto de los Jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal en actual ejercicio, se aplicará sólo cuando cesen en sus respectivas funciones.

Ley Nº 19.410 Art. 2º Tran. **Artículo 24**: La causal de término de la relación laboral establecida en la letra g) del artículo 72 de esta ley regirá a contar desde el 1 de marzo de 1997, o desde la fecha en que entre en vigencia una ley que haga compatible y aplicable a los profesionales de la educación la actual legislación sobre enfermedades profesionales.

Ley Nº 19.410 Art. 3º Tran. **Artículo 25**: La causal de término de la relación laboral establecida en la letra i) del artículo 72 de esta ley, regirá a contar desde el 1 de marzo de 1997, como consecuencia de la vigencia de la nueva dotación que se haya fijado o adecuado en noviembre de 1996.

Ley Nº 19.410 Art. 4º Tran. **Artículo 26**: El pago del complemento de zona establecido en el artículo 5º transitorio de esta ley, se imputará, a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha de publicación de la ley Nº 19.410, a la remuneración adicional determinada conforme a la letra c) del artículo 3º transitorio de esta ley, hasta el monto que corresponda pagar por concepto de dicho complemento.

A los profesionales de la educación que, a la fecha de publicación de la ley Nº 19.410, se les estuviere pagando el complemento de zona sin haberse imputado su monto a la remuneración adicional a que se refiere el inciso precedente, se les continuará pagando dicho complemento. Con todo, una cantidad equivalente a lo que perciben por tal concepto, se deducirá de la remuneración adicional respectiva y se continuará pagando por planilla suplementaria, que será reajustable de acuerdo a los reajustes de remuneraciones que se otorguen al sector público. Esta planilla sólo será absorbida por futuros incrementos de remuneraciones que puedan otorgarse por leyes especiales, quedando excluidos, en consecuencia, los que se establecen en la presente ley; los referidos reajustes generales, y los aumentos de remuneraciones que se deriven de la aplicación de los artículos 48 y 49 de esta ley.

Ley Nº 19.410 Art. 5º Tran. **Artículo 27**: En el evento que los sostenedores del sector municipal a que se refiere el Título III de esta ley, acordaren transacciones en juicios en tramitación por pago del complemento de zona establecido en el artículo 5º transitorio de esta ley, o celebraren transacciones extrajudiciales con el objeto de precaver litigios eventuales sobre este mismo asunto, con los profesionales de la educación que no estuvieren en la situación prevista en el inciso segundo del artículo anterior, podrán requerir un aporte fiscal adicional para cubrir un monto igual o menor al transado conforme a las siguientes normas:

a) Cada sostenedor interesado deberá presentar a la Subsecretaría de Educación, antes del 31 de diciembre de 1995, la proposición de transacción acordada con la respectiva contraparte.

b) La Subsecretaría de Educación verificará que el aporte fiscal al monto de la transacción sea el correspondiente al total de lo prescrito en esta ley.

c) El texto definitivo de la transacción aprobada se otorgará por escritura pública firmada por ambas partes, de acuerdo a un texto tipo elaborado por la Subsecretaría de Educación, el cual deberá mencionar expresamente que ambas partes se otorgan el más amplio, completo y total finiquito y que renuncian a todo reclamo, acción, demanda o cobro por el asunto materia del juicio que se transa o del asunto cuyo litigio se desea evitar, y que en su caso cada parte pagará sus costas.

El mayor gasto fiscal que pueda representar la aplicación de esta norma, se financiará con cargo a la partida 09-20-01, Subvención a Establecimientos Educacionales, del Presupuesto del Ministerio de Educación.

Ley Nº 19.410 Art. 6º Tran. **Artículo 28**: Declárase, interpretando el inciso noveno del artículo 5º transitorio de esta ley, que el plazo que en este inciso se señala ha tenido por objeto tanto indicar expresamente el 31 de diciembre de 1993 como la fecha en que vence la obligación de los sostenedores de ajustar las remuneraciones que el mismo precepto menciona, como establecer tácitamente el 1 de enero de 1994 como la fecha a partir de la cual nace la obligación de los mismos sostenedores de pagar el complemento de zona establecido en el inciso sexto del mismo artículo 5º transitorio de esta ley.

Ley Nº 19.410 Art. 7º Tran. **Artículo 29**: A contar desde la vigencia de la ley Nº 19.410 y hasta el 28 de febrero de 1997, las Municipalidades o las Corporaciones que administren los establecimientos educacionales del sector municipal, podrán poner término a su relación laboral con los profesionales de la educación que presten servicios en ellos y reúnan los requisitos para obtener jubilación o pensión en su régimen previsional, respecto del total de horas que sirven, a iniciativa de cualquiera de las partes. En ambos casos, estos profesionales tendrán derecho a una indemnización de un mes de la última remuneración devengada por cada año de servicios o fracción superior a seis meses prestados a la misma Municipalidad o Corporación, o a la que hubieren pactado a todo evento con su empleador de acuerdo al Código del Trabajo, si esta última fuere mayor. Si el profesional de la educación proviniere de otra Municipalidad o Corporación sin solución de continuidad, tendrá derecho a que se le considere todo el tiempo servido en estas instituciones.

A los profesionales de la educación que sean imponentes de Administradoras de Fondos de Pensiones y tengan los requisitos para obtener pensión o renta vitalicia anticipada, sólo se les podrá aplicar la causal del término de la relación laboral de conformidad con el inciso anterior y durante el período ahí señalado, cuando exista el acuerdo de los afectados.

Tal indemnización será incompatible con toda otra que, por concepto de término de relación laboral o de los años de servicios en el sector, pudiere corresponder al profesional de la educación, cualquiera que sea su origen, y a cuyo pago concurra el empleador. En todo caso, deberá pagarse al referido profesional la indemnización por la que opte.

Respecto de quienes perciban la indemnización a que se refieren los incisos anteriores, será aplicable lo dispuesto en el artículo 74 de esta ley.

El número de horas docentes que desempeñaban los profesionales de la educación que cesen en servicios por aplicación del inciso primero de este artículo y del artículo siguiente, se entenderán suprimidas por el solo ministerio de la ley en la dotación docente de la comuna respectiva.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las horas que queden vacantes respecto de quienes cesen en el desempeño de las funciones de director de establecimientos, podrán ser suprimidas de la respectiva dotación docente.

Ley Nº 19.410 Art. 8º Tran. **Artículo 30**: A contar desde la vigencia de la ley Nº 19.410 y hasta el 28 de febrero de 1997, las pensiones de los profesionales de la educación que jubilen por aplicación de las normas contenidas en el artículo anterior y las de aquellos que cumplan con todos los requisitos para jubilar que dejen de pertenecer a la dotación por retirarse voluntariamente de ella, siempre y cuando en ambos casos sean imponentes del Instituto de Normalización Previsional y cuyas pensiones se determinen sobre la base de las 36 últimas remuneraciones, tendrán derecho a que las de los primeros doce meses que se consideren para el cálculo respectivo, sean las correspondientes a las de los doce últimos meses que sirvan para su determinación y no las efectivamente percibidas.

Ley Nº 19.410 Art. 9º Tran. **Artículo 31**: Los profesionales de la educación que sin tener derecho a jubilar en cualquier régimen previsional, dejen de pertenecer a la dotación mediante un acuerdo celebrado con sus respectivos empleadores, en el período comprendido entre la fecha de vigencia de la ley Nº 19.410 y el 28 de febrero de 1997, tendrán derecho a percibir de parte de su empleador una indemnización por el tiempo efectivamente servido en la respectiva Municipalidad o Corporación, de un mes por cada año de servicio de su última remuneración, o fracción superior a seis meses, con un máximo de 11 meses e incrementada en un 25%.

Las horas que queden vacantes por aplicación del inciso anterior serán suprimidas de la respectiva dotación comunal y la reincorporación de los profesionales de la educación que hubieren percibido esta indemnización, sólo procederá previa devolución de ella, salvo que hayan transcu-

rrido al menos cinco años desde su percepción.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las horas que queden vacantes respecto de quienes cesen en el desempeño de las funciones de Director de establecimientos, podrán ser suprimidas de la respectiva dotación docente.

Los profesionales de la educación que sufran de enfermedades que dificulten el desempeño de sus funciones docentes podrán solicitar acogerse a este artículo. Las horas docentes que quedaren vacantes por esta situación no necesariamente se suprimirán de la respectiva dotación docente y el Jefe Provincial de Educación podrá autorizar su reemplazo.

Ley Nº 19.410 Art. 10 Tran. **Artículo 32**: En los casos mencionados en los artículos 29 y 31 transitorios precedentes, el término de la relación laboral con los profesionales de la educación se entenderá ocurrido sólo desde el día en que el empleador ponga a disposición del trabajador la totalidad de las indemnizaciones que le correspondan, de acuerdo a la ley y al contrato respectivo.

La aplicación de las normas señaladas en los artículos 29 y 31 transitorios, cuando sean de iniciativa de las Municipalidades o de las Corporaciones, sólo producirán efecto una vez que hayan sido ratificadas por el Concejo Municipal.

Ley Nº 19.410 Art. 12 Tran. **Artículo 33**: Aquellas Municipalidades que no cuenten con los recursos para solventar íntegramente las indemnizaciones que proceda pagar por aplicación de los artículos 29 y 31 transitorios, podrán solicitar al Fisco un aporte extraordinario, el que se financiará con cargo al Fondo de Adecuación Docente que se establece en el Presupuesto del Ministerio de Educación para este efecto.

Un decreto del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá el procedimiento y plazo para solicitar dicho aporte, el mecanismo de selección de las Municipalidades que lo recibirán, el que en todo caso garantizará la igualdad de acceso a dicho beneficio, la forma en que se rendirá cuenta de su utilización y los mecanismos de reembolso cuando proceda.

Ley Nº 19.410 Art. 17 Tran. **Artículo 34**: A los profesionales de la educación que, habiéndose acogido a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 52 de la ley Nº 19.070 con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley Nº 19.410, hayan percibido la indemnización que en dicho precepto se establece, en el monto, forma y condiciones en éste indicadas, y que se incorporen a la dotación docente de una Municipalidad o Corporación distinta de la que efectuó el pago respectivo, no les será exigible la devolución de dicha indemnización. No obstante, la obligación de devolución de las indemnizaciones percibidas la mantendrán en las condiciones establecidas en el nuevo artículo 74 de esta ley, cuando la reincorporación se produzca en la misma Municipalidad o Corporación.

Ley Nº 19.410 Art. 15 Tran. **Artículo 35**: Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de la ley Nº 19.410 los Alcaldes y gerentes de las corporaciones, según corresponda, deberán adecuar las designaciones o contratos de trabajo con cada uno de los profesionales de la educación del sector municipal de su dependencia, en conformidad al artículo 29 de esta ley.

Posteriormente, los Alcaldes o gerentes de las Corporaciones deberán enviar copia de los decretos alcaldicios o de los contratos, según corresponda, a cada profesional de la educación mediante carta certificada dentro de los cinco días siguientes a su dictación o suscripción.

Los profesionales de la educación dispondrán de 15 días, desde la fecha de despacho de la carta certificada, para apelar de sus alcances ante el Alcalde o gerente de la Corporación respectivo.

Los decretos alcaldicios o los contratos, según el caso, sólo regirán si no se presentaren apelaciones o cuando éstas sean resueltas.

Las apelaciones que se presentaren deberán ser resueltas en un plazo máximo de 20 días hábiles.

Ley Nº 19.410 Art. 16 Tran. **Artículo 36**: A los profesionales de la educación y al personal no docente que se desempeñan en los establecimientos educacionales administrados por una Corporación Municipal, así como al personal de cualquier naturaleza que se desempeña en funciones de administración en estas mismas Corporaciones, que sin solución de continuidad sean incorporados a una dotación en los Departamentos de Administración de Educación Municipal de la respectiva Municipalidad no les significará término de la relación laboral para ningún efecto, incluidas las indemnizaciones por años de servicio a que pudieran tener derecho con posterioridad a la vigencia de esta ley.

Anótese, tómese razón, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de la Contraloría General de la República.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Sergio Molina Silva, Ministro de Educación.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a usted, Jaime Pérez de Arce Araya, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Bienes Nacionales

DELEGA FUNCIONES QUE INDICA EN PERSONA QUE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 109.- Santiago, 9 de diciembre de 1996.- Vistos: Lo dispuesto en el D.S. Nº 164, de 31 de octubre de 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y en la Ley Nº 18.575, artículo 43º, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo señalado por el Jefe de la División Administrativa, en Providencia Int. Nº 01, de 26 de noviembre de 1996.

Considerando:

Que, mediante D.S. Nº 164, de 31 de octubre de 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó el Reglamento del Servicio de Bienestar del Ministerio de Bienes Nacionales;

Que, en el Título Segundo, De la Administración, señala en su artículo 2º, que la administración del Servicio corresponderá al Consejo Administrativo, integrado, entre otros, por el Subsecretario de Bienes Nacionales o la persona que éste designe en su reemplazo, quien lo presidirá;

Que, en atención a las altas funciones que debe desarrollar el Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales, ha dispuesto que el cargo de Presidente del Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar, del Ministerio de Bienes Nacionales, sea ejercido por otro funcionario, dependiente de su Gabinete.

R e s u e l v o

1º.- Desígnase en reemplazo del señor Subsecretario de Bienes Nacionales, para que presida el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar del Ministerio de Bienes Nacionales, a doña Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, Coordinadora a Contrata, asimilada al Grado 2º E.U.R., del Ministerio de Bienes Nacionales, con residencia en Santiago.

2º.- La persona antes señalada, podrá actuar con todas las facultades que le otorga al Presidente del Consejo Administrativo el D.S. Nº 164, de 31 de octubre de 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del Servicio de Bienestar del Ministerio de Bienes Nacionales.

3º.- La funcionaria señalada en el numerando 1º de la presente resolución, deberá informar al Subsecretario de Bienes Nacionales de todas las actuaciones que realice dentro del Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar, de acuerdo y dentro del ámbito de las facultades antes delegadas.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Sergio Vergara Larraín, Subsecretario de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud., Mario Román Alvarez, Jefe División Administrativa.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

INSTITUYE PREMIO DE URBANISMO

Santiago, 24 de octubre de 1996.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 144.- Visto: El D.L. Nº 1.305, de 1976; la Ley Nº 16.391, en especial lo previsto en el artículo 2º número 9, y las facultades que me confiere el artículo 32 número 8º de la Constitución Política de la República de Chile,

D e c r e t o:

Artículo 1º.- Institúyese el Premio de Urbanismo, destinado a reconocer la obra de arquitectos chilenos que se han destacado por su excelencia, creatividad y aporte transcendente a la calidad de vida de los habitantes de las ciudades. Excepcionalmente podrá ser concedido a arquitectos extranjeros que tengan un mínimo de diez años de residencia en Chile y cuya obra se haya desarrollado preferentemente en el país, significando un aporte al desarrollo urbano.

Artículo 2º.- El premio será bianual, se otorgará el 8 de Noviembre del año respectivo, día mundial del urbanismo; consistirá en un diploma y una suma de dinero equivalente a 500 Unidades de Fomento; no se otorgará en forma póstuma; se podrá postular a él más de una vez, y podrá ser declarado desierto en su caso.

Artículo 3º.- El reconocimiento se concederá al arquitecto cuya obra, realizada en los últimos diez años, en diseño, proyecto, estudio o actividad académica en el campo del desarrollo urbano, lo haga acreedor a esta distinción.

Artículo 4º.- El galardón será indivisible. No obstante, en casos calificados y con acuerdo de la unanimidad de los miembros del jurado, podrá otorgarse en conjunto a dos o más arquitectos que hayan constituido un equipo de trabajo, realizando juntos una obra de aquellas a que alude el número anterior. En estos casos, corresponderá al jurado determinar la proporción en que cada uno de los miembros del equipo galardonado participarán de los beneficios económicos que contemple el premio.

Artículo 5º.- Las postulaciones al premio serán evaluadas y calificadas por un jurado integrado por las siguientes personas:

a) El Ministro de Vivienda y Urbanismo, quien lo presidirá;
b) El Presidente del Colegio de Arquitectos de Chile A.G.;
c) El Presidente de la Cámara Chilena de la Construcción;
d) El Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Chile;
e) El Decano de la Facultad de Arquitectura y Bellas Artes de la Pontificia Universidad Católica de Chile;
f) El Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Valparaíso;
g) El Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Católica de Valparaíso;
h) El Decano de la Facultad de Arquitectura, Construcción y Diseño de la Universidad del Bío-Bío;
i) El Decano de la Facultad de Arquitectura y Bellas Artes de la Universidad Central;
j) El galardonado con el Premio de Arquitectura en el último concurso realizado;
k) El galardonado con el Premio de Urbanismo en el concurso inmediatamente anterior;
l) Un arquitecto de la Comisión de Desarrollo Urbano del Colegio de Arquitectos de Chile A.G., designado por el Directorio Nacional;
m) Un Consejero Regional del Colegio de Arquitectos de Chile A.G., designado por el Directorio Nacional;
n) Un Alcalde representante de la Asociación Chilena de Municipalidades, y
ñ) La Directora del Concurso del Premio de Urbanismo quien sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 6º.- El Ministro de Vivienda y Urbanismo, designará la Directora del Concurso y una Secretaría Ejecutiva del Premio de Urbanismo, encargadas ambas de todas las gestiones o actos relativos a la convocatoria al concurso, a la postulación y demás que sean necesarios para la materialización del premio que por el presente decreto se instituye.

Corresponderá especialmente a la Secretaría Ejecutiva elaborar las Bases Generales del Premio de Urbanismo y las Bases Especiales para cada postulación, las que una vez aprobadas por resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo, se entenderá que complementan el presente decreto en todo cuanto dice relación con el llamado bianual a postulación al galardón.

Artículo 7º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto se imputará al subtítulo 25 ítem 31.004 del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

Artículo transitorio.- Para el primer concurso no se exigirá el requisito de diez años a que alude el artículo 3º, ni se aplicará lo dispuesto en la letra k) del artículo 5º del presente decreto.

Anótese, tómese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Edmundo Hermosilla Hermosilla, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- José Manuel Cortínez C., Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

APRUEBA PROGRAMA DE EXPROPIACIONES EN LA REGION METROPOLITANA PARA LOS AÑOS 1997 Y SIGUIENTES

Santiago, 31 de diciembre de 1996.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 184.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 51 de la ley Nº 16.391, en su texto reemplazado por el artículo único del D.L. Nº 1.523, de 1976; lo dispuesto en el Nº 1.9. de la parte I del artículo 1º del D.S. Nº 153, (V. y U.), de 1983, agregado por la letra d) del artículo único del D.S. Nº 91, (V. y U), de 1994,

D e c r e t o:

1º.- Apruébase el siguiente programa de expropiaciones en la Región Metropolitana para los años 1997 y siguientes:

- Inmuebles: 250 Hectáreas

2º.- El presente decreto se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de cada provincia de la Región Metropolitana en que lo hubiere.

Anótese, tómese razón y publíquese. Por Orden del Presidente de la República, Edmundo Hermosilla Hermosilla, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- José Manuel Cortínez C., Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Empresa de Correos de Chile

AUTORIZA EMISION DE SELLO ORDINARIO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 66 exenta.- Santiago, enero 14 de 1997.- Vistos y Considerando: la necesidad de la empresa de cubrir la demanda de sellos postales de $110, teniendo presente lo dispuesto en el DFL. Nº 10, de 1981, de Telecomunicaciones, el Acuerdo de Directorio Nº 093/96, que aprobó el programa de emisiones postales para el año 1997, en que se incluye la emisión postal "100 años de la Corporación Iglesia Alianza Cristiana y Misionera 1897-1997", correspondiente a la serie postal denominada "Centenario en la Región de la Frontera", y en uso de las atribuciones que me confieren las Resoluciones Nº 233, de 1994 y Nº 11, de 1996, de la Empresa de Correos de Chile, dicto la siguiente:

R e s o l u c i ó n:

1. Autorízase a Casa de Moneda de Chile, la confección de la emisión postal ordinaria conmemorativa a los "100 años de la Corporación Iglesia Alianza Cristiana y Misionera 1897-1997", correspondiente a la serie postal denominada "Centenario en la Región de la Frontera", con las siguientes características:

Cantidad de Sellos	: Uno
Tirada	: 50.000 ejemplares
Valor	: $110
Impresión	: Offset
Colores	: Cuatricromía
Dimensiones	: 48 mm. de ancho por 36 mm. de alto
Papel	: Harrison
Dentado	: 13 1/2
Diseño	: Alejandro Inostroza F.
Pliegos de	: 40 especies
Motivo	: El sello muestra un templo típico de la iglesia, el logotipo de corporación, una carreta con bueyes y araucarias.
Leyendas	: "Chile"; "$110"; "Centenario en la Región de la Frontera"; "100 años de la Corporación Iglesia Alianza Cristiana y Misionera 1897-1997"; "Dis.: A. Inostroza"; "Logo Correos"; "Empresa de Correos de Chile"; "Casa de Moneda de Chile 1997".

2. Autorízase la puesta en circulación de la emisión ordinaria antes señalada a partir del día 19 de Enero de 1997.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Alexander Lewin Lindstrand, Gerente General Subrogante.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Olga Judith Díaz Lagos, Jefe Oficina Central de Partes y Transcriptora.

PODER JUDICIAL

CONCURSO

Primer Juzgado de la Serena.- Se encuentra abierto concurso para proveer cargo de Juez titular 3ª Categoría del Escalafón Primario, grado V Escala Sueldos Poder Judicial. Mayor información en Secretaría Corte de Apelaciones La Serena.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 22 DE ENERO DE 1997

	Tipo de Cambio $ (Nº 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US$
Dólar EE.UU. *	421.95	1.0000
Dólar Canadá	315.55	1.3372
Dólar Australia	327.91	1.2868
Dólar Neozelandés	296.58	1.4227
Libra Esterlina	702.08	0.6010
Marco Alemán	259.61	1.6253
Yen Japonés	3.58	117.8185
Franco Francés	76.96	5.4826
Franco Suizo	298.05	1.4157
Franco Belga	12.59	33.5096
Florín Holandés	231.14	1.8255
Lira Italiana	0.27	1577.8486
Corona Danesa	68.07	6.1991
Corona Noruega	65.14	6.4779
Corona Sueca	59.57	7.0837
Peseta	3.11	135.8683
Renminby	50.86	8.2955
Schilling Austria	36.91	11.4311
Markka	88.24	4.7819
ECU	505.75	0.8343
DEG	595.18	0.708940

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 21 de Enero de 1997.- Jorge Carrasco V., Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales) fue de $456,64 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 21 de enero de 1997.- Jorge Carrasco Vásquez, Ministro de Fe .

Gobierno Regional V Región

APRUEBA MODIFICACION AL PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE VALPARAISO SECTOR BOSQUES DE MONTEMAR, VIÑA DEL MAR

(Resolución)

Núm. 31/4 90 afecta.- Valparaíso, 25 de noviembre de 1996.- Vistos:

1) El Oficio Ordinario Nº 0819 de 29 de Mayo de 1996 del Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región.

2) El Acuerdo Nº 916 de 7 de Noviembre de 1996, adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 114ª del Consejo Regional V Región.

3) Lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Decreto Supremo Nº 458 de 1976 y Artículo 20, letra f), 24 letra o) y 36 letra c), inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, Nº 19.175.

R e s u e l v o:

I. Téngase por aprobada la modificación del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, Sector Bosques de Montemar, Viña del Mar, según Acuerdo Nº 916 del Consejo Regional de la Vª Región, adoptado en Sesión Ordinaria Nº 114ª, de 7 de noviembre de 1996 y que se contiene en la Ordenanza que se transcribe a continuación.

Artículo 1º: Modifícase el Plan Intercomunal de Valparaíso, aprobado por Decreto Supremo Nº 30 (M.O.P.) de 1965, publicado en el Diario Oficial de fecha 01.03.65, modificado en el Sector Reñaca Alto por el Decreto Supremo Nº 121 del 13.07.88 (Vivienda y Urbanismo) y la Resolución 31-4-087 de 1995, en el sentido de cambiar el uso del suelo de un sector de la zona Z.R.F. (Reserva Forestal) en orden a establecer la nueva zona de extensión urbana B-45, como asimismo modificar parte de la estructura vial en el área comprendida en la poligonal 5-5a-5b-6-6a-6b-6c-6d-6e-6f-6g-6h-6i-6j-6k-6.I-5, todo de acuerdo a lo graficado en el plano P.I.V.B.M.1 Sector "Bosques de Montemar", confeccionado a escala 1:10.000 por la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Va Región que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 2º: Establécese para la citada área B-45 de extensión urbana, los usos de suelo, y la densidad habitacional máxima que a continuación se indican:

Usos Permitidos: Vivienda, Equipamiento comunitario de nivel comunal y vecinal, áreas verdes y vialidad.

Usos Prohibidos: Todos los no señalados precedentemente.

Densidad Neta Máxima: 160 Hab./Hás.

Artículo 3º: La ocupación del área de extensión urbana que se establece mediante la presente modificación requerirá previamente dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo final del Artículo 8º de la Ordenanza del P.I.V. vigente.

Artículo 4º: Se establece como área de restricción con prohibición de edificar en ella, la faja de 35 m. de ancho medidos al costado Poniente de la Vía 2-A-3 y en los sectores de empalme de las vías intercomunales con la aludida Vía 2-A-3, conforme a lo graficado en el plano.

Asimismo, se establece que los predios no podrán acceder directamente a la señalada Vía 2-A-3, sino que a una calle de servicio paralela a ella, la cual sólo podrá conectarse a la aludida Vía mediante empalmes cuyas distancias entre sí y de ellos con respecto de los puntos de encuentro con la citada Vía 2-A-3 con otras vías intercomunales, no podrán ser inferiores a 600 m., debiéndose contar con la autorización de la Dirección Regional de Vialidad para la solución del empalme respectivo.

Artículo 5º: Modifícase asimismo, la Ordenanza del Plan Intercomunal de Valparaíso en el siguiente sentido:

a) Suprímase del listado de las vías de tercer grado contenido en el artículo 20 de la Ordenanza del citado P.I.V., modificado por el artículo 3º letra a) del D.S. Nº 121/88 (V. y U.) el tramo de la vía 4-10 desde su empalme con la vía 4-9 (Camino del Alto) hasta su intersección con la vía 4-10 a).

b) Agrégase al listado de las Vías de tercer grado contenido en el referido artículo 20 de la Ordenanza del P.I.V., las siguientes nuevas vías:

- Vía 4-9 g) : Vía que se prolonga a la vía 4-9c hasta empalmar con la vía 4-9 (Camino del Alto)

- Vía 4-10 b) : Vía estructurante de la zona Z.E.U. B-45 que une la Vía 4-9 d) establecida en el P.I.V., con la vía 4-9 (Camino del Alto).

c) Incorpórase en el "Cuadro de Destino General y cálculo aproximado de superficies de las diferentes zonas y sectores del área intercomunal", el Area de Extensión Urbana B-45 con una superficie total aproximada de 500 Hás. Por lo tanto, en el citado cuadro intercálase a continuación de la línea "B-44", la siguiente nueva línea:
"B-45; Area de Extensión Urbana, sector Bosques de Montemar; Viña del Mar; 500 Hás.
Asimismo, en el cuadro de superficies de Sectores Intercomunales (en Hás.) reemplázase la 2ª y la 5ª línea por las siguientes:

Comuna	Valpso.	Viña del Mar	Quilpué	Villa Alemana	Peñablanca	Quintero	Ventanas	Totales Sectores Intercom.
Residen.B	2.160,5	3900	3.020	2.469	—	303	190	12042,5
Subtot.	6830,5	7063	3.312	2.603	—	344	190	20342,50

II. Promúlguese y llévese a efecto como Modificación al Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, Provincia de Valparaíso.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Hardy Knittel Villarroel, Intendente Ejecutivo Gobierno Regional.- Sergio Arze de Souza Ferreira, Abogado Jefe Departamento Jurídico.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE MARIA PINTO

MODIFICA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES DERECHOS Y SERVICIOS

María Pinto, Septiembre 23 de 1996.- La Alcaldía Decretó hoy lo siguiente:

Núm. 117 exento.- Vistos y Teniendo Presente:

a) El Decreto Alcaldicio Nº 54 de fecha 31/12/86 Pub. en el D.O. Nº 32.753 de fecha 23/04/91; modif. por los decretos alcaldicios ex. Nºs 73 de fecha 16/08/91. publicado en el D.O. Nº 34.074 de fecha 24/09/91 y Nº 133 de fecha 31/08/92 Pub. en el D.O. Nº 34.374 de fecha 25/09/92.

b) Las disposiciones contenidas en los Arts. Nºs 49 56 letra a) e i); 58 letra j) de la Ley Nº 18.695; y 7º de la Ley Nº 3.063 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

c) Los acuerdos Nºs 210/1 y 211/1 del Concejo Municipal adoptados en sesiones ordinarias Nºs 210 y 211 de fechas 9 y 11 de Junio de 1996.

d) Y con las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº 18.695.

D e c r e t o:

Artículo Unico: Sustitúyase, el Nº 17 del art. Nº 7º del Decreto Nº 54 de 1986 "Derechos Varios" por el siguiente:

(17).- Retiro de basura residuos u otros a domicilio Trimestral.

1.-	Residencia particular	15% U.T.M.
2.-	Vivienda CAS II	1,5% U.T.M.
3.-	Ferretería, supermercado de alcoholes, abarrotes, discotecas cabarets, panadería, Empresas e Industrias.	66% U.T.M.
4.-	Almacén, carnicería y amasandería.	40% U.T.M.
5.-	Kiosko, oficinas particulares - talleres mecánicos y vulcanización.	20,1% U.T.M.
6.-	Chalets, Condominios.	75% U.T.M.
7.-	Establecimientos públicos (Municipio, Colegios, Postas)	60% U.T.M.

Exenciones Parciales y Totales

Quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 unidades tributarias mensuales.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, transcríbase a las Unidades Municipales y archívese.- José Martínez Sagredo, Alcalde.- Carlos Farfán Rojas, Secretario Municipal.

Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

OTORGA A COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. CONCESION DEFINITIVA DE SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION EN LA VIII REGION

Núm. 590.- Santiago, 14 de agosto de 1996.- Visto: Estos antecedentes y lo dispuesto en los artículos 11º y 28º del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y en la Ley Nº 18.410.

D e c r e t o:

Artículo 1º.- Otórgase a la Compañía General de Electricidad S.A., CGE, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la VIII Región, Provincia de Bío-Bío, Comuna de Los Angeles, las instalaciones eléctricas del proyecto denominado "Electrificación Longitudinal Sur-Duqueco", según plano Nº 64/96-LA de la CGE.

Artículo 2º.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 6º del presente decreto.

Artículo 3º.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de $25.000.000.-

Artículo 4º.- Copias del plano general de la obra, de la memoria explicativa de la misma y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5º.- Autorízase la ocupación de caminos, calles y otros bienes nacionales de uso público y el cruce de otras líneas eléctricas que la instalación atraviese en su recorrido.

Artículo 6º.- La zona de concesión comprenderá una franja de 2.000 metros circundantes a la línea de media tensión indicada en el plano Nº 64/96-LA, de la CGE.

Artículo 7º.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 8º.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 9º.- El plazo para la iniciación de la obra será de 30 días a partir de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto, y el plazo para su terminación será de 22 días, a contar de la fecha de iniciación de los trabajos.

Los plazos para la terminación por etapas serán los siguientes:

I Etapa:	Postación	15 días
II Etapa:	Estructuras y conductores	5 días
III Etapa:	Recepción conforme y puesta en servicio	2 días
	Total:	22 días

Artículo 10º.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. Por orden del Presidente de la República, Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Pellicer Navarro, Subsecretario de Economía (S).

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Solicitud 335.457.- **CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.**, CHILE.- Etiqueta: Servicios: CLASE: 35, 41, 42, CLASE 35: APOYO A LA DIRECCION DE EMPRESAS COMERCIALES Y A NEGOCIOS O FUNCIONES COMERCIALES; REGISTRO COMPILACION, TRANSMISION Y SISTEMATIZACION DE DATOS E INFORMES. CLASE 41: SERVICIOS DE EDUCACION DUAL, COMBINANDO INSTRUCCION TEORICA Y EXPERIENCIA LABORAL; CAPACITACION EN DISTINTAS ESPECIALIDADES A TRABAJADORES ADULTOS. CLASE 42: ASOCIACIONES GREMIALES. CUADRADO CON FONDO BLANCO Y OCHO BARRAS EN SU INTERIOR PROYECTADAS VERTICALMENTE QUE CONVERGEN EN UN CENTRO CONSISTENTE EN UN CUADRADO ROJO. DE LAS BARRAS 4 SON EN COLOR GRIS Y 4 EN COLOR ROJO EN BORDE EXTERNO DEL CUADRADO MAYOR VAN LAS PALABRAS CAMARA, COMERCIO, SANTIAGO Y CHILE.

Solicitud 363.573.- **HAIER GROUP CORPORATION**, CHINA.- Etiqueta: Productos: CLASE 7 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA CONSISTENTE EN CARACTERES CHINOS QUE TRANSILITERALMENTE CORRESPONDEN A LA EXPRESION "HAI ER", EN BLANCO Y NEGRO.

Solicitud 365.173.- **GUSMER MACHINERY GROUP, INC.**, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Etiqueta: Productos: CLASE 7 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. RECTANGULO QUE EN SU CENTRO CONTIENE LETRA G ESTILIZADA Y DENTRO DE ESTA LETRA T, EN BLANCO Y NEGRO.

Solicitud 365.455.- LABORATORIO VOLTA LIMITADA, CHILE.- Mixta: **ACAMOL**.- Productos: CLASE 5 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA RECTANGULAR DE FONDO MORADO, EN LA PARTE INFERIOR PALABRA ACAMOL EN AMARILLO Y BORDES EN ROJO, EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA LETRA V SEGUIDA DE PALABRA VOLTA EN AMARILLO.

Solicitud 365.456.- LABORATORIO VOLTA LIMITADA, CHILE.- Mixta: **ACAMOL**.- Productos: CLASE 5 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA RECTANGULAR DE FONDO ROJO, EN LA PARTE SUPERIOR PALABRA ACAMOL EN AMARILLO Y BORDES EN AZUL, EN EL COSTADO INFERIOR IZQUIERDO LETRA V Y PALABRA VOLTA EN AZUL.

Solicitud 364.889.- ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, ARGENTINA.- Mixta: **AFA**.- Productos: CLASE 25 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA FORMADA POR ESCUDO

RECTANGULAR EN POSICION VERTICAL, CUYA PARTE INFERIOR ESTA FORMADA POR LAURELES, LA PARTE SUPERIOR CONTIENE DOS LINEAS AZULES Y UNA BLANCA, EN EL CENTRO LAS LETRAS AFA EN AZUL OSCURO, EL ESCUDO ES DORADO, EN LA PARTE INFERIOR PALABRAS ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO EN NEGRO EL FONDO DE LA ETIQUETA ES BLANCO.

Solicitud 364.129.- MIGUEL ANGEL ZUROB YARAD, CHILE.- Denominación: **ALTERED**.- Productos: CLASE 12 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 364.843.- CABLE EXPRESS S.A., CHILE.- Denominación: **ANUARIO DEL FUTBOL CHILENO VTR CABLEXPRESS**.- Productos: CLASE 16 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 365.021.- ARTURO CUSSO CAPELLA, CHILE.- Denominación: **B. B. Y B**.- Establecimiento Comercial: REGIONES: 05, 08, 13, CLASE 14 ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE VENTA DE PRODUCTOS DE LA CLASE

Solicitud 365.095.- BAAN DEVELOPMENT B.V., PAISES BAJOS.- Mixta: **BAAN**.- Servicios: CLASE: 35, 38, 42, CLASE 35: SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA PROMOCION DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE PALABRAS, COMPUTADORAS, EQUIPOS PARA REDES Y EQUIPOS PARA COMUNICACION, PROGRAMAS COMPUTACIONALES, PERIFERICOS PARA USAR CON LOS PRODUCTOS ANTES INDICADOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLOS; SERVICIOS PROFESIONALES DE INTERVENCION Y CONSULTAS RELACIONADOS CON DISTRIBUCION AL POR MAYOR (VENTAS) DE COMPUTADORAS, EQUIPOS DE RED Y COMUNICACION Y DE SOFTWARE; MANEJO ADMINISTRATIVO Y PLANIFICACION ADMINISTRATIVA REFERENTE A ADAPTACION, REEMPLAZO Y DESARROLLO DE HADWARE Y SOFTWARE; DISTRIBUCION DE CATALOGOS EN EL CAMPO DE COMPUTADORAS Y PROCESAMIENTO DE DATOS Y EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE PALABRAS; SU USO, ACCESORIOS Y SERVICIOS; NEGOCIOS DE INTERVENCION RELACIONADOS CON LA COMPRA DE COMPUTADORAS, PROCESAMIENTO DE DATOS Y EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE PALABRAS Y PERIFERICOS; PROCESAMIENTO DE DATOS POR COMPUTADORA; IMPLEMENTOS DE AYUDA. CLASE 38: TELECOMUNICACION, O SEA TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS, SONIDOS E IMAGENES; SERVICIOS EN LINEA; SISTEMAS DE CONTROL A TRAVES DE ORDENES DE TERCEROS PARA TRANSMISION DE DATOS, SONIDO E IMAGENES; CONTROL DE CONFIGURACIONES DE COMPUTADORA Y SISTEMAS ENSAMBLADOS Y ACUMULADOS EN UN RED POR ORDEN DE TERCEROS; SISTEMAS DE CONTROL PARA RECOLECTAR, MANIPULAR, RETIRAR Y PRESENTAR DATOS POR ORDEN DE TERCEROS. CLASE 42: PROGRAMACION A TRAVES DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRONICOS, PROGRAMAS COMPUTACIONALES, DESARROLLO E INGENIERIA; CONTROL DE PROYECTOS DE COMPUTACION; AUTOMATIZACION Y CONSEJOS CON RESPECTO A LA ELECCION DE HARDWARE Y SOFTWARE; ESCRITURAS DE PROGRAMAS, PRODUCCION DE ACTUALIZACIONES.

Solicitud 362.136.- COMERCIAL ADRENALIN LTDA., CHILE.- Mixta: **BLACKSPOON**.- Productos: CLASE 25 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE LA PALABRA "BLACKSPOON" DE UN COLOR CON UN MEDIO CIRCULO DE OTRO COLOR PEGADO A LA IZQUIERDA DE LA LETRA "B", TODO EN NEGRO SOBRE FONDO BLANCO.

Solicitud 365.991.- CENTRAL IMPULSORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MEXICO.- Denominación: **CAFELATES**.- Productos: CLASE 30 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 364.845.- CLINICA ALAMEDA S.A., CHILE.- Mixta: **CLINICA ALAMEDA**.- Servicios: CLASE 42 HOSPITAL, CLINICA, CENTRO MEDICO, LABORATORIO DE ANALISIS. ETIQUETA FORMADA POR LA DENOMINACION: "CLINICA ALAMEDA" DE LETRAS AZULES. SOBRE ELLA UNA CRUZ DE COLOR VERDE CORTADA TRANSVERSALMENTE.

Solicitud 365.846.- CLINIQUE LABORATORIES INC., SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: **CLINIQUE HAPPY**.- Productos: CLASE 3 COSMETICOS, ARTICULOS DE TOCADOR Y DE PERFUMERIA, LINEA DE FRAGANCIA QUE INCLUYE PRODUCTOS PARA EL BAÑO, A SABER, PERFUMES, FRAGANCIAS, COLONIAS; CREMAS, LOCIONES Y GELS PARA EL TRATAMIENTO E HIDRATACION DE LA PIEL, JABONES DE USO PERSONAL, LAVADO PARA EL CUERPO, BAÑO DE BURBUJAS, GELS PARA LA DUCHA, SALES PARA BAÑO, ACEITES PARA BAÑO, POLVOS PARA BAÑO.

Solicitud 365.867.- DAVIS GRAPHICS S.A., CHILE.- Denominación: **DAVIS MEKANICS**.- Productos: CLASE 7 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 365.868.- DAVIS GRAPHICS S.A., CHILE.- Denominación: **DAVIS MEKANICS**.- Productos: CLASE 12 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 357.978.- CARRASCO ORTUZAR GLADYS ESPERANZA, CHILE.- Mixta: **FAUSTINO SALOMONE**.- Servicios: CLASE 41 ACADEMIA DE ENSEÑANZA DE MODELAJE. OVALADO. FONDO BLANCO, LETRAS NEGRAS Y LETRAS BLANCAS.

Solicitud 365.457.- LABORATORIO VOLTA LIMITADA, CHILE.- Mixta: **FAXET**.- Productos: CLASE 5 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE ETIQUETA RECTANGULAR EN POSICION VERTICAL DE FONDO VERDE, CONTIENE FIGURA DE MORTERO EN NEGRO, EN LA PARTE INFERIOR PALABRAS LABORATORIO VOLTA LTDA. EN BLACO DENTRO DE FRANJA MORADA, EN LA PARTE SUPERIOR PALABRA FAXET EN BLANCO DENTRO DE FRANJA MORADA.

Solicitud 365.594.- CORPORACION CULTURAL "SEMANAS MUSICALES" DE FRUTILLAR, CHILE.- Denominación: **FRUTILLAR**.- Servicios: CLASE 41 SERVICIOS DE ORGANIZACION DE ESPECTACULOS ARTISTICOS Y MUSICALES COMO CONCIERTOS, PRESENTACIONES DE BANDAS MUSICALES, RETRETAS, SOLISTAS, DUODETOS E INTERPRETES EN GENERAL; SERVICIOS DE ORGANIZACION, PROMOCION Y DIFUSION DE ACTIVIDADES CULTURALES; SERVICIOS DE ESPECTACULOS MUSICALES Y REPRESENTACIONES ARTISTICAS Y CULTURALES DE TODO TIPO; SERVICIOS DE ORQUESTA.

Solicitud 359.415.- ISDIN S.A., ESPAÑA.- Mixta: **GLICOISDIN**.- Productos: CLASE 3 PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y COSMETICA, ACEITES ESENCIALES, JABONES DE TOCADOR, GELS Y SALES DE BAÑO, DESODORANTES CORPORALES, CHAMPUS Y OTRAS LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. CUADRADO CON DOBLE ARISTA, EL CENTRO COMPUESTO POR DIVERSAS FRANJAS, LA PRIMERA DE FONDO BLANCO Y PUNTEADO NEGRO, LA SEGUNDA EN NEGRO, LA TERCERA UBICADA AL CENTRO DE MENOR GROSOR Y EN BLANCO, LA CUARTA DE FONDO BLANCO Y PUNTOS NEGROS, TERMINA EN FRANJA BLANCA DE MENOR GROSOR QUE SIGUE UN COMPARTIMIENTO ONDULADO, LA ULTIMA FRANJA DE FONDO BLANCO Y PUNTOS NEGROS; SOBRE ESTA FIGURA LA PALABRA GLICOISDIN Y BAJO LA FIGURA LA PALABRA ISDIN, AMBAS EN NEGRO, TODO SOBRE FONDO BLANCO.

Solicitud 365.663.- ROMEO GOMEZ PABLO ALEJANDRO, CHILE.- Denominación: **GREAT**.- Servicios: CLASE: 41, 42, CLASE 41: ORGANIZACION DE EVENTOS CULTURALES, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS Y MUSICALES; ALQUILER DE GRABACIONES SONORAS Y DE VIDEOS; SERVICIOS DE FILMACION Y PRODUCCION DE PELICULAS; DISCOTEQUES; PRODUCCION DE ESPECTACULOS Y ALQUILER DE DECORADOS PARA LOS MISMOS; VARIEDADES Y REPRESENTACIONES ARTISTICAS. CLASE 42: SERVICIOS DE BANQUETERIA, ALQUILER DE VAJILLA, ARREGLOS FLORALES, GESTION DE LUGARES PARA EXPOSICIONES; SERVICIOS DE PROCURACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS PARA EL CONSUMO; HOTEL, MOTEL, RESTAURANT, PUB, BAR, FUENTE DE SODA.

Solicitud 365.500.- BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, ALEMANIA.- Denominación: **GYNO CANESTEN**.- Productos: CLASE 5 EXCLUSIVAMENTE UN ANTIMICOTICO.

Solicitud 363.941.- VOMIERO BETTELLA BEPPINO GIORGIO, CHILE.- Denominación: **HOME WEEK**.- Productos: CLASE 16 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 365.020.- FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ARGENTINA.- Denominación: **HOTELNET**.- Servicios: CLASE 38 SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVES DE RED INFORMATICA.

Solicitud 363.942.- VOMIERO BETTELLA BEPPINO GIORGIO, CHILE.- Denominación: **INFO LINK**.- Productos: CLASE 16 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 365.707.- ITALA S.A., CHILE.- Frase Propaganda: **ITALA, GARANTIA FLEXIBLE**.- Productos: CLASE 12 FRASE DE PROPAGANDA PARA SER USADA EN TODA LA CLASE.

Solicitud 365.167.- QUIROGA VALENCIA ANGEL JAIME, CHILE.- Denominación: **MAQ-VAL**.- Servicios: CLASE 39 DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS.

Solicitud 364.886.- TRISTAR CORPORATION, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: **MAS AMOR**.- Productos: CLASE 3 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 365.352.- MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CO. S.A., CHILE.- Mixta: **MINTLAB**.- Productos: CLASE 5 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. BASE RECTANGULAR DE COLOR AZUL SUAVE, EN COSTADO IZQUIERDO FIGURA OVALADA COLOR MAGENTA SUAVE, EN COSTADO DERECHO LOGO DEL SOLICITANTE. SOBRE BASE RECTANGULAR INFERIOR, UNA BASE TAMBIEN RECTANGULAR COLOR CELESTE GRADUADO, EN COSTADO SUPERIOR IZQUIERDO FIGURA TRIANGULAR COLOR MAGENTA SUAVE.

Solicitud 361.212.- ALCASA S.A., CHILE.- Mixta: **MOM'S**.- Productos: CLASE 30 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ENVASE EN PAPEL SATINADO, COLORES ROJO, NARANJO, AMARILLO, BRILLANTES, CON LEYENDA MOM'S - SNACK RAMITAS SALADAS.

Solicitud 361.213.- ALCASA S.A., CHILE.- Mixta: **MOM'S**.- Productos: CLASE 29 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ENVASE EN PAPEL, COLORES AMARILLO, NARANJO, CON LEYENDA MOM'S - SNACK PAPITAS FRITAS.

Solicitud 364.887.- TRISTAR CORPORATION, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: **OCEAN MOODS**.- Productos: CLASE 3 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 363.944.- VOMIERO BETTELLA BEPPINO GIORGIO, CHILE.- Denominación: **OPINION PUBLICA**.- Productos: CLASE 16 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 365.458.- LABORATORIO VOLTA LIMITADA, CHILE.- Mixta: **ORTOXINE**.- Productos: CLASE 5 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA RECTANGULAR DE FONDO BLANCO CON LINEAS CELESTES HORIZONTALES EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA FIGURA DE DOS TRIANGULOS AMARILLO Y CELESTE, SEGUIDO DE PALABRA ORTOXINE, TAMBIEN EN CELESTE.

Solicitud 365.439.- EMILIO HASSI SABAL, CHILE.- Denominación: **PAN DE AZUCAR**.- Servicios: CLASE 42 PARA DISTINGUIR HOTEL, MOTEL, BAR, RESTAURANT, CAFETERIA, FUENTE DE SODA, PUB, PIZZERIA, SERVICIO DE PROCURACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADAS PARA EL CONSUMO.

Solicitud 365.022.- MC LEAN S.A.I.C.I.A, ARGENTINA.- Denominación: **PATRICK**.- Productos: CLASE 7 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 365.096.- COOPERATIVA AGRICOLA CONTROL PISQUERO DE ELQUI Y LIMARI LTDA., CHILE.- Frase Propaganda: **PISCO LA SERENA, UN FENOMENO NACIONAL**.- Productos:

CLASE 33 FRASE DE PROPAGANDA PARA SER USADA EN TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 364.888.- TRISTAR CORPORATION, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: **PLATA**.- Productos: CLASE 3 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 365.845.- PRESTONE PRODUCTS CORPORATION, SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: **PRESTONE**.- Productos: CLASE 3 COMPUESTOS PARA LAVAR, LIMPIAR, PULIR Y ENCERAR PARA USO EN VEHICULOS AUTOMOTORES, EN METAL, VIDRIO, GOMA, PLASTICO Y SUPERFICES DEL MISMO TIPO.

Solicitud 365.465.- SATURNINO CABEZON S.A.I.C.I.F., ARGENTINA.- Mixta: **PROCER**.- Productos: CLASE 28 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA FORMADA POR FIGURA ESTILIZADA DE AVE, CUYO CUERPO Y CABEZA ESTAN FORMADOS POR FLECHA, SEGUIDA DE PALABRA PROCER, EN AMARILLO Y BORDES ROJOS, EL FONDO DE LA ETIQUETA ES BLANCO.

Solicitud 365.468.- PRODELEC S.A., CHILE.- Denominación: **PRODELEC**.- Servicios: CLASE 35 IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 7 Y 12.

Solicitud 365.469.- PRODELEC S.A., CHILE.- Denominación: **PRODELEC**.- Servicios: CLASE 37 REPARACION DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 7 Y 12.

Solicitud 365.471.- PRODELEC S.A., CHILE.- Denominación: **PRODELEC**.- Establecimiento Industrial: CLASE: 07, 12, ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL DE FABRICACION DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 7 Y 12.

Solicitud 365.472.- PRODELEC S.A., CHILE.- Denominación: **PRODELEC**.- Establecimiento Comercial: CLASE: 07, 12, REGIONES: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE VENTA DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 7 Y 12.

Solicitud 365.662.- ROMEO GOMEZ PABLO ALEJANDRO, CHILE.- Denominación: **ROMEO & MEDINA**.- Servicios: CLASE: 35, 36, 42, CLASE 35 ASESORIAS EN LA DIRECCION DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA Y TELEVISADA; MARKETING; SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE MUESTRAS, DIRECTAMENTE O POR CORREO. CLASE 36: SERVICIOS DE CONSULTAS, INFORMACIONES Y ESTIMACIONES FINANCIERAS. CLASE 42: SERVICIOS DE ASESORIAS, CONSULTAS Y ORIENTACION PROFESIONAL Y TECNICA EN ADMINISTRACION, HOTELERIA Y TURISMO, HOTEL, MOTEL, RESTAURANT, FUENTE DE SODA, CAFE, PUB.

Solicitud 365.464.- UNDURRAGA MONTES RAMON, CHILE.- Denominación: **S.A.H.L.P.**- Servicios: CLASE 35 SERVICIOS DE EVALUACION, INFORMACION ESTADISTICA Y PROGRAMACION DE NEGOCIOS.

Solicitud 365.463.- UNDURRAGA MONTES RAMON, CHILE.- Denominación: **S.I.E.D.C.**- Servicios: CLASE 35 SERVICIOS DE EVALUACION, INFORMACION ESTADISTICA Y PROGRAMACION DE NEGOCIOS.

Solicitud 365.593.- LESAFFRE & CIE., FRANCIA.- Mixta: **SAF-INSTANT**.- Productos: CLASE 30 CAFE, TE, COCOA, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFE ARTIFICIAL, HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, MASAS Y PASTELERIA, HELADOS, MIEL, MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR, SAL, MOZTAZA, VINAGRE, SALSAS (EXCEPTO ALIÑOS PARA ENSALADAS, ESPECIAS, HIELO. ETIQUETA QUE CONTIENE FIGURA DE AVE EN BLANCO Y NEGRO, SOBRE FONDO LINEAL, BAJO ESTA FRANJA EN NEGRO QUE CONTIENEN PALABRAS SAF-INTANT EN BLANCO.

Solicitud 365.865.- COSMETICA GUMEX S.A., CHILE.- Denominación: **SD&G**.- Productos: CLASE 16 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 362.465.- AEROSAN S.A., CHILE.- Denominación: **SERVIAIR**.- Servicios: CLASE: 36, 37, 39, 42, CLASE 36: SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACION EN OTRAS SOCIEDADES DE GIROS SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS. CLASE 37: DISEÑO, CONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENCION DE AEROPUERTOS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE AVIONES. CLASE 39: PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCION AEROPORTUARIA A AVIONES DE CARGA Y DE PASAJEROS; SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO Y TERRESTRE, DE PASAJEROS Y CARGA, NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIOS DE ARRIENDO DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, COMO SER CONTENEDORES. CLASE 42: SERVICIOS DE PRESTACION DE ASESORIAS Y SERVICIOS A TERCEROS RELACIONADOS CON EL DISEÑO, CONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENCION DE AEROPUERTOS; PRESTACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION A EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO.

Solicitud 360.751.- CORPORACION DE INVESTIGACION DE LA CONSTRUCCION, CHILE.- Mixta: **SERVICAP**.- Servicios: CLASE 41 SERVICIO DE EDUCACION Y ADIESTRAMIENTO; DE ORGANIZACION Y CONDUCCION DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y SIMPOSIOS PARA EL OBJETIVO DE LAS DIFERENTES AREAS OCUPACIONALES. REALIZACION Y ORGANIZACION DE EVENTOS Y EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES, EDUCATIVAS Y DE ENTRETENCIONES. ASESORIAS EN CAPACITACION, DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACION CUALESQUIERA QUE ESTOS SEAN SIEMPRE QUE SE CIRCUNSCRIBAN AL AREA DE RECURSOS HUMANOS. ETIQUETA CONSISTENTE EN LA EXPRESION "SERVICAP" EN LETRAS DE FANTASIA COLOR NEGRO. TODO EN FONDO BLANCO.

Solicitud 365.467.- SOCOMEC, FRANCIA.- Denominación: **SOCOMEC**.- Productos: CLASE 9 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 365.462.- UNDURRAGA MONTES RAMON, CHILE.- Denominación: **SPVR**.- Servicios: CLASE 35 SERVICIOS DE EVALUACION, INFORMACION ESTADISTICA Y PROGRAMACION DE NEGOCIOS.

Solicitud 364.842.- CTC - VTR COMUNICACIONES MOVILES S.A., CHILE.- Mixta: **STARTEL**.- Servicios: CLASE 38 SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR MEDIOS FISICOS, OPTICOS, ELECTROMAGNETICOS O SATELITALES, PARA TRANSMITIR AUDIO, VIDEO Y DATOS. ASESORIAS, EVALUACIONES E INFORMES EN EL AREA DE LAS COMUNICACIONES EN GENERAL. ETIQUETA FORMADA POR LA PALABRA STARTEL EN LETRAS IMPRENTA DE COLOR AZUL. BAJO LA LETRA "A" UNA ESTRELLA DE COLOR AMARILLO.

Solicitud 344.734.- TIME FORCE LTD., HONG KONG.- Mixta: **TIME FORCE**.- Productos: CLASE 14 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA CONSISTENTE EN DOS TRIANGULOS, UNO AZUL Y EL OTRO VERDE, SOBRE RECTANGULO ROJO QUE EN SU COSTADO DERECHO TIENE UNA ENTRADA TANGENTE A UN CIRCULO GRIS CLARO, TODO SOBRE LAS EXPRESIONES "TIME FORCE", REPETIDAS EN EL COSTADO IZQUIERDO INFERIOR, TODO EN FONDO BLANCO.

Solicitud 364.297.- VARGAS NEIRA CESAR ALEJANDRO, CHILE.- Denominación: **VARNEI**.- Servicios: CLASE 39 SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

Solicitud 365.473.- VILLAGE ROADSHOW CORPORATION LIMITED, AUSTRALIA - Mixta: **VILLAGE ROADSHOW**.- Productos: CLASE 9 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA FORMADA POR FIGURA DE SEIS FRANJAS QUE PARTEN EN LA IZQUIERDA Y TERMINAN EN LA DERECHA PARALELAS Y OBLICUAS QUE FORMAN LETRA V SEGUIDA DE PALABRAS VILLAGE ROADSHOW EL CONJUNTO EN NEGRO SOBRE FONDO BLANCO.

Solicitud 365.454.- VINGCARD A.S., NORUEGA.- Denominación: **VINGCARD**.- Productos: CLASE 9 CAJA FUERTE, CAJA FUERTE OPERADA POR TARJETAS LLAVE; LLAVES, TARJETAS-LLAVE Y PARTES DE UNA CAJA FUERTE, ALCANCIA DE METAL, CAJAS DE SEGURIDAD, FERRETERIA, OBJETOS PEQUEÑOS DE FERRETERIA, CERRADURAS METALICAS, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS BIENES MENCIONADOS.

Solicitud 365.475.- WORLDMARKET. COM CHILE LTDA., CHILE.- Mixta: **WORLDMARKET.COM CHILE LTDA**.- Servicios: CLASE 35 IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, INFORMACIONES DE NEGOCIOS. ETIQUETA EN CUYO COSTADO IZQUIERDO HAY SILUETA DE MAPA DE AMERICA, SOBRE ESTE TRES ANTENAS PARABOLICAS DISTRIBUIDAS EN EL CENTRO, SUR Y NORTE DEL MISMO, SE PROLONGAN CON LINEAS PUNTEADAS HACIA LAS PALABRAS WORLDMARKET.COM CHILE LTDA., TODO EL CONJUNTO EN NEGRO SOBRE FONDO BLANCO.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

APRUEBA PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS PARA FINES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.263 exenta.- Santiago, 19 de noviembre de 1996.- Visto: Lo informado por el Departamento de Ingeniería de Electricidad, lo dispuesto en el artículo 131º, Nº 4, letra a), del D.F.L. Nº 1 de 1982, del Ministerio de Minería; en el Decreto Supremo Nº 92, artículo 11º, de 1983, modificado por el Decreto Supremo Nº 239, de 1983, por el D.S. Nº 258, de 1984, y por el Decreto Supremo Nº 68, de 1989, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la Ley Nº 18.410 y en la Resolución Nº 55 de 1992, de la Contraloría General de la República.

R e s u e l v o:

1º.- Apruébase el Plan y Programa de Estudios de la carrera "Técnico en Electromecánica", impartida por el Liceo Industrial Alberto Widmer, de la comuna de Maipú, para el efecto que sus titulados puedan obtener la licencia de Instalador Eléctrico y de Electricista de Recintos de Espectáculos Públicos, Clase D.

2º.- Esta Superintendencia efectuará visitas inspectivas periódicas al establecimiento educacional que imparte dicha carrera, para fiscalizar el cumplimiento del programa aprobado, registrando dicha inspección en un libro de visitas inspectivas con copia, el cual deberá estar a disposición de los funcionarios de SEC.

3º.- Para la obtención de la licencia de Instalador Eléctrico y de Electricista de Recintos de Espectáculos Públicos en la Clase señalada, por parte de los interesados, en el Liceo Industrial Alberto Widmer, deberá acreditar y dejar establecido en los certificados de títulos que emita, y que se presenten a esta Superintendencia, que el título se obtuvo en conformidad al plan de estudios aprobado por la Resolución Exenta Nº 00621, de fecha 23.03.94, del Ministerio de Educación.

4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, y mantendrá su validez mientras el programa aprobado no sea modificado.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Juan Pablo Lorenzini Paci, Superintendente.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Paulina Concha Gazmuri, Jefe Depto. Adm. y Finanzas.

SUBSECRETARIA DE PESCA

(Extractos de Resoluciones)

Por Resolución Nº 18, de 14 de enero de 1997, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, déjase sin efecto las Resoluciones Nº 513 de 1988 y Nº 980 de 1989, que autorizaron a **PESQUERA MAR DEL SUR S.A.**, para operar la nave "Mar del Sur III", en virtud de lo señalado en el artículo 12 transitorio inciso 4 y por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del mismo artículo 12 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Valparaíso 14 de enero de 1997.- Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.

Por Resolución Nº 2.142, de 24 de diciembre de 1996, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; autorízase a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Caracterización del ciclo reproductivo del recurso pulpo entre la I y III Regiones", elaborado por la citada Universidad y aprobado por esta Subsecretaría.

El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, consiste precisamente en caracterizar el ciclo reproductivo del recurso pulpo entre la I y III Regiones.

La pesca de investigación que se autoriza tendrá una duración de 12 meses, a contar de la fecha de la presente Resolución.

Las operaciones de pesca se realizarán en el litoral de las Regiones I, II y III y en particular en las áreas comprendidas entre Iquique (20º 10' S) y Caleta Chipana (21º 20' S) para la I Región; entre Caleta Hornos (22º 55' S) y Antofagasta (24º 00' S) para la II Región y entre Caleta Obispito (26º 45' S) y Caleta Pajonales (27º 43' S) en la III Región.

En cumplimiento del objetivo de la pesca de investigación, la Universidad podrá extraer con gancho 100 ejemplares mensuales bajo talla mínima legal por región, durante el período abril 1997 a noviembre de 1997 y 400 pulpos mensuales por región, entre la fecha de la presente Resolución y el 15 de marzo de 1997.

Valparaíso, 24 de diciembre de 1996.- Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.

Por Resolución Nº 2.243, de 31 de diciembre de 1996, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, otórgase a **PESCA CHILE S.A.**, un permiso extraordinario de pesca para la unidad de pesquería del recurso hidrobiológico Bacalao de profundidad **Dissostichus eleginoides**, fijada en el artículo 1º del D.S. Nº 328, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en la forma y bajo las condiciones que a continuación se expresan.

Este permiso extraordinario tendrá vigencia para las temporadas de pesca de la especie Bacalao de profundidad que se fijen en los años 1997 a 2006, ambos inclusive; y faculta a su titular para pescar anualmente el 1% de la cuota global anual de captura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El adjudicatario de los derechos que dan origen al presente permiso extraordinario, deberá pagar en las fechas que a continuación se indican, los montos en dinero expresados en UTM que se señalan y que corresponden a las cuotas anuales individualizadas en el numeral anterior:

Diciembre 1997: 77,00 UTM	Diciembre 2002: 77,00 UTM
Diciembre 1998: 77,00 UTM	Diciembre 2003: 77,00 UTM
Diciembre 1999: 77,00 UTM	Diciembre 2004: 77,00 UTM
Diciembre 2000: 77,00 UTM	Diciembre 2005: 77,00 UTM
Diciembre 2001: 77,00 UTM	

La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Valparaíso, 31 de diciembre de 1996.- Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.

Por Resolución Nº 2.252, de 31 de diciembre de 1996, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, autorízase a **PESQUERA SARPESCA S.A.**, para continuar desarrollando actividades pesqueras con la nave "Puyuguapi", en el litoral y respecto de los recursos hidrobiológicos que más adelante se indican.

La nave "Puyuguapi" se encuentra autorizada para desarrollar las siguientes actividades extractivas en el área de pesca correspondiente al litoral que a continuación se señala:

Unidad de pesquería	Area de pesca
Merluza del sur	Paralelo 41º28,6' al 47º L.S.
Merluza del sur	Paralelo 47º al 57º L.S.
Congrio dorado	Paralelo 41º28,6' al 47º L.S.
Congrio dorado	Paralelo 47º al 57º L.S.

Estas áreas y recursos constituyen la pesquería señalada en las letras f), g), h) e i) del artículo 1º del D.S. Nº 354, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la cual fue transferida por Pesca Chile S.A., R.U.T. Nº 95.023.000-2, a Pesquera Sarpesca S.A., conjuntamente con la nave "Puyuguapi", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según da cuenta la escritura pública de compraventa.

En consecuencia, Pesquera Sarpesca S.A., podrá capturar con palangre, por fuera de la zona de reserva artesanal, en el área de pesca correspondiente al litoral comprendido entre los paralelos 41º28,6' al 47º L.S. los recursos hidrobiológicos Merluza del sur y Congrio dorado; y el litoral comprendido entre los paralelos 47º al 57º L.S. Merluza del sur y Congrio dorado.

Además, la solicitante podrá capturar con palangre, los siguientes recursos hidrobiológicos en las áreas que señalan: a) Litoral de las Regiones X, paralelo 41º28,6 L.S. a XI, paralelo 47º00" L.S., por fuera del área de reserva para la pesca artesanal: Anguila, Anguiacho, Alfonsino, Azulejo, Brótula, Caballa, Cabrilla, Cazón, Chancharro, Cojinoba del norte, Cojinoba del sur, Cojinoba moteada, Congrio colorado, congrio negro, Jurel, Fume, Marrajo, Merluza común, Merluza de cola, Merluza de tres aletas, Oreo, Pejegallo, Pejerrata, Pez hacha, Raya, Reineta, Tollo pajarito y Tollo de cachos; b) Litoral de las Regiones XI, paralelo 47º00'L.S., a XII, paralelo 57º00' L.S., por fuera del área de reserva para la pesca artesanal: Anguila, Anguiacho, Alfonsino, Azulejo, Brótula, Caballa, Cabrilla, Cazón, Chancharro, Cojinoba del norte, Cojinoba del sur, Cojinoba moteada, Congrio colorado, Congrio negro, Jurel, Fume, Marrajo, Merluza común, Merluza de cola, Merluza de tres aletas, Oreo, Pejegallo, Pejerrata, Pez hacha, Raya, Reineta, Tollo pajarito y Tollo de cachos.

La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Déjase sin efecto la Resolución Nº 640, de 1986, de esta Subsecretaría, sólo en cuanto autorizó a Sociedad Pesquera Pesca Chile S.A., para operar la nave "Puyuguapi" y la Resolución Nº 1232, de 1992, de esta Subsecretaría, que autorizó a Pesca Chile S.A., para operar la nave "Puyuguapi", en virtud de lo señalado en la escritura de transferencia.

Valparaíso, 31 de diciembre de 1996.- Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "FUNDACION PARA EL ADULTO MAYOR NUEVA POCOCHAY", DE SANTIAGO

Santiago, 20 de diciembre de 1996.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.334.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana y por el Consejo de Defensa del Estado,

D e c r e t o:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación para el Adulto Mayor Nueva Pocochay", la cual podrá indistintamente usar la sigla "Fundación Nueva Pocochay", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 31 de julio y 3 de diciembre de 1996, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, doña Antonieta Mendoza Escalas.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, María Soledad Alvear Valenzuela, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, José Antonio Gómez Urrutia, Subsecretario de Justicia.

DECLARA DISUELTA Y CANCELA PERSONALIDAD JURIDICA A "FUNDACION SANTO CURA DE ARS", DE SANTIAGO

Santiago, 30 de diciembre de 1996.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.370.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, en los artículos 25 y 1º transitorio, del Decreto Reglamentario Nº 110, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana y por el Consejo de Defensa del Estado, y

Considerando:

1.- Que a la entidad denominada "Fundación Santo Cura de Ars", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, se le concedió personalidad jurídica por Decreto Supremo del Ministerio de Justicia Nº 5465, de fecha 27 de noviembre de 1956.

2.- Que, de acuerdo a lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, ésta no cumple con sus fines estatutarios.

3.- Que la entidad no ha dado cumplimiento al artículo 1º transitorio del Decreto Supremo de Justicia Nº 110, de 1979, no ha remitido las memorias y los balances desde la concesión de la personalidad jurídica, de acuerdo a lo informado por el Sr. Jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia.

D e c r e t o:

1.- Declárase disuelta la entidad denominada "Fundación Santo Cura de Ars", cuya personalidad jurídica fue concedida por Decreto Supremo Nº 5465, de fecha 27 de noviembre de 1956, la que tiene domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Los bienes y el patrimonio de la entidad disuelta pasarán al Arzobispado de Santiago.

3.- La entrega de los bienes de la "Fundación Santo Cura de Ars", al Arzobispado de Santiago, se hará por la Intendencia de la Región Metropolitana, bajo inventario valorado, que levantará en acta triplicada debiendo remitirse copia del inventario y del acta al Ministerio de Justicia.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, María Soledad Alvear Valenzuela, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, José Antonio Gómez Urrutia, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Agricultura

APRUEBA MODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA CAMPESINA RIO BUENO LIMITADA, DE LA COMUNA DE RIO BUENO

(Resolución)

Santiago, 27 de diciembre de 1996.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 46.- Visto: lo manifestado por el Instituto de Desarrollo Agropecuario en su oficio Nº 1044, de 14 de noviembre de 1996; los informes adjuntos, lo dispuesto en el artículo 6º del DFL. Nº 13, de 1968, del Ministerio de Agricultura y el Decreto Nº 186, de 1994, de esta Secretaría de Estado.

R e s u e l v o:

1.- Apruébase la modificación de los estatutos de la Cooperativa Campesina Río Bueno Limitada, de la Comuna de Río Bueno, de la X Región, acordada por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el día 18 de agosto de 1995, cuyo texto se encuentra registrado en esta Subsecretaría.

2.- La presente resolución deberá publicarse gratuitamente en el Diario Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del DFL. Nº 13, de 1968, del Ministerio de Agricultura.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jean-Jacques Duhart Saurel, Subsecretario de Agricultura.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jean Jacques Duhart Saurel, Subsecretario de Agricultura.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

MODIFICA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO TELEFONICO A LA COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.

Santiago, 6 de septiembre de 1996.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 308.- Vistos:

a) El Decreto Ley Nº 1.762 de 1977.
b) La Ley Nº 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones.
c) El artículo 1º de la Ley Nº 16.436 de 1966.
d) El Nº 1 del artículo 3º párrafo III de la Resolución Nº 55 de 1992, de la Contraloría General de la República.
e) El Decreto Supremo Nº 202 de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
f) La Resolución Exenta Nº 467 del 26.04.96, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

a) Lo solicitado por la interesada mediante los Ingresos Subtel Nº 21.983 de 06.12.95 y Nº 14.471 de 06.05.96.
b) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones por Oficio Ord. Nº 33.241 del 06.09.96.

D e c r e t o:

1. Modifícase la concesión de Servicio Público Telefónico, otorgada a la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A., R.U.T. Nº 90.635.000-9, con domicilio en calle San Martín Nº 50, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, mediante el Decreto Supremo Nº 202 de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.
2. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud (SP-95/140) presentado por la concesionaria, en lo concerniente a los sistemas y equipos de telecomunicaciones que se instalarán, operarán y explotarán, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
3. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar un radioenlace digital, cuyas características se indican a continuación:

Características técnicas comunes

- Frecuencias	: F1 = 14.907,0 MHz.	F2 = 15.327,0 MHz.
- Tipo de emisión	: 7M00F7EJT.	
- Potencia	: 0,4 Watt.	
- Velocidad de transmisión	: 8 Mbps.	
- Capacidad	: 120 canales telefónicos.	
- Tipo de Modulación	: 4FSK.	
- Polarización	: Horizontal.	
- Configuración	: 1+0.	

Radioenlace Cerro Navia - Chena

Radioestación	Frecuencia (Tx, Rx)
Cerro Navia	(F1, F2)
Chena	(F2, F1)

Los sistemas radiantes estarán constituidos por antenas parabólicas cuyas características serán las siguientes:

Radioestación Origen	Altura (m)	Ganancia (dBi)	Azimut	Radioestación Destino
Cerro Navia	28	36,5	174,1º	Chena
Chena	25	42,5	354,1º	Cerro Navia

La ubicación de las radioestaciones será la siguiente:

Radioestación	Ubicación	Coordenadas geográficas
Cerro Navia	Salvador Gutiérrez Nº 6951, Cerro Navia, Región Metropolitana.	33º25'13" Latitud Sur 70º43'31" Longitud Oeste
Chena	Camino Lonquén/Camino Lo Espejo, San Bernardo, Región Metropolitana.	33º31'00" Latitud Sur 70º42'48" Longitud Oeste

4. El Presidente de la República, previo informe de la Subsecretaría, podrá disponer que la concesionaria modifique las características técnicas antes señaladas, por razones de orden técnico, de interés público o en cumplimiento de Acuerdos o Convenios Internacionales obligatorios para el Estado, sin que por ello la concesionaria pueda formular reclamo alguno.
5. La publicación del presente decreto en el Diario Oficial, deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del decreto a la concesionaria. La no publicación del presente decreto de modificación en el plazo indicado, producirá la extinción de la concesión, por el solo ministerio de la ley de conformidad a lo previsto en el número 4 del artículo 23º de la ley Nº 18.168, en adelante la ley.
6. La concesionaria se obliga a mantener un servicio moderno y eficiente, entendiéndose por tal un servicio que cumpla con las normas vigentes y las que a futuro se dicten, relacionadas con el funcionamiento del servicio de telecomunicaciones autorizado.
7. La construcción de las obras deberá ejecutarse con sujeción estricta al proyecto técnico aprobado y en conformidad a las leyes, reglamentos y ordenanzas pertinentes.
8. El plazo para iniciar la construcción de las obras será de 1 mes y para su término de 2 meses. Asimismo, el plazo para iniciar el servicio será de 3 meses. Todos estos plazos serán contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.
9. La Subsecretaría se reserva el derecho de solicitar cualquier antecedente adicional, tanto previo como posterior a la recepción de obras e instalaciones, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37º de la ley.
10. Antes de iniciar el servicio, la concesionaria deberá solicitar a la Subsecretaría, por carta certificada, la verificación de que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al proyecto técnico aprobado.
11. La autorización provisoria otorgada por Resolución Exenta Nº 467 del 26.04.96, se extinguirá, al momento de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.
La concesionaria podrá prestar inmediatamente los servicios propios de su concesión, sólo si a la referida fecha de la publicación, la Subsecretaría de Telecomunicaciones hubiere recibido conforme las instalaciones y obras.
12. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que sean aplicables.
Anótese, tómese razón, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial. Por orden del Presidente de la República, Narciso Irureta Aburto, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.
Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Gregorio San Martín Ricci, Subsecretario de Telecomunicaciones.

MODIFICA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO TELEFONICO A LA COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.

Santiago, 6 de septiembre de 1996.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

Núm. 318.- Vistos:

a) El Decreto Ley Nº 1.762 de 1977.
b) La Ley Nº 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones.
c) El artículo 1º de la Ley Nº 16.436 de 1966.
d) El Nº 1 del artículo 3º párrafo III de la Resolución Nº 55 de 1992, de la Contraloría General de la República.
e) El Decreto Supremo Nº 202 de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
f) La Resolución Exenta Nº 997 del 13.09.96, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

a) Lo solicitado por la interesada mediante Ingreso Subtel Nº 12.541 de 12.03.96.
b) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones por Oficio Ord. Nº 33.251 del 06.09.96.

D e c r e t o:

1. Modifícase la concesión de Servicio Público Telefónico, otorgada a la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A., R.U.T. Nº 90.635.000-9, con domicilio en calle San Martín Nº 50, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, mediante el Decreto Supremo Nº 202 de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.
2. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud (SP-96/31) presentado por la concesionaria, en lo concerniente a los sistemas y equipos de telecomunicaciones que se instalarán, operarán y explotarán, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
3. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar un radioenlace digital, en la I Región, cuyas características se señalan a continuación:

Características técnicas comunes

Frecuencias	: F1 = 14.907,0 MHz. F1' = 15.327,0 MHz.	F2 = 14.921,0 MHz. F2' = 15.341,0 MHz.
Tipo de emisión	: 14M0F7EJT.	
Tipo de modulación	: 4FSK.	
Capacidad máxima	: 8 x 2 Mbps (240 canales telefónicos).	
Polarización	: Horizontal.	

Radioenlace Pica - Cerro Grande - Cerro Yabricoyita

Potencia máxima	: 0,4 Watt.
Configuración	: 1 + 1 Diversidad de espacio.

Radioenlace Pica - Cerro Grande

Radioestación	Frecuencias (Tx, Rx)
Pica	(F1', F1)
Cerro Grande	(F1, F1')

Radioenlace Cerro Grande - Cerro Yabricoyita

Radioestación	Frecuencias (Tx, Rx)
Cerro Grande	(F2, F2')
Cerro Yabricoyita	(F2', F2)

Radioenlace Cerro Yabricoyita - Mineral Doña Inés de Collahuasi

Potencia máxima : 0,04 Watt.
Configuración : 1 + 1 Hot Stand By.

Radioestación	Frecuencias (Tx, Rx)
Cerro Yabricoyita	(F1', F1)
Mineral Doña Inés de Collahuasi	(F1, F1')

El sistema radiante estará compuesto por antenas parabólicas con las siguientes características:

Radioestación Origen	Altura Antena (m)	Azimut	Ganancia (dBi)	Radioestación Destino
Pica	20 y 16	132,7°	46,1	Cerro Grande
Cerro Grande	14 y 10	312,6°	46,1	Pica
(Repetidora)	14 y 10	120,2°	42,5	Cerro Yabricoyita
Cerro Yabricoyita	14 y 10	300,1°	42,5	Cerro Grande
(Repetidora)	10	140,0°	36,5	Mineral Doña Inés de Collahuasi
Mineral Doña Inés de Collahuasi	12	320,0°	36,5	Cerro Yabricoyita

La ubicación de las radioestaciones será la siguiente:

Radioestación	Ubicación	Coordenadas Geográficas
Pica	Párroco Friedrich S/N, Pica, I Región.	20°29'10" Latitud Sur 69°19'43" Longitud Oeste
Cerro Grande	A 51,9 Km. al Sureste de Pica, Pica, I Región.	20°48'13" Latitud Sur 68°57'44" Longitud Oeste
Cerro Yabricoyita	A 6,1 Km. al Noreste del Mineral Doña Inés de Collahuasi, Pica, I Región.	20°55'54" Latitud Sur 68°43'40" Longitud Oeste
Mineral Doña Inés de Collahuasi	Collahuasi, Pica, I Región.	20°58'25" Latitud Sur 68°41'25" Longitud Oeste

4. El Presidente de la República, previo informe de la Subsecretaría, podrá disponer que la concesionaria modifique las características técnicas antes señaladas, por razones de orden técnico, de interés público o en cumplimiento de Acuerdos o Convenios Internacionales obligatorios para el Estado, sin que por ello la concesionaria pueda formular reclamo alguno.
5. La publicación del presente decreto en el Diario Oficial, deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del decreto a la concesionaria. La no publicación del presente decreto de modificación en el plazo indicado, producirá la extinción de la concesión, por el solo ministerio de la ley de conformidad a lo previsto en el número 4 del artículo 23º de la Ley Nº 18.168, en adelante la ley.
6. La concesionaria se obliga a mantener un servicio moderno y eficiente, entendiéndose por tal un servicio que cumpla con las normas vigentes y las que a futuro se dicten, relacionadas con el funcionamiento del servicio de telecomunicaciones autorizado.
7. La construcción de las obras deberá ejecutarse con sujeción estricta al proyecto técnico aprobado y en conformidad a las leyes, reglamentos y ordenanzas pertinentes.
8. El plazo para iniciar la construcción de las obras será de 1 mes y para su término de 3 meses. Asimismo, el plazo para iniciar el servicio será de 5 meses. Todos estos plazos serán contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.
9. La Subsecretaría se reserva el derecho de solicitar cualquier antecedente adicional, tanto previo como posterior a la recepción de obras e instalaciones, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37º de la ley.
10. Antes de iniciar el servicio, la concesionaria deberá solicitar a la Subsecretaría, por carta certificada, la verificación de que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al proyecto técnico aprobado.
11. La autorización provisoria otorgada por Resolución Exenta Nº 997 del 13.09.96, se extinguirá, al momento de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.
La concesionaria podrá prestar inmediatamente los servicios propios de su concesión, sólo si a la referida fecha de la publicación, la Subsecretaría de Telecomunicaciones hubiere recibido conforme las instalaciones y obras.
12. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómese razón, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Narciso Irureta Aburto, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Gregorio San Martín Ricci, Subsecretario de Telecomunicaciones.

MODIFICA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO TELEFONICO A LA COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.

Santiago, 20 de noviembre de 1996.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Núm. 382.- Vistos:

a) El Decreto Ley Nº 1.762 de 1977.
b) La Ley Nº 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones.
c) El artículo 1º de la Ley Nº 16.436 de 1966.
d) El Nº 1 del artículo 3º párrafo III de la Resolución Nº 55 de 1992 de la Contraloría General de la República.
e) Los Decretos Supremos Nº 202 de 1982 y Nº 108 de 1985, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

a) Lo solicitado por la interesada mediante Ingreso Subtel Nº 15.159 del 20.05.96.
b) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones por Oficio Ord. Nº 34744/20 de Noviembre de 1996.

D e c r e t o:

1. Modifícase la concesión de Servicio Público Telefónico, otorgada a la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A., R.U.T. Nº 90.635.000-9, con domicilio en calle San Martín Nº 50, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, mediante el Decreto Supremo Nº 202 de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

2. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud (SP-96/84) presentado por la concesionaria, en lo concerniente a los sistemas y equipos de telecomunicaciones que se instalarán, operarán y explotarán, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.

3. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar un sistema de radiocomunicación, cuyas características se indican a continuación:

Características técnicas:

Sistema multiacceso Victoria

Tipo de sistema : Enlaces punto - multipunto digital.
Frecuencias : F1 = 2.146,00 MHz. F1' = 2.240,00 MHz.
F2 = 2.150,00 MHz. F2' = 2.244,00 MHz.
Tipo de emisión : 2M00G7EJT.
Potencia máxima : 1,25 Watts.

Radioestación Origen	Tipo de Radioestación	Frecuencia Tx	Frecuencia Rx	Ganancia Antena (dBi)	Radioestación Destino
Victoria	Base	F1	F1'	11	Terminales
Cerro Curamahuida	Repetidora	F1'	F1	23	Victoria
Cerro Curamahuida	Base	F2'	F2	11	Terminales
Huenchulao	Abonado	F2	F2'	23	Cerro Curamahuida
Pailahueque	Abonado	F2	F2'	23	Cerro Curamahuida
Cheuque	Abonado	F2	F2'	23	Cerro Curamahuida
Colo	Abonado	F2	F2'	17	Cerro Curamahuida
R. Sánchez	Abonado	F2	F2'	23	Cerro Curamahuida
Pehuenco	Abonado	F2	F2'	23	Cerro Curamahuida
Baltimore	Abonado	F2	F2'	23	Cerro Curamahuida
San Andrés	Abonado	F2	F2'	23	Cerro Curamahuida
Canadá	Abonado	F2	F2'	17	Cerro Curamahuida
Curaco	Abonado	F2	F2'	17	Cerro Curamahuida
Pidima	Abonado	F2	F2'	23	Cerro Curamahuida
Cherquenco	Abonado	F2	F2'	23	Cerro Curamahuida
Toquihue	Abonado	F2	F2'	23	Cerro Curamahuida
Rehuecoyán	Abonado	F2	F2'	23	Cerro Curamahuida

La ubicación de las radioestaciones será la siguiente:

Radioestación	Coordenadas Geográficas
Victoria	38°13' Latitud Sur 72°19' Longitud Oeste
Cerro Curamahuida	38°07' Latitud Sur 72°22' Longitud Oeste
Huenchulao	38°22' Latitud Sur 72°18' Longitud Oeste
Pailahueque	38°08' Latitud Sur 72°19' Longitud Oeste
Cheuque	38°22' Latitud Sur 72°13' Longitud Oeste
Colo	38°12' Latitud Sur 72°11' Longitud Oeste
R. Sánchez	38°15' Latitud Sur 72°11' Longitud Oeste

Pehuenco	38°20'	Latitud Sur
	72°00'	Longitud Oeste
Baltimore	38°07'	Latitud Sur
	72°00'	Longitud Oeste
San Andrés	38°02'	Latitud Sur
	72°03'	Longitud Oeste
Canadá	38°03'	Latitud Sur
	72°12'	Longitud Oeste
Curaco	38°01'	Latitud Sur
	72°21'	Longitud Oeste
Pidima	38°01'	Latitud Sur
	72°25'	Longitud Oeste
Cherquenco	38°02'	Latitud Sur
	72°28'	Longitud Oeste
Toquihue	38°11'	Latitud Sur
	72°27'	Longitud Oeste
Rehuecoyán	38°22'	Latitud Sur
	72°24'	Longitud Oeste

Estas instalaciones se conectarán al Centro Telefónico de Victoria, autorizado mediante el Decreto Supremo Nº 108 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El sistema que se implementará tendrá por finalidad prestar servicio, a través de teléfonos públicos y líneas de abonado, en las siguientes localidades:

Rehuecoyán de la comuna de Perquenco, Canadá, Curaco y San Andrés de la comuna de Collipulli; Cherquenco, Pailahueque y Pidima de la comuna de Ercilla; Cheuque, Colo, Huenchulao, Pailahueque, Pehuenco, Sánchez, Baltimore y Toquihue de la comuna de Victoria, todas en la IX Región.

Los teléfonos públicos y líneas de abonado se conectarán a la red pública telefónica, mediante los radioenlaces citados anteriormente.

4. El Presidente de la República, previo informe de la Subsecretaría, podrá disponer que la concesionaria modifique las características técnicas antes señaladas, por razones de orden técnico, de interés público o en cumplimiento de Acuerdos o Convenios Internacionales obligatorios para el Estado, sin que por ello la concesionaria pueda formular reclamo alguno.

5. La publicación del presente decreto en el Diario Oficial, deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del decreto a la concesionaria. La no publicación del presente decreto de modificación en el plazo indicado, producirá la extinción de la concesión, por el solo ministerio de la ley de conformidad a lo previsto en el número 4 del artículo 23º de la Ley Nº 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.

6. La concesionaria se obliga a mantener un servicio moderno y eficiente, entendiéndose por tal un servicio que cumpla con las normas vigentes y las que a futuro se dicten, relacionadas con el funcionamiento del servicio de telecomunicaciones autorizado.

7. La construcción de las obras deberá ejecutarse con sujeción estricta al proyecto técnico aprobado y en conformidad a las leyes, reglamentos y ordenanzas pertinentes.

8. El plazo para iniciar la construcción de las obras será de 6 meses y para su término de 18 meses. Asimismo, el plazo para iniciar el servicio será de 24 meses. Todos estos plazos serán contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

9. La Subsecretaría se reserva el derecho de solicitar cualquier antecedente adicional, tanto previo como posterior a la recepción de obras e instalaciones, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37º de la ley.

10. Antes de iniciar el servicio la concesionaria deberá solicitar a la Subsecretaría, por carta certificada, la verificación de que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al proyecto técnico aprobado.

11. En caso de transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso, a cualquier título, de concesiones y permisos se requerirá la autorización previa de la Subsecretaría, la que no podrá denegarla sin causa justificada. El adquirente queda sometido a las mismas obligaciones que el concesionario o permisionario, en su caso.

Toda concesionaria o permisionaria sea que persiga o no fines de lucro, que cobre por la prestación de sus servicios o realice publicidad o propaganda de cualquier naturaleza, deberá llevar contabilidad completa de la explotación de la concesión o permiso y quedará afecta a la Ley de Impuesto a la Renta, como si se tratare de una sociedad anónima.

12. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómese razón, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Claudio Hohmann Barrientos, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Gregorio San Martín Ricci, Subsecretario de Telecomunicaciones.

SOLICITUD

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud (SP-96/113), presentada por la **COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.**, R.U.T. Nº 90.635.000-9, con domicilio en calle San Martín Nº 50, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en el sentido de modificar la concesión de Servicio Público Telefónico otorgada por el Decreto Supremo Nº 202 de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar un centro de conmutación telefónica, cuyas características serán las siguientes:

Centro	Ubicación	Función	Capacidad de Líneas Inicial	Final
Carahue	Caupolicán Nº 306, Carahue, IX Región	Satélite	288	4.000

El Centro Satélite Carahue dependerá del Centro Local/Primario Temuco VI, el cual opera amparado por los Decretos Supremos Nº 65 y Nº 408 de 1993, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Instalar, operar y explotar un radioenlace de microondas digital entre la localidad de Carahue y el Cerro Almagro, cuyas características se indican a continuación:

- Banda frecuencia : SHF
- Tipo de emisión : 7M00F7EJT
- Potencia máxima : 0,4 Watt
- Tipo de modulación : 4FSK
- Capacidad máxima : 2 x 4 Mbps.
- Configuración : 1 + 0

El sistema radiante estará compuesto por antenas parabólicas con las siguientes características:

Radioestación Origen	Altura Antena (m)	Azimut	Ganancia (dBi)	Radioestación Destino
Carahue	8	278,1°	42,5	Cerro Coihue
Cerro Coihue	4	98,1°	114,1	Carahue
(Repetidora)	4	111,6°	114,1	Cerro Almagro
Cerro Almagro	10	291,6°	46,5	Cerro Coihue

La ubicación de las radioestaciones será la siguiente:

Radioestación	Ubicación	Coordenadas Geográficas
Carahue	Caupolicán Nº 306, Carahue, IX Región.	38°42'31" Latitud Sur 73°09'48" Longitud Oeste
Cerro Coihue	A 1,8 Km. al Oeste de Carahue, Carahue, IX Región.	38°42'23" Latitud Sur 73°11'00" Longitud Oeste
Cerro Almagro	A 4,1 Km. al Sur de Nueva Imperial, Nueva Imperial, IX Región.	38°46'42" Latitud Sur 72°57'00" Longitud Oeste

El Radioenlace Carahue - Cerro Almagro tiene por objeto suministrar la conexión entre el Centro Satélite Carahue y el Centro Local/Primario Temuco VI.

3. Reemplazar dos radioenlaces UHF analógicos de 24 canales que operan entre las radioestaciones de Carahue y Cerro Almagro, además de los dos concentradores digitales de líneas de Carahue. Tanto los radioenlaces como los concentradores operan amparados en el Decreto Supremo Nº 547 de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Los radioenlaces UHF analógicos y los concentradores serán retirados dentro del plazo de seis meses posteriores a la puesta en servicio del Centro Satélite Carahue y su radioenlace asociado.

Los plazos para el inicio y término de la construcción de las obras, así como para el inicio del Servicio, serán los que se indican a continuación:

Inicio de Obras : 1 mes
Término de Obras : 6 meses
Inicio de Servicio : 8 meses

Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley Nº 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse al otorgamiento de la modificacion de concesión, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Subsecretario de Telecomunicaciones.

Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas

(Extracto de Resolución)

Determinación definitiva formulada respecto de la investigación por precios normales de transacción temporalmente disminuidos por efectos circunstanciales originados en los mercados internacionales de rollos de acero laminados en caliente (sub partidas arancelarias 7208.2500; 7208.2600; 7208.2700; 7208.3700; 7208.3800 y 7208.3900), excepto rollos de espesores inferiores a 1,8 mm., iniciada el 17 de octubre de 1996 por denuncia de la "Compañía Siderúrgica Huachipato S.A."

La Comisión, en virtud del inciso 4º del artículo 15 del Decreto de Hacienda Nº 575, pone en conocimiento de las partes interesadas que en su Sesión Nº 160, celebrada el 10 de enero de 1997, acordó poner término a la citada investigación.

Asimismo y luego de analizar y ponderar los antecedentes actualmente disponibles sobre la materia, resolvió por la unanimidad de votos de los miembros presentes, no recomendar la aplicación de medida alguna a las importaciones de los productos antes mencionados.

Dicha resolución se sustentó en que de los antecedentes disponibles a la fecha, no fue posible establecer ni configurar, a juicio de la Comisión, una situación de caída circunstancial de los precios de importación del producto investigado, en los mercados internacionales.

Santiago, de enero de 1997.

Escrituras Sociales

Sociedades Anónimas

EXTRACTO

Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular 33ª Notaría Santiago, Huérfanos 979 Of. 501, Santiago, rectifica extracto **"Aba Comercial S.A."**, publicado Diario Oficial ejemplar Nº 35.665 de fecha 14 enero 1997, en el sentido que donde se expresa: constituyeron sociedad anónima cerrada, debe decir: repactaron y constituyeron sociedad anónima cerrada. Santiago, enero 14 de 1997.

EXTRACTO

Freddy Barriga Bucarey, Notario Público, Suplente de la Titular doña Laura Andrea Galecio Pesse, 12ª Notaría Santiago, Teatinos 331 Certifico: Por escritura 30 de Diciembre 1996, ante mí se redujo a escritura pública Acta Sexta Junta Extraordinaria de Accionistas **Autokai S.A.**, celebrada el 19 de Diciembre de 1996, en la que se acordó modificar el estatuto social y de la cual extracto lo siguiente: Se acordó aumentar el capital social a $355.399.580 dividido en 99.700 acciones sin valor nominal. En la fecha de la Junta el capital suscrito y pagado ascendía a $255.588.260, dividido en 82.000 acciones, debiendo el saldo enterarse tres años contados desde esta fecha. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 30 de diciembre de 1996. Freddy Barriga Bucarey, Notario Público Suplente.

EXTRACTO

Eduardo Pinto Peralta, abogado, Notario Público Titular, Cuarta Notaría de Santiago, Huérfanos Nº 1052, piso 3, certifico: Por escritura pública de hoy, ante mí, Juan Guillermo Levine Contreras, Claudio Ignacio Lizana Anguita, Luisiano Rosa Biaggiotti y Eugenio Besa Jocelyn-Holt, todos domiciliados para estos efectos en Miraflores 222, piso 24, Santiago, quienes comparecen actuando como el directorio de y en representación de **Cablevisión Norte S.A.**, sociedad comercial dedicada al giro de las telecomunicaciones y la televisión por cable, domiciliada en calle O'Higgins 290, La Serena, R.U.T. Nº 96.662.810-3, en adelante también "la Sociedad", constituida por escritura pública de fecha 12 de abril de 1993, otorgada ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso, extracto inscrito a fojas 141 Nº 105 del Registro de Comercio del año 1993 del Conservador y Archivero Judicial de La Serena, y publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de Abril de 1993, rectificado por extracto inscrito a fojas 152 Nº 115 del Registro de Comercio del año 1993 del Conservador y Archivero Judicial de La Serena, y publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de abril de 1993, exponen: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 18.046, los comparecientes consignan que se ha producido la disolución de pleno derecho de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 Nº 2 de la Ley 18.046, por haberse reunido las acciones de la Sociedad en manos del accionista Cablevisión S.A. La disolución de la Sociedad se produjo por compraventa de acciones de fecha 30 de noviembre de 1996, a través de la cual el accionista VTR Hipercable S.A. vendió, cedió y transfirió a Cablevisión S.A., único otro accionista de la Sociedad, la única acción de que era titular en la Sociedad, reuniéndose por tales circunstancias en manos de Cablevisión S.A. todas las acciones de la Sociedad, produciéndose así la disolución de esta última. Se deja constancia que Cablevisión S.A. es una sociedad anónima cerrada dedicada al giro de las telecomunicaciones y la televisión por cable, con domicilio en 7 Norte 400, Viña del Mar; constituida por escritura pública de fecha 7 de febrero de 1990 otorgada en la notaría de Valparaíso de don Luis Enrique Fischer Yávar; extracto inscrito a fojas 99 Nº 100 del Registro de Comercio del año 1990 del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Valparaíso, publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de Febrero de 1990; y que su R.U.T. es el Nº 96.574.130-5. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 4 de diciembre de 1996. Eduardo Pinto P, Notario Público Titular.

EXTRACTO

Antonieta Mendoza Escalas, Conservador de Minas y Notario Público Décimo Sexta Notaría Santiago, Amunátegui 269, certifica: Hoy, ante mí, Juan Ignacio García Lazarraga, industrial, San Bernardo 10, Madrid, España, y Carlos Perey Opazo, factor comercio, Los Conquistadores 1.987, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada: **"Columbia C.Q.T. Chile S.A."**. Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales que se pudieran establecer en otros puntos país o extranjero. Duración indefinida. Objeto: importación, exportación, fabricación y comercialización especialmente de todo tipo de herramientas, maquinarias, equipos y en general de cualquier clase de bienes muebles. Podrá también sociedad prestar cualquier tipo de servicios relacionados con el objeto señalado. Capital: $8.500.000.-, dividido en ocho mil quinientas acciones, sin valor nominal y de única serie, suscrito y pagado totalmente, contado, dinero efectivo. Santiago, 9 Enero 1997.

EXTRACTO

Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, abogado y Notario Público Titular 19a Notaría Santiago, Bandera 341, Of. 352, certifico: Por escritura hoy ante mí: Se aumentó el capital de **Comercializadora del Progreso S.A.** mediante al aporte de $80.000.000.- y se modificaron los arts. 4º y 3º transitorio de los estatutos sociales. El art. 4º queda como sigue: El capital de la sociedad es de $142.457.662.- dividido en 1.000 acciones de una misma serie, sin privilegios y sin valor nominal. El art. 3º transitorio señala que el capital social suscrito por los socios se halla enteramente pagado. En lo no modificado queda vigente pacto social. Santiago, 31 diciembre 1996. P. Ricardo Reveco H.

EXTRACTO

Gonzalo de la Cuadra Fabres, Abogado, Notario Público Santiago, Titular 38º Notaría, Bandera 84, Of. 204, certifica: Por escritura pública de 2 de Enero de 1997, ante mí: "Inversiones Inmobiliarias DS S.A.", Apoquindo 4057, Las Condes y "Empresa Constructora León y Letelier Limitada", Coblenza 19, La Reina, ambas Santiago, ambas del giro de su denominación, constituyeron sociedad anónima cerrada, nombre social: **"Constructora DSC S.A."** pudiendo actuar con nombre fantasía "DSC S.A.", domiciliada Santiago, pudiendo abrir agencias o sucursales otros puntos país o extranjero.- Objeto: a) El estudio, ejecución administración y manejo en general de todo tipo de obras y de proyectos de ingeniería y construcción.- La realización de trabajos de edificación y de obras civiles de todo tipo y el desarrollo de proyectos inmobiliarios; La realización de loteos y obras de urbanización y la promoción y comercialización por cuenta propia o ajena de obras, edificaciones o proyectos.- La fabricación, diseño, compra, venta y/o distribución de equipos, dispositivos, piezas, materiales e insumos destinados a ello y de todo tipo de maquinaria y herramientas directa o indirectamente relacionadas con tal objeto, y todo lo anterior sea por cuenta propia o ajena, interviniendo como mandante, contratista, co-contratista o subcontratista; b) Obtener, administrar y explotar representaciones y/o concesiones administrativas, públicas o privadas, de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, productos, marcas, derechos, sociedades o empresas; c) Realizar todos los actos o contratos que, relacionados con estos objetos, el Directorio estime necesario o convenientes para su concreción.- Capital: $100.000.000.- dividido en 100.000 acciones sin valor nominal y de una misma serie totalmente suscrito.- Capital pagado: $33.750.000.- saldo pagadero plazo 3 años a contar fecha escritura.- Duración indefinida.- Demás estipulaciones constan escritura extractada.- Santiago, 2 de enero de 1997.- Gonzalo De La Cuadra Fabres, Not. Pub.

EXTRACTO

Kamel Saquel Zaror, Notario Público de Santiago, con oficio en calle Teatinos Nº 335, certifica que con fecha 20 de Diciembre de 1996 se redujo a escritura pública ante mí el Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Distribuidora y Comercializadora Cidef S.A.**, sociedad inscrita a fojas 4.371 Nº 2.350 del Registro de Comercio de Santiago del año 1988, en la que se acordó, entre otras materias, modificar el artículo quinto y el artículo primero transitorio de los estatutos relativos al capital social. El capital social de $3.058.176.038.- dividido en 5.468.775.921.- acciones sin valor nominal se encuentra en la siguiente situación: (i) $2.362.608.682.- dividido en 5.240.685.154.- acciones sin valor nominal que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas por los actuales accionistas de la sociedad y (ii) $695.567.356.- que corresponden a 228.090.767.- acciones sin valor nominal que deberán suscribirse, emitirse y pagarse en un plazo de tres años a contar de esta fecha y en la forma acordada en la referida Junta Extraordinaria de Accionistas. Demás estipulaciones en escritura extractada.- Santiago, 20 de Diciembre de 1996. Kamel Saquel Zaror, Notario Público.

EXTRACTO

Alberto Herman Montauban, Abogado, Notario Suplente Titular 5ª Notaría Santiago, Patricio Raby Benavente, ambos domiciliados Moneda Nº 920, Of. 205, certifica: Por escritura pública hoy ante él, señores Helio Carmo Faccin, economista y administrador empresas, Huérfanos 886, Dpto. 1108, Santiago, y Karina Marcote, administradora financiera, Rosales 3194, Adrogüé, Provincia Buenos Aires, República Argentina y de paso en ésta, constituyeron sociedad anónima cerrada, razón social **"Editora Técnica de Chile S.A."**. Domicilio: Santiago, sin perjuicio sucursales o agencias dentro y fuera país. Duración: Indefinida. Objeto: a) edición de publicaciones técnicas especializadas, sin parque gráfico, agenciamiento de publicidad y encuestas mercado; b) impresión, edición, publicación y comercialización por cuenta propia o ajena, toda clase folletos publicitarios, guías comerciales, textos y cualquier documento impreso de circulación masiva; c) la asesoría y desarrollo, por cuenta propia o ajena, de proyectos de marketing, promoción y campañas publicitarias; y d) en general, toda clase de negocios y actividades relacionados directa o indirectamente con el giro mencionado y que socios de común acuerdo determinen. Capital: $4.000.000.-, dividido en 10.000 acciones nominativas, todas misma serie, sin valor nominal, ya suscritas. Capital pagado dinero efectivo, $1.440.000.-; saldo $2.560.000.- pagadero dinero efectivo antes 30 Noviembre 1999. Santiago, 19 Diciembre 1996. A. Herman M. Not. Sup.

EXTRACTO

Eduardo Pinto Peralta, Notario Público, Titular 4ª Notaría Santiago, Huérfanos 1052, 3er. piso, Santiago, certifica: con fecha 24 de diciembre de 1996, ante mi suplente, Hugo Bertolotto Norero, se redujo a escritura pública el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas (la "Junta") de la sociedad **Entel Celular S.A.** (la "Compañía") celebrada el 19 de diciembre de 1996, en la cual se acordó efectuar las siguientes modificaciones a los estatutos de la Compañía: (a) aumentar el capital de la Compañía de $7.311.349.164.-, dividido en 13.701 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, a un total de $11.538.949.164, dividido en 16.441 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal y de igual valor cada

una. El monto del aumento, correspondiente a $4.227.600.000.-, se pagará mediante la emisión de 2.740 acciones de pago, nominativas, de una misma serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, las que se ofrecerán a los accionistas de la Compañía a prorrata de sus respectivas acciones, a un precio no inferior a $1.542.919.70802, y que deberán ser suscritas y pagadas por los accionistas o sus sucesores o cesionarios, al contado y en dinero efectivo, dentro del plazo de 3 meses a contar de la fecha de celebración de la Junta. La suscripción y pago deberá efectuarse dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de la Junta. El precio de colocación se reajustará de acuerdo a la variación que experimente la U.F. entre la fecha de la Junta y la fecha de pago efectivo de dichas acciones de pago; (b) reemplazar el Artículo Cuarto Permanente de los estatutos de la Compañía por el siguiente: "Artículo Cuarto: El capital de la Compañía es la suma de $11.538.949.164, dividido en 16.441 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal y de igual valor cada una. El capital se suscribe y paga en la forma indicada en el Artículo Primero Transitorio."; (c) reemplazar el Artículo Primero Transitorio de los estatutos de la Compañía por el siguiente: "Artículo Primero Transitorio: El capital de la Compañía señalado en el Artículo Cuarto permanente, asciende a la suma de $11.538.949.164, dividido en 16.441 acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal y de igual valor cada una, se entera, suscribe y paga de la siguiente forma: (a) Con la suma de $7.311.349.164.- pesos, respectivamente de 13.701 acciones, íntegramente suscritas y pagadas al 19 de diciembre de 1996. Se incluyen en dicha cantidad de dinero las revalorizaciones legales del capital pagado que se han efectuado conforme a lo dispuesto en el Artículo 10º de la Ley Nº 18.046 sobre Sociedades Anónimas, según el balance de la Sociedad al 31 de diciembre de 1995, aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 30 de abril de 1996; y, (b) Con la suma de $4.227.600.000, que corresponde al aumento de capital aprobado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de diciembre de 1996, el que se efectuará mediante la emisión de 2.740 acciones de pago, nominativas, de una misma serie, sin valor nominal y de igual valor cada una. Las acciones emitidas se ofrecerán a un precio no inferior de $1.542.919,70802 por acción. Dicho precio de colocación se reajustará de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha de esta junta y la fecha de pago efectivo de dichas acciones de pago. Dicha suscripción y pago deberá efectuarse dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de dicha Junta General Extraordinaria de Accionistas". Demás acuerdos constan en escritura extractada. Santiago, 6 de enero de 1997. Eduardo Pinto Peralta, Notario Público Titular.

EXTRACTO

Eduardo Pinto Peralta, Notario Público Titular 4º Notaría Stgo., Huérfanos 1052, Piso 3º, certifico: Por escritura hoy ante mí, David Shaul, factor de comercio y Andrea Verónica Cherniavsky Francione, factor de comercio, ambos domiciliados Avda. Colón 5010 Depto. 20, Las Condes, constituyeron sociedad anónima cerrada, nombre **"Express Matic Chile S.A."**, pudiendo actuar también para los efectos legales bajo nombre de fantasía "D.N.D. Agency S.A."; objeto será: a) Distribución, comercialización, importación, exportación, compra y venta de café y sus derivados, ya sea directamente o a través de terceros. b) Distribución, comercialización, importación, exportación, compra y venta de toda clase de productos textiles, ya sea directamente o a través de terceros. c) Importación de maquinarias afines y su distribución, en general, aceptación y ejecución toda clase de comisiones y mandatos y demás actividades relacionadas con ellos. Domicilio ciudad Santiago pudiendo tener sucursales en otros puntos país o extranjero que acuerde Directorio; Duración indefinida; Capital social $16.600.000, representado por 1.000 acciones nominativas sin valor nominal, totalmente suscritas y que se paga con $4.150.000 al contado y saldo de $12.450.000 en plazo tres años desde fecha escritura. Santiago, 11 de diciembre de 1996.

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Público, Titular Tercera Notaría Santiago, Morandé 249, certifico: Hoy, ante mí, redújose a escritura pública Acta Junta Extraordinaria de Accionistas de **"Gestión Estratégica para el Desarrollo Universitario S.A."**, por la que aumentan Capital Social de $5.000.000.- a $600.000.000.-, dividido en 60.000 acciones nominativas de una misma serie y sin valor nominal, totalmente suscritas. Capital pagado, $5.000.000.- Saldo, pagadero dentro 3 años plazo contados esta fecha. Santiago, 18 Diciembre 1996.

EXTRACTO

Samuel Klecky Rapaport, Notario Santiago, Independencia Nº 3256, Certifico: Por escritura hoy, ante mí, René Gerardo Andrés Díaz del Río, José Guillermo Frutos Jara, Silvia Montti Cabrera, Luis Enrique Olcay Vallejos, Guillermo Leandro Rochefort Martorell, Sergio Ismael Vicencio González, Hernán Eduardo Soza Gatica, Manuel Suárez Dittus, Tomás José María Vila Gajardo, Manuel Alberto Reyes Serani, David Segundo Pacci León por sí y por Jorge Mario Miranda Mercado, todos geólogos, domiciliados Huérfanos

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana

Listado de adjudicación de la Licitación Pública para la Prestación de Servicios Urbanos y Rurales de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses en Vías de la Ciudad de Santiago, Metrobús. (Licitación Metrobús)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el punto 3.6.8 de las Bases de "Licitación Pública para la Prestación de Servicios Urbanos y Rurales de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses en Vías de la Ciudad de Santiago, Metrobús (Licitación Metrobús)", convocada por Resolución Nº 188 del 1 de febrero de 1996, se señala a continuación el listado de adjudicaciones de la licitación pública antes referida:

Folio	Prior	Proponente	Circuito	Est. Ori.	Zona Des	Ptje.
1200	1	Sociedad de Transportes Herotran Ltda.	6/CA-4	CA	2B	96
1201	1	Empresa de Transportes de Pasajeros World Transport Limitada	7/LO-3	LO	15D	93
1202	1	Pedro de Valdivia Blanqueado S.A.	4/SA-3	SA	6A	94
1203	1	Sociedad de Transportes Santa Rosa Ltda.	7/LO-1	LO	15D	94
1204	1	Sociedad de Transportes Santa Rosa Ltda.	7/LO-1	LO	5B	96
1205	1	Sociedad de Transportes Santa Rosa Ltda.	7/LO-1	LO	17A	96
1206	1	Sociedad de Transportes Santa Rosa Ltda.	7/LO-1	LO	15B	96
1207	1	Sociedad de Transportes Santa Rosa Ltda.	7/LO-1	LO	4B	96
1208	1	Sociedad de Transportes Santa Rosa Ltda.	7/LO-1	LO	26	94
1209	1	Narváez Hermanos y Compañía Limitada	4/SA-3	SA	15B	96
1210	1	Pullman Puente Alto Sociedad Anónima	7/LO-2	LO	15D	76
1211	1	Sociedad Comercial de Transportes y Servicios Varios Miguel Delso y Compañía Limitada	6/CA-3	CA	21	88
1212	1	Inversiones e Inmobiliaria Lampa Batuco S.A.	6/CA-3	CA	22	70
1213	1	Inversiones e Inmobiliaria Lampa Batuco S.A.	6/CA-3	CA	22	70
1214	1	Transportes Auco Limitada	7/LO-6	LO	18A	96
1215	1	Transportes Arauchile S.A.	2/LR-1	LR	18C	94
1216	1	Transportes Narváez y Compañía Limitada	7/LO-4	LO	6C	91
1217	1	Alvaro Fantini Goñi	5/EM-1	EM	3	96
1218	1	E.T.P. Alvaro Fantini Goñi Ltda.	7/LO-2	LO	19B	74
1219	1	E.T.P. Alvaro Fantini Goñi Ltda.	7/LO-5	LO	6C	76
1221	1	Transportes Zeus Limitada	8/PG-1	PG	18E	92
1222	1	Empresa de Transportes de Pasajeros Quilical Ltda.	6/CA-3	CA	2B	94
1223	1	Empresa de Transportes de Pasajeros Nueva Plaza Egaña Recoleta S.A.	4/SA-2	SA	13B	96
1224	1	Empresa de Transportes de Pasajeros Nueva Plaza Egaña Recoleta S.A.	5/EM-2	EM	13B	96
1225	1	Sapeca S.A.	6/CA-1	CA	24	90
1226	1	Inversiones Colina S.A.	6/CA-1	CA	24	90
1227	1	Inversiones Colina S.A.	6/CA-2	CA	24	92

EL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE LA REGION METROPOLITANA

(22)

886 of. 814 Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada con el nombre de **"Inmobiliaria e Inversiones Rocadura S.A."** o "ROCADURA S.A.".- Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias, sucursales y representaciones que directorio acuerde otras ciudades de la República o Extranjero.- Duración: Indefinida.- Objeto: a) La inversión en bienes raíces, la compra, venta, arrendamiento, construcción, administración, loteo, subdivisión, urbanización, y cualquier otra forma de explotación comercial o industrial de bienes raíces, ya sea por cuenta propia o ajena. b) Importar, exportar, comprar o vender, por cuenta propia o ajena toda clase de bienes y mercaderías, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, derechos y toda clase de títulos, valores, sean o no mobiliarios, instrumentos de comercio, de crédito y efectos de comercio en general. c) La realización de toda clase de actividades inmobiliarias, comerciales y financieras, incluido el financiamiento o administración de negocios propios o de terceros. d) Exploración, explotación, producción, refinación, elaboración, importación, exportación y comercialización de Insumos materiales e intelectuales para la minería, industria, comercio o área inmobiliaria. e) Invertir, promover, comprar, vender, industrializar, comercializar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales, establecimientos comerciales, industriales o mineros. f) Prestación de servicios, consultorías, estudios de mercados y evaluación de todo tipo de proyectos inmobiliarios, comerciales, industriales o mineros. g) Actuar como agente, representante o comisionista de empresas nacionales o extranjeras productoras o proveedoras de la actividad inmobiliaria, comercial, industrial o minera. h) La participación como socio, accionista, o administrador de toda clase de sociedades, anónimas, limitadas, en comandita, civiles, colectivas, y en general con cualquier personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades inmobiliaria, comercial, industrial o minera. i) Prestación de servicios de vehículos especiales para faenas inmobiliarias, industriales, mineras y transporte de cualquier clase de bienes, por cuenta propia o ajena.- Capital: $30.000.000 representada en una sola serie de acciones divididas en 30 acciones sin valor nominal, suscritas 18 acciones y pagados contado $18.000.000, saldo, 12 acciones se suscribirán y pagarán plazo máximo de 3 años.- Otras estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 2 Enero 1997.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público, 41ª Notaría Santiago, Huérfanos 1160 Local 12, rectifica extracto de sociedad **Instituto Chileno de Auditores Internos S.A.**, constituida por escritura pública ante mí de 8 de enero de 1997, publicado en Diario Oficial Nº 35.668 de 17 de enero de 1997 e inscrito a fojas 626 Nº 518 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de 1997 en el sentido de que el nombre del segundo apellido de don Hugo Pacheco es Lizama y no Lizana como se publicó e inscribió. Por tanto el nombre del accionista constituyente es Hugo Pacheco Lizama. Santiago 17 de enero de 1997. Félix Jara Cadot N.P.

EXTRACTO

Sergio Carmona Barrales, Notario Titular 36ª Notaría Santiago, Ahumada 312, local 36, certifico que por escritura pública hoy ante mí, don Cristián Labbé Galilea, oficial de ejército en retiro, Acacias Nº 1840, Comuna Lo Barnechea y doña Bárbara Coombs Esturillo, empleada, Acacias Nº 1840, Comuna Lo Barnechea, constituyen sociedad anónima cerrada. Nombre: **Inversiones Arrayán S.A.** Domicilio: Ciudad de Santiago, sin perjuicio domicilios especiales de oficinas, agencias o sucursales se establezcan en otros lugares del país y/o extranjero. Duración indefinida. Objeto: la importación, exportación, distribución, representación y comercialización de toda clase de mercaderías, maquinarias, bienes y productos de cualquier tipo; la compra, venta, permuta, arrendamiento y enajenación de toda clase de bienes raíces o muebles, derechos, acciones, valores mobiliarios, efectos de comercio y otros bienes similares; realización de todo tipo de actividades industriales, negocios fabriles, exportaciones, importaciones, comercio y distribución general; efectuar inversiones y corredurías, negocios de construcción y venta de bienes raíces y en general emprender cualquier negocio relacionado con bienes raíces, bienes muebles, acciones, bonos, y otros valores; realización de todo tipo de actividades, pesqueras y mineras, sea por cuenta propia o de terceros; y en general, realizar toda clase de inversiones en cualquier rubro, bienes, valores y otros similares, pudiendo ejecutar todo tipo de actos o contratos relacionados con el objeto social, sea directamente o participando en otras empresas o sociedades, sea como capitalista o gestora. Capital: $2.000.000.- dividido en cuarenta acciones sin valor nominal, íntegramente suscrito y totalmente pagado. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 6 de Enero de 1997. S. Carmona B. Notario Público.

EXTRACTO

Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, Notario de Santiago, Bandera 341, Oficina 352, certifica que con fecha 25 de noviembre de 1996, ante mí, se redujo a escritura pública el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **Inversiones Nueva Vasconia S.A.**, celebrada el 22 de noviembre de 1996, también ante mí, con asistencia de la unanimidad de las acciones emitidas, acordándose por la misma lo siguiente: 1) Aumentar el capital social de Inversiones Nueva Vasconia S.A. de $51.982.084, dividido en 3.600 acciones ordinarias y nominativas, de una sola serie, y sin valor nominal, monto en el cual se consideró la revalorización automática Art. 10 Ley 18.046, al nuevo de $5.338.357.583, dividido en 26.700 acciones, ordinarias y nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, mediante su ampliación en $5.286.375.499, dividido en 23.100 nuevas acciones de pago, ordinarias y nominativas, sin valor nominal y de una sola serie, a ser enterado mediante la fusión por incorporación de Inversiones Anegada S.A., Inversiones Auvernia Limitada e Inversiones Redwood Chile Limitada, habiéndose el total de los activos y pasivos de las 3 sociedades absorbidas y por ende sus patrimonios contables, valorizados en $5.807.035.164, según el informe de los peritos señalado en escritura extractada, el cual fue aprobado junto al Balance de Fusión al 30 de septiembre de 1996 en acto de celebración de la Junta cuya acta se extracta. Se dejó establecido que los $5.807.035.164 que corresponde al patrimonio contable de las sociedades absorbidas excede en $520.659.665 al aumento de capital, suma que no se capitalizó en la Junta cuya Acta se extracta, pero que se mantiene en la sociedad absorbente en su actual condición jurídica de utilidades retenidas y/o utilidades de ejercicio, ejecutándose en el mismo acto la fusión por incorporación de Inversiones Anegada S.A., Inversiones Auvernia Limitada e Inversiones Redwood Chile Limitada por Inversiones Nueva Vasconia S.A., aportando en dominio pleno el total de los activos y pasivos de cada una de las 3 sociedades absorbidas a la absorbente, los que se aportan y enteran en acto escritura extractada por la unanimidad de los accionistas de la primera y por la unanimidad de los socios de las 2 últimas, entregándose y recibiéndose el mencionado aporte en la cantidad total de $5.807.035.164, como patrimonio contable y de $5.286.375.499 como capitalización de la nueva emisión de 23.100 acciones de pago. En consecuencia, Inversiones Nueva Vasconia S.A. pasó a ser la continuadora legal de Inversiones Anegada S.A., Inversiones Auvernia Limitada e Inversiones Redwood Chile Limitada, asumiendo y tomando sobre sí en acto de la Junta cuya Acta se extracta, la totalidad del activo y pasivo de cada una de ellas que se consolida en el patrimonio de la sociedad absorbente, sin solución de continuidad. 2) Se disolvieron por mutuo acuerdo de todos los accionistas y socios respectivamente, Inversiones Anegada S.A., Inversiones Auvernia Limitada e Inversiones Redwood Chile Limitada, quedando asignados todos los activos y pasivos de cada una de ellas del modo acordado en la Junta cuya Acta se extracta a la continuadora legal de las mismas, Inversiones Nueva Vasconia S.A. 3) Fijar el siguiente nuevo texto refundido Estatutos Sociales de Inversiones Nueva Vasconia S.A.: Inversiones y Servicios de Ingeniería Palo Alto Limitada, Fundo Santa Rosa, Coltauco; Inversiones Los Culenes Limitada, Inversiones Loreto Limitada, Inversiones Mavial Limitada, Inversiones Doña Nieves Limitada e Inversiones La Almudena Limitada, todas las 5 últimas Avda. Pedro de Valdivia 0193, piso 12, Santiago, constituyeron sociedad anónima Ley 18.046 de 1981, con las siguientes especificaciones: Nombre: "Inversiones Nueva Vasconia S.A.". Domicilio: Comuna de Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana; Duración: Indefinida. Objeto: Efectuar toda clase de inversiones mobiliarias, ya sea en Chile o en el exterior, inclusive acciones, participaciones en sociedades de personas, cuotas en fondos mutuos, efectos de comercio y en general en instrumentos de crédito o valores, la administración de dichas inversiones y la percepción de sus frutos. Capital: $5.338.357.583, dividido en 26.700 acciones ordinarias y nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado del modo establecido en la Junta cuya Acta se extracta. Inversiones Nueva Vasconia S.A. se encuentra originalmente inscrita a fojas 11.768 No. 5.906 en el Registro de Comercio de Santiago, del año 1992; Inversiones Auvernia Limitada se encuentra originalmente inscrita a fojas 17.031 No. 14.064 en el mismo Registro antes citado, del año 1993; Inversiones Redwood Chile Limitada se encuentra originalmente inscrita a fojas 16.604 No. 8.411 en el mismo Registro antes citado, del año 1992; e Inversiones Anegada S.A. se encuentra originalmente inscrita a fojas 3.160 No. 2.653 en el mismo Registro antes citado, del año 1993. Demás acuerdos constan de la Junta cuya Acta se extracta. Santiago, 14 de Enero de 1997. Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, Notario de Santiago.

EXTRACTO

Alvaro Bianchi Rosas, Notario Público, Titular de la Undécima Notaría de Santiago, Doctor Sótero del Río Nº 322, certifica que la Tercera Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **"Inversiones San Pascual S.A."** celebrada el 29 de noviembre de 1996, cuya acta se redujo a escritura pública el 12 de diciembre de 1996, ante mí, acordó: Primero: Resciliar la reforma de estatutos aprobada en

MINISTERIO DE SALUD

Instituto de Salud Pública de Chile

CONCURSO PUBLICO

Declárase desierto el concurso publicado el 2 de diciembre de 1996, en lo que se refiere a la provisión de un cargo profesional Médico Cirujano, grado 7º EUS. y un profesional perteneciente al área Biológica, grado 7º EUS. en el Instituto de Salud Pública de Chile.

DR. JORGE SANCHEZ VEGA
Director
Instituto de Salud Pública de Chile

(22)

la Segunda Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 29 de julio de 1996, cuya acta se redujo a escritura pública el 16 de Agosto de 1996 ante mí, y su extracto se inscribió a fojas 25.658 Nº 10.072 de 1996 en el Registro de Comercio de Santiago y se publicó en el Diario Oficial el 9 de Octubre de 1996. Segundo: Aumentar el capital social de $19.246.262, de los cuales $8.300.000 corresponden al capital con que se transformó la sociedad en anónima y $10.946.262 a revalorización del capital, dividido en una sola serie de 8.300.000 acciones sin valor nominal, a 1.641.047.600 pesos dividido en una sola serie de 1.641.047.600 acciones, sin valor nominal, en la siguiente forma: a) mediante la emisión de 800.461.681 acciones liberadas de pago, que serán distribuidas entre los accionistas en proporción a las acciones que poseían a la fecha de dicha Junta, y cuyo valor será cubierto con la capitalización de reservas de utilidad, cuyo valor es de 789.515.419 pesos y b) mediante la emisión de 832.285.919 acciones, pagaderas al valor de $1 por cada acción, mediante la capitalización de créditos que tienen contra la sociedad doña Lucía Maturana Myers y la sociedad "Inversiones La Ronda S.A.". Otras estipulaciones en la escritura extractada. Santiago, 10 de Enero de 1997. A. Bianchi R. Notario Público.

EXTRACTO

REFORMA INVERSIONES UNIDAS S.A.

Jorge Christoph Stange, Notario Público agrupación comunas Concepción, Penco, Hualqui, oficio en Concepción, O'Higgins 806, certifico que: A escritura pública de 31 de Diciembre de 1996, ante mi suplente don Edmundo Sepúlveda Inostroza, y conforme a requerimiento de don Eduardo Alfonso Silva Hernández, se redujo el acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **Inversiones Unidas S.A.,** celebrada el 30 de Diciembre de 1996, en la que se acordó reformar los estatutos de la sociedad en la siguiente forma: A) Se aumentó el capital en la suma de $64.000.000, de modo que quedará en $74.000.000. Nuevo capital se encuentra totalmente suscrito y pagado. Sobre base acuerdo precedente se sustituyó artículo quinto estatuto social por siguiente: "Artículo Quinto.- El capital de la sociedad es la suma de $74.000.000, dividido en 100 acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno. Estas acciones se encuentran totalmente suscritas y pagadas como se indica en el artículo segundo transitorio. Las acciones correspondientes a aumentos de capital de la sociedad podrán ser pagadas en dinero o con otros bienes, conforme a lo prevenido en el artículo 15 de la ley 18.046." Por las mismas razones se acordó reemplazar el artículo segundo transitorio del pacto social en forma que se indica en escritura que extracto. B) Se acordó reformar artículo segundo estatuto social, relativo al giro u objeto de la sociedad, reemplazándolo por el siguiente, que comprende los nuevos giros a que se amplían los objetos de la sociedad: "Artículo Segundo: Los objetos específicos de la sociedad serán: la inversión de fondos en la compra, venta, permuta, adquisición o enajenación de toda clase de bienes inmuebles, muebles, corporales o incorporales, acciones de sociedades anónimas o en comandita, bonos, debentures, valores mobiliarios y derechos en todo tipo de sociedades. Asimismo, la sociedad tendrá como objeto específico la prestación de servicios en favor de terceros, personas naturales o jurídicas, de administración de personal, de gestión comercial, de gestión financiera, contable, tributaria y computacional. El servicio de administración de personal comprende la selección, contratación y, en su caso, la asesoría para la separación o el despido de trabajadores, la asesoría sobre política de remuneraciones y demás relacionados con el personal que trabaje para los prestatarios; la gestión comercial comprende la asesoría en las decisiones usuales en el giro de los prestatarios; los servicios de gestión contable, comprenden la supervisión de los libros exigidos por la ley, por el Servicio de Impuestos Internos y otras autoridades, la preparación de estados financieros mensuales y trimestrales y la preparación de balances, estados de situación y otros documentos que exijan las autoridades, los bancos o que le sean solicitados por los prestatarios; los servicios de gestión tributaria comprenden la supervisión de la correcta aplicación por parte de los prestatarios de las normas vigentes sobre la materia y la permanente asesoría; el servicio de gestión financiera incluye la administración de recursos financieros, colocación de recursos disponibles, renovaciones u otros de igual naturaleza; y el servicio de administración computacional incluye, selección de equipos, programas y análisis de sistemas." Junta se celebró ante mi suplente Edmundo Sepúlveda Inostroza, quien con su firma al pie certificó que acta es expresión fiel de ocurrido y acordado. Demás estipulaciones constan en escritura que extracto. Concepción, 15 de Enero de 1997. Jorge Christoph Stange.

EXTRACTO

Hugo Leonardo Pérez Pousa, Notario Público Titular 20º Notaría Santiago, Amunátegui Nº 333, certifico: Por escritura pública hoy ante mí Oscar Norberto Masera Bonetto, factor de comercio, domiciliado en calle Picarte número 320, comuna de Independencia, Santiago y John Alejandro Consuegra Canto, empleado, domiciliado en calle Los Químicos número 1076, comuna de Maipú, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada. Nombre: **"Manufacturas Textiles S.A."** pudiendo usar para efectos bancarios y comerciales nombre de fantasía "MATEX S.A.". Domicilio: Ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país. Duración: Indefinida. Objeto: el objeto de la sociedad será la manufacturación, confección, distribución, comercialización, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de prendas de vestir y toda clase de productos textiles, de artículos de protección industrial y toda otra actividad directamente relacionada con lo anterior que acuerde el Directorio de la Sociedad. Capital: $3.000.000.- dividido en 100 acciones nominativas, de una misma serie sin valor nominal. Capital íntegramente suscrito y pagado. Otras estipulaciones contrato extractado. Santiago, 06 de enero de 1997.

EXTRACTO

MIRASOL INMOBILIARIA E INVERSIONES S.A. O INVERSIONES MIRASOL S.A.

Elvira Brady Roche, Notario Público de Antofagasta, Prat 482 Of. 25.- Certifica. Por escritura, ante mí, fecha hoy, Antonio Fernando Rojas Araya, abogado, Balmaceda 2536 of. 602, Antofagasta; Jorge Guillermo Klaric Casacuberta, ingeniero comercial, Manuel Durán 02939, Altos Jardines del Sur, Antofagasta; vienen en constituir sociedad anónima cerrada cuya Razón Social es **Mirasol Inmobiliaria e Inversiones S.A.** y su nombre de fantasía INVERSIONES MIRASOL S.A. Objeto Social: a) la adquisición y enajenación de bienes raíces, su explotación directa o a través de terceros, en cualquier forma; b) su administración y percepción de sus frutos; c) invertir en bienes muebles; corporales o incorporales, de toda clase; como ser acciones, bonos, debentures, y en cualquier clase valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, derechos en sociedades y demás bienes incorporales muebles; pudiendo adquirirlos y enajenarlos a cualquier título, administrarlos y percibir sus frutos y, por último, d) realizar toda clase de negocios y actividades relacionados directa o indirectamente con el giro antes mencionado y que la junta de accionistas acuerde. Domicilio: Antofagasta, sin perjuicio agencias o sucursales resto del país o extranjero. Duración: Indefinida. Capital: $4.000.260.- pesos dividida en 110 acciones con valor nominal de $36.366.- pesos cada una. El capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad. Demás cláusulas en la escritura social extractada. Antofagasta, 17 diciembre de 1996. Elvira Brady Roche, Abogado-Notario Público de Antofagasta.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima Primera, domiciliado calle Huérfanos 1160, locales 11 y 12, Comuna de Santiago, certifico: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de **Monte Placilla S.A.**, celebrada el 23 de Diciembre de 1996, cuya acta se redujo a escritura pública ante mí, el 26 de Diciembre del mismo año citado, se modificaron los estatutos de la compañía recién dicha, acordándose la fusión de la sociedad por incorporación de ésta a la compañía denominada Promotora Placilla S.A., y otras reformas a sus estatutos con motivo de la señalada fusión, en lo referente a las disposiciones transitorias de los mismos, escritura de la cual paso a extractar las siguientes materias: 1º) Se aprobó la fusión por incorporación de Monte Placilla S.A. a Promotora Placilla S.A., con efecto y vigencia a partir del 1º de Diciembre de 1996, absorbiendo esta última sociedad a la primera, adquiriendo todos sus activos, permisos autorizaciones y pasivos y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a Promotora Placilla S.A. la totalidad de los accionistas y patrimonio de la señalada Monte Placilla S.A., compañía esta última que quedará disuelta y liquidada a la fecha de materialización de la fusión, debiendo entenderse, para todos los efectos, que Promotora Placilla S.A. es la sucesora y continuadora legal de Monte Placilla S.A. La fusión indicada en el inciso precedente se perfeccionará con efecto y vigencia al 1º de Diciembre de 1996, a la fecha en que los Presidentes de los Directorios y/o los Gerentes Generales de Promotora Placilla S.A. y Monte Placilla S.A. otorguen una escritura pública declarando materializada la fusión. Esta escritura deberá otorgarse y suscribirse dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde el día en que se encuentren reducidas a escritura pública las actas y, consecuentemente, los acuerdos de fusión adoptados por las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de Monte Placilla S.A. y de la compañía absorbente, esto es Promotora Placilla S.A. La fusión se ha acordado y se materializará con efecto y vigencia al 1º de Diciembre de 1996 y en consecuencia, a contar de dicha fecha, Promotora Placilla S.A. continuará con el giro de la sociedad absorbida, esto es Monte Placilla S.A. La fusión referida en los incisos precedentes se aprobó y se materializará tomando como base para la misma los valores de libro que surgen de los libros y registros legales de Promotora Placilla S.A. y Monte Placilla S.A. al 30 de Noviembre de 1996, y los siguientes antecedentes: Informe Pericial y sus Anexos evacuado con fecha 17 de Diciembre de 1996 por el perito contador independiente don Sergio Herrera Valdivia. El Informe Pericial y sus Anexos señalados precedentemente, fueron aprobados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Monte Placilla S.A. que acordó la fusión celebrada el 23 de Diciembre de 1996, documentos que se protocolizan en la escritura que extracto, teniéndose como parte integrante de esa escritura y del acta de la Junta señalada. 2º) La fusión señalada en el numeral que antecede del presente extracto, ya fue aprobada por Promotora Placilla S.A. en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada también el 23 de diciembre de 1996, Asamblea en la cual se acordó, con motivo de la fusión antedicha, aumentar el capital social de la señalada Promotora Placilla S.A. de $7.530.799.647 dividido en 52.449.386 acciones, sin valor nominal, a $7.606.789.590 dividido en 52.888.359 acciones, sin valor nominal. Este aumento de capital se efectuará, enterará y pagará mediante la emisión por Promotora Placilla S.A. de 438.973 acciones nuevas, sin valor nominal, las cuales el Directo-

rio de Promotora Placilla S.A. deberá acordar emitir, a un valor de emisión de ciento setenta y tres coma uno cero ocho cuatro seis seis ocho cero siete pesos por acción, dentro del plazo de 180 días contados desde el día en que se haya materializado la fusión debiendo a ese día estar totalmente legalizados los acuerdos de fusión adoptados por las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de Promotora Placilla S.A. y de Monte Placilla S.A., acciones éstas que quedarán pagadas con el patrimonio de Monte Placilla S.A. al 1º de Diciembre de 1996 que absorberá Promotora Placilla S.A. en virtud de la fusión tantas veces referida. Estas acciones serán emitidas por el Directorio de Promotora Placilla S.A. y, previo los trámites legales, se distribuirán directamente entre los accionistas de Monte Placilla S.A., en la forma, plazos, proporciones de canje y condiciones aprobadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Monte Placilla S.A. de 23 de Diciembre de 1996, asamblea ésta que aprobó la fusión referida en el numeral que antecede. 3º) Se aprobaron los estatutos de Promotora Placilla S.A., considerando incorporadas a los mismos las reformas que para la fusión referida en los numerales que anteceden, se acordaron por la señalada Promotora Placilla S.A. en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 23 de Diciembre de 1996. 4º) Se acordó agregar un nuevo artículo transitorio a los estatutos sociales que da cuenta de la fusión referida en el primer numeral de presente extracto. Demás materias, constan escritura que extracto. Santiago, Diciembre 31 de 1996.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público 41ª Notaría Stgo., domiciliado Huérfanos Nº 1160, local 12, Stgo., certifica: Por escritura pública otorgada ante mí, hoy 7 de enero de 1997, se redujo a tal Acta de la Segunda Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 19 de diciembre de 1996, de **"Nutrimento S.A."**, sociedad anónima cerrada inscrita a fojas 6.997, Nº 3.825, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1983. En dicha Junta se acordó modificar los Estatutos Sociales en el siguiente sentido: El capital social de $5.000.000.-, que debidamente revalorizado al día de la Junta ascendía a la cantidad de $12.966.733.- dividido en 500 acciones ordinarias, sin valor nominal, se aumentó a $25.933.466.- dividido en 1.000 acciones ordinarias, sin valor nominal. Dicho capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado. Demás estipulaciones constan en la escritura que extracto.- Stgo., 7 de enero de 1997. Félix Jara Cadot. Notario Público.

EXTRACTO

Eduardo Avello Concha, Notario Público de Santiago, Orrego Luco 0145, Providencia, Santiago, certifico: A escritura pública de hoy ante mí se redujo Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad anónima cerrada **P & O Servicios S.A.** en la cual se acordó la fusión de la sociedad, a partir de hoy, con las sociedades Aseyman Primera Región Sociedad Anónima, Aseyman Tercera Región Sociedad, Aseyman Sexta Región Sociedad Anónima, Fábrica de Vestuarios S.A. y P & O Servicios de Restaurantes S.A., las cuales también celebraron sus respectivas Juntas Extraordinarias de Accionistas hoy ante mí y las redujeron a escritura pública con esta misma fecha, acordando su fusión incorporándose en P & O Servicios S.A. y la consecuente disolución de cada una de ellas. Se acordó la fusión de todas ellas mediante su incorporación en P & O Servicios S.A., la cual las absorbió incorporando todos los activos y pasivos de cada una de ellas. P & O Servicios S.A. fijó un texto refundido de sus estatutos que extracto como sigue: Nombre: P & O Servicios S.A.; Objeto: a) el suministro y provisión de servicios de alimentación, aseo, transporte de bienes, y otros servicios relacionados para la industria y empresas, en centros urbanos y lugares remotos, en especial, para la industria minera; b) la elaboración, comercialización, distribución y venta de productos alimenticios u otros productos y la prestación de servicios de frío; c) la importación y exportación de toda clase de productos, equipos, maquinarias y otros bienes; d) prestar asistencia técnica y capacitación a terceros, y participar en otras sociedades, joint ventures y en toda clase de actividades comerciales; e) realizar acciones de capacitación ocupacional, laboral o productiva en cualquier área del conocimiento y especialmente en el de alimentación, aseo, y mantención de campamentos; y f) realizar todos los demás negocios que los accionistas acuerden; Domicilio: la ciudad de Santiago; Duración: Indefinida; Capital: $29.214.770.- dividido en seis mil acciones de un mismo valor y serie, y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. La sociedad absorbente P & O Servicios S.A. fue constituida 9 Mayo 1989 ante Samuel Klecky, Notario Santiago, e inscrita a fojas 14.060 Nº 7.077 Registro Comercio Santiago, 1989.- La sociedad absorbida Aseyman Primera Región Sociedad Anónima fue constituida 19 Octubre 1992 ante Samuel Klecky, Notario Santiago, e inscrita a fojas 32.039 Nº 19.365 Registro de Comercio Santiago, 1992; La sociedad absorbida Aseyman Tercera Región Sociedad Anónima fue constituida 10 Diciembre 1990 ante Arturo Carvajal, Notario Santiago, e inscrita a fojas 35.033 Nº 17.533 Registro de Comercio Santiago, 1990; La sociedad absorbida Aseyman Sexta Región Sociedad Anónima fue constituida 10 de Diciembre 1990 ante Arturo Carvajal, Notario Santiago, e inscrita a fojas 35.026 Nº 17.528 Registro de Comercio Santiago, 1990; La sociedad absorbida Fábrica de Vestuarios Sociedad Anónima fue constituida 15 Julio 1993 ante Samuel Klecky, Notario Santiago, e inscrita a fojas 14.899 Nº 12.339 Registro de Comercio Santiago, 1993; La sociedad absorbida P & O Servicios de Restaurantes S.A. fue constituida 10 Octubre 1990 ante Arturo Carvajal, Notario Santiago, e inscrita a fojas 35.042 Nº 17.359 Registro de Comercio Santiago, 1990. Santiago, 29 de Noviembre de 1996. Eduardo Avello Concha, Notario Público.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima Primera, domiciliado calle Huérfanos 1160, locales 11 y 12, Comuna de Santiago, certifico: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de **Promotora Placilla S.A.**, celebrada el 23 de Diciembre de 1996, cuya acta se redujo a escritura pública ante mí, el 26 de Diciembre del mismo año citado, se modificaron los estatutos de la compañía recién dicha, acordándose la fusión de la sociedad por incorporación a ésta de la compañía denominada Monte Placilla S.A., y otras reformas a sus estatutos con motivo de la señalada fusión, en lo referente al capital social y a las disposiciones transitorias de los mismos, escritura de la cual paso a extractar las siguientes materias: 1º) Se aprobó la fusión por incorporación de Monte Placilla S.A. a Promotora Placilla S.A., con efecto y vigencia a partir del 1º de Diciembre de 1996, absorbiendo esta última sociedad a la primera, adquiriendo todos sus activos, permisos autorizaciones y pasivos y sucediéndola en todo sus derechos y obligaciones, incorporándose a Promotora Placilla S.A. la totalidad de los accionistas y patrimonio de la señalada Monte Placilla S.A., compañía esta última que quedará disuelta y liquidada a la fecha de materialización de la fusión, debiendo entenderse, para todos los efectos, que Promotora Placilla S.A. es la sucesora y continuadora legal de Monte Placilla S.A. La fusión indicada en el inciso precedente se perfeccionará con efecto y vigencia al 1º de Diciembre de 1996, a la fecha en que los Presidentes de los Directorios y/o los Gerentes Generales de Promotora Placilla S.A. y Monte Placilla S.A. otorguen una escritura pública declarando materializada la fusión. Esta escritura deberá otorgarse y suscribirse dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde el día en que se encuentren reducidas a escritura pública las actas y, consecuentemente, los acuerdos de fusión adoptados por las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de Promotora Placilla S.A. y de la compañía que será absorbida por ésta, esto es de Monte Placilla S.A. La fusión se ha acordado y se materializará con efecto y vigencia al 1º de Diciembre de 1996 y, en consecuencia, a contar de dicha fecha, Promotora Placilla S.A. continuará el giro de la sociedad absorbida, esto es de Monte Placilla S.A. La fusión referida en los incisos precedentes se aprobó y se materializará tomando como base para la misma los valores de libro que surgen de los libros y registros legales de Promotora Placilla S.A. y Monte Placilla S.A. al 30 de Noviembre de 1996, y los siguientes antecedentes: Informe Pericial y sus Anexos evacuado con fecha 17 de Diciembre de 1996 por el perito contador independiente don Sergio Herrera Valdivia. El Informe Pericial y sus Anexos señalados precedentemente, fueron aprobados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Promotora Placilla S.A. que acordó la fusión celebrada el 23 de Diciembre de 1996, documentos que se protocolizan en la escritura que extracto, teniéndose como parte integrante de esa escritura y del acta de la Junta señalada. 2º) Con motivo de la fusión mencionada en el numeral precedente, se modificaron los estatutos de Promotora Placilla S.A. en las siguientes materias: a) Se modificó el Artículo Cuarto permanente de los estatutos sociales, en el sentido de aumentar el capital social de $7.530.799.647 dividido en 52.449.386 acciones, sin valor nominal, a $7.606.789.590 dividido en 52.888.359 acciones, sin valor nominal. Este aumento de capital se efectuará, enterará y pagará mediante la emisión de 438.973 acciones nuevas, sin valor nominal, las cuales el Directorio deberá acordar emitir, a un valor de emisión de ciento setenta y tres coma uno cero ocho cuatro seis seis ocho cero siete pesos por acción, dentro del plazo de 180 días contados desde el día en que se haya materializado la fusión debiendo a ese día estar totalmente legalizados los acuerdos de fusión, adoptados por las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de Promotora Placilla S.A. y de Monte Placilla S.A., acciones éstas que quedarán pagadas con el patrimonio de Monte Placilla S.A. al 1º de Diciembre de 1996 que absorberá Promotora Placilla S.A. en virtud de la fusión tantas veces referida. Estas acciones serán emitidas por el Directorio de Promotora Placilla S.A. y, previo los trámites legales, se distribuirán directamente entre los accionistas de Monte Placilla S.A., en la forma, plazos, proporciones de canje y condiciones aprobadas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Promotora Placilla S.A. de 23 de Diciembre de 1996, asamblea ésta que aprobó la fusión referida en el numeral que antecede. b) Se eliminaron del estatuto social los artículos primero, segundo y tercero transitorio por haber perdido su oportunidad y se agregó un nuevo artículo transitorio que da cuenta de la fusión referida en el numeral que antecede y del aumento de capital referido en el párrafo signado "a" del presente numeral. 3º) Luego de las reformas a los estatutos de Promotora Placilla S.A. aprobadas en su Junta General Extraordinaria de Accionistas de 23 de Diciembre de 1996, el capital de la compañía quedó como sigue: Capital autorizado, $7.606.789.590 dividido en 52.888.359 acciones, sin valor nominal; Capital suscrito y pagado, $7.530.799.647 dividido en 52.449.386 acciones, sin valor nominal. Plazo para enterar parte por suscribir y pagar del capital autorizado, vence el día 31 de Julio de 1997, según se indica en "Artículo Primero Transitorio" de estatutos sociales, agregado a los mismos en la Junta General Extraordinaria de Accionistas tantas veces indicada en el presente extracto. Demás materias, constan escritura que extracto.- Santiago, Diciembre 31 de 1996.

EXTRACTO

SAN ANTONIO INMOBILIARIA E INVERSIONES S.A. O INVERSIONES SAN ANTONIO S.A.

Elvira Brady Roche, Notario Público de Antofagasta, Prat 482 Of. 25.- Certifica. Por escritura, ante mí, fecha hoy, Antonio Fernando Rojas Araya, abogado, Balmaceda 2536 of. 602, Antofagasta; Jorge Guillermo Klaric Casacuberta, ingeniero comercial, Manuel Durán 02939, Altos Jardines del Sur, Antofagasta; vienen en constituir sociedad anónima cerrada cuya Razón Social es **San Antonio Inmobiliaria e Inversiones S.A.** y su nombre de fantasía INVERSIONES SAN ANTONIO S.A. Objeto Social: a) la adquisición y enajenación de bienes raíces, su explotación directa o a través de terceros, en cualquier forma; b) su administración y percepción de sus frutos; c) invertir en bienes muebles; corporales o incorporales, de toda clase; como ser acciones; bonos, debentures, y en cualquier clase valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, derechos en sociedades y demás bienes incorporales muebles; pudiendo adquirirlos y enajenarlos a cualquier título, administrarlos y percibir sus frutos y, por último, d) realizar toda clase de negocios y actividades relacionados directa o indirectamente con el giro antes mencionado y que la junta de accionistas acuerde. Domicilio: Antofagasta, sin perjuicio agencias o sucursales resto del país o extranjero. Duración: Indefinida. Capital: $4.000.260.- pesos dividida en 110 acciones con valor nominal de $36.366.- pesos cada una. El capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad. Demás cláusulas en la escritura social extractada. Antofagasta, 17 diciembre de 1996.

EXTRACTO

Kamel Saquel Zaror, Notario Público, Titular 40ª Notaría, Teatinos 335, certifico: Por escritura hoy ante mí, Waldo Enrique Armijo Villarroya, contador auditor, Rodrigo Rodríguez Reyes, contador auditor, y Julio Adolfo Sierralta Vargas, contador auditor, todos Avda. Once de Septiembre 2060, oficina 201, Providencia, constituyeron sociedad anónima cerrada denominada **"Servicios Recfin S.A."**. Domicilio: ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales, oficinas o establecimientos otros puntos del país o extranjero. Duración: Indefinida. Objeto: La compraventa e inversión en toda clase de bienes corporales y/o incorporales, muebles y/o inmuebles, incluyendo acciones, bonos, debentures, títulos de crédito, instrumentos financieros y mercantiles, administrar dichas inversiones y percibir sus frutos; la importación y exportación de todo tipo de bienes muebles; La comercialización de bienes muebles e inmuebles, y de toda clase de servicios, inclusive de recursos humanos, ya sea por cuenta propia o ajena, y la representación de personas naturales o jurídicas para tales efectos; Crear, establecer, implementar, desarrollar, y mantener organismos, instituciones, métodos y sistemas de enseñanza, impartir cursos de instrucción y divulgación del conocimiento destinados al perfeccionamiento laboral y capacitación profesional de trabajadores y empleado; El transporte de valores, sea en billetes, metálico, títulos de crédito, oro amonedado, o cualquier otra especie, tenga o no valor de cambio, sea con medios propios o ajenos o arrendando servicios de terceros; El conteo y empacamiento de monedas y otros valores; El arrendamiento de cajas de seguridad y/o de custodia de valores; La prestación de servicios de recursos humanos en materia de seguridad a través de guardias, rondines, nocheros, porteros, u otros de carácter similares, de conformidad a las normas del Decreto Ley número tres mil seiscientos siete de mil novecientos ochenta y uno, y sus modificaciones posteriores; La venta e implementación de recursos técnicos y sistemas electrónicos de seguridad; Las asesorías en materias de seguridad, y otras prestaciones de servicios de similar naturaleza o inherentes al ramo; y Constituir o adquirir derechos y participaciones en toda clase de sociedades, nacionales o extranjeras, civiles o mercantiles. Capital: $2.000.000.- dividido en 200 acciones ordinarias, de una misma serie, nominativas, y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 29 de Noviembre de 1996.

SCHARSFTEIN S.A.

Nº de Homologación	: 1460
Tipo de Equipo	: Teléfono (modificado)
Marca, Modelo	: Nitsuko, ST5E-1L(H)
Fabricante	: Nitsuko Corp.
País de Origen	: Japan
Observaciones	: El teléfono fue modificado en los siguientes elementos:

R33 de 62 Kohms a 75 Kohms
R35 de 100 Kohms a 120 Kohms
R40 de 47 Kohms a 39 Kohms

La instalación y uso de este equipo debe realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 220/80, Reglamento de Homologación de Aparatos Telefónicos y en la Resolución Exenta Nº 14/81, Reglamento General de Servicio Telefónico, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Homologación solicitada por Scharsftein S.A. Av. Santa María Nº 0510, Providencia, Santiago.

(22)

EXTRACTO

Pedro Sadá Azar, Notario Stgo., Estado 115, e-p certifico: Por escritura hoy ante mí, Simón Abelardo Dosque San Martín, Tupungato Nº 5.155, Conchalí, Mirta Ruth Concha Valdés, Avda. Bustamante Nº 120, depto. 103, Providencia, ambos Stgo., Oscar Manuel Dosque San Martín, Roberto Manuel Barros González, y Marcelo Francisco Dosque Flores, todos Avda. Gabriela 03.950, Puente Alto, Stgo.; repactaron Sociedad Anónima cerrada "Transportes Transdos S.A.", también "Transdos S.A." constituida por escritura pública 08 Junio 1994, ante mí, inscrita a Fs. 14.117 Nº 11.652 del Reg. Com. Cons. Bs. Rs. de Stgo. de 1994.- así: Nombre Sociedad: **"Transportes Transdos S.A."**, pudiendo usar "TRANSDOS S.A.".- Objeto: Prestación de servicios de transporte de pasajeros y carga, compra, venta y arriendo de vehículos motorizados, prestar servicios de turismo, en todo tipo de vehículos y cualquier negocio que socios acuerden.- Domicilio: Santiago.- Duración: indefinida.- Capital social: $140.770.000.- dividido en 56.308 acciones de un valor nominal de $2.500 c/u, pagado en el momento de constitución el 50% de dicho capital; saldo: plazo máximo 03 años, así: Simón Abelardo Dosque San Martín, 23.031, acciones; Sra. Concha 713 acciones y demás socios 1.470 acciones c/u.- en forma establecida en pacto social.- Santiago, 07 Enero 1997.

EXTRACTO

Edward Langlois Danks, Notario Primera Notaría Puerto Montt, Urmeneta 461, certifica: Que por escritura de esta fecha, ante mí, doña Flor Alicia Cordones Soto, transportista, don Víctor Gonzalo Kiessling Santana, transportista, doña Dina Isabel Paredes Gallardo, profesora, don Jorge Fernando Rodríguez Bluck, transportista, don Luis Heraldo Sánchez Jara, profesor, don Luis Armando Soto Andrade, empresario, doña Marina del Carmen Soto Andrade, transportista, don Alfredo Aniceto Argel Contreras, transportista, don Pedro Tomás Barría Cárcamo, Contador Auditor, doña Liliana Asunción Alvarado Ampuero, transportista, don Mauricio Alberto Cerda Leiva, mecánico de aviación y don Eugenio Hernán Valenzuela Estay, Abogado, todos domiciliados en esta ciudad, Pasaje 14 sin número, Villa Padre Hurtado, constituyeron sociedad anónima cerrada. Razón Social: **"Transportes y Servicios Mirasol Pichipelluco Sociedad Anónima"** pudiendo usar el nombre de fantasía "SOLTRANS S.A.". Domicilio: Puerto Montt, pudiendo establecer sucursales otras ciudades del país o extranjero. Duración: Indefinida. Objeto: Administración y/o el transporte de pasajeros, en cualquier medio de movilización, sean estos buses, taxibuses, minibuses, taxis colectivos, básicos o de turismo, ya sean, rurales o urbanos, interurbanos, regionales, provinciales y comunales, dentro del país y en el extranjero; el transporte de escolares; transporte de carga, nacional o internacional; la instalación y operación, por cuenta propia o de terceros, de talleres mecánicos, de locales de venta de repuestos automotrices, de estaciones de servicios y ventas de combustibles y lubricantes, engrase, lavado y todo tipo de servicios; toda actividad relacionada con el turismo, ya sea local, regional, nacional o internacional, por cuenta propia o de terceros; realizar toda clase de actos de comercio, de importación o exportación, pudiendo los socios acordar cualquier clase de negocios y realizar los actos y contratos que digan relación con el objeto de la sociedad. Capital: $12.300.000, dividido en 120 acciones de un valor nominal de $102.500 cada una. Capital totalmente suscrito y pagado. Demás estipulaciones escritura extractada. Puerto Montt, Diciembre 30 de 1996.

Otras Sociedades

EXTRACTO

Nancy de la Fuente Hernández, Notario Público Titular 37ª Notaría Santiago, Huérfanos 1117, of. 1008, certifico: Por escritura pública de esta fecha, ante mí, Hernán Luciano Andrade Garrido, Félix de Amesti 21, depto. 42, Las Condes, Santiago, Juan Pablo Andrade Tamayo, José Miguel Andrade Tamayo, ambos Rey Gustavo Adolfo 365, Estación Central, Santiago, y Rebeca Isabel González Magnani, Del Inca 4867, Las Condes, Santiago, modificaron sociedad responsabilidad limitada, que gira bajo razón social: **"A y M Consultores Tributarios y Contables Limitada"**, inscrita extracto fs. 594 Nº 293 Registro Comercio Santiago, año 1978. Presente acto don Juan Pablo Andrade Tamayo, cede totalidad sus derechos en haber social, ascendentes 26% capital social a doña Rebeca Isabel González Magnani en $750.000 pagados contado. Consecuencia cesión anterior, quedan como únicos socios de sociedad en referencia don Hernán Luciano Andrade Garrido, un 25% capital social; doña Rebeca Isabel González Magnani, un 26% capital social y José Miguel Andrade Garrido, un 49% capital social. Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes. Unicos y actuales socios, vienen en modificar pacto social siguientes términos: a) Modifican cláusula cuarta referente a capital social que aumentan de $3.000.000 a $5.000.000, que socios se comprometen enterarlos en forma proporcional plazo tres años contados esta fecha, en dinero efectivo o capitalizando utilidades y/o revalorizaciones; y b) Se modifica cláusula tercera, referente administración y uso razón social, la que corresponderá contar esta fecha a don Hernán Luciano Andrade Garrido, con todas y cada una facultades indicadas dicha cláusula. En ausencia o impedimento administrador, administración y uso razón social corresponderá a doña Rebeca Isabel González Magnani, con mismas facultades. En todo lo no modificado presente instrumento, continúan plenamente vigente demás cláusulas pacto social. Santiago, 18 de Diciembre de 1996.

EXTRACTO

Antonio Zuloaga Vargas, Notario Público, Suplente del

Titular, José Musalem Saffie de la 48 Notaría Santiago, Huérfanos 770, tercer piso, certifica: Por escritura pública, hoy ante mí, Juan Moya Braso, domiciliado Padre Tadeo 4921, comuna Quinta Normal; José Salvat Puig, domiciliado en Las Hualtatas 9466, comuna las Condes; Jaime Escobar Jaque, en representación de Tekno Pipe System S.A., ambos domiciliados en Pérez Valenzuela 1098, oficina 39, comuna Providencia y en representación de Arquitectura y Construcción Tecno-Textil S.A., domiciliada en Ayuntamiento 1746, de la comuna Quinta Normal, modifican sociedad **Abastecimientos y Fabricaciones Metal Plásticas Limitada** o Abamet Limitada, constituida ante Notario Público de Santiago, don Enrique Morgan Torres el 23.01.85, inscrita Registro de Comercio a fs. 1.819, Nº 902, año 1985, en sentido que: José Salvat Puig vende, cede y transfiere la totalidad de sus derechos sociales, ascendentes al 10% a Arquitectura y Construcción Tecno-Textil S.A., en la suma de $100.000.-, al contado; Juan Moya Braso vende, cede y transfiere un 89% del interés social a Arquitectura y Construcción Tecno-Textil S.A, en la suma de $890.000.-, al contado; Juan Moya Braso vende, cede y transfiere un 1% del interés social a Tekno Pipe System S.A., en la suma de $10.000.-, al contado. Por consiguiente, quedan como únicos socios Arquitectura y Construcción Tecno-Textil S.A., con un 99% y Tekno Pipe System S.A., con un 1% de interés social. La administración y el uso de la razón social corresponderá a don Mario Pavez Sánchez, quien tendrá las facultades que se detallan en la cláusula cuarta del pacto social, revocándose las facultades de administración y uso de la razón social al socio saliente, don Juan Moya Braso. En lo demás, el pacto social continúa vigente. Santiago, 27 de diciembre de 1996. Antonio Zuloaga Vargas. Not. Púb. Suplente.

EXTRACTO

Fernando Opazo Larraín, Notario Público Titular 9ª Notaría Santiago, Teatinos 271, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, René Patricio Aguilar Gutiérrez y Pedro Leonardo Aguilar Páez, ambos domiciliados Gran Avenida 4697, Depto. 504, San Miguel, Santiago, constituyeron sociedad **Agentes y Distribuidores de Juegos Aguilar & Aguilar Limitada**, sin perjuicio de usar como nombre de fantasía frente al Banco del Estado, instituciones públicas o privadas el nombre de PAR LTDA. Objeto social será a) la comercialización, distribución, venta, implementación, desarrollar negocios de juegos de azar que estén autorizados por la ley, como asimismo prestar cualquier tipo de servicios u otros actos de comercio, que digan relación con los juegos de azar permitidos por la ley, como también el desarrollo y explotación de actividades de emporio, paquetería, juguetería fotocopias, bazar o cualquier otro parecido o similar; b) desarrollo de todo tipo de asesoría, consultoría y/o servicios en las áreas de las comunicaciones, servicios audiovisuales y multimedia, efectuar labores de gestión y planificación en los rubros indicados, como asimismo comercializar, distribuir, vender, promover, importar, exportar y desarrollar software, videos, cassettes o cualquier otro instrumento por el cual se pueda efectuar cualquier tipo de comunicaciones, inscribirlos como propiedad intelectual o registrarlos como propiedad industrial, c) asimismo podrá representar empresas extranjeras o chilenas, tanto en Chile como en el extranjero, que se dediquen al mismo objeto social o que posean, desarrollen, distribuyan, vendan o comercialicen productos y/o servicios de comunicación de todo índole, sin limitación alguna, y en general podrán realizar cualquier actividad relacionada con el giro principal y que los socios acuerden. Administración y uso de razón social: corresponderá a René Patricio Aguilar Gutiérrez quien, actuando por la sociedad y anteponiendo la razón social a su firma, la representará con las más amplias facultades. Capital: $7.000.000, aportados por socios de la siguiente manera: René Patricio Aguilar Gutiérrez, aporta la suma $6.990.000 correspondiente a la valoración que de común acuerdo hacen los socios del negocio que como persona natural poseía don René Patricio Aguilar Gutiérrez, y don Pedro Leonardo Aguilar Páez aporta la suma de $10.000. Queda enterado el total del capital Inicio y Duración: Sociedad comenzará a regir a contar fecha presente escritura y durará 3 años renovables automáticamente por períodos iguales. Domicilio: Santiago. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 2 de Enero 1997.

EXTRACTO

Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, Notario de Santiago, Bandera 341, oficina 352, rectifica extracto escritura pública de modificación social de **"Agrícola Mantos Verdes Limitada"**, de 29 de Noviembre de 1996, ante mí, inscrito a fojas 32.824 Nº 25.645 en el Registro de Comercio de Santiago de 1996 y publicado Diario Oficial de 31 de Diciembre de 1996, siguiente sentido: a) Donde dice: "... esto es, el 1,3380% del capital social..." debe decir: "... esto es, aproximadamente el 1,3380% del capital social; b) Donde dice: "... esto es, el 0,0704% del capital social..." debe decir: "... esto es, aproximadamente el 0,0704% del capital social..."; y c) Donde dice: "... esto es, el 98,5915% del capital social..." debe decir: "... esto es, aproximadamente el 98,5915% del capital social..." Santiago, 13 de Enero de 1997. Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, Notario de Santiago.

EXTRACTO

Raúl Iván Perry Pefaur, Titular 21º Notaría Santiago, Ahumada 312, oficina 236, certifico: por escritura pública esta fecha, ante mí: Marisa Astrid Miranda Lyng, Spica 33, Población Horizonte 3, Las Salinas, Viña del Mar; Pamela Cecilia Miranda Lyng, Cuatro Oriente 334, depto. 23, Viña del Mar; Ramón Luis Guerrero Ferroggiaro, Avda. Kennedy 5.682, Vitacura; Agrícola El Puangue Limitada, Avda. Kennedy 5.882, Vitacura, Santiago; modifican "Sociedad Agrícola y Comercial Pamar Limitada", constituida escritura pública 19 Mayo 1989, en Notaría Valparaíso, Luis Enrique Fischer Yávar, ante su suplente, Noris Hormaechea Solé, inscrita fs. 3 vta. Nº 4 Registro Comercio Casablanca, mismo año. Presente instrumento, se retira de sociedad, Marisa Astrid Miranda Lyng, quien cede a Ramón Luis Guerrero Ferroggiaro, el cual ingresa a ésta, el total de sus derechos sociales, ascendentes al 50% del capital social; también se retira Pamela Cecilia Miranda Lyng, quien cede a Agrícola El Puangue Limitada, la que ingresa a sociedad, el total de sus derechos sociales ascendentes al 50% del capital social, en $37.500.000.- cada cesión. Quedan como únicos socios, Ramón Luis Guerrero Ferroggiaro y Agrícola El Puangue Limitada, quienes introducen diversas modificaciones en pacto social y se otorgan el siguiente Estatuto: Sr. Ramón Luis Guerrero Ferroggiaro y "Agrícola El Puangue Limitada" constituyen sociedad responsabilidad limitada. Objeto: la explotación en cualquier forma de predios propios o ajenos y la venta en el mercado nacional o internacional de los productos de dichos bienes, sean agrícolas propiamente tales o agropecuarios; la crianza, cuidado, mantención, reproducción, compra, venta, importación, exportación y en general comercialización de caballos finasangre, ganado y de animales en general, sea por cuenta propia o de terceros y de sus subproductos y, la prestación de toda clase de servicios relacionados con la actividad ecuestre, así como, la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato relacionado con la actividad agrícola y demás que acuerden los socios. Capital: $6.000.000.- ya enterados e ingresados caja social, por partes iguales. Razón Social: **"Agrícola Maukauwe Limitada"**. Nombre fantasía: "Haras Maukauwe". Administración y uso razón social corresponderá indistintamente a cualquiera socios. Responsabilidad limitada aportes. Duración: 3 años, esta fecha, automática y sucesivamente prorrogada por períodos iguales, forma indicada escritura extractada. Domicilio: Santiago. Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad sobreviniente o insolvencia algunos socios; continuará con herederos del fallecido, incapaz o insolvente, debidamente representado. Santiago, 18 de diciembre de 1996.- Raúl Perry, Notario.

EXTRACTO

Jorge Christoph Stange, Notario Público titular agrupación comunas Concepción, Penco y Hualqui, O'Higgins 806, Concepción. Certifico: Por escritura pública de hoy, ante mí señores: Juan Lobos Puentes, Aulio Esteban Eugenio Merello Tesser y Andrés José Valdivieso Sotomayor, San Martín 925, 1er piso, Concepción, constituyeron Sociedad de Responsabilidad Limitada, Razón Social: **"Agrícola y Forestal El Rosario Limitada"**, nombre de fantasía "AGRO FORESTAL EL ROSARIO LIMITADA" y abreviar en ambas versiones la expresión "LIMITADA". Domicilio: Concepción, sin perjuicio de los establecimientos o sucursales que los socios pueden establecer en otros puntos del país. Objeto: A) la explotación agrícola, ganadera, forestal por cuenta propia del predio rural denominado "El Rosario", que más adelante se especificará y, por cuenta propia o ajena, de todo otro predio o inmueble que la Sociedad adquiera, arriende, tome en comodato, o posea legal o materialmente a cualquier título; B) la importación, exportación, distribución, comercialización y venta, en su aceptación más arriba, por cuenta propia o ajena, al por mayor o menor, dentro o fuera del país, de bienes, productos, insumos, técnicas y procedimientos de los rubros ganadero, agrícola, forestal y de todo aquello que tenga relación con dichos giros e, igualmente, la prestación de servicios en esas materias: C) podrá constituir Sociedades para los efectos señalados en las letras A y B precedentes, integrarse a las que ya estén constituidas o adquirir cuotas, derechos o acciones en ellas; y D) Además podrá realizar cualesquier otro negocio o actividad relacionado o no con las anteriores, que los socios acuerden. Administración, y uso razón social, corresponderá socio don Juan Lobos Puentes, conjuntamente con cualesquiera de los otros dos socios, quienes anteponiendo a sus firmas razón social la obligarán y representarán con amplias facultades indicadas pacto social. Capital: $6.000.000, enterados siguiente manera: $2.000.000 por cada uno de los socios, que es el valor de la cuota que a cada uno corresponde en el inmueble rural denominado "El Rosario", que aportan en el dominio pleno inscrito a fs. 24917 vta. Nº 9549, Registro Propiedad Conservador de Bienes Raíces Concepción, año 1996, a la Sociedad. Responsabilidad socios limitada monto respectivos aportes. Utilidades y pérdidas se repartirán entre los socios en proporción a sus aportes, es decir, por partes iguales. Duración: cinco años a contar de esta fecha y se entenderá tácita, sucesiva, automática e indefinidamente prorrogada por períodos iguales, sujeta las mismas estipulaciones consignadas en este instrumento, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término mediante escritura pública, la que deberá anotarse en el Registro de Comercio al margen de la inscripción del extracto del pacto social, con seis meses de anticipación a lo menos al vencimiento del plazo original o prorrogado que estuviere corriendo. Demás estipulaciones pacto social extractado.- Concepción, 16 de diciembre de 1996.

EXTRACTO

Roberto Bennett Urzúa, Abogado, Notario Suplente del Titular 45 Notaría de Santiago, René Benavente Cash, Huérfanos 979, 7º piso, certifica, hoy ante mí: Jorge Andrés Guillermo Sprenger Sánchez domiciliado El Quisco Nº 3298, departamento 2, Las Condes, e Ignacio Sánchez Díaz, domiciliado Orrego Luco Nº 16, oficina "C", Providencia, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, Razón Social, **"Asesoría en Tecnología Financiera Limitada"**,

nombre de fantasía "ATF Ltda.". Domicilio, Santiago sin perjuicio agencias y/o sucursales otro punto o lugar país o extranjero. Objeto, compra, venta, arrendamiento e intermediación equipos, insumos y software computacionales; asesoría, capacitación y prestación servicios todo tipo actividades vinculadas computación e informática; creación, desarrollo y comercialización programas computacionales; contratación y capacitación personas para prestación servicios a terceros; apoyo, asesoría y asistencia técnica a todas las materias relacionadas con sistemas de informática y/o sus aplicaciones computacionales; representación de empresas proveedoras o fabricantes de equipos, elementos e insumos para usos computación e informática. Las actividades señaladas podrán llevarse a cabo tanto en Chile como en el extranjero. Capital, $30.000.000.- socios aportan y enteran por partes iguales. Administración, uno cualquiera de los socios indistintamente. Duración, 5 años desde esta fecha, sin perjuicio cláusula de prórroga automática. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 23 de Diciembre de 1996.

EXTRACTO

Humberto Quezada Moreno, notario público, titular de la 26ª Notaría de Santiago, Huérfanos 835, 2º piso, certifica: Por escritura de hoy, ante mí, Sebastián Carey Carvallo, domiciliado en calle Miraflores 222, piso 24, Santiago Centro, Santiago, y Fernanda Otero Domínguez, domiciliada en calle La Luma 1111, Depto. 182, Vitacura, Santiago, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada denominada **Asesorías e Inversiones Carey y Otero Limitada**. Objeto: a) prestar toda clase de asesorías, consultorías y servicios, particulares legales, financieros, de administración y computacionales; b) efectuar y desarrollar toda clase de inversiones y/o negocios por cuenta propia o de terceros, relativos a todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, su explotación, comercialización y/o administración, comprendiéndose especialmente la inversión en valores mobiliarios, tales como acciones, títulos de crédito, instrumentos financieros, letras hipotecarias, bonos, debentures, derechos en sociedades de cualquier clase o naturaleza y otros similares; la adquisición de inmuebles y la construcción de edificaciones y obras de cualquier naturaleza, su administración, explotación y/o enajenación a cualquier título; la subdivisión, loteo y urbanización de toda clase de predios para fines habitacionales, comerciales, industriales, agrícolas o forestales; c) producir, importar y exportar bienes y servicios de cualquier clase o naturaleza, y d) en general, suscribir y ejecutar todos aquellos contratos y negocios afines o derivados de los anteriores destinados a obtener renta, utilidades o frutos de cualquier naturaleza, y que los socios estimen adecuados al fin social y convenientes para los intereses de la Sociedad, incluyendo, especialmente, el garantizar obligaciones de los socios, constituyéndose la Sociedad en aval, codeudor solidario o fiador, u otorgando cualquier otro tipo de garantías reales o personales, pudiendo para tales efectos hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma los bienes sociales. Capital: $200.000.- que los socios aportarán en un plazo de 3 años a contar de la fecha de escritura extractada, en dinero efectivo o mediante capitalización de créditos, y a medida que las necesidades sociales así lo requieran, en las siguientes proporciones: Sebastián Carey Carvallo $100.000 pesos, que representan el 50% del haber social y Fernanda Otero Domínguez $100.000, que representan el otro 50% del haber social. Administración y uso razón social: corresponderá a todos y cada uno de los socios, quienes, actuando individual y separadamente y anteponiendo su firma la razón social de la Sociedad, tendrán las más amplias facultades y poderes de administración. Duración: 5 años a partir de la fecha de la escritura social, plazo que se entenderá automáticamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno, salvo que alguno de los socios, con no menos de 3 meses de anticipación al vencimiento del período respectivo, manifieste su voluntad de no prorrogarla, mediante declaración hecha en escritura pública y anotada en el Registro de Comercio de Santiago, al margen del extracto de constitución de la Sociedad. Domicilio: ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de instalar agencias o sucursales en el país o en el extranjero. Socios limitaron su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 18 de diciembre de 1996. Humberto Quezada Moreno.

EXTRACTO

Roberto Bennett Urzúa, Notario Público, Suplente del Titular 45ª Notaría Santiago don René Benavente Cash, Huérfanos 979, piso 7º, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, Elena Olivia Ibarra Maggi, y Oscar Eduardo Bravo Ibarra, ambos Luis Thayer Ojeda 0180, Oficina 704 Comuna Providencia, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo razón social **"Automotriz Oscar Bravo Limitada"**, la que podrá funcionar y actuar, incluso ante bancos, con nombre fantasía "AUTOMOTRIZ OSCAR BRAVO LTDA." Objeto será la compra, venta, permuta, leasing, arrendamiento, consignación, importación, exportación, comercialización y distribución de vehículos motorizados nuevos o usados, sus partes, piezas, repuestos, carburantes, lubricantes e insumos, por cuenta propia o de terceros; la explotación de estaciones de servicio y la prestación de servicios mecánicos de mantención, reparación, desabolladura y pintura de vehículos motorizados, en plantas o talleres propios o ajenos; la instalación, explotación y arrendamiento de establecimientos comerciales vinculados con el objeto social; la prestación de servicios de transporte de pasajeros y/o carga, por cuenta propia o ajena, en vehículos propios o de terceros, dentro del territorio nacional o en el extranjero; efectuar todo tipo de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, pudiendo al efecto comprar, vender, adquirir o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes raíces, incluyendo su construcción, loteo, arrendamiento y explotación en cualquier forma, por cuenta propia o ajena; asimismo la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, enajenar y, en general, invertir en toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, títulos o valores mobiliarios tales como acciones, bonos, debentures, cuotas o derechos en sociedades, sean éstas civiles o comerciales, incluyendo derechos en comunidades o asociaciones, efectos de comercio y todo título de crédito, de inversión o ahorro, incluso los emitidos o garantizados por el Estado, por las instituciones públicas centralizadas o descentralizadas, por el Banco Central de Chile y demás personas autorizadas para ello, incluyendo en esto la administración de tales inversiones, su fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución y la explotación de esos bienes o inversiones; la prestación de asesorías en general, y, el desempeño de la representación o agencia de otras empresas o sociedades establecidas en el país o en el extranjero. Administración y uso razón social corresponderá exclusivamente a Oscar Eduardo Bravo Ibarra con amplias facultades indicadas en escritura extractada. Capital: $1.000.000.- se entera y paga contado siguiente forma: Elena Olivia Ibarra Maggi suscribe 1% del capital que entera y paga aportando $10.000.- dinero efectivo, ingresados caja social; Oscar Eduardo Bravo Ibarra suscribe el 99% restante que entera y paga aportando $990.000.- dinero efectivo, ingresados caja social. Socios limitan responsabilidad hasta monto respectivos aportes. Duración 5 años contados 1º de enero de 1997, renovables, tácita y sucesivamente, períodos iguales, si socios no manifestaren voluntad ponerle término al final período que estuviere en curso, por escritura pública inscrita margen inscripción social, desahucio que se notificará judicialmente a los socios, con anticipación de, a lo menos, 3 meses antes que expire respectivo período. Domicilio, ciudad Concepción, sin perjuicio agencias o sucursales resto del país o extranjero. Otras estipulaciones y pactos en escritura extractada. Santiago, 30 de diciembre de 1996.

EXTRACTO

María Gloria Acharán Toledo, Notario Santiago, Teatinos 257, certifica: Por escritura hoy ante mí, Sres. Rodolfo Martín Belmar Torres, Aviador Copetta 8520, La Granja; Renato Salvatore Moya Lizama, Elías Fernández Albano, 0456, La Cisterna, y Shu - Pin - Fu, Augusto Leguía Norte 44, Dto. 101, Las Condes; modifican sociedad **"B M Computación Limitada"**, inscrita Fs. 30968 Nº 18458 Registro Comercio Santiago 1992, y publicada en Diario Oficial de 9 noviembre 1992.- Se retira socio Renato Salvatore Moya Lizama, cediendo sus derechos -50% del haber social- a doña Shu-Pin-Fu, quien ingresa, en $1.500.000, pagados contado.- Quedan como únicos socios Sres. Rodolfo Martín Belmar Torres y Shu-Pin-Fu, con un 50% c/u. del haber social. Limitan su responsabilidad a monto respectivos aportes.- En lo no modificado regirá pacto social constitutivo.- Santiago, 2 enero 1997.

EXTRACTO

Eduardo Bravo Ubilla, Notario Valparaíso, Blanco 816, certifica: Por escritura pública ante mí, de hoy, María Delia Pavez Farías, Viña del Mar, Etchevers 180 dpto. 2, y Rosa María Ahumada Gaete, Valparaíso, Condell 1231 4º piso, edificio "Germania Araucanía", constituyeron sociedad de responsabilidad limitada al monto respectivos aportes, con objeto prestación capacitación educacional y ocupacional en áreas informática, científica y técnica, a personas naturales y/o jurídicas; y actividades inherentes y relacionadas directamente con objeto indicado. Razón social: **"Centro de Capacitación Educacional Limitada"**, pudiendo también actuar con nombre fantasía "Cedecap Limitada". Domicilio: Valparaíso. Capital: $2.900.000 aportado y enterado este acto por mitades entre socios mediante aporte en dominio de bienes muebles mencionados en escritura extractada. Administración y uso razón social corresponderá a ambas socias indistintamente, con facultades y limitaciones indicadas escritura extractada. Sociedad durará dos años, a contar esta fecha, renovable iguales períodos, salvo que algún socio manifieste voluntad contraria mediante escritura pública anotada al margen inscripción social con anticipación mínima de tres meses al vencimiento período respectivo. Valparaíso, 10 enero 1997.

EXTRACTO

Abraham Ulloa Carrasco, Notario Santiago, Oficio: Providencia 2198, 2º piso, local 44, certifico: por escritura hoy, ante mí, don Claudio Andrés Rodríguez Oteíza, El Refugio 18500-A, Lo Barnechea, don Enrique Pedro Cercos Gómez y doña Gloria Adriana Fernández Herrera, ambos domiciliados en Andrés Bello 1567, Providencia, modifican sociedad "Enrique Cercos y Compañía Limitada" constituida por escritura de 27 de Agosto de 1990 ante el Notario José Musalem Saffie, extracto inscrito a fojas 23.862 Nº 11.878 Registro Comercio, modificada por escritura pública de 1º Diciembre 1992, ante mí, extracto inscrito a fojas 35.969 Nº 22.687 de Registro Comercio, en la cual se modifica razón social por "Rodríguez y Cercos Limitada". Por la presente don Enrique Pedro Cercos Gómez cede el 1% de los derechos sociales a doña Gloria Adriana Fernández Herrera. Don Claudio Andrés Rodríguez Oteíza cede a don Enrique Pedro Cercos Gómez el total de los derechos sociales que le pertenecen y que es un 30% en la sociedad "Rodríguez y Cercos Limitada". Se retira de la sociedad don Claudio Andrés Rodríguez Oteíza. Quedan como únicos socios don Enrique Pedro Cercos Gómez con un 99% de derechos en la

Sociedad y doña Gloria Adriana Fernández Herrera con un 1%, quienes acuerdan que razón social será **"Cercos y Fernández UNO Limitada"**. Otros pactos constan en escritura extractada. Santiago, veinticinco de Noviembre de 1996.- A. Ulloa C.

EXTRACTO

Humberto Santelices Narducci, Notario Santiago, Av. El Bosque Norte 047, Las Condes, certifica que por escritura ante sí, hoy, don Humberto Luis Rosenzweig Frisman, Hernando de Aguirre 1559, depto. 1002, Providencia; y don Roberto Soto, por sí y en representación de doña Ana Lina Hidalgo González, ambos Galvarino Gallardo 1555, Providencia, disolvieron sociedad **"Comercial e Inmobiliaria "N" Limitada"**, inscrita fs. 5.492 Nº 3.073 Registro Comercio Santiago año 1984. Disolución se estipuló a contar fecha escritura. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 8 enero 1997.

EXTRACTO

Fernando Opazo Larraín, Titular Novena Notaría Santiago, Teatinos 271, certifica: Por escritura pública fecha hoy, ante mí, Alejandro David Rodríguez Ponce, Los Montes 7707, La Florida, Ricardo Jorge Montt Alarcón, Ongolmo 7536, La Florida, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto es: la explotación, comercialización y administración de Cafés, Bares, Alimentos y Comercio cualquiera sea su naturaleza, pudiendo desarrollar cualquier otra actividad que acuerden los socios.- Razón Social: **"Comercial e Inversiones Paudaluz Limitada"**, y nombre fantasía "COMERCIAL E INVERSIONES PAUDALUZ LTDA."; cuyo uso y administración corresponderá ambos socios conjunta o separadamente amplias facultades, con limitaciones indicadas pacto social, en las que deberán actuar conjuntamente.- Capital Social: $8.000.000.- aportado y enterado por partes iguales de $4.000.000.- cada uno, ya ingresados a caja social.- Socios limitan su responsabilidad al monto de sus aportes.- Plazo duración 10 años contar fecha pacto social, prorrogable por períodos iguales forma indicada escritura que extracto.- En caso de fallecer uno de los socios, la sociedad continuará con socio sobreviviente y los herederos del fallecido.- Domicilio: Santiago, sin perjuicio que los socios acuerden establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país.- Demás estipulaciones en escritura extractada.- Santiago, 31 Diciembre 1996.- F. Opazo L.- Not. Pub.

S.A. Inmobiliaria FSI

Sociedad Anónima Cerrada

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de los estatutos sociales, cítase a Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad S.A. Inmobiliaria FSI que se realizará en Primera Citación el día 5 de febrero de 1997 a las 10:00 A.M. en el domicilio social de Avenida El Salto Nº 4141, con el objeto de tratar las siguientes materias:

1.- Elección de nuevo directorio.
2.- Situación legal, económica y financiera de la sociedad.
3.- Modificaciones y cuenta sobre el cambio de administración de las sociedades filiales:
- Fuchs Comercializadora y Promociones Limitada.
- Fuchs Industrias y Productos Limitada.
- Fuchs Locales de Venta Limitada.
- Fuchs Distribuidora y Transportes Limitada.
4.- Rendición de cuentas del Gerente General de la sociedad don Theodor Fuchs Pfannkuch, por el período transcurrido entre el 21 de febrero de 1994 y esta fecha.
5.- Transacciones con partes relacionadas.
6.- Reforma del artículo 5º de los estatutos sociales.

ASISTENCIA:
Tendrán derecho a participar en esta Junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con 5 días de anticipación a aquel que haya de celebrarse la respectiva Junta.

CALIFICACION DE PODERES:
La calificación de Poderes, de proceder, se practicará el mismo día de la Junta a la hora en que ésta deba iniciarse.
Santiago, enero 1997.

EUGENIO FUCHS PFANNKUCH
Presidente y Accionista

(21-22-23)

EXTRACTO

Renato Astrosa Sotomayor, abogado, Notario Público de Rancagua, Brasil 850, Oficina 105, certifico: por escritura pública de hoy, ante mí, don Christian Virgilio Melo Rittscher, y doña María Celia Gutiérrez Rivera, ambos domiciliados en calle Bueras Nº 341, Rancagua, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuya razón social será **"Comercial Gutiérrez y Melo Compañía Limitada"**, pudiendo actuar válidamente ante terceros con el nombre abreviado "COMERCIAL GUTMEL LTDA.". Su objeto será la explotación y administración, por cuenta propia o ajena, de servicentros o estaciones de servicios, en lo que se incluye la venta de combustibles para vehículos motorizados, lubricantes, repuestos, neumáticos y todo tipo de piezas y elementos de recambio habitual en la mantención de vehículos, nacionales o importados; la importación de tales elementos para su distribución, comercialización al por mayor y venta al detalle, así como la ejecución de actos de comercio en su sentido amplio, relacionados directa o indirectamente con los antes expuesto, tales como ventas por consignación de vehículos nuevos y usados, motores, piezas, vulcanización, reparaciones de motores, arriendos de vehículos y similares; la explotación por cuenta propia o ajena de minimarket, supermercados, cafeterías u otros lugares de expendio de alimentos y bebidas de todo tipo anexos a servicentros, debiendo dejarse expresa constancia que la enumeración anterior no es limitativa y que, al contrario, la sociedad podrá realizar cualquier objeto mercantil en la medida que los socios así lo acuerden. Para una mejor concreción de sus fines, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, formar parte de sociedades, consorcios, joint ventures, comunidades, asociaciones o cuentas en participación, asociaciones gremiales u otras, nacionales o internacionales. Asimismo, se entenderá autorizada para inscribirse en todo tipo de registros llevados por entidades públicas que sean habilitantes para todo o parte de su objeto, tales como Banco Central de Chile, Servicio de Aduanas, superintendencias, ministerios u otros entes. Del mismo modo, la sociedad estará expresamente autorizada para celebrar convenios y contratos sobre distribución y venta de combustibles, lubricantes y similares con empresas nacionales e internacionales del giro, en su más amplio sentido. La administración y uso de la razón social corresponderá conjuntamente a ambos socios, quienes anteponiendo a sus firmas mancomunadas la razón social podrán representarla y obligarla válidamente. El capital social es la suma de $18.000.000.- que los socios aportan en dinero efectivo a razón de $9.000.000.- cada uno, con $300.000.- cada uno en este acto y saldo a tres años plazo. La sociedad tendrá una duración de tres años, a contar de esta fecha y se prorrogará tácitamente por períodos iguales y sucesivos, sin necesidad de declaración expresa, si ninguno de los socios manifestara formalmente su voluntad de ponerle término, con un lapso anterior mínimo de tres meses a aquel en que expire el período que estuviere corriendo. Demás estipulaciones constan en escritura extractada.- Rancagua, 14 de enero de 1997.

EXTRACTO

Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, Notario Público, Titular 19ª Notaría Santiago, Bandera 341, Of. 352, certifico: Por escritura esta fecha ante mí, Javier Alejandro Ruiz Limai, Los Vilos 0464, Maipú; Rafael Jaime Martínez Rubio, Juan Planas 6096, San Joaquín, y Patricio Hernán Muñoz Sepúlveda, Briones Luco 0584, La Cisterna, modifican sociedad "Ruiz Martínez Limitada", constituida escritura 13 Noviembre 1995, ante mí, extracto publicado Diario Oficial 18 Noviembre, inscrito fs. 27.452 Nº 22.126 Registro Comercio Santiago, ambos año 1995. Modificaciones consisten: a) Rafael Jaime Martínez Rubio vende, cede y transfiere a Patricio Hernán Muñoz Sepúlveda totalidad sus derechos en sociedad en $1.500.000.- pagados contado. Quedan como únicos socios Javier Alejandro Ruiz Limai y Patricio Hernán Muñoz Sepúlveda, en proporción de 50% cada uno; b) Se modifica razón social por **"Comercial R y M Limitada"**; c) Se modifica objeto social en sentido que sociedad se dedicará, además, a compra, venta y comercialización toda clase artículos ferretería; d) Administración y uso razón social corresponderá ambos socios conjuntamente, con facultades detalladas contrato. En lo no modificado conserva vigencia pacto social. Santiago, 11 de Diciembre de 1996.

EXTRACTO

Nelly Dunlop Rudolffi, Notario Público Titular 50ª Notaría Santiago, Paseo Rosa Rodríguez 1339, certifico: Por escritura pública, hoy ante mí, Eduardo David Monasterio Lara, Enzo Bruno Bertinelli Villagra y Alexandar Patricio Peric Martinic, todos domiciliados en Los Tejedores 160, La Reina, Santiago: rectifican escritura de constitución de sociedad y extracto de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada "Vía Frattina Limitada" o "Vía Frattina" publicado en Diario Oficial Nº 35.640, del 13 de Diciembre de 1996 e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fs. 30.886 Nº 24060, año 1996, en sentido que la razón social es **"Comercial Vía Frattina Limitada"** y no "Vía Frattina Limitada" como se inscribió y publicó el extracto señalado.- Santiago, 10 de Enero de 1997.

EXTRACTO

Manuel Jordán López, Notario Valparaíso, Prat Nº 853, certifico: Escritura fecha hoy, ante mí, Erwin Seemann Maturana, María Teresa Barbagelata Soto y Stephany Sandra Seemann Morales, todos domiciliados El Encanto Nº 56 de Viña del Mar, modificaron sociedad **"Confección Complot Limitada"**, constituida 13 mayo 1995, ante Notario Luis Fischer Yávar de Valparaíso, inscrita a fs. 309 Nº 284 Registro Comercio Valparaíso, año 1995, siguiente sentido: Se retira sociedad María Teresa Barbagelata Soto quien cede 5% derechos sociales a Stephany Sandra Seemann Morales, precio $200.000, paga contado cesionaria, cediendo además resto sus derechos sociales ascendentes 25% capital social, a Erwin Seemann Maturana precio $1.000.000, paga dinero efectivo cesionario. Actuales socios modifican Cláusulas Cuarta y Quinta pacto social sentido, administrador sociedad además facultades concedida podrá cobrar, cancelar y endosar cheques y letras de cambio; quedando capital social $4.000.000, aportan socios así: Erwin Seemann Maturana $3.800.000, con $1.300.000 incorporados caja social, y saldo a enterar dentro plazo tres años; y Stephany Sandra Seemann Morales $200.000, ya ingresados caja social.- Valparaíso, 8 de enero de 1997.

EXTRACTO

Edith Cabello Arroyo, Notario Suplente del Titular de la Trigésimo Tercera Notaría de Santiago, don Iván Torrealba

Acevedo, Huérfanos 979, oficina 501, Santiago, certifica que por escritura pública de 8 de enero de 1997, ante ella, sociedades Inversiones Santa Nicolasa S.A., que actuó representada por don Eduardo Oviedo Blanlot, Inversiones Lomas de San Andrés S.A., que actuó representada por don Jaime Oviedo Blanlot, e Ingeniería y Construcción Geomaq Limitada, que actuó representada por don Alvaro Ortiz Vistoso, todos domiciliados en Avenida Departamental 7.680, Peñalolén, Santiago, modificaron sociedad **Constructora Multigeo Limitada**, de la que sociedades comparecientes eran las únicas socias y en partes iguales. Modificaciones consistieron en: 1) Se retiró sociedad Ingeniería y Construcción Geomaq Limitada, que vendió y cedió la tercera parte de los derechos sociales de que era dueña a las otras dos socias, que los adquirieron para sí en iguales partes y que pagaron al contado; 2) Se modificó cláusula de la representación, administración y uso de la razón social de la sociedad para establecer que ella corresponderá indistintamente a cualquiera de los señores Eduardo Oviedo Blanlot o Jaime Oviedo Blanlot con amplias facultades y atribuciones; 3) Se modificó cláusula relativa al capital para precisar que capital de $30.000.000.- fue pagado con anterioridad por las socias y en partes iguales; y 4) Se sustituyó cláusula de arbitraje por la que se contiene en la escritura extractada en la que constan demás estipulaciones. E. Cabello A. Santiago, 10 de enero de 1997.

EXTRACTO

Edith Cabello Arroyo, Notario Suplente, 33º Notaría de Santiago, Huérfanos 979, oficina 501, certifico, ante mí: por escritura pública 3 enero 1997, Robert Peck Christen y doña María Consuelo Muñoz Araya, ambos domiciliados en Francisco Javier Krugger Nº 101, Linderos, comuna de Buin, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada. Razón Social: **"Consultora de Microfinanzas Limitada"** pudiendo utilizar la sigla "MICROBANKING ADVISORY SERVICES LTDA". Objeto: a) la prestación de servicios o asesorías profesionales en materias económicas, financieras y de administración; b) la inversión en todo tipo de bienes muebles e inmuebles, valores mobiliarios y en general efectos de comercio, la explotación comercial de dichos bienes; c) el desarrollo, ejecución y administración de proyectos y negocios y la formación de las sociedades que se requieran para ello; d) la prestación y publicación de informes y documentos, la organización y administración de cursos, programas de capacitación, charlas y conferencias. Los objetos indicados podrán desarrollarse en Chile o en el extranjero. Domicilio: comuna de Buin pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. Capital: $500.000.-, aportados: a) Robert Peck Christen, 50% equivalente a $250.000.- y b) María Consuelo Muñoz Araya, 50% equivalente a $250.000.- íntegramente pagado. Administración y Uso Razón Social: corresponderá a uno cualquiera de los socios, quienes actuando indistintamente podrán representar sociedad con amplias facultades. Duración: 2 años contados fecha escritura social prorrogables tácitamente períodos iguales y sucesivos de 2 años. Socios limitan su responsabilidad hasta monto aportes. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, Enero 6 de 1997.

EXTRACTO

Mario Patricio Aburto Contardo, Notario Titular, Notaría de Concepción Colo-Colo Nº 304, certifica: Por escritura pública de fecha 09.12.1996, ante mí, Alejandro Antonio López Devaud, Víctor Hugo Macaya Hidalgo y Ricardo Alexis Sierpe Pavez, modificaron sociedad de responsabilidad limitada **"Consultores y Servicios Generales del Sur Limitada"**, constituida por escritura pública de fecha 27.11.1993, inscrita Registro de Comercio Concepción a fojas 1598 bajo el número 1251 del año 1993. Modificación consiste: Socio Alejandro Antonio López Devaud, vende sus derechos por iguales partes a señores Víctor Hugo Macaya Hidalgo y Ricardo Alexis Sierpe Pavez, quienes lo sustituyen en la sociedad teniendo cada uno de los socios el 50% de los derechos sociales. En todo lo no modificado se mantiene pacto social primitivo.

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Público Santiago, Morandé Nº 249, certifico: Por escritura hoy ante mí, señores Horacio D'Ottone Rudolph, Las Luciérnagas Nº 5.596, La Reina y Ruby Aída D'Ottone Rudolph, Suecia Nº 3.476, Ñuñoa, Resciliaron "Disolución y liquidación" sociedad **"D'Ottone y Compañía Limitada"**, inscrita Conservador Bienes Raíces Santiago, Registro Comercio 1990, fojas 11.488 Nº 5.803 y anotada al margen inscripción social Conservador Bienes Raíces Santiago, Registro Comercio 1953, fojas 4.686 Nº 3.097. Santiago, 3 de enero de 1997.

EXTRACTO

Gaspar Lueje Vargas, Notario Público Santiago, Reemplazante de Gonzalo De La Cuadra Fabres, Titular 38º Notaría, Bandera 84, Of. 204, certifico, por escritura de 23 de Diciembre de 1996, ante mí: Pedro Alberto de la Cuadra Dominichetti, Apoquindo 4057 y María del Pilar Prado Lavín, Cerro Colorado 5030, Of. 709, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, razón social: **De la Cuadra & Prado Asesores Consultores Limitada**, pudiendo actuar válidamente inclusive Bancos e Instituciones financieras, con nombre fantasía "DE LA CUADRA & PRADO LTDA.", domiciliada Santiago, pudiendo abrir agencias o sucursales otros puntos país o extranjero. Objeto será la prestación de asesorías, consultorías y servicios profesionales, sean legales, judiciales, gerenciales, de ingeniería, de carácter comercial, financiero, económico, de administración de empresas u otros.- La realización de inversiones de toda clase, mobiliarias e inmobiliarias, en cualquier rubro o giro, en sociedades, negocios y en general en cualquier tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, en forma directa o indirecta, pudiendo administrar dichos bienes percibir sus frutos, gravarlos y enajenarlos y, realizar cualesquiera actividades relacionadas con estos objetos a su propio nombre o por cuenta de terceros, y realizar todos los actos o contratos que se estimen necesarios o convenientes para su concreción. Capital social $200.000 aportado, pagado y enterado en dinero efectivo y por iguales partes entre los socios quienes limitan su responsabilidad por negocios sociales hasta respectivos aportes; administración, uso de la razón social y representación sociedad, será ejercida con amplísimas facultades indicadas no taxativamente en forma indistinta y separada por cualesquiera socios. Duración 5 años desde fecha escritura constitución, prorrogable automáticamente períodos iguales y sucesivos 3 años cada uno. Demás estipulaciones constan de escritura social. Santiago, 23 de Diciembre de 1996.

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Público Titular Tercera Notaría de Santiago, Morandé 249, Santiago, certifico por escritura de hoy, ante mí, Rafael del Río Galvin, Sociedad Inversiones C.T.P. S.A. y Patricia Lihn Concha, todos con domicilio en calle Senador Jaime Guzmán ciento ochenta y uno, comuna de Quilicura, modificaron sociedad **"Del Río Lihn y Compañía Limitada"** inscrita a fojas 16.309 Nº 8.165 de Registro Comercio Santiago 1980. Modificaciones consistieron: a) Incorporación como socia de Patricia Lihn Concha, mediante capitalización de créditos que por $200.000.000.- tenía contra la sociedad; b) Aumento de capital social de $50.200.000.- a $510.998.118.- íntegramente pagado conforme a términos que se indican en escritura extractada.- En virtud de modificaciones el capital social quedó distribuido de la siguiente forma: a) Sociedad Inversiones C.T.P. S.A.: $123.579.059.; b) Rafael del Río Galvin: $187.419.059.- y c) Patricia Lihn Concha: $200.000.000.- A consecuencia de la modificación se sustituyó cláusula cuarta de los estatutos relativa al capital. En lo no modificado subsisten las demás cláusulas del pacto social. Santiago, 31 de Diciembre de 1996.

EXTRACTO

En la edición del Diario Oficial Nº 35.664 de 13 de enero de 1997 se publicó extracto de sociedad **"Deportes, Inmobiliaria e Inversiones El Refugio Limitada"**, con el error que se salva a continuación: página diecinueve, primera columna, donde dice "... y el arrendamiento y subarrendamiento de ..." debe decir "... y el arrendamiento y **subarriendo** de ...".

EXTRACTO

En la edición del Diario Oficial Nº 35.660 de 08 de enero de 1997 se publicó extracto de sociedad **"Dionisio Sáez y Compañía Limitada"**, con el error que se salva a continuación: página veintisiete, segunda columna, donde dice "... y las adjudicadas en participación parcial, ..." debe decir "... y las adjudicadas en **partición** parcial, ...".

EXTRACTO

Humberto Santelices Narducci, Notario Santiago, Av. El Bosque Norte 047, Las Condes, certifica que por escritura ante sí, hoy, don Víctor Ahumada Cifuentes, don Víctor Mario Ahumada Contreras, don Hugo Ahumada Cifuentes, y don Lázaro Bernardo Rozental Sigloff, todos domiciliados Santa Elena Nº 1790, Santiago, modifican sociedad **"Distribuidora de Alimentos Divima Limitada"**, inscrita fs. 17.259 Nº 9.185 Registro Comercio Santiago 1988, en siguientes sentidos: 1.- Don Víctor Ahumada Cifuentes cede parte de sus derechos sociales, correspondiente al 16,7%, a don Víctor Ahumada Contreras, precio $600.000.- 2.- Don Hugo Ahumada Cifuentes cede la totalidad de sus derechos sociales, correspondientes al 33,33% a don Lázaro Rozental Sigloff, precio $1.200.000.- 3.- Don Víctor Ahumada Cifuentes cede una parte de sus derechos sociales, correspondiente al 16,6%, a don Lázaro Rozental Sigloff, precio $600.000.- 4.- Consecuencia cesiones, quedan como únicos socios don Víctor Mario Ahumada Contreras y don Lázaro Rozental Sigloff, cada uno con 50% derechos sociales, los cuales modifican pacto social estipulando que administración y uso razón social corresponderá a cada uno de ellos indistintamente.- Demás estipulaciones y modificaciones constan en escritura extractada.- Santiago, 27 noviembre 1996.

EXTRACTO

Jorge Christoph Stange, Notario Público Titular comunas Concepción, Penco y Hualqui, O'Higgins 806, Concepción, certifico: Por escritura pública hoy ante mí, la Sociedad Ingeniería y Servicios Electrovolta Limitada, representada por socio administrador Leonel Patricio Betanzo Menéndez, Nueva Dos Nº 2096, Huertos Familiares, San Pedro, comuna San Pedro de la Paz; y Eduardo Patricio Wagner Yávar, Robles 469, Penco, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada. Razón social: **"Electricidad Konnex Limitada"**, nombre fantasía "KONNEX LIMITADA". Objeto será: La ingeniería y montajes eléctricos, mantención, reparación, fabricación, transportes, comercialización, instalación de equipos eléctricos y electrónicos, tableros, sistemas de control y afines, por cuenta propia o de terceros, y los negocios directa e indirectamente relacionados con el objeto social, a cuyo propósito la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos sin limitación alguna; y los demás negocios y actividades que acuerden los socios desarrollar bastando o significando para ello la mera actuación del representante de la sociedad. Capital social: $2.000.000, aportados siguiente forma: Sociedad Ingeniería y Servicios Electrovolta Limitada, $1.000.000 y don Eduardo Patricio Wagner Yávar, $1.000.000, que ente-

ran y pagan socios dinero efectivo e ingresados caja social. Socios limitan responsabilidad al monto de sus aportes respectivos. Plazo sociedad: 5 años desde fecha escritura, renovándose forma señalada escritura. Domicilio: Concepción. Demás cláusulas en escritura extractada. Concepción, 13 Enero 1997.

EXTRACTO

José Musalem Saffie, Notario Público Titular 48 Notaría Santiago, Huérfanos 770, tercer piso, certifica: Por escritura pública, hoy ante mí, Sergio Pinochet Domenech, por sí y en representación de Implementos y Productos Eléctricos Limitada y Cid S.A., todos domiciliados en calle Guardia Vieja Nº 181, Of. 1201, comuna Providencia; Sergio Eduardo Pinochet Vivanco, domiciliado en Camino Las Rosas 594, Las Condes; Manuel Agustín Naranjo Tapia, domiciliado en calle García Moreno Nº 1223, comuna Ñuñoa, por sí y en representación de Implementos y Productos Eléctricos Limitada, modifican sociedad **Electricidad y Comunicaciones Limitada**, constituida ante Notario Público de Santiago, don Raúl Undurraga Laso el 11.06.80, inscrita Registro de Comercio a fs. 8.948 No. 4.318, año 1980, en sentido que: Sergio Pinochet Domenech y Sergio Pinochet Vivanco, dueños cada uno de un 12,50% del interés social, venden, ceden y transfieren a Cid S.A., el interés social de que son dueños, en la suma total de $400.000.- Por consiguiente, ingresa a la sociedad Cid S.A., como dueña del 25% del capital social, retirándose de la misma Sergio Pinochet Domenech y Sergio Pinochet Vivanco. Demás estipulaciones vigentes según pacto social. Santiago, 11 de Diciembre de 1996.- José Musalem Saffie.

EXTRACTO

Jorge Christoph Stange, Notario Público agrupación comunas Concepción, Penco, Hualqui, oficio en Concepción, O'Higgins 806, certifico que: por escritura pública de hoy, ante mí Eduardo Alfonso Silva Hernández y Gastón José Fermandois Marcos, ambos por sí, en su carácter de únicos socios de Empresa Constructora Cofer Limitada, y por Inversiones Unidas S.A., todos domiciliados en esta ciudad, calle Rengo Nº 306, modificaron **Empresa Constructora Cofer Limitada** constituida por escritura de 24 de Septiembre de 1993, otorgada ante mí, extracto inscrito a fjs. 1241 v. Nº 1002 del Registro de Comercio de Concepción de 1993 y publicado en Diario Oficial 4 de Octubre de 1993. Sociedad referida ha tenido previamente siguientes modificaciones: a) La que consta en escritura pública de 1 de Junio de 1995, otorgada ante Notario de Concepción Edmundo Sepúlveda Inostroza, mi suplente, y cuyo extracto se inscribió a fjs. 925 v. Nº 627, año 1995, Registro de Comercio de Concepción y publicado en Diario Oficial de 17 de Junio de 1995; y b) La que consta en escritura pública de 10 de Noviembre de 1995, otorgada ante mí, y cuyo extracto se inscribió a fjs. 1781 Nº 1272, Registro de Comercio de Concepción, año 1995, y publicado en Diario Oficial 23 de Noviembre de 1995. Modificaciones consisten: Eduardo Alfonso Silva Hernández vende, cede y transfiere a Inversiones Unidas S.A. la que compra y acepta para sí un 99% del total del interés del vendedor en sociedad, en precio de $35.000.000 que compradora pagó al vendedor con cheque singularizado en escritura que extracto, que se entrega y recibe con expreso ánimo de novar. Gastón José Fermandois Marcos, vende cede y transfiere a Inversiones Unidas S.A. la que compra y acepta para sí 99% del total del interés del vendedor en sociedad, en precio de $35.000.000 que compradora pagó al vendedor con cheque singularizado en escritura que extracto, que se entrega y recibe con expreso ánimo de novar. Se da por pagado precio y a mayor abundamiento partes renunciaron acciones resolutorias.- Se incluyen en venta todos los derechos y obligaciones que a cedentes puedan pertenecer, en especial en capital y en utilidades y pérdidas. Con mérito de cesiones quedaron como únicos socios Inversiones Unidas S.A., Gastón José Fermandois Marcos y Eduardo Alfonso Silva Hernández con participación de 99% la primera de las nombradas y un 0,5% cada uno de los restantes, respectivamente, tanto en capital social y en las utilidades y pérdidas como en cualquier otro derecho u obligación que emane de condición de socios. Socios que continúan, acuerdan reformas pacto social, que se contienen en texto refundido, que deberá tenerse como único pacto social para todos los efectos legales y contractuales, que extracto a continuación: Inversiones Unidas S.A., Gastón José Fermandois Marcos y Eduardo Alfonso Silva Hernández han pactado sociedad comercial de responsabilidad limitada, de nombre o razón social: Empresa Constructora Cofer Limitada, sin embargo, sociedad podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, sustituyendo en nombre palabra "limitada" por "Ltda." y también con nombre fantasía "COFER LTDA.". Giro u objeto social será el estudio y ejecución de todo tipo de obras y de proyectos de ingeniería y construcción, por cuenta propia o ajena, en terrenos propios o ajenos, la realización de trabajos de edificación de obras civiles tales como viviendas, edificios, caminos, represas, puentes, túneles, puertos aéreos o marítimos, el desarrollo de proyectos inmobiliarios, la compra, venta, comercialización, enajenación y arriendo de bienes raíces o muebles propios o ajenos, la realización de loteos y obras de urbanización, la construcción, promoción y ventas de centros comerciales, locales, oficinas, estacionamientos, edificios, viviendas, acogidas o no a sistemas de franquicias tributarias o de subsidios habitacionales y la implementación y realización en general de cualquier proyecto y que requiera concurso de la actividad constructiva, sin perjuicio de los demás negocios relacionados con los anteriores y que los socios de común acuerdo determinen. Administración, representación y uso nombre o razón social corresponderá indistintamente y con amplias facultades indicadas en escritura que extracto, a cualquiera de los socios, debiendo actuar, en su caso, Inversiones Unidas S.A., por medio de uno o más mandatarios con amplias facultades y anteponiéndose ese nombre social a la firma de quienes la representen. Capital social $75.594.275 que socios han enterado y enteran siguiente forma: a) con $7.000.000 que corresponde a capital social ya enterado y pagado; b) capitalizando el fondo de revalorización de capital propio por la suma de $4.852.742; y c) capitalizando utilidades acumuladas no retiradas por la suma de $63.741.533. Se dejó constancia que capitalizaciones se efectuaron conforme a contabilidad de sociedad y certificado emitido por contador que se protocolizó.- A formación de capital, en forma antes señalada, concurrieron socios siguiente forma: Inversiones Unidas S.A. $74.838.333; Gastón Fermandois Marcos y Eduardo Silva Hernández $377.971 cada uno. Valores totales que estimaron socios de común acuerdo y que corresponden a participación e interés porcentual en sociedad que asciende a un 99% por ciento para Inversiones Unidas S.A. y de un 0,5% para cada uno socios Gastón Fermandois Marcos y Eduardo Silva Hernández. Socios limitan responsabilidad hasta monto respectivos aportes. Sociedad durará 5 años contados desde fecha de presente escritura de modificación y texto refundido, plazo que se entenderá renovado tácita, automática y sucesivamente por períodos iguales de 3 años, si ninguno de los socios manifiesta intención poner término a la sociedad mediante escritura pública que deberá anotarse margen de inscripción social con anticipación mínima de 6 meses a expiración plazo de vigencia.- Domicilio: comuna de Concepción, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos país o extranjero. Sociedad que continúa se hace responsable de las obligaciones tributarias en términos art. 69 Código Tributario. Demás estipulaciones constan en escritura que extracto. Concepción, 26 de Diciembre de 1996. Jorge Christoph Stange.

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Público, titular 3ª Notaría Santiago, Morandé 249 rectifica extracto sociedad **"Empresa Constructora D.Q. Limitada"** publicado D.O. 3 enero 1997, inscrito fj. 31.245 Nº 24.332 Registro Comercio Santiago 1996 en sentido donde dice: Ricardo Quezada entera: d/ $5.500.000, debe decir; d/ $5.400.000.- Santiago, 10 de enero de 1997.

EXTRACTO

Eduardo Pinto Peralta, Abogado, Notario Público Titular 4ª Notaría Santiago, Oficio Huérfanos 1052, 3 Piso, certifica que por escritura pública 31 diciembre 1996, ante mí, Paula Andrea Retamal Remart, Los Almendros 5526, Ñuñoa; Sonia Liliana Corazza, Avenida Kennedy 4917, depto. 301, Las Condes; y Paula Andrea Varas San Martín, Avenida Américo Vespucio 1299, depto. 33, Ñuñoa todos los domicilios Santiago, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social **"Eventos Boga Limitada"**, pudiendo actuar como "Evenboga Ltda.". El objeto es el de producción y organización de eventos artísticos, culturales, de modelaje y musicales, ya sean nacionales o internacionales, así como también el de agencia de modelos, la representación de modelos, la producción de cualquier evento que requiera el uso de modelos, representaciones artísticas, la prestación de servicios de publicidad, la organización de espectáculos y promociones, la comercialización de fotografías y creaciones artísticas y publicitarias de cualquier clase, la inversión en toda clase de bienes inmuebles o muebles, corporales o incorporales, y de toda clase de títulos mobiliarios o inmobiliarios por cuenta propia o de terceros, asesorías correspondientes y, en general toda otra actividad que se requiera para desarrollar el giro antes descrito. La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de su facultad para instalar u operar agencias o sucursales en el resto del territorio nacional o en el extranjero. Comenzará a regir desde 31 diciembre 1996 y tendrá una duración de 2 años, plazo que se entenderá tácita y automáticamente renovado por períodos iguales y sucesivos, en la forma señalada en la escritura extractada. El capital social es la suma de $900.000

que las socias enteran en este acto por iguales partes, al contado y en dinero efectivo. Las socias limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. La representación y la administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a Paula Andrea Varas San Martín, quien debiendo actuar conjuntamente con cualquiera otra de las socias representará a la sociedad con las facultades señaladas en escritura extractada. Santiago, diciembre 31 de 1996.- E. Pinto P. Not. Púb.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público 41ª Notaría Santiago, Huérfanos 1160, local 12, certifico: Por escritura pública hoy, ante mí, don José Elías Rivera Paredes, domicilio en Av. Francia Nº 1363, Quinteros, V Región, y de paso en ésta, don Carlos Gallegos Vicente, Eduardo Ruiz Valledor Nº 4.051, comuna de San Miguel, Santiago, y don Ricardo Alberto Gallegos Vicente Fernández Albano Nº 97, departamento A 11, Comuna de La Cisterna, Santiago; don Mauricio Edmundo Vásquez Jeria y don José Elías Rivera Paredes constituyeron sociedad de responsabilidad limitada denominada **"Fabricación y Montajes Industriales Limitada"** o "SORIVA LTDA.", con fecha de 25 Febrero de 1989, ante el Notario Público de Valparaíso don Alfonso Díaz Sanhueza, inscrita Fs. 39 Nº 27 Registro Comercio y Minas de Quillota 1989, y publicada D. Oficial de 7 de Marzo 1989. Sociedad fue modificada 2 Enero de 1990 suscrita ante el mismo notario, cediendo sus derechos sociales don Mauricio Edmundo Vásquez Jeria a don Carlos Gallegos Vicente. modificación inscrita a fojas 3 Nº 2 Registro de Comercio del Conservador de Comercio y Minas de Quillota año 1990 y publicado Diario Oficial de 12 de Enero de 1990, quedando como únicos socios de Fabricación y Montaje Industriales Limitada don Carlos Gallegos Vicente y don José Elías Rivera Paredes. Se modifica la sociedad, en sentido que don José Elías Rivera Paredes por este acto se retira de la sociedad cediendo el total de derechos sociales equivalentes al 50% a don Carlos Gallegos Vicente 30% y a don Ricardo Gallegos Vicente 20%, en precio $33.000.000 pagados como se indica en escritura que se extracta.- En virtud del ingreso de don Ricardo Alberto Gallegos Vicente quedan como únicos socios de Fabricación y Montajes Industriales Limitada don Carlos Gallegos Vicente y don Ricardo Alberto Gallegos Vicente quienes modifican el estatuto social primitivo relativo a la administración de la sociedad sustituyendo la cláusula Sexta de Administración Sexto: La administración de la sociedad representación y uso de la razón social corresponderá en forma única y exclusiva al socio don Carlos Gallegos Vicente quien anteponiendo su firma a la razón social podrá ejecutar todos los actos enumerados en escritura que se extracta. Modifícase cláusula Séptima; El capital social asciende a la suma de $2.813.452.- que se encuentra enterado y aportado de la siguiente manera: a) Con la suma de $400.000 correspondientes al capital escriturado, el que se encuentra enterado y b) Con la suma de $2.413.452.- correspondientes a la revalorización del capital propio inicial de la sociedad. Dicho capital se entiende ingresado en este acto a la caja social a satisfacción de los comparecientes.- modifícase cláusula Octava: Las utilidades y las pérdidas se repartirán entre los socios a razón de 80% para don Carlos Gallegos Vicente y un 20% para don Ricardo Alberto Gallegos Vicente. Los socios tendrán derecho a retirar a cuenta de utilidades las cantidades mensuales que ellos acuerden según las necesidades y en la medida que los fondos sociales lo permitan y no se entrabe en buen funcionamiento así como los proyectos de inversión y desarrollo acordado. De igual manera se podrá acordar el reinvertir total o parcialmente las utilidades. Modifícase cláusula Novena Si durante la vigencia de la sociedad alguno de los socios falleciere la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido hasta el término de su período de duración debiendo en este caso los herederos del socio fallecido designar un representante en la sociedad con los poderes suficientes para actuar a nombre y en representación de ello, no pudiendo tener esta personal la representación y el uso de la razón social. Si el evento del fallecimiento acaeciese al socio administrador, las facultades de éste pasarán al socio don Ricardo Gallegos Vicente.- En lo no modificado rige pacto social constitutivo y modificación vigente. Santiago, 2 de Enero 1997.- Félix Jara Cadot.- N.P.

EXTRACTO

María Andrea Vega Faúndez, abogado, Notario Público comunas Constitución y Empedrado, domiciliada Oñederra Nº 623, Constitución, certifica: por escritura pública de hoy, ante mí, Manuel Enrique Muñoz Roga, casado, domiciliado Villa San Francisco Nº 6, Constitución y Elvira del Carmen Herrera Muñoz, casada, separada de bienes, domiciliada Pinto 53-C, Constitución, constituyeron sociedad colectiva comercial de responsabilidad limitada regida Ley 3.918 y normas pertinentes bajo razón social **"Ferretería Socitos Limitada"** pudiendo usar nombre fantasía "SOCITOS LTDA.". Domicilio Constitución, sin perjuicio de sucursales resto del país. El objeto de la sociedad será la compraventa, comercialización y distribución al mayor o al menor de toda clase de artículos de ferretería, barraca, eléctricos y de construcción en general y todas aquellas actividades que directa o indirectamente se relacionen con el rubro indicado o aquellas que acordaren los socios durante la vigencia de la sociedad. Administración y uso razón social corresponderá a ambos socios quienes actuando en conjunto y anteponiendo sus firmas a razón social la representarán con las más amplias facultades. Capital: $12.000.000 que se aportan siguiente forma: $6.000.000 al contado, por partes iguales cada socio y saldo de $6.000.000 será aportado partes iguales por cada socio en plazo de 5 años, a medida que necesidades sociales lo requieran. Utilidades y pérdidas se distribuirán entre socios por partes iguales, limitando su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. Duración: La sociedad empezará a regir desde la fecha de suscripción pacto social y tendrá una duración de 5 años, los que se prorrogarán por períodos iguales y sucesivos si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término con una anticipación de a lo menos 6 meses, la cual deberá hacerse por escritura pública y anotarse margen inscripción sociedad Registro Comercio. Demás estipulaciones pacto social. Constitución, 03 de enero de 1997.

EXTRACTO

Enzo Repetto Lues, notario público interino Valparaíso, Blanco 824, certifica: Hoy ante mí comparecieron María Inés Aguirre Mandiola, domiciliada Santiago, calle Vaticano 3419, y Juan Guillermo Aguirre Mandiola, mismo domicilio anterior, y por escritura pública constituyeron sociedad responsabilidad limitada siguientes términos: Nombre: **"Filmemo Producciones e Inversiones Limitada"** nombre fantasía "FILMEMO PRODUCCIONES LTDA."; Administración y uso razón social: Ambos socios separada e indistintamente; Capital: $40.000.000, aportando Juan Guillermo Aguirre Mandiola $39.600.000 y María Inés Aguirre Mandiola $400.000; Giro: a) prestación servicios producción audiovisual; b) adquisición, enajenación, comercialización e inversión derechos sociedades, comunidades, asociaciones, efectos de comercio, acciones, bonos y valores mobiliarios; c) adquisición, enajenación, arrendamiento y cualquier forma comercialización y explotación inmuebles; y d) Toda actividad relacionada directa o indirectamente giro social acuerden socios. Duración: 50 años; Domicilio: Santiago. Valparaíso, enero 13 de 1997.

EXTRACTO

Hernán Zúñiga Acevedo, Notario titular, Prat 977 Vallenar, Certifica: Por escritura pública con fecha de hoy, ante mí, Mauricio Antonio George Iriarte, Merced Nº 1450 y Guillermo Armando Sanguinetti Mieres, Talca Nº 561, ambos Vallenar constituyeron Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo razón social **George y Sanguinetti Limitada**, pudiendo actuar ante Bancos, Servicios de Tesorería, Impuestos Internos bajo nombre fantasía "GEOSAN LTDA." Objeto será compra, venta, distribución, representación, consignación y comercialización en cualquier forma de artículos de ferretería, pinturas y materiales de construcción; ejecución de trabajos de pinturas y aseo industrial y cualquier otra actividad que acuerden los socios. Capital Social: $3.000.000.- que socios aportan: a) socio Mauricio George Iriarte $1.5000.000.- que entera $250.000.- contado en efectivo ya ingresados y saldo $1.250.000.- en plazo 36 meses de acuerdo necesidades sociales y socio Guillermo Sanguinetti Mieres $1.500.000.- que entera $250.000.- contado en efectivo ya ingresados y saldo $1.250.000.- en plazo 36 meses de acuerdo necesidades sociales. Responsabilidad socios queda limitada monto respectivos aportes. Utilidades y pérdidas se distribuirán 50% cada uno. Administración y uso razón social corresponderá ambos socios en forma conjunta quienes anteponiendo su firma a la razón social podrán representarla con amplias facultades indicadas en cláusula quinta escritura social. Domicilio: sociedad será Vallenar sin perjuicio oficinas otra ciudad.- Durará cinco años desde fecha escritura y se entenderá prorrogada tácita y sucesivamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifestare voluntad ponerle término en forma establecida en escritura social.- Demás estipulaciones en escritura que extracto.- Vallenar, 10 de enero de 1997.

EXTRACTO

José Leopoldo Vergara Villarroel, Notario Público de Magallanes y Antártica Chilena, 21 de Mayo 1101, Punta Arenas, Certifico: Ramón Juan Jabat Blazina, Vancouver 0947; Roberto Javier Twyman Marnich, Bories 950; Cecilia Ojeda Jaksic, Jorge Montt 620; María Eugenia González Lausic, Patagona 694, y Marco Antonio González Lausic, Sarmiento 1034, todos Punta Arenas, modificaron: "Jabat, Twyman y Compañía Limitada" o "Agroaustral Ltda.", Fs. 225 Nº 122, Registro Comercio Magallanes, año 1990. Sale de Compañía Ramón Jabat, cediendo derechos a Roberto Twyman, Cecilia Ojeda, María Eugenia González y Marco González, 5% cada uno, en precio pagado de contado. Se modifica estatuto: 1) Unicos socios. Roberto Twyman, Cecilia Ojeda, María Eugenia González y Marco González, con 25% cuotas interés social, cada cual; 2) Razón social será **"González, Twyman y Compañía Limitada"** o "AGROAUSTRAL LTDA."; 3) Se reemplaza cláusula segunda del objeto: a) realización cualquier actividad comercial o productiva, carácter ganadero, agrícola, minero, pesquero, industrial o cualquier otra índole, compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización toda clase bienes, muebles o inmuebles

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Llámase a Propuesta Pública para la contratación del suministro de Servicio Telefónico para este Ministerio.

Venta de Bases: Amunátegui Nº 178, Piso 5º, Departamento de Finanzas de SUBTEL, desde el 23 al 29 de Enero de 1997, ambas fechas inclusive.

Valor de las Bases: $20.000.- (veinte mil pesos)

(22)

corporales o incorporales, en especial productos cárneos, subproductos de animales, lanas y cueros y cualquier clase productos agropecuarios; b) Explotación y administración y adquisición predios agrícolas, forestales y ganaderos, propios o terceros; c) Explotación bosques, sea confección metros ruma, rollizos, chips, maderas aserradas u otras formas; d) Transporte terrestre, marítimo, fluvial, lacustre o canales interiores, carga o fletes mercaderías y productos, en vehículos, naves o aeronaves propios o ajenos; e) Desempeño agencias y representaciones empresas nacionales o extranjeras relacionadas con rubros indicados, y f) En general, realización cualquier actividad lucrativa lícita, socios común acuerdo determinen llevar a cabo, y 4) Se modifica cláusula tercera relativo al capital, sentido éste se entiende suscrito y pagado proporción actuales cuotas interés social cada socio tiene en compañía. En lo no modificado rige íntegramente pacto societario constitutivo. Demás estipulaciones escritura extractada. Punta Arenas, 30 de diciembre de 1996.

EXTRACTO

Jorge Ortega Vera, abogado, Notario Suplente del Titular Sergio Rodríguez Garcés, a cargo de la 10ª Notaría de Santiago, Teatinos 371, certifico, por escritura pública ante mí, hoy 2 enero 1997, Cristopher Matthew Hecker y Vivian Denisse Carvacho Henríquez, ambos domiciliados Avenida Vicuña Mackenna Nº 3, Depto. 1002, Santiago, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada razón social: **Hecker y Carvacho Limitada**, nombre de fantasía, Santiago Auto Stereo Limitada. El uso de la razón social y la administración corresponderá al representante legal de la sociedad. Se designa por unanimidad a doña Vivian Denisse Carvacho Henríquez como representante legal. Capital: $1.000.000 aportados, dinero efectivo este acto siguiente forma: Vivian Denisse Carvacho Henríquez: $600.000; Christoper Matthew Hecker: $400.000. Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus aportes. Domicilio: ciudad de Santiago, sin perjuicio de otros domicilios que pueda establecer en otras ciudades con el objeto de instalar agencias o sucursales. Duración: 3 años a contar escritura social, renovable automáticamente por iguales períodos, salvo que alguno de los socios dé aviso por escrito a los otros con 60 días de anticipación, de la no continuidad de la sociedad. Objeto: la compra, venta, arrendamiento e instalación de equipos eléctricos y electrónicos accesorios para vehículos motorizados, tales como radios, toca cassettes, amplificadores, "speakers", equipos de discos compactos, teléfonos, buscadores electrónicos, y en general todo tipo de accesorios eléctricos y electrónicos, para vehículos motorizados. El objeto de la sociedad será además constituir sociedades, de cualquier clase, relacionadas o no con el giro social, y en general realizar todo tipo de acto de comercio o civil relacionado con el rubro comercial de la sociedad. Otras estipulaciones escritura que extracto. J. Ortega V.- Not. Sup.

EXTRACTO

Vicente E. Castillo Fernández, Notario Público de Antofagasta, San Martín 2564; certifica: Hoy, por escritura ante mí, Ingrid Avalos Ocampo (Curicó 2274, Antofagasta), Mario Avalos Ocampo (Atacama 2866, Antofagasta) y Héctor Avalos Ocampo (Avda. Zapadores 540, Santiago), constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada a monto aportes, denominada **"Hermanos Avalos Limitada"** o "STEM LTDA.". Administración y uso razón social: Mario y Héctor Avalos Ocampo, conjunta o separada e indistintamente, con amplias facultades. Objeto: a) Prestación servicios en áreas minería, metalmecánica, electricidad, construcción, obras civiles y otras; b) Confección, elaboración, reparación, compra, venta, comercialización y distribución de toda clase de productos, artículos, equipos, repuestos y bienes, sean estos últimos muebles o inmuebles; c) Elaboración, diseño, supervisión y ejecución todo tipo proyectos; y d) Cualquier otro negocio lícito que socios acuerden. Capital: $1.050.000, aportados partes iguales $350.000 c/u socios, dinero efectivo hoy. Duración: 5 años desde hoy, prorrogable automáticamente períodos iguales y sucesivos, salvo que se manifieste voluntad contraria. Domicilio: Antofagasta. Demás estipulaciones constan escritura extractada.- Antofagasta, 10 Enero 1997.- Vicente E. Castillo Fernández, Notario Público Titular.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público, titular 43ª Notaría Santiago, Morandé 261, certifico: Por escritura pública, hoy ante mí, Paramanand Mirpuri Lekhraj y Neelam Chugani Paramanand, ambos Avda. Portugal Nº 38, Depto. 56, Santiago, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada al monto de sus respectivos aportes. Razón social: **"Importadora Hari-Om's Limitada"** con nombre fantasía "IMPORTADORA HARI-OM'S LTDA.".- Capital: $30.000.000, que socios aportan: a) Paramanand Mirpuri Lekhraj, aporta $24.000.000 equivalentes al 80% derechos capital social, con $14.000.000, este acto dinero, ingresado caja social, saldo $10.000.000 lo enterará a medida necesidades sociales.- b) Neelam Chugani Paramanand, aporta $6.000.000, equivalentes al 20% derechos capital social, que entera con $1.000.000 este acto, dinero, ingresado caja social, saldo $5.000.000 lo enterará a medida necesidades sociales.- Administración y uso razón social corresponderá a ambos socios conjunta o indistintamente.- Plazo: 10 años contar esta fecha, prorrogables conforme se expresa en escritura que extracto. Objeto: será, la importación, exportación, adquisición, enajenación, comercialización, distribución, fabricación, manufactura, arriendo, sub arriendo y explotación de todo tipo de bienes muebles al por mayor o al detalle.- Igualmente la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar, arrendar, sub arrendar y establecer todo tipo de bienes raíces, especialmente locales comerciales; y en general la ejecución de todo acto, convención o contrato que se relacione directamente o indirectamente con el giro social.- Demás estipulaciones en pacto que extracto.- Santiago, 25 de noviembre de 1996.

EXTRACTO

Antonieta Mendoza Escalas, Notario Santiago, Amunátegui 269, Certifico: Por escritura hoy, ante mí, Fresia López Maureira, Villaseca 305, Ñuñoa, Santiago; Benjamín Bitran López, Simón Bolívar 6284, La Reina, Santiago, modificaron sociedad "Importadora y Comercializadora B y F Limitada", constituida 26 mayo 1992 Notario Santiago Félix Jara Cadot, repactada 28 enero 1993 mismo Notario, inscrita fojas 5.590 Nº 4.572 Registro Comercio Santiago año 1993, publicada D. Oficial 10 marzo 1993 en siguiente sentido: Modifican razón social y nombre reemplazando: "Importadora y Comercializadora B y F Limitada" por **"Importadora y Comercializadora Ico Limitada"**, modifican nombre de fantasía, a contar esta fecha será "ICO LTDA.". En lo no modificado queda plenamente vigente el pacto social. Santiago, 09 enero 1997.

EXTRACTO

Néstor Araya Blazina, Notario Público Iquique, Serrano 386, Certifico: Por escritura hoy ante mí, Jaime Antonio Uribe Martínez, y Elizabeth Auristela Santander Cerda, ambos Rubén Donoso 2933, Iquique; constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada, monto respectivos aportes, bajo razón social **Importadora, Exportadora y Embarcadora Acuario's International Limitada**, pudiendo actuar con el nombre IMPORT EXPORT ACUARIO'S INTERNATIONAL LTDA.".- Domicilio: Iquique.- Objeto: Será la distribución, promoción, representación, manufacturación, embarcación, consolidación, ensamblaje, armaduría, transporte, prestación de servicios, importación, exportación, reexpedición, redestinación, consignación, comercialización, fabricación, compra y venta de toda clase de bienes y mercancías nacionales, nacionalizadas o extranjeras; al por mayor y al detalle, por cuenta propia o de tercera, como cualquier otro acto o negocio lícito que derive de los anteriores, los complemente o sea una consecuencia de los mismos.- La sociedad podrá ejecutar total o parcialmente su giro en forma directa o por medio de otra u otras sociedades de las que forme parte o constituya al efecto, como cualquier otra actividad que los socios acuerden, pudiendo para ello actuar bajo el amparo del sistema especial de Zona Franca u otros regímenes aduaneros especiales, como asimismo, en el régimen ordinario de importación, exportación; tributario y aduanero de la República de Chile.- Administración y uso razón social: Corresponderá conjunta, separada o indistintamente a cualquiera de los socios.- Capital: $4.000.000.- que se aporta y entera por los socios en este acto en caja social siguiente forma: a) $3.000.000.- por Jaime Antonio Uribe Martínez.- b) $1.000.000.- por Elizabeth Auristela Santander Cerda.- Utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: 50% para cada uno.- Duración: 4 años a contar de esta fecha, prorrogándose por períodos y formas establecidas en contrato extractado.- Demás estipulaciones en contrato extractado.- Iquique, 11 de enero de 1997.

EXTRACTO

María Angélica Zagal Cisternas, Notario Titular 23 Notaría Santiago, Agustinas 1458, certifica: Por escritura pública fecha de hoy, ante mí, Luis Esteban Romero Echeverría, domiciliado Mar Rojo 8.431, Peñalolén, Santiago, y Sergio Ricardo Vargas Núñez, domiciliado Olga Salas 7.188-A, La Florida, Santiago, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada con razón social: **"Impulso Siglo XXI Consultores Limitada"**, pudiendo usar nombre de fantasía "IMPULSO SIGLO XXI LTDA.".- Domicilio.- ciudad de Santiago, sin perjuicio sucursales, agencias u oficinas que puedan constituir en otros lugares del país o del extranjero. Objeto.- explotación comercial del giro comercialización, compraventa y venta de productos y servicios, estudios, capacitación, consultorías, asesorías nacionales e internacionales, factibilidad, prefactibilidad, investigación, difusión, extensión, diseño y ejecución de proyectos, inventarios de recursos, estudios de impacto, desarrollo de tecnología, ejecución y diseño de proyectos de cooperación internacional, realización de eventos y seminarios y otras actividades asociadas al rubro que los socios de común acuerdo establezcan. Capital: $300.000.- aportando cada socio $150.000, al contado, en este acto en dinero efectivo que ingresa a la caja social. Cada aporte equivale al 50% del haber social. Responsabilidad de socios limitada al monto de sus respectivos aportes al capital social. Administración y Uso de la Razón Social: Corresponderá indistintamente a cualquiera de los dos socios, en forma y con facultades establecidas en pacto social. Utilidades y Pérdidas se repartirán entre socios en proporción a sus aportes.- Duración.- 5 años contados desde esta fecha, plazo renovable tácitamente por períodos iguales y sucesivos de 5 años sin limitación, si ninguno de los socios expresa su voluntad contraria, en forma y tiempo establecidos en pacto social. Demás estipulaciones, escritura que extracto. Santiago, 8 enero 1997.

EXTRACTO

Pablo Castro Jara, Notario Público suplente de Rafael Tejeda Naranjo, Independencia 625 Valdivia, certifica: Por escritura de 06 Enero 1997, esta Notaría, Claudio Alberto Verdugo Alonso y Maytee Eloísa Baier Echeverría, ambos domiciliados Los Raulíes 420 Depto. 11 Valdivia, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, cuya razón social es **"Ingeniería y Construcciones V&B Limitada"**, pudiendo actuar nombre fantasía "V & B LTDA".- Objeto será el estudio y ejecución de

todo tipo de obras y de proyectos de ingeniería y construcción, por cuenta propia o ajena, la realización de trabajos de edificación de obras civiles, tales como casas, edificios, caminos, puentes, represas, túneles, puertos aéreos o marítimos, el desarrollo de proyectos inmobiliarios, la compra, venta, enajenación y arriendo de bienes raíces o muebles, la realización de loteos y obras de urbanización, la construcción, promoción y venta de centros comerciales, locales, oficinas o estacionamientos, edificios y viviendas, acogidas o no a sistemas de franquicias tributarias, especiales o de subsidios habitacionales. La representación, compra, venta y arrendamiento de máquinas y equipos y toda otra actividad relacionada con el giro principal; y la implementación y realización, en general de todo tipo de proyectos y de obras de ingeniería y construcción; y además cualquier otro acto y/o contrato jurídico que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, ya sea por cuenta propia o de terceros. Pudiendo en todo caso la sociedad realizar cualquier otro negocio o giro que acuerden los socios.- Administración y uso razón social corresponderá separada e indistintamente ambos socios.- Capital social es $30.000.000 que aportan: a) Claudio Alberto Verdugo Alonso, $15.000.000 siguiente forma: $10.000.000 dinero efectivo ingresados a caja social, y $5.000.0000 enterará en plazo tres años contado desde fecha escritura. b) Maytee Eloísa Baier Echeverría, $15.000.000 siguiente forma: $10.000.000 dinero efectivo ingresados a caja social y $5.000.000 enterará en plazo tres años contado desde fecha escritura.- Socios limitan responsabilidad al monto respectivos aportes. Sociedad comenzará a regir esta fecha y durará cinco años, renovables automáticamente por períodos iguales si no hay intención de poner término a sociedad, con anticipación mínima de seis meses vencimiento de período en curso, mediante escritura anotada al margen inscripción social.- Sociedad fija domicilio en Valdivia sin perjuicio de otras agencias o sucursales que establezca en resto del país.- Sociedad no termina por fallecimiento un socio. Otras estipulaciones en escritura extractada.- Valdivia, 08 Enero 1997.

EXTRACTO

Elvira Mary Brady Roche, Notario Público Antofagasta, Prat 482, local 25, certifica: Por escritura hoy ante ella, don Enrique Feliú Slater, calle San Martín Nº 2431; y don José Pablo Lafuente Domínguez, calle Maipú Nº 363, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada siguientes términos: Razón Social: **"Ingeniería y Servicios Antomas Limitada"**, pudiendo usar nombre fantasía de "ANTOMAS LIMITADA", incluso ante Bancos. Domicilio: Antofagasta, sin perjuicio de agencias, sucursales u oficinas otros puntos la región, país o extranjero. Objeto: a) Prestación de servicios profesionales de ingeniería en toda el área, no implicando con ello limitación alguna; elaboración de proyectos, asesorías, tasaciones, estudios de factibilidad, ejecución de obras y todos los actos, contratos y negocios encaminados a tales fines, ya sea con particulares, entidades públicas, nacionales o extranjeras. b) Prestación de servicios de mantención, aseo, control, vigilancia, encargos, aprovisionamiento, propaganda y toda otra actividad relacionada con las necesidades del comercio e industria que acuerden los socios. c) La sociedad, podrá además, invertir en bienes muebles, corporales o incorporales de toda clase, como ser: acciones, bonos, debentures; y, en general, invertir en cualquier clase de valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, derechos en sociedades y demás bienes incorporales muebles, pudiendo adquirir y enajenar, a cualquier título, los señalados bienes y valores, administrarlos y percibir sus frutos. Para el cumplimiento de los objetos señalados la sociedad podrá actuar en cuenta propia, ajena y/o asociada o en co-participación con terceros. Administración y Uso Razón Social: Corresponderá en forma exclusiva socio Enrique Cristián Feliú Slater, quien anteponiendo razón social a firma personal, la representará amplias facultades. Capital: $10.000.000, que socios aportan siguiente manera: a) Enrique Cristián Feliu Slater, $7.500.000, pagando $1.875.000, al contado y en dinero efectivo, que se entera este acto en caja social; y $5.625.000, que enterará en arcas de la sociedad en la medida que los negocios sociales lo requieran, y en todo caso dentro del plazo de 5 años; monto que corresponde al 75% de los derechos sociales; b) José Pablo Lafuente Domínguez, $2.500.000, pagando $625.000, al contado y en dinero efectivo, que entera este acto en caja social; y $1.875.000 que enterará en arcas sociedad en la medida que los negocios sociales lo requieran, y en todo caso dentro del plazo de 5 años; monto que corresponde al 25% de los derechos sociales. Plazo: 5 años contados esta fecha, prorrogado forma tácita y sucesiva, por períodos iguales, sin ninguno socios, manifiesta intención contraria por escritura pública anotada al margen de inscripción social, con una anticipación de, a lo menos, 3 meses al vencimiento del respectivo período en vigencia. Socios declaran que su responsabilidad en las deudas sociales queda limitada al monto de los aportes efectuados. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Antofagasta, 08 de enero de 1997.

EXTRACTO

Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público Titular 16ª Notaría Santiago y Conservador de Minas Santiago, oficio Amunátegui 269, Santiago, certifica: Por escritura pública 22 noviembre 1996 ante mí, Hugo Alberto Norambuena Lagarde, Hugo Alejandro Norambuena Bucher, Lucy Amelia Bucher Almarza todos Galicia 575 Las Condes, Santiago; Patricia María Norambuena Bucher, Martín de Zamora Nº 3836, depto. 42, Comuna Las Condes, Santiago, todos por sí y en representación "Norambuena Bucher Limitada" RUT 78.460.180-3, domiciliada Galicia Nº 575, Comuna Las Condes, Santiago y Margarette Liliana Bucher Almarza, por sí y en representación de "Inversiones Tierra del Sol S.A." ambas Las Bellotas 199, oficina 73, Las Condes, Santiago, acuerdan disolver anticipadamente y practicar común acuerdo liquidación sociedad **"Inmobiliaria Norwell Limitada"**, nombre fantasía "INMOBILIARIA NORWELL LTDA.", constituida escritura pública 8 marzo 1994 Notaría Santiago Nancy de la Fuente Hernández, inscrita extracto fojas 7449 Nº 6.169 Registro Comercio Santiago año 1994 y publicado Diario Oficial 30 Abril 1994. Modificada escritura pública 19 mayo 1994 Notaría Santiago Nancy de la Fuente Hernández. Santiago, 17 de enero de 1997. A. Mendoza E.

EXTRACTO

Francisco Molina Valdés, Notario Público Titular de Concepción, B. O'Higgins Nº 357, certifico: Por escritura pública de fecha 06 de diciembre de 1996, ante el Titular, Roberto Goycoolea Infante y Eliana Prado Maldini, ambos domiciliados en E. Larenas Nº 276, Concepción, acordaron disolver anticipadamente a contar de esa fecha, y liquidar, la Sociedad **"Inmobiliaria Rucasur Limitada"**, constituida por escritura pública de fecha 8 de febrero de 1988, otorgada en la Notaría de Concepción de don Francisco Molina Valdés, inscrita a fs. 195 vta. Nº 162, del Registro de Comercio de Concepción del año 1988. Demás estipulaciones constan de la escritura extractada. Concepción, 6 de enero de 1997. F. Molina V., Notario Público.

EXTRACTO

Samuel Klecky Rapaport, Notario Público Santiago, Avenida Independencia 3256, certifico: Por escritura pública, esta fecha ante mí, Chase Manhattan Overseas Banking Corporation y Chase Manhattan Overseas Finance Corporation, ambas domiciliadas en 802 Delaware Avenue, piso 13, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, únicos socios de Inversiones y Asesorías Chase Manhattan Limitada, sociedad constituida escritura pública 01 Marzo 1985 ante Víctor Manuel Correa Valenzuela, inscrita a fojas 3.286 Nº 1.658 Registro Comercio Santiago 1985; y Chemical International Finance, Ltd., domiciliada en 50 Shirley Street, Nassau, Bahamas y Chemco International Inc. domiciliada en Rockefeller Plaza 30, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, únicos socios de Chemical Investment Chile Limitada, sociedad constituida escritura pública 18 Diciembre 1980 ante Alfredo Astaburuaga Gálvez, inscrita a fojas 19.385 Nº 9.986 Registro Comercio Santiago 1980, acordaron lo siguiente: 1) fusionar sociedades Inversiones y Asesorías Chase Manhattan Limitada y Chemical Investment Chile Limitada, incorporándose en la primera de ellas todos los activos y pasivos de la segunda y especialmente sus obligaciones tributarias, según balance de ambas sociedades al 30 noviembre 1996. En consecuencia se disuelve sociedad Chemical Investment Chile Limitada no requiriéndose su liquidación; 2) Con el objeto de reflejar la fusión antes señalada Chase Manhattan Overseas Banking Corporation; Chase Manhattan Overseas Finance Corporation; Chemical International Finance, Ltd.; y Chemco International Inc., en su calidad de únicos socios de Inversiones y Asesorías Chase Manhattan Limitada, modifican cláusula quinta pacto social relativa al capital social, quedando la cláusula quinta de la siguiente manera: "Quinto: El capital de la sociedad será la cantidad de ochenta y seis mil quinientos veinticinco millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos veintisiete pesos, distribuido y ya aportado y pagado por los socios de la siguiente manera: ochenta y cinco mil ochocientos catorce millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos que representa un noventa y nueve coma ciento setenta y nueve por ciento del interés social por el socio Chase Manhattan Overseas Banking Corporation; cuarenta y tres millones setecientos ochenta y siete mil novecientos setenta y siete pesos que representa un cero coma cero cincuenta por ciento del interés social por el socio Chase Manhattan Overseas Finance Corporation; seiscientos sesenta millones trescientos diecisiete mil ochocientos dieciocho pesos que representa un cero coma setecientos sesenta y tres por ciento del interés social por el socio Chemical International Finance, Ltd. y seis millones seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos que representa un cero coma cero cero ocho por ciento del interés social por el socio Chemco International Inc. Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes".; 3) Actuales socios fijan siguiente texto refundido de la sociedad Inversiones y Asesorías Chase Manhattan Limitada: Razón social: **Inversiones y Asesorías Chase Manhattan Limitada**, para fines comerciales ICM LTDA.; Domicilio: Santiago; Administración, Representación y Uso razón social: Corresponderá a uno cualquiera de los socios indistintamente, amplias facultades; Capital: $86.525.765.227.- ya aportado y pagado por socios siguiente manera: Chase Manhattan Overseas Banking Corporation $85.814.989.555.-; Chase Manhattan Overseas Finance Corporation $43.787.977.-; Chemical International Finance, Ltd. $660.317.818.-; y Chemco International Inc. $6.669.877.-. Responsabilidad socios queda limitada monto respectivos aportes; Duración: 2 años contados esta fecha, renovable períodos iguales, según forma señalada en escritura; Objeto: El objeto de la sociedad será a) efectuar inversiones en acciones, bonos, debentures, pagarés, títulos de créditos y otros valores mobiliarios, en sociedades de todo tipo, en bienes raíces o muebles; b) formar parte de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, cualquiera sea su objeto, incluso comunidades, adquirir derechos o acciones en ellas, sean éstas anónimas, colectivas, limitadas o en comandita, pudiendo concurrir como socia y gestora en estas últimas. En efecto, la sociedad podrá concurrir a la formación

o constitución de nuevas sociedades, a modificar los estatutos de la que pase a ser socia y tomar parte en su administración; c) adquirir y enajenar a cualquier título y en general negociar acciones, bonos, debentures, pagarés, títulos de crédito y cualquier otro valor mobiliario, derecho en cualquier tipo de sociedades comerciales o civiles, bienes raíces rústicos o urbanos y en general cualquier otro valor de inversión; d) efectuar y prestar asesoría a personas naturales o jurídicas, sobre proyectos de factibilidad económica, de inversión y de otras materias semejantes; e) asumir y ceder todo tipo de obligaciones; f) otorgar préstamos o financiamiento a personas naturales o jurídicas; g) prestar servicios o asesorías en materias computacionales, administrativo/contables, laborales y otras; h) ejecutar mandatos y comisiones de cualquier naturaleza y administrar toda clase de bienes; i) celebrar contratos de arrendamiento y subarrendamiento y celebrar contratos de leasing, entendiéndose por estos últimos aquellos que consisten en el arrendamiento, con o sin promesa de compraventa, de bienes corporales muebles o inmuebles, propios o ajenos, para lo cual podrá comprar, vender o enajenar a cualquier título, permutar, dar y tomar en arrendamiento dichos bienes y concurrir a su financiamiento; j) la prestación de asesorías de tipo económico, financiero, administrativo, computacional, contable, laboral o de cualquier otro orden técnico, por medio de la preparación de estudios, análisis, informes, evaluación de proyectos o estudios de factibilidad técnica y k) realizar todos los demás negocios que los socios acuerden. Demás estipulaciones pacto social. Santiago, 02 de Diciembre de 1996.

EXTRACTO

Irma Naranjo Quaglia, Notario Viña, Arlegui 646, Of. 403, certifica: por escritura hoy ante mí, señores Ivette Inés Jaña León, Horacio Antonio Olivares Díaz y Paula Andrea Olivares Gabarro, todos Plaza Vergara 130, Viña, modifican sociedad comercial responsabilidad limitada **"Jaña Olivares y Compañía Limitada"** constituida 1995 en Viña por escritura 17 Julio ante Eliana Gervasio Zamudio, extracto publicado D.O. Julio 27 inscrito Junio 21 fs. 612 Nº 639, Registro Comercio Viña; modificado 12 Diciembre, ante Irma Naranjo Quaglia, extracto publicado D.O. 31 Diciembre, inscrito fs. 1283 Nº 1278, Registro Comercio Viña, 31 Diciembre 1996. Modificación consiste: Administración y uso razón social corresponderá a Ivette Inés Jaña León. Viña del Mar, 9 enero 1997.

EXTRACTO

Claudio González Rosas, Notario Temuco, Prat 780, of. 207, certifica: escritura ante mí, 30 diciembre 1996, Patricia Elena Ulloa Astete, Quetru 971, Temuco; María Guillermina Canario Saavedra, Pasaje 2 Nº 01955, Temuco; y, Marta Gudelia Rebolledo Robles, Isabel Riquelme 02125, Temuco, modificaron sociedad **"Jardín Infantil y Sala Cuna Pasitos Limitada"**, constituida ante mí, 20 febrero 1995, inscrita fojas 108 Nº 94, Registro Comercio Temuco, 1995. Modificaciones son: a) Patricia Elena Ulloa Astete cedió a Marta Gudelia Rebolledo Robles el total de sus derechos, interés y participación en sociedad, quedando como únicos socios Marta Gudelia Rebolledo Robles y María Guillermina Canario Saavedra con 50% c/u en capital social; b) Se modifica cláusula segunda relativa al objeto, sustituyéndose por la siguiente: "Objeto social será instalación, equipamiento, explotación, administración, tomar y dar en arrendamiento salas cuna, jardines infantiles y colegios enseñanza básica con sistema diario de simple o doble jornada, externos, pupilos y semipupilos; prestar atención gratuita con sistema subsidio estatal o fiscal en locales propios o ajenos; y todo lo que, en la actualidad o en el futuro, esté relacionado con estas actividades; y cualquier otro negocio que acordaren socios"; c) Se modifica cláusula cuarta referida a administración y uso razón social, en sentido que ella corresponderá indistinta y separadamente a uno cualesquiera de los socios, con amplias facultades y limitaciones señaladas escritura extractada; d) Se modifica y cambia cláusula décimo cuarto, relativa a la designación de árbitro arbitrador, forma expresada presente escritura. Modificaciones acordadas comienzan a regir desde esta fecha. En todo lo no modificado, socios ratifican estatuto social vigente. Otras estipulaciones constan escritura extractada. Temuco, 30 diciembre 1996.- Claudio González Rosas, N.P.

EXTRACTO

Eduardo Pinto Peralta, Titular 4ª Notaría Santiago, Huérfanos 1052, 3º piso, certifica que con fecha de hoy, ante mí, Sergio Antonio Germán Ortúzar Ríos, Las Hualtatas 7821, Vitacura, Viviana Luz Herminia Salas Arancibia y Juan Guillermo Hernández Hesketh, ambos Las Trinitarias 7489, Las Condes, todos Región Metropolitana, modificaron sociedad de responsabilidad denominada "Laboratorio Dental Salas-Ortúzar Limitada" constituida escritura 10 Febrero 1995, ante Notario Santiago Juan Ricardo San Martín Urrejola, inscrita fs. 4.276 Nº 3.392 Registro Comercio, Conservador Santiago, año 1995, extracto publicado Diario Oficial 20 Febrero 1995, rectificada por escritura 6 abril 1995 inscrita fs. 7.670 Nº 6.133 mismo Registro, Conservador y año, extracto publicado Diario Oficial 12 Abril 1995. Modificaciones consisten: A) Se retira sociedad Sergio Antonio Germán Ortúzar Ríos, quien cede, vende y transfiere totalidad de sus derechos a Guillermo Hernández Hesketh, el que ingresa a la sociedad; B) En lo sucesivo únicos socios Juan Guillermo Hernández Hesketh y Viviana Luz Herminia Salas Arancibia, ambos con 50% de derechos sociales cada uno; C) Nueva razón social será **"Laboratorio Salas-Hernández Limitada"**; D) capital social asciende a $12.054.018, aportan y pagan Juan Guillermo Hernández Hesketh y Viviana Luz Herminia Salas Arancibia $6.027.009 cada uno, ya enterados. E) Administración ambos socios indistintamente sin limitación alguna. En lo no modificado rige escritura constitución y modificación anterior. Santiago, 18 de diciembre de 1996.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público titular 41ª Notaría Santiago certifico hoy ante mí, don Fernando Javier Lama Deik, Nevería 4822 Dpto. 14; doña Yolanda Deik Lamas, Av. Apoquindo 3355 Dpto. 91; y don Abdón Jorge Sfeir Seade, Caracas, Venezuela, representado por don Hernán Octavio Morales Pérez, Huérfanos 1117 Of. 805, modifican sociedad International Ribbon Center Chile Limitada, constituida escritura 19 noviembre 1992 ante mí e inscrita fojas 34.299 Nº 21.275 Registro Comercio Santiago 1992 y modificada por escritura 29 enero 1996, ante mí, e inscrita fojas 3.089 Nº 2.519 Registro Comercio Santiago 1996. Se retira socio Sfeir Seade quien cede, vende y transfiere a socio Fernando Javier Lama Deik 98% derechos de que cedente es titular y a Yolanda Deik Lamas 2% de derechos de que cedente es titular, ingresando ésta como nueva socia, cesiones que se hacen en forma y condiciones estipuladas en escritura que se extracta. Se modifica cláusula tercera contrato sociedad en sentido que razón social será **"Lama y Compañía Limitada"**, pudiendo también usar "International Ribbon Center Chile Ltda." o "Inter Ribbon Ltda."; se modifica también cláusula cuarta en sentido que administración sociedad corresponderá exclusivamente socio Fernando Javier Lama Deik; se modifica también cláusula quinta en sentido que capital sociedad es aportado en proporción 99% socio Lama Deik y 1% socia Deik Lamas; se modifican también cláusulas sexta y séptima, en sentido que utilidades y pérdidas se distribuirán en proporción 99% señor Lama Deik y 1% señora Deik Lamas; finalmente se modifica también cláusula undécima en sentido que caso fallecimiento algún socio sociedad continuará con socio sobreviviente y un representante sucesión fallecido. Demás estipulaciones en escritura que extracto. En lo no modificado conserva plena vigencia escritura modificación sociedad de 29 enero 1996, ante mí. Santiago, 10 de enero de 1997. F. Jara C. N.P.

EXTRACTO

Vicente Querol Cabrera, Notario Público Suplente del Titular Arturo Carvajal Escobar, 7a Notaría Santiago, Catedral 1233, certifica: Por escritura de hoy ante mí Alberto Eduardo López Uribe, Parcela Cuatro "I" Miraflores Curacaví y de paso en ésta, y Julia López Heiremans, Agusto Villanueva Nº 322 Depto. 36 Ñuñoa; constituyen sociedad comercial de responsabilidad limitada.- Objeto: es la prestación y ejecución de toda clase de servicios relativos al procesamiento, tratamiento, lavado, limpieza, al seco o al agua, y teñido de telas, prendas de vestir, pieles, gamuzas, tapices, cortinas, alfombras y, en general toda otra actividad conexa, anexa o relacionada, sea por cuenta propia o ajena.- Razón social: es **"López y López Limitada"**, la que podrá usar otros fines el nombre de fantasía de "SUIZA PROCESOS TEXTILES LTDA".- Administración sociedad, representación y uso razón social corresponderá a Alberto Eduardo López Uribe, quien anteponiendo su firma a razón social la representará con amplias facultades.- Capital: $8.000.000 que aportan y enteran siguiente forma: Alberto Eduardo López Uribe, $4.000.000, con $750.000 en este acto dinero efectivo ingresado en caja social y con $3.250.000 valor tasación común acuerdo de bienes que aporta en dominio detallados en inventario aparte; Julia López Heiremans, $4.000.000, con $750.000 contado dinero efectivo ingresado en caja social, y $3.250.000 valor que común acuerdo se da bienes que aporta en dominio detallados en inventario aparte.- Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes.- Duración: 3 años a contar esta fecha, se renovará automáticamente forma sucesiva por igual período si ninguno manifestare voluntad ponerle término forma estipulada pacto social.- Domicilio social: Comuna Quinta Normal Santiago, sin perjuicio sucursales otras comunas y resto país.- Demás estipulaciones en escritura extractada.- Santiago, 2 Diciembre 1996.- V. Querol C.- Notario Suplente.

EXTRACTO

Juan Bianchi Astaburuaga, Notario Público Talca, 1 Norte 841, Depto. A-1, certifica: Escritura pública hoy, ante mí Manuel Antonio Albornoz Salazar, rentista, 22 y 1/2 Oriente Nº 1578, Lomas de San José, Talca; y María Octavia Castillo Silva, labores casa, mismo domicilio anterior, resciliaron sociedad **"Manuel Albornoz Salazar y Cía. Limitada"**, constituida 15 Noviembre 1995, ante María Inés Parra Sepúlveda, suplente titular Juan Bianchi A., extracto inscrito fs. 1.170 Nº 396, Registro Comercio Talca, año 1995, publicado Diario Oficial 23 Noviembre mismo año. Demás estipulaciones en escritura extractada.- Talca, 14 Enero 1997.

EXTRACTO

Eduardo Pinto Peralta, Notario Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos 1052, 3er. piso, certifica: por escritura pública de fecha 17 de diciembre de 1996, ante mí, Nissho Iwai Corporation, domiciliada 4-5, Acasaka 2-Chome, Minatoku, Tokio 107, Japón y Mitsubishi Materials Corporation, domiciliada en 1-5-1 Ohtemachi, Chiyodaku, Tokio 100, Japón, y ambas, para estos efectos, con domicilio en Luis Thayer Ojeda Nº 166, décimo piso, comuna de Providencia, Santiago en su calidad de únicos socios, modificaron la sociedad **Minera Costa Verde Limitada**, inscrita en extracto a fojas 3.942 número 3.218 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1996. La modificación consiste en aumentar el capital social de la Sociedad que actualmente asciende a la suma de $41.276.000 en la cantidad de $460.494.000. Por tanto, el nuevo capital, luego de este aumento, asciende a la canti-

dad de $501.770.000. En consecuencia, las partes acuerdan reemplazar la cláusula quinta permanente de los estatutos sociales por la siguiente: "Cláusula Quinta: El capital de la Compañía es la suma de quinientos un millones setecientos setenta mil pesos, equivalentes a un millón ciento ochenta y seis mil cuatrocientos catorce dólares de los Estados Unidos de América, según el valor del dólar observado o promedio a esta fecha, que los socios han aportado y enterado en su totalidad en dinero efectivo, en los montos que se señalan a continuación: a) Mitsubishi Materials Corporation, la suma de trescientos trece millones seiscientos seis mil doscientos cincuenta pesos; y b) Nissho Iwai Corporation, la suma de ciento ochenta y ocho millones ciento sesenta y tres mil setecientos cincuenta pesos". Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. Demás estipulaciones constan de escritura extractada. Eduardo Pinto Peralta. Santiago, 13 de enero de 1997.

EXTRACTO

Osvaldo Pereira González, Notario Santiago, Dr. Eduardo Cruz-Coke 350, certifico: por hoy ante mí, Pedro Werner Hubertus Janssen Munnich, Marita Sturmann Grote, Robert Veevers Cunliffe, Roger Jean Robillard, por sí y en representación de Paul Joseph Robillard, todos Panamericana Norte 5353, Conchalí, Santiago y Kenneth Gordon Lindemere, Huérfanos Nº 1117, Of. 1020, Santiago, en representación de Industrial Equipment Co. Ltd. Los comparecientes, Pedro Janssen Munnich, Marita Sturmann Grote, Roger Jean Robillard, Paul Joseph Robillard y Robert Veevers Cunliffe, son únicos dueños de Morgan Industrial Limitada, constituida por escritura 31 agosto 1992, Notario Santiago Patricio Raby Benavente, inscrita Fs. 27.841 Nº 15.931 Reg. Comercio Conservador Bienes Raíces Santiago, año 1992. Durante año 1995, Paul Robillard y Roger Robillard, aportaron a la sociedad $21.735.214, cada uno. Por presente instrumento Pedro Janssen Munnich, cede a contar 1º julio 1996, a Kenneth Gordon Lindemere derechos en la sociedad, equivalentes a 7,5% capital social, que adquiere para Industrial Equipment Co. Ltd., precio $14.298.750, que paga en el acto, contado, dinero efectivo. Marita Sturmann Grote, cede a contar primero julio 1996, a Kenneth Gordon Lindemere, derechos en sociedad equivalentes a 7,5% capital social, que adquiere para Industrial Equipment Co. Ltd. Precio $14.198.750, que paga en el acto, al contado, Roger Jean Robillard, cede contar 1º julio 1996 a Kenneth Gordon Lindemere, derechos equivalentes a 8,5% capital social, que adquiere para Industrial Equipment Co. Ltd. Precio $14.298.750, que paga en el acto, contado. Paul Joseph Robillar, cede a contar 1º julio 1996, a Kenneth Gordon Lindemere, derechos en la sociedad, equivalentes a 8,5% capital social, que adquiere para Industrial Equipment Co. Ltd. Precio $14.298.750, y que paga en el acto, al contado. Robert Veevers Cunliffe, cede contar 1º julio 1996 a Kenneth Gordon Lindemere, derechos en sociedad, equivalentes a 3% capital social, que adquiere para Industrial Equipment Co. Ltd. Precio $4.973.478, y que paga en el acto, contado. Sociedad queda conformada contar 1º julio 1996, por Pedro Janssen Munnich con 15%, Marita Sturmann Grote con 15%, Roger Jean Robillard con 15%, Paul Joseph Robillard con 15%, Industrial Equipment Co. Ltd., con 35% y Robert Veevers Cunliffe con 5%. Sociedad responderá por impuestos conforme Art. 69 y 71 del C.T. Por presente instrumento actuales socios de Morgan Industrial Limitada, modifican pacto social, que queda: Razón Social. **"Morgan Industrial Limitada"**, Domicilio. Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales resto país o extranjero. Objeto: a/ Industrial: mediante el diseño, fabricación, armado y montaje en forma total o parcial, sea por cuenta propia o ajena, de equipos mecánicos, hidráulicos, neumáticos, electromecánicos, eléctricos y/o electrónicos de explotacón, manejo y tratamiento de materiales; materias primas o mercaderías y sus sistemas accesorios; b/ Mecánico: la reparación, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de maquinarias, especialmente vehículos y máquinas, instrumentos y artefactos utilizados en la exploración y explotación minera, así como movimiento de tierra; y c/ Comercial: a través de la compra, venta, importación, exportación, localización leasing y la realización de todo tipo de actos de disposición y/o cesión de derechos de uso de la maquinaria o equipos mencionados en las actividades anteriores; d/ Efectuar además todos los negocios que los socios acuerden, sin que sea necesario acreditar este acuerdo ante terceras personas. Administración y Uso Razón Social: Pedro Janssen y Roger Jean Robillard, conjunta o separadamente, Facultades administración amplísimas, según indica pacto social. Capital: $193.230.428, que socios aportan dinero efectivo y que enteran: Pedro Janssen Munnich $28.984.564, b/ Marita Sturmann Grote $28.984.564, c/ Roger Robillard $28.984.564, d/ Paul Robillard $28.984.564, e/ Robert Veevers Cunliffe aporta $9.661.522, f/ Industrial Equipment Co. Ltd. $67.630.650, todos los aportes ya ingresados arcas sociales. Responsabilidad socios limitada monto respectivos aportes. Duración: 3 años contar esta fecha prorrogables períodos iguales 5 años cada uno, manera expresada pacto. Otras cláusulas escritura extractada. Santiago, 13 diciembre 1996. O. Pereira G., Notario.

EXTRACTO

Jorge Christoph Stange, Notario Público Titular comunas Concepción, Penco y Hualqui, O'Higgins 806, certifico: Por escritura pública de hoy, ante mí, don Anselmo Giovani Cruz Anselmi, Barros Arana 653, depto. 703, Concepción y don Ricardo Gerald Cifuentes Ramírez, Cañete 372 Lan-B, Talcahuano, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada. Razón social **"Muebles Innova Office Limitada"**. Sin embargo la sociedad podrá funcionar y actuar inclusive con Bancos con el nombre de fantasía "INNOVA OFFICE LIMITADA". La administración y uso de la razón social corresponderá a ambos socios en conjunto o en forma separada, con amplias facultades. Capital $2.000.000, aportando cada socio $1.000.000, que enteran forma señalada en pacto social. Socios limitan responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. El giro u objeto sociedad es realizar por cuenta propia o ajena las siguientes actividades: Uno: La compra, venta, comercialización y distribución de muebles de madera, cromados, equipamiento de oficina y mobiliario en general, y de toda otra actividad directa o indirectamente relacionada con el ramo que los socios acuerden. Dos: Transporte por cualquier vía de comunicación de todo tipo de bienes, productos o mercaderías, ya sea por cuenta propia o ajena, desde y hacia cualquier punto del territorio nacional o extranjero, en vehículos, camiones, embarcaciones, aviones o cualquier otro medio de transporte de propiedad de la sociedad o de terceros y en general toda otra actividad similar, conexa, derivada o diversas que los socios acuerden. Tres: La realización de toda clase de actividades comerciales por cuenta propia o por cuenta de mandantes nacionales o extranjeros con mercaderías y productos nacionales o importados y en especial comprar y vender, y en cualquier otra forma adquirir y transferir toda clase de bienes muebles, productos y mercaderías, importarlos y exportarlos, efectuar corretajes, comisiones y consignaciones y representar como agentes o comisionistas de toda clase de firmas, personas y empresas, y cualquier otra actividad afín con ésta. Duración 5 años contados fecha escritura, renovables tácita y sucesivamente por períodos iguales si ninguno socios manifestare su voluntad de ponerle término mediante escritura pública, que deberá anotarse margen de la inscripción de la sociedad con anticipación mínima 6 meses vencimiento período oficial o prórroga. Domicilio: Concepción. Socios dejan constancia y reiteran que esta sociedad es la sucesora legal y continuadora de la Sociedad de Hecho "Anselmo Giovani Cruz Anselmi y Otro", Rut 50.772.550-3, formada entre las partes mediante contrato privado de 23 Mayo 1996 ante Notario de Concepción, don Jorge Condeza Vaccaro. Demás estipulaciones en escritura extractada.- Concepción, 26 Diciembre 1996.-

EXTRACTO

Gilberto Harris Dazarola, Notario Público, 2ª Notaría Viña del Mar, Arlegui 440, local 101. Certifica: Por escritura hoy ante mí, Osvaldo Rodríguez Segovia, Ana María Rodríguez Baeza, ambos Medio Oriente 1154, Viña del Mar y Osvaldo Mauricio Rodríguez Baeza, Pasaje Río Beni 7231, Las Condes, Santiago; Modificaron Sociedad **"Osvaldo Rodríguez y Compañía Limitada"**, constituida 31 Agosto 1989, Notaría Viña del Mar, Eliana Gervasio Zamudio, inscrita fojas 399 vta. Nº 373 Registro Comercio Conservador Bienes Raíces Viña del Mar, año 1989. Modificaciones consisten: Se retira socio Osvaldo Mauricio Rodríguez Baeza, vende, cede y transfiere derechos sociales a socia Ana María Rodríguez Baeza en $1.900.000. $1.000.000 pagado este acto dinero efectivo a cedente, saldo $900.000 en 12 cuotas de $75.000 a partir del 25 Enero 1997. Administración y Uso Razón Social: Socia Ana María Rodríguez Baeza, facultades cláusula 4º pacto social primitivo. En lo no modificado continúa vigente pacto social de constitución. Portador legalizará modificaciones. Viña del Mar, 18 Diciembre 1996.

EXTRACTO

Eduardo Pinto Peralta, Notario Público Titular 4ª Notaría Santiago, Huérfanos 1052, 3º piso, certifica: por escritura fecha de hoy, ante mí: Gabriel José Ramón Buzeta Ramsay, con domicilio en calle San León Nº 81, San Bernardo, de paso en ésta y José Marcos Blanco, con domicilio en Paul Claudel Nº 1125, depto Nº 111, Las Condes, modificaron **Paneles y Poliestireno Placafor Limitada**, constituida el 2-octubre-1996, ante el Notario de Santiago, Mario Farren Cornejo, e inscrito Registro Comercio de Viña del Mar, a fs. 1.050, Nº 1.043 del año 1996 y publicado Diario Oficial de 25-Octubre-1996. Se modifica la administración y uso de la razón social, en el sentido que ésta corresponderá a uno cualquiera de los socios, actuando individual e indistintamente. En todo lo no modificado queda vigente el pacto social. Santiago, 13 enero 1997.- E. Pinto P., N.P.

EXTRACTO

Andrés Rubio Flores, Abogado, Notario Titular de la Octava Notaría de Santiago, Morandé 354, certifica que por escritura de fecha 07 de Enero de 1997, ante él, don José Antonio Garcés Silva y don Matías Alberto Garcés Silva, ambos domiciliados en El Bosque Norte Nº 0440, oficina 703, Stgo., han constituido sociedad comercial de responsabilidad limitada al monto de sus aportes. Objeto: prestar todo tipo de servicios de marketing y publicidad en general, en cualquiera de sus formas, ya sea en vía pública, eventos u otra modalidad y cualquier otro negocio que los socios acuerden. Razón Social: **"Punto Contacto Servicios Marketing y Publicidad Limitada"**, pudiendo usar como nombre de fantasía "PUNTO CONTACTO LTDA." y su uso como la administración y representación de la sociedad corresponderá a don José Antonio Garcés Silva y don Matías Alberto Garcés Silva. Capital: $5.000.000.- aportados: a) don José Antonio Garcés Silva aporta la suma de $1.000.000.- de la forma siguiente: 1.- la cantidad de $200.000.- que se enteran y pagan en este acto. 2.- la cantidad de $800.000.-, que se enterarán en la medida que las necesidades sociales así lo requieran dentro de un plazo máximo de 3 años. b) don Matías Alberto Garcés Silva aporta la suma de $4.000.000.- de la forma siguiente 1.- la cantidad de $800.000.- que se enteran y pagan en este acto. 2.- la cantidad de $3.200.000.- aporte

que se enterará en la medida que las necesidades sociales lo requieran y dentro de un plazo máximo de 3 años. Duración de la sociedad: 3 años a contar de la fecha de la escritura, renovable en períodos iguales y sucesivos de tres años en forma pactada. Los beneficios o pérdidas de la sociedad se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Domicilio Social: Santiago. Demás estipulaciones contrato extractado.- A. Rubio F.- Santiago, 08 de Enero de 1997.

EXTRACTO

Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, Notario Público Titular 19ª Notaría de Santiago, Bandera 341, Of. 352, certifico: por escritura pública, hoy ante mí: Victoria Eugenia Santibáñez San Martín, Temuco Nº 322, La Florida, Cristián Glaber Labarca, Los Diamelos Nº 2891, Providencia y, Flavio Augusto Labarca Claro, Los Españoles 2684, Providencia, modifican sociedad **"Reciclajes Ecológicos Limitada"** constituida ante Notario María Angélica Zagal el 27-9-1993, extracto inscrito a fs. 21532 Nº 17736 Registro Comercio Santiago de 1993. Modificación: Uno) Victoria Eugenia Santibáñez San Martín vende, cede y transfiere totalidad sus derechos en sociedad a Flavio Augusto Labarca Claro, quien compra para sí; precio $2.000.000 pagados contado este acto; Dos) Modifican cláusula Cuarta, a la que se agrega letra "K) Celebrar contratos de mandato, en cuya virtud y cumpliendo los requerimientos legales del caso, podrá delegar algunas o todas y cada una de las facultades y atribuciones enumeradas o no que le asisten en su calidad de tal en un tercero ajeno a la sociedad."; Tres) Modifican cláusula Séptima que queda como sigue: "Las utilidades y eventuales pérdidas se distribuirán entre los socios en directa proporción a sus aportes y cuota social que les corresponde de la sociedad, es decir, en un cincuenta por ciento para don Cristián Glaber Labarca y en un cincuenta por ciento para don Flavio A. Labarca Claro." En todo lo no modificado, los socios ratifican el estatuto social original. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 26 de Noviembre de 1996.

EXTRACTO

Eduardo Pinto Peralta, Notario Público Santiago, Huérfanos 1052 3º piso certifica que por escritura ante mí fecha 10 de Enero 1997 Liliana Verónica Vicherat Mauro, médico cirujano, domiciliada en Avda. Salvador Nº 149 4º Piso y Susana del Río Vicherat, comunicadora audiovisual, domiciliada en Avda. Salvador Nº 149 4º Piso han convenido en la celebración de una sociedad de responsabilidad limitada cuya razón social será **"Servicio Profesional de Investigaciones Médicas Limitada"**. La administración y el uso de la razón social corresponderá exclusivamente a la socia Liliana Verónica Vicherat Mauro. El capital social será la suma de $5.000.000.- ya enterados en arcas sociales con $4.000.000.- enterados por la socia doña Liliana Verónica Vicherat Mauro y $1.000.000.- enterados por la socia doña Susana del Río Vicherat. El objeto de la sociedad será la prestación de servicios profesionales en el área de la salud, en todas sus especialidades y en particular la investigación médica en asma bronquial, infecciones respiratorias y nuevas patologías relacionadas con las mismas sin perjuicio de otras atenciones que los socios decidan prestar como asimismo el perfeccionamiento científico de los socios, al efecto, la sociedad podrá comprar, arrendar en todas sus formas comprar equipos técnicos profesionales de cualquier tipo que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social otorgar asistencia técnica y profesional por sí y por terceros, diagnósticos, análisis, prevención y tratamiento de enfermedades y la atención, curación, recuperación, y rehabilitación orgánica, fisiológica, física, psíquica y estética de enfermos y personas, la realización de cualquier otra actividad profesional conexa o derivada de la principal, en forma directa o a través de convenios sea a particulares o beneficiarios del fondo nacional de salud o institutos de salud previsional, servicios de bienestar o de organismos del sector público, municipal o privado. Asimismo en general cualquier actividad que los socios acuerden y que tengan relación con el área de salud en forma directa o indirecta o que se considere conveniente a los intereses sociales sin limitación de ninguna especie. Además la sociedad podrá organizar conferencias, seminarios, simposios y todo tipo de eventos donde pueda desarrollar su objeto social sin limitación de ninguna especie. La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de la presente escritura prorrogable en la forma estipulada en el pacto social. Demás estipulaciones constan de escritura extractada. Santiago 10 de enero de 1997. E. Pinto P.

EXTRACTO

Nancy de la Fuente Hernández, Notario Público Titular 37ª Notaría Santiago, Huérfanos 1117, Of. 1008, certifico: Por escritura pública de esta fecha, ante mí, Erasmo Bernardito Vera Vera, Camino El Algarrobo 1419, Las Condes, Santiago y Erasmo Juan Claudio Vera Espinoza, General Blanche 9101, Las Condes, Santiago, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada. Objeto: la prestación de servicios médicos. Igualmente podrán realizar cualquier otra actividad que determinen los socios, relacionada con el objeto social. Estas acciones podrán prestarlas en consultas médicas, hospitales, clínicas y centros asistenciales públicos o privados, como asimismo, en los domicilios de los pacientes, a través de sus socios o de terceras personas contratadas para tal efecto. Razón social: **"Servicios Médicos Erve Limitada"**. Administración sociedad y uso razón social corresponderá indistintamente a cualquiera socios, con amplias facultades indicadas escritura extractada. Capital: $2.000.000, que socios aportan partes iguales y enteran con $250.000 cada uno dinero efectivo ingresados este acto caja social, saldo $1.500.000, se comprometen a aportarlo también partes iguales, plazo 5 años contados esta fecha, ya sea dinero efectivo, capitalizando utilidades y/o revalorizaciones. Responsabilidad socios queda limitada monto respectivos aportes. Sociedad comenzará regir con esta misma fecha y tendrá un plazo de duración de cinco años renovables tácita y sucesivamente períodos iguales cinco años. Domicilio: ciudad Santiago. Demás estipulaciones escritura extractada.- Santiago, 23 de Diciembre de 1996.

EXTRACTO

René Ernesto Pica Pemjean, Notario Público, Campos Nº 377, Rancagua, certifico por escritura de hoy ante mí, Luis Roberto Maldonado Boggiano; Raquel Croquevielle Guesalga, ambos Avenida Lota 2450, departamento 502, Providencia, Región Metropolitana; José Luis Alberto Maldonado Croquevielle, Parcela Los Retoños, Codegua; Luis Alberto Maldonado Concha, Luis Pasteur 7185, Vitacura, Región Metropolitana; María Francisca Maldonado Concha, Los Abetos Norte Nº 1236 A-3, departamento 53, Vitacura, Región Metropolitana; y Verónica Constanza Maldonado Concha, Luis Pasteur 7185, Vitacura, Región Metropolitana, modifican sociedad agrícola y comercial de responsabilidad limitada que gira bajo razón social de **Sociedad Agrícola Mesquihue Limitada**, constituida por escritura pública de 3 junio 1985, ante Notario Rancagua, Ricardo Valderrama Lathrop, inscrita en extracto a fs. 54 Nº 52 en Registro Comercio Rancagua, año 1985, y se publicó en Diario Oficial de 10 junio del mismo año, edición Nº 32.192. Modificaciones: Actuales y únicos socios Luis Maldonado Boggiano, Raquel Croquevielle Guesalaga y José Maldonado Croquevielle modifican pacto social en siguientes términos: 1. Se retira de sociedad Luis Maldonado Boggiano, quien es titular de un 20% de derechos en haber social, que vende a Verónica Maldonado Concha, quien las compra para sí. Precio cesión $2.000.000 que paga siguiente forma: $200.000 al contado, y saldo en 5 cuotas iguales anuales de $360.000 cada una. 2. Se retira de sociedad Raquel Croquevielle Guesalaga, quien es titular de un 20% de derechos en haber social, que vende a María Maldonado Concha, quien los compra para sí. Precio cesión $2.000.000, de los cuales paga en este acto $200.000 en dinero efectivo, pagando el saldo en cuotas iguales de $360.000 en 5 años. 3. José Maldonado Croquevielle quien es dueño del 60% del haber social, vende un 40% del haber social a Luis Maldonado Concha quien los compra para sí. Precio cesión $4.000.000, de los cuales paga al contado $400.000, y saldo se pagará en 5 cuotas anuales y sucesivas de $720.000 cada una. Administración y uso de razón social corresponderá en forma exclusiva a José Maldonado Croquevielle con mismas facultades establecidas en estatutos sociales sin limitación de ninguna especie. En todo lo no modificado se mantiene plenamente vigente el estatuto social originario de la compañía, reiterándose que la responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. Rancagua, 29 Noviembre 1996.

EXTRACTO

Andrés Rubio Flores, Abogado, Notario Titular de la 8ª Notaría de Santiago, Morandé Nº 354, Santiago, certifica que con fecha 3 de enero de 1997, ante mí, María Isabel Lyon Chaigneau, Enrique Foster Norte Nº 0118 Departamento Nº 403, Las Condes, Luis Matías Cousiño Lyon, Enrique Foster Norte Nº 211, Departamento 14, Las Condes, y Manuel Vega Gómez, Fundo Santa Isabel, Catemu, sin número, Comuna de Catemu, modificaron **"Sociedad Agrícola Santa Isabel Limitada"**, inscrita a fojas 71 Nº 55, Registro Comercio San Felipe año 1982, en el siguiente sentido: Se aumenta capital social de $12.000.000 a $60.000.000 mediante aporte de los socios en proporción a su participación social, de la suma de $48.000.000; suma que se entera con cargo a la capitalización de utilidades retenidas. Socio Luis Matías Cousiño Lyon cedió el total de su participación social ascendente al 25% del total de los derechos sociales de Sociedad Agrícola Santa Isabel Limitada a Manuel Vega Gómez. De esta forma se reemplaza artículo quinto estatutos. Capital: $60.000.000 aportados así: María Isabel Lyon Chiagneau $45.000.000 equivalentes al 75% del capital social, totalmente enterado en dinero efectivo, y Manuel Vega Gómez $15.000.000 equivalentes al 25% del capital social, totalmente enterados en dinero efectivo. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 8 de Enero de 1997. Andrés Rubio Flores, Notario Titular.

Viña Conde Del Maule S.A.

CITACION

Cítase a Junta Extraordinaria de Accionistas de Viña Conde Del Maule S.A. para el miércoles 29 de enero de 1997, a las 12 horas, en las oficinas ubicadas en Uno Sur Nº 885, tercer piso, Talca, para tratar las siguientes materias:

1.- Examen de la situación de la sociedad. 2.- Elección del Directorio. 3.- Elección de los inspectores de cuenta. 4.- Cualquiera materia de interés social. 5.- Reforma de los Estatutos (aumento de capital y otras).

Respecto de los puntos 1 a 4 de la Tabla, el funcionamiento y acuerdos de la Junta se sujetarán a los quorum aplicables en las Juntas Ordinarias.

Tendrán derecho a participar con voz y voto en la Junta los accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas antes del 23 de enero de 1997.

(13-17-22) **EL DIRECTORIO**

EXTRACTO

Horacio Silva Reyes, Notario titular de Magallanes, Roca 845, Punta Arenas, certifica por escritura pública ante él de esta fecha, señores Bernardo Simón Alvarez Toledo, Maipú 978 y Mario José Piucol Rogel, Boliviana 217, Punta Arenas, constituyeron una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada bajo razón social **"Sociedad Comercial Alpi Limitada"**, pudiendo además funcionar y actuar con el nombre de "DECO PATAGONIA LTDA.", cuyo objeto será la actividad comercial en los rubros de ferretería y forestal, en sus formas más amplias, en especial, la compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de bienes por cuenta propia o ajena, la representación de empresas nacionales y extranjeras, la compra y venta de muebles y artículos de decoración del hogar, etcétera y demás actividades y negocios comerciales que los socios de común acuerdo determinen. La administración de la Sociedad y el uso de la razón social corresponderá en forma separada e indistintamente a ambos socios, anteponiendo la razón social o la sigla a sus firmas personales. Capital Sociedad será de $2.000.000, aportados por partes iguales por ambos socios, que ingresan en el acto en dinero efectivo a la Caja Social. Socios declaran que su responsabilidad personal queda limitada al monto de sus respectivos aportes. Vigencia Sociedad será de 5 años contados desde fecha este instrumento, renovándose por iguales períodos en forma tácita y sucesiva, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término, mediante declaración por escritura pública y de la que deberá tomarse nota al margen inscripción presente extracto en el Registro de Comercio de Magallanes, con una anticipación no inferior a 180 días del vencimiento del respectivo período que se encuentre en curso.- Demás estipulaciones en escritura extractada.- Punta Arenas, 8 de enero de 1997.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Titular 43ª Notaría Santiago, calle Morandé Nº 261, certifica: Por escritura fecha hoy, 09 de Enero de 1997, ante mí, señores: Néstor Andrés Rojas Subiabre, Avda. Bulnes Nº 80, Depto. 127, Santiago Centro; Juan Carlos Escobar Quispe, Beaucheff Nº 844 Valdivia; constituyeron sociedad responsabilidad limitada denominada **Sociedad Comercial y de Servicios de Los Lagos Limitada**, pudiendo usar nombre fantasía de A & B LTDA. Objetos: a) La explotación turística y comercial de centros de recreación, hoteles, moteles, restaurantes, residenciales, hostales, bares y ramos similares, en predios propios o ajenos, y todo lo relacionado con dichas actividades, tal como expendio de bebidas alcohólicas y analcohólicas, helados, cigarrillos y comidas, la presentación de espectáculos y toda otra actividad conexa o relacionada que los socios acuerden.- b) La compraventa, la comercialización, la importación y exportación en todas sus formas de todo tipo de productos alimenticios, así como el procesamiento y la transformación de los mismos, ya sea en forma de conservas, sachets, bandejas selladas, congelados y/o frescos y cualesquiera otras formas para la venta al público, el bodegaje y distribución de éstos, la prestación de servicios en dichos rubros, sea por cuenta propia o de terceros; en general, la sociedad podrá realizar la totalidad de los objetos que los socios de común acuerdo determinen.- Administración y uso razón social corresponderá a ambos socios conjuntamente, con amplias facultades indicadas escritura.- Capital: $2.000.000 socios suscriben y aportan $1.000.000 c/u, este acto, dinero efectivo ya ingresado en caja social.- Socios limitan responsabilidad monto aportes.- Duración: 3 años, desde hoy, renovable por períodos de 3 años.- Domicilio: Osorno, sin perjuicio establecer agencias o sucursales otros puntos del país o extranjero.- Santiago, 09 de enero de 1997.

EXTRACTO

Juan Antonio Loyola Opazo, Notario Temuco, Prat 717, Of. 022, Certifico: Escritura hoy ante mí, señores Helia Silvia Chávez San Martín, domicilio Viña del Mar, Arlegui 440 Of. 406 y Ricardo Guillermo Venegas Chávez, domicilio Prat 350, Of. 210, Temuco, constituyeron sociedad cuya razón social será **"Sociedad Comercializadora de Artículos Médicos y Dentales Limitada"**, pudiendo funcionar con nombre: "VIDENTAL SUR LIMITADA".- Objeto: Compra, venta, importación, exportación, distribución artículos médicos y dentales y en general cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente que socios acuerden.- Administración y Uso Razón Social: Corresponderá exclusivamente Helia Silvia Chávez San Martín quien actuando por sociedad, la representará y obligará amplias facultades.- Capital Social: $8.000.000 que enteran: cada uno $2.000.000, en este acto dinero efectivo ingresado caja social.- cada uno $2.000.000 durante vigencia sociedad, plazo 4 años.- Utilidades y Eventuales Pérdidas: repartirán partes iguales.- socios limitan responsabilidad hasta monto sus aportes.- Duración: 5 años empezará regir esta fecha, renovable sucesivamente períodos iguales, si ninguno manifiesta voluntad ponerle término con 6 meses anticipación respectivo período.- Domicilio: Ciudad Viña del Mar, sin perjuicio sucursales o agencias que establezcan resto del país.- Demás cláusulas escritura extractada.- Temuco 17 Diciembre 1996.

EXTRACTO

María Gloria Acharán Toledo, Notario Santiago, Teatinos 257, certifica: Por escritura hoy ante mí, Sres. Luis Ricardo Carrera González, Santiago, Av. Apoquindo 7750 depto. 2201, comuna Las Condes; Pedro Segundo Murúa Miranda, Coyhaique 1517, comuna San Miguel, y Sergio Gabriel Caro Marambio, por sí y por "Impresos Continuos A. Ovalle Limitada", ambos Santiago, Av. Tobalaba 13.677, comuna Peñalolén, modifican **"Sociedad Comercializadora e Industrial Minimax Limitada"** o "MINIMAX LTDA.", inscrita fs. 5442 Nº 4461 Registro Comercio Santiago, 1996 y publicada en D.O. de 23-03-1996, en el sentido que se retiran socios Carrera González y Murúa Miranda, cediendo sus derechos "Impresos Continuos A. Ovalle Limitada", en $4.200.000, desglosados: a) cesión de socio Carrera González $3.800.000, pagados mediante aceptación 80 letras por $47.500, c/u, vencimientos mensuales 30 cada mes desde enero 1997; b) Cesión de socio Murúa Miranda $400.000, que se pagan con $100.000 en este acto, y saldo de $300.000, en 12 cuotas mensuales de $25.000 c/u, vencimientos 30 cada mes, desde enero 1997, aceptándola cesionaria letras de cambio por los montos indicados. Quedan como únicos socios Sr. Caro Marambio e "Impresos Continuos A. Ovalle Limitada", con un 47,5 el primero y con 52,5% la segunda. Se modifica sociedad: 1) Administración y uso razón social, socio Caro Marambio, 2) caso fallecimiento de socio administrador, ejercerá doña Debora Ernestina Benado Hasard. Socios limitan su responsabilidad al monto de sus aportes. En lo no modificado rige y queda inalterable pacto social primitivo. Santiago, 07 de enero de 1997.

EXTRACTO

Ricardo de la Barra Fuenzalida, Notario Público Iquique, Suplente Titular Jorge Tomás Agurto Chamorro, Aníbal Pinto Nº 444, certifica: Por escritura pública de hoy, Jaime Hernando Américo Silva Romero, y don Claudio Agustín Cucurella Cárcamo, ambos domiciliados para estos efectos en Serrano Nº 145, Of. 902, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, bajo razón social de **Sociedad Constructora Cucurella y Silva Limitada**, pudiendo usar el nombre de fantasía de "Constructora Renacimiento Limitada". Uso razón social ambos socios indistintamente. Objeto: El objeto de la sociedad es la construcción, en los rubros de urbanización y edificación, además la comercialización en cualquiera de sus formas, de materiales para la construcción y el transporte de cualquier tipo de mercaderías y maquinarias en general y cualquiera otra actividad que acuerden los socios y que diga relación con las especialidades indicadas. Capital: $2.000.000.- aportados por iguales partes entre los socios en dinero efectivo. Duración, tres años, prorrogables, contar esta fecha. Iquique 13 de Enero de 1997.

EXTRACTO

Edward Langlois Danks, Notario Público Titular Primera Notaría Puerto Montt, Urmeneta 461, certifica: Por escritura pública hoy, ante mí, doña Consuelo Enriqueta Garrido Metzger, Psicólogo, domiciliada calle Seminario Nº 164, Depto. 1, Puerto Montt y doña Luisa Sofía del Carmen Montero de Celis, Psicólogo, domiciliada calle Volcán Lascar Nº 1300, Villa Sol de Oriente, Puerto Montt, constituyeron sociedad colectiva de profesionales, de responsabilidad limitada. Razón Social: **"Sociedad de Capacitación y Asesoría Ocupacional para el Sur Limitada"**, pudiendo actuar ante Bancos y otras instituciones con denominación de fantasía "CAPSUR LTDA.". Administración y Uso Razón Social: Corresponderá a ambas socias quienes actúan conjuntamente con amplias facultades indicadas en escritura. Capital: $200.000, que socias suscriben por partes iguales, pagando cada una $50.000 al contado, en dinero efectivo ingresado Caja Social y $50.000 dentro plazo 3 años a contar esta fecha y a medida que necesidades sociales lo requieran. Objeto: a) Prestación servicios de capacitación en materias laborales a personas jurídicas o naturales; b) Asesoría en selección de personal a personas jurídicas o naturales, por cuenta propia o ajena; c) Realización de cursos, seminarios, jornadas y eventos; d) Asesoría publicitaria; y e) Demás operaciones, servicios o asesorías que socias de consuno acuerden. Duración: 4 años a contar esta fecha, renovable tácita y automáticamente por períodos 1 año, si socias no manifiestan intención ponerle término mediante escritura pública anotada margen inscripción social, con seis meses anticipación vencimiento período respectivo. Domicilio: Comuna de Puerto Montt, Décima Región, sin perjuicio sucursales u oficinas otros puntos país o extranjero. Socias limitaron responsabilidad al monto de sus aportes. Demás estipulaciones escritura extractada. Puerto Montt, Enero 9 de 1997.

EXTRACTO

Elías Jarufe Rojas, Notario 47ª Notaría, Pedro de Valdivia 3380, Santiago, certifico: Por escritura Pública 19 Diciembre de 1996 ante Suplente Domingo Valenzuela Ramírez, Elías Rolando Balbontín Verdugo, Simpson 513 B, Depto. 302 C Polanco, Valparaíso; José Domingo Farfán Contreras, Villa Irene 23, Poblac. Santa Julia, Achupallas, Viña del Mar; Samuel Francisco Hertel Sáez, Héctor Calvo 784 C, Bellavista, Valparaíso; y Héctor Rodrigo Leonardo Zamora Uribe, Ventisquero Italia 700, Canal Beagle, Viña del Mar, todos de paso en ésta, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, razón social: **"Sociedad de Servicios Sercont Limitada"**, pudiendo usar nombre fantasía "SERCONT LTDA.". Objeto: La prestación de servicios por cuenta propia o de terceros en auditorías, asesorías contables, tributarias, financieras, administrativas y comercial de todo tipo a particulares, empresas e instituciones ya sean públicas o privadas, pudiendo extenderse a otros objetos que los socios acuerden en el futuro relacionado o no con el giro de la sociedad. Uso razón social y administración corresponderá a Samuel Francisco Hertel Sáez y José Domingo Farfán Contreras, en forma conjunta o separada, quienes anteponiendo razón social a sus firmas, obligarán a sociedad con facultades señaladas pacto social. Capital social: $500.000, socios suscriben y aportan en este acto al contado, dinero efectivo, ingresado

caja social, siguiente forma: Samuel Francisco Hertel Sáez $200.000; los demás socios aportan cada uno $100.000; responsabilidad limitada monto aportes. Duración: 5 años, contados desde fecha escritura, prorrogándose automáticamente períodos iguales, salvo voluntad algún socio ponerle término forma estipulada pacto social. Domicilio: Valparaíso, sin perjuicio agencias otros lugares país, o extranjero. Demás estipulaciones, escritura extractada. Santiago, 10 Enero 1997.- E. Jarufe R., N.P.

EXTRACTO

Eduardo Ramírez Letelier, Abogado, Notario Público Titular, con Oficio 1 Sur 874, Talca, certifica: Por escritura pública de hoy ante mí: Hernán Alfonso Moya Castro, transportista, Población Comandante Araya, Pasaje Los Pensamientos 047, Linares; Mario Antonio Briones Araíce, empleado público; y Mario Osvaldo Briones Jorquera, comerciante, ambos domiciliados 1 Sur 336, Longaví; modificaron sociedad "Hernán Alfonso Moya Castro y Compañía Limitada", constituida ante Notario Mario Bravo Ramírez, 10 Noviembre 1992, inscrita Fs. 808 Nº 344, Registro Comercio Talca 1992, extracto publicado Diario Oficial 17 Noviembre 1992. Socios acuerdan modificar pacto social siguientes términos: Uno: Se retira de sociedad Hernán Alfonso Moya Castro, quien vende, cede y transfiere todos sus derechos, acciones o cuotas, a don Mario Osvaldo Briones Jorquera, quien acepta y adquiere para sí. Precio contado $600.000. Dos: Mario Antonio Briones Araíce y Mario Osvaldo Briones Jorquera, en carácter únicos y actuales socios de sociedad, vienen en modificar pacto social, cláusulas tercera, relativa a razón social quedando como sigue: Tercero: La razón social será **"Sociedad de Transporte B. y B. Limitada"**, nombre fantasía "TRANSPORTES B. Y B. LTDA.". Cláusula cuarta, relativa a la facultad del administrador que se amplía, quedando: Cuarto: Uso razón social corresponderá socio Mario Antonio Briones Araíce. Cláusula Décimo Primera, quedando definitiva como sigue: Décimo Primero: Cualquier dificultad que se suscite entre socios y sociedad relación cumplimiento, efecto, rescisión, resolución, nulidad y cualquiera otras, sin distinción que esté relacionada directa o indirectamente con este contrato, será resuelta por árbitro arbitrador o amigable componedor. Arbitro actuará sin forma de juicio, en caso que éste se negare o existiere algún impedimento para desempeñar tal cargo cuestión será resuelta por Tribunales de justicia correspondiente domicilio social. Sociedad queda conformada por socios Mario Antonio Briones Araíce y Mario Osvaldo Briones Jorquera, 50% cuotas o derechos cada uno. En lo no modificado por el presente instrumento, conservan plena vigencia estipulaciones pacto social primitivo.- Talca, 29 Noviembre 1996.

EXTRACTO

Manuel Martin Alamos, Abogado, Notario Público, Arauco 683, local 4, Chillán, certifico: Por escritura Pública, hoy ante mí, don Guillermo Faúndez Cabezas, chileno, Contador, casado, separado de bienes, domiciliado Chillán, calle Uno Nº 330, Población Pedro Lagos; doña Marta Elizabeth Reimberg Dinamarca, chilena, factor de comercio, casada con el anterior compareciente, pero separada totalmente de bienes, mismo domicilio; doña Mónica Cecilia Muñoz Saavedra, chilena, casada, factor de comercio domiciliada Chillán, calle Cardenal Caro Nº 163.- Doña Mónica Cecilia Muñoz Saavedra conjuntamente con Marta Elizabeth Reimberg Dinamarca, son únicas socias de Sociedad de Responsabilidad Limitada **"Sociedad de Transportes Los Lleuques Limitada"**, constituida por escritura pública 14 de Agosto de 1992, Notario Chillán Carlos Cervantes Lazo inscrita a fojas 156 Bis Nº 156 Registro Comercio Chillán, año 1992.- Socia Mónica Cecilia Muñoz Saavedra vende, cede, enajena y transfiere a Guillermo Faúndez Cabezas, el 50% haber social que corresponde a la cedente, en la "Sociedad de Transportes Los Lleuques Limitada" precio de cesión $500.000, al contado.- En virtud de la cesión antes indicada porcentajes que cada socio corresponden son: a) Socia Martha Elizabeth Reimberg Dinamarca 50%; y b) Socio Guillermo Faúndez Cabezas, 50% del haber social.- Administración: a contar esta fecha. Administración y uso razón social estará radicada exclusivamente socio Guillermo Faúndez Cabezas, con amplias facultades administración y disposición y en especial estará investido de las facultades que a título ejemplar se consignan en la Cláusula Cuarta del pacto social primitivo que por este acto se modifica.- En lo no modificado rigen en plenitud las cláusulas de contrato social primitivo.- Chillán, 20 de Diciembre de 1996.

EXTRACTO

Eduardo Pinto Peralta, Notario Santiago, Titular 4ª Notaría, Huérfanos 1052, tercer piso, certifica: Por escritura de hoy, ante mí, Héctor Guillermo Berrueta Vidal, Omar Cristian Berroeta Catalán, José Octavio Berroeta Catalán, todos domiciliados en Villa Vimapri, Pasaje Cinco Nº 1083, Peñaflor; Buses Paine S.A., representada por Juvenal Alfonso Hernández Fernández y Raúl Feliciano Alvarez Godoy, ambos domiciliados Federico Reich 258, Estación Central; Juvenal Alfonso Hernández Fernández, Av. Colón 1251, San Bernardo; Raúl Feliciano Alvarez Godoy, Mauricio Rugendas 1809, Macul; Emilio Rosendo Sánchez Rosales, Los Aromos 797, Paine; Jaime Duarte Martínez, Río Baker 5580, Quinta Normal; Carlos Guillermo Manzor Fournet, Pasaje Cuatro Nº 060, Buin, modificaron **Sociedad Empresa de Transportes Robles Limitada**, constituida 7 de octubre de 1993 ane Notario Público Arturo Carvajal Escobar e inscrita en el Registro de Comercio de Santiago fs. 22.537 Nº 18.575 publicada en el Diario Oficial de Noviembre de 1993. Modificación consiste: Ingreso de la Sociedad Buses Paine S.A., representada por don Juvenal Hernández Fernández y Raúl Feliciano Alvarez Godoy y de los socios Juvenal Alfonso Hernández Fernández, Raúl Feliciano Alvarez Godoy, Emilio Rosendo Sánchez Rosales, Jaime Jorge Duarte Martínez, Carlos Guillermo Manzor Fournet, los que adquieren el 95% de la sociedad aquélla y el 5% restante éstos. Abandonan la sociedad Guillermo Berrueta Vial, Omar Cristian Berroeta Catalán, José Octavio Berroeta Catalán, quienes venden sus respectivas partes en la suma total de $35.000.000., con $20.000.000., pagados al contado y el resto en 15 cuotas mensuales de $1.000.000. Se designa nuevo representante legal de la sociedad a los representantes de Buses Paine S.A., quienes deberán actuar conjuntamente, se amplían facultades de administración no siendo necesario extractarlas. Nuevo domicilio social es Federico Reich Nº 258, Estación Central. En todo lo no modificado presente escritura quedan vigentes estipulaciones pacto social. Santiago, 29 de Noviembre de 1996.- E. Pinto., Notario.

EXTRACTO

Eduardo Pinto Peralta, Notario Público Santiago, Huérfanos 1052 3º Piso certifica que por escritura ante mí de fecha 14 de Enero 1997 Claudio Osvaldo Vergara Olivares, ingeniero agrónomo, domiciliado en Longitudinal Sur Kilómetro 80, Rancagua y de paso en ésta y María Inés Tagle Larraín, agricultora, domiciliada en Longitudinal Sur Kilómetro 80, Rancagua y de paso en ésta han convenido en la celebración de una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto o razón social será **Sociedad Frutícola Rupanco Limitada** pudiendo usar también la sigla o nombre de fantasía "Frutícola Rupanco Ltda." La administración y uso de la razón social corresponderá indistintamente a ambos socios. El capital social es la suma de $40.000.000.- ya enterados en arcas sociales con $20.000.000.- enterados por el socio don Claudio Osvaldo Vergara Olivares y $20.000.000.- enterados por la socia doña María Inés Tagle Larraín. El objeto de la sociedad será la explotación en sus formas más amplias de la actividad agrícola, frutícola, forestal y otras relacionadas a ella, entendiéndose que dentro de estas actividades económicas podrá: comprar, vender y comercializar maquinarias, vehículos, equipos útiles, enseres, herramientas, semillas, abonos, productos químicos y demás insumos para la agricultura e industria agrícola, importar exportar, rematar, contratar licitaciones, parcelaciones, corretajes, comisiones, asesorías y servicios técnicos, representaciones y consignaciones, comprar y vender bienes raíces, darlos y tomarlos en arriendo, hipotecarlos, darlos en garantía, podrá también dedicarse a la explotación del comercio exterior, realizado por cuenta propia o ajena, operaciones de importación y exportación de toda clase de productos, mercaderías, bienes de capital o equipos y/o de sus partes accesorias, su armaduría, ensamblaje o fabricación, podrá además en lo relativo al objeto social explotar la representación en Chile de agencias o filiales de empresas extranjeras, como cualquier otra comisión o mandato mercantil, y asimismo, el desempeño de agencias o representaciones en el exterior de empresas o mandantes chilenos; podrá asimismo dedicarse la sociedad al establecimiento de viveros y jardines, la producción por cuenta propia o ajena de semillas, plantas, arbustos y árboles el estudio y la realización de proyectos de paisajismo y diseños de jardines, parques, áreas verdes públicos o privados, la forestación y reforestación de bosques, el estudio y realización de los planes respectivos para aplicar en terrenos propios o ajenos las modernas técnicas de reproducción, conservación, sanidad y producción de la masa arbórea, forestal o agrícola y su explotación racional, legal y ecológica; asimismo podrá prestar toda clase de servicios de asesoría técnica; puesta en marcha y mantención, ya sea con los bienes de su propia producción o de terceros y; todos los demás negocios y ac-

tos jurídicos relacionados directa o indirectamente con el giro social que los socios acuerden. La sociedad tendrá una duración de cinco años prorrogable a partir de la fecha de la presente escritura. Demás estipulaciones constan de escritura extractada. Santiago, 14 de enero de 1997. E. Pinto P.

EXTRACTO

Marta Rivas Schulz, Notario Público, titular Los Andes, Maipú 320, certifica: por escritura de hoy, ante mí, señores: Jorge Osvaldo Rojas Rodríguez, O'Higgins 299, Los Andes; Jacques León Leclercq y Niels Jean Kestens, ambos domiciliados O'Higgins 442, Los Andes, y Rodrigo Modesto Peña Bratti, Santo Domingo 248, San Felipe, modifican **Sociedad Kestens, Leclercq y Compañía Limitada**, constituida por escritura de 22 de Octubre de 1996, ante mí, inscrita a fs. 96 vta. Nº 103, Registro Comercio 1996, Conservador Los Andes, en sentido que socio Jorge Osvaldo Rojas Rodríguez vende, cede y transfiere sus derechos sociales a don Rodrigo Modesto Peña Bratti y participación en suma de $70.000.- dinero efectivo.- Además, administración y uso de razón social corresponderá exclusivamente a socio Rodrigo Modesto Peña Bratti. En lo no modificado continúa vigente pacto social original.- Los Andes, 6 de Enero de 1997.

EXTRACTO

Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público, Titular 21ª Notaría Santiago, Ahumada 312, Of. 236, certifica: Por escritura pública esta fecha, ante mí: Humberto Antonio Pinto Araya, Av. Salvador 149, Of. 910, Providencia y Patricio Alejandro Pinto Araya, Emilio Vaisse 558, Providencia; vienen en constituir sociedad profesional de responsabilidad limitada, Razón social: **"Sociedad Profesional Médico Dental Dr. Humberto Pinto Araya y Compañía Limitada"**, nombre fantasía "Centro de Prevención en Salud". Objeto: La prestación, por cuenta propia o de terceros, de servicios y atenciones profesionales odontológicos en particular, médicas en general, exámenes, tratamientos, diagnósticos, intervenciones quirúrgicas, interconsultas y todas aquellas actividades profesionales de carácter específico o integral, en todas las especialidades de la salud que acuerden socios, particularmente en ámbito de la odontología y la odontopediatría; y en general, realizar todas las actividades, actos y contratos que se estimen necesarios para la consecución de fines sociales y para el empleo e inversión de sus fondos y que socios acuerden asumir. Administración y uso razón social corresponderá a socio Humberto Antonio Pinto Araya. Capital: $3.000.000, que se integran en arcas sociales en siguiente forma: Humberto A. Pinto Araya, $2.700.000 que entera con $1.000.000 en dinero efectivo, ingresados en este acto en arcas sociales. Saldo de $1.700.000 los integrará en el curso de 2 años a contar de esta fecha, conforme necesidades sociales. Patricio A. Pinto Araya, $300.000 en dinero efectivo ingresados en este acto en arcas sociales. Responsabilidad limitada respectivos aportes. Duración: 5 años, a contar de esta fecha, renovable tácita y sucesivamente, períodos iguales, forma señalada escritura extractada. En caso fallecimiento alguno de los socios, sociedad continuará con socio sobreviviente y herederos socio fallecido. Si falleciere socio administrador, la administración y uso razón social corresponderá al mandatario de sus herederos, provisorio o definitivo, quien actuará investido de todas y cada una de las facultades. Domicilio: Santiago. Santiago, 6 Enero 1997.- Raúl Perry, Notario.

EXTRACTO

Américo Diomedi Cerda, Notario Suplente, Titular Eliana Gervasio Zamudio, Arlegui 537 Viña del Mar, certifica: Por escritura hoy ante mí, Franco Dante Carlos Schiappacasse Andreani, Uno Poniente 520, Depto. 61, y Renzo Duilio Rodolfo Schiappacasse Andreani, Amunátegui 1919, Casa 3, Recreo, ambos Viña del Mar, modificaron sociedad **"Sociedad Transportes Schiappacasse Andreani Limitada"** o "TRAS TRANSPORTES LTDA.", constituida esta Notaría 16 Mayo 1987, inscrita fs. 375 Nº 388 Registro Comercio año 1987 Conservador Valparaíso reinscrita fs. 575 Nº 617 Registro Comercio año 1993 Conservador Viña del Mar; modificada 21 Junio 1993 Notario Viña del Mar, Gilberto Harris Dazarola, inscrita modificación fs. 576 vuelta Nº 618 Registro Comercio año 1993, Conservador Viña del Mar. Modificación: Aumenta Capital de $15.000.000 a $70.000.000 siguiente forma: $15.000.000 capital original, $41.459.193 por valorización capital propio, $4.194.487 capitalización utilidades y nuevo aporte: $9.346.320 partes iguales que se aportará en efectivo, capitalizaciones futuras, reservas de revalorizaciones, utilidades sociales, bienes muebles o inmuebles, plazo tres años fecha contrato. Socios rectifican razón social en pacto constitutivo sentido "Schiapacasse" es "Schiappacasse". Otras estipulaciones escritura extractada. Portador facultado legalización. 31 Diciembre 1996.

EXTRACTO

Kamel Saquel Zaror, Notario Público, Titular 40ª Notaría, Teatinos 335, certifico: Por escritura hoy ante mí, Waldo Enrique Armijo Villarroya, Rodrigo Rodríguez Reyes, Julio Adolfo Sierralta Vargas, y Ariel Isidoro Vergara Córdoba, todos Avda. Once de Septiembre 2060, oficina 201, Providencia, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada. Razón Social: **"Transportes Aragón Limitada"**, pudiendo funcionar, incluso ante Bancos, con nombre fantasía de "Transportes Aragón Ltda.". Objeto: La inversión y compraventa de bienes raíces y/o bienes muebles, acciones, valores, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar dichas inversiones y percibir sus frutos; la importación y exportación de todo tipo de bienes muebles; La comercialización de bienes muebles e inmuebles, y de toda clase de servicios, inclusive de recursos humanos, ya sea por cuenta propia o ajena, y la representación de personas naturales o jurídicas para tales efectos; Crear, establecer, implementar, desarrollar, y mantener organismos, instituciones, métodos y sistemas de enseñanza, impartir cursos de instrucción y divulgación del conocimiento destinados al perfeccionamiento laboral y capacitación profesional de trabajadores y empleado; Prestar, mantener y explotar, ya sea por cuenta propia o ajena, servicios de transporte de carga y/o de pasajeros, encomiendas, mercaderías, bienes y especies de todo género, por vía terrestre, en cualquiera de sus formas y a través de toda clase de vehículos sean de propiedad de la sociedad, de sus socios o de terceros; El transporte de valores, sea en billetes, metálico, títulos de crédito, oro amonedado, o cualquier otra especie, tenga o no valor de cambio, sea con medios propios o ajenos o arrendando servicios de terceros; El conteo y empacamiento de monedas y otros valores; El arrendamiento de cajas de seguridad y/o de custodia de valores; La prestación de servicios de recursos humanos en materia de seguridad a través de guardias, rondines, nocheros, porteros, u otros de carácter similares, de conformidad a las normas del Decreto Ley número tres mil seiscientos siete de mil novecientos ochenta y uno, y sus modificaciones posteriores; La venta e implementación de recursos técnicos y sistemas electrónicos de seguridad; Las asesorías en materias de seguridad, y otras prestaciones de servicios de similar naturaleza o inherentes al ramo; Constituir o adquirir derechos y participaciones en toda clase de sociedades, nacionales o extranjeras, civiles o mercantiles; La realización de cualquier otro negocio u operación comercial, civil, industrial, agrícola o de cualquier otro tipo que los socios acuerden, sin limitación de ninguna especie. Administración y uso razón social: corresponderá al socio Waldo Enrique Armijo Villarroya quien actuando por la sociedad, y anteponiendo su firma a la razón social, la representará con las más amplias facultades. Capital: $3.802.083 que socios aportan siguiente forma: a) Waldo Enrique Armijo Villarroya aporta $3.650.000, equivalentes al 96% de derechos y capital social compañía, que entera y paga con aporte en dominio del Furgón Fiat Fiorino 1.5, blanco, inscripción PH 3949-5, que las partes de común acuerdo avalúan en la indicada suma; b) Rodrigo Rodríguez Reyes, aporta $38.021, dinero efectivo, al contado, y que ingresa este acto a caja social, equivalente al 1% de derechos y capital social compañía; c) Julio Adolfo Sierralta Varas, aporta $38.021, dinero efectivo, al contado, y que ingresa este acto a caja social, equivalente al 1% de derechos y capital social compañía; y d) Ariel Isidoro Vergara Córdoba, aporta $76.041, dinero efectivo, al contado, y que ingresa este acto a caja social, equivalente al 1% de derechos y capital social compañía. Socios limitan su responsabilidad al monto de sus aportes. Duración: 5 años a contar fecha escritura, renovables en forma automática, tácita y sucesiva, y por períodos iguales, si ninguno de los socios manifestare voluntad ponerle término mediante escritura pública, que se anotará al margen inscripción social, con anticipación de a lo menos 6 meses final período respectivo. Domicilio: ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio sucursales o agencias que administradores puedan abrir o iniciar. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 29 de noviembre de 1996.

EXTRACTO

Jorge Valenzuela Bravo, Notario de Santiago, Suplente del Titular 39º Notaría Mario Baros González, Compañía 1312, certifica: Por escritura hoy, ante mí, Christian Kast Rist, Michael Martín Kast Schindele, José Antonio Kast Rist, todos Parcela Nº 76, Paine, modificaron sociedad **Transportes Refrigerados Limitada**, inscrita fojas 21, Nº 20 Registro Comercio Buin 1990, en siguiente sentido: Michael Martín Kast Schindele vende, cede y transfiere a José Antonio Kast Rist quien compra, acepta y adquiere para sí totalidad derechos en $250.000.- contado, dinero efectivo. Se modifica capital: Artículo Quinto: Capital $500.000.- que socios han aportado con anterioridad siguiente forma: 1) Christian Kast Rist con $250.000.- 2) José Antonio Kast Rist con $250.000.- Otras modificaciones no son materia de extracto. Estatutos permanecen vigentes en lo no modificado. Santiago, 7 Enero 1997.

EXTRACTO

Mario Farren Cornejo, Notario Santiago, Avda. 11 de Septiembre 2655, rectifico extracto de **Transportes Torcazas Limitada**, publicado 10 corrientes, Diario Oficial, en sentido que nombre socio es "Juan Enrique Grez Armanet" y no como erróneamente se publicó.-Santiago, enero 14 de 1997.

EXTRACTO

César Humberto Sanhueza Cabrera, Notario Público, suplente Titular Renato Laemmermann Monsalves, Colón 571, Talcahuano, Certifico: escritura pública hoy ante mí, Miguel Alberto Peña Díaz, Basilio Urrutia 5081, Talcahuano; y Daniel Tillería Ruiz, Los Lirios 5159, Talcahuano; constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada.- Razón social **"Transportes y Servicios Peti Limitada"**.- Nombre de fantasía "PETI LIMITADA".- Podrá reempla-

zarse "Limitada" por "Ltda.".- Objeto: La prestación de servicios de transporte de pasajeros, carga y arrastre, sea dentro del territorio nacional o desde y hacia el extranjero, sea por vía terrestre, área marítima, fluvial o lacustre.- La compra, venta, importación y exportación de vehículos motorizados sean de pasajeros o no y el arriendo a terceros de vehículos motorizados sea por cuenta propia o ajena.- La compra, venta, importación y exportación de repuestos de vehículos motorizados o maquinarias; y en general, todo tipo de actividades que se relacionen directa o indirectamente con el giro anterior descrito.- Administración: Administración, representación y uso razón social corresponderá a Miguel Alberto Peña Díaz, facultades y limitaciones, escritura social.- Capital: $2.000.000.-, aportados por mitades siguiente forma: Miguel Alberto Peña Díaz, $500.000.-, en dinero, que ingresa este acto caja social, al contado; y $500.000.-, enterará caja social plazo 6 meses desde fecha escritura; y Daniel Tillería Ruiz, $500.000.-, en dinero, que ingresa este acto caja social, al contado; y $500.000.-, enterará caja social plazo 6 meses desde fecha escritura.- Responsabilidad: Hasta monto aportes.- Duración: 1 año desde fecha escritura, prorrogable.- Domicilio social: Concepción, sin perjuicio agencias o sucursales resto país o extranjero.- Demás cláusulas constan en escritura extractada.- Talcahuano, 08 Enero 1997.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular 43ª Notaría Santiago, Morandé 261, certifica: por escritura hoy, ante mí, señores Lorena Paola Yraola Buendía, y Juan Pablo Enrique Wilson Vallejos, ambos Doctora Eloísa Díaz 5685, Las Condes, Santiago, constituyeron **Turismo Top Dimensión Limitada**, nombre fantasía "TOP DIMENSION LTDA.". Uso razón social y administración sociedad corresponden a ambos socios indistinta y separadamente, amplias facultades. Objeto: prestación asesorías y servicios en compra, venta e intermediación de toda clase pasajes aéreos, terrestres o marítimos; organización, representación y venta paquetes turísticos, representación de líneas aéreas y empresas transporte de pasajeros, sea por vía terrestre o marítima, nacionales o extranjeras, minoristas o mayoristas; transporte de pasajeros, correspondencia y carga menor, todo por cuenta propia o ajena y actividades acuerden. Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias. Capital: $ 2.000.000, aportado y enterado por partes iguales, efectivo en caja social. Responsabilidad limitada monto aportes. Duración: 5 años, desde hoy, renovable períodos iguales, según estatutos.- Santiago, noviembre 25 de 1996.

EXTRACTO

Jaime Polloni Contardo, Notario San Felipe, Merced 192 San Felipe, certifica, escritura pública 8 Enero 1997, ante mí, señores Transfel Limitada, representada don Fernando Lobo Malfanti, Avda. Kennedy 5146, depto. 61, Vitacura, Santiago; Nemesio Vicuña Ruiz-Tagle, Parcela 10, Santa Inés de Miraflores, Ruta 57, kilómetro 20 y medio, Colina; Guillermo Zúñiga Collantes, Fundo Placilla, Santa María; y don José Tomás Poblete Jara, Fundo El Retiro, Santa María, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada, domiciliada comuna Santa María, provincia San Felipe. Razón Social. **"Union Pacific Trading Chile Comercial Limitada"**, la que podrá actuar como "Upac Trading Ltd.". Objeto. La comercialización de todo tipo de productos agropecuarios, tanto en Chile como en los mercados extranjeros, prestación de servicios de importación y exportación de productos agropecuarios, agroindustriales u otros; compraventa de insumos, maquinarias, útiles, herramientas; compraventa de bienes muebles e inmuebles, agrícolas o urbanos, y en general todo acto o contrato que esté relacionado directa o indirectamente con el fin social. Duración. 10 años contados fecha contrato social, prorrogado forma en él se indica. Capital. Equivalente en pesos moneda nacional a 45.000.- dólares de los Estados Unidos de Norte América, que socios aportan: Transfel Limitada, la suma equivalente en pesos moneda nacional de 15.000.- dólares de los Estados Unidos de Norte América; Guillermo Zúñiga Collantes, la suma equivalente en pesos moneda nacional a 7.500.- dólares de los Estados Unidos de Norte América; José Tomás Poblete Jara, la suma equivalente en pesos moneda nacional a 7.500.- dólares de los Estados Unidos de Norte América; y Nemesio Vicuña Ruiz-Tagle, la suma equivalente en pesos moneda nacional a 15.000.- dólares de los Estados Unidos de Norte América. Aportes se harán en 4 cuotas iguales, pagaderas días 30 Mayo 1997, 30 Mayo 1998, 30 Mayo 1999 y 30 Mayo 2000. Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes. Administración y uso razón social. Corresponderá dos cualesquiera de los señores Fernando Lobo Malfanti, Nemesio Vicuña Ruiz-Tagle, Guillermo Zúñiga Collantes y José Tomás Poblete Jara, en la forma y con facultades se indican acto constitutivo. Otras estipulaciones constan escritura social. San Felipe, 8 Enero 1997. J. Polloni C. Not.

EXTRACTO

Raúl Tavolari Vásquez, Abogado, Notario esta Comuna, Arlegui 545, certifica que por escritura fecha hoy, ante mí, Carlos Mario Valdivia Vera, Población El Porvenir, Mz 1, casa 8, Higuerillas, Concón, y Claudio César Contreras Ocares, mismo domicilio, constituyeron sociedad responsabilidad limitada arreglo cláusulas siguientes: 1º Objeto: Taller de vulcanización y mecánica automotriz; compra y venta de repuestos e insumos para toda clase de vehículos motorizados, y cualquier actividad relacionada con giro acuerden socios. 2º Razón Social: **"Vulcanización y Mecánica Valdivia y Contreras Limitada"**, pudiendo usar nombre fantasía "VULCATECNIA LTDA.". 3º Administración y uso Razón Social: Exclusivamente Claudio César Contreras Ocares.- 4º Capital: $9.000.000 aportados siguiente proporción: Carlos Mario Valdivia Vera con $1.000.000.- este acto dinero efectivo, y Claudio César Contreras Ocares con $8.000.000.- que entera con aporte en dominio que hace a sociedad de máquinas individualizadas en escritura, y que socios avalúan en dicha suma.- Socios limitan responsabilidad monto aportes.- 5º Duración: 5 años contados esta fecha, renovables forma expresada escritura. 6º Domicilio: Concón, sin perjuicio sucursales.- Viña del Mar, 13 Enero de 1997.

Publicaciones Judiciales

Quiebras

NOTIFICACION

Quiebra Compañía Minera de Chañaral y Taltal S.A., 30º Juzgado Civil de Santiago, rol Nº 3812-95, por resolución de fecha 30 diciembre 1996, tuvo por verificado extraordinariamente crédito de don Mohamed Duk Castro, por la suma de $206.329.978, más intereses a la tasa máxima convencional.- Secretaria.

NOTIFICACION

Décimo Octavo Juzgado Civil Santiago. Quiebra Desmo S.A. Importaciones y Distribución. Rol 1.579-95. Por resolución 18 Diciembre 96 tuvo por ampliada nómina créditos reconocidos con Desmo Industria S.A. fojas 1014: $340.465.081. Ordenándose publicar. La Secretaria.

NOTIFICACION

Décimo Octavo Juzgado Civil Santiago. Quiebra Desmo S.A. Importaciones y Distribución. Rol 1.579-95. Por resolución 17 diciembre 96 tuvo por ampliada nómina créditos reconocidos y primer reparto fondos fallida con A.F.P. Bansander verificó Fs. 80 cuaderno principal $3.846.125. ordenándose publicar. La Secretaria.

NOTIFICACION

Quiebra Impresos y Talleres Gráficos S.A.P. Primer Juzgado de Letras de Valdivia, Rol 59802, por resolución del 17 de Marzo de 1986, tuvo por verificado extraordinariamente crédito de A.F.P. Habitat S.A. por $5.064.281.- más reajustes, intereses y recargos. Alega preferencia Art. 2472 Nº 5 y 6 del Código Civil. María Soledad Piñeiro Fuenzalida, Secretaria Titular.

NOTIFICACION

Octavo Juzgado Civil Viña del Mar por resolución del 02 de Enero de 1997, tuvo por verificado el crédito período ordinario de Caja de Compensación Javiera Carrera por $4.609.397.- equivalente a descuentos de crédito social de sus trabajadores en quiebra Karmy y Cía. S.A.C. Rol 2311-96.- Marcia Orell García, Secretaria Titular.

NOTIFICACION

Quiebra: Sociedad Constructora e Inmobiliaria Proyección Ltda. 12º Juzgado Civil Santiago, resolución fecha 19 diciembre 1996 declaró cerrado período ordinario de verificación, verificándose siguientes créditos: Créditos preferentes: A.F.P. Summa, $7.456.- más reajustes e intereses, art. 2.472 Nº 5 del C. Civil; Banco Sudamericano, U.F. 20.811,7241.- más intereses, art. 2.477 C. Civil; I.N.P., $465.671.- más reajustes e intereses, art. 2.472 Nº 6 C. Civil; Créditos Valistas: Raab Rochette S.A. $448.308.- más reajustes e intereses. Con igual fecha se tuvo por propuesta fecha cesación de pagos fallida día 9 de octubre de 1995. La Secretaria.

MUERTE PRESUNTA

En la causa rol 18.210-96 del 4º Juzgado Civil de Rancagua sobre muerte presunta se cita a don **Segundo Gutiérrez Castro**, bajo de apercibimiento de ser declarada presuntivamente su muerte. Primera Citación. La Secretaria.

MUERTE PRESUNTA

Décimo Juzgado Civil de Santiago por resolución de fecha 10 de Diciembre de 1996, declaró muerto presuntivamente a don **Carlos Raúl López Lavanal** y fijó como fecha de su muerte el 30 de noviembre del año 1979, causa rol Nº 228-95.

MUERTE PRESUNTA

Segundo Juzgado Civil Temuco, causa Rol Nº 68.66, cítase a **Guillermo Muñoz Murden** bajo apercibimiento declararlo muerto presuntivamente.- Temuco, 17 diciembre 1996.

MUERTE PRESUNTA

Santiago, martes cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Diecisiete Juzgado Civil Rol Nº 171-90 por sentencia de fecha 30 Septiembre 1996 se decretó muerte presunta de **Mario Víctor Sánchez Estay**, sexo masculino, nacido en Santiago 3 de julio de 1955, casado con Julia Eva Requena Castillo, su último domicilio lo tuvo en calle Santa Cruz Nº 1394, Pudahuel, Santiago, se fijó su muerte presunta día 31 diciembre de 1991.- Paz Arriagada Ferreira, Secretaria Subrogante.

Director: Florencio Ceballos Bustos
Impreso en Talleres Offset de la Empresa Periodística "La Nación S.A."
Agustinas 1269 - Casilla 81 - D, Santiago
Teléfonos: 6982222 - 6983969

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 35.672.-
Año CXIX - Nº 320.108 (M.R.)

Santiago, Miércoles 22 de Enero de 1997
Edición de 2 Cuerpos

SEGUNDO CUERPO

72 Páginas

SUMARIO

Ministerio de Salud

Fondo Nacional de Salud

APRUEBA ARANCEL DEL REGIMEN DE PRESTACIONES DE SALUD DE LA LEY Nº 18.469

(Resolución)

Núm. 128 exenta.- Santiago, 20 de enero de 1997- Visto: Lo propuesto por el Director del Fondo Nacional de Salud, en Oficio Reservado Nº 1 A / Nº 007 del 16 de enero de 1997, lo establecido en el artículo Nº 28 de la Ley Nº 18.469 y lo dispuesto por dicha normativa para la determinación del valor de las prestaciones del Régimen de Salud que se otorguen por la Modalidad de Atención Institucional y de Libre Elección que ella regula; lo dispuesto en el artículo 4º letra b) del Decreto Ley Nº 2.763, de 1979, dicto la siguiente

R e s o l u c i ó n:

Artículo 1º.- Las prestaciones de salud que se otorguen por los Servicios, Instituciones u Organismos del Sistema Nacional de Servicios de Salud o por los profesionales, establecimientos y entidades asistenciales de salud, de conformidad con la Ley Nº 18.469 se sujetarán, para la determinación de su valor al presente Arancel.

Este Arancel se divide en títulos y en ellos cada prestación se identifica con un Código de siete dígitos que representa lo siguiente:

a) Código de Grupo que está dado por el primer y segundo dígito del Código de la prestación.

b) Código de Sub-Grupo que está dado por el tercer y cuarto dígito del Código de la prestación, y

c) Código específico de la prestación dentro de cada Sub-Grupo, que está dado por el quinto, sexto y séptimo dígito.

Aquellas prestaciones que requieran del uso de recintos especiales para su ejecución, tales como Quirófanos o Sala de Procedimientos, se señalan con un Código Adicional al Código propio de la prestación, que precisa el valor de los Derechos de Pabellón o Sala de Procedimientos.

Los valores de las prestaciones de este Arancel se expresan en pesos, moneda corriente, para su mejor comprensión y manejo y corresponden al grupo 1 o Básico.

Artículo 2º.- En el ámbito de la Modalidad de Libre Elección, los Servicios de Salud, los profesionales y las entidades identificadas en el inciso primero del artículo anterior, sólo podrán efectuar las prestaciones singularizadas en los convenios celebrados con el Fondo Nacional de Salud.

Para los efectos de la aplicación de esta Modalidad, se distinguirá entre prestaciones otorgadas en horario hábil y fuera de él.

Se entiende por horario hábil el comprendido entre las 8 y las 20 horas, de lunes a viernes de días no festivos y entre las 8 y las 13 horas de días sábados no festivos. Para la prestación código 20-04-006 el horario hábil de lunes a viernes será el comprendido entre las 8 y las 22 horas.

Tendrán un recargo del 50% las prestaciones que, en carácter de urgencia, se efectúen fuera de horario hábil, con excepción de las prestaciones del grupo 02 (Día Cama y Día Cama de Hospitalización en todas sus variedades); Derechos de Pabellón o Quirófano, Sala de Partos o Sala de Procedimientos; las prestaciones del grupo 01 subgrupo 01 códigos 01-01-001, 01-01-002, 01-01-003, 01-01-004, 01-01-005, 01-01-008 y 01-01-010; las prestaciones del grupo 09 subgrupo 02; las prestaciones del grupo 13 subgrupo 03; las prestaciones códigos 19-01-023, 19-01-025, 19-01-026, 19-01-027 19-01-028 y 19-01-029; las prestaciones del grupo 25 correspondientes a Pago Asociado a Diagnóstico (PAD) y las prestaciones del grupo 26. La prestación 20-04-006, tendrá derecho a recargo por horario inhábil a partir de las 22 horas.

Para tener derecho al recargo señalado en el inciso anterior, será necesario que las prestaciones se inicien fuera del horario hábil, sin perjuicio de que el término de ellas se produzca dentro del horario hábil. Sin embargo en la atención del parto normal, se considerará como referencia la hora del nacimiento.

Las prestaciones electivas o programadas, no recibirán recargo alguno, aunque se efectúen fuera del horario hábil.

Tampoco tendrán recargo las prestaciones de urgencia iniciadas dentro del horario hábil.

Artículo 3º.- Las entidades y personas indicadas en el inciso primero del artículo 1º, no podrán efectuar homologaciones o sustituciones de Códigos del Arancel.

Asimismo, no podrán exigir al usuario medicamentos, medios de contraste, radioisótopos u otros insumos, de uso corriente, salvo cuando esté expresamente señalado en este Arancel que las prestaciones no los incluyen y que la prestación se requiera a través de la Modalidad de Libre Elección.

A requerimiento del Fondo, las entidades enviarán nómina valorizada de medicamentos e insumos facturables.

Artículo 4º.- En la medida que las prestaciones sean efectivamente otorgadas de acuerdo a las exigencias técnicas y administrativas que regulan la Modalidad de Libre Elección, se generará el derecho a percibir, por parte de los profesionales y entidades indicadas en el Artículo 1º, una Orden de Atención por los siguientes valores:

Los inscritos en el grupo 1 o Básico del Rol de la Modalidad, por el valor exacto que se asigna a la prestación en el Arancel.

Los inscritos en el Grupo 2 del Rol de la Modalidad, por el valor señalado en el Arancel aumentado en un 30%, excepto para la prestación código 01-01-001 que tendrá un recargo del 6.91%, la prestación código 01-01-010 que tendrá un recargo del 6.75% y las prestaciones códigos 01-01-004, 01-01-005, 01-01-008 y 01-01-009 en que corresponderá un recargo del 45.16%.

Los inscritos en el Grupo 3 del Rol de la Modalidad, por el valor señalado en el Arancel aumentado en un 60%, excepto para la prestación código 01-01-001 que tendrá un recargo del 24.94%, la prestación código 01-01-010 que tendrá un recargo del 24.75%; para las prestaciones código 01-01-004, 01-01-008 y 01-01-009 en que corresponderá un recargo del 93.75% y para la prestación código 01-01-005 que tendrá un recargo del 93.68%.

No obstante lo anterior, no tendrán derecho a recargo en los grupos 2 y 3 del Rol las siguientes prestaciones: código 01-01-003 (Consulta Médica Especialidades Básicas); 19-01-023 (Hemodiálisis con insumos incluidos),19-01-024 (Hemodiálisis sin insumos), 19-01-025 (Peritoneodiálisis), 19-01-026 (Peritoneodiálisis contínua en paciente crónico), 19-01-027 (Hemodiálisis, tratamiento mensual) 19-01-028 (Hemodiálisis con bicarbonato, con insumos por sesión), 19-01-029 (Hemodiálisis con bicarbonato con insumos, tratamiento mensual), todas las prestaciones de Atención Cerrada (Grupo 02), Prótesis (Grupo 23) y Traslados (Grupo 24); como asimismo los Derechos de Pabellón o Quirófano, Sala de Partos y Sala de Procedimientos (Códigos adicionales 1 al 14); las prestaciones del grupo 25 correspondientes a Pago Asociado a Diagnóstico (PAD) y las prestaciones del grupo 26.

No se podrán cobrar Ordenes de Atención de un grupo diferente del Rol al que corresponda según inscripción y el convenio, salvo las excepciones que contempla esta resolución.

Artículo 5º.- Las prestaciones que se otorguen en la Modalidad de Libre Elección, en el Grupo 1 o Básico del Rol, serán financiadas por el Fondo Nacional de Salud en un 50% del valor del Arancel, excepto la Consulta Médica, código 01-01-001, que será financiada en un 60%.

Las prestaciones que se otorguen en el Grupo 2 o en el Grupo 3 del Rol, serán financiadas por el Fondo con un monto igual al otorgado al Grupo 1 o Básico.

En todos los Grupos, las diferencias que se generen con respecto al valor total de la prestación, serán de cargo del beneficiario.

La atención de parto será bonificada en un 75% del valor asignado a la prestación en el Grupo 1 o Básico, respecto de los honorarios médicos, honorarios de matrona y derecho de pabellón.

La bonificación del Fondo para cada uno de los PAD señalados en el Arancel, serán los que se indican a continuación:

Prestación	Código	% Bonificación
Colelitiasis	25-01-001	40,0%
Apendicitis	25-01-002	37,5%
Peritonitis	25-01-003	40,0%
Hernia abdominal simple	25-01-004	40,0%
Hernia abdominal complicada	25-01-005	40,0%
Tumor maligno estómago	25-01-006	40,0%
Ulcera gástrica complicada	25-01-007	40,0%
Ulcera duodenal complicada	25-01-008	40,0%
Parto	25-01-009	40,0%
Embarazo ectópico	25-01-010	40,0%
Enfermedad crónica amigdalas	25-01-014	40,0%
Vegetaciones adenoides	25-01-015	40,0%
Hiperplasia de prostata	25-01-016	40,0%
Fimosis	25-01-017	40,0%
Criptorquidea	25-01-018	40,0%
Ictericia Recién Nacido	25-01-019	40,0%
Cataratas	25-01-021	40,0%

Trasplante renal	25-01-022	26,6%
Prolapso anterior o posterior	25-01-026	40,0%
Tumores y/o quistes craneanos	25-01-027	18,0%
Aneurismas	25-01-028	16,0%
Disrafia	25-01-029	14,0%
Estenorraquis	25-01-030	20,0%

El beneficiario deberá realizar su aporte para el financiamiento al momento de efectuarse la emisión de la respectiva Orden de Atención en el Fondo Nacional de Salud.

Artículo 6º.- En las prestaciones de intervenciones quirúrgicas otorgadas en la Modalidad de Libre Elección en que participe un equipo de profesionales, el cobro a que tiene derecho el equipo, se establecerá de acuerdo al Grupo del Rol que corresponda al primer cirujano. Cuando dichas prestaciones sean otorgadas por establecimientos o instituciones inscritas prevalecerá el Grupo de inscripción de la institución o entidad.

El honorario del anestesiólogo se regirá por su propio Grupo de inscripción, independiente del Grupo del primer cirujano o institución, salvo que la prestación sea cobrada integralmente por establecimientos o instituciones inscritas en la Modalidad de Libre Elección de la Ley 18.469, en cuyo caso prevalecerá el Grupo de inscripción de la entidad o institución respectiva.

Artículo 7º.- El Arancel determinará los honorarios de cada uno de los profesionales que actuarán en las intervenciones, conformando equipos de acuerdo a lo técnicamente más recomendable.

Se pagarán sólo los Honorarios contemplados en el Arancel y únicamente a los miembros que efectivamente hayan participado.

En la modalidad de libre elección el valor total que aparece en la columna final no incluye el Derecho de Pabellón, Quirófano o Sala de Procedimientos. En el caso de la modalidad institucional sí incluye el derecho de pabellón. En ambos casos, el derecho a pabellón está indicado por el código adicional, cuyos valores básicos tanto para la prestación institucional como para la Modalidad de Libre Elección son los siguientes

Código Adicional	Valor	Código Adicional	Valor
1	$ 2.700	8	$ 31.100
2	$ 3.500	9	$ 42.100
3	$ 4.000	10	$ 51.300
4	$ 7.400	11	$ 62.600
5	$ 11.000	12	$ 77.100
6	$ 15.600	13	$ 89.900
7	$ 22.000	14	$ 100.800

Artículo 8º.- Los valores señalados para las prestaciones que se consignan en el grupo 23, Prótesis, y en el grupo 24, Traslados, de este Arancel, son solamente referenciales para la aplicación del porcentaje de bonificación que corresponde para la Modalidad de Libre Elección, el que será de un 50% del valor de cada prestación.

Con el propósito de regular la participación de prestadores en el grupo 23, el Fondo mantendrá un registro de protesistas y fijará los requisitos para inscripción en él.

Para traslados interurbanos regirán los valores que se señalan en el grupo 24, subgrupo 01 del Arancel.

Artículo 9º.- En la Modalidad de Atención Institucional no se aplicarán los recargos horarios, exclusivos para la Modalidad de Libre Elección.

Artículo 10º.- Exclusivamente para la Atención en la Modalidad Institucional los medicamentos que corresponda facturar de acuerdo a lo establecido en la Ley, deberán ser cobrados por los establecimientos de los Servicios de Salud, basándose en la lista de precios vigente que bimensualmente deberá entregar la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud. Aquellos medicamentos que no aparezcan mencionados en esta lista, deberán ser cobrados de acuerdo al costo de reposición.

El valor de los traslados que se efectúen en la Modalidad de Atención Institucional, será el que se facture por la entidad que lo realice. Tratándose de traslados efectuados en ambulancia o vehículos de propiedad del Servicio de Salud, en el ámbito urbano el valor será de $ 1.735, para los recorridos de 20 kilómetros o menos. Por cada kilómetro adicional corresponderá cobrar $ 100.

En esta Modalidad el valor de las prótesis que se otorguen, será el que represente su costo de reposición por los Servicios de Salud cuando la prestación no la incluya explícitamente.

Artículo 11º.- Por Resolución del Ministerio de Salud, se fijarán las normas de carácter técnico médico y administrativas necesarias para la aplicación de este Arancel, tanto en la Modalidad de Libre Elección como en la Modalidad de Atención Institucional.

Artículo 12º.- Fíjase el siguiente Arancel para las prestaciones que se otorguen por el Régimen de la Ley Nº 18.469, por la Modalidad de Libre Elección y por la Modalidad de Atención Institucional. Sin perjuicio de las restricciones de aplicación que se señalan en el texto mismo, respecto de una u otra Modalidad.

Artículo 13º.- La presente Resolución entrará en vigencia a contar del 24 de Enero de 1997.

Derógase a contar de dicha fecha la Resolución Exenta Nº 1.271 de 1995 de los Ministerios de Salud y Hacienda y sus modificaciones.

Artículo Transitorio.- El Fondo Nacional de Salud continuará dando curso a los Programas Médicos a que haya lugar, respecto de los pacientes que al 1º de Enero de 1986 se encontraban en las casas de reposo inscritas y registradas como tales en dicho Servicio, a esa fecha.

El valor del Día Cama para estos pacientes hospitalizados en dichos establecimientos, corresponderá al valor de la prestación señalada con el Código 02-02-100.

Anótese y publíquese.- Alex Figueroa Muñoz, Ministro de Salud.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

ABREVIATURAS

Además de las abreviaturas que aparecen señaladas en el texto, se han usado las siguientes:

ac	=	ácido
a.c.	=	además código
c/u	=	cada uno/a
cód.	=	código
cód. adic.	=	código adicional
c/s	=	con o sin
dren.	=	drenaje
exp.	=	exposiciones
extirp.	=	extirpación
extrac.	=	extracción
L.C.R.	=	Líquido Cefalorraquídeo
op.	=	operación
proc.	=	procedimiento
proc. aut.	=	procedimiento autónomo
proc. quir.	=	procedimiento quirúrgico
recep.	=	receptor/a
repar.	=	reparación
repar. quir.	=	reparación quirúrgica
resec.	=	resección
R.N.	=	Recién Nacido
sim.	=	similar
trat.	=	tratamiento
trat. quir.	=	tratamiento quirúrgico
vac.	=	vaciamiento

GRUPO: 01
ATENCION ABIERTA

I.- SOLO MODALIDAD LIBRE ELECCION

01-01-001	Consulta médica electiva o de urgencia	4050
01-01-002	Consulta médica de Neurólogo, Neurocirujano, Otorrinolaringólogo, Geriatría u Oncólogo	5540
01-01-003	Consulta médica especialidades básicas	6330
01-01-004	Visita médica domiciliaria en horario hábil	4960
01-01-005	Visita médica domiciliaria en horario inhábil	7440
01-01-006	Asistencia de cardiólogo a cirugías no cardíacas	8080
01-01-007	Atención médica del recién nacido en sala de parto o pabellón quirúrgico c/s reanimación cardio-respiratoria	8080
01-01-008	Visita por médico tratante a enfermo hospitalizado	4960
01-01-009	Visita por médico interconsultor (o en junta médica c/u) a enfermo hospitalizado	4960
01-01-010	Atención médica diaria a enfermo hospitalizado	4000

GRUPO: 02
ATENCION CERRADA

02-02-101	Día Cama de Hospitalización Medicina y Especialidades (sala 3 camas o más de pensionado o medio pensionado).	3450
02-02-102	Día Cama de Hospitalización Medicina y Especialidades (sala 2 camas)	3450
02-02-103	Día Cama de Hospitalización Medicina y Especialidades (sala 1 cama sin baño)	3450
02-02-104	Día Cama de Hospitalización Medicina y Especialidades (sala 1 cama con baño)	3450
02-02-105	Día Cama de Hospitalización Cirugía (sala 3 camas o más de pensionado o medio pensionado)	3450
02-02-106	Día Cama Hospitalización Cirugía (sala 2 camas)	3450
02-02-107	Día Cama de Hospitalización Cirugía (sala 1 cama sin baño)	3450
02-02-108	Día Cama de Hospitalización Cirugía (sala 1 cama con baño)	3450
02-02-109	Día Cama de Hospitalización Pediatría (sala 3 camas o más de pensionado o medio pensionado)	3450
02-02-110	Día Cama de Hospitalización Pediatría (sala 2 camas)	3450
02-02-111	Día Cama de Hospitalización Pediatría (sala 1 cama sin baño)	3450
02-02-112	Día Cama de Hospitalización Pediatría (sala 1 cama con baño)	3450
02-02-113	Día Cama de Hospitalización Obstetricia y Ginecología (sala 3 camas o más de pensionado o medio pensionado)	3450
02-02-114	Día Cama de Hospitalización Obstetricia y Ginecología (sala 2 camas)	3450
02-02-115	Día Cama de Hospitalización Obstetricia y Ginecología (sala 1 cama sin baño)	3450
02-02-116	Día Cama de Hospitalización Obstetricia y Ginecología (sala 1 cama con baño)	3450
02-02-201	Día Cama de Hospitalización U.T.I. o U.C.I. Adulto	25780
02-02-202	Día Cama de Hospitalización U.T.I. o U.C.I. Pediatría	25780
02-02-203	Día Cama de Hospitalización U.T.I. o U.C.I. Neonatal	25780
02-02-301	Día Cama de Hospitalización Intermedio Adulto	12400
02-02-302	Día Cama de Hospitalización Intermedio Pediatría	12400

02-02-303	Día Cama de Hospitalización Intermedio Neonatal	12400
02-02-004	Día Cama de Hospitalización Sala Cuna	2080
02-02-005	Día Cama de Hospitalización Incubadora	3450
02-02-006	Día Cama de Hospitalización Psiquiatría	2140
02-02-007	Día Cama Psiquiátrica Diurna	1720
02-02-008	Día cama de Observación	2080
02-02-009	Día cama de Hospitalización Clínica de Recuperación	1970
02-02-010	Día cama de Hospitalización Aislamiento	6880
02-02-100	Día Cama Convenio Sermena	980

G R U P O : 03

EXAMENES DE LABORATORIO

I.- SANGRE, HEMATOLOGIA

03-01-001	Acidificación del suero, test de Ham	1010
03-01-002	Acido fólico o folatos	2250
03-01-003	Adenograma, esplenograma, mielograma c/u	2800
03-01-004	Adhesividad plaquetaria	2020
03-01-005	Aglutininas anti Rho	2020
03-01-006	Agregación plaquetaria	2020
03-01-007	Anticoagulantes circulantes o anticoagulante lúpico	2020
03-01-008	Antitrombina	2020
03-01-009	Auto-hemólisis test, con y sin glucosa	2800
03-01-010	Células del lupus, cada muestra	1240
03-01-011	Coagulación, tiempo de	710
03-01-012	Coágulo, tiempo de retracción del	380
03-01-013	Coágulo, tiempo de lisis del	270
03-01-014	Coombs directo, test de	550
03-01-015	Coombs indirecto, test de	1010
03-01-016	Cuerpos de Heinz	1010
03-01-017	Deshidrogenasa glucosa-6-fosfato en eritrocitos	2100
03-01-018	Deshidrogenasa 6-fosfogluconato en eritrocitos	2100
03-01-019	Drepanocitos, investigación de	1010
03-01-020	Euglobulinas, tiempo de lisis de	710
03-01-021	Fibrinógeno	1010
03-01-022	Test de neutralización plaquetaria	2020
03-01-023	Factor III plaquetario	1560
03-01-024	Factor V	1010
03-01-025	Factores VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, c/u	2100
03-01-026	Ferritina	2560
03-01-027	Fibrinógeno, productos de degradación del	2100
03-01-028	Fierro sérico	1010
03-01-029	Fierro, capacidad de fijación del (incluye fierro sérico)	2100
03-01-030	Fierro, cinética del (cada determinación)	2560
03-01-031	Fierro, prueba de sobrecarga	2100
03-01-032	Gelación por etanol	440
03-01-033	Grupos menores (Kelly, Duffy y similares) c/u.	1240
03-01-034	Grupos sanguíneos AB0 y Rho (incluye estudio de factor Du en Rh negativos)	1000
03-01-035	Haptoglobina cuantitativa	1880
03-01-036	Hematocrito (proc. aut.)	320
03-01-037	Hemoglobina A2 cuantitativa	2100
03-01-038	Hemoglobina en sangre total (proc. aut.)	320
03-01-039	Hemoglobina fetal cualitativa	320
03-01-040	Hemoglobina fetal cuantitativa en eritrocitos	2100
03-01-041	Hemoglobina glicosilada	2100
03-01-042	Hemoglobina plasmática	440
03-01-043	Hemoglobina termolábil	2100
03-01-044	Hemoglobina, electroforesis de (incluye Hb. total)	2250
03-01-045	Hemograma (incluye recuentos de leucocitos y eritrocitos, hemoglobina, hematocrito, fórmula leucocitaria, características de los elementos figurados y velocidad de eritrosedimentación)	1400
03-01-046	Hemolisinas	550
03-01-047	Hemólisis con sucrosa, test de	1400
03-01-048	Hemosiderina medular	440
03-01-049	Heparina, cuantificación de	2100
03-01-050	Isoinmunización, investigación de. (proc. aut.)	1560
03-01-051	Isoinmunización, investigación y cuantificación de anticuerpos	2100
03-01-052	Isopropanol, test de	1170
03-01-053	Metahemalbúmina	550
03-01-054	Metahemoglobina	550
03-01-055	Muraminidasa en eritrocitos	550
03-01-056	Piruvatoquinasa en eritrocitos	2100
03-01-057	Protamina sulfato, determinación de	440
03-01-058	Protoporfirinas en eritrocitos	2100
03-01-059	Protrombina, tiempo de o consumo de	710
03-01-060	Prueba de compatibilidad por unidad de sangre (proc.aut.)	850
03-01-062	Recuento de basófilos (absoluto)	440
03-01-063	Recuento de eosinófilos (absoluto)	440
03-01-064	Recuento de eritrocitos, absoluto (proc. aut.)	320
03-01-065	Recuento de leucocitos, absoluto (proc. aut.)	320
03-01-066	Recuento de linfocitos (absoluto)	550
03-01-067	Recuento de plaquetas (absoluto)	550
03-01-068	Recuento de reticulocitos (absoluto o porcentual)	440
03-01-069	Recuento diferencial o fórmula leucocitaria (proc.aut.)	850
03-01-070	Resistencia globular osmótica	1400
03-01-071	Sacarosa, prueba de la	440
03-01-072	Sangría, tiempo de	710
03-01-073	Set de exámenes previos a una transfusión de sangre o hemo-derivados (incluye la clasificación de grupo AB0, Rho, prueba de compatibilidad del receptor y los dadores, VDRL, HIV,virus hepa-titis B anti- cuerpos de antígeno de superficie y anticuerpos de hepatitis C)	10100
03-01-074	Sobrevida del eritrocito (Cr 51 o similar)	2560
03-01-075	Sub-grupos AB0 y Rho, c/u	1240
03-01-076	Thorn, prueba de (no incluye ACTH)	2100
03-01-077	Tinción de estearasa	550
03-01-078	Tinción de fosfatasas alcalinas o ácidas	550
03-01-079	Tinción de glicógeno o PAS	550
03-01-080	Tinción de lípidos	550
03-01-081	Tinción de peroxidasas	550
03-01-082	Transferrina	2490
03-01-083	Trombina, tiempo de	850
03-01-084	Tromboplastina, tiempo de generación de (TGT)	2800
03-01-085	Tromboplastina, tiempo parcial de (TTPA,TTPK o similares)	1090
03-01-086	Velocidad de sedimentación (proc. aut.)	260
03-01-087	Vitamina B12, absorción de (Co 57 o similar)	5430
03-01-088	Volemia (incluye volumen globular total, volumen plasmático total y volumen sanguíneo total)	5430
03-01-089	Von Willebrand, Ag de (factor VIII Ag.)	4050
03-01-090	Cofactor de Ristocetina	4050
03-01-091	Proteína C	13850
03-01-092	Proteína S	15100
03-01-093	Resistencia Proteína C	9900

II.- SANGRE, EXAMENES BIOQUIMICOS

03-02-001	Acetona cualitativa	380
03-02-002	Acido cítrico	1090
03-02-004	Acido láctico	1790
03-02-005	Acido úrico	710
03-02-006	Alcohol etílico	440
03-02-007	Aldolasa	1090
03-02-008	Amilasa	850
03-02-009	Aminoácidos, cualitativo	2650
03-02-010	Amonio	1010
03-02-070	Apolipoproteínas (A1, B u otras)	3090
03-02-011	Bicarbonato (proc.aut.)	320
03-02-012	Bilirrubina total (proc.aut.)	440
03-02-013	Bilirrubina total y conjugada	710
03-02-014	Bromosulftaleína, prueba de (no incluye el medicamento), además 2 cód. 03-07-011 o 03-07-012	1400
03-02-015	Calcio	550
03-02-016	Calcio iónico, incluye proteínas totales	1240
03-02-017	Caroteno	1010
03-02-018	Caroteno, prueba de sobrecarga de, además 2 códigos 03-07-011 o 03-07-012.	2250
03-02-019	Ceruloplasmina	1550
03-02-020	Cobre	740
03-02-067	Colesterol total (proc.aut.)	600
03-02-068	Colesterol HDL (proc. aut.)	870
03-02-021	Colinesterasa en plasma o sangre total	1400
03-02-022	Creatina	790
03-02-023	Creatinina	550
03-02-024	Creatinina, depuración de (Clearence) (proc.aut.)	1400
03-02-025	Creatinquinasa CK - MB miocárdica	2250
03-02-026	Creatinquinasa CK - total	1710
03-02-028	Depuraciones (Clearance) exógenas de Hipuran, Rojo Congo, manitol e inulina, c/u (no incluye medicamento)	2560
03-02-029	Deshidrogenasa hidroxibutírica (HBDH)	1010
03-02-030	Deshidrogenasa láctica total (LDH)	1010
03-02-031	Deshidrogenasa láctica total (LDH), con separación de isoenzimas	2800
03-02-032	Electrólitos (sodio, potasio, cloro) c/u	610
03-02-033	Enzima convertidora de angiotensina I	2800
03-02-034	Estudio de lípidos sanguíneos (colesterol total, colesterol HDL, LDL, VLDL, triglicéridos)	3110
03-02-035	Fármacos y/o drogas; niveles plasmáticos de (alcoholes, antiarrítmicos, antibióticos, antiepilépticos, antiinflamatorios, estimulantes, respiratorios, etc.) c/u	2800
03-02-036	Fenilalanina	1010
03-02-037	Fosfatasas ácidas totales	790
03-02-038	Fosfatasas ácidas totales y fracción prostática.	1400
03-02-039	Fosfatasas alcalinas con separación de isoenzimas hepáticas, intestinales, óseas. c/u	2720
03-02-040	Fosfatasas alcalinas totales	550
03-02-041	Fosfolípidos	710
03-02-042	Fósforo (fosfatos)	710
03-02-043	Galactosa	320
03-02-044	Galactosa, curva de tolerancia,(mínimo cuatro determinacio-nes) (no incluye la galactosa que se administra) (incluye los valores de todas las tomas de muestras necesarias)	2870
03-02-045	Gamma glutamiltranspeptidasa (GGT)	1090
03-02-046	Gases y equilibrio ácido base en sangre (incluye: pH, O2, CO2, exceso de base y bicarbonato), todos o cada uno de los parámetros.	1560
03-02-047	Glucosa	320
03-02-048	Glucosa, curva de tolerancia, (mínimo cuatro determinacio-nes) (no incluye la glucosa que se administra) (incluye los valores de todas las tomas de muestras necesarias)	2870
03-02-050	Hidroxiprolina o Adenosindeamínasa	2100
03-02-051	Lactosa, curva de tolerancia, (mínimo cuatro determinacio-nes) (no incluye la lactosa que se administra) (incluye los valores de todas las tomas de muestras necesarias)	2870
03-02-052	Leucinaminopeptidasa (LAP).	1010
03-02-053	Lipasa	1090
03-02-069	Lípidos totales (proc.aut.)	810
03-02-054	Lipoproteínas, electroforesis de (incluye lípidos totales)	3110
03-02-055	Litio	1400
03-02-056	Magnesio	1400
03-02-057	Nitrógeno ureico y/o urea	320
03-02-058	Osmolalidad	790

03-02-075	Perfil Bioquímico (determinación automatizada de 12 parámetros)	4220
03-02-059	Proteínas fraccionadas albúmina/globulina (incluye código 03-02-060)	1090
03-02-060	Proteínas totales o albúminas, c/u	710
03-02-061	Proteínas, electroforesis (incluye cód. 03-02-060)	2940
03-02-076	Pruebas Hepáticas, estudio de (incluye toma de muestra y códigos 03-01-059, 03-02-013, 03-02-040, 03-02-045 y 03-02-063 x2)	5280
03-02-062	Salicilemia cuantitativa	790
03-02-063	Transaminasas (oxalacética, pirúvica) c/u	930
03-02-064	Triglicéridos (proc.aut.)	710
03-02-065	Vitaminas A, B, C, D, E, etc., c/u.	1010
03-02-066	Xilosa, prueba de absorción (no incluye la xilosa que se administra)	1480

III.- HORMONAS

A.- EN SANGRE

03-03-001	Adenocorticotrofina (ACTH)	3970
03-03-002	Aldosterona	3410
03-03-003	Androstenediona	2560
03-03-004	Angiotensina	3110
03-03-005	Catecolaminas	3410
03-03-006	Cortisol	2560
03-03-007	Crecimiento, hormona de (HGH) (somatotrofina)	3410
03-03-008	Dehidroepiandrosterona sulfato (DHA, DHEA)	3410
03-03-009	Eritropoyetina	2430
03-03-010	Estriol	2560
03-03-011	Estrógenos totales	2560
03-03-012	Gastrina	3410
03-03-013	Glucagón	3410
03-03-014	Gonadotrofina coriónica, fracción Beta (incluye titulación si corresponde) (Elisa o RIA)	2560
03-03-015	Hormona folículo estimulante (FSH)	2560
03-03-016	Hormona luteinizante (LH)	2560
03-03-047	IGF1 (Insulin Like Growth Factor)	5940
03-03-048	IGFBP3 (Insulin Like Growth Factor Binding Protein)	5940
03-03-017	Insulina	2560
03-03-031	Insulina, curva de (mínimo cuatro determinaciones) (no incluye la insulina que se administra) (incluye los valores de todas las tomas de muestras necesarias)	5280
03-03-018	Parathormona	3880
03-03-019	Progesterona	2560
03-03-020	Prolactina (PRL)	2560
03-03-021	Renina	3410
03-03-046	SHBG (Sex-Hormone Binding Globulin)	5940
03-03-022	Testosterona	2560
03-03-023	Testosterona libre	3110
03-03-024	Tiroestimulante (TSH), hormona (Adulto, niño o R.N.)	2320
03-03-025	Tiroglobulina	3410
03-03-026	Tiroxina libre (T4L)	2560
03-03-027	Tiroxina o tetrayodotironina (T4)	2320
03-03-028	Triyodotironina (T3)	2320
03-03-029	17 - Hidroxiprogesterona	3410
03-03-030	Estradiol (17-Beta)	2560

B.- EN ORINA

03-03-032	Ac. vainillilmandélico, cuantitativo	2330
03-03-033	Angiotensina	3110
03-03-034	Catecolaminas	3410
03-03-035	Cortisol libre urinario	2800
03-03-036	Estriol	2560
03-03-039	Gonadotrofina coriónica, fracción Beta; titulación de (Elisa o RIA)	2560
03-03-040	Pregnandiol	2660
03-03-041	Pregnantriol	2660
03-03-042	Tetrahidrodesoxicortisol	2560
03-03-043	17 - Cetoesteroides	2560
03-03-044	17 - Hidroxicorticoesteroides	2560
03-03-045	Testosterona	2560

IV.- GENETICA

03-04-001	Cariograma en sangre por cultivo de linfocitos (incluye mínimo 25 mitosis con bandeo G y eventualmente Q,R,C,NOR) (montaje de 3 metafases bandeadas)	21400
03-04-002	Cariograma con técnicas especiales (incluye muestra de sangre o de médula ósea, tratamiento con FUDR, bromuro de etidio, medio deficiente en ácido fólico)	22880
03-04-003	Cariograma en fibroblastos por cultivo de trofoblasto, líquido amniótico, piel u otros bandeos G y eventualmente Q,R,C,NOR	22880
03-04-004	Cromatina sexual X e Y, corpúsculo de Barr y corpúsculo fluorescente de mucosa bucal, líquido amniótico, etc. c/u (análisis en 300 y 100 células respectivamente), c/u	3420
03-04-005	Dermatoglifos, toma de impresión palmar, análisis cualitativo y cuantitativo con diversas mediciones	3690

V.- INMUNOLOGIA

A.- INMUNOQUIMICA

03-05-001	Alfa -1- antitripsina cuantitativa	2560
03-05-002	Alfa -2- macroglobulina	2490
03-05-003	Alfa fetoproteínas	2560
03-05-004	Anticuerpo anti antígeno nuclear extractable (a-ENA: Sm, RNP, Ro. y LA)	5280
03-05-005	Anticuerpos antinucleares, antimitocondriales, anti DNA u otros , c/u	3410
03-05-006	Anticuerpos atípicos, pannel de identificación.	4500
03-05-007	Anticuerpos específicos y otros autoanticuerpos (músculo liso, tiroides, espermios, prostático, etc.) c/u.	2800
03-05-008	Antiestreptolisina O	2250
03-05-009	Antígeno carcinoembrionario (CEA)	3410
03-05-070	Antígeno prostático específico, antígeno Ca 125, Ca 15-3 y Ca 19-9 c/u	4710
03-05-010	Beta-2-microglobulina	3410
03-05-011	Complejos inmunes circulantes	2800
03-05-012	Complemento C1Q, C2, C3, C4, etc., c/u	2250
03-05-013	Complemento hemolítico (CH 50)	2800
03-05-014	Crioglobulinas, precipitación en frío (cualitativa) o cuantitativa c/u	550
03-05-015	Depósito de complejos inmunes por inmunofluorescencia.-	3410
03-05-016	Depósito de complemento por inmunofluorescencia (C3, C4), c/u	3410
03-05-017	Depósito de fibrinógeno por inmunofluorescencia	3410
03-05-018	Depósito de inmunoglobulina por inmunofluorescencia (IgG, IgA, IgM) c/u	3410
03-05-019	Factor reumatoideo por látex cuantitativo	1090
03-05-020	Factor reumatoideo por técnica Scat, Waaler Rose, o similares	2250
03-05-021	Inhibidor de C1Q, C2 y C3, c/u	2250
03-05-022	Inmunoelectroforesis de cadenas livianas Kappa o Lambda libres (Bence Jones) o unidas, c/u.	2560
03-05-023	Inmunoelectroforesis de inmunoglobulinas cadenas pesadas (IgG, IgA, IgM) c/u	2250
03-05-024	Inmunoelectroforesis de inmunoglobulinas IgD e IgE c/u	2490
03-05-025	Inmunofijación de inmunoglobulina, c/u.	3880
03-05-026	Inmunoglobulina IgA secretora	2180
03-05-027	Inmunoglobulinas IgA, IgG, IgM, c/u	2250
03-05-028	Inmunoglobulinas IgE, IgD total, c/u	2560
03-05-029	Inmunoglobulinas IgE, IgG específicas, c/u	2560
03-05-030	Proteína C reactiva cualitativa	2250
03-05-031	Proteína C reactiva cuantitativa	3110
03-05-032	Proteínas Bence Jones por electroforesis (incluye proteinuria)	2940
03-05-034	Quimiotaxis-leucotaxis	3370

B.- INMUNOCELULARES

03-05-035	Crioaglutininas	1090
03-05-036	Criohemolisinas	1090
03-05-037	Digestión fagocítica nitroblue-tetrazolium cualitativo y cuantitativo	2800
03-05-038	Fagocitosis: ingestión y digestión (killing) de levaduras por polimorfonucleares.	5750
03-05-039	Fagocitosis: ingestión y digestión (killing) de bacterias por polimorfonucleares	5750
03-05-040	Inmunoadherencia de leucocitos macrófagos	2250
03-05-041	Intradermoreacción (PPD, histoplasmina, espergilina u otros), c/u (incluye el valor del antígeno y reacción de control).	2250
03-05-042	LIF o MIF	2800
03-05-043	Linfocitos B (inmunofluorescencia)	2560
03-05-044	Linfocitos B (rosetas EAC) y linfocitos T (rosetas E) c/u.	2560
03-05-045	Linfocitos T "helper" (OKT4) o supresores (OKT8) con antisuero monoclonal, c/u.	2800
03-05-046	Linfocitos T totales (OKT3 y/o OKT11) con antisuero monoclonal o inmunofenotipificación de poblaciones y subpoblaciones celulares (antígenos o marcadores inmunocelulares)	2800
03-05-047	Linfotoxinas humanas, detección de	3880
03-05-048	Reacción cutánea 16 alergenos por escarificación (incluye el valor de los antígenos).	2800
03-05-049	Transformación linfoblástica a drogas, análisis de transformación espontánea con estímulo inespecífico y con diferentes concentraciones de la droga en 1000 células	11200

C.- HISTOCOMPATIBILIDAD

03-05-051	Absorción de autoanticuerpos del receptor	3270
03-05-052	Anticuerpos linfocitotóxicos (ac-anti HLA)	3880
03-05-053	Autocross match a 4ºC, 15ºC y 37ºC con linfocitos B y linfocitos T	6840
03-05-054	Autocross match con linfocitos totales	5430
03-05-056	Cross match a 37ºC con linfocitos totales (mixto).	4200
03-05-057	Cross match con linfocitos T y B	11200
03-05-058	Cultivo mixto de linfocitos	27980
03-05-059	Identificación de clase de inmunoglobulinas de auto o alo crossmatch positivo.	11200
03-05-060	Tipificación HLA B-27.	7760
03-05-061	Tipificación HLA B-8	8070
03-05-062	Tipificación HLA-DR y DQ	31090
03-05-063	Tipificación HLA A, B y C (incluye los tres).	38870

VI.- EXAMENES MICROBIOLOGICOS

A.- BACTERIAS Y HONGOS

A.1 EXAMENES MICROSCOPICOS

03-06-001	Baciloscopia Ziehl-Neelsen por concentración de líquidos (orina u otros), c/u	1200

03-06-002	Baciloscopia Ziehl-Neelsen, c/u	790
03-06-004	Examen directo al fresco, c/s tinción (incluye trichomonas)	710
03-06-005	Tinción de Gram	320
03-06-006	Ultramicroscopía (incluye toma de muestras)	2100

A.2 CULTIVOS

(Incluye la identificación bioquímica y serológica cuando corresponda)

03-06-007	Coprocultivo, c/u	2020
03-06-008	Corriente (excepto coprocultivo, hemocultivo y urocultivo) c/u	1400
03-06-009	Hemocultivo aerobio, c/u	1970
03-06-010	Hemocultivo anaerobio, c/u	3270
03-06-011	Urocultivo, recuento de colonias y antibiograma (cualquier técnica)	1810

A.3 CULTIVOS ESPECIFICOS PARA

03-06-012	Anaerobios (incluye Cód. 03-06-008)	3110
03-06-013	Cultivo específico para bordetella	2940
03-06-014	Campylobacter, Yersinia, Vibrio, c/u	2100
03-06-015	Difteria	2100
03-06-016	Gonococo	1400
03-06-017	Hongos o levaduras, c/u.	1090
03-06-018	Koch, bacilo de	2100
03-06-019	Legionella	2100
03-06-020	Listeria	2100
03-06-021	Meningococo	1400
03-06-022	Mycobacteria, tipificación de	2100
03-06-023	Mycoplasma	2930

A.4 ANTIBIOGRAMA

03-06-024	Anaerobios (mínimo 4 fármacos)	2100
03-06-025	Bacilo de Koch (cada fármaco)	2100
03-06-026	Corriente (mínimo 10 fármacos) (en caso de urocultivo no corresponde su cobro; incluido en el valor 03-06-011)	1010
03-06-027	Estudio de sensibilidad por dilución (CIM) (mínimo 6 fármacos) (en caso de urocultivo, no corresponde su cobro; incluido en el valor código 03-06-011)	2020
03-06-028	Hongos (mínimo 4 fármacos)	1010

A.5 OTROS

03-06-029	Autovacunas, incluye cultivo y preparación de mínimo 10 ampollas	3110
03-06-030	Poder bactericida del suero	2100
03-06-031	Preparación de vacunas uni o polivalentes mantenidas en stock (mínimo 5 ampollas)	2100

A.6 SEROLOGICOS

(Determinación de antígenos o anticuerpos)

03-06-032	Aspergilosis, candidiasis, histoplasmosis u otros hongos por inmunodiagnóstico c/u	2250
03-06-033	Brucella, reacción de aglutinación para (Wright-Hudleson) o similares	710
03-06-034	Clamidias por inmunofluorescencia, peroxidasa, Elisa o similares	2490
03-06-035	Linfogranuloma venéreo, psitacosis, tifus exantemático, Mycoplasma por inmuno-diagnóstico, c/u	2100
03-06-036	Mononucleosis, reacción de Paul Bunnell, Anticuerpos Heterófilos o similares	1090
03-06-037	Mycoplasma	2200
03-06-038	R.P.R.	1240
03-06-039	Tíficas, reacciones de aglutinación (Eberth H y O, paratyphi A y B) (Widal)	1710
03-06-040	Tifus exantemático, reacción de aglutinación para (Weil-Felix)	710
03-06-041	Treponema pallidum FTA - ABS, MHA-TP c/u	2250
03-06-042	V.D.R.L.	1240

B. PARASITOS

B.1 MACRO Y MICROSCOPICOS

03-06-043	Artrópodos macroscópicos (imagos y/o pupas y/o larvas), diagnóstico de	1400
03-06-045	Coproparasitario seriado con técnica para Dientamoeba fragilis o para Cryptosporidium sp (incluye los códigos 03-06-048 y/o 03-06-059 más aplicación de técnica de frotis con tinción tricrómica o tinción Ziehl-Neelsen en por lo menos 3 muestras, según corresponda).	4200
03-06-046	Coproparasitario seriado para Fasciola hepática (incluye diagnóstico de gusanos macroscópicos y examen microscópico de 10 muestras separadas por método de Telemann y de otras 10 muestras separadas y simultáneas con las anteriores por técnica de sedimentación)	8410
03-06-047	Coproparasitario seriado para Isospora y Sarcocystis (incluye diagnóstico de gusanos macroscópicos y examen microscopico de 3 muestras separadas)	2250
03-06-048	Coroparasitario seriado simple (incluye diagnóstico de gusanos macroscópicos y examen microscópico por concentración de 3 muestras separadas método Telemann) (proc. aut.)	1490
03-06-049	Diagnóstico de parásitos en jugo duodenal y/o bilis, examen macroscópico y microscópico (directo y/o concentración, c/s tinción)	1400
03-06-050	Diagnóstico parasitario en exudados, secreciones y otros líquidos orgánicos (no especificados más adelante), examen macro y microscópico de (incluye concentración y/o tinción cuando proceda), c/u	1400
03-06-051	Graham, examen de (incluye diagnóstico de gusanos macroscópicos y examen microscópico de 5 muestras separadas)	1010
03-06-052	Gusanos macroscópicos, diagnóstico de (proc. aut.)	790
03-06-053	Hemoparásitos, diagnóstico microscópico de (mínimo 10 frotis y/o gotas gruesas, c/s examen directo al fresco), cada sesión.	4200
03-06-054	Hemoparásitos, diagnóstico por técnica de Strout o similar en hasta 10 tubos capilares, cada sesión	5590
03-06-056	Raspado de piel, examen microscópico de ("Acarotest"): de 6 a 10 preparaciones	1880
03-06-057	Tenias post trat., diagnóstico y búsqueda de escólex de	1400
03-06-058	Xenodiagnóstico (cada aplicación de 2 cajas, con 6 ninfas por lo menos c/u, examinadas a los 20 y/o 30 días y hasta por 60 días más si procede).	8550
03-06-059	Coproparasitológico tres muestras seriadas PAFS (proc. aut.)	1920

B.2. SEROLOGICOS

(Determinación de antígenos y anticuerpos)

03-06-060	Doble difusión ("arco quinto") (hidatidosis y otras), c/u	1880
03-06-061	Elisa indirecta (Chagas, hidatidosis, toxoriasis y otras), c/u	2560
03-06-062	Fijación del complemento (distomatosis, toxoplasmosis, cisticercosis y otras) c/u	2100
03-06-063	Floculación en bentonita, látex, precipitinas o similar (triquinosis,hidatidosis y otros), c/u.	1400
03-06-064	Hemaglutinación indirecta (toxoplasmosis, Chagas, hidatidosis y otras), c/u	2100
03-06-065	Inmunoelectroforesis o contrainmunoelectroforesis (hidatidosis, distomatosis, amebiasis y otras), c/u.	2560
03-06-066	Inmunofluorescencia indirecta (toxoplasmosis, Chagas, amebiasis y otras), c/u	2560
03-06-067	Reacción intradérmica (incluye el valor y la aplicación del antígeno y del control y examen de las reacciones inmediatas y retardadas, cada antígeno) (Bachmann, distomatosis u otras)	2250

C. VIRUS

C.1 CULTIVOS

03-06-068	Aislamiento de virus (adenovirus, citomegalovirus, Coxsakie, herpes, influenza, polio, sarampión y otros), c/u	3110

C.2 SEROLOGIA

(Determinación de antígenos o anticuerpos)

03-06-069	Anticuerpos virales, determ. de (adenovirus, citomegalovirus, herpes simple, rubéola, influenza A y B; virus varicela-zoster; virus sincicial respiratorio; parainfluenza 1, 2 y 3 H.I.V., Epstein Barr y otros), c/u	2670
03-06-070	Antígenos virales determ. de (adenovirus, citomegalovirus, herpes simple, rubéola, in - fluenza, rotavirus, y otros), c/u	2490
03-06-071	Fijación de complemento, reacción (adenovirus, citomegalovirus, herpes simple, influenza, rubéola y otros), c/u	2100
03-06-072	Reacción de seroneutralización para: virus polio, ECHO, Coxsakie, c/u	2100
03-06-073	Virus hepatitis A, Anticore	2560
03-06-074	Virus hepatitis A, anticuerpos IgM del	3640
03-06-075	Virus hepatitis B, antiantígeno E del	3110
03-06-076	Virus hepatitis B, Anticore total del	3110
03-06-077	Virus hepatitis B, anticuerpos de antígeno de superficie (australiano)	2560
03-06-078	Virus hepatitis B, antígeno E del	3110
03-06-079	Virus hepatitis B, antígeno superficie	2560
03-06-080	Virus hepatitis B, Anticore IgM del	3110
03-06-081	Virus hepatitis C, anticuerpos de	3090

VII.- PROCEDIMIENTOS O DETERMINACIONES DIRECTAMENTE CON EL PACIENTE

(No incluye los fármacos ni los exámenes bioquímicos que correspondan)

03-07-001	Dietilendiamina tetraacetato de sodio cromo (EDTA Cr 51)	2800
03-07-002	Prueba de la sed (volumen, densidad, osmolalidad seriada en sangre y orina)	2490
03-07-003	Prueba de sobrecarga de almidón	1560
03-07-004	Prueba de sobrecarga de insulina o tolbutamida	2100
03-07-005	Reacción cutánea de parche c/u	320
03-07-006	Sobrecarga hídrica	710
03-07-007	Test del sudor (procedimiento completo)	6590
03-07-008	Vasopresina test o similares (incluye además mediciones de diuresis)	2100

TOMA DE MUESTRAS

(Incluye procedimiento y el material)

DE SANGRE

03-07-009	Arterial en adultos	550
03-07-010	Arterial en niños y lactantes	790
03-07-011	Venosa en adultos	320
03-07-012	Venosa en niños y lactantes	380
03-07-013	Con técnica aséptica para hemocultivo, c/u	580
03-07-014	Capilar (adultos, niños y lactantes)	320

DE ORINA, EXUDADOS Y LIQUIDOS DE CAVIDADES SEROSAS

03-07-015	Orina aséptica	470
03-07-016	Punción traqueal	1090
03-07-017	Punción vesical en recién nacidos	1090
03-07-018	Punción medular ósea	5430

DE JUGOS DIGESTIVOS

03-07-019	Duodenal y/o bilis	2320
03-07-020	Gástrico para bacilo de Koch o similares (1 muestra)	790
03-07-021	Gástrico fraccionado (test histamina;insulina)	4200
03-07-022	Pancreático	2320

VIII.- EXAMENES DE DEPOSICIONES, EXUDADOS, SECRECIONES

Y OTROS LIQUIDOS

A. DEPOSICIONES

03-08-001	Azúcares reductores (Benedict-Fehling o similar)	550
03-08-002	Balance graso (Van de Kamer) muestra de tres o más días	5910
03-08-003	Grasas neutras (Sudán III)	320
03-08-004	Hemorragias ocultas, (bencidina, guayaco o test de Weber y similares), cualquier método, c/muestra	550
03-08-005	Leucocitos fecales	550
03-08-006	pH	320
03-08-007	Porfirinas, c/u	930
03-08-008	Urobilinógeno cuantitativo	930

B. EXUDADOS, SECRECIONES Y OTROS LIQUIDOS

(Amniótico, articular, ascítico, bronquial, digestivo, ginecológico, L.C.R., nasal, pericárdico, pleural, seminal u otros).

B.1 EXAMENES GENERALES

03-08-009	Células neoplásicas	1970
03-08-010	Citológico c/s tinción (incluye examen al fresco, recuento celular y citológico porcentual)	1400
03-08-011	Directo al fresco c/s tinción, (incluye trichomonas)	710
03-08-012	Electrólitos (sodio, potasio, cloro), c/u	710
03-08-013	Eosinófilos, recuento de	380
03-08-014	Físico-químico (incluye aspecto, color, pH, glucosa, proteína, Pandy y filancia)	1090
03-08-015	Glucosa	320
03-08-016	Mucina, determinación de	550
03-08-017	pH, (proc. aut.)	320
03-08-018	Proteínas totales o albúmina (proc. aut.) c/u	710
03-08-019	Proteínas, electroforesis de (incluye proteínas totales)	2940

B.2 EXAMENES ESPECIALES

B.2.1. L.C.R.

03-08-020	Bandas oligoclonales (incluye electroforesis de L.C.R., suero e inmunofijación)	10110
03-08-021	Glutamina	930
03-08-022	Indice IgG/albúmina (incluye determ. de IgG y albúmina en L.C.R.y suero)	5590

B.2.2. LIQUIDO ARTICULAR

03-08-023	Estudio de cristales (con luz polarizada)	710

B.2.3. LIQUIDOS GASTROINTESTINALES

A) JUGO GASTRICO

03-08-024	Acidez titulable, pH, volumen (una muestra)	550
03-08-025	Prueba de estimulación máxima con histamina, mínimo 5 muestras (no incluye la histamina ni el antihistamínico).	2800

B) JUGO PANCREATICO

03-08-026	Volumen, anhídrido carbónico, amilasa y lipasa.	2800

C) JUGO DUODENAL

03-08-027	Cristales de colesterol	1090
03-08-028	Lípidos biliares	930

B.2.4. LIQUIDO SEMINAL

03-08-029	Espermiograma (físico y microscópico, con o sin observación hasta 24 horas)	1940
03-08-030	Fosfatasa ácida prostática	1400
03-08-031	Fructosa, consumo de	790

B.2.5. LIQUIDO AMNIOTICO

03-08-032	Bilirrubina (proc. aut.)	710
03-08-033	Células anaranjadas (proc. aut.)	320
03-08-034	Contaminantes (meconio y sangre)(proc. aut.)	550
03-08-035	Creatinina (proc. aut.)	550
03-08-036	Fosfatidil glicerol y/o fosfatidil inositol	3110
03-08-037	Indice de bilirrubina (prueba de Liley)	710
03-08-038	Indice lecitina/esfingomielina	2800
03-08-039	Madurez fetal completa (físico; células anaranjadas, bilirrubina, test de Clements, creatinina, contaminantes)	2800
03-08-040	Test de Clements (proc. aut.)	550

B.2.6. CERVICO UTERINO VAGINAL

03-08-041	Colpocitograma	1090
03-08-042	Cristalización y filancia de moco cervical	320
03-08-043	Moco-semen, prueba de compatibilidad	1090
03-08-044	Flujo vaginal, estudio de (incluye toma de muestra y códigos 03-06-004, 03-06-005, 03-06-008, 03-06-017 y 03-06-026)	4010

IX.- EXAMENES ORINA

03-09-001	Acido ascórbico	1090
03-09-002	Acido delta aminolevulínico	2250
03-09-003	Acido fenilpirúvico (PKU, cualitativo)	790
03-09-004	Acido úrico cuantitativo	1010
03-09-005	Acido 5 hidroxiindolacético cuantitativo	2330
03-09-006	Amilasa cuantitativa	1240
03-09-007	Aminoácidos (cualitativo)(excepto fenilalanina, PKU)	2250
03-09-008	Calcio cuantitativo	930
03-09-009	Cálculo urinario (examen físico y químico)	1940
03-09-010	Creatinina cuantitativa	710
03-09-011	Cuerpos cetónicos	710
03-09-012	Electrólitos (sodio, potasio, cloro) c/u	710
03-09-013	Microalbuminuria cuantitativa	1390
03-09-014	Embarazo, detección de (cualquier técnica)	1200
03-09-040	Fenilquetonuria (PKU), cuantitativo	1060
03-09-015	Fósforo cuantitativo	930
03-09-016	Glucosa (cuantitativo)	380
03-09-035	Hemosiderina	530
03-09-017	Hidroxiprolina	2100
03-09-018	Melanogenuria (test de cloruro férrico)	850
03-09-019	Mucopolisacáridos	2800
03-09-020	Nitrógeno ureico o urea cuantitativo	380
03-09-021	Nucleótidos cíclicos (CAMP, CGM, u otros) c/u	2250
03-09-022	Orina completa, (incluye cód. 03-09-023 y 03-09-024)	930
03-09-023	Orina, físico-químico (aspecto, color, densidad, pH, proteínas, glucosa, cuerpos cetónicos, urobili - nógeno, bilirrubina, hemoglobina y nitritos) todos o cada uno de los parámetros (proc. aut.)	550
03-09-024	Orina, sedimento (proc. aut.)	500
03-09-025	Osmolalidad	790
03-09-026	Osmolaridad	790
03-09-027	Porfirinas, c/u	970
03-09-028	Proteína (cuantitativa)	790
03-09-029	Proteínas de Bence-Jones prueba térmica	550
03-09-030	Urobilinógeno (cuantitativo)	930

G R U P O : 04
IMAGENOLOGIA

Salvo que se especifique lo contrario, los valores anotados no incluyen : medicamentos, inyecciones, enemas de limpieza ni medios de contraste, con excepción del bario.

I.- EXAMENES RADIOLOGICOS

A.- EXAMENES RADIOLOGICOS SIMPLES

04-01-001	Sialografía (4 exp.)	10440

CUELLO

04-01-002	Partes blandas; laringe lateral; cavum rinofaríngeo (rinofarinx). c/u.(1 exp.)	4360
04-01-003	Planigrafías laringe (4 exp.)	7830

TORAX

04-01-004	Proyección complementaria en el mismo examen (oblicuas, selectivas u otras), c/u (1 exp.)	3130
04-01-005	Proyección complementaria de corazón (oblicuas u otras) (1 exp.) c/u	4170
04-01-006	Estudio radiológico de corazón (incluye fluoroscopia, telerradiografías frontal y lateral con esofagograma)	9400
04-01-007	Planigrafía localizada (incluye mínimo 6 cortes) (6 exp.)	8870

04-01-008	Radiografía con equipo móvil fuera del departamento de rayos, cada proyección (1 o más exp.)	4680
04-01-009	Tórax simple (frontal o lateral) (incluye fluoroscopía) (1 proy.) (1 exp. panorámica).	4680
04-01-070	Tórax (frontal y lateral) (incluye fluoroscopía) (2 proy. panorámicas) (2 exp.)	8580

GLANDULAS MAMARIAS

04-01-010	Mamografía bilateral (4 exp.)	9940
04-01-110	Mamografía unilateral (2 exp.)	5930
04-01-130	Proyección complementaria de mamas (axilar u otras), c/u	2260
04-01-011	Marcación preoperatoria de lesiones de la mama (4 exp.)	10440
04-01-012	Radiografía de mama, pieza operatoria (1 exp.)	3130

ABDOMEN

04-01-013	Abdomen simple (1 proyección) (1 exp.) (con equipo estático o móvil)	4170
04-01-014	Abdomen simple, proyección complementaria en el mismo examen (1 exp.)	3130

APARATO DIGESTIVO

04-01-015	Colangiografía intra o postoperatoria (por sonda T, o similar)	8710
04-01-016	Colangiografía médica con planigrafía (6 exp.).	13170
04-01-017	Colecistografía c/s seriografía (3-4 exp.)	7220
04-01-018	Enema baritada del colon (incluye llene y control postvaciamiento; 8-10 exp.)	17560
04-01-019	Enema baritada del colon o intestino delgado, doble contraste (12 exp.)	19750
04-01-020	Esófago simple (incluye pesquisa de cuerpo extraño) (proc.aut.) (6 exp.)	7830
04-01-021	Esófago, estómago y duodeno, doble contraste (15 exp.)	17400
04-01-022	Estudio de deglución faríngea (6 exp.)	7830
04-01-023	Estudio intestino delgado (6 exp.)	13930
04-01-024	Esófago, estómago y duodeno, simple en niños (8 exp.)	12880

APARATO UROGENITAL

04-01-026	Pielografía de eliminación con control minutado (10 exp.)	21410
04-01-027	Pielografía de eliminación o descendente: incluye renal y vesical simples previas, 3 placas post inyección de medio de contraste, controles de pie y cistografía pre y post miccional. (7 a 9 exp.)	18960
04-01-028	Renal simple (proc. aut.) (1 exp.)	4010
04-01-029	Vesical simple o perivesical (proc. aut.) (1 exp.)	3480

CRANEO

04-01-030	Agujeros ópticos, ambos lados (2 proy.) (2 exp.)	6940
04-01-031	Cavidades perinasales, órbitas, articulaciones temporomandibulares, huesos propios de la nariz, malar, maxilar, arco cigomático, cara , cada una (2 exp.)	4680
04-01-032	Cráneo frontal y lateral (2 exp.)	4940
04-01-033	Cráneo, cada proyección especial: axial, base, Towne, tangencial, etc. (1 exp.)	3480
04-01-034	Globo ocular, estudio de cuerpo extraño (4 exp.)	8710
04-01-035	Oído, uno o ambos (4 proy.) (4 exp.)	8710
04-01-036	Oído, uno o ambos (2 proy.) (2 exp.)	4170
04-01-037	Oído, uno o ambos (3 proy.) (3 exp.)	6940
04-01-038	Planigrafía de oídos (6-8 exp.)	12700
04-01-039	Planigrafía silla turca, canal óptico, cavidades perinasales, cada una (6-8 exp.)	12010
04-01-040	Silla turca frontal y lateral (2 exp.)	5740

COLUMNA VERTEBRAL

04-01-041	Planigrafía localizada (cervical, dorsal o lumbosacra) (6-8 exp.)	12010
04-01-042	Columna cervical o atlas-axis (frontal y lateral) (2 exp.)	4680
04-01-043	Columna cervical (frontal, lateral y oblicuas) (4 proy.) (4 exp.)	8350
04-01-044	Columna cervical funcional adicional (2 exp.)	4680
04-01-045	Columna dorsal o dorsolumbar localizada ,parrilla costal, femur adultos (frontal y lateral) (2 exp.).	5490
04-01-046	Columna lumbar o lumbosacra (ambas incluyen quinto espacio) (3-4 exp.)	8070
04-01-047	Columna lumbar o lumbosacra funcional (2 exp.)	6940
04-01-048	Columna lumbar o lumbosacra, oblicuas adicionales (2 exp.)	4680
04-01-049	Columna total o dorsolumbar, panorámica con folio graduado (1 proy.) (1 exp.)	6270
04-01-051	Pelvis, cadera o coxofemoral,c/u (1 exp.).	3620
04-01-151	Pelvis, Cadera o Coxofemoral de RN, Lactante o niño menor de 6 años, c/u (1 exp.)	3620
04-01-052	Pelvis, cadera o coxofemoral, proyecciones especiales; (rotación interna, abducción, lateral, Lawenstein u otras) c/u (1 exp.)	3480
04-01-053	Sacrocoxis o articulaciones sacroilíacas, c/u (2-3 exp.)	5220

EXTREMIDADES

04-01-054	Brazo, antebrazo, codo, muñeca, mano, dedos, pie o similar (frontal y lateral) c/u. (2 exp.)	4170
04-01-055	Clavícula (2 exp.)	4830
04-01-056	Edad ósea : carpo y mano (1 exp.)	3480
04-01-057	Edad ósea : rodilla (frontal) (1 exp.)	3480
04-01-058	Estudio de escafoides	5220
04-01-059	Estudio muñeca o tobillo (front.,lateral y oblicuas; 4 exp.)	4870
04-01-060	Hombro, fémur, rodilla, pierna, costilla o esternón (frontal y lateral; 2 exp.), c/u	4870
04-01-061	Planigrafía ósea frontal y/o lateral (6 exp.)	8710
04-01-062	Proyecciones especiales oblicuas u otras en hombro, brazo, codo, rodilla, rótulas, sesamoideos, axial de ambas rótulas o similares, c/u	3480
04-01-063	Túnel intercondíleo o radio-carpiano	3480

PROCEDIMIENTO FLUOROSCOPICO DE APOYO:

04-01-064	Apoyo fluoroscópico a procedimientos intraoperatorios y/o biopsia (no incluye el proc.)	3480

B.- EXAMENES RADIOLOGICOS COMPLEJOS

En ciertos exámenes complejos, en colaboración con otros médicos, cuyos códigos y honorarios se incluyen en los procedimientos de cada especialidad; si un mismo médico efectúa el examen radiológico y su procedimiento correspondiente, cobrará ambos códigos.

OJOS

04-02-001	Vía lagrimal (a.c. 12-01-025, 12-01-026 o 12-01-027, según corresponda) (un lado) (2 exp.)	5430

LARINGE

04-02-002	Laringografía o laringotraqueografía (a.c. 13-01-023)(3 exp)	9040
04-02-003	Broncografía,por cualquier técnica(cada lado)(a.c.13-01-022)	12650

GLANDULAS MAMARIAS

04-02-004	Galactografía, ambos lados (a.c. 20-01-012) (5 exp.)	9930
04-02-005	Galactografía, un lado (a.c. 20-01-012) (3 exp.)	4870
04-02-006	Neumocistografía (2 proy.) (a.c. 20-01-012)	6510

ABDOMEN

04-02-007	Colangiografía transparietohepática (a.c. 18-01-017) (5-7 exp)	13010
04-02-008	Colangiopancreatografía endoscópica (a.c.18-01-018; 5-7 exp)	13010
04-02-009	Fistulografía (a.c. 18-01-020) (3 exp.)	3260

APARATO UROGENITAL

04-02-010	Colpoperineografía (a.c. 20-01-011)(3 exp.)	10850
04-02-011	Histerosalpingografía (a.c. 20-01-013) (3 exp.)	9930
04-02-012	Pielografía ascendente (a.c. 19-01-015) (3 exp.)	10850
04-02-013	Pielografía transparietal por vía translumbar (a.c.19-01-014) (4 exp.)	12650
04-02-014	Uretro y/o cistouretrografía miccional retrógrada (a.c. 19-01-016) (5 exp.)	10850

COLUMNA

04-02-015	Artrografía facetaria	16270
04-02-016	Discografía	16270

ARTICULARES

04-02-017	Neumoartrografía de cadera, hombro, codo, muñeca, etc., c/u (a.c. 21-01-002) (8 exp.)	13010
04-02-018	Neumoartrografía de rodilla (a.c. 21-01-002) (14 exp.)	16270

CARDIOVASCULARES

04-02-019	Angiografía selectiva de carótida externa o interna (a.c 17-01-024)	14460
04-02-020	Angiografía selectiva medular (a.c 17-01-024)	14460
04-02-021	Angiografía subclavia bilateral (a.c. 17-01-037)	14460
04-02-022	Angioplastia intraluminal coronaria. procedimiento radiológico. (a.c.17-01-031)	25290
04-02-023	Angioplastia intraluminal periférica. procedimiento radiológico. (a.c. 17-01-032)	18070
04-02-024	Aortografía con AOT o cineangiografía (a.c. 17-01-022)	19700
04-02-025	Arteriografía de cada extremidad, (a.c.17-01-023)	13010
04-02-026	Arteriografía medular cérvico-dorsal o dorso-lumbar (incluye todo el procedimiento)	58170
04-02-027	Arteriografía selectiva con AOT o cineangiografía (pulmonar, renal, tronco celíaco o similar) c/u. (a.c. 17-01-024)	22950
04-02-028	Carótida por punción percutánea (a.c. 11-01-014)	14460
04-02-029	Carótida vertebral por cateterización (de la subclavia axilar, humeral o femoral) (a.c. 11-01-013)	14460
04-02-030	Cinecoronariografía (a.c. 17-01-019)	19700
04-02-031	Embolización o balonización (a.c. de la angiografía correspondiente) (incluye control radiológico inmediato)	10850
04-02-032	Instalación de catéter o sonda intracardíaca, control por radiólogo de (a.c. 17-01-020, 17-01-021, 17-01-011 o 17-01-014, según corresponda)	9770

04-02-033	Ventriculografía derecha y/o izquierda (a.c. 17-01-011, 17-01-020 ó 17-01-021 ó 17-01-041 ó 17-01-42 ó 17-01-43, según corresponda)	19700
04-02-034	Vertebral por punción percutánea (a.c. 11-01-017)	14460

FLEBOGRAFIAS

04-02-035	Cavografía (a.c. 17-01-025)	9770
04-02-036	Flebografía del seno cavernoso (a.c. 11-01-016)	14460
04-02-037	Flebografía espinal o epidural (a.c. 17-01-027)	14460
04-02-038	Flebografía extremidad inferior o superior, un lado (a.c. 17-01-026) cada extremidad.	8850
04-02-039	Flebografía intraósea (a.c. 17-01-027)	14080
04-02-040	Flebografía orbitaria o yugular (a.c. 11-01-015, 11-01-018 ó 12-01-028 según corresponda), c/u	14460
04-02-041	Flebografía selectiva (suprarrenal y similares) (a.c. 17-01-027)	9770
04-02-042	Sinusografía de la duramadre (a.c. 11-01-016)	14460

LINFOGRAFIAS

04-02-043	Linfografía lumboaórtica (a.c. 17-01-029)	14460
04-02-044	Linfografía extremidad, c/u. (a.c. 17-01-028)	14460

SISTEMA NERVIOSO

04-02-045	Encéfalo-cisternografía	14460
04-02-046	Ventriculografía gaseosa y/o yodada (a.c. 11-01-021)	14460
04-02-047	Ventriculografía selectiva gaseosa o yodada (a.c.11-01-022)	14460

MIELOGRAFIAS

04-02-048	Mielocisternografía con contraste positivo (para estudio de conductos auditivos internos o de fístula de L.C.R.) (a.c. 11-01-023 o 11-01-024 s/corresp.)	14460
04-02-049	Mielografía gaseosa (a. c. 11-01-025)	14460
04-02-050	Mielografía por punción lumbar con contraste hidrosoluble (a.c. 11-01-025)	14460
04-02-051	Mielografía por punción sub-occipital (a. c. 11-01-001)	14460

II.- TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC) (CON O SIN MEDIO DE CONTRASTE)

04-03-001	Cerebro (30 cortes 8-10 mm.)	29460
04-03-002	Silla turca (20 cortes 2 mm)	32870
04-03-003	Angulo ponto cerebeloso (40 cortes 2mm.)	27110
04-03-004	Cortes coronales complementarios (10 cortes 2, 4 y 8 mm.)	9930
04-03-005	Cisternografía (30 cortes 4mm.)	37940
04-03-006	Temporal-oído (incluye coronales) (40 cortes 2mm.)	27110
04-03-007	Orbitas maxilofacial (incluye coronales) (40 cortes 2-4 mm.)	32870
04-03-008	Columna cervical (4 espacios - 5 vértebras) (40 cortes 2mm.)	35980
04-03-009	Columna dorsal o lumbar (3 espacios - 4 vértebras) (30 cortes 2-4mm.)	32850
04-03-010	Cada espacio adicional (10 cortes 2-4 mm.)	9380
04-03-011	TAC con mielografía (a.c. 11-01-025)	37940
04-03-012	Cuello, partes blandas (30 cortes, 4-8 mm.)	27110
04-03-013	Tórax total (30 cortes 8-10 mm.)	42460
04-03-014	Abdomen (hígado, vías y vesícula biliar, páncreas, bazo, suprarrenales y riñones) (40 cortes 8-10 mm.)	39740
04-03-016	Pelvis (28 cortes, 8-10 mm.)	25290
04-03-017	Extremidades, estudio localizado (30 cortes 2-4 mm.)	22950

III.- ULTRASONOGRAFIA

(Mínimo 12 imágenes diferentes para ecotomografías)

A.- EQUIPOS SIMPLES

04-04-002	Ecografía obstétrica	3190

B.- EQUIPOS DE MEDIANA A ALTA RESOLUCION

04-04-003	Ecotomografía abdominal (incluye hígado, vía biliar, vesícula, páncreas, riñones, bazo, retroperitoneo y grandes vasos)	11720
04-04-004	Ecotomografía como apoyo a cirugía, o a procedimiento (de tórax, muscular, partes blandas, etc.)	7220
04-04-005	Ecotomografía transvaginal o transrectal	6510
04-04-006	Ecotomografía ginecológica, pelviana femenina u obstetrica con estudio fetal	6200
04-04-007	Ecotomografía transvaginal para seguimiento de ovulación, proc. completo (6-8 sesiones)	9040
04-04-008	Ecotomografía para seguimiento de ovulación, procedimiento completo (6 a 8 sesiones)	9040
04-04-009	Ecotomografía pélvica masculina (incluye vejiga y próstata)	6510
04-04-010	Ecotomografía renal (bilateral) y de bazo	8130

C.- EQUIPOS DE ALTA RESOLUCION.

04-04-011	Ecotomografía cerebral (R.N. o lactante)	8130
04-04-012	Ecotomografía mamaria bilateral	8130
04-04-013	Ecotomografía ocular bidimensional, uno o ambos ojos.	8130
04-04-014	Ecotomografía testicular (uno o ambos)	8130
04-04-015	Ecotomografía tiroidea	8130
04-04-016	Ecotomografía vascular periférica, articular o de partes blandas	8130

D.- EQUIPOS CON DOPPLER

04-04-018	Ecotomografía vascular periférica (bilateral), cervical (bilateral), abdominal o de otros órganos con Doppler Duplex	14460
04-04-019	Ecotomografía vascular periférica (bilateral), cervical (bilateral), abdominal o de otros órganos con Doppler color	28690

G R U P O : 05
MEDICINA NUCLEAR Y RADIOTERAPIA

I.- MEDICINA NUCLEAR

A.- PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

(Incluye valor radioisótopos correspondientes, salvo excepciones)

1.- ESTUDIOS ESTATICOS

05-01-001	Captación I-131 24 horas y cintigrama tiroideo	8880
05-01-002	Captación I-131 a las 2 y 24 horas	4080
05-01-003	Captación I-131 2 y 24 hrs y cintigrama tiroideo	10000
05-01-004	Captación I-131 24 horas	2580
05-01-007	Cintigrama cerebro (gamaencefalografía)	13860
05-01-009	Cintigrama hepato-esplénico	9260
05-01-010	Cintigrama miocardio con pirofosfato	14420
05-01-011	Cintigrama óseo completo	21270
05-01-012	Cintigrama perfusión miocárdica stress o reposo c/u.	10000
05-01-013	Cintigrama pulmonar perfusión o ventilación c/u	16660
05-01-014	Cintigrama renal con D.M.S.A.	14590
05-01-015	Cintigrama suprarrenales (no incluye radioisótopo)	10170
05-01-016	Cintigrama tiroideo con Tc o I131.	5360
05-01-017	Cintigrama tiroideo, supresión con hormona tiroidea	5560
05-01-018	Descarga perclorato	8690
05-01-019	Exploración sistémica.	21270
05-01-020	Fístula L.C.R. - estudio de (no incluye proc.)	18140
05-01-021	Histerosalpingografía radioisotópica.	13860
05-01-022	Médula ósea completa	10910
05-01-023	Niveles plasmáticos de I-131	1030
05-01-024	Pool sanguíneo, arteriografía isotópica, flebografía isotópica, linfografía isotópica, c/u	10910
05-01-025	Test de supresión con hormona tiroidea	4990
05-01-026	Test estimulación con THS	5360

2.- ESTUDIOS DINAMICOS

05-01-027	Cintigrafía con Ga 67 (no incluye radioisótopo)	18140
05-01-028	Cintigrafía con leucocitos marcados (no incluye radiofármaco).	18140
05-01-029	Cintigrafía paratiroides (no incluye radioisótopo)	18140
05-01-030	Densitometría ósea a fotón doble, columna y cadera, uni o bilateral	25210
05-01-031	Densitometría ósea a fotón doble (cuerpo entero).	13480
05-01-032	Estudio dinámico cardiovascular stress y reposo	27240
05-01-033	Estudio dinámico digestivo (cintigrafía de glándulas salivales; motilidad esofágica; aspiración pulmonar o reflujo gastroesofágico; vaciamiento gástrico; cintigrafía de vesícula y vía biliar; detección de sitio de sangramiento digestivo, Meckel y otros) c/u.	18140
05-01-034	Estudio dinámico renal (renograma, cintigrafía dinámica con DTPA, determinación función renal por separado).	18140
05-01-040	Estudio dinámico renal con Hipuran o Mercato-Acetil-Triglicina (MAG 3)	25210
05-01-035	Estudio dinámico sistema nervioso (radiocisternografía, radioventriculografía, control válvula derivativa, subdurografía isotópica, flujo sanguíneo cerebral), c/u (no incluye procedimiento).	18140
05-01-036	Tomografía por emisión de fotón único (SPECT) (no incluye radioisótopo)	33320
05-01-037	Uretrocistografía isotópica (reflujo vésico-ureteral).	18140
05-01-039	SPECT cardíaco (stress y reposo) (informe y placas) (no incluye radioisótopo ni insumos)	43260

B.- PROCEDIMIENTOS TERAPEUTICOS

Para todos los casos, los valores corresponden a la planificación, simulación y tratamiento integral; también incluyen las substancias radioactivas, la irradiación en una o más zonas anatómicas, en sesiones continuas, diarias o semanales según corresponda, y además, el control clínico y el tratamiento de las complicaciones derivadas de las irradiaciones, hasta 20 días después de finalizadas éstas.

RADIOISOTOPOS

05-02-001	Dosis terapéuticas con I-131 hasta 30 mCi.	33320
05-02-002	Dosis terapéuticas con I-131 hasta 100 mCi.	56180
05-02-003	Dosis terapéuticas con I-131 hasta 150 mCi.	78650
05-02-004	Dosis terapéuticas con I-131 sobre 150 mCi.	101120

II.- RADIOTERAPIA

La unidad rad se considera como tal o su equivalente biológico (Gray * o similar) según sea la técnica empleada. Para todos los casos, los valores corresponden a la planificación, simulación y tratamiento integral, el cual incluye la substancia radioactiva, la irradiación en una o más zonas anatómicas, en sesiones continuas, diarias o semanales según corresponda. Incluyen, además, el control clínico y el tratamiento de las complica-

ciones derivadas de las irradiaciones, hasta 20 días después de finalizadas éstas.

BRAQUITERAPIA

05-03-001	Endocavitaria o intersticial (radium, cesio o iridium)	44940
05-03-003	Superficial (estroncio)	16860

RADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL DE ELECTRONES

05-04-001	Cáncer de esófago pre o postoperatorio	105540
05-04-002	Cáncer de esófago sin intervención quir.	158290
05-04-003	Cáncer de mama sin intervención quir.	211050
05-04-004	Cáncer de mama, trat. postoperatorio (mastectomía simple o radical)	170020
05-04-005	Cáncer de órganos de abdomen y/o pelvis, excepto útero	170020
05-04-006	Cáncer de órganos de cabeza y/o cuello	170020
05-04-007	Cáncer de piel	105540
05-04-008	Cáncer de pulmón o esófago torácico	105540
05-04-009	Cáncer de testículo	170020
05-04-010	Cáncer uterino (cuello y/o endometrio)	126050
05-04-011	Leucemia tratamiento de	79160
05-04-012	Linfoma maligno irradiación ganglionar total	255050
05-04-013	Linfomas malignos, trat. parcial.	126050
05-04-014	Paliativo en cáncer metastásico (cualquier localización) (mínimo 2.500 rads. en cada zona anatómica simultánea)	63030
05-04-015	Sarcoma óseo o de partes blandas	126050
05-04-016	Tumores del sistema nervioso central	158290

TELECOBALTOTERAPIA

05-05-001	Cáncer de esófago pre o postoperatorio	79160
05-05-002	Cáncer de esófago sin intervención quir.	126050
05-05-003	Cáncer de mama, trat. postoperatorio (mastectomía simple o radical)	127810
05-05-004	Cáncer de mama sin intervención quir.	159770
05-05-005	Cáncer de órganos de abdomen y/o pelvis, excepto útero	127810
05-05-006	Cáncer de órganos de cabeza y cuello	127810
05-05-007	Cáncer de piel	80590
05-05-008	Cáncer de pulmón o esófago torácico	80590
05-05-009	Cáncer de testículo	127810
05-05-010	Cáncer uterino (cuello y/o endometrio)	95570
05-05-011	Leucemia, trat. de	52780
05-05-012	Linfoma maligno irradiación ganglionar total	184670
05-05-013	Linfomas malignos, trat. parcial	95570
05-05-014	Paliativo en cáncer metastásico (cualquier localización) mínimo 2.500 rads en cada zona anatómica simultánea	47800
05-05-015	Sarcoma óseo o de partes blandas	96720
05-05-016	Tumores del sistema nervioso central	126050

ROENTGENTERAPIA.

05-06-001	Antiinflamatoria	31650
05-06-002	Cáncer de piel	31650
05-06-003	Paliativo en cáncer metastásico	31650

G R U P O : 06
KINESIOLOGIA, MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

I.- PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

06-01-001	Evaluación kinesiológica: muscular, articular, postural, neurológica y funcional (máximo 2 por tratamiento)	800
06-01-002	Evaluación médica de incapacidad física con informe.	2350
06-01-003	* Examen de la función muscular, c/dinamómetros o similares	1570

II.- PROCEDIMIENTOS TERAPEUTICOS

(Sólo pueden utilizarse hasta 3 procedimientos de c/u de las prestaciones siguientes por paciente. Si se necesitan más, deberán fundamentarse por el médico tratante)

A.- FISIOTERAPIA

A.1. TERAPIA CALORICA SUPERFICIAL

06-01-004	* Piscina temperada (incluye ejercicios) (proc.aut.)	1570
06-01-005	* Radiación infrarroja, horno, baño parafina, compresas húmedas, c/u (proc.aut.)	390
06-01-006	* Tanque de Hubbard con ejercicios (hiper o hipo-termal sobre 1.000 lts de capacidad) (proc.aut.)	1520
06-01-007	* Turbión, tanque con remolino (hiper o hipotermal,baño de contraste) (proc.aut.)	890
06-01-010	* Radiación ultravioleta localizada (proc.aut.)	420

A.2. TERAPIA CALORICA PROFUNDA

06-01-008	* Laserterapia (proc.aut.)	960
06-01-009	* Onda corta (ultratermia), microondas, c/u (proc.aut.)	790
06-01-011	* Ultrasonido (proc.aut.)	890

A.3. ELECTROTERAPIA

06-01-012	* Analgesia transcutánea (TENS) (proc.aut.)	510
06-01-013	* Estimulación eléctrica (interferencial, diadinámicas, exponenciales, galvánica, faradica, ultraexcitante) (proc.aut.)	790
06-01-014	* Iontoforesis (proc.aut.)	420
06-01-015	* Retroalimentación neuromuscular (miofeedback) (proc.aut.)	620

A.4 MECANOTERAPIA

06-01-016	* Compresión neumática (masaje compresivo) (proc.aut.)	530
06-01-027	* Tracción cervical y/o lumbar (mecánica o manual) (proc.aut.)	450

B.- KINESITERAPIA

06-01-029	* Atención kinesiológica integral	2300
06-01-017	* Ejercicios respiratorios y procedimientos de kinesiterápia torácica (ventilación pulmonar localizada, estimulación de la tos, bloqueos torácicos, vibraciones, percusiones y tapoteos) (proc.aut.)	1140
06-01-028	* Entrenamiento Cardiorespiratorio (sesiones individuales, mínimo 30 minutos) (proc.aut.)	850
06-01-018	* Entrenamiento ergométrico con Treadmill o cicloergómetro (proc.aut.)	1040
06-01-019	* Entrenamiento ortésico de gran incapacitado (proc.aut.)	960
06-01-020	* Entrenamiento protésico extremidades (proc.aut.)	790
06-01-021	* Manipulación osteopática (liberación articular, manipulación vertebral) (proc.aut.)	580
06-01-022	* Masoterapia, por sesión (proc.aut.)	1040
06-01-023	* Orientación y entrenamiento de ciegos (reeducación postural, entrenamiento vicariante, desplazamiento) (proc.aut.)	1570
06-01-024	* Reeducación motriz (ejercicios terapéuticos para recuperación muscular, capacidad de trabajo, coordinación, gimnasia ortopédica, reeducación funcional, de marcha) (individual y por sesión, mínimo 30 minutos) (proc.aut.)	680
06-01-025	* Técnicas de facilitación, técnicas de inhibición (Kabat y/o Bobath) (proc.aut.)	620
06-01-026	* Técnicas de relajación (entrenamiento autógeno Schultz - Jacobson o similar) (proc.aut.)	1390
06-01-030	* Drenajes posturales bronquiales (proc.aut.)	420

* Todas estas prestaciones pueden ser ejecutadas y cobradas por kinesiólogos, por prescripción escrita de un médico cirujano.

G R U P O : 07
TRANSFUSION Y BANCO DE SANGRE

Incluye el tratamiento de las complicaciones médicas inmediatas. No incluye el set de exámenes previos a una transfusión de sangre o hemoderivados (cód. 03-01-073).

Transfusión de sangre total o hemoderivados (por c/4 unidades de sangre, glóbulos rojos o plasma y por c/6 unidades de crioprecipitados o plaquetas).

07-01-001	- En adultos (administración incluída en día-cama)	3090
07-01-002	- En niños (administración incluída en día-cama)	3870
07-01-003	- En pabellón quir.(c/asistencia permanente del médico-especialista)	4650

Exanguíneo-transfusión (incluye el proc. completo)

07-01-004	- En adultos y niños	15490
	- En Recién Nacidos	
07-01-005	- Por vía arteriovenosa	15490
07-01-006	- Por vía umbilical	12400
07-01-007	Autotransfusión, procedimiento completo (por unidad de sangre o hemoderivado)	5170
07-01-008	Hemaféresis (proc. completo)	6190
07-01-009	Sangría, (cada unidad)	3090
07-01-010	Hemaféresis automatizada por centrífuga de flujo continuo	50570

G R U P O : 08
ANATOMIA PATOLOGICA

08-01-001	Citodiagnóstico corriente, exfoliativa (Papanicolau y similares)(por cada órgano)	2790
08-01-002	Citología aspirativa (por punción); por cada órgano	4130
08-01-003	** Estudio histopatológico con microscopia electrónica (por cada órgano)	13020
08-01-004	** Estudio histopatológico con técnicas de inmunohistoquímica o inmunofluorescencia (por cada órgano)	11270
08-01-005	** Estudio histopatológico con técnicas histoquímicas especiales (incluye descalcificación) (por cada órgano)	8480
08-01-006	Estudio histopatológico de biopsia contemporánea (rápida) a intervenciones quirúrgicas (por cada órgano) (no incluye biopsia diferida)	11270
08-01-007	Estudio histopatológico con tinción corriente de biopsia diferida con estudio seriado (mínimo 10 muestras) de un órgano o parte de él (no incluye estudio con técnica habitual de otros órganos incluídos en la muestra)	11270
08-01-008	Estudio histopatológico corriente de biopsia diferida (por cada órgano)	5690
08-01-009	Necropsia de adulto o niño, con estudio histopatológico corriente.	31000
08-01-010	Necropsia de feto o recién nacido, con estudio histopatológico corriente.	24790

** Estos exámenes pueden ser solicitados por el antomopatólogo.

G R U P O : 09
PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA CLINICA

I.- PSIQUIATRIA

09-01-001	Control paciente psiquiátrico crónico;máx.2 controles al mes	4800
09-01-002	Desintoxicación o deshabituación en pacientes hospitalizados (incluye tratamiento de la intoxicación, del síndrome de privación y de las complicaciones médicas); por día (máximo 15)	3460
09-01-003	Electroshocks e insulino-terapia (efectuada y controlada por el médico psiquiatra, incluye trat. de las complicaciones médicas, c/s miorrelajantes); cada sesión (máx.6)	3460
09-01-004	Prueba aversiva con disulfirano o similares (cualquiera) (máx. 1)	3460
09-01-005	Atención psiquiátrica o psicoterapia de familia, individual, de relajación o de manejo (con familia u otros);(cada sesión mínimo 45')	4640
09-01-006	Terapia aversiva con fármacos, c/sesión (máx. 15)	3460
09-01-009	Evaluación psiquiátrica previa a terapia (1ra. consulta).	4640
09-01-010	Psicoterapia de pareja (por cada miembro de la pareja)	4240

II.- PSICOLOGIA CLINICA

09-02-001	Consulta Psicólogo clínico (sesiones 45')	3730
09-02-002	Psicoterapia individual (sesiones 45')	4300
09-02-003	Psicoterapia de pareja (cada miembro de la pareja) (sesion 45')	4240

G R U P O : 10
ENDOCRINOLOGIA.

10-01-001	Termografía (mamaria, tiroidea u otras) c/u.	3620

PRUEBAS FUNCIONALES.

Incluyen la vigilancia de la administración de los medicamentos propios de cada prueba, la toma de muestras, el control clínico del paciente y el tratamiento de las complicaciones médicas de cada prueba. (no incluyen fármacos ni los exámenes que correspondan)

10-01-002	De estimulación con glucagón, histamina o similar.	2240
10-01-003	De estimulación de renina, furosemida o similar	1720
10-01-004	De estimulación HGH en ergómetro.	1550
10-01-005	De estimulación o frenación con ACTH, clomifeno, glucosa, GnRH, gonadotrofinas, L-DOPA, metoclopramida, metopirona, TRH, THS, o similares, c/u.	1550
10-01-006	De estímulo mineralocorticoideo y de respuesta vascular a angiotensina II o III o similar.	2240
10-01-007	De hipoglicemia con insulina o tolbutamida o similar.	2240
10-01-008	De infusión prolongada de ACTH, arginina, GnRH o similar, c/u.	1720
10-01-009	De privación acuosa, con o sin ADH	2750
10-01-010	De regitina o similar	2240
10-01-011	De sobrecarga de calcio	2240
10-01-012	De sobrecarga hídrica	880

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
		G R U P O : 11 **NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGIA**						
		I.- PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS Y TERAPEUTICOS EN NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGIA.						
		Punciones c/s toma de muestras c/s inyección medicamentosa:						
11-01-001		- Intraventricular por fontanela, cisternal o látero-cervical alta o de hematoma intracraneal	5120					5120
11-01-002		- Subdural	5120					5120
11-01-003		- Lumbar c/s manometría c/s Queckensted	3410					3410
		ELECTRODIAGNOSTICOS:						
11-01-004		E.E.G. de 16 o más canales (incluye el cód.11-01-006)						8430
11-01-005		Electrocorticografía						11240
11-01-006		Electroencefalograma (E.E.G.) standard y/o activado "sin privación de sueño" (incluye mono y bipolares, hiperventilación, c/s reactividad auditiva, visual, lumínica, por drogas u otras). Equipo de 8 canales						6740
11-01-007		Estéreo-electroencefalografía (incluye uno o mas electrodos adicionales)						15160
11-01-008		Monitoreo E.E.G. (electrodos implantados) por sesión.						6820
11-01-040		E.E.G. post-privación de sueño (incluye código 11-01-006). Equipo de 8 canales						11480
11-01-041		E.E.G. post-privación de sueño (incluye código 11-01-004) Equipo de 16 o más canales						12010
11-01-042		E.E.G. digital (con activaciones) 20 canales						10340
11-01-043		E.E.G. digital (con activaciones) 32 canales						15510
11-01-046		Electroencefalograma digital de 32 canales con "mapeo" ("mapping"), análisis estadístico de frecuencias y de eventos por áreas (incluye estímulos cognitivos)						16860
11-01-044		Monitoreo E.E.G. continuo de 24 hrs.						20220
11-01-045		Polisomnografía (Estudio poligráfico del sueño), (electroencefalograma, electrocardiograma, monitoreo de apneas y electronistagmografía)						25720
		ELECTROMIOGRAFIAS						
11-01-009		Electromiografía de fibra única						10220
11-01-010		Electromiografías cualquier región, por ej.: músculos faciales, faringe, paravertebrales, vejiga y periné, test de miastenia (incluye el estudio clínico y muestreo suficientes para diagnosticar naturaleza del trastorno y estado evolutivo), c/u						6250
11-01-011		Potenciales evocados en corteza (por ej.: auditivo, ocular o corporales), c/u						6250
11-01-012		Velocidad de conducción (incluye reflejo H, onda F y otros)						5120
		PROCEDIMIENTOS PARA EXAMENES RADIOLOGICOS (Si un mismo médico realiza ambos procedimientos, cobrará ambos códigos).						
		ANGIOGRAFIAS						
11-01-013		Carótida-vertebral por cateterización de la subclavia, axilar, humeral o femoral. (a.c. 04-02-029)	12380					12380
11-01-014		Carotídea por punción percutánea (a.c. 04-02-028)	5910					5910
11-01-015		Flebografía orbitaria (a.c. 04-02-040)	5910					5910
11-01-016		Sinusografía (no incluye la trepanación, cuando corresponda (a.c. 04-02-036 ó 04-02-042, según corresponda)	5910					5910

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
11-01-017		Vertebral por punción percutánea (a.c. 04-02-034)	7070					7070
11-01-018		Yugulografía (a.c. 04-02-040)	5910					5910
		VENTRICULO-ENCEFALOGRAFIAS (no incluyen la trepanación):						
11-01-019		Neumoencefalografía fraccionada, por punción lumbar (a.c. 04-02-045)	7070					7070
11-01-020		Neumoencefalografía p/punción suboccipital(a.c. 04-02-045)	10810					10810
11-01-021		Ventriculografía gaseosa y/o yodada (a.c. 04-02-046)	7070					7070
11-01-022		Ventriculografía selectiva gaseosa y/o yodada (a.c. 04-02-047)	8260					8260
		MIELOGRAFIAS						
11-01-023		Mielocisternografía por punción cisternal y/o lumbar, (a.c. 04-02-048)	7070					7070
11-01-024		Mielocisternografía, por punción cervical con medio de contraste hidrosoluble.(a.c. 04-02-048)	7070					7070
11-01-025		Por punción lumbar, con medio de contraste gaseoso o hidrosoluble (a.c. 04-02-049 o 04-02-050 o 04-03-011 s/corresp.)	5910					5910
		INFILTRACIONES (BLOQUEOS) DE NERVIOS Y/O RAICES NERVIOSAS						
11-01-026		De nervios periféricos intramuscular (de punto motor) (cualquier número)	5310					5310
11-01-027		De nervios periféricos troncular	6880					6880
11-01-028		De ramas del trigémino o del facial	3540					3540
11-01-029		Del ganglio estrellado	3540					3540
11-01-030		Epidural, cervical, lumbar o similares, cada sesión	5310					5310
11-01-031		Intercostales (cualquier número)	5310					5310
11-01-032		Rizotomía química por medio de inyección intratecal.	10610					10610
11-01-033		Suboccipital u otros nervios cervicales	3540					3540
		ALCOHOLIZACION O FENOLIZACION DE NERVIOS PERIFERICOS (cualquier número):						
11-01-034		Intramuscular	5310					5310
11-01-035		Intratecal	8450					8450
11-01-036		Troncular	6880					6880
		II.- INTERVENCIONES QUIRURGICAS. NEUROCIRUGIA						
		A.- CRANEO Y ENCEFALO (Heridas del cuero cabelludo, véase "Tegumentos")						
11-02-001	12	Craneosinostosis, reparación con craneotomía lineal	79544	19886			23940	123370
11-02-002	12	Craneosinostosis, reparación con craneotomías y remodelación	148584	37146			44990	230720
11-02-003	8	Craneotomía o cranectomía descompresiva (proc. aut.)	49808	12452			18830	81090
11-02-004	10	Defecto óseo, reparación por plastia (no incluye el valor de la prótesis)	37728	9432			11300	58460
11-02-005	9	Hundimiento craneano c/s herida complicada del cuero cabelludo, reparación de; o limpieza quirúrgica por osteomielitis (proc. aut.)	37728	9432			11300	58460
11-02-006	10	Tumor y/o malform. vascular de calota,extirp. de (proc.aut.)	37728	9432			11300	58460
		Dismorfia cráneo-facial, reparación de (participan tres o más equipos de especialistas; como 1er cirujano:neurocirujano, de cabeza y cuello, de plástica, maxilo-facial, oftalmólogo, otorrinolaringólogo u otros):						
11-02-008	14	- Honorarios del 1er. cirujano responsable y sus ayudantes.	94168	23542			56500	174210
11-02-007		- Honorarios c/u de los otros 1ros. cirujanos y ayudantes	73248	18312				91560
		Fístula carótido cavernosa, reparación de						
11-02-009	10	- Por ligadura de carótida en cuello c/s embolización, o balonamiento	45224	11306			14110	70640
11-02-010	10	- Por procedimiento endovascular	78488	19622			23530	121640
11-02-011	12	- Por procedimiento intracraneano	89663	22415	17932		28260	158270
		LESIONES DEGENERATIVAS						
11-02-012	9	Cerebro, biopsia de; o ventriculostomía o captor subdural o reservorio intraventricular (proc. aut.)	37728	9432			11300	58460
		TUMORES Y QUISTES						
11-02-013	12	Tumores y/o quistes, extirpación de	169504	42376			51790	263670
		INFECCIOSAS Y OTRAS						
11-02-014	12	Absceso intracerebral, trat. quir.	119064	29766			35850	184680
11-02-015	10	Vaciamiento colecciones yuxtadurales, cualquier tipo	86216	21554			28260	136030
		TRAUMATICAS						
11-02-016	9	Fractura "crecedora", reparación completa de	81608	20402			24590	126600
11-02-017	12	Hematoma intracerebral	92496	23124			28260	143880
		CONGENITAS						
11-02-018	13	Anastomosis extra-intracraneana	167432	41858			51790	261080
11-02-019	13	Aneurismas arteriales intracraneanos, trat. quir.	134953	33737	26990		42380	238060
11-02-020	12	Malformación congénita de fosa posterior, reparación de	90566	22641	18113		28260	159580
11-02-021	13	Malformaciones o aneurismas arteriovenosos, trat. quir.	134953	33737	26990		42380	238060
11-02-022	12	Quiste aracnoidal, trat. quir.	85792	21448			25900	133140
11-02-023	11	Válvula derivativa de LCR, instalación y/o revisión quirúrgica de (proc. aut.)	59224	14806			18830	92860

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
		EPILEPSIA, TRATAMIENTO QUIR. DE						
11-02-024	12	Resección foco	90566	22641	18113		28260	159580
		ORBITA, ESTRUCT. INTRAORBIT. Y NERVIO OPTICO, LESIONES DE:						
11-02-025	12	Orbita y/o nervio óptico, descompresión por vía intracraneana (proc. aut.)	105048	26262			32960	164270
11-02-026	12	Tumor y/o malformación vascular de órbita y/o nervio óptico; extirp. de, y/o reparación por vía endocraneana de	156536	39134			47090	242760
		SILLA TURCA Y CLIVUS, LESIONES DE						
11-02-027	12	Abordaje y trat. quir. por vía transesfenoidal	156536	39134			47090	242760
		CLIVUS, ATLAS Y AXIS, LESIONES DE						
11-02-028	12	Abordaje y trat. quir. por vía transoral	131705	32925	26340		47090	238060
		VARIOS						
11-02-029	12	Aracnoiditis optoquiasmática, trat. quir.	105048	26262			32960	164270
11-02-030	7	Cordotomía percutánea (proc. aut.)	75350				23530	98880
11-02-031	9	Cuerpo(s) extraño(s) intracraneano(s), extrac.de (proc.aut.)	79544	19886			23940	123370
11-02-032	11	Fístula craneana de LCR, repar. de	94584	23646			28260	146490
11-02-033	9	Heridas traumáticas cráneo cerebrales o raquimedulares, trat. quir. completo	82680	20670			24850	128200
11-02-034	12	Lobectomía por contusión cerebral (proc.aut.)	99200	24800			32960	156960
11-02-035	9	Mielotomía y/o cordotomía a "cielo abierto" (proc. aut.),	99200	24800			32960	156960
11-02-036	12	Nervios craneanos, microcirugía descompresiva neurovascular.	120120	30030			37680	187830
11-02-037	7	Neurectomía facetaria percutánea (proc. aut.)	56500				17010	73510
11-02-038	9	Rizotomía, una o varias (proc. aut.)	102968	25742			31120	159830
11-02-039	10	Ventrículo(s) cerebral(es) (cualesquiera), instalación de catéter(es) para drenaje externo y/o tratamiento del dolor y/o monitoreo (proc. aut.)	60280	15070			18830	94180
		CIRUGIA ESTEREOTAXICA O FUNCIONAL, INCLUYE TODO EL PROC.						
11-02-040	12	Cerebro, biopsia estereotáxica de (proc. aut.)	114264	28566			37680	180510
11-02-041	11	Estimulador de cordones posteriores en médula,instalación de	60280	15070			18830	94180
11-02-042	12	Estimulador intracraneano, instalación de (proc.aut.)	94584	23646			28260	146490
11-02-043	7	Ganglio de Gasser, termólisis o coagulación radiofrecuencia	45224	11306			14110	70640
11-02-044	12	Núcleos y/o vías intracraneanas, coagulación de	148080	37020			44470	229570
11-02-045	12	Radioisótopos, implantación de (no incluye valor del radiofármaco)	114264	28566			37680	180510
		B.- MEDULA Y ENVOLTURAS						
11-02-046	12	Disrafia (meningocele,mielomeningoc. y otros) repar.quir. de	102968	25742			31120	159830
11-02-047	11	Fijación de columna (cervical-dorsal-lumbar) cualquier vía abordaje, c/s osteosíntesis	102968	25742			31120	159830
11-02-048	12	Malformación vascular, trat. quir.	126824	31706			38190	196720
11-02-049	12	Tumor y/o quiste raquimedular, trat. quir.	105048	26262			32960	164270
		Hernia núcleo pulposo (cervical, dorsal o lumbar)						
11-02-050	11	Estenorraquis, laminectomía y liberación radicular, y/o foraminotomía.	118040	29510			35570	183120
11-02-051	11	Sin laminectomía, s/foraminotomía, s/artrodesis.	95424	23856			37680	156960
		C.- NERVIOS PERIFERICOS Y PLEXOS						
11-02-052	7	Neurectomía, cualquier localización, cada zona quirúrgica	37728	9432			11300	58460
11-02-053	7	Tumor de nervio periférico, trat. quir.	37688	9422			14110	61220
11-02-054	10	Reparación plexos c/s neurotización con técnica microquirúrgica e injertos interfasciculares	112160	28040			37680	177880
11-02-055	7	Rizotomía por radiofrecuencia	87900				26420	114320
11-02-056	10	Sección, reparación con injerto	58184	14546			18830	91560
11-02-057	8	Sección, reparación sin injerto	51480	12870			15690	80040
11-02-058	8	Síndr.costilla cervical,trat.quir.c/s escalenotom.(proc.aut)	81608	20402			24590	126600
11-02-059	8	Síndrome del escaleno, trat. quir. (proc. aut.)	49384	12346			14910	76640
11-02-060	7	Síndrome del túnel carpiano, trat. quir.	37688	9422			14110	61220
11-02-061	7	Transposición (proc. aut.)	45224	11306			14110	70640
11-02-062	10	Plastias craneanas	90400	22600			28260	141260
		G R U P O : 12 OFTALMOLOGIA						
		I.- PROCEDIMIENTOS						
		A.- PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS						
12-01-001	&	Campimetría de proyección, c/ojo (proc.aut.)						2450
12-01-042	&	Campimetría computarizada, c/ojo						6960
12-01-002	&	Coordimetría, test de Hess u otro, c/ojo						1330
12-01-003	&	Cuantificación de lagrimación (test de Schirmer), uno o ambos ojos						940
12-01-004	&	Curva de tensión aplanática (por cada día), c/ojo						2280
12-01-005	&	Diploscopia cuantitativa, ambos ojos						1330
12-01-006	&	Electromiografía músculos oculares adultos, c/ojo						6060
12-01-007	&	Electromiografía músculos oculares niños, c/ojo						6060
12-01-008	&	Electrooculografía, ambos ojos						4540
12-01-009	&	Exploración sensoriomotora: estrabismo, estudio completo , ambos ojos						5300
12-01-010	&	Perimetría estática (con campimetría de proyección) , c/ojo (proc.aut.)						4540
12-01-011	&	Pruebas de provocación para glaucoma (prueba de oscuridad u otras), uno o ambos ojos						2830
12-01-012	&	Retinografía, ambos ojos						3410
12-01-013	&	Tonografía electrónica, c/ojo						3410

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
12-01-014	&	Tonometría aplanática, c/ojo						760
12-01-015	&	Tratamiento ortóptico y/ o pleóptico (por sesión) , ambos ojos						1710
		IRIS Y RETINA						
12-01-016		Angiografía de retina o de iris, (con fluoresceína o sim.), c/ojo	5840					5840
12-01-017		Angioscopia retinal y/o iris (con fluoresceína o similar), c/ojo (proc.aut.)	1470					1470
12-01-018		Electrorretinografía, c/ojo	4530					4530
12-01-019		Exploración vitreorretinal, ambos ojos	2730					2730
12-01-020		Ecobiometría con cálculo de lente intraocular, ambos ojos.	9330					9330
12-01-021	&	Adaptometría, ambos ojos						4370
12-01-022	&	Eiconometría						4370
12-01-023	&	Potencial visual evocado en adultos, ambos ojos						6060
12-01-024	&	Potencial visual evocado en niños, ambos ojos						6820
12-01-043	&	Topografía corneal computarizada, c/ojo						11240
		& Estos procedimientos pueden ser hechos y cobrados por tecnólogos méd., por prescripción escrita de médico cirujano						
		PROCEDIMIENTOS PARA EXAMENES RADIOLOGICOS						
		(Si un mismo médico realiza ambos procedimientos, cobrará ambos códigos).						
		Vía lagrimal, instilación medio de contraste (a.c.04-02-001)•						
12-01-025		- En adultos	1190					1190
12-01-026		- En lactantes	4710					4710
12-01-027		- En niños	3540					3540
12-01-028		Flebografía orbitaria (a.c. 04-02-040)	5910					5910
		B.- PROCEDIMIENTOS TERAPEUTICOS						
		(Además anestesia mínima si corresponde)						
		Cuerpo extraño conjuntival y/o corneal, extracción de :						
12-01-029		- Adultos	3540					3540
12-01-030		- Niños	5310					5310
		Vía lagrimal, cateterismo o sondaje de:						
12-01-031		- Adultos	5310					5310
12-01-032		- Lactantes	8840					8840
12-01-033		- Niños	7070					7070
12-01-034		Tocación corneal c/yodo y/o éter u otros, en niños o adultos	2540					2540
		Criocoagulación conjuntival, corneal o palpebral:						
12-01-035	2	- Adultos	5310					5310
12-01-036	2	- Niños	5910					5910
12-01-037	3	Glaucoma, ciclodiatermia y/o ciclocríoterapia	19660					19660
12-01-038		Inyección retrobulbar	3540					3540
12-01-039	3	Pestañas, extirp. por electrocoagulación (cualquier número)	5910					5910
12-01-040	3	Puntos lagrimales; electrotermocoagulación	5310					5310
12-01-041	3	Sondaje vía lagrimal en niños (bajo anestesia general)	26660				11300	37960
		II.- INTERVENCIONES QUIRURGICAS						
		(Además, véase Cirugía plástica y reparadora, y Cirugía de cabeza y cuello) Todas las intervenciones se refieren a un ojo y sus anexos, salvo que se especifique otra cosa.						
		A.- VIA LAGRIMAL						
12-02-001	2	Intubación	23550					23550
12-02-002	4	Puntos lagrimales, plastia de	16490					16490
12-02-003	4	Reconstitución de canalículos	37690				14110	51800
		B.- SACO Y/O GLANDULA LAGRIMAL						
12-02-004	2	Absceso, vaciamiento y/o drenaje de	9420					9420
12-02-005	4	Dacriocistorrinostomía	46264	11566			14110	71940
12-02-006	3	Extirpación de	31400					31400
12-02-007	6	Reconstitución vía lagrimal en ausencia del saco	61744	15436			18830	96010
12-02-008	6	Tumor de glándula lagrimal, trat. quir. completo	60280	15070			18830	94180
12-02-009	6	Tumor maligno del saco, trat. quir. completo	46264	11566			14110	71940
		C.- PARPADO Y CEJA (SUPERIOR O INFERIOR)						
12-02-010	2	Absceso, trat. quir.	9420					9420
12-02-011	3	Biopsia de párpado y/o anexos (proc. aut.)	13740					13740
12-02-012	3	Blefarochalasis, plastia de	30590					30590
12-02-013	5	Blefarofimosis, plastia de	59380					59380
12-02-014	3	Blefarorrafia con blefarotomía posterior	16490					16490
12-02-015	3	Cantoplastia	23550					23550
12-02-016	3	Chalazión y otros tumores benignos (uno o más en el mismo ojo), trat. quir. completo	18320					18320
12-02-017	5	Coloboma, plastia de	39160	9790			14110	63060
12-02-018	4	Ectropión, plastia de	37140					37140
12-02-019	4	Entropión, plastia de	37140					37140
12-02-020	4	Epicanto, plastia de	37140					37140
12-02-021	5	Ptosis, trat. quir.	60180					60180
12-02-022	3	Quiste dermoide de la cola de la ceja, resec. plástica	18830					18830
12-02-023	5	Tumor maligno, trat. quir. completo	37690				14110	51800

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
12-02-024	3	Xantelasma, trat. quir.	14400					14400
12-02-071	3	Herida o dehiscencia de sutura de párpado, reparación.	22640					22640
		D.- CONJUNTIVA						
12-02-025	4	Herida o dehiscencia, sutura de (proc.aut.)	30590					30590
12-02-026	4	Pterigión y/o pseudopterigión o su recidiva , extirpación.	34960					34960
12-02-027	5	Simbléfaron, resección de adherencias y plastia de	30870					30870
12-02-028	4	Tumor benigno, extirp. de	18320					18320
		E.- ORBITA						
12-02-029	4	Absceso, trat. quir.	17010					17010
12-02-030	7	Corrección de cavidad anoftálmica trat. completo.	57144	14286			18830	90260
12-02-031	8	Cuerpo extraño orbitario (con orbitotomía)	58184	14546			18830	91560
12-02-032	11	Exanteración orbitaria o tumor orbitario, trat. quirúrgico completo	106936	26734			32960	166630
12-02-033	6	Orbitotomía anterior	36630					36630
12-02-034	5	Orbitotomía lateral descompresiva	45224	11306			14110	70640
12-02-072	6	Reconstrucción de piso orbitario.	37728	9432			11300	58460
		F.- GLOBO Y MUSCULOS OCULARES						
12-02-035	5	Biopsia de globo ocular (proc. aut)	28260					28260
12-02-036	7	Enucleación o implante de protesis ocular (proc.aut.)	51820				18830	70650
12-02-037	8	Enucleación con implante	70650				23530	94180
12-02-038	7	Estrabismo, trat. quir. completo (uno o ambos ojos)	59032	14758			23530	97320
12-02-039	7	Exanteración ocular (proc. aut.)	51820				18830	70650
12-02-040	5	Lesión traumática, sutura de (proc. aut.)	36630					36630
		G.- CORNEA Y ESCLEROTICA						
12-02-041	5	Cirugía refractiva, queratotomía radial o similar con bisturí de diamante	37728	9432			11300	58460
12-02-042	3	Crioterapia y recesión conjuntival	26160					26160
12-02-044	4	Cuerpo extraño, extracción quir. de	10980					10980
12-02-045	9	Glaucoma, trat. quir. por cualquier técnica	58184	14546			18830	91560
12-02-046	5	Herida penetrante corneal o córneo-escleral o dehiscencia de sutura.	37688	9422			14110	61220
12-02-047	6	Queratectomía laminar	37688	9422			14110	61220
12-02-048	8	Queratoplastia. Injerto lamelar o penetrante. trat. quir. completo.	80576	20144			30090	130810
12-02-049	9	Queratoprótesis, implantación de (no incluye el valor de la prótesis)	87888	21972			31400	141260
12-02-050	6	Recubrimiento conjuntival	45224	11306			14110	70640
12-02-051	6	Rehabilitación superficie ocular (con injerto de mucosa)	45224	11306			14110	70640
12-02-070	6	Sinequiotomía (proc. aut.)	31400					31400
12-02-073	10	Operación triple (injerto, facoéresis e implante de lente intraocular) (no incluye valor de la prótesis).	133640	33410			48140	215190
		H.- IRIS Y CUERPO CILIAR						
12-02-053	5	Iridectomía periférica y/u óptica, (proc. aut.)	37690				14110	51800
12-02-054	7	Tumor, trat. quir.	56920	14230			19620	90770
12-02-074	7	Hernia de iris y/o fístulas,reparación de.	37690				14110	51800
		I.- COROIDES, CAMARA POSTERIOR Y RETINA						
12-02-055	4	Desgarro sin desprendimiento, diatermo y/o crio y/o fotocoagulación	37690				14110	51800
12-02-056	8	Desprendimiento retinal, cirugía convencional (exoimplantes)	78488	19622			23530	121640
12-02-058	4	Tumor, diatermo y/o crio y/o fotocoagulación de	37690				14110	51800
12-02-059	4	Vasculopatía retinal (excepto retinopatía proliferativa) diatermo y/o crio y/o fotocoagulación	46070				14110	60180
12-02-060	8	Vitrectomía c/retinotomía (c/s inyección de gas o silicona)	107568	26892			32960	167420
12-02-061	8	Vitrectomía con inyección de gas o silicona	88312	22078			28260	138650
12-02-062	8	Vitrectomía con vitreófago (proc. aut)	77440	19360			23530	120330
12-02-075	7	Retinopexia neumática.	78500				23530	102030
12-02-077	6	Desprendimiento coroídeo o hemorragia coroídea, trat. quir.	37690				14110	51800
		J.- CRISTALINO Y CUERPO CILIAR						
		CRISTALINO						
		Catarata						
12-02-063	7	- Facoéresis intracapsular o catarata secundaria o discisión y aspiración de masas	60896	15224			21200	97320
12-02-064	10	- Facoéresis extracapsular con implante de lente intraocular (no incluye el valor de la prótesis)	94184	23546			36630	154360
12-02-065	10	Implante secundario de lente intraocular	98784	24696			32960	156440
12-02-066	5	Aspiración esferular c/s capsulotomía	37760				11300	49060
12-02-076	8	Extracción o corrección de desplazamiento de lente intraocular.	72190				21990	94180
		III.- INTERVENCIONES CON LASER						
12-02-057	4	Retinopatía proliferativa, (diabética, hipertensiva, Eales y otras) panfotocoagulación (trat. completo)	74560					74560
12-02-067	4	Discisión de cápsula posterior con yag-láser	37680					37680
12-02-068	4	Iridotomía con láser-argón o yag-láser	37680					37680
12-02-069	4	Trabeculoplastia o iridoplastia con láser	37680					37680
12-02-078	5	Queratectomía fotorrefractiva o fototerapéutica	67230					67230
		G R U P O : 13 OTORRINOLARINGOLOGIA						
		I.- PROCEDIMIENTOS. (Además anestesia mínima si corresponde)						
		A.- PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS.-						
		BOCA						
13-01-001		Electrogustometría						1710

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
		FOSAS NASALES Y CAVIDADES PERINASALES						
13-01-002		& Rinomanometría c/s vasocontrictor						2980
13-01-003		Nasofaringolaringofibroscopia	6820					6820
13-01-004		Rinoscopia posterior, con nasofaringoscopia c/s toma de muestras (proc. aut.)	1710					1710
13-01-005		Sinusoscopia de cada seno maxilar por punción, c/s biopsia, c/s toma de muestras	3600					3600
		LARINGE						
		Laringoscopia y/o traqueoscopia directa c/s toma de muestra, c/s biopsia						
13-01-006		- Con microscopio	8510					8510
13-01-007		- Sin microscopio	6820					6820
		OIDO						
		Audiograma (incluye audiometría tonal pura, de la palabra y pruebas supraliminales).						
13-01-021		& - En adultos						3410
13-01-008		& - En niños						3980
13-01-009		& Impedanciometría						2550
13-01-010		& Prueba de audífonos						1890
13-01-011		& Audiometría por potenciales evocados (adultos o niños)						6250
13-01-012		& Cócleovestibular con electronistagmografía						6820
13-01-013		& Cuerda del tímpano, test de la						2090
13-01-014		& Electrococleograma						5120
13-01-015		& Electronistagmografía c/s nistag.de posición (proc.aut.)						2450
13-01-016		& Permeabilidad tubaria, estudio instrumental de						1710
13-01-017		& Prueba calórica (proc.aut.)						1710
13-01-019		& Test de glicerol (con dos audiometrías)						6820
13-01-020		& VIII Par, estudio de (examen cócleovestibular) (incluye audiometría completa, examen cerebeloso, de pares craneanos, de equilibrio y del nistagmus espontáneo y provocado, "prueba calórica").						7550
		& : Estas prestaciones pueden ser hechas y cobradas por tecnólogos médicos, por prescripción escrita de un médico cirujano.						
		PROCEDIMIENTOS PARA EXAMENES RADIOLOGICOS						
		(Cuando un mismo médico realiza ambos procedimientos,cobrará ambos códigos). (Además anestesia mínima si corresponde)						
13-01-022		Broncografía, cualquier técnica (a.c. 04-02-003)	5310					5310
13-01-023		Laringotraqueografía por instilación (a.c. 04-02-002)	3540					3540
		B.- PROCEDIMIENTOS TERAPEUTICOS.-						
		FOSAS NASALES Y CAVIDADES PERINASALES						
13-01-024		Senos perinasales, punción evacuadora c/s toma de muestras, c/s inyección de medicamentos; cada punción	2650					2650
13-01-025		Taponamiento anterior (proc. aut.)	1770					1770
13-01-026		Taponamiento posterior	5310					5310
13-01-027		Vaciamiento cavid. perinasales (Proetz y sim.) (10 sesiones)	10810					10810
13-01-028	1	Vasos y/o cornetes, electrocauterización (uni o bilateral)	5310					5310
		Cuerpo extraño en fosas nasales, extracción de:						
13-01-029		- En adultos	2540					2540
13-01-030		- En niños	5310					5310
		LARINGE Y TRAQUEA						
13-01-033	3	Estenosis laringotraqueales y faríngeas,trat.quir. por vía endoscópica	25540				11300	36840
13-01-034		Reeducación de la voz (proc. aut.) (por sesión)						1770
		Cuerpo extraño en laringe y/o tráquea, extracción de (incluye la endoscopia con tubo rígido)						
13-01-035	3	- En adultos	9730					9730
13-01-036	3	- En niños	12000					12000
		HIPOFARINGE Y/O ESOFAGO						
13-01-037	2	Dilatación esofágica por sesión	2540					2540
		Cuerpo extraño extracción (por tubo rígido)						
13-01-038	2	- En niños	10610					10610
13-01-039	2	- En adultos	10610					10610
		OIDO						
13-01-040		Lesiones del oído externo y/o medio, curación bajo microscopio (proc. aut.)	1770					1770
13-01-041		Trompa de Eustaquio, insuflación instrumental (proc. aut.)	1770					1770
		Cuerpo extraño en oído, extracción de (incluye tapón de cerumen) (proc. aut.)						
13-01-042		- En adultos	1770					1770
13-01-043		- En niños	5310					5310
13-01-044		Biopsia oído (proc. aut.)	5310					5310

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
		II.- INTERVENCIONES QUIRURGICAS						
		En los casos de realización de técnicas endoscópicas y en ausencia de códigos para ellos, se aplicarán los correspondientes a las técnicas convencionales.						
		(Véase, además Cirugía plástica y reparadora y Cirugía de cabeza y cuello). Todas las intervenciones sobre el oído se refieren a un lado.						
		OIDO EXTERNO						
13-02-001		Absceso y/o hematomas, trat. quir.	7060					7060
13-02-002	3	Cuerpo extraño en conducto auditivo externo, extracción de, por vía retroauricular	14130					14130
13-02-003	4	Fístula preauricular complicada, trat. quir.	37728	9432			11300	58460
13-02-004	3	Tumor benigno, trat. quir.	9420					9420
13-02-005	4	Tumor maligno, trat. quir.	37688	9422			14110	61220
		OIDO MEDIO						
13-02-006	7	Estapedectomía	44576	11144			18830	74550
13-02-007	7	Mastoidectomía c/s sección cuerda del tímpano	49808	12452			18830	81090
13-02-008	3	Mucositis timpánica o mixiosis uni o bilateral, trat. quir.	37760				11300	49060
13-02-009	7	Operación radical del oído c/s sección cuerda del tímpano	45224	11306			14110	70640
13-02-010	7	Petrositis, trat. quir.	47304	11826			14110	73240
13-02-011	8	Reconstitución funcional de oído radicalizado	59440	14860			18830	93130
13-02-012	7	Timpanoplastia funcional (cualquier tipo) c/s mastoidectomía	45224	11306			14110	70640
		OIDO MEDIO Y EXTERNO						
13-02-013	7	Agenesia o estenosis, reconstitución plástica	59440	14860			18830	93130
13-02-014	7	Exostosis, resección retro o endoaural	41032	10258			14110	65400
13-02-015	7	Neurectomía de Jacobson	37688	9422			14110	61220
13-02-016	7	Reconstitución de conducto auditivo externo, c/s tímpano-plastia (incluye revisión de cadena osicular)	49808	12452			18830	81090
13-02-017	7	Tumor glómico, trat. quir.	51242	12810	10248		18830	93130
		OIDO INTERNO Y NERVIO ACUSTICO						
13-02-018	7	Laberintectomía	45224	11306			14110	70640
13-02-019	8	Neurinoma del acústico, trat. quir. vía. translaberíntica y/o fosa media	66760	16689	13351		23530	120330
		NERVIO FACIAL						
13-02-020	6	Descompresión intraósea c/s plastia	45224	11306			14110	70640
13-02-021	7	Lesiones a nivel del conducto auditivo interno, trat. quir.	73256	18314			23530	115100
		BOCA Y FARINGE						
13-02-022	2	** Biopsia buco-faríngea (proc. aut.)	7060					7060
13-02-023		** Sección simple y/o resección frenillo sublingual	7060					7060
		Absceso o flegmón de, trat. quir.:						
13-02-024	1	- Piso de la boca	7060					7060
13-02-025	1	- Periamigdaliano	11780					11780
13-02-026	2	- Retrofaríngeo o faringolaríngeo	11780					11780
13-02-027		- Vestíbulo bucal	7060					7060
13-02-028	5	Adenoidectomía (proc. aut.)	37760				11300	49060
13-02-029	5	Amigdalectomía c/s adenoidectomía, uni o bilateral	39600				16690	56290
13-02-030	1	** Cálculos salivales, trat. quir.	7060					7060
13-02-031	1	Tumor benigno de la mucosa bucal, extirp. c/s biopsia bucofaríngea	7060					7060
13-02-032	7	Tumor maligno de las amígdalas, trat. quir.	37688	9422			14110	61220
		Tumor de la base de la lengua, extirpación de:						
13-02-033	6	- Benigno	37728	9432			11300	58460
13-02-034	9	- Maligno, c/s disección radical de cuello	68573	17143	13714		23530	122960
13-02-035	8	Faringoplastia (cualq.tecn.), c/s desplazamiento de colgajos	46553	11637	9310		18830	86330
13-02-036	9	Fibroangioma del rinofárinx, trat. quir.	66760	16689	13351		23530	120330
13-02-037	9	Glosectomía total c/s disección radical de cuello (operación de Trotter o similar)	72181	18044	14435		23530	128190
		NARIZ, SENOS PARANASALES Y VIAS LAGRIMALES						
13-02-038	2	Abscesos y hematoma del tabique nasal, trat. quir.	10440					10440
13-02-039	4	Arteria esfenopalatina, cauterización por vía nasal	37728	9432			11300	58460
13-02-040	6	Arteria maxilar interna, ligadura de (por vía transmaxilar)	37688	9422			14110	61220
13-02-041	4	Arterias etmoidales anteriores, ligadura de	37760				11300	49060
13-02-042	4	Turbinectomía o electrocauterización de cornetes	11780					11780
13-02-043	5	Conducto y/o seno lagrimal, obstrucción del, trat. quir. por vía nasal	37688	9422			14110	61220
13-02-044	7	Etmoidectomía endo o exonasal	37688	9422			14110	61220
13-02-045	5	Fístula buco-sinusal, trat. quir.	37728	9432			11300	58460
13-02-046	2	Fract. nasal reciente, cerrada o expuesta, reducc. c/s yeso	9670					9670
13-02-047	6	Nervio vidiano, sección del (por cualquier vía)	45224	11306			14110	70640
13-02-048	4	Perforación del tabique, trat. quir.	37760				11300	49060
13-02-049	3	Pólipo nasal y/o coanal, trat. quir.	12360					12360
13-02-050	5	Rinitis atrófica, trat. por inclusión submucosa, con cualquier material, uni o bilateral	37760				11300	49060
13-02-051	6	Rinofima, trat. quir.	38928	9732			14110	62770
13-02-052	6	Rinoplastia y/o septoplastia, cualquier técnica	47304	11826			14110	73240
13-02-053	6	Seno esfenoidal, abertura (vía transetmoidal o transeptal)	43120	10780			16750	70650
13-02-054	5	Seno frontal, trat.quir. c/s vaciamiento etmoidal	37688	9422			14110	61220
13-02-055	6	Seno maxilar, antrostomía c/s etmoidectomía (operación de Cadwell Luc y sim.) c/s fístula bucosinusal, cualquier vía	37688	9422			14110	61220

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
13-02-056	2	Sinequia nasal, trat. quir.	7060					7060
13-02-057	5	Tumor nasal, extirp. por rinotomía lateral	37688	9422			14110	61220
13-02-058	5	Vaciamiento etmoidal por vía nasal c/s polipectomía	34940				14110	49050
		LARINGE Y TRAQUEA						
13-02-059	4	Aritenoidectomía vía endoscópica	34940				14110	49050
13-02-060	6	Aritenoidectomía vía externa	37688	9422			14110	61220
13-02-061	6	Decorticación de cuerdas vocales c/microscopio	37690				14110	51800
		Cuerdas vocales, tumores benignos, trat. quir.						
13-02-062	3	- Por laringotomía	37690				14110	51800
13-02-063	3	- Por vía endoscópica	37690				14110	51800
13-02-064	5	Cordectomía laríngea o sinequia cuerdas vocales por vía ext.	37688	9422			14110	61220
13-02-065	6	Estenosis laringotraqueales y/o faríngeas, trat. quir.	79544	19886			23940	123370
13-02-066	8	Laringectomía parcial o subtotal (cualquier técnica)	68573	17143	13714		23530	122960
13-02-067	10	Laringectomía total más faringectomía parcial	88760	22189	17751		28260	156960
13-02-068	13	Laringectomía total más faringectomía total y/o esofagec-tomía cervical	129166	32291	25833		37680	224970
13-02-069	5	Laringocele, trat. quir.	37728	9432			11300	58460
13-02-070	2	Papilomas laríngeos, trat. quir. (por sesión)	18320	18320				
13-02-071	5	Parálisis de cuerdas vocales, trat. quir. cualquier técnica	37688	9422			14110	61220
13-02-072	5	Traqueostomía (proc. aut.)	37728	9432			11300	58460
		** Estas prestaciones pueden ser cobradas también por cirujano dentistas especialistas.						
		III.- FONOAUDIOLOGIA						
13-03-001		Evaluación de la voz (incluye respiración, tonicidad muscular, perfil vocal e informe) (proc.aut.)(1 sesión de mínimo 30')						1710
13-03-002		Evaluación del habla (incluye articulación, prosodia, discriminaciones auditivas, etc. e informe)(proc.aut.) (incluye 2 sesiones de mínimo 30')						3420
13-03-003		Evaluación del lenguaje (incluye voz, habla y aspecto semántico, sintáctico y fonológico, etc. e informe)(incluye 3 sesiones de mínimo 30')						5130
13-03-004		Rehabilitación de la voz (máximo 15 sesiones anuales)(cada sesión mínimo 45')						1710
13-03-005		Rehabilitación del habla (máximo 30 sesiones anuales)(cada sesión mínimo 45')						1710
		G R U P O : 14 CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO						
		(Además véase intervenciones quirúrgicas de Oftalmología, Otorrinolaringología y Cirugía plástica y reparadora.)						
		TIROIDES						
14-01-001		Punción evacuadora de quiste tiroideo c/s toma de muestra, c/s inyección de medicamentos	5310					5310
		Tiroidectomía:						
14-02-001	7	- Bilateral total	66760	16689	13351		23530	120330
14-02-002	7	- Bilateral, subtotal	50160	12539	10031		18830	91560
14-02-003	9	Bocio intratorácico, trat. quir. por esternotomía	72587	18146	14517		23530	128780
14-02-004	9	Tiroides lingual, trat. quir. (op.de Trotter o similar)	75352	18838	23530		117720	
14-02-005	6	Lobectomía con o sin istmectomía o resección parcial	48000	12000	9600		14110	83710
14-02-006	9	Tiroidectomía total ampliada con disección radical o modifi-cada de cuello uni o bilateral	117270	29317	23453		35310	205350
		PARATIROIDES (un lado)						
		Adenoma y/o hiperplasia, trat. quir.						
14-02-007	6	- Autoinjerto de paratiroides (operación asociada a algunas de las prestaciones posteriores)	54688	13672			16480	84840
14-02-008	9	- Explor. cervical más esternotomía por hiperparatiroidismo	64960	16239	12991		23530	117720
14-02-009	7	- Exploración cervical por hiperparatiroidismo	47084	11770	9416		18830	87100
14-02-010	9	- Reintervención por hiperparatiroidismo	55221	13805	11044		23530	103600
		GLANDULAS SALIVALES						
		PAROTIDA (Un lado)						
		Parotidectomía						
14-02-011	6	- Parcial (suprafacial)	37688	9422			14110	61220
14-02-012	7	- Total	57552	14388			18830	90770
14-02-013	9	- Total ampliada (incluye músculos, ganglios, articulaciones y rama vertical de la mandíbula)	107525	26881	21504		37680	193590
14-02-014	9	- Totalización de parotidectomía parcial previa	48360	12089	9671		18830	88950
		GLANDULA SUBMANDIBULAR						
14-02-015	8	Sub-mandibulectomía ampliada (incluye piso de la boca, man-díbula, músculos, ganglios y articulaciones)	107525	26881	21504		37680	193590
14-02-016	6	Sub-mandibulectomía	37688	9422			14110	61220
		SUB-LINGUAL (Una o ambas)						
14-02-017	5	Extirpación	37760				11300	49060
14-02-018	8	Extirpación ampliada (incluye piso de boca, arco mandibular, músculos, ganglios y articulaciones)	107525	26881	21504		37680	193590
		OTROS						
14-02-019	3	Absceso parotídeo submaxilar y/o cervical profundo, trat.quir.	37728	9432			11300	58460

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
14-02-020	5	Conductos salivales de excreción,reimplantación oro-faríngea	37728	9432			11300	58460
14-02-021	3	** Fístula salival, trat. quir.	37728	9432			11300	58460
14-02-022	2	** Mucocele o quiste labial, trat. quir.	18070	11300			29370	
14-02-023	6	Tortícolis congénita, trat. quir.	37728	9432			11300	58460
		OTRAS ESTRUCTURAS PROFUNDAS DE CUELLO						
14-02-024	6	Quistes y/o fístulas del conducto tirogloso,y/o branquial, y/o higroma ,y/o fístula preauricular complicada, y/u otros quistes y/o tumores benignos,trat. quir.	37728	9432			11300	58460
14-02-025	7	Tumores del cuerpo carotídeo, trat.quir.(incl.proc.vascular)	47728	11932			18830	78490
		PIEL Y MUCOSAS						
14-02-026	2	Biopsia quir., mucosa oronasofaríngea (proc. aut.)	7060					7060
14-02-027	2	Biopsia quir., piel y mucosa cara (proc. aut.)	9420					9420
		TUMORES MALIGNOS:						
14-02-028	6	Resección cutánea ampliada(incluye musculatura,ganglios y huesos subyacentes; desplazamiento de colgajos)	37688	9422			14110	61220
14-02-029	3	Resección cutánea simple (sutura primaria)	14130					14130
14-02-030	6	Tumor maligno de labio superior o inferior, resección total del labio y cirugía reparadora	47304	11826			14110	73240
14-02-031	6	Tumor maligno de labio superior o inferior,resección parcial del labio y cirugía reparadora	37688	9422			14110	61220
		NARIZ						
14-02-032	5	Resección parcial y cirugía reparadora	37728	9432			11300	58460
14-02-033	6	Resección total y cirugía reparadora	37688	9422			14110	61220
		CAVIDADES PARANASALES Y HUESO TEMPORAL						
14-02-034	8	Resección fronto-naso-etmoidiana	47728	11932			18830	78490
14-02-035	12	Exanteración orbitaria ampliada (incluye etmoides,hueso frontal,base de cráneo anterior y región máxilo-malar)	111497	27874	22299		42380	204050
14-02-036	11	Hueso temporal, extirp. radical	111497	27874	22299		42380	204050
		MAXILECTOMIA						
14-02-037	7	Parcial (incluye paladar óseo ; reparación protésica)	47304	11826			14110	73240
14-02-038	7	Parcial (incluye paladar óseo; reparación con colgajo)	60696	15174			18310	94180
14-02-039	12	Radical ampliada(incluye exanteración órbita- ria y de fosa craneal anterior o media)	111497	27874	22299		42380	204050
14-02-040	10	Radical clásica (incluye exanteración orbitaria y reparación con colgajo)	114732	28682	22946		37680	204040
14-02-041	10	Radical clásica(incluye exanteración orbitaria y reparación protésica)	96691	24172	19337		37680	177880
		CAVIDAD ORAL Y OROFARINGEA						
14-02-042	6	Glosectomía parcial, reparación primaria	37672	9418				47090
14-02-043	7	Resección amplia de tumor maligno y disección ganglionar cervical	141432	35358			17980	194770
		RESECCION DE MANDIBULA						
14-02-044	7	Hemimandibulectomía	56920	14230			18830	89980
14-02-045	9	Mandibulectomía total	81181	20294	16235		28260	145970
14-02-046	13	Operación "comando" (incluye extirp. del tumor, hemimandibu- lectomía y disección ganglionar radical de cuello)	122318	30579	24463		42380	219740
14-02-047	5	Parcial	37688	9422			14110	61220
14-02-048	8	Resección tridimensional intra-oral o faríngea ampliada	127739	31934	25547		44470	229690
		HIPOFARINGE Y ESOFAGO CERVICAL						
14-02-050	6	Faringectomía parcial	37688	9422			14110	61220
		CIRUGIA OSTEOTOMICA SOBRE LOS MAXILARES						
14-02-051	6	** Genioplastia	37728	9432			11300	58460
14-02-052	6	** Osteotomías segmentarias sobre mandíbula (tipo Kole o si- milares) o sobre los maxilares (tipo Wassmund,Wunderer o similares)(incluyen osteotomías dentoalveolares)c/u	37688	9422			14110	61220
14-02-053	7	** Osteotomías totales sobre la mandíbula (sagital, de ramas tipo Odwegeser o similares) o sobre los maxilares (tipo Le Fort I),c/u	62368	15592			18830	96790
		TRAUMATOLOGIA MAXILO FACIAL FRACTURAS DEL MALAR, MAXILAR SUPERIOR, MANDIBULA Y ORBITARIAS, UNICAS O MULTIPLES, EXCLUIDA NARIZ.						
		Reducción:						
14-02-054	4	** Con colocación de arcos y/o férulas y/o bloqueo interma- xilar	25640					25640
14-02-055	5	** Con osteosíntesis múltiples,c/s ligaduras circunferen- ciales, c/s suspensiones, c/s injertos óseos u otros implantes	45224	11306			14110	70640
14-02-056	4	** Con osteosíntesis única c/s colocación de yeso	37688	9422			14110	61220
14-02-057	10	Reconstrucciones complejas de la cara simultáneas con proc.neuroquirúrgico(craneotomías más abordajes y trat.fa- cial), tiempo facial	112160	28040			37680	177880
14-02-058	7	Reconstrucciones de partes duras y blandas de la cara, me- diante abordajes múltiples y hemicoronal o coronal	78488	19622			23530	121640

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
14-02-059	4	** Remoción quir. de arcos y/o alambres (proc. completo)	15690					15690
14-02-060	3	** Simple (proc.aut.)	15690					15690
		** Estas prestaciones pueden ser cobradas también por cirujano-dentistas especialistas						
		G R U P O : 15						
		CIRUGIA PLASTICA Y REPARADORA						
		(Además anestesia mínima según corresponda)						
		Heridas de la cara (cortantes y/o contusas), sutura plástica (proc. aut.)						
15-02-001	4	- Complicadas: 1 o varias de más de 5 cms. y/o ubicadas en bordes de párpados, labios o ala nasal y/o que comprometen músculos, conductos, vasos o nervios	37672	9418				47090
15-02-002	2	- Simples: 1 o varias de hasta 5 cms. que sólo comprometen piel	11780					11780
15-02-003	4	Implante de silicona facial (cualquier zona o zonas)	35310					35310
		Cicatrices (cualquier localización o tamaño), resecc. plástica de (proc. aut.)						
15-02-004	3	- Hasta 2	37672	9418				47090
15-02-005	4	- 3 y más	41856	10464				52320
		Injertos piel parcial y/o mucosa (incluye tratamiento zonas dadora y receptora)						
15-02-006	3	- Hasta 1% superficie corporal receptora	11780					11780
15-02-007	4	- Hasta 5% superficie corporal receptora	18320					18320
15-02-008	5	- Hasta 10% superficie corporal receptora	34010					34010
15-02-009	6	- Por cada 10% (o su fracción) adicional hasta 50%. (Se cobrará código ad. 6 una sola vez por superficie entre 11% y 50%)	14400					14400
15-02-010	7	- 51% Y más de superficie corporal receptora	94800	23700			33230	151730
15-02-011	8	Piel total, cualquier tamaño (incluye tratamiento zona dadora y receptora)	37672	9418				47090
		Toma de injertos						
15-02-012	4	- Cartílago (auricular,costal o similares) c/u	37672	9418				47090
15-02-013	5	- Oseo (costal, ilíaco, tibial o similares) c/u.	47000	11750				58750
		COLGAJOS (Si se utilizan colgajos para corregir o resecar lesiones benignas o malignas sólo se cobrará el colgajo)						
		Plastias en Z						
15-02-014	4	- Hasta 3	37672	9418				47090
15-02-015	5	- 4 y más	37728	9432			11300	58460
		Colgajos (rotación, avance, deslizamiento, al azar o similar)						
15-02-016	7	- Colgajos complejos (Abbe,Mustarda,Converse,Juri,Bakamjian o similar)	45224	11306			14110	70640
15-02-017	9	- Colgajos libres con microanastomosis (incluye toma del colgajo y las suturas neurovasculares)	129336	32334			42380	204050
15-02-018	7	- Colgajos musculares o musculocutáneos	64888	16222			23530	104640
15-02-019	8	- Colgajos osteomusculocutáneos	99200	24800			32960	156960
15-02-020	6	- Colgajos simples dos o más	37688	9422			14110	61220
15-02-021	5	- Colgajo simple único	33488	8372				41860
		CRANEO Y CARA						
15-02-022	6	Parálisis facial, transplantes musculares	56096	14024			18830	88950
		Ridectomía						
15-02-023	6	- Cérvico-facial, un lado	43120	10780			14110	68010
15-02-024	5	- Frontal	37688	9422			14110	61220
		OREJAS (un lado)						
15-02-025	4	Aladas o en asa, corrección plástica	37728	9432			11300	58460
15-02-026	3	Lóbulo auricular partido,corrección plástica (proc. aut)	11780	11780				
15-02-027	5	Malformación congénita compleja, cada plastia o plastias en tiempos diferentes	37688	9422			14110	61220
		NARIZ						
15-02-028	5	Corrección nasal parcial (alares,alargamiento columela o similar)	37728	9432			11300	58460
		PARPADOS						
		Blefaroplastia uno o ambos párpados:						
15-02-029	5	- Inferiores	37688	9422			14110	61220
15-02-030	5	- Superiores	39968	9992			12030	61990
		LABIOS						
15-02-031	5	Corrección quirúrgica secundaria de queiloplastia	37688	9422			14110	61220
15-02-032	5	Queiloplastia primaria, un lado (proc. quir. completo por cualquier técnica)	37688	9422			14110	61220
		AFECCIONES CONGENITAS						
15-02-033	5	Cierre de paladar duro y/o cierre de comunicación oro-nasal	37688	9422			14110	61220
15-02-034	5	Cierre mucoso vestíbulo oral	37688	9422			14110	61220
15-02-035	5	Plastia de velo (cualquier técnica)	37688	9422			14110	61220
15-02-036	5	Cierre de macrostomía, un lado	37728	9432	11300	58460		

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
15-02-037	7	Síndrome de Treacher Collins, trat. quir. de partes blandas y osteoplastia.	67000	16750			23530	107280
		RECONSTRUCCION OSTEOPLASTICA REBORDE ALVEOLAR						
15-02-038	6	** - Bilateral en un tiempo	56096	14024			18830	88950
15-02-039	5	** - Unilateral	41032	10258			14110	65400
		HIPERTELORISMO						
15-02-040	11	Distoplasias orbitarias: movilización unilateral o vertical tiempo facial	96691	24172	19337		37680	177880
15-02-041	11	Expansión o reconstrucción de un micro-orbitismo	96691	24172	19337		37680	177880
15-02-042	12	Síndrome de Apert Crouzon o similar: avance fronto-orbito-maxilar vía intracraneana, tiempo facial	111497	27874	22299		42380	204050
15-02-043	12	Síndrome de Apert Crouzon o similar: osteotomía tipo le Fort III o similar	111497	27874	22299		42380	204050
15-02-044	6	Corrección telecanto	43120	10780			14110	68010
15-02-045	11	Movilización orbitaria extracraneana	96691	24172	19337		37680	177880
15-02-046	13	Movilización orbitaria intracraneana, tiempo facial	111497	27874	22299		42380	204050
		MAMAS (Un lado) (Si se operan ambas en el mismo acto, se recargará en un 50%)						
15-02-047	5	Ginecomastia, corrección plástica	37960	9490			11300	58750
15-02-048	6	Mamoplastia de aumento	37728	9432			11300	58460
15-02-049	6	Mamoplastia de reducción	46136	11534			16740	74410
15-02-050	6	Mastopexia c/s implante de prótesis (no incluye valor de la prótesis)	35704	8926			14110	58740
15-02-051	5	Reconstrucción aréola y/o pezón c/s plastia (proc. aut.)	37672	9418				47090
15-02-052	7	Reconstrucción mamaria	51904	12976			18830	83710
		ABDOMEN Y PELVIS						
15-02-053	6	Lipectomía abdominal c/s transplante de ombligo	47084	11770	9416		18830	87100
		TRATAMIENTO DE ESCARAS DE DECUBITO						
15-02-054	7	Con resección ósea c/s colgajo de rotación	35704	8926			14110	58740
15-02-055	7	Con resección ósea y colgajos musculares o musculocutáneos	67000	16750			23530	107280
		EXTREMIDADES						
		Sindactilia, trat. quir. cada espacio						
15-02-056	5	- Con injerto	37672	9418				47090
15-02-057	4	- Sin injerto	18320					18320
15-02-058	5	Polidactilia, extirpación y plastia un lado	47090					47090
15-02-059	6	Lipectomía glutea, un lado	37672	9418				47090
15-02-060	6	Lipectomía trocánterea, un lado	37672	9418				47090
		PROCEDIMIENTOS EN ESCARAS						
		(Quemaduras, loxoscelismo o similar)						
		Escarotomía						
15-02-061	4	- Hasta 10 % superficie corporal	8380					8380
15-02-062	2	- Por cada 10 % adicional (o su fracción)	7060					7060
		Escarectomía						
15-02-063	3	- Hasta 1 % superficie corporal	18320					18320
15-02-064	4	- Hasta 5 % superficie corporal	26160					26160
15-02-065	5	- Hasta 10% superficie corporal	37760				11300	49060
15-02-066	6	- Por cada 10% adicional (o su fracción). (Se cobrará cód. ad. 6 una sóla vez por superficie entre el 11% y 50%).	20930					20930
		** Estas prestaciones pueden ser cobradas también por cirujano dentistas especialistas.						
		G R U P O : 16 DERMATOLOGIA Y TEGUMENTOS						
		I.- PROCEDIMIENTOS TERAPEUTICOS.						
		La curación y vac. de forúnculos abiertos, está incluída en la consulta. Cuando sea necesaria anestesia general para cualquiera de estos procedimientos, deberá usarse anestesia mínima y fundamentarse en el programa respectivo. La calificación de maligno o benigno preoperatoria es sólo presuntiva.						
		ELECTROCIRUGIA Y/O QUIMIOCIRUGIA Y/O CURETAJE Y/U OTRAS TECNICAS						
		(En consulta o sala de procedimiento). Hasta 5 elementos; por más elementos cualquiera sea su número, se cobrará un 50% de recargo, excepto verruga plantar, periungueal, epitelioma basocelular u otro tumor maligno que se cobrará por cada elemento.						
		Verrugas:						
16-01-001	2	- Cara	7070					7070
16-01-002	2	- Otras localizaciones	5310					5310
16-01-003	2	- Plantar	7070					7070
		Queratosis seborreicas y/o actínicas:						
16-01-004	2	- Cara	7070					7070

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
16-01-005	2	- Otras localizaciones	5310					5310
16-01-006	3	Condilomas acuminados, resección c/s fulguración	7070					7070
16-01-007	2	Papilomas	5310					5310
		Hemangiomas puntiformes ("puntos rubíes") y/o telangiectasia						
16-01-008	2	- Cara	7070					7070
16-01-009	2	- Otras localizaciones	5310					5310
		Moluscum contagiosum, o su extirp. por raspado, (hasta 10 elementos):						
16-01-010	2	- Cara	10610					10610
16-01-011	2	- Otras localizaciones	10610					10610
		OTRAS TECNICAS (Hasta 5 elementos, cada sesión).						
		Fototerapia UVB (cada sesión):						
16-01-012		- Mayor 50% de superficie corporal						1770
16-01-013		- Menor 50% de superficie corporal						970
16-01-022		Puvaterapia total en cabina (cada sesión)						1960
		Aplicación de nieve carbónica						
16-01-014		- Cara						3540
16-01-015		- Otras localizaciones						3540
		Nitrógeno líquido u óxido nitroso.						
16-01-016		- Cara						7070
16-01-017		- Otras localizaciones						7070
		Inyección intralesional (proc. aut.):						
16-01-018		- Cara	3540					3540
16-01-019		- Otras localizaciones	3540					3540
		Tratamiento abrasivo (cara y otras localizaciones):						
16-01-020		- Mecánico	14160					14160
16-01-021		- Químico	10610					10610
16-01-023		Tratamiento por rayos láser (cada sesión), cualquier lesión						14160
		Curaciones en heridas por quemaduras y similares en pabellón						
16-01-024	4	- Hasta 1% superficie corporal	3020					3020
16-01-025	5	- Hasta 5% superficie corporal	4540					4540
16-01-026	6	- Hasta 10% superficie corporal	6040					6040
16-01-027	7	- Por cada 10% adicional (o su fracción) hasta 50%. (Se cobrará cód. adicional 7 una sóla vez por superficie entre el 11% y 50%).	4540					4540
16-01-028	13	- 51% Y más de superficie corporal	35370					35370
		II.- INTERVENCIONES QUIRURGICAS DE TEGUMENTOS (Estas pueden efectuarse en "sala de procedimientos" o pabellón quirúrgico. El uso de anestesia por otro profesional deberá ser fundamentada y se utilizará la anestesia mínima)						
16-02-001	2	Biopsia de piel y/o mucosa por curetaje o sección tangencial c/s electrocirugía (proc.aut.)	7060					7060
16-02-002	2	Cuerpo extraño cutáneo, y/o nevus, y/o angioma cutáneo o mucoso, y/o tumor benigno, extirp. de, hasta 5 elementos	18320					18320
16-02-003	3	Cuerpo extraño cutáneo, y/o nevus, y/o angioma cutáneo o mucoso y/o tumor benigno, extirp. de 6 o más elementos	37672	9418				47090
16-02-004	3	Epitelioma basocelular o carcinoma espinocelular: cara	43960	10990				54950
16-02-005	3	Epitelioma basocelular o carcinoma espinocelular:otras localizaciones	37672	9418				47090
16-02-006	4	Hemangioma cavernoso del niño, trat. quir.	37728	9432			11300	58460
16-02-007	3	Herida cortante o contusa complicada, reparación y sutura (una o múltiple de más de 5 cms. de largo total y/o que comprometa músculos y/o conductos y/o vasos o similares)	26160					26160
16-02-008	2	Herida cortante o contusa no complicada, reparación y sutura (una o múltiple hasta 5 cms. de largo total que comprometa solo la piel)	7060					7060
16-02-009	2	Hidrosadenitis: vaciamiento	7060					7060
16-02-109	3	Glándulas sudoríparas axilares, extirp.						16280
16-02-010	2	Lesiones supuradas de la piel o subaponeurótica, trat. quir.	7060					7060
16-02-011	3	Lipoma subcutáneo, trat. quir.	18320					18320
16-02-012	3	Melanoma: cara	43960	10990				54950
16-02-013	3	Melanoma: otras localizaciones	37672	9418				47090
16-02-014	2	Onicectomía c/s plastia de lecho	7060					7060
16-02-015	3	Otros tumores malignos: cara	43960	10990				54950
16-02-016	3	Otros tumores malignos: otras localizaciones	37672	9418				47090
16-02-017		Pellets subcutáneo por trócar, implante de	7060					7060
16-02-018	3	Queratosis actínicas	18320					18320
16-02-019	3	Tumores benignos subcutáneos y/o quistes epidérmicos o mucosos, trat. quir.	18320					18320
16-02-020	3	Verruga plantar	18320					18320
		G R U P O : 17						
		CARDIOLOGIA. NEUMOLOGIA. CIRUGIA CARDIOVASCULAR Y DE TORAX.						
		I.- CARDIOLOGIA.-						
		PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS Y TERAPEUTICOS.						
		Electrocardiograma (E.C.G.)						
17-01-001		E.C.G. de reposo (incluye mínimo 12 derivaciones y 4 complejos por derivación)						2900
17-01-002		- Electrocardiograma esofágico						4160
		Prueba de esfuerzo:						
17-01-003		- Ergometría (incluye E.C.G antes, durante y después del ejercicio, con monitoreo continuo y medición de la intensidad del esfuerzo)						8140

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
		Haz de Hiz, registro de (incluye colocación de sonda intracardíaca y registros pertinentes, además control permanente del especialista y tratamiento de las complicaciones médicas).						
17-01-004		- En adultos o niños						16100
17-01-005		- Mapeo epicárdico durante intervención quirúrgica.						6820
17-01-006		ECG continuo (test Holter o similares,por ej. variabilidad de la frecuencia cardíaca y/o alta resolución del ST y/o depolarización tardía);20 a 24 horas de registro						13820
17-01-007		Ecocardiograma Doppler, con registro (incluye cód. 17-01-008)						26350
17-01-045		Ecocardiograma Doppler Color						29370
17-01-008		Ecocardiograma bidimensional (incluye registro modo M , papel fotosensible y fotografía), en adultos o niños (proc. aut.)						16470
17-01-009		Monitoreo continuo de presión arterial						9650
		PROCEDIMIENTOS HEMODINAMICOS						
		(Incluye control permanente del especialista y tratamiento de las complicaciones médicas; no incluye estudio químico de gases; además anestesia mínima si corresponde)						
17-01-010		Sondeo cardíaco derecho c/s termodilución: en adultos o niños	15740					15740
17-01-011		Sondeo cardíaco izquierdo y derecho, en adultos o niños	19660					19660
17-01-012		Sondeo cardíaco izquierdo: en adultos o niños	17680					17680
17-01-013		Cateterismo en recién nacido por arteria umbilical	7070					7070
		COLOCACION DE CATETER DE SWAN-GANZ O SIMILAR (PROC. AUT.)						
17-01-014		En adultos o niños	17680					17680
		OTROS						
17-01-015		Doppler con ergometría (por sesión)						4740
17-01-016		Doppler simple de vasos periféricos (por sesión)						1890
17-01-017		Pletismografía en reposo, esfuerzo c/u (por sesión)						6060
17-01-018		Registro ecoarterial o ecovenoso periférico c/u (por sesión)						8510
		PROCEDIMIENTOS PARA EXAMENES RADIOLOGICOS						
		(Si un mismo médico efectúa ambos procedimientos , cobrará ambos códigos; además anestesia mínima si corresponde)						
17-01-019		Cinecoronariografía derecha y/o izquierda (incluye ventriculografía izquierda) (a.c. 04-02-030)	25540					25540
17-01-020		Ventriculografía derecha (incluye sondeo cardíaco derecho), en adultos o niños (a.c. 04-02-033)	15740					15740
17-01-021		Ventriculografía izquierda (incluye el sondeo cardíaco izquierdo) , en adultos o niños (a.c.04-02-033)	17680					17680
		ARTERIOGRAFIAS:(Técnica de Seldinger o similar)						
17-01-022		Aortografía, en adultos o niños (a.c. 04-02-024)	10610					10610
17-01-023		Arteriografía de extremidades (cada extremidad) en adultos o niños (a.c. 04-02-025)	9640					9640
17-01-024		Arteriografía selectiva o superselectiva (pulmonar, renal, tronco celíaco, etc.) c/u, en adultos o niños (a.c.	14160					14160
04-02-019		ó 04-02-020 ó 04-02-027, s/corresponda)						
		VENOGRAFIAS						
17-01-025		Cavografía (a.c. 04-02-035)	9640					9640
17-01-026		Flebografía de cada extremidad (a.c.04-02-038)	5690					5690
17-01-027		Flebografía yugular, suprarrenal, portografía transhepáticas, lumbar, espermática, o simil., c/u (a.c. 04-02-037 ó	9640					9640
04-02-039		ó 04-02-041 según corresponda)						
		LINFOGRAFIAS						
17-01-028		Linfografía extremidad, c/u (a.c. 04-02-044)	5910					5910
17-01-029		Linfografía pelviana lumboaórtica (a.c.04-02-043)	15740					15740
		OTROS PROCEDIMIENTOS CARDIOLOGICOS						
17-01-030	2	Punción evacuadora de pericardio, c/s toma de muestra c/s inyección de medicamento	5910					5910
17-01-031		Angioplastia intraluminal coronaria procedimiento cardiológico. (a.c.04-02-022)	28296	7074				35370
17-01-032		Angioplastia intraluminal periférica procedimiento cardiológico. (a.c.04-02-023)	29480					29480
17-01-033	3	Biopsia endomiocárdica (proc. completo)	26510					26510
17-01-034		Cardioversión	8840					8840
17-01-035		Colocación marcapaso transitorio,sonda (proc. completo)	12770					12770
17-01-036		Desfibrilación	8840					8840
17-01-037		Punción subclavia o yugular con colocación de catéter	7070					7070
17-01-038	3	Septostomía de Rashkind	39300					39300
17-01-039	3	Trombólisis arterial periférica	29480					29480
17-01-040	3	Trombólisis intracoronaria	62860					62860
17-01-041	4	Valvuloplastía mitral (a.c. 04-02-033)						82080
17-01-042	4	Valvuloplastía aórtica y pulmonar (a.c. 04-02-033)						48980
17-01-043	4	Angioplastía de coartación aórtica (a.c. 04-02-033)						48980
17-01-046	4	Estudio electrofisiológico endocardíaco de las arritmias						25540
17-01-050	4	Ablación con corriente contínua o radiofrecuencia de nódulo aurículo-ventricular						25540

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
17-01-051	4	Ablación con corriente contínua o con radiofrecuencia de vías accesorias y otros						40820
		III.- CIRUGIA CARDIOVASCULAR.						
		A. CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA						
		1.- OPERACIONES SOBRE EL SISTEMA ARTERIAL						
17-03-001	8	Embolectomía y/o trombectomía, unilateral, miembro superior o inferior (proc. aut.)	37688	9422			14110	61220
17-03-002	7	Fístula arteriovenosa congénita o traumática, repar. quir.	69072	17268			23530	109870
17-03-003	7	Fístula arteriovenosa (de Brescia o similar)	37728	9432			11300	58460
17-03-004	7	Fístula arteriovenosa derivación externa	37728	9432			11300	58460
17-03-005	10	Repar. quir. de vasos arteriales y/o venosos, intraabdominales o intratorácicos c/s injerto	74325	18581	14864		28260	136030
17-03-006	8	Reparación quir. de vasos arteriales y/o venosos periféricos c/s injerto	58184	14546			18830	91560
		Aneurismas, trat. quir.						
17-03-007	12	Aórtico-abdominal	117277	29318	23455		47090	217140
17-03-008	7	Periféricos	75352	18838			23530	117720
17-03-009	14	Toraco-abdominal	152263	38065	30452		56500	277280
		Puentes (by pass) y otros.						
17-03-010	10	Aorto-bifemoral	111497	27874	22299		42380	204050
17-03-011	10	Aorto-unifemoral	85518	21379	17103		32960	156960
17-03-012	12	Aorto-visceral (renal, mesentérico o similar)	94546	23636	18908		32960	170050
17-03-013	12	Aorto-ilíaco	92925	23231	18584		35310	170050
17-03-014	10	Endarterectomía carotídea, subclavia, vertebral, femoral, o similar c/s injerto (proc. aut.)	85518	21379	17103		32960	156960
17-03-015	10	Endarterectomía femoral común, superficial o profunda, poplítea u otras c/s injerto (proc. aut.)	53766	13441	10753		18830	96790
17-03-016	11	Endarterectomía renal, c/s injerto (proc. aut.)	64960	16239	12991		23530	117720
17-03-017	10	Fémoro-tibial o distales	85518	21379	17103		32960	156960
17-03-018	10	Fémoro-poplíteo	85518	21379	17103		32960	156960
17-03-019	8	Ligadura troncos arteriales, (proc. aut.)	37672	9418	18830		65920	
17-03-020	10	Otras derivaciones: fémoro-femoral, axilo-humeral, carótido-subclavio, axilo-axilar o similares; c/u	71084	17770	14216		32960	136030
		2.- OPERACIONES SOBRE EL SISTEMA VENOSO						
17-03-021	12	Anastomosis portocava u otras portosistémicas	107525	26881	21504		37680	193590
17-03-022	12	Anastomosis venosas intraabdominales	85518	21379	17103		32960	156960
17-03-023		Denudación venosa (proc. aut.)	18320					18320
17-03-024	9	Derivaciones venosas de extremidades	69072	17268			23530	109870
17-03-025	8	Implante filtros venosos	64960	16239	12991		23530	117720
17-03-026	5	Ligadura cayado safena interna, unilateral	37728	9432			11300	58460
17-03-027	5	Ligadura otros troncos venosos	37672	9418			18830	65920
17-03-028	8	Ligadura vena cava inferior	62608	15651	12521		19620	110400
17-03-029	6	Resección cutáneo-aponeurótica unilateral (incluye fasciotomía interna o posterior)	45224	11306			14110	70640
17-03-030	6	Safenectomía interna y/o externa, unilateral	37728	9432			11300	58460
17-03-031	6	Trombectomía de venas profundas	37688	9422			14110	61220
		3.- OPERACIONES SOBRE EL SISTEMA LINFATICO						
		LINFATICOS						
17-03-032	7	Anastomosis linfovenosas	56096	14024			18830	88950
17-03-033	7	Linfedema, trat. quir. una extremidad	77440	19360			23530	120330
		GANGLIOS						
17-03-034	3	Adenitis, trat. quir.,	18320					18320
17-03-035	3	Biopsia quir. ganglionar (cualquier región periférica superficial o profunda) (proc. aut.)	39240					39240
		DISECCION Y EXTIRPACION GANGLIONAR REGIONAL (proc. aut.):						
17-03-036	9	Axilo-supraclavicular	74325	18581	14864		28260	136030
17-03-037	9	Cérvico-torácica	64960	16239	12991		23530	117720
17-03-038	9	Ileoinguinal	76125	19031	15224		26970	137350
17-03-039	9	Inguinoescrotales	59546	14886	11908		23530	109870
17-03-040	10	Lumbo-aórticos	92297	23074	18459		35970	169800
17-03-041	10	Mediastínicos	85518	21379	17103		32960	156960
17-03-042	6	Poplíteos	47987	11996	9597		14650	84230
17-03-043	8	Radical clásica o modificada de cuello	64960	16239	12991		23530	117720
17-03-044	5	Yugular simple	37728	9432	11300		58460	
		4.- SIMPATECTOMIA:						
17-03-045	9	Cérvico-torácica	64960	16239	12991		23530	117720
17-03-046	9	Lumbar	50532	12632	10106		23530	96800
		B. CIRUGIA CARDIACA						
		PERICARDIO Y CORAZON						

En operaciones sobre el corazón, el honorario del cardiólogo por control intraoperatorio y hasta 15 días del postoperatorio, será el 25% del honorario del primer cirujano. Los honorarios del médico perfusionista, cuando corresponda equivaldrán al 20% del cirujano principal.

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
17-03-047	12	Anastomosis vasculares sistémicopulmonares (Blalock-Pott-Glenn o similares)	107525	26881	21504		37680	193590
17-03-048	5	Cambio de generador de marcapaso, sin cambio de electrodo	37688	9422			14110	61220
17-03-049	12	Coartación aórtica infantil (preductal) trat. quir.	101036	25258	20206		47090	193590
17-03-050	12	Coartación aórtica, trat. quir.	107525	26881	21504		37680	193590
17-03-051	10	Conducto arterioso persistente, trat. quir.	96691	24172	19337		37680	177880
17-03-052	11	Fístula coronaria, trat. quir.	96691	24172	19337		37680	177880
17-03-053	8	Implantación de marcapaso c/electrod. intraven. o epicárdico	42072	10518	14110		66700	
17-03-054	11	Operación sobre anillos valvulares o vasculares	74325	18581	14864		28260	136030
17-03-055	10	Operaciones sobre arteria pulmonar, constricción por cinta	74325	18581	14864		28260	136030
17-03-056	10	Pericardiectomía y/o extirp. de quistes y/o tumores	109325	27331	21864		37680	196200
17-03-057	10	Pericardiorrafia o miopericardiorrafia en heridas penetrante	96691	24172	19337		37680	177880
17-03-058	10	Pericardiotomía	62368	15592	18830		96790	
17-03-059	10	Sinequias pericárdicas, trat.quir. (proc. aut.)	96691	24172	19337		37680	177880
		OPERACIONES CARDIACAS (Incluyen la toma de puentes venosos)						
17-03-060	12	Sin circulación extracorpórea	92691	23172	18537		37680	172080
		Con circulación extracorpórea:						
17-03-061	14	- De complejidad mayor: incluye reemplazo valvular múltiple, tres o más puentes aortocoronarios y/o anastomosis con arteria mamaria,corrección de cardiopatías congénitas complejas (por ejemplo: Fallot; atresia tricuspídea; doble salida del ventrículo derecho; transposición grandes vasos; ventrículo único o similares), aneurisma aórtico torácico, transplante cardíaco y cualquier operación cardíaca en lactantes	171444	42860	34288	34288	65920	348800
17-03-062	14	- De complejidad mediana: incluye comunicación interventricular, reemplazo univalvular, uno o dos puentes aortocoronarios;aneurisma ventricular,corrección de Wolf-Parkinson White y otras arritmias	123637	30909	24727	24727	51790	255790
17-03-063	14	-De complejidad menor:incluye comunicación interauricular simple, estenosis pulmonar valvular, estenosis mitral o similar	98335	24583	19666	19666	42380	204630
		IV.- CIRUGIA DE TORAX						
		PARED TORACICA.						
17-04-001	10	Cirugía del opérculo torácico	47091	11772	9417		23530	91810
17-04-002	10	Cirugía tórax abierto traumático y/o fijación tórax volante, osteosíntesis costales múltiples y de esternón (no incluye el valor de la prótesis)	89976	22494			28260	140730
17-04-003	9	Fenestración o toracoplastia	58616	14654			23530	96800
17-04-004	9	Reparación pectum excavatum o carinatum,(proc.aut.)	47987	11996	9597		14650	84230
17-04-005	8	Resección de costillas y/o pared costal y/o cartílago y/o esternón s/plastia (proc. aut.)	41032	10258			14110	65400
17-04-006	8	Resección de pared costal c/plastia (toracoplastia osteoplástica de York o similar)	55664	13916			16750	86330
17-04-007	10	Tóracofrenolaparatomía exploradora c/s reparación vísceras torácicas y abdominales	66760	16689	13351		23530	120330
17-04-008	10	Toracofrenotomía exploradora	53766	13441	10753		18830	96790
17-04-009	9	Toracotomía exploradora, c/s biopsia, c/s debridación, c/s drenaje	49808	12452			18830	81090
17-04-010	6	Toracotomía mínima c/s resección costal, c/s biopsia, c/s drenaje	37672	9418				47090
		MEDIASTINO						
17-04-011	8	Mediastinotomía exploradora ant.o post.c/s biopsia proc.aut	38928	9732			14110	62770
		Drenaje quir. de mediastino (proc. aut.):						
17-04-012	7	Vía cervical	37728	9432			11300	58460
17-04-013	8	Vía torácica	53568	13392			16230	83190
		Timectomía						
17-04-014	7	- Vía cervical	47987	11996	9597		14650	84230
17-04-015	8	- Vía torácica medioesternal	57381	14344	11475		18830	102030
17-04-016	9	Conducto torácico, ligadura quirúrgica	62368	15592	18830		96790	
17-04-017	10	Tumores o quistes de mediastino (anterior o posterior) trat. quir. c/s disección ganglionar	90566	22641	18113		28260	159580
		DIAFRAGMA						
17-04-018	10	Cirugía del diafragma con cirugía de vísceras abdominales o torácicas	68573	17143	13714		23530	122960
17-04-064	10	Frenoparálisis trat. quir.	79104	19776			23530	122410
17-04-019	9	Heridas traumáticas, trat. quir.	46553	11637	9310		18830	86330
17-04-020	10	Hernioplastia diafragmática por vía torácica c/ prótesis (no incluye valor de la prótesis)	53766	13441	10753		18830	96790
17-04-021	9	Hernioplastia diafragmática por vía torácica, sin prótesis	50160	12539	10031		18830	91560
17-04-022	10	Tumores, malformaciones o quistes del diafragma (no incluye valor de la prótesis) trat. quir.	53766	13441	10753		18830	96790
		PLEURA						
17-04-023	9	Cuerpo extraño pleural, extrac. quir.	49808	12452			18830	81090
17-04-024	11	Decorticación pleuropulmonar (pleurectomía parcial o total)	44746	11186	8948		18830	83710
17-04-025	6	Pleurodesis por pleurotomía	26160					26160
17-04-026	10	Pleurodesis por toracotomía	49808	12452			18830	81090
17-04-027	5	Pleurotomía única o doble c/s biopsia con trócar	18320					18320
17-04-028	10	Tumores pleurales, trat. quir.	44746	11186	8948		18830	83710

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
		TRAQUEA Y BRONQUIO						
		(Ver además Otorrinolaringología)						
17-04-029	10	Broncotomía o traqueobroncotomía exploradora o terapéutica por toracotomía (proc.aut.)	62368	15592			18830	96790
17-04-030	11	Cirugía ruptura traqueobronquial o tratamiento quirúrgico fístula postneumonectomía por esternotomía media	103187	25796	20637		28260	177880
17-04-031	10	Plastia de tráquea y/o bronquios c/s resección, c/s prótesis (no incluye el valor de la prótesis)	107525	26881	21504		37680	193590
17-04-032	11	Tratamiento quirúrgico fístula bronquial por toracotomía	70725	17681	14144		28260	130810
17-04-033	9	Tumores traqueales, extirpación	107525	26881	21504		37680	193590
		PULMON (Cada lado)						
17-04-034	10	Absceso pulmonar, drenaje por toracotomía	49808	12452			18830	81090
17-04-035	9	Biopsia pulmonar por toracotomía	49808	12452			18830	81090
17-04-036	9	Bulas, trat. quir.	49808	12452			18830	81090
17-04-037	11	Cirugía de quiste hidatídico sin resección pulmonar	99200	24800			32960	156960
17-04-038	9	Cuerpo extraño intrapulmonar, extirp. quir.	60280	15070			18830	94180
17-04-039	8	Heridas de pulmón, trat. quir. (proc. aut.)	51904	12976			18830	83710
17-04-040	11	Lobectomía o bilobectomía	85518	21379	17103		32960	156960
17-04-041	11	Metástasis bilateral, trat. quir. por esternotomía	85518	21379	17103		32960	156960
17-04-042	10	Metástasis unilateral	64888	16222			23530	104640
17-04-043	11	Neumonectomía c/s resección de pared costal	107525	26881	21504		37680	193590
17-04-044	9	Neumostomía (proc. aut.)	62260				18830	81090
17-04-045	10	Quistectomía simple	64888	16222			23530	104640
17-04-046	10	Resecciones segmentarias	74325	18581	14864		28260	136030
		ESOFAGO						
		Cuerpos extraños, extracción por esofagotomía (proc. aut.)						
17-04-047	6	- Vía cervical	38928	9732			14110	62770
17-04-048	9	- Vía torácica	53766	13441	10753		18830	96790
17-04-049	6	Esofagostomía cervical (proc. aut.)	38928	9732			14110	62770
		Tumores benignos y/o quistes. trat. quir.						
17-04-050	9	- Vía cervical	37688	9422			14110	61220
17-04-051	9	- Vía torácica	53766	13441	10753		18830	96790
		Divertículos, trat. quir.						
17-04-052	8	- Vía cervical	37688	9422			14110	61220
17-04-053	8	- Vía torácica	53766	13441	10753		18830	96790
17-04-054	8	Achalasia, trat. quir.	64960	16239	12991		23530	117720
17-04-055	12	Atresia esofágica, trat. quir.	90566	22641	18113		28260	159580
17-04-056	12	Esofagectomía con restitución del tránsito mediante estómago o intestino; parcial o total	118353	29587	23670		37680	209290
17-04-057	12	Esofagectomía total con esofagostomía, gastrostomía y yeyunostomía	92366	23091	18473		28260	162190
17-04-058	12	Esófagogastrectomía proximal	103560	25889	20711		32960	183120
17-04-059	8	Prótesis o tubo endoesofágico, colocación de (proc. aut.)	47091	11772	9417		14110	82390
17-04-060	11	Reconstitución de tránsito en segundo tiempo (estómago o intestino) de operación cód. 17-04-057	67484	16870	13496		32960	130810
17-04-061	9	Sutura herida o perforación esófago cervical	82040	20510			28260	130810
17-04-062	11	Sutura herida o perforación esófago torácico	85518	21379	17103		32960	156960
17-04-063	8	Várices, ligadura directa	62608	15651	12521		19620	110400
		II.- NEUMOLOGIA.-						
		PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS Y TERAPEUTICOS DEL APARATO RESPIRATORIO.						
		Espirometrías						
17-07-001		- Basal						2830
17-07-002		- Basal y con broncodilatador.						4740
17-07-003		Provocación con antígeno (incluye el antígeno)						7200
17-07-004		Provocación con ejercicio, test de						7200
17-07-005		Provocación con histamina (pd 20),test de, (incluye la espirometría basal y el tratamiento de los efectos adversos de la histamina)						7570
17-07-050		Provocación bronquial con histamina y/o metacolina abreviada, tres diluciones para reactividad bronquial (Incluye espirometría basal y tratamiento de efectos adversos).						3020
17-07-051		Curva dosis respuesta a broncodilatadores.						6030
17-07-006		Test espirométrico de posición lateral						7200
		MEDICION DE LA VENTILACION						
		(Incluye las tomas de muestras y la determinación de los gases espirados).						
17-07-007		Análisis de gas espirado						2660
17-07-008		Capacidad de difusión, estudio de						4740
17-07-009		Capacidad física del trabajo						6820
17-07-010		Curva de lavado de nitrógeno (N)						6630
17-07-011		Curva de relación flujo-volumen basal						3790
17-07-012		Distensibilidad pulmonar, (“compliance”), estudio de						5700
17-07-013		Medición de presión de oclusión						4740
17-07-014		Medición de presión inspiratoria máxima (proc. aut.)						1890
17-07-015		Medición de presión trans-diafragmática						6060
17-07-016		Registro flujométrico, por semana						2370
17-07-017		Respuesta respiratoria al CO2						9470
17-07-018		Tiempo de tolerancia a la fatiga respiratoria						2660
17-07-019		Ventilación alveolar, estudio de (incluye ventilación minuto y alveolar, volumen del espacio muerto y cuociente resp.)						16100
17-07-020		Volumen residual, estudio de medición de volúmenes y capacidades pulmonares(incluye volumen residual y capacidad vital)						10020

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
		ENDOSCOPIAS: c/s BIOPSIAS						
		Laringotraqueobroncoscopia, c/s lavado aspirativo o bronco-alveolar, c/s toma de muestras, c/s cepillado bronquial, c/s biopsia, c/s registro en video.						
17-07-021	3	- Con fibroscopio	17040					17040
17-07-022	2	- Con tubo rígido	6820					6820
17-07-023	3	Mediastinoscopia c/s biopsia	17040					17040
17-07-024	3	Pleuroscopia (toracoscopia) c/s biopsia	9470					9470
		GASES EN SANGRE						
17-07-025		Procedimiento para determinar gasometría arterial en reposo y ejercicio (además 2 códigos 03-02-046).						1890
17-07-026		Procedimiento para determinar gasometría arterial respirando O2 puro (incluye el oxígeno, a.c. 03-02-046)						1330
17-07-054		Saturación de O2 en reposo y/o ejercicio (con oxímetro)						1510
17-07-055		Saturación de O2 en reposo y ejercicio y O2 100% (con oxímetro)						1510
		PROCEDIMIENTOS PARA EXAMENES RADIOLOGICOS. (Broncografía, ver cód. 13-01-022) Y OTROS PROCEDIMIENTOS						
17-07-027	3	Broncoaspiración, c/s lavado y/o colocación de medicamentos por sonda traqueobronquial (proc. aut.)	5700					5700
17-07-029		Toracocentesis evacuadora,c/s toma de muestras c/s inyección de medicamentos	5700					5700
		Aerosolterapia (nebulización) por sesión:						
17-07-030		- Con aire comprimido y oxígeno						660
17-07-031		- Con presión positiva intermitente						660
17-07-032		Biopsia pleural (con aguja)	6630					6630
17-07-033		Biopsia pulmonar (con aguja) no incluye la radiología	6630					6630
17-07-034	3	Cuerpo extraño de bronquio, extracción por vía endoscópica (incluye la endoscopia)	23660					23660
17-07-035		Inmunoterapia por BCG						2830
17-07-036		Inmunoterapia por sesión (incluye el tratamiento de reacciones adversas y el valor de los antígenos)						2830
17-07-037	2	Intubación traqueal (proc. aut.)	4740					4740
17-07-038		Monitoreo o estudio de apnea durante el sueño.						10560
17-07-052		Monitorización saturación de O2 durante el sueño.						6030
17-07-053		Monitorización saturación de O2 durante el sueño con pre - sión positiva continua nasal.						9050
17-07-039		Test inmunológico rápido para el diagnóstico de infecciones respiratorias agudas						2660
		G R U P O : 18 GASTROENTEROLOGIA						
		I.-PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS Y TERAPEUTICOS, (INCLUYE USO DE ANESTESIA TOPICA)						
		Endoscopias: por vía oral c/s biopsias						
18-01-001	3	Gastroduodenoscopia (incluye esofagoscopia).	15640					15640
18-01-037		Ureasa, test de (para Helicobacter pylori) o similar						2540
18-01-002	3	Esofagoscopia	5910					5910
18-01-003	3	Yeyuno-ileoscopia (incluye esófago-gastro-duodenoscopia)	19660					19660
		Endoscopias por vía rectal c/s biopsias						
		Ano-recto-sigmoidoscopia (con tubo rígido de hasta 30 cms.) (ARScopia)						
18-01-004	2	- En adultos	5910					5910
18-01-005	2	- En niños (además anestesia mínima si corresponde)	8840					8840
18-01-006	3	Colonoscopia larga (incluye sigmoidoscopia y colonoscopia izquierda)	21210					21210
18-01-007	3	Sigmoidoscopia y colonoscopia izquierda con tubo flexible (incluye la ano-recto-sigmoidoscopia)	17680					17680
		Endoscopias por otras vías c/s biopsias						
18-01-008		- Coledocoscopia intraoperatoria c/s extracción de cálculos	2930					2930
18-01-009	4	- Peritoneoscopia transparietal (incluye el neumoperitoneo)	10810					10810
		Reflujo gastro-esofágico, estudio de						
18-01-010		- Bernstein, test de						2460
18-01-011		- Manometría esofágica						8840
18-01-012		- Reflujo ácido, test de (Grossman o similar) o Reflujo alcalino, test de						6100
18-01-013		Sondeo gástrico con estimulación de insulina (Hollander)						5310
18-01-014		Vaciamiento gástrico, test de (Goldstein o similar)						2460
		Biopsias						
18-01-015		- De intestino delgado,por cápsula (de Rubin,Crosby o sim.)	8840					8840
18-01-016		- Punción biopsia transparietal de órganos abdominales c/u	8260					8260
		PROCEDIMIENTOS PARA EXAMENES RADIOLOGICOS Y OTROS						
		(Si un mismo médico realiza ambos procedimientos, cobrará ambos códigos)						
18-01-017		Colangiografía por punción transparietohepática (a.c. 04-02-007)	8840					8840
18-01-018	3	Colangiopancreatografía retrógrada, por intubación endoscópica de la ampolla de Vater (incluye la endoscopia) (a.c. 04-02-008)	25150					25150
18-01-019		Drenaje de la vía biliar transhepática y/o percutáneo (a.c. 04-01-015)	10810					10810

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
18-01-020		Fistulografía (a.c. 04-02-009)	3540					3540
18-01-021		Neumoperitoneo por punción transparietal	3540					3540
		Intubaciones con sonda (incluye sólo la colocación; los controles posteriores se cobrarán como consulta o visita, según corresponda)						
18-01-022		- De Sengstaken						3930
18-01-023		- Gástrica						1190
18-01-024		- De Miller-Abbot o sonda de alimentación enteral						1190
		Dilatación esofágica, por sesión						
18-01-025	2	- Por balón neumático (de Mosher o similar)	6880					6880
18-01-026	2	- Por bujía de Hg (Hurst o similar)	2930					2930
18-01-027	4	Colocación endoscópica de tubo transtumoral en vía biliar (no incluye tubo transtumoral; incluye papilotomía)	23580					23580
18-01-028	2	Cuerpo extraño de esófago y/o estómago, extracción endoscópica (incluye la endoscopia)	17210					17210
18-01-029	3	Devolvulación del sigmoides por endoscopia (incluye ano-recto-sigmoidoscopia) (proc. aut.)	9830					9830
18-01-030	1	Dilatación ano-rectal, por sesión	1470					1470
18-01-031	4	Pólipos de esófago y/o estómago o intestino delgado, cualquier técnica (a.c. 18-01-001, 18-01-002 o 18-01-003 según corresponda) por sesión	4920					4920
18-01-045	4	Pólipos rectales, rectosigmoídeos o de colon trat. completo por resección endoscópica (incluye código 18-01-004 al	35270					35270
18-01-007		según corresponda).						
18-01-032	2	Escleroterapia de hemorroides, cualquier número	3540					3540
18-01-033	4	Escleroterapia o hemostasia de várices esofágicas y/o úlcera péptica sangrante, cualquier técnica (a.c.18-01-001)	12770					12770
18-01-034	4	Extracción percutánea incruenta de cálculos biliares	7370					7370
18-01-035	2	Ligadura hemorroides	11790					11790
18-01-036	4	Papilotomía endoscópica c/s extracción de cálculos, c/s biopsia (a.c. 18-01-018)	11790					11790
18-01-038	2	Punción evacuadora de absceso intraabdominales (hepático u otros), c/s toma de muestra, c/s inyección de medicamentos						8960
18-01-041		Punción evacuadora de líquido ascítico, con colocación de expansores de plasma,c/s toma de muestra,c/s inyección de medicamentos (no incluye el valor de los expansores ni otros medicamentos).	7860					7860
18-01-042	4	Vaciamiento manual de fecaloma	12770					12770
18-01-043		Manometría anorrectal						8170
		II.- CIRUGIA ABDOMINAL						
		Para cirugía videolaparoscópica no individualizada como tal, se aplicarán los códigos y valores de las técnicas convencionales. Para el código adicional se aplicará en estos casos, el correspondiente a la prestación convencional aumentado en dos dígitos.						
		(Cuando la prestación requiere laparotomía, ella está incluída en el código respectivo)						
		HERNIAS, TRATAMIENTO QUIRURGICO						
18-02-001	8	Diafragmática por vía abdominal o cualquiera otra hernia con uso de prótesis (no incluye el valor de la prótesis)	57381	14344	11475		18830	102030
18-02-002	6	Incisional o evisceración post-op. sin resección intestinal	50648	12662			15180	78490
18-02-003	6	Inguinal, crural, umbilical, de la línea blanca o similares, recidivada o no,simple o estrangulada s/resección intest.c/u	45224	11306			14110	70640
		PARED ABDOMINAL						
18-02-004	7	Laparotomía exploradora, c/s liberación de adherencias,c/s drenaje,c/s biopsias como proc.aut.o como resultado de una herida penetrante abdominal no complicada o de un hemoperitoneo postoperatorio o como tratamiento de una peritonitis (laparostomía contenida -máximo cuatro-, resuturas, etc.)	37728	9432			11300	58460
18-02-005	7	Onfalocele (hasta 5 cms.); trat. quir.	41032	10258			14110	65400
18-02-006	7	Onfalocele (más de 5 cms.); trat. quir.	51480	12870			15690	80040
18-02-013	9	Gastrosquisis	70120	17530			23530	111180
		PERITONEO						
18-02-007	8	Peritonitis difusa aguda, trat. quir. (proc. aut.)	47091	11772	9417		14110	82390
		Tumor y/o quiste, trat. quir.						
18-02-008	7	Peritoneal (parietal)	41032	10258			14110	65400
18-02-009	8	Retroperitoneal	54663	13665	10932		18830	98090
		ESTOMAGO						
18-02-010	9	Antrectomía y vagotomía troncular o selectiva (proc.aut.)	70725	17681	14144		28260	130810
18-02-011	10	Desgastrectomía y neoanastomosis, c/s vaguectomía	79739	19934	15947		28260	143880
18-02-012	7	Gastroenteroanastomosis, cualquier técnica. (proc. aut.)	53766	13441	10753		18830	96790
18-02-014	6	Gastrotomía y/o gastrostomía (proc. aut.)	37688	9422			14110	61220
18-02-015	7	Perforación gástrica aguda, trat. quir. (proc. aut.)	47091	11772	9417		14110	82390
18-02-016	7	Piloroplastia (proc.aut.)	45224	11306			14110	70640
		Gastrectomía sub-total distal:						
18-02-017	9	- Con disección ganglionar	81539	20384	16307		28260	146490
18-02-018	9	- Sin disección ganglionar	66946	16736	13388		23530	120600
18-02-019	9	"Dumping" y/o síndrome asa aferente, trat. quir.	79739	19934	15947		28260	143880
18-02-020	9	Gastrectomía sub-total con vagotomía	70725	17681	14144		28260	130810
18-02-021	11	Gastrectomía sub-total proximal con esófago-gastro-anastomosis u otra derivación	96691	24172	19337		37680	177880

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
18-02-022	11	Gastrectomía total	96691	24172	19337		37680	177880
18-02-023	13	Gastrectomía total o subtotal ampliada (incluye esplenectomía y pancreatectomía corporocaudal y disección ganglionar)	115111	28777	23022		42380	209290
18-02-024	8	Gastropexia y/u otra cirugía antirreflujo, c/s vagotomía	60449	15112	12089		23530	111180
18-02-025	8	Vagotomía selectiva y superselectiva c/s dren. gástrico, c/s piloroplastia (proc. aut.)	59173	14793	11834		18830	104630
18-02-079	11	Gastrectomía total con ostomías proximal y distal	74697	18674	14939		22500	130810
18-02-080	11	Reconstitución de tránsito en 2º tiempo de operación código 18-02-79.	60263	15065	12052		17260	104640
		HIGADO Y VIAS BILIARES						
18-02-026	8	Absceso hepático, trat. quir.	53766	13441	10753		18830	96790
18-02-027	10	Colangioenteroanastomosis intrahepática	111497	27874	22299		42380	204050
18-02-028	8	Colecistectomía c/s colangiografía operatoria	59546	14886	11908		23530	109870
18-02-081	10	Colecistectomía por videolaparoscopía, proc. completo	75773	18943	15154		26160	136030
18-02-029	8	Colecistectomía y coledocostomía (sonda T y colangiografía postoperatoria) c/s colangiografía operatoria	66760	16689	13351		23530	120330
18-02-030	8	Colecistogastroanastomosis o colecistoenteroanastomosis	79739	19934	15947		28260	143880
18-02-031	7	Colecistostomía (proc. aut.)	41032	10258			14110	65400
18-02-032	9	Colédoco o hepatoenteroanastomosis	85518	21379	17103		32960	156960
18-02-033	8	Coledocostomía supraduodenal o hepaticostomía (proc. aut.)	54663	13665	10932		18830	98090
18-02-034	7	Colocación de válvula peritoneoyugular derivativa de ascitis	37728	9432			11300	58460
18-02-035	12	Desconexión ácigoportal con transección esofágica	107525	26881	21504		37680	193590
18-02-036	12	Desconexión ácigoportal sin transección esofágica	85518	21379	17103		32960	156960
18-02-037	8	Drenaje vía biliar transhepático	62368	15592			18830	96790
18-02-038	9	Esfinteroplastia transduodenal, (proc. aut.)	71277	17818	14255		27460	130810
18-02-039	10	Hepatectomía segmentaria (proc. aut.)	85518	21379	17103		32960	156960
18-02-040	8	Herida traumática de hígado y/o vía biliar, trat. quir.	64960	16239	12991		23530	117720
18-02-041	12	Lobectomía hepática (proc. aut.)	111497	27874	22299		42380	204050
18-02-042	9	Quiste hidatídico, único o múltiple, y/o cistoyeyunoanastomosis, trat. quir.	63153	15787	12630		23530	115100
18-02-100	14	Trasplante hepático	171444	42860	34288	34288	65920	348800
		PANCREAS						
18-02-043	8	Abscesos, quistes, pseudoquistes o similares, trat. quir.	62608	15651	12521		19620	110400
18-02-044	8	Heridas, traumatismos, trat.quir.	47084	11770	9416		18830	87100
18-02-045	10	Pancreatectomía parcial	85518	21379	17103		32960	156960
18-02-046	12	Pancreatectomía total c/s esplenectomía	129539	32384	25907		42380	230210
18-02-047	12	Pancreatoduodenectomía	122318	30579	24463		42380	219740
18-02-048	7	Secuestrectomía en pancreatitis aguda	83249	20812	16649		30480	151190
18-02-148	9	Yeyunopancreatostomía	96691	24172	19337		37680	177880
		BAZO						
18-02-049	9	Autoimplante de bazo (incluye esplenectomía)	62608	15651	12521		19620	110400
18-02-050	8	Esplenectomía total o parcial (proc. aut.)	53766	13441	10753		18830	96790
18-02-051	9	Operación de etapificación (incluye esplenectomía, biopsias hepáticas,de ganglios abdominales y de cresta ilíaca)	74325	18581	14864		28260	136030
18-02-052	8	Sutura esplénica (proc. aut.)	47084	11770	9416		18830	87100
		INTESTINOS DELGADO Y GRUESO						
18-02-053	7	Apendicectomía y/o dren. absceso apendicular (proc. aut.)	44576	11144			18830	74550
18-02-054	7	Cierre de colostomía (proc. aut.)	41032	10258			14110	65400
18-02-055	7	Colostomía (proc. aut.)	45224	11306			14110	70640
18-02-056	8	Colostomía,complicaciones tardías,trat. quir.	47728	11932			18830	78490
18-02-057	7	Divertículo de Meckel, trat. quir.	37688	9422			14110	61220
18-02-058	7	Entero-enteroanastomosis o enterocoloanastomosis (proc.aut.)	54120	13530			17960	85630
18-02-059	6	Enterotomía o enterostomía (yeyunostomía u otra) (proc.aut.)	37688	9422			14110	61220
18-02-060	8	Ileostomía terminal o en asa (proc. aut.)	45224	11306			14110	70640
18-02-061	7	Invaginación intestinal, trat. quir.	37688	9422			14110	61220
18-02-062	7	Persistencia conducto onfalomesentérico, trat. quir.	37688	9422			14110	61220
18-02-063	7	Quiste uraco, trat. quir.	37688	9422			14110	61220
		Oclusión intestinal, trat. quir.:						
18-02-065	8	- Con resección	55200	13800	11040		16750	96790
18-02-066	7	- Sin resección	47091	11772	9417		14110	82390
18-02-067	9	Colectomía parcial o hemicolectomía	85518	21379	17103		32960	156960
18-02-068	10	Colectomía total abdominal	107525	26881	21504		37680	193590
18-02-069	10	Descenso de colon c/conservación del esfinter, incluye resección de colon	103918	25979	20783		37680	188360
18-02-070	9	Hartmann, operación de (o similar)	85518	21379	17103		32960	156960
18-02-071	7	Perforación y/o herida de intestino, única o múltiple,trat. quir (proc. aut.)	47728	11932			18830	78490
18-02-072	7	Quiste y/o tumor del mesenterio y/o epiplones, único y/o múltiple, trat. quir.	47728	11932			18830	78490
18-02-073	9	Reconstitución tránsito post operación de Hartmann o sim.	85518	21379	17103		32960	156960
18-02-074	8	Resección de intestino y enteroanastomosis (proc. aut.)	53766	13441	10753		18830	96790
18-02-082	8	Resección intestinal con ostomías proximal y distal	52325	13081	10464		15690	91560
18-02-075	9	Resección intestinal masiva por trombosis mesentérica u otra etiología	102629	25656	20525		35970	184780
18-02-076	8	Duplicación intestinal, trat. quir.	62368	15592			18830	96790
18-02-077	8	Mal rotación intestinal, trat. quir.	62368	15592			18830	96790
		III.-CIRUGIA PROCTOLOGICA .						
		RECTO Y ANO						
18-03-001	5	Absceso anorrectal complejo (implica hospitalización y anestesia general)	37728	9432			11300	58460
18-03-002	5	Absceso anorrectal simple , trat. quir.	18320					18320
18-03-003	4	Absceso sacrocoxígeo, drenaje	10470					10470

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
18-03-004	5	Biopsia quirúrgica rectal (proc. aut.)	10470					10470
18-03-005	4	Criptectomía y/o papilectomía (cualquier número; proc. aut.)	10470					10470
		Cuerpo extraño rectal:						
18-03-006	8	Extracción por vía abdominal	49808	12452			18830	81090
18-03-007	4	Extracción por vía anal	18320					18320
		Desgarros y heridas anorrectales, trat.quir. de:						
18-03-008	6	- Con compromiso del esfinter	42584	10646			14110	67340
18-03-009	5	- Sin compromiso del esfinter	34240	8560				42800
18-03-010	5	Esfinterotomía (proc. aut.)	22240					22240
18-03-011	6	Estenosis anal, plastia	37672	9418				47090
18-03-012	7	Estenosis rectal, plastia	37672	9418				47090
18-03-013	7	Fecaloma, trat. quir.	58184	14546			18830	91560
		Fístula trat. quir. de:						
18-03-014	8	- Rectovesical	62368	15592			18830	96790
18-03-015	8	- Rectovaginal, rectouretral o uretrovaginal	49808	12452			18830	81090
18-03-016	6	- Anorrectal, de cualquier tipo	37728	9432			11300	58460
18-03-017	5	Fisura anal, repar. quir.	26160					26160
18-03-018	6	Hemorroidectomía (incluye otras operaciones complementarias en canal anal)	43120	10780			14110	68010
18-03-019	3	Hemorroides, trombectomía (proc. aut.)	7860					7860
		Imperforación anal, reconstitución del tránsito						
18-03-020	9	- Por vía abdómino-perineal	53766	13441	10753		18830	96790
18-03-021	7	- Por vía perineal	37688	9422			14110	61220
18-03-022	9	- Por vía sagital posterior	47987	11996	9597		14650	84230
		Incontinencia anal, trat. quir. de						
18-03-023	6	- Con cerclaje	37728	9432			11300	58460
18-03-024	7	- Con plastia muscular	49808	12452			18830	81090
		Pólipo rectal, trat. quir.						
18-03-025	8	- Por vía abdominal	49808	12452			18830	81090
18-03-026	5	- Por vía anal	37728	9432			11300	58460
		Prolapso rectal, trat. quir.						
18-03-027	8	- Por vía abdominal	51966	12991	10393		18830	94180
18-03-028	6	- Por vía anal	37688	9422			14110	61220
18-03-029	12	Panproctocolectomía (2 equipos)	126291	31572	25257		47090	230210
18-03-030	6	Prurito anal, trat. quir. por denervación	23550					23550
18-03-031	6	Quiste sacrocoxígeo, trat. quir.	37688	9422			14110	61220
18-03-032	11	Resección abdómino-perineal de ano y recto (2 equipos)	85518	21379	17103		32960	156960
18-03-033	12	Resección abdómino-perineal de ano y recto ampliada (2 equipos) (incluye genitales femeninos)	96691	24172	19337		37680	177880
18-03-034	9	Resección anterior de recto	74325	18581	14864		28260	136030
18-03-035	10	Resección perineal de ano y recto	60280	15070			18830	94180
		En las resecciones abdómino-perineales de las intervenciones 18-03-029, 18-03-032 y 18-03-033, el valor consignado corresponde al honorario del equipo abdominal.						
18-03-036		A los cirujanos del equipo perineal en cada intervención anterior	46048	11512			20930	78490
18-03-038	5	Condilomas anales, trat. quir.(para electrofulguración ver cód. 16-01-006)	28344	7086			11300	46730
		G R U P O : 19 UROLOGIA Y NEFROLOGIA						
		I.- PROCEDIMIENTOS UROLOGICOS						
		(Además anestesia mínima si corresponde)						
19-01-001		Exploración de uretra ántero-posterior con bujía y/o explorador olivar, y/o sonda, y/o Beniqué, y/o medición de residuo vesical (la calibración del meato esta incluída en el valor de la consulta)	2280					2280
		ENDOSCOPIAS C/S BIOPSIAS						
19-01-002	5	Cistoscopia con sondeo de uno o ambos uréteres	17040					17040
19-01-003	4	Cistoscopia y/o uretrocistoscopia y/o uretroscopia (proc.aut.)	15520					15520
19-01-004	5	Ureteronefroscopia	26500					26500
		BIOPSIAS						
19-01-005	2	Prostática transparietal o transrectal (además anestesia mínima si corresponde)	6630					6630
19-01-006	3	Renal transparietal	5700					5700
		EXAMENES URODINAMICOS						
19-01-007	3	Cistometría (proc.aut.)						7950
19-01-008	3	Electromiografía perineal y del esfinter uretral en adultos (proc.aut.)						6060
19-01-009	3	Electromiografía perineal y del esfinter uretral en niños (proc.aut.)						6060
19-01-010	3	Perfil uretral (proc.aut.)						7950
19-01-011		Uroflujometría (proc.aut.)						5120
19-01-030	3	Estudio urodinámico (incluye cistometría, EMG perineal y del esfinter uretral, perfil uretral y uroflujometría)						27080

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
		PROCEDIMIENTOS PARA EXAMENES RADIOLOGICOS						
		(Si un mismo médico efectúa ambos procedimientos, cobrará ambos códigos)						
19-01-012		Cistografía por sonda (de relleno) o por punción hipogástrica (a.c. 04-01-027)	4920					4920
19-01-013		Inyección de medio de contraste en cuerpo cavernoso	4920					4920
19-01-014		Pielografía directa,p/punción translumbar (a.c.04-02-013)	6880					6880
19-01-015	5	Ureteropielografía ascendente (directa) por cateterismo ureteral uni o bilateral (incluye la endoscopia) (a.c. 04-02-012)	17680					17680
19-01-016		Uretrografía retrógrada o cistouretrografía (miccional) (a.c. 04-02-014)	3540					3540
		PROCEDIMIENTOS TERAPEUTICOS						
19-01-018		Dilatación uretra c/s masaje, c/s instilación o inyección de medicamentos: anterior y/o posterior	4160					4160
19-01-019		Instilación vesical (incluye colocación de sonda) proc. aut.	3410					3410
19-01-020		Inyección de medicamentos en el pene	3410					3410
19-01-021	2	Vac. vesical p/punción hipogástrica o cistostomía p/punción	6630					6630
19-01-022		Vac. vesical por sonda uretral, (proc. aut.)						3410
		DIALISIS						
		(Incluyen aplicación de la técnica, control clínico permanente y el tratamiento de las complicaciones médicas).						
19-01-023		Hemodiálisis con insumos incluídos						23720
19-01-024		Hemodiálisis sin insumos						14930
19-01-027		Hemodiálisis, tratamiento mensual (con insumos incluidos)						320270
19-01-028		Hemodiálisis con bicarbonato con insumos (por sesion)						26880
19-01-029		Hemodiálisis con bicarbonato con insumos (tratamiento mensual)						362900
19-01-025		Peritoneodiálisis (incluye insumos)						14930
19-01-026		Peritoneodiálisis continua en paciente crónico (adulto o niños) (tratamiento mensual)						494370
		II.- CIRUGIA UROLOGICA Y SUPRARRENAL						
		Todas las intervenciones quirúrgicas se refieren a un lado cuando corresponda.						
		RIÑON						
19-02-001	8	Absceso perinefrítico, vaciamiento	41032	10258			14110	65400
19-02-002	11	Arterias renales, operaciones sobre (proc. aut.)	107800	26950	21560		35970	192280
19-02-003	13	Auto o heterotransplante	146725	36681	29344		49450	262200
19-02-004	13	Cirugía de banco, (proc. completo)(micro-extracorpórea), autotransplante	144311	36077	28862		43450	252700
19-02-005	8	Litiasis renal, trat. quir. percutáneo c/s ultrasonido (incluye todo el procedimiento)	102072	25518			30710	158300
19-02-090	12	Litiasis renal trat. por onda de choque (litotripsia extracorpórea)	121850				36450	158300
19-02-006	8	Litiasis renal, trat. quir. por nefrotomía anatrófica o bivalva	73987	18496	14797		23530	130810
19-02-008	7	Lumbotomía exploradora c/s dren., c/s biopsia (proc. aut.)	47091	11772	9417		14110	82390
19-02-009	9	Nefrectomía parcial y/o cirugía de traumatismo renal	79394	19848	15878		24070	139190
19-02-010	11	Nefrectomía radical ampliada (incluye ganglios)	108656	27163	21731		35970	193520
19-02-011	8	Nefrectomía total	53766	13441	10753		24070	102030
19-02-012	8	Nefrostomía, nefropexia y/o nefrotomía por litiasis,biopsias u otras	48360	12089	9671		18830	88950
19-02-013	8	Pielotomía exploradora y/o terapéutica (incluye la pielostomía y/o pieloplastia)	77587	19396	15517		23530	136030
		SUPRARRENAL						
19-02-014	9	Suprarrenalectomía bilateral	94546	23636	18908		32960	170050
19-02-015	8	Suprarrenalectomía unilateral	73987	18496	14797		23530	130810
		URETER						
19-02-016	9	Anastomosis de los uréteres	86216	21554			28260	136030
19-02-017	8	Fístula urétero-vaginal, trat. quir.	75352	18838			23530	117720
19-02-018	9	Nefroureterectomía	97146	24286	19428		31460	172320
19-02-019	8	Ureterectomía	68573	17143	13714		23530	122960
19-02-020	7	Urétero-litotomía abierta	60280	15070			18830	94180
19-02-021	5	Urétero-litotomía endoscópica c/ureteroscopia	69340				23530	92870
19-02-022	9	Ureteroplastias, proc. completo	86216	21554			28260	136030
19-02-023	8	Ureterorrafia y/o uréterolisis c/u	62368	15592			18830	96790
19-02-024	9	Ureterostomía bilateral:vesical,cutánea o intestinal	101760	25439	20351		32960	180510
19-02-025	8	Ureterostomía unilateral: vesical, cutánea o intestinal	77587	19396	15517		23530	136030
		VEJIGA						
19-02-027	8	Cistectomía parcial y/o trat. quir. de divertículo vesical	58184	14546			18830	91560
19-02-028	11	Cistectomía radical, proc completo.	153615	38403	30722		49450	272190
19-02-029	9	Cistoplastia, proc. completo	101760	25439	20351		32960	180510
19-02-030	7	Cistorrafia, proc. completo	37688	9422			14110	61220
19-02-031	7	Cistostomía c/s extracción de cuerpo extraño o cálculo	37688	9422			14110	61220
19-02-032	8	Extrofia vesical, proc. completo	82040	20510			28260	130810
19-02-033	8	Fístula vesico-cutánea, y/o vaginal, y/o intest.,trat. quir.	60280	15070			18830	94180
19-02-034	8	Lesiones del cuello vesical, trat. quir.	45224	11306			14110	70640
19-02-035	7	Ligadura de arterias hipogástricas (proc.aut.)	47728	11932			18830	78490

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
19-02-036	10	Operación de Bricker	107160	26789	21431		37680	193060
19-02-037	9	Resección endoscópica de cáncer vesical	68030				23530	91560
19-02-038	9	Reservorio continente intestinal externo o interno	101760	25439	20351		32960	180510
		URETRA						
19-02-039	4	Depilación perineal por electro o diatermocoagulación,cada tiempo	37690				14110	51800
19-02-040	8	Diverticulectomía por vía vaginal,perineal, penoescrotal o quistectomía uretral	62368	15592			18830	96790
19-02-041	7	Flegmón urinoso, drenaje y cistostomía	43120	10780			16750	70650
19-02-042	5	Glándulas de Cowper, lesiones de las ,trat. quir.	37760				11300	49060
19-02-043	7	Hipospadia distal o plastia de uretra (cada tiempo)	47728	11932			18830	78490
19-02-044	8	Hipospadia proximal, trat. quir. en un tiempo	60280	15070			18830	94180
19-02-045	8	Incontinencia urinaria, trat. quir. por vía abdominal, suprapúbica o combinada (proc. aut.).	56696	14174			17130	88000
19-02-046	5	Meatotomía mujer	11780					11780
19-02-047	5	Meatotomía quirúrgica c/s resección de pólipo o carúncula	37760				11300	49060
19-02-048	5	Pólipo meato,electrocoagulación	7860					7860
19-02-049	8	Uretrectomía c/s cistostomía	54416	13604			22240	90260
19-02-050	5	Plastía de uretra o trat. de fístulas residuales	37688	9422			14110	61220
19-02-051	5	Uretrostomía	37690				14110	51800
19-02-052	5	Uretrotomía externa (proc. aut.)	37688	9422			14110	61220
19-02-053	5	Uretrotomía interna y/o uretrolitotomía (proc. aut.)	53900				14110	68010
		PROSTATA Y VESICULAS SEMINALES						
19-02-054	5	Absceso, trat. quir.	37728	9432			11300	58460
19-02-055	8	Adenoma o cáncer prostático, resección endoscópica	75870				23530	99400
19-02-056	8	Adenoma prostático, trat. quir. cualquier vía o técnica abierta	71176	17794			23530	112500
19-02-057	10	Tumores malignos de próstata o vesículas seminales, trat. quir. radical	85518	21379	17103		32960	156960
19-02-058	5	Vesiculostomía diagnóstica y/o terapéutica	37728	9432			11300	58460
		TESTICULOS Y SUS ANEXOS						
19-02-059	5	Biopsia quirúrgica (uno o ambos) (proc. aut.)	37728	9432			11300	58460
19-02-060	6	Descenso testículo abdominal c/s hernioplastia	51480	12870			15690	80040
19-02-061	5	Descenso testículo inguinal c/s hernioplastia	45224	11306			14110	70640
19-02-062	6	Escroto, plastia de, proc. completo	37728	9432			11300	58460
19-02-063	5	Hidatidectomía unilat.c/s eversión de la vaginal (proc.aut.)	37728	9432			11300	58460
19-02-064	5	Hidrocele y/o hematocele, trat. quir.	37728	9432			11300	58460
19-02-065	5	Orquidectomía un lado	37728	9432			11300	58460
19-02-066	5	Orquidopexia un lado	37728	9432			11300	58460
19-02-067	5	Prótesis testicular, (proc. aut.)	37728	9432			11300	58460
19-02-068	6	Tumores malignos del testículo, orquidectomía ampliada no incluye vaciamiento lumbo-aórtico	45224	11306			14110	70640
19-02-069	11	Tumores malignos del testículo, orquidectomía ampliada con vaciamiento lumbo-aórtico	96691	24172	19337		37680	177880
		EPIDIDIMO Y CONDUCTO DEFERENTE						
19-02-070	7	Anastomosis de los deferentes	56096	14024			18830	88950
19-02-071	5	Epididimectomía parcial o total, un lado	41032	10258			14110	65400
19-02-072	7	Plastia epididimo-deferente (operación de Martin o sim.)	56096	14024			18830	88950
19-02-073	5	Quistes del cordón, y/o epididimo, extirpación ; epididimotomía diagnóstica y/o terapéutica (proc. aut.)	37728	9432			11300	58460
19-02-074	5	Torsión del cordón, trat. quir. (incluye la fijación del otro testículo)	37688	9422			14110	61220
19-02-075	5	Varicocele unilateral, trat. quir.	37728	9432			11300	58460
19-02-076	5	Vasectomía bilateral, (proc. aut.) (la vasectomía como tiempo previo a una resección de próstata esta incluída en la prostatectomía)	37728	9432			11300	58460
		PENE						
19-02-077	7	Epispadias, trat. quir.	56096	14024			18830	88950
19-02-078	6	Amputación parcial del pene (proc.aut.)	45224	11306			14110	70640
19-02-079	8	Amputación total del pene, proc. completo	69072	17268			23530	109870
19-02-080	4	Biopsia de pene (proc. aut.)	11780					11780
19-02-081	6	Cavernosostomía y/o caverno-esponjiostomía y/o shunt safeno-cavernoso	45224	11306			14110	70640
19-02-082	5	Circuncisión (incluye sección de frenillo, y/o de sinequias bálano-prepuciales, y/o incisión dorsal c/s meatotomía)	37688	9422			14110	61220
19-02-083	5	Lesiones del cuerpo cavernoso, trat. quir.	41032	10258			14110	65400
19-02-084	4	Meatotomía hombre y/o sección frenillo y/o incisión dorsal, (proc.aut.)	7060					7060
19-02-085	7	Plastia de pene, proc. completo (no incluye valor de la prótesis)	77440	19360			23530	120330
		G R U P O : 20 GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA						
		I.- PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS Y TERAPEUTICOS.						
		ENDOSCOPIAS C/S BIOPSIAS C/S TOMA DE MUESTRAS.						
20-01-001	2	Amnioscopia c/s escalpe fetal	3410					3410
20-01-002		Colposcopia	3720					3720
20-01-005	4	Histeroscopia diagnóstica o terapéutica (proc. aut.)	8510					8510
		OTRAS EXPLORACIONES						
20-01-006		Amniocentesis	5120					5120
20-01-007	3	Culdocentesis (punción del Douglas)	6630					6630

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
20-01-008		Hidrotubación y/o insuflación de trompas	5120					5120
20-01-009		& Monitoreo basal con informe	2090					2090
20-01-010		Monitoreo fetal estresante, con control permanente del especialista y tratamiento de las posibles complicaciones						6630
20-01-021		Cordocentesis						11920
		& Esta prestación puede ser hecha y cobrada por matronas, por prescripción escrita de un médico cirujano						
		PROCEDIMIENTOS PARA EXAMENES RADIOLOGICOS						
		(Si un mismo médico realiza ambos procedimientos, cobrará ambos códigos)						
20-01-011		Colpoperineografía (a.c. 04-02-010)	8840					8840
20-01-012		Galactografía y neumocistografía (a.c.04-02-004, 04-02-005 o 04-02-006, según corresponda)	5310					5310
20-01-013		Histerosalpingografía (a.c. 04-02-011)	6880					6880
		OTROS PROCEDIMIENTOS						
20-01-014	2	Biopsia endometrio, vulva, vagina, cuello, c/u (proc. aut.)	6880					6880
20-01-015		Colocación o extracción de dispositivo intrauterino (no incluye el valor del dispositivo)	4310					4310
20-01-016	2	Electrodiatermo o criocoagulación de lesiones del cuello	7070					7070
20-01-020		Test postcoital						5310
20-01-022		Punción evacuadora de quistes mamarios, c/s toma de muestras, c/s inyección de medicamentos	4860					4860
		II.- CIRUGIA DE LA MAMA (UN LADO)						
		(Véase además Cirugía Plástica y Reparadora)						
20-02-001	3	Absceso y/o hematoma, trat.quir.	13100					13100
20-02-002	6	Mastectomia parcial (cuadrantectomía o similar) o total s/vaciamiento ganglionar	47711	11927	9542		14310	83490
20-02-003	7	Mastectomía radical o tumorectomía c/vaciamiento ganglionar o mastectomía total c/vaciamiento ganglionar	85518	21379	17103		32960	156960
20-02-005	5	Tumor benigno y/o quiste y/o mama supernumeraria y/o aberrante o politelia, o biopsia quirúrgica extemporánea, trat. quir. (proc. aut)	37728	9432			11300	58460
		III.- CIRUGIA GINECOLOGICA						
		Para cirugía videolaparoscópica no individualizada como tal, se aplicarán los códigos y valores de las técnicas convencionales.Para el código adicional, se aplicará, en estos casos, el correspondiente a la prestación convencional aumentado en dos dígitos.						
		(Cuando la prestación requiere laparotomía, ella está incluída en el cód. respectivo)						
20-03-031	7	Videolaparoscopia ginecológica exploradora (incluye toma de muestras para biopsias, punción de quistes y liberación de adherencias)(proc. aut.)	32544	8136			11300	51980
		OVARIO Y TROMPA DE FALOPIO						
20-03-001	7	Ooforectomía parcial o total, uni o bilateral (proc. aut.)	37728	9432			14650	61810
20-03-002	7	Anexectomía y/o vac. de absceso tubo-ovárico, uni o bilateral.	47728	11932			18830	78490
20-03-003	7	Embarazo tubario, trat. quir.	51480	12870			15690	80040
20-03-004	7	Ligadura o sección uni o bilateral de las trompas (Madlener, Pomeroy, o similares) (proc. aut.)	37728	9432			11300	58460
20-03-005	7	Salpingectomía uni o bilateral	37728	9432			11300	58460
		"Esterilidad tubaria", operación plástica, uni o bilateral						
20-03-006	9	- Con microcirugía	82040	20510			28260	130810
20-03-007	8	- Sin microcirugía	54000	13500			18830	86330
		UTERO Y SUS ELEMENTOS DE SOSTEN						
20-03-008	8	Miomectomía	43104	10776			14650	68530
20-03-041	8	Extracción de DIU incrustado, por vía abdominal.	43104	10776			14650	68530
		Histerectomía por vía abdominal,c/s anexectomía uni o bilat.						
20-03-009	8	- Subtotal	47084	11770	9416		18830	87100
20-03-010	8	- Total o ampliada	103725	25931	20744		31400	181800
20-03-011	8	Ligamento Ancho: Abscesos y/o hematomas y/o flegmónes y/o quistomas y/o várices u otros, trat. quir. (proc. aut.)	51904	12976			18830	83710
20-03-012	5	Conización y/o amputación del cuello, diagnóstica y/o terapéutica c/s biopsia	37728	9432			11300	58460
20-03-013	13	Exanteración pelviana anterior y/o posterior	159125	39781	31824		51790	282520
20-03-014	8	Histerectomía por vía vaginal	82091	20522	16417		27460	146490
20-03-015	10	Histerectomía radical con disección pelviana completa de territorios ganglionares, incluye ganglios lumboaórticos (operación de Wertheim o similares)	134236	33558	26846		43150	237790
20-03-016	8	Histerectomía total c/intervención incontinencia urinaria, cualquier técnica	112581	28144	22515		32960	196200
20-03-017	8	Histeropexia	37688	9422			14110	61220
20-03-018	8	Plastia uterina (operación de Strassmar o similares)	49808	12452			18830	81090

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
20-03-019	4	Polipectomía (uno o más) (proc. aut.)	14400					14400
20-03-020	5	Sinequia y/o estenosis cervical , trat. quir.	26160					26160
20-03-030	5	Desgarro cervical trat. quir.	37728	9432			11300	58460
20-03-040	5	Incompetencia cervical trat. quir.	39248	9812				49060
		VAGINA						
20-03-021	5	Colpoceliotomía	26160					26160
20-03-022	6	Incontinencia urinaria de esfuerzo, trat. quir. por vía vaginal (proc. aut.)	45224	11306			14110	70640
20-03-023	8	Prolapso anterior y/o posterior con repar., incontinencia urinaria por vía extravaginal o combinada.	59546	14886	11908		23530	109870
20-03-024	7	Prolapso anterior y/o posterior c/s trat. de incontinencia urinaria por vía vaginal, trat. quir.	45224	11306			14110	70640
20-03-025	5	Quiste y/o desgarro y/o tabique vaginal, trat. quir.	26160					26160
		VULVA Y PERINE						
20-03-026	4	Bartolinitis, vaciamiento y drenaje (proc. aut.)	10470					10470
20-03-027	5	Bartolinocistoneostomía o extirp. de la glándula	37728	9432			11300	58460
		Vulvectomía						
20-03-028	8	- Radical	101760	25439	20351		32960	180510
20-03-029	6	- Simple	64888	16222	23530		104640	
		IV.- CIRUGIA Y PROCEDIMIENTOS OBSTETRICOS						
		Aborto						
20-04-001	4	- Aborto retenido, vaciamiento de (incluye la inducción en los casos que corresponda)	37760				11300	49060
20-04-002	4	- Raspado uterino diagnóstico o terapéutico por metrorragía o por restos de aborto	35530				11300	46830
20-04-003	6	Parto presentación cefálica o podálica, c/s episiotomía, c/s sutura, c/s fórceps, c/s inducción, c/s versión interna, c/s revisión, c/s extracción manual de placenta, c/s monitorización. (Unico o Múltiple)	59660				23530	83190
20-04-004		Honorario matrona por la atención integral del parto (incluye 3 controles de embarazo normal, atención en sala pre-parto, c/s atención en período expulsivo, asistencia al pabellón quirúrgico en caso de operación cesárea, y 2 controles en el puerperio)						37890
		Operación cesárea						
20-04-006	7	- c/s salpingoligadura o salpingectomía	61872	15468			26000	103340
20-04-005	8	- Con histerectomía	69072	17268			23530	109870
20-04-009		Fototerapia recién nacido (por día)	510					510
		G R U P O : 21 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA						
		I.- PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS Y TERAPEUTICOS						
		ARTICULARES Y OSTEOMUSCULARES						
21-01-001		Infiltración local medicamentos (bursas, tendones, yuxta-articulares y/o intraarticulares), y/o punción evacuadora c/s toma de muestra (en interfalángicas comprende hasta dos por sesión)	3040					3040
21-01-002		Procedimiento para exploraciones radiológicas (incluye maniobra e inyección del medio de contraste)	3040					3040
21-01-003	5	Movilización articular bajo anestesia general.	16430				11300	27730
		II.- PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES QUIRURGICAS GENERALES						
		Tanto para procedimientos e intervenciones quirúrgicas generales como segmentarias del párrafo siguiente, si se usan técnicas de reducción y fijaciones externas, percutáneas, con tutores metálicos, o de cirugía videoartroscópica, se aplicarán los mismos códigos y valores de las técnicas convencionales.						
		En el caso de una intervención que necesite la colocación de un aparato enyesado, o yeso, éste se considera incluído en el honorario del especialista. El Arancel Médico no incluye el valor del material empleado, por ejemplo: vendas enyesadas, férulas, placas, tornillos, prótesis o similares.						
21-04-001	3	Artroscopia diagnóstica c/s biopsia, c/s sección de bridas, extracción de cuerpo extraño.	47096	11774				58870
21-04-002	3	Exostosis u osteocondroma, trat. quir.	37728	9432			11300	58460
21-04-003	3	Quistes sinoviales de vainas flexoras, bursas	36520	9130				45650
21-04-004	3	Tracción halocraneana o estribo-craneana (proc. aut.)	11780					11780
21-04-005	3	Tracción halocráneo-femoral	37672	9418				47090
21-04-006	2	Tracción transesquelética o de partes blandas en adultos o en niños (proc. aut.)	7060					7060
		Artrodesis						
21-04-007	4	- Codo o muñeca, c/u	37728	9432			11300	58460
21-04-008	5	- Hombro, cadera,rodilla, tobillo o sacroilíaca , c/u	47091	11772	9417		14110	82390
21-04-009	4	- Mano o pie c/u	37728	9432			11300	58460
		FRACTURAS EXPUESTAS						
		Comprende el aseo quirúrgico, el manejo de partes blandas, la técnica de osteosíntesis empleada y/o la colocación de aparatos enyesados						
21-04-010	6	Brazo, antebrazo, muslo y pierna, c/u	54000	13500			18830	86330
21-04-011	5	De mano o pie, c/u	40072	10018			11300	61390

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
		INFECCIONES OSEAS						
21-04-012	5	Osteítis, raspado, c/s secuestrectomía	32544	8136			11300	51980
21-04-013	6	Osteomielitis aguda hematógena, drenaje quirúrgico, c/s dispositivos de osteoclisis	40072	10018			11300	61390
21-04-014	6	Osteomielitis crónica huesos largos, legrado óseo, c/s osteosíntesis o aparato de yeso	38248	9562			11440	59250
		INFECCIONES ARTICULARES						
		Sinovitis, artritis, u osteoartr. sépticas; c/s artroclisis						
21-04-015	6	Artrotomía hombro o cadera c/u	38248	9562			11440	59250
21-04-016	5	Artrotomía otras articulaciones, c/u	37728	9432			11300	58460
21-04-017	6	Pseudoartrosis infectada huesos largos, trat. quir. cualquier técnica, c/s dispositivo de osteoclisis,c/s osteosíntesis o aparato de yeso	47091	11772	9417		14110	82390
		INJERTOS OSEOS						
		(Incluye toma e implantación) Procedimiento simultáneo o sucesivo con otra intervención quirúrgica; se agrega al valor de la operación principal						
21-04-018	11	Autotransplante óseo microquirúrgico	103560	25889	20711		32960	183120
21-04-019	4	Injerto esponjoso metafisiario	37728	9432			11300	58460
21-04-020	4	Injertos esponjosos o cortico-esponjosos de cresta ilíaca	37728	9432			11300	58460
21-04-021	7	Transplante óseo (auto u homotransplante)	70360	17589	14071		23530	125550
		TUMORES O QUISTES O LESIONES PSEUDOTUMORALES, OSEOS O MUSCULARES						
21-04-022	7	Lesiones quísticas con fractura patológica: legrado óseo, c/s relleno injerto esponjoso, c/s osteosíntesis y/o aparato de inmovilización postoperatoria	47091	11772	9417		14110	82390
21-04-023	7	Lesiones quísticas: legrado óseo, c/s relleno de injertos esponjosos	37728	9432			11300	58460
21-04-024	7	Metástasis ósea c/s fractura patológica, legrado tumoral, relleno cemento quirúrgico y osteosíntesis	47091	11772	9417		14110	82390
21-04-025	7	Tumor óseo, resección en bloque, c/s osteosíntesis y/o aparato inmovilización postoperatorio	47091	11772	9417		14110	82390
21-04-026	7	Tumores o quistes o lesiones pseudoquísticas o musculares y/o tendíneas, trat. quir.	37688	9422			14110	61220
21-04-027	7	Tumores óseos: resección en bloque,epifisiaria c/artrodesis o diafisiaria	50160	12539	10031		18830	91560
21-04-028	11	Tumores primarios o metastásicos vertebrales: corporectomía, reemplazo por cemento quir.o injerto óseo, c/s osteosíntesis	118353	29587	23670		37680	209290
		SINOVECTOMIAS QUIRURGICAS (proc. aut.)						
21-04-029	5	Codo o muñeca o metacarpofalángicas, c/u	36464	9116				45580
21-04-030	6	Rodilla o cadera u hombro, c/u	37728	9432			11300	58460
		NEUROLISIS - NEURORRAFIAS - NEURECTOMIAS						
		(véase Neurocirugía cód. 11-02-052 al 11-02-061)						
21-04-031	9	Epineurorrafia microquirúrgica con magnificación cualquier tronco nervioso (con excepción nervios digitales)	51904	12976			18830	83710
21-04-032	6	Neurólisis cualquier localización (proc. aut.)	37688	9422			14110	61220
		BIOPSIA SINOVIAL, OSEA O MUSCULAR (proc. aut.)						
21-04-033	3	Biopsia ósea por punción	9420					9420
21-04-034	5	Biopsia ósea quirúrgica	36464	9116				45580
21-04-035	2	Biopsia sinovial o muscular por punción	9420					9420
21-04-036	4	Biopsia sinovial o muscular quirúrgica	11780					11780
21-04-037	4	Biopsia vertebral por punción	18830					18830
		OTROS						
21-04-038	4	Muñón de amputación, regularización de	32544	8136			11300	51980
21-04-039	5	Osteocondrosis o epifisitis, trat. quir.	32544	8136			11300	51980
		III.- INTERVENCIONES QUIRURGICAS SEGMENTARIAS						
		Todas las intervenciones quirúrgicas se refieren a un lado						
		HOMBRO						
21-04-040	11	Amputación interescapulo-torácica	73987	18496	14797		23530	130810
21-04-041	10	Desarticulación escápulo-humeral	47091	11772	9417		14110	82390
21-04-042	10	Endoprótesis total,cualquier técnica	46553	11637	9310		18830	86330
21-04-043	7	Fijación de escápula	47091	11772	9417		14110	82390
21-04-044	7	Fractura cuello humeral, trat. quir.	47091	11772	9417		14110	82390
21-04-045	5	Fractura de clavícula, osteosíntesis	37672	9418				47090
21-04-046	6	Fractura escápula, osteosíntesis	37728	9432			11300	58460
21-04-047	7	Luxación acromio-clavicular o esterno clavicular, reducción o plastia cápsuloligamentosa y osteosíntesis	37728	9432			11300	58460
21-04-048	6	Luxación recidivante, trat. quir.	47091	11772	9417		14110	82390
21-04-049	5	Luxación traumática, reducción cruenta	37728	9432			11300	58460
21-04-050	7	Luxofractura,reducción y osteosíntesis	47091	11772	9417		14110	82390
21-04-051	7	Ruptura manguito rotadores, trat. quir. c/s acromiectomía	47091	11772	9417		14110	82390
21-04-052	6	Transposiciones musculares	37728	9432			11300	58460
		HUMERO						
21-04-053	7	Amputación brazo	37688	9422			14110	61220

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
21-04-054	6	Fractura supracondílea niño; tracción esquelética, c/s osteosíntesis y aparato de yeso	37688	9422			14110	61220
21-04-055	6	Osteosíntesis diafisiaria (cualquier técnica)	37728	9432			11300	58460
21-04-056	6	Osteosíntesis supra o intercondílea (cualquier técnica)	37688	9422			14110	61220
21-04-057	6	Osteotomía (cualquier técnica)	37728	9432			11300	58460
21-04-058	6	Pseudoartrosis c/s osteosíntesis c/s yeso	37728	9432			11300	58460
		CODO						
21-04-059	7	Artroplastia con fascia	40136	10034			14110	64280
21-04-060	6	Cúpula radial, resección	32544	8136			11300	51980
21-04-061	7	Cúpula radial, resección con implante de silastic o similar	37728	9432			11300	58460
21-04-062	10	Endoprótesis total (cualquier técnica)	46553	11637	9310		18830	86330
21-04-063	6	Epicondilitis, trat. quir. (cualquier técnica)	36128	9032			14110	59270
21-04-064	5	Luxación, reducción cruenta	40072	10018			11300	61390
21-04-065	6	Luxofractura, reducción cruenta c/s resección cúpula radial	38248	9562			11440	59250
21-04-066	6	Osteosíntesis epitroclea-epicóndilo (cualquier técnica)	37728	9432			11300	58460
21-04-067	6	Osteosíntesis olécranon u osteosíntesis de cúpula radial (proc. aut.) (cualquier técnica)	37728	9432			11300	58460
21-04-068	7	Traslocación nervio cubital (proc. aut.)	45224	11306			14110	70640
		ANTEBRAZO						
21-04-069	7	"Operación de salvataje" radio-procúbito	37688	9422			14110	61220
21-04-070	7	Amputación	37688	9422			14110	61220
21-04-071	6	Extirpación metáfisis distal del cúbito y artrodesis radio-cubital inferior	37728	9432			11300	58460
21-04-072	6	Luxofracturas (Monteggia-Galeazzi), reducc. y osteosíntesis	37728	9432			11300	58460
21-04-073	6	Osteosíntesis, fract.cerrada cúbito y/o radio (cualq. tecn.)	37728	9432			11300	58460
21-04-074	6	Osteotomía uno o ambos huesos, c/s ostesíntesis c/s yeso o trat. quir. Enf. de Kienbock	37728	9432			11300	58460
21-04-075	6	Pseudoartrosis cúbito y/o radio c/s osteosíntesis c/s yeso	37728	9432			11300	58460
21-04-076	6	Sinostosis radio-cubital, trat. quir.,c/s injerto	37688	9422			14110	61220
21-04-077	6	Transplantes músculo-tendinosos	47091	11772	9417		14110	82390
		MUÑECA						
		(Para Síndrome de Túnel Carpiano, ver cód. 11-02-060)						
21-04-078	6	Contractura isquem.de Volkmann:descenso muscular, neurólisis	47091	11772	9417		14110	82390
21-04-079	10	Endoprótesis total (cualquier técnica)	54000	13500			18830	86330
21-04-080	5	Estiloides cubital,resección de	32544	8136			11300	51980
21-04-081	5	Fractura o pseudoartrosis escafoides,trat. quir. cualq.tecn.	40072	10018			11300	61390
21-04-082	6	Implante silastic o similares (escafoides,semilunar)	40072	10018			11300	61390
21-04-083	5	Luxación radiocarpiana,trat. quir.	37728	9432			11300	58460
21-04-084	5	Luxación semilunar,reducción y osteosíntesis semicruenta o cruenta	38248	9562			11440	59250
21-04-085	6	Osteosíntesis radio, (cualquier técnica)	37728	9432			11300	58460
21-04-086	6	Tendovaginosis de De Quervain,trat. quir.	37728	9432			11300	58460
		MANO						
21-04-087	5	Amputación dedos (tres o más)	41512	10378			12430	64320
21-04-088	4	Amputación dedos (uno o dos)	37760				11300	49060
21-04-089	6	Amputación mano o del pulgar	45224	11306			14110	70640
21-04-090	4	Amputación pulpejos (plastia Kutler o similares)	32544	8136			11300	51980
21-04-091	5	Contractura Dupuytren,trat. quir.,cada tiempo	32544	8136			11300	51980
21-04-092	5	Contusión-compresión grave,trat. quir.incluye incisiones liberadoras y/o fasciotomía y/o escarectomía y/o injertos piel inmediatos y síntesis percutánea	38248	9562			11440	59250
21-04-093	4	Dedos en gatillo, trat. quir.,cualquier número	32544	8136			11300	51980
21-04-094	3	Flegmón mano, trat. quir.	37728	9432			11300	58460
21-04-095	4	Luxofractura metacarpofalángica o interfalángica, trat. quir.	37728	9432			11300	58460
21-04-096	6	Mano reumática en ráfaga: traslocaciones tendinosas, plastias capsulares,tenotomías, inmovilización postoperatoria	39520	9880			14330	63730
21-04-097	7	Mano reumática: implant. silastic, cualq. número (proc.aut.)	38928	9732			14110	62770
21-04-098	6	Mutilación grave, aseo.quir. completo c/s osteosíntesis, c/s injertos	37728	9432			11300	58460
21-04-099	4	Osteosíntesis metacarpianas o de falanges,cualquier técnica	37728	9432			11300	58460
21-04-100	2	Panadizo, trat. quir.	7060					7060
21-04-101	7	Pulgarización dedo (índice o anular)	54000	13500			18830	86330
21-04-102	11	Reimplante mano o dedo(s)	112932	28232	22586		37680	201430
21-04-103	6	Reparación flexores: primer tiempo espaciador silastic	32544	8136			11300	51980
21-04-104	8	Reparación nervio digital con injerto interfascicular: cualquier número	54000	13500			18830	86330
21-04-105	5	Rupturas cerradas cápsulo-ligament.o tendinosas, trat. quir.	37728	9432			11300	58460
21-04-106	8	Sutura nervio(s) digital(es) ; microcirugía	40136	10034			14110	64280
21-04-107	5	Tenorrafia extensores	32544	8136			11300	51980
21-04-108	5	Tenorrafia o injertos flexores	37728	9432			11300	58460
21-04-109	3	Tenosinovitis séptica, trat. quir.	18320					18320
21-04-110	11	Transplante microquirúrgico para pulgar	88312	22078			28260	138650
21-04-111	5	Transposiciones tendinosas flexoras o extensoras	37728	9432			11300	58460
		COLUMNA						
21-04-112	10	Diastematomielia,resección espolón c/s instrumentación	88760	22189	17751		28260	156960
21-04-113	13	Escoliosis,trat.quir.,cualquier vía de abordaje,e instrumentación de Harrington,Luque,Dwyer o similares	112932	28232	22586		37680	201430
21-04-114	8	Espondilodiscitis vertebral (TBC u otra), trat. quir. del foco,c/s artrodesis	53766	13441	10753		18830	96790
21-04-115	7	Fractura apófisis espinosa, trat. quir.	32544	8136			11300	51980
21-04-116	10	Luxaciones,luxofracturas vertebrales (cervical,dorsal, lumbar),reducción cruenta ,cualquier vía de abordaje,cualquier número	60994	15248	12198		18830	107270
21-04-117	11	Osteotomías vertebrales correctoras,c/s instrumentación, c/s injertos óseos,c/s artrodesis	94787	23696	18957		42380	179820

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
21-04-118	5	Plastias costales,cualquier número	37728	9432			11300	58460
21-04-119	11	Reemplazo cuerpo vertebral con artrodesis c/s osteosíntesis c/s instrumentación	138187	34546	27637		42380	242750
21-04-120	8	Resección arco neural (operación de Gill o similares)	54000	13500			18830	86330
21-04-121	5	Resección del coxis	37728	9432			11300	58460
		PELVIS						
21-04-122	7	Diástasis pubiana, trat. quir.	49787	12446	9957		15180	87370
21-04-123	8	Fractura,osteosíntesis quir.	46553	11637	9310		18830	86330
21-04-124	8	Osteotomía pelviana (Salter,Chiari o similares)	48360	12089	9671		18830	88950
21-04-125	8	Triple osteotomía de pelvis	53766	13441	10753		18830	96790
		CADERA						
21-04-126	13	Amputación inter-ílio abdominal	71794	17948	14358		21450	125550
21-04-127	12	Desarticulación	53766	13441	10753		18830	96790
21-04-128	10	Endoprótesis parcial c/s cementación (cualquier técnica)	54305	13575	10860		16480	95220
21-04-129	11	Endoprótesis total de cadera	94173	23543	18834		28260	164810
21-04-130	8	Epifisiolisis lenta o aguda,trat. quir.	47091	11772	9417		14110	82390
21-04-131	10	Fractura de cuello de fémur,osteosíntesis,cualquier técnica	49808	12452			18830	81090
21-04-132	8	Fractura de cuello de fémur,resección epífisis femoral	47091	11772	9417		14110	82390
21-04-133	7	Luxación traumática, reducción cruenta	47091	11772	9417		14110	82390
21-04-134	8	Luxofractura acetabular,trat.quir.	48360	12089	9671		18830	88950
21-04-135	10	Operación de salvataje cadera, columna o similares	68573	17143	13714		23530	122960
21-04-136	8	Osteotomías femorales	47091	11772	9417		14110	82390
21-04-137	7	Reducción cruenta en luxación congénita o traumática	47091	11772	9417		14110	82390
21-04-138	9	Reducción cruenta y acetábuloplastia femoral c/s osteotomía femoral	53766	13441	10753		18830	96790
21-04-139	8	Reducción cruenta y osteotomía femoral	47091	11772	9417		14110	82390
21-04-140	7	Tenotomía aductores c/s botas, con yugo (proc. aut.)	37728	9432			11300	58460
21-04-141	8	Trocanteroplastias	47091	11772	9417		14110	82390
		MUSLO						
21-04-142	7	Amputación	43960	10990			14110	69060
21-04-143	8	Epifisiodesis (fémur y/o tibia)	37688	9422			14110	61220
21-04-144	8	Osteosíntesis diafisiaria o metafisiaria (cualquier técnica)	37880	9470			14110	61460
21-04-145	8	Osteotomía correctora	40136	10034			14110	64280
21-04-146	9	Osteotomía de alargamiento o acortamiento con osteosíntesis inmediata o distracción instrumental progresiva	49808	12452			18830	81090
21-04-147	10	Osteotomía en rosario con enclavijamiento clavo telescópico	47091	11772	9417		14110	82390
21-04-148	8	Pseudoartrosis ,trat.quir. (cualquier técnica)	49787	12446	9957		15180	87370
21-04-149	5	Ruptura y/o hernia muscular,trat.quir.	37728	9432			11300	58460
		RODILLA						
21-04-150	6	Artrotomía por cuerpos libres,osteocondritis (proc.aut)	37728	9432			11300	58460
21-04-151	10	Desarticulación	40136	10034			14110	64280
21-04-152	6	Disfunción patelo-femoral,realineamiento (cualquier técnica)	45224	11306			14110	70640
21-04-153	10	Endoprótesis total (cualquier técnica)	88760	22189	17751		28260	156960
21-04-154	6	Fractura rótula: osteosíntesis o patelectomía parc. o total	37728	9432			11300	58460
21-04-155	7	Fracturas condíleas o de platillos tibiales,reducción,osteosíntesis (cualquier técnica)	41032	10258			14110	65400
21-04-156	7	Inestabilidad crónica de rodilla, reconstrucción cápsulo-ligamentosa (cualquier técnica)	50160	12539	10031		18830	91560
21-04-157	6	Luxación o rotura ligamentos, trat.quir. cápsulo-ligamentoso	38248	9562			11440	59250
21-04-158	6	Meniscectomía quirúrgica, interna y/o externa	38248	9562			11440	59250
21-04-159	6	Meniscectomía u otras intervenciones por vía artroscópica (incluye artroscopia diagnóstica)	58184	14546			18830	91560
21-04-160	4	Quiste poplíteo, trat.quir.	37728	9432			11300	58460
21-04-161	6	Reconstrucción aparato extensor	38248	9562			11440	59250
21-04-162	6	Reparación quirúrgica ligamentos colaterales y/o cruzados	47091	11772	9417		14110	82390
21-04-163	6	Traslocaciones músculo-tendinosas en rodilla paralítica o espástica	47091	11772	9417		14110	82390
		PIERNA						
21-04-164	8	Amputación	38928	9732			14110	62770
21-04-165	8	Colgajo cruzado de pierna,trat.quir.completo	49808	12452			18830	81090
21-04-166	5	Fasciotomía por síndrome compartamental	37728	9432			11300	58460
21-04-167	6	Osteosíntesis tibio-peroné (cualquier técnica)	37728	9432			11300	58460
21-04-168	6	Osteotomía correctora de ejes (cualquier técnica)	37688	9422			14110	61220
21-04-169	9	Osteotomía de alargamiento o acortamiento con osteosíntesis inmediata o distracción instrumental progresiva	49808	12452			18830	81090
21-04-170	5	Osteotomía del peroné	32544	8136			11300	51980
21-04-171	7	Peroné protibia	38928	9732			14110	62770
21-04-172	6	Pseudoartrosis, c/s osteosíntesis (cualquier técnica)	37688	9422			14110	61220
		TOBILLO						
21-04-173	9	Desarticulación	37688	9422			14110	61220
21-04-174	10	Endoprótesis total (cualquier técnica)	59024	14756			20400	94180
21-04-175	6	Esguince grave,trat.quir. cápsulo-ligamentoso	37728	9432			11300	58460
21-04-176	7	Fractura astrágalo y/o calcáneo,osteosíntesis (cualq. técn.)	37688	9422			14110	61220
21-04-177	5	Huesos supernumerarios,extirpación, uno o más del mismo lado	37728	9432			11300	58460
21-04-178	6	Luxación tibio-astrág.-calcán., reducc. cruenta y osteosint.	38248	9562			11440	59250
21-04-179	7	Luxofractura tobillo, cualquier tipo, osteosíntesis y reparación cápsulo-ligamentosa	45224	11306			14110	70640
21-04-180	7	Osteoplastia tibio-calcánea	37688	9422			14110	61220
21-04-181	6	Ruptura tendón de Aquiles o tibial posterior,tenorrafia primaria y/o transposiciones tendinosas	37688	9422			14110	61220
21-04-182	6	Ruptura tibial anterior u otros,tenorrafia	37728	9432			11300	58460
21-04-183	5	Tenorrafia extensores o tenotomía de alargamiento de tendón de Aquiles	38248	9562			11440	59250
21-04-184	6	Traslocación tendinosa	38248	9562			11440	59250

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
		PIE						
21-04-185	7	Amputación transmetatarsiana	37688	9422			14110	61220
21-04-186	6	Astrágalo vertical, trat. quir.	40136	10034			14110	64280
21-04-187	5	Espolón calcáneo,trat.quir.	32544	8136			11300	51980
21-04-188	5	Exostosis 5º metatarsiano,("juanetillo") trat.quir.	32544	8136			11300	51980
21-04-189	5	Fasciotomía plantar (proc.aut.)	37728	9432			11300	58460
21-04-190	5	Hallux valgus o rígidus,trat.quir. completo (cualquier tec.)	38248	9562			11440	59250
21-04-191	6	Luxaciones,luxofracturas,fracturas, reducción cruenta	38248	9562			11440	59250
21-04-192	6	Mal perforante plantar,trat.quir.	38248	9562			11440	59250
21-04-193	5	Neuroma de Morton,trat.quir.	32544	8136			11300	51980
21-04-194	5	Ortejos en garra,trat.quir.,cualq.número (cualq.técnica)	32544	8136			11300	51980
21-04-195	5	Ortejos,amputación,uno o más del mismo pie	32544	8136			11300	51980
21-04-196	6	Pie bot u otras malformaciones congénitas, trat. quir. (cualquier técnica)	40136	10034			14110	64280
21-04-197	5	Pie cavo, trat.quir. (cualquier técnica)	38248	9562			11440	59250
21-04-198	5	Pie plano, trat. quir. (cualquier técnica)	38248	9562			11440	59250
21-04-199	6	Pie reumatoideo, trat.quir.completo (cualquier técnica)	39520	9880			14330	63730
21-04-200	5	Sesamoídeos,extirpación de uno o más del mismo pie	36248	9062			11300	56610
21-04-201	5	Tenorrafia extensores	37728	9432			11300	58460
21-04-202	6	Transplantes tendinosos (cualquier técnica)	38248	9562			11440	59250
		PROCEDIMIENTOS DE INMOVILIZACION						
		(La colocación de valva de yeso tendrá el 50 % del valor del yeso respectivo).						
21-05-001		Calzón corto de yeso	8870					8870
21-05-002		Corbata tipo Schantz	5330					5330
21-05-003		Minerva de yeso	12430					12430
21-05-004		Rodillera, bota larga o corta de yeso	7100					7100
21-05-005		Velpeau	7100					7100
21-05-006		Yeso antebraquial c/s férula digital	7100					7100
21-05-007		Yeso braquicarpiano	7100					7100
21-05-008		Yeso pelvipedio bilateral	15780					15780
21-05-009		Yeso pelvipedio unilateral	12430					12430
21-05-010		Yeso toracobraquial	12430					12430
		Corsets						
21-05-011		- Milwaukee o similares (incluye la toma de molde)	13810					13810
21-05-012		- Risser o similares	17760					17760
21-05-013		- Yeso simple (tipo Watson Jones)	14210					14210
		RETIRO DE ELEMENTOS DE OSTEOSINTESIS						
21-06-001	9	Retiro de endoprótesis u osteosíntesis internas articulares o de columna vertebral	37688	9422			14110	61220
21-06-002	5	Retiro de placas rectas o anguladas	37672	9418				47090
21-06-003	5	Retiro de tornillos, clavos, agujas de osteosíntesis o similares	17890					17890
		PROCEDIMIENTOS ORTOPEDICOS						
		Podrán utilizar además anestesia mínima si procede.						
		1. LUXACIONES						
		Comprende maniobras de reducción,c/s tracción esquelética (transesquelética o craneal) provisoria o definitiva y colocación de yeso. Los cambios posteriores se cobrarán de acuerdo al valor del procedimiento de inmovilización con yeso respectivo.						
21-07-001	3	Luxaciones de articulaciones medianas (hombro,codo,rodilla,tobillo,muñeca,tarso y esterno-clavicular)	26610					26610
21-07-002	4	Luxaciones de articulaciones mayores (columna,cadera,pelvis).	32750					32750
21-07-003	3	Luxaciones de articulaciones menores (el resto)	11060					11060
		2.- FRACTURAS CON O SIN LUXACION						
		Comprende fracturas desplazadas o anguladas,fracturas en tallo verde anguladas y fracturas o disyunciones desplazadas; incluye maniobras de reducción (c/s tracción transesquelética o craneal) provisoria o definitiva y colocación de yeso.						
		En caso de fracturas de 2 huesos del mismo segmento anatómico, se cancelará el 100% de la prestación de mayor valor más el 50% de la segunda.						
		Los cambios posteriores,las fracturas no desplazadas y la inmovilización provisoria de urgencia se cobrarán de acuerdo al valor del procedimiento de inmovilización con yeso respectivo.						
21-07-004	4	Fracturas mayores (columna, pelvis, supracondílea, codo, epífisis femorales)	45850					45850
21-07-005	3	Fracturas medianas (diáfisis humeral, radial, cubital, diáfisis femoral,tibial,peroneal,clavicular,platillos tibiales)	36840					36840

CODIGO	PAB.	DENOMINACION	PRIMER CIRUJ.	SEGUNDO CIRUJ.	TERCER CIRUJ.	CUARTO CIRUJ.	ANEST.	TOTAL HON. MED.
21-07-006	3	Fracturas menores (el resto)	18430					18430
		Tratamiento funcional con técnica de Sarmiento y similares						
21-07-007	4	- Extremidad inferior	36480					36480
21-07-008	4	- Extremidad superior	32540					32540
		MALFORMACIONES CONGENITAS						
		Comprende el tratamiento ortopédico con los cambios de yesos o el ajuste y control del aparataje empleado						
21-07-009	4	Luxación congénita de cadera, trat. ortopédico completo (uni o bilateral)	33530					33530
21-07-010	4	Pie bot, cada pie, hasta 10 cambios de yeso	33530					33530

G R U P O : 22
ANESTESIA

La prestación "ANESTESIA" incluye:

A) "ACTOS PREANESTESICOS":Examen clínico del paciente, indicación de exámenes o exploraciones y prescripción de medicamentos.

B) "ACTOS ANESTESICOS PROPIAMENTE TALES": Administración de anestésicos generales y/o locales en bloqueos regio - nales; control de signos vitales; intubación laringo-traqueal; inyección de drogas coadyuvantes, fleboclisis y/o transfusiones de sangre y/o hemoderivados y/u otros cuan do corresponda. Además prevención y tratamiento complicaciones durante el acto mismo.

C) "ACTOS POSTANESTESICOS": Control de la normalización del despertar del enfermo hasta la reversión total de los efectos de la lanestesia administrada o hasta por 12 horas o hasta la instalación del paciente en una unidad de tratamiento intensivo o similares.

CODIGO	DENOMINACION	TOTAL HON. MED.
22-01-001	Anestesia mínima: anest. general o regional otorgada por médico diferente al primer cirujano (en intervenciones o procedimientos diagnósticos o terapéuticos)	11300
22-01-002	Anestesia peridural continua, proc. aut.	15550

Anestesia regional o local infiltrativa administrada por el primer cirujano, 10% del valor de sus honorarios.

Nota importante:

En cualquier procedimiento diagnóstico, terapéutico o qui - rúrgico que no tenga anestesia especificada, podrá utilizarse Anestesia mínima y para su cobro deberá justificarse y efectuarse siempre programa.

G R U P O : 26
ENFERMERIA

CODIGO	DENOMINACION	TOTAL
26-01-001	Atenciones integrales de enfermería en centro adulto mayor (Incluye una consulta medica y 6 sesiones de 45')(solo para mayores de 55 años)	20000
26-01-002	Atención integral de enfermería en domicilio (atención mínima de 45')(solo para mayores de 55 años)	6870

G R U P O : 25
PAGO ASOCIADO A DIAGNOSTICO (PAD)

25-01-001	Colelitiasis	744820
25-01-002	Apendicitis	478150
25-01-003	Peritonitis	602660
25-01-004	Hernia abdominal simple	348030
25-01-005	Hernia abdominal complicada	489000
25-01-006	Tumor maligno de estómago	887150
25-01-007	Ulcera gástrica complicada	606660
25-01-008	Ulcera duodenal complicada	586330
25-01-009	Parto	563100
25-01-010	Embarazo ectópico	350060
25-01-014	Enfermedad crónica de las amígdalas	277540
25-01-015	Vegetaciones adenoides	238440
25-01-016	Hiperplasia de la próstata	578770
25-01-017	Fimosis	231390
25-01-018	Criptorquidea	387680
25-01-019	Ictericia del recién nacido	69130
25-01-021	Cataratas	594260
25-01-022	Trasplante renal	2768810
25-01-026	Prolapso anterior o posterior	522330
25-01-027	Tumores y/o quistes craneanos	1733340
25-01-028	Aneurismas	2104970
25-01-029	Disrafias	1483860
25-01-030	Estenorraquis	905880

G R U P O : 23
PROTESIS

CABEZA Y CUELLO

23-01-001	Enmascarador de tinnitus	60180
23-01-002	Ortesis cervicales (collares blandos y duros)	6010
23-01-003	Prótesis de oreja	30940
23-01-004	Prótesis metálica mandíbula inferior	46430
23-01-005	Prótesis ocular (no incluye lentes intraoculares)	60180
23-01-006	Prótesis para craneoplastia	30940
23-01-007	Prótesis para hidrocefalia	92820
23-01-069	Prótesis cánula para traqueotomía	6010
23-01-070	Prótesis para laringectomía	12040
23-01-080	Lente intraocular.	59520
23-01-071	Lentes ópticos (Sólo para mayores de 55 años)	11240
23-01-081	Audífonos (Sólo para mayores de 55 años)	84270

TORAX Y TRONCO

23-01-008	Braguero	3450
23-01-010	Cables electrodos	17190
23-01-011	Faja ortopédica	6010
23-01-012	Marcapaso	283650
23-01-013	Prótesis abdominal (para eventración)	12040
23-01-014	Prótesis mamaria c/u	42980
23-01-015	Prótesis testicular, c/u	17190
23-01-016	Prótesis arterial	46430
23-01-017	Válvula aórtica	180500
23-01-018	Válvula mitral	214880
23-01-019	Válvula tricúspide	180500

EXTREMIDADES

23-01-020	Ortesis, muslo-pie (isquiopedio)	20630
23-01-021	Arnes de prótesis	3090
23-01-022	Bastón canadiense o trípode, c/u	6010
23-01-023	Cavidad para amputado de muslo	12040
23-01-024	Rodillera	1720
23-01-025	Casquete de goma	5170
23-01-026	Cinturón para prótesis	4290
23-01-027	Cinturón pélvico doble	24060
23-01-028	Clavos (por unidad)	4650
23-01-029	Cojín de abducción o Paulik	3090
23-01-030	Correa de ortesis	2570
23-01-031	Correa de Muley	3090
23-01-032	Ortesis de columna (Milwaukee, Taylor o similares)	40400
23-01-033	Ortesis lumbosacra (Corset de Knight)	15490
23-01-034	Ortesis palmar activa (UCLA)	4650

23-01-035	Ortesis radial de posición	4650
23-01-036	Ortesis corta de posición (digitales) c/u	2750
23-01-037	Ortesis de uso nocturno de miembro inferior	8600
23-01-038	Ortesis larga de posición	3970
23-01-039	Instrumental para fijación de columna (Harrington o similares)	24060
23-01-040	Muletas (par)	5170
23-01-041	Ortesis larga bilateral con cinturón pélvico	48130
23-01-042	Ortesis larga unilateral	30940
23-01-043	Ortesis mano-muñeca pasiva	1720
23-01-044	Ortesis para rodilla	120330
23-01-045	Ortesis tobillo-pie	17190
23-01-046	P.T.B. o P.T.S.	120330
23-01-047	Pie protésico	15490
23-01-048	Pilón reducción muslo	48130
23-01-049	Pilón reducción pierna	17190
23-01-050	Placas	3090
23-01-051	Prótesis bajo codo con gancho, mano y guante	103150
23-01-052	Prótesis bajo rodilla, con corselete	85950
23-01-053	Prótesis de codo	61890
23-01-054	Prótesis de mano (huesos)	85950
23-01-055	Prótesis de rodilla	120330
23-01-056	Prótesis desarticulado rodilla	85950
23-01-057	Prótesis desarticulado de cadera con bloqueo	171890
23-01-058	Prótesis desarticulado de codo con gancho, mano y guante	137530
23-01-059	Prótesis desarticulado de hombro con gancho, mano y guante	137530
23-01-060	Prótesis parcial de caderas	25780
23-01-061	Prótesis para amputación parcial de pie (Chopart - Pirogoff - Lisfranc y Ricard)	85950
23-01-062	Prótesis sobre rodilla c/s bloqueo	85950
23-01-063	Prótesis sobre rodilla con rodilla de seguridad	120330
23-01-064	Prótesis tipo Syme	46430
23-01-065	Prótesis total de caderas	42980
23-01-072	Plantillas ortopédicas	5620
23-01-067	Talonera goma (par)	8600
23-01-068	Tornillos (por unidad)	880

G R U P O : 24
TRASLADOS

I.- TRASLADOS INTERURBANOS EN BUS, TREN U OTRO MEDIO DE LOCOMOCION PUBLICA SIMILAR

24-01-001	Traslado desde I Región hasta Antofagasta o viceversa	1720
24-01-002	Traslado desde I Región hasta La Serena o viceversa	2570
24-01-003	Traslado desde I Región hasta Santiago o viceversa	3620
24-01-004	Traslado desde I Región hasta Valparaíso o viceversa	3620
24-01-005	Traslado desde II Región hasta La Serena o viceversa	1720
24-01-006	Traslado desde II Región hasta Santiago o viceversa	2570
24-01-007	Traslado desde II Región hasta Valparaíso o viceversa	2570
24-01-008	Traslado desde III Región hasta La Serena o viceversa	880
24-01-009	Traslado desde III Región hasta Santiago o viceversa	1720
24-01-010	Traslado desde IV Región hasta Santiago o viceversa	1200
24-01-011	Traslado desde IV Región hasta Valparaíso o viceversa	1200
24-01-012	Traslado desde IX Región hasta Concepción o viceversa	880
24-01-013	Traslado desde IX Región hasta Santiago o viceversa	1720
24-01-014	Traslado desde V Región hasta Santiago o viceversa	420
24-01-015	Traslado desde VI Región hasta Concepción o viceversa	420
24-01-016	Traslado desde VI Región hasta Santiago o viceversa	420
24-01-017	Traslado desde VII Región hasta Concepción o viceversa	680
24-01-018	Traslado desde VII Región hasta Santiago o viceversa	770
24-01-019	Traslado desde VIII Región hasta Santiago o viceversa	1550
24-01-020	Traslado desde X Región hasta Concepción o viceversa	1200
24-01-021	Traslado desde X Región hasta Santiago o viceversa	2570
24-01-022	Traslado desde X Región hasta Temuco o viceversa	880
24-01-023	Traslados interurbanos dentro de una misma región	420

II- TRASLADOS URBANOS E INTERURBANOS EN AMBULANCIA

24-01-024	Traslado desde I Región hasta Antofagasta o viceversa	8600
24-01-025	Traslado desde II Región hasta La Serena o viceversa	7740
24-01-026	Traslado desde II Región hasta Santiago o viceversa	12040
24-01-027	Traslado desde II Región hasta Valparaíso o viceversa	12040
24-01-028	Traslado desde III Región hasta La Serena o viceversa	6010
24-01-029	Traslado desde III Región hasta Santiago o viceversa	8600
24-01-030	Traslado desde IV Región hasta Santiago o viceversa	6010
24-01-031	Traslado desde IV Región hasta Valparaíso o viceversa	6010
24-01-032	Traslado desde IX Región hasta Concepción o viceversa	4290
24-01-033	Traslado desde IX Región hasta Santiago o viceversa	7740
24-01-034	Traslado desde V Región hasta Santiago o viceversa	3090
24-01-035	Traslado desde VI Región hasta Santiago o viceversa	3090
24-01-036	Traslado desde VII Región hasta Concepción o viceversa	3450
24-01-037	Traslado desde VII Región hasta Santiago o viceversa	3450
24-01-038	Traslado desde VIII Región hasta Santiago o viceversa	6010
24-01-039	Traslado desde X Región hasta Concepción o viceversa	5170
24-01-040	Traslado desde X Región hasta Santiago o viceversa	12040
24-01-041	Traslado desde X Región hasta Temuco o viceversa	3450
24-01-042	Traslado interurbano dentro de una misma región	2570
24-01-061	Rescate simple y/o traslado	2250
24-01-062	Rescate profesionalizado y/o traslado paciente complejo	3130
24-01-063	Rescate medicalizado y/o traslado paciente crítico	4130

III- TRASLADOS EN AVION

24-01-043	Traslado dentro de la XI y XII región	6010
24-01-044	Traslado desde Isla de Pascua a Santiago o viceversa	10320
24-01-045	Traslados desde I Región a Antofagasta o viceversa	6010
24-01-046	Traslados desde I Región a Santiago o viceversa	15490
24-01-047	Traslados desde II Región a Santiago o viceversa	12040
24-01-048	Traslados desde III Región a Santiago o viceversa	8600
24-01-049	Traslados desde IV Región a Santiago o viceversa	7740
24-01-050	Traslados desde IX Región a Santiago o viceversa	8600
24-01-051	Traslados desde VIII Región a Santiago o viceversa	7740
24-01-052	Traslados desde X Región a Concepción o viceversa	7740
24-01-053	Traslados desde X Región a Santiago o viceversa	12040
24-01-054	Traslados desde XI Región a Concepción o viceversa	10320
24-01-055	Traslados desde XI Región a Puerto Montt o viceversa	6010
24-01-056	Traslados desde XI Región a Punta Arenas o viceversa	6010
24-01-057	Traslados desde XI Región a Santiago o viceversa	15490
24-01-058	Traslados desde XII Región a Concepción o viceversa	12040
24-01-059	Traslados desde XII Región a Puerto Montt o viceversa	7740
24-01-060	Traslados desde XII Región a Santiago o viceversa	17190

IV.- TRASLADOS EN HELICOPTERO

24-01-070	Traslados en Helicóptero	8990

II.- SOLO MODALIDAD INSTITUCIONAL (Cobro-Usuario)

CODIGO C.A.	DENOMINACION	VALOR TOTAL
	ATENCION ABIERTA	
	CONSULTAS Y ATENCION MEDICA	
0101101	CONSULTA O CONTROL MEDICO INTEGRAL EN ATENCION PRIMARIA	2,340
0101102	CONSULTA O CONTROL MEDICO INTEGRAL EN ESPECIALIDADES	2,920
0101103	CONSULTA MEDICA INTEGRAL EN SERVICIO DE URGENCIA (HOSP. TIPO 1)	6,260
0101104	CONSULTA MEDICA INTEGRAL EN C.R.S.	9,340
0101105	CONSULTA MEDICA INTEGRAL EN SERVICIO DE URGENCIA (HOSP. TIPO 2 Y 3)	4,090
0101106	ASISTENCIA DE CARDIOLOGO A CIRUGIAS NO CARDIACAS	7,860
0101107	ATENCION MEDICA DEL RECIEN NACIDO	7,860
0102004	CONSULTA O CONTROL POR PSICOLOGO	880
	ATENCION EN TERAPIA OCUPACIONAL	
0602001	ACTIVIDADES BASICAS COTIDIANAS (A.B.C.) POR SESION	520
0602002	ACTIVIDADES TERAPEUTICAS POR SESION	520
0602003	EVALUACION DE ACTIVIDADES BASICAS COTIDIANAS	770
0602004	EVALUACION PREVOCACIONAL Y/O CAPACIDAD FUNCIONAL	1,310
0602005	REEDUCACION DEL LENGUAJE (MINIMO 30 MINUTOS C/U)	770
0602006	TERAPIAS DE GRUPO EN NIÑOS Y ADULTOS POR SESION	390
	ATENCION CERRADA	
0203001	DIA CAMA HOSPITALIZACION INTEGRAL MEDICINA, CIRUGIA, PEDIATRIA, OBSTETRICIA-GINECOLOGIA Y ESPECIALIDADES (SALA 3 CAMAS O MAS) HOSPITALES TIPO 1	20,200
0203102	DIA CAMA HOSPITALIZACION INTEGRAL MEDICINA, CIRUGIA, PEDIATRIA, OBSTETRICIA-GINECOLOGIA Y ESPECIALIDADES (SALA 3 CAMAS O MAS) HOSPITALES TIPO 2	18,600
0203103	DIA CAMA HOSPITALIZACION INTEGRAL MEDICINA, CIRUGIA, PEDIATRIA, OBSTETRICIA-GINECOLOGIA Y ESPECIALIDADES (SALA 3 CAMAS O MAS) HOSPITALES TIPO 3 Y 4	15,500
0203002	DIA CAMA HOSPITALIZACION INTEGRAL U.T.I. O U.C.I. ADULTO	77,800
0203003	DIA CAMA HOSPITALIZACION INTEGRAL U.T.I. O U.C.I. PEDIATRICA	77,800
0203004	DIA CAMA HOSPITALIZACION INTEGRAL U.T.I. O U.C.I. NEONATAL	77,800
0203005	DIA CAMA HOSPITALIZACION INTEGRAL INTERMEDIO ADULTO	38,900
0203006	DIA CAMA HOSPITALIZACION INTEGRAL INTERMEDIO PEDIATRICA	38,900
0203007	DIA CAMA HOSPITALIZACION INTEGRAL INTERMEDIO NEONATAL	38,900
0203008	DIA CAMA HOSPITALIZACION INTEGRAL INCUBADORA	34,900
0203009	DIA CAMA HOSPITALIZACION INTEGRAL PSIQUIATRIA CRONICOS	9,900
0203109	DIA CAMA HOSPITALIZACION INTEGRAL PSIQUIATRIA AGUDOS	15,500
0203010	DIA CAMA INTEGRAL PSIQUIATRICO DIURNO	6,500
0203011	DIA CAMA INTEGRAL DE OBSERVACION O DIA CAMA INTEGRAL AMBULATORIO DIURNO	6,500
0203012	DIA CAMA INTEGRAL GERIATRIA O CRONICO	10,740
0203013	DIA ESTADA EN CAMARA HIPERBARICA	52,360
0203014	DIA CAMA HOGAR EMBARAZADA RURAL (DEL SERVICIO DE SALUD)	6,180
0203015	DIA CUNA DE HOSPITALIZACION INTEGRAL	3,910
0203016	DIA CAMA HOSPITALIZACION INTEGRAL URGENCIA H.U.A.P. (SOLO HOSPITAL URGENCIA ASISTENCIA PUBLICA)	28,300
	EXAMENES DE LABORATORIO	
	I.- SANGRE, HEMATOLOGIA	
0301001	ACIDIFICACION DEL SUERO, TEST DE HAM	1,010
0301002	ACIDO FOLICO O FOLATOS	2,250
0301003	ADENOGRAMA, ESPLENOGRAMA, MIELOGRAMA C/U	2,800
0301004	ADHESIVIDAD PLAQUETARIA	2,020
0301005	AGLUTININAS ANTI RHO	2,020
0301006	AGREGACION PLAQUETARIA	2,020
0301007	ANTICOAGULANTES CIRCULANTES O ANTICOAGULANTE LUPICO	2,020
0301008	ANTITROMBINA	2,020
0301009	AUTO-HEMOLISIS TEST, CON Y SIN GLUCOSA	2,800
0301010	CELULAS DEL LUPUS, CADA MUESTRA	1,240
0301011	COAGULACION, TIEMPO DE	710
0301012	COAGULO, TIEMPO DE RETRACCION DEL	380
0301013	COAGULO, TIEMPO DE LISIS DEL	270
0301014	COOMBS DIRECTO, TEST DE	550
0301015	COOMBS INDIRECTO, TEST DE	1,010
0301016	CUERPOS DE HEINZ	1,010

0301017	DESHIDROGENASA GLUCOSA-6-FOSFATO EN ERITROCITOS	2,100
0301018	DESHIDROGENASA 6-FOSFOGLUCONATO EN ERITROCITOS	2,100
0301019	DREPANOCITOS, INVESTIGACION DE	1,010
0301020	EUGLOBULINAS, TIEMPO DE LISIS DE	710
0301021	FIBRINOGENO	1,010
0301022	TEST DE NEUTRALIZACION PLAQUETARIA	2,020
0301023	FACTOR III PLAQUETARIO	1,560
0301024	FACTOR V	1,010
0301025	FACTORES VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, C/U	2,100
0301026	FERRITINA	2,560
0301027	FIBRINOGENO, PRODUCTOS DE DEGRADACION DEL	2,100
0301028	FIERRO SERICO	1,010
0301029	FIERRO, CAPACIDAD DE FIJACION DEL (INCLUYE FIERRO SERICO)	2,100
0301030	FIERRO, CINETICA DEL (CADA DETERMINACION)	2,560
0301031	FIERRO, PRUEBA DE SOBRECARGA	2,100
0301032	GELACION POR ETANOL	440
0301033	GRUPOS MENORES (KELLY, DUFFY Y SIMILARES) C/U.	1,240
0301034	GRUPOS SANGUINEOS AB0 Y RHO (INCLUYE ESTUDIO DE FACTOR DU EN RH NEGATIVOS)	1,000
0301035	HAPTOGLOBINA CUANTITATIVA	1,880
0301036	HEMATOCRITO (PROC. AUT.)	320
0301037	HEMOGLOBINA A2 CUANTITATIVA	2,100
0301038	HEMOGLOBINA EN SANGRE TOTAL (PROC. AUT.)	320
0301039	HEMOGLOBINA FETAL CUALITATIVA	320
0301040	HEMOGLOBINA FETAL CUANTITATIVA EN ERITROCITOS	2,100
0301041	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	2,100
0301042	HEMOGLOBINA PLASMATICA	440
0301043	HEMOGLOBINA TERMOLABIL	2,100
0301044	HEMOGLOBINA, ELECTROFORESIS DE (INCLUYE HB. TOTAL)	2,250
0301045	HEMOGRAMA (INCLUYE RECUENTOS DE LEUCOCITOS Y ERITROCITOS, HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, FORMULA LEUCOCITARIA, CARACTERISTICAS DE LOS ELEMENTOS FIGURADOS Y VELOCIDAD DE ERITROSEDIMENTACION)	1,400
0301046	HEMOLISINAS	550
0301047	HEMOLISIS CON SUCROSA, TEST DE	1,400
0301048	HEMOSIDERINA MEDULAR	440
0301049	HEPARINA, CUANTIFICACION DE	2,100
0301050	ISOINMUNIZACION, INVESTIGACION DE. (PROC. AUT.)	1,560
0301051	ISOINMUNIZACION, INVESTIGACION Y CUANTIFICACION DE ANTICUERPOS	2,100
0301052	ISOPROPANOL, TEST DE	1,170
0301053	METAHEMALBUMINA	550
0301054	METAHEMOGLOBINA	550
0301055	MURAMINIDASA EN ERITROCITOS	550
0301056	PIRUVATOQUINASA EN ERITROCITOS	2,100
0301057	PROTAMINA SULFATO, DETERMINACION DE	440
0301058	PROTOPORFIRINAS EN ERITROCITOS	2,100
0301059	PROTROMBINA, TIEMPO DE O CONSUMO DE	710
0301060	PRUEBA DE COMPATIBILIDAD POR UNIDAD DE SANGRE (PROC. AUT.)	850
0301062	RECUENTO DE BASOFILOS (ABSOLUTO)	440
0301063	RECUENTO DE EOSINOFILOS (ABSOLUTO)	440
0301064	RECUENTO DE ERITROCITOS, ABSOLUTO (PROC. AUT.)	320
0301065	RECUENTO DE LEUCOCITOS, ABSOLUTO (PROC. AUT.)	320
0301066	RECUENTO DE LINFOCITOS (ABSOLUTO)	550
0301067	RECUENTO DE PLAQUETAS (ABSOLUTO)	550
0301068	RECUENTO DE RETICULOCITOS (ABSOLUTO O PORCENTUAL)	440
0301069	RECUENTO DIFERENCIAL O FORMULA LEUCOCITARIA (PROC. AUT.)	850
0301070	RESISTENCIA GLOBULAR OSMOTICA	1,400
0301071	SACAROSA, PRUEBA DE LA	440
0301072	SANGRIA, TIEMPO DE	710
0301073	SET DE EXAMENES PREVIOS A UNA TRANSFUSION DE SANGRE O HEMODERIVADOS (INCLUYE LA CLASIFICACION DE GRUPO AB0, RHO, PRUEBA DE COMPATIBILIDAD DEL RECEPTOR Y LOS DADORES, VDRL, HIV, VIRUS HEPATITIS B ANTICUERPOS DE ANTIGENO DE SUPERFICIE Y ANTICUERPOS DE HEPATITIS C)	10,100
0301074	SOBREVIDA DEL ERITROCITO (CR51 O SIMILAR)	2,560
0301075	SUB-GRUPOS AB0 Y RHO, C/U	1,240
0301076	THORN, PRUEBA DE (NO INCLUYE ACTH)	2,100
0301077	TINCION DE ESTEARASA	550
0301078	TINCION DE FOSFATASAS ALCALINAS O ACIDAS	550
0301079	TINCION DE GLICOGENO O PAS	550
0301080	TINCION DE LIPIDOS	550
0301081	TINCION DE PEROXIDASAS	550
0301082	TRANSFERRINA	2,490
0301083	TROMBINA, TIEMPO DE	850
0301084	TROMBOPLASTINA, TIEMPO DE GENERACION DE (TGT)	2,800
0301085	TROMBOPLASTINA, TIEMPO PARCIAL DE (TTPA, TTPK O SIMILARES)	1,090
0301086	VELOCIDAD DE SEDIMENTACION (PROC. AUT.)	260
0301087	VITAMINA B12, ABSORCION DE (CO57 O SIMILAR)	5,430
0301088	VOLEMIA (INCLUYE VOLUMEN GLOBULAR TOTAL, VOLUMEN PLASMATICO TOTAL Y VOLUMEN SANGUINEO TOTAL)	5,430
0301089	VON WILLEBRAND, AG DE (FACTOR VIII AG.)	4,050
0301090	COFACTOR DE RISTOCETINA	4,050
0301091	PROTEINA C	13,850
0301092	PROTEINA S	15,100
0301093	RESISTENCIA PROTEINA C	9,900

II.- SANGRE, EXAMENES BIOQUIMICOS

0302001	ACETONA CUALITATIVA	380
0302002	ACIDO CITRICO	1,090
0302004	ACIDO LACTICO	1,790
0302005	ACIDO URICO	710
0302006	ALCOHOL ETILICO	440
0302007	ALDOLASA	1,090
0302008	AMILASA	850
0302009	AMINOACIDOS, CUALITATIVO	2,650
0302010	AMONIO	1,010
0302070	APOLIPOPROTEINAS (A1, B U OTRAS)	3,090
0302011	BICARBONATO (PROC. AUT.)	320
0302012	BILIRRUBINA TOTAL (PROC. AUT.)	440
0302013	BILIRRUBINA TOTAL Y CONJUGADA	710
0302014	BROMOSULFTALEINA, PRUEBA DE (NO INCLUYE EL MEDICAMENTO), ADEMAS 2 COD. 03-07-011 O 03-07-012	1,400
0302015	CALCIO	550
0302016	CALCIO IONICO, INCLUYE PROTEINAS TOTALES	1,240
0302017	CAROTENO	1,010
0302018	CAROTENO, PRUEBA DE SOBRECARGA DE, ADEMAS 2 CODIGOS 03-07-011 O 03-07-012.	2,250
0302019	CERULOPLASMINA	1,550
0302020	COBRE	740
0302067	COLESTEROL TOTAL (PROC. AUT.)	600
0302068	COLESTEROL HDL (PROC. AUT.)	870
0302021	COLINESTERASA EN PLASMA O SANGRE TOTAL	1,400
0302022	CREATINA	790
0302023	CREATININA	550
0302024	CREATININA, DEPURACION DE (CLEARENCE) (PROC. AUT.)	1,400
0302025	CREATINQUINASA CK-MB MIOCARDICA	2,250
0302026	CREATINQUINASA CK-TOTAL	1,710
0302028	DEPURACIONES (CLEARANCE) EXOGENAS DE HIPURAN, ROJO CONGO, MANITOL E INULINA, C/U (NO INCLUYE MEDICAMENTO)	2,560
0302029	DESHIDROGENASA HIDROXIBUTIRICA (HBDH)	1,010
0302030	DESHIDROGENASA LACTICA TOTAL (LDH)	1,010
0302031	DESHIDROGENASA LACTICA TOTAL (LDH), CON SEPARACION DE ISOENZIMAS	2,800
0302032	ELECTROLITOS (SODIO, POTASIO, CLORO) C/U	610
0302033	ENZIMA CONVERTIDORA DE ANGIOTENSINA I	2,800
0302034	ESTUDIO DE LIPIDOS SANGUINEOS (COLESTEROL TOTAL, COLESTEROL HDL, LDL, VLDL, TRIGLICERIDOS)	3,110
0302035	FARMACOS Y/O DROGAS; NIVELES PLASMATICOS DE (ALCOHOLES, ANTIARRITMICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIEPILEPTICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ESTIMULANTES, RESPIRATORIOS, ETC.) C/U	2,800
0302036	FENILALANINA	1,010
0302037	FOSFATASAS ACIDAS TOTALES	790
0302038	FOSFATASAS ACIDAS TOTALES Y FRACCION PROSTATICA.	1,400
0302039	FOSFATASAS ALCALINAS CON SEPARACION DE ISOENZIMAS HEPATICAS, INTESTINALES, OSEAS. C/U	2,720
0302040	FOSFATASAS ALCALINAS TOTALES	550
0302041	FOSFOLIPIDOS	710
0302042	FOSFORO (FOSFATOS)	710
0302043	GALACTOSA	320
0302044	GALACTOSA, CURVA DE TOLERANCIA, (MINIMO CUATRO DETERMINACIONES) (NO INCLUYE LA GALACTOSA QUE SE ADMINISTRA) (INCLUYE LOS VALORES DE TODAS LAS TOMAS DE MUESTRAS NECESARIAS)	2,870
0302045	GAMMAGLUTAMILTRANSPEPTIDASA (GGT)	1,090
0302046	GASES Y EQUILIBRIO ACIDO BASE EN SANGRE (INCLUYE: PH, O2, CO2, EXCESO DE BASE Y BICARBONATO), TODOS O CADA UNO DE LOS PARAMETROS.	1,560
0302047	GLUCOSA	320
0302048	GLUCOSA, CURVA DE TOLERANCIA, (MINIMO CUATRO DETERMINACIONES) (NO INCLUYE LA GLUCOSA QUE SE ADMINISTRA) (INCLUYE LOS VALORES DE TODAS LAS TOMAS DE MUESTRAS NECESARIAS)	2,870
0302050	HIDROXIPROLINA O ADENOSINDEAMINASA	2,100
0302051	LACTOSA, CURVA DE TOLERANCIA, (MINIMO CUATRO DETERMINACIONES) (NO INCLUYE LA LACTOSA QUE SE ADMINISTRA) (INCLUYE LOS VALORES DE TODAS LAS TOMAS DE MUESTRAS NECESARIAS)	2,870
0302052	LEUCINAMINOPEPTIDASA (LAP).	1,010
0302053	LIPASA	1,090
0302069	LIPIDOS TOTALES (PROC. AUT.)	810
0302054	LIPOPROTEINAS, ELECTROFORESIS DE (INCLUYE LIPIDOS TOTALES)	3,110
0302055	LITIO	1,400
0302056	MAGNESIO	1,400
0302057	NITROGENO UREICO Y/O UREA	320
0302058	OSMOLALIDAD	790
0302075	PERFIL BIOQUIMICO (DETERMINACION AUTOMATIZADA DE 12 PARAMETROS)	4,220
0302059	PROTEINAS FRACCIONADAS ALBUMINA/GLOBULINA (INCLUYE CODIGO 03-02-060)	1,090
0302060	PROTEINAS TOTALES O ALBUMINAS, C/U	710
0302061	PROTEINAS, ELECTROFORESIS (INCLUYE COD. 03-02-060)	2,940
0302076	PRUEBAS HEPATICAS, ESTUDIO DE (INCLUYE TOMA DE MUESTRA Y CODIGOS 03-01-059, 03-02-013, 03-02-040, 03-02-045 Y 03-02-063 X2)	5,280
0302062	SALICILEMIA CUANTITATIVA	790
0302063	TRANSAMINASAS (OXALACETICA, PIRUVICA) C/U	930
0302064	TRIGLICERIDOS (PROC. AUT.)	710
0302065	VITAMINAS A, B, C, D, E, ETC., C/U.	1,010
0302066	XILOSA, PRUEBA DE ABSORCION (NO INCLUYE LA XILOSA QUE SE ADMINISTRA)	1,480

III.- HORMONAS

A.- EN SANGRE

0303001	ADENOCORTICOTROFINA (ACTH)	3,970
0303002	ALDOSTERONA	3,410
0303003	ANDROSTENEDIONA	2,560
0303004	ANGIOTENSINA	3,110
0303005	CATECOLAMINAS	3,410
0303006	CORTISOL	2,560
0303007	CRECIMIENTO, HORMONA DE (HGH) (SOMATOTROFINA)	3,410
0303008	DEHIDROEPIANDROSTERONA SULFATO (DHA, DHEA)	3,410
0303009	ERITROPOYETINA	2,430

0303010	ESTRIOL	2,560
0303011	ESTROGENOS TOTALES	2,560
0303012	GASTRINA	3,410
0303013	GLUCAGON	3,410
0303014	GONADOTROFINA CORIONICA, FRACCION BETA (INCLUYE TITULACION SI CORRESPONDE) (ELISA O RIA)	2,560
0303015	HORMONA FOLICULO ESTIMULANTE (FSH)	2,560
0303016	HORMONA LUTEINIZANTE (LH)	2,560
0303047	IGF1 (INSULIN LIKE GROWTH FACTOR)	5,940
0303048	IGFBP3 (INSULIN LIKE GROWTH FACTOR BINDING PROTEIN)	5,940
0303017	INSULINA	2,560
0303031	INSULINA, CURVA DE (MINIMO CUATRO DETERMINACIONES) (NO INCLUYE LA INSULINA QUE SE ADMINISTRA) (INCLUYE LOS VALORES DE TODAS LAS TOMAS DE MUESTRAS NECESARIAS)	5,280
0303018	PARATHORMONA	3,880
0303019	PROGESTERONA	2,560
0303020	PROLACTINA (PRL)	2,560
0303021	RENINA	3,410
0303046	SHBG (SEX-HORMONE BINDING GLOBULIN)	5,940
0303022	TESTOSTERONA	2,560
0303023	TESTOSTERONA LIBRE	3,110
0303024	TIROESTIMULANTE (TSH), HORMONA (ADULTO, NINO O R.N.)	2,320
0303025	TIROGLOBULINA	3,410
0303026	TIROXINA LIBRE (T4L)	2,560
0303027	TIROXINA O TETRAYODOTIRONINA (T4)	2,320
0303028	TRIYODOTIRONINA (T3)	2,320
0303029	17-HIDROXIPROGESTERONA	3,410
0303030	ESTRADIOL (17-BETA)	2,560

B.- EN ORINA

0303032	AC. VAINILLILMANDELICO, CUANTITATIVO	2,330
0303033	ANGIOTENSINA	3,110
0303034	CATECOLAMINAS	3,410
0303035	CORTISOL LIBRE URINARIO	2,800
0303036	ESTRIOL	2,560
0303039	GONADOTROFINA CORIONICA, FRACCION BETA; TITULACION DE (ELISA O RIA)	2,560
0303040	PREGNANDIOL	2,660
0303041	PREGNANTRIOL	2,660
0303042	TETRAHIDRODESOXICORTISOL	2,560
0303043	17-CETOESTEROIDES	2,560
0303044	17-HIDROXICORTICOESTEROIDES	2,560
0303045	TESTOSTERONA	2,560

IV.- GENETICA

0304001	CARIOGRAMA EN SANGRE POR CULTIVO DE LINFOCITOS (INCLUYE MINIMO 25 MITOSIS CON BANDEO G Y EVENTUALMENTE Q, R, C, NOR) (MONTAJE DE 3 METAFASES BANDEADAS)	21,400
0304002	CARIOGRAMA CON TECNICAS ESPECIALES (INCLUYE MUESTRA DE SANGRE O DE MEDULA OSEA, TRATAMIENTO CON FUDR, BROMURO DE ETIDIO, MEDIO DEFICIENTE EN ACIDO FOLICO)	22,880
0304003	CARIOGRAMA EN FIBROBLASTOS POR CULTIVO DE TROFOBLASTO, LIQUIDO AMNIOTICO, PIEL U OTROS BANDEOS G Y EVENTUALMENTE Q, R, C, NOR	22,880
0304004	CROMATINA SEXUAL X E Y, CORPUSCULO DE BARR Y CORPUSCULO FLUORESCENTE DE MUCOSA BUCAL, LIQUIDO AMNIOTICO, ETC. C/U (ANALISIS EN 300 Y 100 CELULAS RESPECTIVAMENTE), C/U	3,420
0304005	DERMATOGLIFOS, TOMA DE IMPRESION PALMAR, ANALISIS CUALITATIVO Y CUANTITATIVO CON DIVERSAS MEDICIONES	3,690

V.- INMUNOLOGIA

A.- INMUNOQUIMICA

0305001	ALFA-1-ANTITRIPSINA CUANTITATIVA	2,560
0305002	ALFA-2-MACROGLOBULINA	2,490
0305003	ALFAFETOPROTEINAS	2,560
0305004	ANTICUERPO ANTIANTIGENO NUCLEAR EXTRACTABLE (A-ENA: SM, RNP, RO, Y LA)	5,280
0305005	ANTICUERPOS ANTINUCLEARES, ANTIMITOCONDRIALES, ANTI DNA U OTROS, C/U	3,410
0305006	ANTICUERPOS ATIPICOS, PANNEL DE IDENTIFICACION.	4,500
0305007	ANTICUERPOS ESPECIFICOS Y OTROS AUTOANTICUERPOS (MUSCULO LISO, TIROIDES, ESPERMIOS, PROSTATICO, ETC.) C/U.	2,800
0305008	ANTIESTREPTOLISINA O	2,250
0305009	ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO (CEA)	3,410
0305070	ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO, ANTIGENO CA 125, CA 15-3 Y CA 19-9 C/U	4,710
0305010	BETA-2-MICROGLOBULINA	3,410
0305011	COMPLEJOS INMUNES CIRCULANTES	2,800
0305012	COMPLEMENTO C1Q, C2, C3, C4, ETC., C/U	2,250
0305013	COMPLEMENTO HEMOLITICO (CH50)	2,800
0305014	CRIOGLOBULINAS, PRECIPITACION EN FRIO (CUALITATIVA) O CUANTITATIVA C/U	550
0305015	DEPOSITO DE COMPLEJOS INMUNES POR INMUNOFLUORES-CENCIA	3,410
0305016	DEPOSITO DE COMPLEMENTO POR INMUNOFLUORESCENCIA (C3, C4), C/U	3,410
0305017	DEPOSITO DE FIBRINOGENO POR INMUNOFLUORESCENCIA	3,410
0305018	DEPOSITO DE INMUNOGLOBULINA POR INMUNOFLUORES-CENCIA (IGG, IGA, IGM) C/U	3,410
0305019	FACTOR REUMATOIDEO POR LATEX CUANTITATIVO	1,090
0305020	FACTOR REUMATOIDEO POR TECNICAS CAT, WAALER ROSE, O SIMILARES	2,250
0305021	INHIBIDOR DE C1Q, C2 Y C3, C/U	2,250
0305022	INMUNOELECTROFORESIS DE CADENAS LIVIANAS KAPPA O LAMBDA LIBRES (BENCE JONES) O UNIDAS, C/U.	2,560
0305023	INMUNOELECTROFORESIS DE INMUNOGLOBULINAS CADENAS PESADAS (IGG, IGA, IGM) C/U	2,250
0305024	INMUNOELECTROFORESIS DE INMUNOGLOBULINAS IGD E IGE C/U	2,490
0305025	INMUNOFIJACION DE INMUNOGLOBULINA, C/U.	3,880
0305026	INMUNOGLOBULINA IGA SECRETORA	2,180
0305027	INMUNOGLOBULINAS IGA, IGG, IGM, C/U	2,250
0305028	INMUNOGLOBULINAS IGE, IGD TOTAL, C/U	2,560
0305029	INMUNOGLOBULINAS IGE, IGG ESPECIFICAS, C/U	2,560
0305030	PROTEINA C REACTIVA CUALITATIVA	2,250
0305031	PROTEINA C REACTIVA CUANTITATIVA	3,110
0305032	PROTEINAS BENCE JONES POR ELECTROFORESIS (INCLUYE PROTEINURIA)	2,940
0305034	QUIMIOTAXIS-LEUCOTAXIS	3,370

B.- INMUNOCELULARES

0305035	CRIOAGLUTININAS	1,090
0305036	CRIOHEMOLISINAS	1,090
0305037	DIGESTION FAGOCITICA NITROBLUE-TETRAZOLIUM CUALITATIVO Y CUANTITATIVO	2,800
0305038	FAGOCITOSIS: INGESTION Y DIGESTION (KILLING) DE LEVADURAS POR POLIMORFONUCLEARES.	5,750
0305039	FAGOCITOSIS: INGESTION Y DIGESTION (KILLING) DE BACTERIAS POR POLIMORFONUCLEARES	5,750
0305040	INMUNOADHERENCIA DE LEUCOCITOS MACROFAGOS	2,250
0305041	INTRADERMOREACCION (PPD, HISTOPLASMINA, ESPERGILINA U OTROS), C/U (INCLUYE EL VALOR DEL ANTIGENO Y REACCION DE CONTROL).	2,250
0305042	LIF O MIF	2,800
0305043	LINFOCITOS B (INMUNOFLUORESCENCIA)	2,560
0305044	LINFOCITOS B (ROSETAS EAC) Y LINFOCITOS T (ROSETAS E) C/U.	2,560
0305045	LINFOCITOS T "HELPER" (OKT4) O SUPRESORES (OKT8) CON ANTISUERO MONOCLONAL, C/U.	2,800
0305046	LINFOCITOS T TOTALES (OKT3 Y/O OKT11) CON ANTISUERO MONOCLONAL O INMUNOFENOTIPIFICACION DE POBLACIONES Y SUBPOBLACIONES CELULARES (ANTIGENOS O MARCADORES INMUNOCELULARES)	2,800
0305047	LINFOTOXINAS HUMANAS, DETECCION DE	3,880
0305048	REACCION CUTANEA 16 ALERGENOS POR ESCARIFICACION (INCLUYE EL VALOR DE LOS ANTIGENOS).	2,800
0305049	TRANSFORMACION LINFOBLASTICA A DROGAS, ANALISIS DE TRANSFORMACION ESPONTANEA CON ESTIMULO INESPECIFICO Y CON DIFERENTES CONCENTRACIONES DE LA DROGA EN 1000 CELULAS	11,200

C.- HISTOCOMPATIBILIDAD

0305051	ABSORCION DE AUTOANTICUERPOS DEL RECEPTOR	3,270
0305052	ANTICUERPOS LINFOCITOTOXICOS (AC-ANTI HLA)	3,880
0305053	AUTOCROSSMATCH A 4°C, 15°C Y 37°C CON LINFOCITOS B Y LINFO-CITOS T	6,840
0305054	AUTOCROSSMATCH CON LINFOCITOS TOTALES	5,430
0305056	CROSSMATCH A 37°C CON LINFOCITOS TOTALES (MIXTO).	4,200
0305057	CROSSMATCH CON LINFOCITOS T Y B	11,200
0305058	CULTIVO MIXTO DE LINFOCITOS	27,980
0305059	IDENTIFICACION DE CLASE DE INMUNOGLOBULINAS DE AUTO O ALOCROSSMATCH POSITIVO.	11,200
0305060	TIPIFICACION HLA B-27.	7,760
0305061	TIPIFICACION HLA B-8	8,070
0305062	TIPIFICACION HLA-DR Y DQ	31,090
0305063	TIPIFICACION HLA A, B Y C (INCLUYE LOS TRES).	38,870

VI.- EXAMENES MICROBIOLOGICOS

A.- BACTERIAS Y HONGOS

A.1 EXAMENES MICROSCOPICOS

0306001	BACILOSCOPIA ZIEHL-NEELSEN POR CONCENTRACION DE LIQUIDOS (ORINA U OTROS), C/U	1,200
0306002	BACILOSCOPIA ZIEHL-NEELSEN, C/U	790
0306004	EXAMEN DIRECTO AL FRESCO, C/S TINCION (INCLUYE TRICHOMONAS)	710
0306005	TINCION DE GRAM	320
0306006	ULTRAMICROSCOPIA (INCLUYE TOMA DE MUESTRAS)	2,100

A.2 CULTIVOS
(INCLUYE LA IDENTIFICACION BIOQUIMICA Y SEROLOGICA CUANDO CORRESPONDA)

0306007	COPROCULTIVO, C/U	2,020
0306008	CORRIENTE (EXCEPTO COPROCULTIVO, HEMOCULTIVO Y UROCULTIVO) C/U	1,400
0306009	HEMOCULTIVO AEROBIO, C/U	1,970
0306010	HEMOCULTIVO ANAEROBIO, C/U	3,270
0306011	UROCULTIVO, RECUENTO DE COLONIAS Y ANTIBIOGRAMA (CUALQUIER TECNICA)	1,810

A.3 CULTIVOS ESPECIFICOS PARA

0306012	ANAEROBIOS (INCLUYE COD. 03-06-008)	3,110
0306013	CULTIVO ESPECIFICO PARA BORDETELLA	2,940
0306014	CAMPYLOBACTER, YERSINIA, VIBRIO, C/U	2,100
0306015	DIFTERIA	2,100
0306016	GONOCOCO	1,400
0306017	HONGOS O LEVADURAS, C/U.	1,090
0306018	KOCH, BACILO DE	2,100

0306019	LEGIONELLA	2,100
0306020	LISTERIA	2,100
0306021	MENINGOCOCO	1,400
0306022	MYCOBACTERIA, TIPIFICACION DE	2,100
0306023	MYCOPLASMA	2,930
	A.4 ANTIBIOGRAMA	
0306024	ANAEROBIOS (MINIMO 4 FARMACOS)	2,100
0306025	BACILO DE KOCH (CADA FARMACO)	2,100
0306026	CORRIENTE (MINIMO 10 FARMACOS) (EN CASO DE UROCULTIVO NO CORRESPONDE SU COBRO; INCLUIDO EN EL VALOR 03-06-011)	1,010
0306027	ESTUDIO DE SENSIBILIDAD POR DILUCION (CIM) (MINIMO 6 FARMACOS) (EN CASO DE UROCULTIVO, NO CORRESPONDE SU COBRO; INCLUIDO EN EL VALOR CODIGO 03-06-011)	2,020
0306028	HONGOS (MINIMO 4 FARMACOS)	1,010
	A.5 OTROS	
0306029	AUTOVACUNAS, INCLUYE CULTIVO Y PREPARACION DE MINIMO 10 AMPOLLAS	3,110
0306030	PODER BACTERICIDA DEL SUERO	2,100
0306031	PREPARACION DE VACUNAS UNI O POLIVALENTES MANTENIDAS EN STOCK (MINIMO 5 AMPOLLAS)	2,100
	A.6 SEROLOGICOS (DETERMINACION DE ANTIGENOS O ANTICUERPOS)	
0306032	ASPERGILOSIS, CANDIDIASIS, HISTOPLASMOSIS U OTROS HONGOS POR INMUNODIAGNOSTICO C/U	2,250
0306033	BRUCELLA, REACCION DE AGLUTINACION PARA (WRIGHT-HUDLESON) O SIMILARES	710
0306034	CLAMIDIAS POR INMUNOFLUORESCENCIA, PEROXIDASA, ELISA O SIMILARES	2,490
0306035	LINFOGRANULOMA VENEREO, PSITACOSIS, TIFUS EXANTEMATICO, MYCOPLASMA POR INMUNODIAGNOSTICO, C/U	2,100
0306036	MONONUCLEOSIS, REACCION DE PAUL BUNNELL, ANTICUERPOS HETEROFILOS O SIMILARES	1,090
0306037	MYCOPLASMA	2,200
0306038	R.P.R.	1,240
0306039	TIFICAS, REACCIONES DE AGLUTINACION (EBERTH H Y O, PARATYPHI A Y B) (WIDAL)	1,710
0306040	TIFUS EXANTEMATICO, REACCION DE AGLUTINACION PARA (WEIL-FELIX)	710
0306041	TREPONEMA PALLIDUM FTA-ABS, MHA-TP C/U	2,250
0306042	V.D.R.L.	1,240
	B. PARASITOS	
	B.1 MACRO Y MICROSCOPICOS	
0306043	ARTROPODOS MACROSCOPICOS (IMAGOS Y/O PUPAS Y/O LARVAS), DIAGNOSTICO DE	1,400
0306045	COPROPARASITARIO SERIADO CON TECNICA PARA DIENTAMOEBA FRAGILIS O PARACRYPTOSPORIDIUM SP (INCLUYE LOS CODIGOS 03-06-048 Y/O 03-06-059 MAS APLICACION DE TECNICA DE FROTIS CON TINCION TRICROMICA O TINCION ZIEHL-NIELSEN EN POR LO MENOS 3 MUESTRAS, SEGUN CORRESPONDA).	4,200
0306046	COPROPARASITARIO SERIADO PARA FASCIOLA HEPATICA (INCLUYE DIAGNOSTICO DE GUSANOS MACROSCOPICOS Y EXAMEN MICROSCOPICO DE 10 MUESTRAS SEPARADAS POR METODO DE TELEMANN Y DE OTRAS 10 MUESTRAS SEPARADAS Y SIMULTANEAS CON LAS ANTERIORES POR TECNICA DE SEDIMENTACION)	8,410
0306047	COPROPARASITARIO SERIADO PARA ISOSPORA Y SARCOCYSTIS (INCLUYE DIAGNOSTICO DE GUSANOS MACROSCOPICOS Y EXAMEN MICROSCOPICO DE 3 MUESTRAS SEPARADAS)	2,250
0306048	COPROPARASITARIO SERIADO SIMPLE (INCLUYE DIAGNOSTICO DE GUSANOS MACROSCOPICOS Y EXAMEN MICROSCOPICO POR CONCENTRACION DE 3 MUESTRAS SEPARADAS METODO TELEMANN) (PROC AUT.)	1,490
0306049	DIAGNOSTICO DE PARASITOS EN JUGO DUODENAL Y/O BILIS, EXAMEN MACROSCOPICO Y MICROSCOPICO (DIRECTO Y/O CONCENTRACION, C/S TINCION)	1,400
0306050	DIAGNOSTICO PARASITARIO EN EXUDADOS, SECRECIONES Y OTROS LIQUIDOS ORGANICOS (NO ESPECIFICADOS MAS ADELANTE), EXAMEN MACRO Y MICROSCOPICO DE (INCLUYE CONCENTRACION Y/O TINCION CUANDO PROCEDA), C/U	1,400
0306051	GRAHAM, EXAMEN DE (INCLUYE DIAGNOSTICO DE GUSANOS MACROSCOPICOS Y EXAMEN MICROSCOPICO DE 5 MUESTRAS SEPARADAS)	1,010
0306052	GUSANOS MACROSCOPICOS, DIAGNOSTICO DE (PROC. AUT.)	790
0306053	HEMOPARASITOS, DIAGNOSTICO MICROSCOPICO DE	4,200
0306053	(MINIMO 10 FROTIS Y/O GOTAS GRUESAS, C/S EXAMEN	
0306053	DIRECTO AL FRESCO), CADA SESION.	
0306054	HEMOPARASITOS, DIAGNOSTICO POR TECNICA DE STROUT O SIMILAR EN HASTA 10 TUBOS CAPILARES, CADA SESION	5,590
0306056	RASPADO DE PIEL, EXAMEN MICROSCOPICO DE ("ACAROTEST"): DE 6 A 10 PREPARACIONES	1,880
0306057	TENIAS POST TRAT., DIAGNOSTICO Y BUSQUEDA DE ESCOLEX DE	1,400
0306058	XENODIAGNOSTICO (CADA APLICACION DE 2 CAJAS, CON 6 NINFAS POR LO MENOS C/U, EXAMINADAS A LOS 20 Y/O 30 DIAS Y HASTA POR 60 DIAS MAS SI PROCEDE).	8,550

0306059	COPROPARASITOLOGICO TRES MUESTRAS SERIADAS PAFS (PROC. AUT.)	1,920
	B.2. SEROLOGICOS (DETERMINACION DE ANTIGENOS Y ANTICUERPOS)	
0306060	DOBLE DIFUSION ("ARCO QUINTO") (HIDATIDOSIS Y OTRAS), C/U	1,880
0306061	ELISA INDIRECTA (CHAGAS, HIDATIDOSIS, TOXOCARIASIS Y OTRAS), C/U	2,560
0306062	FIJACION DEL COMPLEMENTO (DISTOMATOSIS, TOXOPLASMOSIS, CISTICERCOSIS Y OTRAS) C/U	2,100
0306063	FLOCULACION EN BENTONITA, LATEX, PRECIPITINAS O SIMILAR (TRIQUINOSIS, HIDATIDOSIS Y OTROS), C/U.	1,400
0306064	HEMAGLUTINACION INDIRECTA (TOXOPLASMOSIS, CHAGAS, HIDATIDOSIS Y OTRAS), C/U	2,100
0306065	INMUNOELECTROFORESIS O CONTRAINMUNOELECTROFORESIS (HIDATIDOSIS, DISTOMATOSIS, AMEBIASIS Y OTRAS), C/U.	2,560
0306066	INMUNOFLUORESCENCIA INDIRECTA (TOXOPLASMOSIS, CHAGAS, AMEBIASIS Y OTRAS), C/U	2,560
0306067	REACCION INTRADERMICA (INCLUYE EL VALOR Y LA APLICACION DEL ANTIGENO Y DEL CONTROL Y EXAMEN DE LAS REACCIONES INMEDIATAS Y RETARDADAS, CADA ANTIGENO) (BACHMANN, DISTOMATOSIS U OTRAS)	2,250
	C. VIRUS	
	C.1 CULTIVOS	
0306068	AISLAMIENTO DE VIRUS (ADENOVIRUS, CITOMEGALOVIRUS, COXSAKIE, HERPES, INFLUENZA, POLIO, SARAMPION Y OTROS), C/U	3,110
	C.2 SEROLOGIA (DETERMINACION DE ANTIGENOS O ANTICUERPOS)	
0306069	ANTICUERPOS VIRALES, DETERM. DE (ADENOVIRUS, CITOMEGALOVIRUS, HERPES SIMPLE, RUBEOLA, INFLUENZA A Y B; VIRUS VARICELA-ZOSTER; VIRUS SINCICIAL RESPIRATORIO; PARAINFLUENZA 1, 2 Y 3 H.I.V., EPSTEIN BARR Y OTROS), C/U	2,670
0306070	ANTIGENOS VIRALES DETERM. DE (ADENOVIRUS, CITOMEGALOVIRUS, HERPES SIMPLE, RUBEOLA, INFLUENZA, ROTAVIRUS, Y OTROS), C/U	2,490
0306071	FIJACION DE COMPLEMENTO, REACCION (ADENOVIRUS, CITOMEGALOVIRUS, HERPES SIMPLE, INFLUENZA, RUBEOLA Y OTROS), C/U	2,100
0306072	REACCION DE SERONEUTRALIZACION PARA: VIRUS POLIO, ECHO, COXSAKIE, C/U	2,100
0306073	VIRUS HEPATITIS A, ANTICORE	2,560
0306074	VIRUS HEPATITIS A, ANTICUERPOS IGM DEL	3,640
0306075	VIRUS HEPATITIS B, ANTIANTIGENO E DEL	3,110
0306076	VIRUS HEPATITIS B, ANTICORE TOTAL DEL	3,110
0306077	VIRUS HEPATITIS B, ANTICUERPOS DE ANTIGENO DE SUPERFICIE (AUSTRALIANO)	2,560
0306078	VIRUS HEPATITIS B, ANTIGENO E DEL	3,110
0306079	VIRUS HEPATITIS B, ANTIGENO SUPERFICIE	2,560
0306080	VIRUS HEPATITIS B, ANTICORE IGM DEL	3,110
0306081	VIRUS HEPATITIS C, ANTICUERPOS DE	3,090
	VII.- PROCEDIMIENTOS O DETERMINACIONES DIRECTAMENTE CON EL PACIENTE	
	(NO INCLUYE LOS FARMACOS NI LOS EXAMENES BIOQUIMICOS QUE CORRESPONDAN)	
0307001	DIETILENDIAMINATETRAACETATO DE SODIO CROMO (EDTA CR 51)	2,800
0307002	PRUEBA DE LA SED (VOLUMEN, DENSIDAD, OSMOLALIDAD SERIADA EN SANGRE Y ORINA)	2,490
0307003	PRUEBA DE SOBRECARGA DE ALMIDON	1,560
0307004	PRUEBA DE SOBRECARGA DE INSULINA O TOLBUTAMIDA	2,100
0307005	REACCION CUTANEA DE PARCHE C/U	320
0307006	SOBRECARGA HIDRICA	710
0307007	TEST DEL SUDOR (PROCEDIMIENTO COMPLETO)	6,590
0307008	VASOPRESINA TEST O SIMILARES (INCLUYE ADEMAS MEDICIONES DE DIURESIS)	2,100
	VIII.- EXAMENES DE DEPOSICIONES, EXUDADOS, SECRECIONES Y OTROS LIQUIDOS	
	A. DEPOSICIONES	
0308001	AZUCARES REDUCTORES (BENEDICT-FEHLING O SIMILAR)	550
0308002	BALANCE GRASO (VAN DE KAMER) MUESTRA DE TRES O MAS DIAS	5,910
0308003	GRASAS NEUTRAS (SUDAN III)	320
0308004	HEMORRAGIAS OCULTAS, (BENCIDINA, GUAYACO O TEST DE WEBER Y SIMILARES), CUALQUIER METODO, C/MUESTRA	550
0308005	LEUCOCITOS FECALES	550
0308006	PH	320
0308007	PORFIRINAS, C/U	930
0308008	UROBILINOGENO CUANTITATIVO	930
	B. EXUDADOS, SECRECIONES Y OTROS LIQUIDOS (AMNIOTICO, ARTICULAR, ASCITICO, BRONQUIAL, DIGESTIVO, GINECOLOGICO, L.C.R., NASAL, PERICARDICO, PLEURAL, SEMINAL U OTROS).	
	B.1 EXAMENES GENERALES	
0308009	CELULAS NEOPLASICAS	1,970
0308010	CITOLOGICO C/S TINCION (INCLUYE EXAMEN AL FRESCO, RECUENTO CELULAR Y CITOLOGICO PORCENTUAL)	1,400

0308011	DIRECTO AL FRESCO C/S TINCION, (INCLUYE TRICHOMONAS)	710
0308012	ELECTROLITOS (SODIO, POTASIO, CLORO), C/U	710
0308013	EOSINOFILOS, RECUENTO DE	380
0308014	FISICO-QUIMICO (INCLUYE ASPECTO, COLOR, PH, GLUCOSA, PROTEINA, PANDY Y FILANCIA)	1,090
0308015	GLUCOSA	320
0308016	MUCINA, DETERMINACION DE	550
0308017	PH, (PROC. AUT.)	320
0308018	PROTEINAS TOTALES O ALBUMINA (PROC. AUT.) C/U	710
0308019	PROTEINAS, ELECTROFORESIS DE (INCLUYE PROTEINAS TOTALES)	2,940

B.2 EXAMENES ESPECIALES

B.2.1. L.C.R.

0308020	BANDAS OLIGOCLONALES (INCLUYE ELECTROFORESIS DE L.C.R., SUERO E INMUNOFIJACION)	10,110
0308021	GLUTAMINA	930
0308022	INDICE IGG/ALBUMINA (INCLUYE DETERM. DE IGG Y ALBUMINA EN L.C.R. Y SUERO)	5,590

B.2.2. LIQUIDO ARTICULAR

0308023	ESTUDIO DE CRISTALES (CON LUZ POLARIZADA)	710

B.2.3. LIQUIDOS GASTROINTESTINALES

A) JUGO GASTRICO

0308024	ACIDEZ TITULABLE, PH, VOLUMEN (UNA MUESTRA)	550
0308025	PRUEBA DE ESTIMULACION MAXIMA CON HISTAMINA, MINIMO 5 MUESTRAS (NO INCLUYE LA HISTAMINA NI EL ANTIHISTAMINICO).	2,800

B) JUGO PANCREATICO

0308026	VOLUMEN, ANHIDRIDO CARBONICO, AMILASA Y LIPASA.	2,800

C) JUGO DUODENAL

0308027	CRISTALES DE COLESTEROL	1,090
0308028	LIPIDOS BILIARES	930

B.2.4. LIQUIDO SEMINAL

0308029	ESPERMIOGRAMA (FISICO Y MICROSCOPICO, CON O SIN OBSERVACION HASTA 24 HORAS)	1,940
0308030	FOSFATASA ACIDA PROSTATICA	1,400
0308031	FRUCTOSA, CONSUMO DE	790

B.2.5. LIQUIDO AMNIOTICO

0308032	BILIRRUBINA (PROC. AUT.)	710
0308033	CELULAS ANARANJADAS (PROC. AUT.)	320
0308034	CONTAMINANTES (MECONIO Y SANGRE) (PROC. AUT.)	550
0308035	CREATININA (PROC. AUT.)	550
0308036	FOSFATIDILGLICEROL Y/O FOSFATIDILINOSITOL	3,110
0308037	INDICE DE BILIRRUBINA (PRUEBA DE LILEY)	710
0308038	INDICE LECITINA/ESFINGOMIELINA	2,800
0308039	MADUREZ FETAL COMPLETA (FISICO; CELULAS ANARANJADAS, BILIRRUBINA, TEST DE CLEMENTS, CREATININA, CONTAMINANTES)	2,800
0308040	TEST DE CLEMENTS (PROC. AUT.)	550

B.2.6. CERVICOUTERINO VAGINAL

0308041	COLPOCITOGRAMA	1,090
0308042	CRISTALIZACION Y FILANCIA DE MOCO CERVICAL	320
0308043	MOCO-SEMEN, PRUEBA DE COMPATIBILIDAD	1,090
0308044	FLUJO VAGINAL, ESTUDIO DE (INCLUYE TOMA DE MUESTRA Y CODIGOS 03-06-004, 03-06-005, 03-06-008, 03-06-017 Y 03-06-026)	4,010

IX.- EXAMENES ORINA

0309001	ACIDO ASCORBICO	1,090
0309002	ACIDO DELTA AMINOLEVULINICO	2,250
0309003	ACIDO FENILPIRUVICO (PKU, CUALITATIVO)	790
0309004	ACIDO URICO CUANTITATIVO	1,010
0309005	ACIDO 5 HIDROXIINDOLACETICO CUANTITATIVO	2,330
0309006	AMILASA CUANTITATIVA	1,240
0309007	AMINOACIDOS (CUALITATIVO) (EXCEPTO FENILALANINA, PKU)	2,250
0309008	CALCIO CUANTITATIVO	930
0309009	CALCULO URINARIO (EXAMEN FISICO Y QUIMICO)	1,940
0309010	CREATININA CUANTITATIVA	710
0309011	CUERPOS CETONICOS	710
0309012	ELECTROLITOS (SODIO, POTASIO, CLORO) C/U	710
0309013	MICROALBUMINARIA CUANTITATIVA	1,390
0309014	EMBARAZO, DETECCION DE (CUALQUIER TECNICA)	1,200
0309040	FENILQUETONURIA (PKU), CUANTITATIVO	1,060
0309015	FOSFORO CUANTITATIVO	930
0309016	GLUCOSA (CUANTITATIVO)	380
0309035	HEMOSIDERINA	530
0309017	HIDROXIPROLINA	2,100
0309018	MELANOGENURIA (TEST DE CLORURO FERRICO)	850
0309019	MUCOPOLISACARIDOS	2,800
0309020	NITROGENO UREICO O UREA CUANTITATIVO	380
0309021	NUCLEOTIDOS CICLICOS (CAMP, CGM, U OTROS) C/U	2,250
0309022	ORINA COMPLETA, (INCLUYE COD. 03-09-023 Y 03-09-024)	930
0309023	ORINA, FISICO-QUIMICO (ASPECTO, COLOR, DENSIDAD, PH, PROTEINAS, GLUCOSA, CUERPOS CETONICOS, UROBILI-NOGENO, BILIRRUBINA, HEMOGLOBINA Y NITRITOS) TODOS O CADA UNO DE LOS PARAMETROS (PROC. AUT.)	550
0309024	ORINA, SEDIMENTO (PROC. AUT.)	500
0309025	OSMOLALIDAD	790
0309026	OSMOLARIDAD	790
0309027	PORFIRINAS, C/U	970
0309028	PROTEINA (CUANTITATIVA)	790
0309029	PROTEINAS DE BENCE-JONES PRUEBA TERMICA	550
0309030	UROBILINOGENO (CUANTITATIVO)	930

IMAGENOLOGIA

I.- EXAMENES RADIOLOGICOS.

A.- EXAMENES RADIOLOGICOS SIMPLES

0401001	SIALOGRAFIA (4 EXP.)	10,440

CUELLO

0401002	PARTES BLANDAS; LARINGE LATERAL; CAVUM RINOFARINGEO (RINOFA-RINX). C/U. (1 EXP.)	4,360
0401003	PLANIGRAFIAS LARINGE (4 EXP.)	7,830

TORAX

0401004	PROYECCION COMPLEMENTARIA EN EL MISMO EXAMEN (OBLICUAS, SELECTIVAS U OTRAS), C/U (1 EXP.)	3,130
0401005	PROYECCION COMPLEMENTARIA DE CORAZON (OBLICUAS U OTRAS) (1 EXP.) C/U	4,170
0401006	ESTUDIO RADIOLOGICO DE CORAZON (INCLUYE FLUOROSCOPIA, TELERRADIOGRAFIAS FRONTAL Y LATERAL CON ESOFAGOGRAMA)	9,400
0401007	PLANIGRAFIA LOCALIZADA (INCLUYE MINIMO 6 CORTES) (6 EXP.)	8,870
0401008	RADIOGRAFIA CON EQUIPO MOVIL FUERA DEL DEPARTAMENTO DE RAYOS, CADA PROYECCION (1 O MAS EXP.)	4,680
0401009	TORAX SIMPLE (FRONTAL O LATERAL) (INCLUYE FLUOROSCOPIA) (1 PROY.) (1 EXP. PANORAMICA).	4,680
0401070	TORAX (FRONTAL Y LATERAL) (INCLUYE FLUOROSCOPIA) (2 PROY. PANORAMICAS) (2 EXP.)	8,580

GLANDULAS MAMARIAS

0401010	MAMOGRAFIA BILATERAL (4 EXP.)	9,940
0401110	MAMOGRAFIA UNILATERAL (2 EXP.)	5,930
0401130	PROYECCION COMPLEMENTARIA DE MAMAS (AXILAR U OTRAS), C/U	2,260
0401011	MARCACION PREOPERATORIA DE LESIONES DE LA MAMA (4 EXP.)	10,440
0401012	RADIOGRAFIA DE MAMA, PIEZA OPERATORIA (1 EXP.)	3,130

ABDOMEN

0401013	ABDOMEN SIMPLE (1 PROYECCION) (1 EXP.) (CON EQUIPO ESTATICO O MOVIL)	4,170
0401014	ABDOMEN SIMPLE, PROYECCION COMPLEMENTARIA EN EL MISMO EXAMEN (1 EXP.)	3,130

APARATO DIGESTIVO

0401015	COLANGIOGRAFIA INTRA O POSTOPERATORIA (POR SONDA T, O SIMILAR)	8,710
0401016	COLANGIOGRAFIA MEDICA CON PLANIGRAFIA (6 EXP.).	13,170
0401017	COLECISTOGRAFIA C/S SERIOGRAFIA (3-4 EXP.)	7,220
0401018	ENEMA BARITADA DEL COLON (INCLUYE LLENE Y CONTROL POSTVACIA-MIENTO; 8-10 EXP.)	17,560
0401019	ENEMA BARITADA DEL COLON O INTESTINO DELGADO, DOBLE CONTRAS-TE (12 EXP.)	19,750
0401020	ESOFAGO SIMPLE (INCLUYE PESQUISA DE CUERPO EXTRANO) (PROC. AUT.) (6 EXP.)	7,830
0401021	ESOFAGO, ESTOMAGO Y DUODENO, DOBLE CONTRASTE (15 EXP.)	17,400
0401022	ESTUDIO DE DEGLUCION FARINGEA (6 EXP.)	7,830
0401023	ESTUDIO INTESTINO DELGADO (6 EXP.)	13,930
0401024	ESOFAGO, ESTOMAGO Y DUODENO, SIMPLE EN NINOS (8 EXP.)	12,880

APARATO UROGENITAL

0401026	PIELOGRAFIA DE ELIMINACION CON CONTROL MINUTADO (10 EXP.)	21,410
0401027	PIELOGRAFIA DE ELIMINACION O DESCENDENTE: INCLUYE RENAL Y VESICAL SIMPLES PREVIAS, 3 PLACAS POST INYECCION DE MEDIO DE CONTRASTE, CONTROLES DE PIE Y CISTOGRAFIA PRE Y POST MICCIONAL. (7 A 9 EXP.)	18,960
0401028	RENAL SIMPLE (PROC. AUT.) (1 EXP.)	4,010
0401029	VESICAL SIMPLE O PERIVESICAL (PROC. AUT.) (1 EXP.)	3,480

CRANEO

0401030	AGUJEROS OPTICOS, AMBOS LADOS (2 PROY.) (2 EXP.)	6,940
0401031	CAVIDADES PERINASALES, ORBITAS, ARTICULACIONES TEMPOROMAN-DIBULARES, HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ, MALAR, MAXILAR, ARCO CIGOMATICO, CARA, CADA UNA (2 EXP.)	4,680
0401032	CRANEO FRONTAL Y LATERAL (2 EXP.)	4,940
0401033	CRANEO, CADA PROYECCION ESPECIAL: AXIAL, BASE, TOWNE, TAN-GENCIAL, ETC. (1 EXP.)	3,480
0401034	GLOBO OCULAR, ESTUDIO DE CUERPO EXTRANO (4 EXP.)	8,710
0401035	OIDO, UNO O AMBOS (4 PROY.) (4 EXP.)	8,710
0401036	OIDO, UNO O AMBOS (2 PROY.) (2 EXP.)	4,170
0401037	OIDO, UNO O AMBOS (3 PROY.) (3 EXP.)	6,940
0401038	PLANIGRAFIA DE OIDOS (6-8 EXP.)	12,700
0401039	PLANIGRAFIA SILLA TURCA, CANAL OPTICO, CAVIDADES PERINASALES, CADA UNA (6-8 EXP.)	12,010
0401040	SILLA TURCA FRONTAL Y LATERAL (2 EXP.)	5,740

COLUMNA VERTEBRAL

0401041	PLANIGRAFIA LOCALIZADA (CERVICAL, DORSAL O LUMBOSACRA) (6-8 EXP.)	12,010
0401042	COLUMNA CERVICAL O ATLAS-AXIS (FRONTAL Y LATERAL) (2 EXP.)	4,680
0401043	COLUMNA CERVICAL (FRONTAL, LATERAL Y OBLICUAS) (4 PROY.) (4 EXP.)	8,350

0401044	COLUMNA CERVICAL FUNCIONAL ADICIONAL (2 EXP.)	4,680
0401045	COLUMNA DORSAL O DORSOLUMBAR LOCALIZADA, PARRILLA COSTAL, FEMUR ADULTO (FRONTAL Y LATERAL) (2 EXP.).	5,490
0401046	COLUMNA LUMBAR O LUMBOSACRA (AMBAS INCLUYEN QUINTO ESPACIO) (3-4 EXP.)	8,070
0401047	COLUMNA LUMBAR O LUMBOSACRA FUNCIONAL (2 EXP.)	6,940
0401048	COLUMNA LUMBAR O LUMBOSACRA, OBLICUAS ADICIONALES (2 EXP.)	4,680
0401049	COLUMNA TOTAL O DORSOLUMBAR, PANORAMICA CON FOLIO GRADUADO (1 PROY.) (1 EXP.)	6,270
0401051	PELVIS, CADERA O COXOFEMORAL, C/U (1 EXP.).	3,620
0401151	PELVIS, CADERA O COXOFEMORAL DE RN, LACTANTE O NINO MENOR DE 6 ANOS, C/U (1 EXP.)	3,620
0401052	PELVIS, CADERA O COXOFEMORAL, PROYECCIONES ESPECIALES; (ROTACION INTERNA, ABDUCCION, LATERAL, LAWENSTEIN U OTRAS) C/U (1 EXP.)	3,480
0401053	SACROCOXIS O ARTICULACIONES SACROILIACAS, C/U (2-3 EXP.)	5,220
	EXTREMIDADES	
0401054	BRAZO, ANTEBRAZO, CODO, MUNECA, MANO, DEDOS, PIE O SIMILAR (FRONTAL Y LATERAL) C/U. (2 EXP.)	4,170
0401055	CLAVICULA (2 EXP.)	4,830
0401056	EDAD OSEA: CARPO Y MANO (1 EXP.)	3,480
0401057	EDAD OSEA: RODILLA (FRONTAL) (1 EXP.)	3,480
0401058	ESTUDIO DE ESCAFOIDES	5,220
0401059	ESTUDIO MUNECA O TOBILLO (FRONT., LATERAL Y OBLICUAS; 4 EXP.)	4,870
0401060	HOMBRO, FEMUR, RODILLA, PIERNA, COSTILLA O ESTERNON (FRONTAL Y LATERAL; 2 EXP.), C/U	4,870
0401061	PLANIGRAFIA OSEA FRONTAL Y/O LATERAL (6 EXP.)	8,710
0401062	PROYECCIONES ESPECIALES OBLICUAS U OTRAS EN HOMBRO, BRAZO, CODO, RODILLA, ROTULAS, SESAMOIDEOS, AXIAL DE AMBAS ROTULAS O SIMILARES, C/U	3,480
0401063	TUNEL INTERCONDILEO O RADIO-CARPIANO	3,480
	PROCEDIMIENTO FLUOROSCOPICO DE APOYO:	
0401064	APOYO FLUOROSCOPICO A PROCEDIMIENTOS INTRAOPERATORIOS Y/O BIOPSIA (NO INCLUYE EL PROC.)	3,480
	B.- EXAMENES RADIOLOGICOS COMPLEJOS	
	EN LOS CASOS QUE CORRESPONDE EL ARANCEL INCLUYE EL VALOR DEL PROCEDIMIENTO MEDICO NECESARIO PARA EFECTUAR EL EXAMEN.	
	OJOS	
0402001	VIA LAGRIMAL (INCL. 12-01-025, 12-01-026 O 12-01-027, SEGUN CORRESPONDA) (UN LADO) (2 EXP.)	8,460
	LARINGE	
0402002	LARINGOGRAFIA O LARINGOTRAQUEOGRAFIA (INCL. 13-01-023) (3 EXP)	12,450
	TORAX	
0402003	BRONCOGRAFIA, POR CUALQUIER TECNICA (CADA LADO) (INCL. 13-01-022)	17,770
	GLANDULAS MAMARIAS	
0402004	GALACTOGRAFIA, AMBOS LADOS (INCL. 20-01-012) (5 EXP.)	15,040
0402005	GALACTOGRAFIA, UN LADO (INCL. 20-01-012) (3 EXP.)	9,990
0402006	NEUMOCISTOGRAFIA (2 PROY.) (INCL. 20-01-012)	11,630
	ABDOMEN	
0402007	COLANGIOGRAFIA TRANSPARIETOHEPATICA (INCL. 18-01-017) (5-7 EXP)	21,520
0402008	COLANGIOPANCREATOGRAFIA ENDOSCOPICA (INCL. 18-01-018; 5-7 EXP)	37,240
0402009	FISTULOGRAFIA (INCL. 18-01-020) (3 EXP.)	6,670
	APARATO UROGENITAL	
0402010	COLPOPERINEOGRAFIA (INCL. 20-01-011) (3 EXP.)	19,360
0402011	HISTEROSALPINGOGRAFIA (INCL. 20-01-013) (3 EXP.)	16,550
0402012	PIELOGRAFIA ASCENDENTE (INCL. 19-01-015) (3 EXP.)	27,880
0402013	PIELOGRAFIA TRANSPARIETAL POR VIA TRANSLUMBAR (INCL. 19-01-014) (4 EXP.)	19,270
0402014	URETRO Y/O CISTOURETROGRAFIA MICCIONAL RETROGRADA (INCL. 19-01-016) (5 EXP.)	14,250
	COLUMNA	
0402015	ARTROGRAFIA FACETARIA	16,270
0402016	DISCOGRAFIA	16,270
	ARTICULARES	
0402017	NEUMOARTROGRAFIA DE CADERA, HOMBRO, CODO, MUNECA, ETC., C/U (INCL. 21-01-002) (8 EXP.)	16,050
0402018	NEUMOARTROGRAFIA DE RODILLA (INCL. 21-01-002) (14 EXP.)	19,310
	CARDIOVASCULARES	
0402019	ANGIOGRAFIA SELECTIVA DE CAROTIDA EXTERNA O INTERNA (INCL. 17-01-024)	28,110
0402020	ANGIOGRAFIA SELECTIVA MEDULAR (INCL. 17-01-024)	28,110
0402021	ANGIOGRAFIA SUBCLAVIA BILATERAL (INCL. 17-01-037)	21,280
0402022	ANGIOPLASTIA INTRALUMINAL CORONARIA. PROCEDIMIENTO RADIOLOGICO. (INCL. 17-01-031) (NO INCLUYE BALON)	59,360
0402122	ANGIOPLASTIA INTRALUMINAL CORONARIA. PROCEDIMIENTO RADIOLOGICO. (INCL. 17-01-031) (INCLUYE BALON)	362,360
0402023	ANGIOPLASTIA INTRALUMINAL PERIFERICA. PROCEDIMIENTO RADIOLOGICO. (INCL. 17-01-032)	46,470
0402024	AORTOGRAFIA CON AOTOCINEANGIOGRAFIA (INCL. 17-01-022)	29,920
0402025	ARTERIOGRAFIA DE CADA EXTREMIDAD, (INCL. 17-01-023)	22,290
0402026	ARTERIOGRAFIA MEDULAR CERVICO-DORSAL O DORSO-LUMBAR (INCLUYE TODO EL PROCEDIMIENTO)	58,170
0402027	ARTERIOGRAFIA SELECTIVA CON AOTOCINEANGIOGRAFIA (PULMONAR, RENAL, TRONCO CELIACO O SIMILAR) C/U. (INCL. 17-01-024)	36,590
0402028	CAROTIDA POR PUNCION PERCUTANEA (INCL. 11-01-014)	20,160
0402029	CAROTIDA VERTEBRAL POR CATETERIZACION (DE LA SUBCLAVIA AXILAR, HUMERAL O FEMORAL) (INCL. 11-01-013)	26,400
0402030	CINECORONARIOGRAFIA (INCL. 17-01-019)	44,300
0402031	EMBOLIZACION O BALONIZACION (A.C. DE LA ANGIOGRAFIA CORRESPONDIENTE) (INCLUYE CONTROL RADIOLOGICO INMEDIATO)	10,850
0402032	INSTALACION DE CATETER O SONDA INTRACARDIACA, CONTROL POR RADIOLOGO DE (INCL. 17-01-020, 17-01-021, 17-01-011 O 17-01-014, SEGUN CORRESPONDA)	26,820
0402033	VENTRICULOGRAFIA DERECHA Y/O IZQUIERDA (INCL. 17-01-011, 17-01-020 O 17-01-021, O 17-01-041 O 17-01-042 O 17-01-043, SEGUN CORRESPONDA)	36,750
0402034	VERTEBRAL POR PUNCION PERCUTANEA (INCL. 11-01-017)	21,280
	FLEBOGRAFIAS	
0402035	CAVOGRAFIA (INCL. 17-01-025)	19,050
0402036	FLEBOGRAFIA DEL SENO CAVERNOSO (INCL. 11-01-016)	20,160
0402037	FLEBOGRAFIA ESPINAL O EPIDURAL (INCL. 17-01-027)	23,750
0402038	FLEBOGRAFIA EXTREMIDAD INFERIOR O SUPERIOR, UN LADO (INCL. 17-01-026) CADA EXTREMIDAD.	14,340
0402039	FLEBOGRAFIA INTRAOSEA (INCL. 17-01-027)	23,370
0402040	FLEBOGRAFIA ORBITARIA O YUGULAR (INCL. 11-01-015, 11-01-018 O 12-01-028 SEGUN CORRESPONDA), C/U	20,160
0402041	FLEBOGRAFIA SELECTIVA (SUPRARRENAL Y SIMILARES) (INCL. 17-01-027)	19,050
0402042	SINUSOGRAFIA DE LA DURAMADRE (INCL. 11-01-016)	20,160
	LINFOGRAFIAS	
0402043	LINFOGRAFIA LUMBOAORTICA (INCL. 17-01-029)	29,620
0402044	LINFOGRAFIA EXTREMIDAD, C/U. (INCL. 17-01-028)	20,160
	SISTEMA NERVIOSO	
0402045	ENCEFALO-CISTERNOGRAFIA	14,460
0402046	VENTRICULOGRAFIA GASEOSA Y/O YODADA (INCL. 11-01-021)	21,280
0402047	VENTRICULOGRAFIA SELECTIVA GASEOSA O YODADA (INCL. 11-01-022)	22,420
	MIELOGRAFIAS	
0402048	MIELOCISTERNOGRAFIA CON CONTRASTE POSITIVO (PARA ESTUDIO DE CONDUCTOS AUDITIVOS INTERNOS O DE FISTULA DEL C.R.) (INCL. 11-01-023 O 11-01-024 S/CORRESP.)	21,280
0402049	MIELOGRAFIA GASEOSA (INCL. 11-01-025)	20,160
0402050	MIELOGRAFIA POR PUNCION LUMBAR CON CONTRASTE HIDROSOLUBLE (INCL. 11-01-025)	20,160
0402051	MIELOGRAFIA POR PUNCION SUB-OCCIPITAL (INCL. 11-01-001)	19,580
	II.- TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC) (CON O SIN MEDIO DE CONTRASTE)	
0403001	CEREBRO (30 CORTES 8-10 MM.)	29,460
0403002	SILLA TURCA (20 CORTES 2 MM)	32,870
0403003	ANGULO PONTOCEREBELOSO (40 CORTES 2 MM.)	27,110
0403004	CORTES CORONALES COMPLEMENTARIOS (10 CORTES 2, 4 Y 8 MM.)	9,930
0403005	CISTERNOGRAFIA (30 CORTES 4 MM.)	37,940
0403006	TEMPORAL-OIDO (INCLUYE CORONALES) (40 CORTES 2 MM.)	27,110
0403007	ORBITAS MAXILOFACIAL (INCLUYE CORONALES) (40 CORTES 2-4 MM.)	32,870
0403008	COLUMNA CERVICAL (4 ESPACIOS - 5 VERTEBRAS) (40 CORTES 2 MM.)	35,980
0403009	COLUMNA DORSAL O LUMBAR (3 ESPACIOS - 4 VERTEBRAS) (30 CORTES 2-4 MM.)	32,850
0403010	CADA ESPACIO ADICIONAL (10 CORTES 2-4 MM.)	9,380
0403011	TAC CON MIELOGRAFIA (A.C. 11-01-025)	37,940
0403012	CUELLO, PARTES BLANDAS (30 CORTES, 4-8 MM.)	27,110
0403013	TORAX TOTAL (30 CORTES 8-10 MM.)	42,460
0403014	ABDOMEN (HIGADO, VIAS Y VESICULA BILIAR, PANCREAS, BAZO, SUPRARRENALES Y RINONES) (40 CORTES 8-10 MM.)	39,740
0403016	PELVIS (28 CORTES, 8-10 MM.)	25,290
0403017	EXTREMIDADES, ESTUDIO LOCALIZADO (30 CORTES 2-4 MM.)	22,950
	III.- ULTRASONOGRAFIA	
	(MINIMO 12 IMAGENES DIFERENTES PARA ECOTOMOGRAFIAS)	
	A.- EQUIPOS SIMPLES	
0404002	ECOGRAFIA OBSTETRICA	3,190
	B.- EQUIPOS DE MEDIANA A ALTA RESOLUCION	
0404003	ECOTOMOGRAFIA ABDOMINAL (INCLUYE HIGADO, VIA BILIAR, VESICULA, PANCREAS, RINONES, BAZO, RETROPERITONEO Y GRANDES VASOS)	11,720
0404004	ECOTOMOGRAFIA COMO APOYO A CIRUGIA, O A PROCEDIMIENTO (DE TORAX, MUSCULAR, PARTES BLANDAS, ETC.)	7,220
0404005	ECOTOMOGRAFIA TRANSVAGINAL O TRANSRECTAL	6,510
0404006	ECOTOMOGRAFIA GINECOLOGICA, PELVIANA FEMENINA U OBSTETRICA CON ESTUDIO FETAL	6,200
0404007	ECOTOMOGRAFIA TRANSVAGINAL PARA SEGUIMIENTO DE OVULACION, PROC. COMPLETO (6-8 SESIONES)	9,040
0404008	ECOTOMOGRAFIA PARA SEGUIMIENTO DE OVULACION, PROCEDIMIENTO COMPLETO (6 A 8 SESIONES)	9,040
0404009	ECOTOMOGRAFIA PELVICA MASCULINA (INCLUYE VEJIGA Y PROSTATA)	6,510
0404010	ECOTOMOGRAFIA RENAL (BILATERAL) Y DE BAZO	8,130
	C.- EQUIPOS DE ALTA RESOLUCION.	
0404011	ECOTOMOGRAFIA CEREBRAL (R.N. O LACTANTE)	8,130

0404012	ECOTOMOGRAFIA MAMARIA BILATERAL	8,130
0404013	ECOTOMOGRAFIA OCULAR BIDIMENSIONAL, UNO O AMBOS OJOS.	8,130
0404014	ECOTOMOGRAFIA TESTICULAR (UNO O AMBOS)	8,130
0404015	ECOTOMOGRAFIA TIROIDEA	8,130
0404016	ECOTOMOGRAFIA VASCULAR PERIFERICA, ARTICULAR O DE PARTES BLANDAS	8,130

D.-EQUIPOS CON DOPPLER.

0404018	ECOTOMOGRAFIA VASCULAR PERIFERICA (BILATERAL), CERVICAL (BILATERAL), ABDOMINAL O DE OTROS ORGANOS CON DOPPLER DUPLEX	14,460
0404019	ECOTOMOGRAFIA VASCULAR PERIFERICA (BILATERAL), CERVICAL (BILATERAL), ABDOMINAL O DE OTROS ORGANOS CON DOPPLER COLOR	28,690

MEDICINA NUCLEAR Y RADIOTERAPIA

I.-MEDICINA NUCLEAR

A.-PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

(INCLUYE VALOR RADIOISOTOPOS CORRESPONDIENTES, SALVO EXCEPCIONES)

1.-ESTUDIOS ESTATICOS.

0501001	CAPTACION I-131 24 HORAS Y CINTIGRAMA TIROIDEO	14,210
0501002	CAPTACION I-131 A LAS 2 Y 24 HORAS	6,530
0501003	CAPTACION I-131 2 Y 24 HRS Y CINTIGRAMA TIROIDEO	16,000
0501004	CAPTACION I-131 24 HORAS	4,140
0501007	CINTIGRAMA CEREBRO (GAMAENCEFALOGRAFIA)	22,180
0501009	CINTIGRAMA HEPATO-ESPLENICO	14,820
0501010	CINTIGRAMA MIOCARDIO CON PIROFOSFATO	23,070
0501011	CINTIGRAMA OSEO COMPLETO	34,030
0501012	CINTIGRAMA PERFUSION MIOCARDICA STRESS O REPOSO C/U.	16,000
0501013	CINTIGRAMA PULMONAR PERFUSION O VENTILACION C/U	26,650
0501014	CINTIGRAMA RENAL CON D.M.S.A.	23,350
0501015	CINTIGRAMA SUPRARRENALES (NO INCLUYE RADIOISOTOPO)	16,270
0501016	CINTIGRAMA TIROIDEO CON TCO I131.	8,580
0501017	CINTIGRAMA TIROIDEO, SUPRESION CON HORMONA TIROIDEA	8,900
0501018	DESCARGA PERCLORATO	13,910
0501019	EXPLORACION SISTEMICA.	34,030
0501020	FISTULA L.C.R.-ESTUDIO DE (NO INCLUYE PROC.)	29,020
0501021	HISTEROSALPINGOGRAFIA RADIOISOTOPICA.	22,180
0501022	MEDULA OSEA COMPLETA	17,450
0501023	NIVELES PLASMATICOS DE I-131	1,650
0501024	POOL SANGUINEO, ARTERIOGRAFIA ISOTOPICA, FLEBOGRAFIA ISOTOPICA, LINFOGRAFIA ISOTOPICA, C/U	17,450
0501025	TEST DE SUPRESION CON HORMONA TIROIDEA	7,980
0501026	TEST ESTIMULACION CON THS	8,580

2.-ESTUDIOS DINAMICOS

0501027	CINTIGRAFIA CON GA67 (NO INCLUYE RADIOISOTOPO)	29,020
0501028	CINTIGRAFIA CON LEUCOCITOS MARCADOS (NO INCLUYE RADIO-FARMACO).	29,020
0501029	CINTIGRAFIA PARATIROIDES (NO INCLUYE RADIOISOTOPO)	29,020
0501030	DENSITOMETRIA OSEA A FOTON DOBLE, COLUMNA Y CADERA, UNI O BILATERAL	40,340
0501031	DENSITOMETRIA OSEA A FOTON DOBLE (CUERPO ENTERO).	21,570
0501032	ESTUDIO DINAMICO CARDIOVASCULAR STRESS Y REPOSO	43,580
0501033	ESTUDIO DINAMICO DIGESTIVO (CINTIGRAFIA DE GLANDULAS SALIVALES; MOTILIDAD ESOFAGICA; ASPIRACION PULMONAR O REFLUJO GASTROESOFAGICO; VACIAMIENTO GASTRICO; CINTIGRAFIA DE VESICULA Y VIA BILIAR; DETECCION DE SITIO DE SANGRAMIENTO DIGESTIVO, MECKEL Y OTROS) C/U.	29,020
0501034	ESTUDIO DINAMICO RENAL (RENOGRAMA, CINTIGRAFIA DINAMICA CON DTPA, DETERMINACION FUNCION RENAL POR SEPARADO).	29,020
0501040	ESTUDIO DINAMICO RENAL CON HIPURANO MERCATO-ACETIL-TRIGLICINA (MAG3)	40,340
0501035	ESTUDIO DINAMICO SISTEMA NERVIOSO (RADIOCISTERNOGRAFIA, RADIOVENTRICULOGRAFIA, CONTROL VALVULA DERIVATIVA, SUB-DUROGRAFIA ISOTOPICA, FLUJO SANGUINEO CEREBRAL), C/U (NO INCLUYE PROCEDIMIENTO).	29,020
0501036	TOMOGRAFIA POR EMISION DE FOTON UNICO (SPECT) (NO INCLUYE RADIOISOTOPO)	53,310
0501037	URETROCISTOGRAFIA ISOTOPICA (REFLUJO VESICO-URETERAL).	29,020
0501039	SPECT CARDIACO (STRESS Y REPOSO) (INFORME Y PLACAS) (NO INCLUYE RADIOISOTOPO NI INSUMOS)	69,210

B.-PROCEDIMIENTOS TERAPEUTICOS.

PARA TODOS LOS CASOS, LOS VALORES CORRESPONDEN A LA PLA-NIFICACION, SIMULACION Y TRATAMIENTO INTEGRAL; TAMBIEN IN-CLUYEN LAS SUBSTANCIAS RADIOACTIVAS, LA IRRADIACION EN UNA O MAS ZONAS ANATOMICAS, EN SESIONES CONTINUAS, DIARIAS O SEMANALES SEGUN CO-RRESPONDA, Y ADEMAS, EL CONTROL CLINI-CO Y EL TRATAMIENTO DE LAS COMPLICACIONES DERIVADAS DE LAS IRRADIACIONES, HASTA 20 DIAS DESPUES DE FINALIZADAS ESTAS.

RADIOISOTOPOS

0502001	DOSIS TERAPEUTICAS CON I-131 HASTA 30 MCI.	53,310
0502002	DOSIS TERAPEUTICAS CON I-131 HASTA 100 MCI.	89,890
0502003	DOSIS TERAPEUTICAS CON I-131 HASTA 150 MCI.	125,840
0502004	DOSIS TERAPEUTICAS CON I-131 SOBRE 150 MCI.	161,790

II.-RADIOTERAPIA

LA UNIDAD RADS SE CONSIDERA COMO TAL O SU EQUIVALENTE BIOLO-GICO (GRAY* O SIMILAR) SEGUN SEA LA TECNICA EMPLEADA.
PARA TODOS LOS CASOS, LOS VALORES CORRESPONDEN A LA PLANI-FICACION, SIMULACION Y TRATAMIENTO INTEGRAL, EL CUAL INCLU-YE LA SUBSTANCIA RADIOACTIVA, LA IRRADIACION EN UNA O MAS ZONAS ANATOMICAS, EN SESIONES CONTINUAS, DIARIAS O SEMANALES SEGUN CORRESPONDA. INCLUYEN, ADEMAS, EL CONTROL CLINICO Y EL TRATAMIENTO DE LAS COMPLICACIONES DERIVADAS DE LAS IRRA-DIACIONES, HASTA 20 DIAS DESPUES DE FINALIZADAS ESTAS.

BRAQUITERAPIA

0503001	ENDOCAVITARIA O INTERSTICIAL (RADIUM, CESIO O IRIDIUM)	71,900
0503003	SUPERFICIAL (ESTRONCIO)	26,980

RADIOTERAPIA CON ACELERADOR LINEAL DE ELECTRONES

0504001	CANCER DE ESOFAGO PRE O POSTOPERATORIO	168,860
0504002	CANCER DE ESOFAGO SIN INTERVENCION QUIR.	253,260
0504003	CANCER DE MAMA SIN INTERVENCION QUIR.	337,680
0504004	CANCER DE MAMA, TRAT. POSTOPERATORIO (MASTECTOMIA SIMPLE O RADICAL)	272,030
0504005	CANCER DE ORGANOS DE ABDOMEN Y/O PELVIS, EXCEPTO UTERO	272,030
0504006	CANCER DE ORGANOS DE CABEZA Y/O CUELLO	272,030
0504007	CANCER DE PIEL	168,860
0504008	CANCER DE PULMON O ESOFAGO TORACICO	168,860
0504009	CANCER DE TESTICULO	272,030
0504010	CANCER UTERINO (CUELLO Y/O ENDOMETRIO)	201,680
0504011	LEUCEMIA TRATAMIENTO DE	126,660
0504012	LINFOMA MALIGNO IRRADIACION GANGLIONAR TOTAL	408,080
0504013	LINFOMAS MALIGNOS, TRAT. PARCIAL.	201,680
0504014	PALIATIVO EN CANCER METASTASICO (CUALQUIER LOCALIZACION) (MINIMO 2.500 RADS. EN CADA ZONA ANATOMICA SIMULTANEA)	100,850
0504015	SARCOMA OSEO O DE PARTES BLANDAS	201,680
0504016	TUMORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL	253,260

TELECOBALTOTERAPIA

0505001	CANCER DE ESOFAGO PRE O POSTOPERATORIO	126,660
0505002	CANCER DE ESOFAGO SIN INTERVENCION QUIR.	201,680
0505003	CANCER DE MAMA, TRAT. POSTOPERATORIO (MASTECTOMIA SIMPLE O RADICAL)	204,500
0505004	CANCER DE MAMA SIN INTERVENCION QUIR.	255,630
0505005	CANCER DE ORGANOS DE ABDOMEN Y/O PELVIS, EXCEPTO UTERO	204,500
0505006	CANCER DE ORGANOS DE CABEZA Y CUELLO	204,500
0505007	CANCER DE PIEL	128,940
0505008	CANCER DE PULMON O ESOFAGO TORACICO	128,940
0505009	CANCER DE TESTICULO	204,500
0505010	CANCER UTERINO (CUELLO Y/O ENDOMETRIO)	152,910
0505011	LEUCEMIA, TRAT. DE	84,450
0505012	LINFOMA MALIGNO IRRADIACION GANGLIONAR TOTAL	295,470
0505013	LINFOMAS MALIGNOS, TRAT. PARCIAL	152,910
0505014	PALIATIVO EN CANCER METASTASICO (CUALQUIER LOCALIZACION) MINIMO 2.500 RADS EN CADA ZONA ANATOMICA SIMULTANEA	76,480
0505015	SARCOMA OSEO O DE PARTES BLANDAS	154,750
0505016	TUMORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL	201,680

ROENTGENTERAPIA.

0506001	ANTIINFLAMATORIA	50,640
0506002	CANCER DE PIEL	50,640
0506003	PALIATIVO EN CANCER METASTASICO	50,640

ANATOMIA PATOLOGICA

0801001	CITODIAGNOSTICO CORRIENTE, EXFOLIATIVA (PAPANICOLAU Y SIMI-LARES) (POR CADA ORGANO)	2,790
0801002	CITOLOGIA ASPIRATIVA (POR PUNCION); POR CADA ORGANO	4,130
0801003	ESTUDIO HISTOPATOLOGICO CON MICROSCOPIA ELECTRONICA (POR CADA ORGANO)	13,020
0801004	ESTUDIO HISTOPATOLOGICO CON TECNICAS DE INMUNOHISTOQUI-MICA O INMUNOFLUORESCENCIA (POR CADA ORGANO)	11,270
0801005	ESTUDIO HISTOPATOLOGICO CON TECNICAS HISTOQUIMICAS ESPE-CIALES (INCLUYE DESCALCIFICACION) (POR CADA ORGANO)	8,480
0801006	ESTUDIO HISTOPATOLOGICO DE BIOPSIA CONTEMPORANEA (RAPIDA) A INTERVENCIONES QUIRURGICAS (POR CADA ORGANO) (NO INCLUYE BIOPSIA DIFERIDA)	11,270
0801007	ESTUDIO HISTOPATOLOGICO CON TINCION CORRIENTE DE BIOPSIA DIFERIDA CON ESTUDIO SERIADO (MINIMO 10 MUESTRAS) DE UN ORGANO O PARTE DE EL (NO INCLUYE ESTUDIO CON TECNICA HABITUAL DE OTROS ORGANOS INCLUIDOS EN LA MUESTRA)	11,270
0801008	ESTUDIO HISTOPATOLOGICO CORRIENTE DE BIOPSIA DIFERIDA (POR CADA ORGANO)	5,690
0801009	NECROPSIA DE ADULTO O NIÑO, CON ESTUDIO HISTOPATOLOGICO CORRIENTE.	31,000
0801010	NECROPSIA DE FETO O RECIEN NACIDO, CON ESTUDIO HISTOPA-TOLOGICO CORRIENTE.	24,790

INTERVENCIONES QUIRURGICAS Y PROCEDIMIENTOS

EL ARANCEL DE LAS INTERVENCIONES QUIRURGICAS INCLUYE EL VALOR DE LA ACTIVIDAD, EL DERECHO DE PABELLON Y LA ANESTESIA, CUANDO CORRESPONDA.

NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGIA

PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

1101004	E.E.G. DE 16 O MAS CANALES (INCLUYE EL COD. 11-01-006)	8,430
1101006	ELECTROENCEFALOGRAMA (E.E.G.) STANDARD Y/O ACTIVADO "SIN PRIVACION DE SUEÑO" (INCLUYE MONO Y BIPOLARES,	6,740

		HIPERVENTILACION, C/S REACTIVIDAD AUDITIVA, VISUAL, LUMINICA, POR DROGAS U OTRAS). EQUIPO DE 8 CANALES	
		NEUROCIRUGIA, 11.02	
		A.-CRANEO Y ENCEFALO	
		(HERIDAS DEL CUERO CABELLUDO, VEASE "TEGUMENTOS")	
1102001	12	CRANEOSINOSTOSIS, REPARACION CON CRANEOTOMIA LINEAL	200,470
1102002	12	CRANEOSINOSTOSIS, REPARACION CON CRANEOTOMIAS Y REMODELACION	307,820
1102003	8	CRANEOTOMIA O CRANECTOMIA DESCOMPRESIVA (PROC. AUT.)	112,190
1102004	10	DEFECTO OSEO, REPARACION POR PLASTIA (NO INCLUYE EL VALOR DE LA PROTESIS)	109,760
1102005	9	HUNDIMIENTO CRANEANO C/S HERIDA COMPLICADA DEL CUERO CABELLUDO, REPARACION DE; O LIMPIEZA QUIRURGICA POR OSTEOMIELITIS (PROC. AUT.)	100,560
1102006	10	TUMOR Y/O MALFORM. VASCULAR DE CALOTA, EXTIRP. DE (PROC. AUT.)	109,760
		DISMORFIA CRANEO-FACIAL, REPARACION DE (PARTICIPAN TRES O MAS EQUIPOS DE ESPECIALISTAS; COMO 1ER CIRUJANO NEUROCIRUJANO, DE CABEZA Y CUELLO, DE PLASTICA, MAXILO-FACIAL, OFTALMOLOGO, OTORRINOLARINGOLOGO U OTROS):	
1102008	14	-HONORARIOS DEL 1ER. CIRUJANO RESPONSABLE Y SUS AYUDANTES.	275,010
1102007		-HONORARIOS C/U DE LOS OTROS 1ROS. CIRUJANOS Y AYUDANTES	91,560
		FISTULA CAROTIDOCAVERNOSA, REPARACION DE	
1102009	10	-POR LIGADURA DE CAROTIDA EN CUELLO C/S EMBOLIZACION, O BALONAMIENTO	121,940
1102010	10	-POR PROCEDIMIENTO ENDOVASCULAR	172,940
1102011	12	-POR PROCEDIMIENTO INTRACRANEANO	235,370
		LESIONES DEGENERATIVAS	
1102012	9	CEREBRO, BIOPSIA DE; O VENTRICULOSTOMIA O CAPTOR SUBDURAL O RESERVORIO INTRAVENTRICULAR (PROC. AUT.)	100,560
		TUMORES Y QUISTES	
1102013	12	TUMORES Y/O QUISTES, EXTIRPACION DE	414,470
		INFECCIOSAS Y OTRAS	
1102014	12	ABSCESO INTRACEREBRAL, TRAT. QUIR.	261,780
1102015	10	VACIAMIENTO COLECCIONES YUXTADURALES, CUALQUIER TIPO	187,330
		TRAUMATICAS	
1102016	9	FRACTURA "CRECEDORA", REPARACION COMPLETA DE	168,700
1102017	12	HEMATOMA INTRACEREBRAL	220,980
		CONGENITAS	
1102018	13	ANASTOMOSIS EXTRA-INTRACRANEANA	350,980
1102019	13	ANEURISMAS ARTERIALES INTRACRANEANOS, TRAT. QUIR.	489,340
1102020	12	MALFORMACION CONGENITA DE FOSA POSTERIOR, REPARACION DE	236,680
1102021	13	MALFORMACIONES O ANEURISMAS ARTERIOVENOSOS, TRAT. QUIR.	327,960
1102022	12	QUISTE ARACNOIDAL, TRAT. QUIR.	210,240
1102023	11	VALVULA DERIVATIVA DE LCR, INSTALACION Y/O REVISION QUIRURGICA DE (PROC. AUT.)	155,460
		EPILEPSIA, TRATAMIENTO QUIR. DE	
1102024	12	RESECCION FOCO	236,680
		ORBITA, ESTRUCT. INTRAORBIT. Y NERVIO OPTICO, LESIONES DE:	
1102025	12	ORBITA Y/O NERVIO OPTICO, DESCOMPRESION POR VIA INTRACRANEANA (PROC. AUT.)	241,370
1102026	12	TUMOR Y/O MALFORMACION VASCULAR DE ORBITA Y/O NERVIO OPTICO; EXTIRP. DE, Y/O REPARACION POR VIA ENDOCRANEANA DE	319,860
		SILLA TURCA Y CLIVUS, LESIONES DE:	
1102027	12	ABORDAJE Y TRAT. QUIR. POR VIA TRANSESFENOIDAL	319,860
		CLIVUS, ATLAS Y AXIS, LESIONES DE:	
1102028	12	ABORDAJE Y TRAT. QUIR. POR VIA TRANSORAL	315,160
		VARIOS	
1102029	12	ARACNOIDITIS OPTOQUIASMATICA, TRAT. QUIR.	241,370
1102030	7	CORDOTOMIA PERCUTANEA (PROC. AUT.)	120,880
1102031	9	CUERPO(S) EXTRANO(S) INTRACRANEANO(S), EXTRAC. DE (PROC. AUT.)	165,470
1102032	11	FISTULA CRANEANA DE LCR, REPAR. DE	209,090
1102033	9	HERIDAS TRAUMATICAS CRANEOCEREBRALES O RAQUIMEDULARES, TRAT. QUIR. COMPLETO	170,300
1102034	12	LOBECTOMIA POR CONTUSION CEREBRAL (PROC. AUT.)	234,060
1102035	9	MIELOTOMIA Y/O CORDOTOMIA A "CIELO ABIERTO" (PROC. AUT.),	199,060
1102036	12	NERVIOS CRANEANOS, MICROCIRUGIA DESCOMPRESIVA. NEUROVASCULAR	264,930
1102037	7	NEURECTOMIA FACETARIA PERCUTANEA (PROC. AUT.)	95,510
1102038	9	RIZOTOMIA, UNA O VARIAS (PROC. AUT.)	201,930
1102039	10	VENTRICULO(S) CEREBRAL(ES) (CUALESQUIERA), INSTALACION DE CATETER(ES) PARA DRENAJE EXTERNO Y/O TRATAMIENTO DEL DOLOR Y/O MONITOREO (PROC. AUT.)	145,480
		CIRUGIA ESTEREOTAXICA O FUNCIONAL, INCLUYE TODO EL PROC.	
1102040	12	CEREBRO, BIOPSIA ESTEREOTAXICA DE (PROC. AUT.)	257,610
1102041	11	ESTIMULADOR DE CORDONES POSTERIORES EN MEDULA, INSTALACION DE	156,780
1102042	12	ESTIMULADOR INTRACRANEANO, INSTALACION DE (PROC. AUT.)	223,590
1102043	7	GANGLIO DE GASSER, TERMOLISIS O COAGULACION RADIOFRECUENCIA	92,640
1102044	12	NUCLEOS Y/O VIAS INTRACRANEANAS, COAGULACION DE	306,670
1102045	12	RADIOISOTOPOS, IMPLANTACION DE (NO INCLUYE VALOR DEL RADIOFARMACO)	257,610
		B.-MEDULA Y ENVOLTURAS	
1102046	12	DISRAFIA (MENINGOCELE, MIELOMENINGOC. Y OTROS) REPAR. QUIR. DE	332,010
1102047	11	FIJACION DE COLUMNA (CERVICAL-DORSAL-LUMBAR) CUALQUIER VIA ABORDAJE, C/S OSTEOSINTESIS	222,430
1102048	12	MALFORMACION VASCULAR, TRAT. QUIR.	273,820
1102049	12	TUMOR Y/O QUISTE RAQUIMEDULAR, TRAT. QUIR.	241,370
		HERNIA NUCLEO PULPOSO (CERVICAL, DORSAL O LUMBAR)	
1102050	11	ESTENORRAQUIS, LAMINECTOMIA Y LIBERACION RADICULAR, Y/O FORAMINOTOMIA.	285,360
1102051	11	SIN LAMINECTOMIA, S/FORAMINOTOMIA, S/ARTRODESIS.	219,560
		C.-NERVIOS PERIFERICOS Y PLEXOS	
1102052	7	NEURECTOMIA, CUALQUIER LOCALIZACION, CADA ZONA QUIRURGICA	80,460
1102053	7	TUMOR DE NERVIO PERIFERICO, TRAT. QUIR.	83,220
1102054	10	REPARACION PLEXOS C/S NEUROTIZACION CON TECNICA MICROQUIRURGICA E INJERTOS INTERFASCICULARES	229,180
1102055	7	RIZOTOMIA POR RADIOFRECUENCIA	136,320
1102056	10	SECCION, REPARACION CON INJERTO	142,860
1102057	8	SECCION, REPARACION SIN INJERTO	111,140
1102058	8	SINDR. COSTILLA CERVICAL, TRAT. QUIR. C/S ESCALENOTOM. (PROC. AUT)	157,700
1102059	8	SINDROME DEL ESCALENO, TRAT. QUIR. (PROC. AUT.)	107,740
1102060	7	SINDROME DEL TUNEL CARPIANO, TRAT. QUIR.	83,220
1102061	7	TRANSPOSICION (PROC. AUT.)	92,640
1102062	10	PLASTIAS CRANEANAS	192,560
		CIRUGIA OFTALMOLOGICA	
		(ADEMAS, VEASE CIRUGIA PLASTICA Y REPARADORA, Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO) TODAS LAS INTERVENCIONES SE REFIEREN A UN OJO Y SUS ANEXOS, SALVO QUE SE ESPECIFIQUE OTRA COSA.	
		A.-VIA LAGRIMAL	
1202001	2	INTUBACION	17,620
1202002	4	PUNTOS LAGRIMALES, PLASTIA DE	15,700
1202003	4	RECONSTITUCION DE CANALICULOS	36,590
		B.-SACO Y/O GLANDULA LAGRIMAL	
1202004	2	ABSCESO, VACIAMIENTO Y/O DRENAJE DE	8,310
1202005	4	DACRIOCISTORRINOSTOMIA	48,500
1202006	3	EXTIRPACION DE	21,900
1202007	6	RECONSTITUCION VIA LAGRIMAL EN AUSENCIA DEL SACO	69,530
1202008	6	TUMOR DE GLANDULA LAGRIMAL, TRAT. QUIR. COMPLETO	68,440
1202009	6	TUMOR MALIGNO DEL SACO, TRAT. QUIR. COMPLETO	55,290
		C.-PARPADO Y CEJA (SUPERIOR O INFERIOR)	
1202010	2	ABSCESO, TRAT. QUIR.	8,310
1202011	3	BIOPSIA DE PARPADO Y/O ANEXOS (PROC. AUT.)	11,460
1202012	3	BLEFAROCHALASIS, PLASTIA DE	21,440
1202013	5	BLEFAROFIMOSIS, PLASTIA DE	44,050
1202014	3	BLEFARORRAFIA CON BLEFAROTOMIA POSTERIOR	13,090
1202015	3	CANTOPLASTIA	17,260
1202016	3	CHALAZION Y OTROS TUMORES BENIGNOS (UNO O MAS EN EL MISMO OJO), TRAT. QUIR. COMPLETO	14,160
1202017	5	COLOBOMA, PLASTIA DE	46,220
1202018	4	ECTROPION, PLASTIA DE	27,930
1202019	4	ENTROPION, PLASTIA DE	27,930
1202020	4	EPICANTO, PLASTIA DE	27,930
1202021	5	PTOSIS, TRAT. QUIR.	44,520
1202022	3	QUISTE DERMOIDE DE LA COLA DE LA CEJA, RESEC. PLASTICA	14,470
1202023	5	TUMOR MALIGNO, TRAT. QUIR. COMPLETO	39,560
1202024	3	XANTELASMA, TRAT. QUIR.	11,850
1202071	3	HERIDA O DEHISCENCIA DE SUTURA DE PARPADO, REPARACION.	16,720
		D.-CONJUNTIVA	
1202025	4	HERIDA O DEHISCENCIA, SUTURA DE (PROC. AUT.)	24,050
1202026	4	PTERIGION Y/O PSEUDOPTERIGION O SU RECIDIVA, EXTIRPACION.	27,610
1202027	5	SIMBLEFARON, RESECCION DE ADHERENCIAS Y PLASTIA DE	27,190
1202028	4	TUMOR BENIGNO, EXTIRP. DE	16,780
		E.-ORBITA	
1202029	4	ABSCESO, TRAT. QUIR.	16,000
1202030	7	CORRECCION DE CAVIDAD ANOFTALMICA TRAT. COMPLETO.	71,360
1202031	8	CUERPO EXTRANO ORBITARIO (CON ORBITOTOMIA)	79,510
1202032	11	EXANTERACION ORBITARIA O TUMOR ORBITARIO, TRAT. QUIRURGICO COMPLETO	149,380
1202033	6	ORBITOTOMIA ANTERIOR	34,390
1202034	5	ORBITOTOMIA LATERAL DESCOMPRESIVA	50,700
1202072	6	RECONSTRUCCION DE PISO ORBITARIO.	47,330
		F.-GLOBO Y MUSCULOS OCULARES	
1202035	5	BIOPSIA DE GLOBO OCULAR (PROC. AUT)	25,640
1202036	7	ENUCLEACION O IMPLANTE DE PROTESIS OCULAR (PROC. AUT.)	59,750
1202037	8	ENUCLEACION CON IMPLANTE	81,060
1202038	7	ESTRABISMO, TRAT. QUIR. COMPLETO (UNO O AMBOS OJOS)	75,540
1202039	7	EXANTERACION OCULAR (PROC. AUT.)	59,750
1202040	5	LESION TRAUMATICA, SUTURA DE (PROC. AUT.)	30,590
		G.-CORNEA Y ESCLEROTICA	
1202041	5	CIRUGIA REFRACTIVA, QUERATOTOMIA RADIAL O SIMILAR CON BISTURI DE DIAMANTE	43,520
1202042	3	CRIOTERAPIA Y RECESION CONJUNTIVAL	18,800
1202044	4	CUERPO EXTRANO, EXTRACCION QUIR. DE	12,440

1202045	9	GLAUCOMA, TRAT. QUIR. POR CUALQUIER TECNICA	88,560
1202046	5	HERIDA PENETRANTE CORNEAL O CORNEO-ESCLERAL O DEHISCENCIA DE SUTURA.	45,140
1202047	6	QUERATECTOMIA LAMINAR	48,940
1202048	8	QUERATOPLASTIA. INJERTO LAMELAR O PENETRANTE. TRAT. QUIR. COMPLETO.	102,720
1202049	9	QUERATOPROTESIS, IMPLANTACION DE (NO INCLUYE EL VALOR DE LA PROTESIS)	117,950
1202050	6	RECUBRIMIENTO CONJUNTIVAL	54,510
1202051	6	REHABILITACION SUPERFICIE OCULAR (CON INJERTO DE MUCOSA)	54,510
1202070	6	SINEQUIOTOMIA (PROC. AUT.)	31,300
1202073	10	OPERACION TRIPLE (INJERTO, FACOERESIS E IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR) (NO INCLUYE VALOR DE LA PROTESIS).	169,050
1202173	10	OPERACION TRIPLE (INJERTO, FACOERESIS E IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR) (INCLUYE VALOR DE LA PROTESIS).	230,270
		H.- IRIS Y CUERPO CILIAR	
1202053	5	IRIDECTOMIA PERIFERICA Y/U OPTICA, (PROC. AUT.)	39,560
1202054	7	TUMOR, TRAT. QUIR.	71,660
1202074	7	HERNIA DE IRIS Y/O FISTULAS, REPARACION DE.	48,610
		I.- COROIDES, CAMARA POSTERIOR Y RETINA	
1202055	4	DESGARRO SIN DESPRENDIMIENTO, DIATERMO Y/O CRIO Y/O FOTO-COAGULACION	43,370
1202056	8	DESPRENDIMIENTO RETINAL, CIRUGIA CONVENCIONAL (EXOIMPLANTES)	97,300
1202058	4	TUMOR, DIATERMO Y/O CRIO Y/O FOTOCOAGULACION DE	39,560
1202059	4	VASCULOPATIA RETINAL (EXCEPTO RETINOPATIA PROLIFERATIVA) DIATERMO Y/O CRIO Y/O FOTOCOAGULACION	53,570
1202060	8	VITRECTOMIA C/RETINOTOMIA (C/S INYECCION DE GAS O SILICONA)	161,750
1202061	8	VITRECTOMIA CON INYECCION DE GAS O SILICONA	144,740
1202062	8	VITRECTOMIA CON VITREOFAGO (PROC. AUT)	96,530
1202075	7	RETINOPEXIA NEUMATICA	78,320
1202077	6	DESPRENDIMIENTO COROIDEO O HEMORRAGIA COROIDEA, TRAT. QUIR.	41,130
		J.- CRISTALINO Y CUERPO CILIAR	
		CATARATA	
1202063	7	-FACOERESIS INTRACAPSULAR O CATARATA SECUNDARIA O DISCISION Y ASPIRACION DE MASAS	75,540
1202064	10	-FACOERESIS EXTRACAPSULAR CON IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR (NO INCLUYE EL VALOR DE LA PROTESIS)	232,100
1202164	10	-FACOERESIS EXTRACAPSULAR CON IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR (INCLUYE EL VALOR DE LA PROTESIS)	293,320
1202065	10	IMPLANTE SECUNDARIO DE LENTE INTRAOCULAR	134,310
1202066	5	ASPIRACION ESFERULAR C/S CAPSULOTOMIA	37,940
1202076	8	EXTRACCION O CORRECCION DE DESPLAZAMIENTO DE LENTE INTRAOCULAR.	81,060
		INTERVENCIONES CON LASER	
1202057	4	RETINOPATIA PROLIFERATIVA, (DIABETICA, HIPERTENSIVA, EALES Y OTRAS) PANFOTOCOAGULACION (TRAT. COMPLETO)	75,990
1202067	4	DISCISION DE CAPSULA POSTERIOR CON YAG-LASER	85,010
1202068	4	IRIDOTOMIA CON LASER-ARGON O YAG-LASER	85,010
1202069	4	TRABECULOPLASTIA O IRIDOPLASTIA CON LASER	85,010
1202078	5	QUERATECTOMIA FOTORREFRACTIVA O FOTOTERAPEUTICA	77,900
		CIRUGIA OTORRINOLARINGOLOGICA	
		EN LOS CASOS DE REALIZACION DE TECNICAS ENDOSCOPICAS Y EN AUSENCIA DE CODIGOS PARA ELLOS, SE APLICARAN LOS CORRESPONDIENTES A LAS TECNICAS CONVENCIONALES.	
		(VEASE, ADEMAS CIRUGIA PLASTICA Y REPARADORA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO). TODAS LAS INTERVENCIONES SOBRE EL OIDO SE REFIEREN A UN LADO.	
		OIDO EXTERNO	
1302001		ABSCESOS Y/O HEMATOMAS, TRAT. QUIR.	7,060
1302002	3	CUERPO EXTRAÑO EN CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO, EXTRACCION DE, POR VIA RETROAURICULAR	18,130
1302003	4	FISTULA PREAURICULAR COMPLICADA, TRAT. QUIR.	65,860
1302004	3	TUMOR BENIGNO, TRAT. QUIR.	13,420
1302005	4	TUMOR MALIGNO, TRAT. QUIR.	68,620
		OIDO MEDIO	
1302006	7	ESTAPEDECTOMIA	96,550
1302007	7	MASTOIDECTOMIA C/S SECCION CUERDA DEL TIMPANO	103,090
1302008	3	MUCOSITIS TIMPANICA O MIXIOSIS UNI O BILATERAL, TRAT. QUIR.	53,060
1302009	7	OPERACION RADICAL DEL OIDO C/S SECCION CUERDA DEL TIMPANO	92,640
1302010	7	PETROSITIS, TRAT. QUIR.	95,240
1302011	8	RECONSTITUCION FUNCIONAL DE OIDO RADICALIZADO	124,230
1302012	7	TIMPANOPLASTIA FUNCIONAL (CUALQUIER TIPO) C/S MASTOIDECTOMIA	92,640
		OIDO MEDIO Y EXTERNO	
1302013	7	AGENESIA O ESTENOSIS, RECONSTITUCION PLASTICA	115,130
1302014	7	EXOSTOSIS, RESECCION RETRO O ENDOAURAL	87,400
1302015	7	NEURECTOMIA DE JACOBSON	83,220
1302016	7	RECONSTITUCION DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO, C/S TIMPANO-PLASTIA (INCLUYE REVISION DE CADENA OSICULAR)	103,090
1302017	7	TUMOR GLOMICO, TRAT. QUIR.	115,130
		OIDO INTERNO Y NERVIO ACUSTICO	
1302018	7	LABERINTECTOMIA	92,640
1302019	8	NEURINOMA DEL ACUSTICO, TRAT. QUIR. VIA TRANSLABERINTICA Y/O FOSA MEDIA	151,430

		NERVIO FACIAL	
1302020	6	DESCOMPRESION INTRAOSEA C/S PLASTIA	86,240
1302021	7	LESIONES A NIVEL DEL CONDUCTO AUDITIVO INTERNO, TRAT. QUIR.	137,100
		BOCA Y FARINGE	
1302022	2	BIOPSIA BUCO-FARINGEA (PROC. AUT.)	10,560
1302023		SECCION SIMPLE Y/O RESECCION FRENILLO SUBLINGUAL	7,060
		ABSCESO O FLEGMON DE, TRAT. QUIR.:	
1302024	1	-PISO DE LA BOCA	9,760
1302025	1	-PERIAMIGDALIANO	14,480
1302026	2	-RETROFARINGEO O FARINGOLARINGEO	15,280
1302027		-VESTIBULO BUCAL	7,060
1302028	5	ADENOIDECTOMIA (PROC. AUT.)	60,060
1302029	5	AMIGDALECTOMIA C/S ADENOIDECTOMIA, UNI O BILATERAL	67,290
1302030	1	CALCULOS SALIVALES, TRAT. QUIR.	9,760
1302031	1	TUMOR BENIGNO DE LA MUCOSA BUCAL, EXTIRP. C/S BIOPSIA BUCOFARINGEA	9,760
1302032	7	TUMOR MALIGNO DE LAS AMIGDALAS, TRAT. QUIR.	83,220
		TUMOR DE LA BASE DE LA LENGUA, EXTIRPACION DE:	
1302033	6	-BENIGNO	74,060
1302034	9	-MALIGNO, C/S DISECCION RADICAL DE CUELLO	165,060
1302035	8	FARINGOPLASTIA (CUALQ. TECN.), C/S DESPLAZAMIENTO DE COLGAJOS	117,430
1302036	9	FIBROANGIOMA DEL RINOFARINX, TRAT. QUIR.	162,430
1302037	9	GLOSECTOMIA TOTAL C/S DISECCION RADICAL DE CUELLO (OPERACION DE TROTTER O SIMILAR)	170,290
		NARIZ, SENOS PARANASALES Y VIAS LAGRIMALES	
1302038	2	ABSCESOS Y HEMATOMA DEL TABIQUE NASAL, TRAT. QUIR.	13,940
1302039	4	ARTERIA ESFENOPALATINA, CAUTERIZACION POR VIA NASAL	65,860
1302040	6	ARTERIA MAXILAR INTERNA, LIGADURA DE (POR VIA TRANSMAXILAR)	76,820
1302041	4	ARTERIAS ETMOIDALES ANTERIORES, LIGADURA DE	56,460
1302042	4	TURBINECTOMIA O ELECTROCAUTERIZACION DE CORNETES	19,180
1302043	5	CONDUCTO Y/O SENO LAGRIMAL, OBSTRUCCION DEL, TRAT. QUIR. POR VIA NASAL	72,220
1302044	7	ETMOIDECTOMIA ENDO O EXONASAL	83,220
1302045	5	FISTULA BUCO-SINUSAL, TRAT. QUIR.	69,460
1302046	2	FRACT. NASAL RECIENTE, CERRADA O EXPUESTA, REDUCC. C/S YESO	13,170
1302047	6	NERVIO VIDIANO, SECCION DEL (POR CUALQUIER VIA)	86,240
1302048	4	PERFORACION DEL TABIQUE, TRAT. QUIR.	56,460
1302049	3	POLIPO NASAL Y/O COANAL, TRAT. QUIR.	16,360
1302050	5	RINITIS ATROFICA, TRAT. POR INCLUSION SUBMUCOSA, CON CUAL-QUIER MATERIAL, UNI O BILATERAL	60,060
1302051	6	RINOFIMA, TRAT. QUIR.	78,370
1302052	6	RINOPLASTIA Y/O SEPTOPLASTIA, CUALQUIER TECNICA	88,840
1302053	6	SENO ESFENOIDAL, ABERTURA (VIA TRANSETMOIDAL O TRANSEPTAL)	86,250
1302054	5	SENO FRONTAL, TRAT. QUIR. C/S VACIAMIENTO ETMOIDAL	72,220
1302055	6	SENO MAXILAR, ANTROSTOMIA C/S ETMOIDECTOMIA (OPERACION DE CADWELL LUC Y SIM.) C/S FISTULA BUCOSINUSAL, CUALQUIER VIA	76,820
1302056	2	SINEQUIA NASAL, TRAT. QUIR.	10,560
1302057	5	TUMOR NASAL, EXTIRP. POR RINOTOMIA LATERAL	72,220
1302058	5	VACIAMIENTO ETMOIDAL POR VIA NASAL C/S POLIPECTOMIA	60,050
		LARINGE Y TRAQUEA	
1302059	4	ARITENOIDECTOMIA VIA ENDOSCOPICA	56,450
1302060	6	ARITENOIDECTOMIA VIA EXTERNA	76,820
1302061	6	DECORTICACION DE CUERDAS VOCALES C/MICROSCOPIO	67,400
		CUERDAS VOCALES, TUMORES BENIGNOS, TRAT. QUIR.	
1302062	3	-POR LARINGOTOMIA	55,800
1302063	3	-POR VIA ENDOSCOPICA	55,800
1302064	5	CORDECTOMIA LARINGEA O SINEQUIA CUERDAS VOCALES POR VIA EXT.	72,220
1302065	6	ESTENOSIS LARINGOTRAQUEALES Y/O FARINGEAS, TRAT. QUIR.	138,970
1302066	8	LARINGECTOMIA PARCIAL O SUBTOTAL (CUALQUIER TECNICA)	154,060
1302067	10	LARINGECTOMIA TOTAL MAS FARINGECTOMIA PARCIAL	208,260
1302068	13	LARINGECTOMIA TOTAL MAS FARINGECTOMIA TOTAL Y/O ESOFAGEC-TOMIA CERVICAL	314,870
1302069	5	LARINGOCELE, TRAT. QUIR.	69,460
1302070	2	PAPILOMAS LARINGEOS, TRAT. QUIR. (POR SESION)	21,820
1302071	5	PARALISIS DE CUERDAS VOCALES, TRAT. QUIR. CUALQUIER TECNICA	72,220
1302072	5	TRAQUEOSTOMIA (PROC. AUT.)	69,460
		CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO	
		(ADEMAS VEASE INTERVENCIONES QUIRURGICAS DE OFTALMOLOGIA, OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA Y REPARADORA.)	
		TIROIDES	
1401001		PUNCION EVACUADORA DE QUISTE TIROIDEO C/S TOMA DE MUESTRA, C/S INYECCION DE MEDICAMENTOS	5,310
		TIROIDECTOMIA:	
1402001	7	-BILATERAL TOTAL	142,330
1402002	7	-BILATERAL, SUBTOTAL	113,560
1402003	9	BOCIO INTRATORACICO, TRAT. QUIR. POR ESTERNOTOMIA	170,880
1402004	9	TIROIDES LINGUAL, TRAT. QUIR. (OP. DE TROTTER O SIMILAR)	159,820
1402005	6	LOBECTOMIA CON O SIN ISTMECTOMIA O RESECCION PARCIAL	99,310
1402006	9	TIROIDECTOMIA TOTAL AMPLIADA CON DISECCION RADICAL O MODIFI-CADA DE CUELLO UNI O BILATERAL	247,450
		PARATIROIDES (UN LADO)	
		ADENOMA Y/O HIPERPLASIA, TRAT. QUIR.	
1402007	6	-AUTOINJERTO DE PARATIROIDES (OPERACION ASOCIADA A ALGUNAS DE LAS PRESTACIONES POSTERIORES)	100,440
1402008	9	-EXPLOR. CERVICAL MAS ESTERNOTOMIA POR HIPERPARATIROIDISMO	159,820
1402009	7	-EXPLORACION CERVICAL POR HIPERPARATIROIDISMO	109,100
1402010	9	-REINTERVENCION POR HIPERPARATIROIDISMO	145,700

		GLANDULASSALIVALES	
		PAROTIDA(UNLADO)	
		PAROTIDECTOMIA	
1402011	6	-PARCIAL(SUPRAFACIAL)	76,820
1402012	7	-TOTAL	112,770
1402013	9	-TOTALAMPLIADA(INCLUYEMUSCULOS,GANGLIOS,ARTICULACIONES YRAMAVERTICALDELAMANDIBULA)	235,690
1402014	9	-TOTALIZACIONDEPAROTIDECTOMIAPARCIALPREVIA	131,050
		GLANDULASUBMANDIBULAR	
1402015	8	SUB-MANDIBULECTOMIAAMPLIADA(INCLUYEPISODELABOCA,MAN-DIBULA,MUSCULOS,GANGLIOSYARTICULACIONES)	224,690
1402016	6	SUB-MANDIBULECTOMIA	76,820
		SUB-LINGUAL(UNAOAMBAS)	
1402017	5	EXTIRPACION	60,060
1402018	8	EXTIRPACIONAMPLIADA(INCLUYEPISODEBOCA,ARCOMANDIBULAR, MUSCULOS,GANGLIOSYARTICULACIONES)	224,690
		OTROS	
1402019	3	ABSCESOPAROTIDEO,SUBMAXILARY/OCERVICALPROFUNDO,TRAT.QUIR.	62,460
1402020	5	CONDUCTOSSALIVALESDEEXCRECION,REIMPLANTACIONORO-FARINGEA	69,460
1402021	3	FISTULASALIVAL,TRAT.QUIR.	62,460
1402022	2	MUCOCELEOQUISTELABIAL,TRAT.QUIR.	32,870
1402023	6	TORTICOLISCONGENITA,TRAT.QUIR.	74,060
		OTRASESTRUCTURASPROFUNDASDECUELLO	
1402024	6	QUISTESY/OFISTULASDELCONDUCTOTIROGLOSO,Y/OBRANQUIAL, Y/OHIGROMA,Y/OFISTULAPREAURICULARCOMPLICADA,Y/UOTROS QUISTESY/OTUMORESBENIGNOS,TRAT.QUIR.	74,060
1402025	7	TUMORESDELCUERPOCAROTIDEO,TRAT.QUIR.(INCL.PROC. VASCULAR)	100,490
		PIELYMUCOSAS	
1402026	2	BIOPSIAQUIR.,MUCOSAORONASOFARINGEA(PROC.AUT.)	10,560
1402027	2	BIOPSIAQUIR.,PIELYMUCOSACARA(PROC.AUT.)	12,920
		TUMORESMALIGNOS:	
1402028	6	RESECCIONCUTANEAAMPLIADA(INCLUYEMUSCULATURA,GANGLIOSY HUESOSSUBYACENTES;DESPLAZAMIENTODECOLGAJOS)	76,820
1402029	3	RESECCIONCUTANEASIMPLE(SUTURAPRIMARIA)	18,130
1402030	6	TUMORMALIGNODELABIOSUPERIOROINFERIOR,RESECCIONTOTAL DELLABIOYCIRUGIAREPARADORA	88,840
1402031	6	TUMORMALIGNODELABIOSUPERIOROINFERIOR,RESECCIONPARCIAL DELLABIOYCIRUGIAREPARADORA	76,820
		NARIZ	
1402032	5	RESECCIONPARCIALYCIRUGIAREPARADORA	69,460
1402033	6	RESECCIONTOTALYCIRUGIAREPARADORA	76,820
		CAVIDADESPARANASALESYHUESOTEMPORAL	
1402034	8	RESECCIONFRONTO-NASO-ETMOIDIANA	109,590
1402035	12	EXANTERACIONORBITARIAAMPLIADA(INCLUYEETMOIDES,HUESO FRONTAL,BASEDECRANEOANTERIORYREGIONMAXILO-MALAR)	281,150
1402036	11	HUESOTEMPORAL,EXTIRP.RADICAL	266,650
		MAXILECTOMIA	
1402037	7	PARCIAL(INCLUYEPALADAROSEO;REPARACIONPROTESICA)	95,240
1402038	7	PARCIAL(INCLUYEPALADAROSEO;REPARACIONCONCOLGAJO)	116,180
1402039	12	RADICALAMPLIADA(INCLUYEEXANTERACIONORBITA-RIAYDEFOSACRANEALANTERIOROMEDIA)	281,150
1402040	10	RADICALCLASICA(INCLUYEEXANTERACIONORBITARIAYREPARACION CONCOLGAJO)	255,340
1402041	10	RADICALCLASICA(INCLUYEEXANTERACIONORBITARIAYREPARACION PROTESICA)	229,180
		CAVIDADORALYOROFARINGEA	
1402042	6	GLOSECTOMIAPARCIAL,REPARACIONPRIMARIA	62,690
1402043	7	RESECCIONAMPLIADETUMORMALIGNOYDISECCIONGANGLIONAR CERVICAL	216,770
		RESECCIONDEMANDIBULA	
1402044	7	HEMIMANDIBULECTOMIA	111,980
1402045	9	MANDIBULECTOMIATOTAL	188,070
1402046	13	OPERACION"COMANDO"(INCLUYEEXTIRP.DELTUMOR,HEMIMANDIBU-LECTOMIAYDISECCIONGANGLIONARRADICALDECUELLO)	309,640
1402047	5	PARCIAL	72,220
1402048	8	RESECCIONTRIDIMENSIONALINTRA-ORALOFARINGEAAMPLIADA	260,790
		HIPOFARINGEYESOFAGOCERVICAL	
1402050	6	FARINGECTOMIAPARCIAL	76,820
		CIRUGIAOSTEOTOMICASOBRELOSMAXILARES	
1402051	6	GENIOPLASTIA	74,060
1402052	6	OSTEOTOMIASSEGMENTARIASSOBREMANDIBULA(TIPOKOLEOSI-MILARES)OSOBRELOSMAXILARES(TIPOWASSMUND,WUNDEREROSIMILARES)(INCLUYENOSTEOTOMIASDENTOALVEOLARES)C/U	76,820
1402053	7	OSTEOTOMIASTOTALESSOBRELAMANDIBULA(SAGITAL,DERAMAS TIPOODWEGESEROSIMILARES)OSOBRELOSMAXILARES(TIPO LEFORTI),C/U	118,790
		TRAUMATOLOGIAMAXILOFACIAL	
		FRACTURASDELMALAR,MAXILARSUPERIOR,MANDIBULAYORBITA-RIAS,UNICASOMULTIPLES,EXCLUIDANARIZ.	

		REDUCCION:	
1402054	4	CONCOLOCACIONDEARCOSY/OFERULASY/OBLOQUEO INTERMAXILAR	33,040
1402055	5	CONOSTEOSINTESISMULTIPLES,C/SLIGADURASCIRCUNFEREN-CIALES,C/SSUSPENSIONES,C/SINJERTOSOSEOSUOTROS IMPLANTES	81,640
1402056	4	CONOSTEOSINTESISUNICAC/SCOLOCACIONDEYESO	68,620
1402057	10	RECONSTRUCCIONESCOMPLEJASDELACARASIMULTANEASCON PROC.NEUROQUIRURGICO(CRANEOTOMIASMASABORDAJESYTRAT.FA-CIAL),TIEMPOFACIAL	229,180
1402058	7	RECONSTRUCCIONESDEPARTESDURASYBLANDASDELACARA,ME-DIANTEABORDAJESMULTIPLESYHEMICORONALOCORONAL	143,640
1402059	4	REMOCIONQUIR.DEARCOSY/OALAMBRES(PROC.COMPLETO)	23,090
1402060	3	SIMPLE(PROC.AUT.)	19,690
		CIRUGIAPLASTICAYREPARADORA	
		HERIDASDELACARA(CORTANTESY/OCONTUSAS),SUTURAPLASTICA (PROC.AUT.)	
1502001	4	-COMPLICADAS:1OVARIASDEMASDE5CMS.Y/OUBICADASEN BORDESDEPARPADOS,LABIOSOALANASALY/OQUECOMPROMETEN MUSCULOS,CONDUCTOS,VASOSONERVIOS	54,490
1502002	2	-SIMPLES:1OVARIASDEHASTA5CMS.QUESOLOCOMPROMETEN PIEL	15,280
1502003	4	IMPLANTEDESILICONAFACIAL(CUALQUIERZONAOZONAS)	42,710
		CICATRICES(CUALQUIERLOCALIZACIONOTAMANO),RESECC.PLAS-TICADE(PROC.AUT.)	
1502004	3	-HASTA2	51,090
1502005	4	-3YMAS	59,720
		INJERTOSPIELPARCIALY/OMUCOSA(INCLUYETRATAMIENTO ZONASDADORAYRECEPTORA)	
1502006	3	-HASTA1%SUPERFICIECORPORALRECEPTORA	15,780
1502007	4	-HASTA5%SUPERFICIECORPORALRECEPTORA	25,720
1502008	5	-HASTA10%SUPERFICIECORPORALRECEPTORA	45,010
1502009	6	-PORCADA10%(OSUFRACCION)ADICIONALHASTA50%.	30,000
1502010	7	-51%YMASDESUPERFICIECORPORALRECEPTORA	173,730
1502011	8	PIELTOTAL,CUALQUIERTAMANO(INCLUYETRATAMIENTOZONADA-DORAYRECEPTORA)	78,190
		TOMADEINJERTOS	
1502012	4	-CARTILAGO(AURICULAR,COSTALOSIMILARES)C/U	54,490
1502013	5	-OSEO(COSTAL,ILIACO,TIBIALOSIMILARES)C/U.	69,750
		COLGAJOS(SISEUTILIZANCOLGAJOSPARACORREGIRORESECAR LESIONESBENIGNASOMALIGNASSOLOSECOBRARAELCOLGAJO)	
		PLASTIASENZ	
1502014	4	-HASTA3	54,490
1502015	5	-4YMAS	69,460
		COLGAJOS(ROTACION,AVANCE,DESLIZAMIENTO,ALAZAR OSIMILAR)	
1502016	7	-COLGAJOSCOMPLEJOS(ABBE,MUSTARDA,CONVERSE,JURI,BAKAMJIAN OSIMILAR)	92,640
1502017	9	-COLGAJOSLIBRESCONMICROANASTOMOSIS(INCLUYETOMADEL COLGAJOYLASSUTURASNEUROVASCULARES)	246,150
1502018	7	-COLGAJOSMUSCULARESOMUSCULOCUTANEOS	126,640
1502019	8	-COLGAJOSOSTEOMUSCULOCUTANEOS	188,060
1502020	6	-COLGAJOSSIMPLESDOSOMAS	76,820
1502021	5	-COLGAJOSIMPLEUNICO	52,860
		CRANEOYCARA	
1502022	6	PARALISISFACIAL,TRANSPLANTESMUSCULARES	104,550
		RIDECTOMIA	
1502023	6	-CERVICO-FACIAL,UNLADO	83,610
1502024	5	-FRONTAL	72,220
		OREJAS(UNLADO)	
1502025	4	ALADASOENASA,CORRECCIONPLASTICA	65,860
1502026	3	LOBULOAURICULARPARTIDO,CORRECCIONPLASTICA(PROC.AUT.)	15,780
1502027	5	MALFORMACIONCONGENITACOMPLEJA,CADAPLASTIAOPLASTIAS ENTIEMPOSDIFERENTES	72,220
		NARIZ	
1502028	5	CORRECCIONNASALPARCIAL(ALARES,ALARGAMIENTOCOLUMELAO SIMILAR)	69,460
		PARPADOS	
		BLEFAROPLASTIAUNOOAMBOSPARPADOS:	
1502029	5	-INFERIORES	72,220
1502030	5	-SUPERIORES	72,990
		LABIOS	
1502031	5	CORRECCIONQUIRURGICASECUNDARIADEQUEILOPLASTIA	72,220
1502032	5	QUEILOPLASTIAPRIMARIA,UNLADO(PROC.QUIR.COMPLETO PORCUALQUIERTECNICA)	72,220
		AFECCIONESCONGENITAS	
1502033	5	CIERREDEPALADARDUROY/OCIERREDECOMUNICACIONORO-NASAL	72,220
1502034	5	CIERREMUCOSOVESTIBULOORAL	72,220
1502035	5	PLASTIADEVELO(CUALQUIERTECNICA)	72,220
1502036	5	CIERREDEMACROSTOMIA,UNLADO	69,460
1502037	7	SINDROMEDETREACHERCOLLINS,TRAT.QUIR.DEPARTESBLANDAS YOSTEOPLASTIA.	129,280

		RECONSTRUCCION OSTEOPLASTICA REBORDE ALVEOLAR	
1502038	6	-BILATERAL EN UN TIEMPO	104,550
1502039	5	-UNILATERAL	76,400
		HIPERTELORISMO	
1502040	11	DISTOPLASIAS ORBITARIAS: MOVILIZACION UNILATERAL O VERTICAL TIEMPO FACIAL	240,480
1502041	11	EXPANSION O RECONSTRUCCION DE UN MICRO-ORBITISMO	240,480
1502042	12	SINDROME DE APERT CROUZON O SIMILAR: AVANCE FRONTO-ORBITO-MAXILAR VIA INTRACRANEANA, TIEMPO FACIAL	281,150
1502043	12	SINDROME DE APERT CROUZON O SIMILAR: OSTEOTOMIA TIPO LE FORT III O SIMILAR	281,150
1502044	6	CORRECCION TELECANTO	83,610
1502045	11	MOVILIZACION ORBITARIA EXTRACRANEANA	240,480
1502046	13	MOVILIZACION ORBITARIA INTRACRANEANA, TIEMPO FACIAL	293,950
		MAMAS (UN LADO) (SI SE OPERAN AMBAS EN EL MISMO ACTO, SE RECARGARA EN UN 50%)	
1502047	5	GINECOMASTIA, CORRECCION PLASTICA	69,750
1502048	6	MAMOPLASTIA DE AUMENTO	74,060
1502049	6	MAMOPLASTIA DE REDUCCION	90,010
1502050	6	MASTOPEXIA C/S IMPLANTE DE PROTESIS (NO INCLUYE VALOR DE LA PROTESIS)	74,340
1502051	5	RECONSTRUCCION AREOLA Y/O PEZON C/S PLASTIA (PROC. AUT.)	58,090
1502052	7	RECONSTRUCCION MAMARIA	105,710
		ABDOMEN Y PELVIS	
1502053	6	LIPECTOMIA ABDOMINAL C/S TRANSPLANTE DE OMBLIGO	102,700
		TRATAMIENTO DE ESCARAS DE DECUBITO	
1502054	7	CON RESECCION OSEA C/S COLGAJO DE ROTACION	80,740
1502055	7	CON RESECCION OSEA Y COLGAJOS MUSCULARES O MUSCULOCUTANEOS	129,280
		EXTREMIDADES	
		SINDACTILIA, TRAT. QUIR. CADA ESPACIO	
1502056	5	-CON INJERTO	58,090
1502057	4	-SIN INJERTO	25,720
1502058	5	POLIDACTILIA, EXTIRPACION Y PLASTIA UN LADO	58,090
1502059	6	LIPECTOMIA GLUTEA, UN LADO	62,690
1502060	6	LIPECTOMIA TROCANTEREA, UN LADO	62,690
		PROCEDIMIENTOS EN ESCARAS (QUEMADURAS, LOXOSCELISMO O SIMILAR)	
		ESCAROTOMIA	
1502061	4	-HASTA 10% SUPERFICIE CORPORAL	15,780
1502062	2	-POR CADA 10% ADICIONAL (O SU FRACCION)	10,560
		ESCARECTOMIA	
1502063	3	-HASTA 1% SUPERFICIE CORPORAL	22,320
1502064	4	-HASTA 5% SUPERFICIE CORPORAL	33,560
1502065	5	-HASTA 10% SUPERFICIE CORPORAL	60,060
1502066	6	-POR CADA 10% ADICIONAL (O SU FRACCION).	36,530
		DERMATOLOGIA Y TEGUMENTOS	
		INTERVENCIONES QUIRURGICAS DE TEGUMENTOS (ESTAS PUEDEN EFECTUARSE EN "SALA DE PROCEDIMIENTOS" O PABELLON QUIRURGICO.	
1602001	2	BIOPSIA DE PIEL Y/O MUCOSA POR CURETAJE O SECCION TANGENCIAL C/S ELECTROCIRUGIA (PROC. AUT.)	10,560
1602002	2	CUERPO EXTRANO CUTANEO, Y/O NEVUS, Y/O ANGIOMA CUTANEO O MUCOSO, Y/O TUMOR BENIGNO, EXTIRP. DE, HASTA 5 ELEMENTOS	21,820
1602003	3	CUERPO EXTRANO CUTANEO, Y/O NEVUS, Y/O ANGIOMA CUTANEO O MUCOSO Y/O TUMOR BENIGNO, EXTIRP. DE 6 O MAS ELEMENTOS	51,090
1602004	3	EPITELIOMA BASOCELULAR O CARCINOMA ESPINOCELULAR: CARA	58,950
1602005	3	EPITELIOMA BASOCELULAR O CARCINOMA ESPINOCELULAR: OTRAS LOCALIZACIONES	51,090
1602006	4	HEMANGIOMA CAVERNOSO DEL NINO, TRAT. QUIR.	65,860
1602007	3	HERIDA CORTANTE O CONTUSA COMPLICADA, REPARACION Y SUTURA (UNA O MULTIPLE DE MAS DE 5 CMS. DE LARGO TOTAL Y/O QUE COMPROMETA MUSCULOS Y/O CONDUCTOS Y/O VASOS O SIMILARES)	30,160
1602008	2	HERIDA CORTANTE O CONTUSA NO COMPLICADA, REPARACION Y SUTURA (UNA O MULTIPLE HASTA 5 CMS. DE LARGO TOTAL QUE COMPROMETA SOLO LA PIEL)	10,560
1602009	2	HIDROSADENITIS: VACIAMIENTO	10,560
1602109	3	GLANDULAS SUDORIPARAS AXILARES, EXTIRP.	20,280
1602010	2	LESIONES SUPURADAS DE LA PIEL O SUBAPONEUROTICA, TRAT. QUIR.	10,560
1602011	3	LIPOMA SUBCUTANEO, TRAT. QUIR.	22,320
1602012	3	MELANOMA: CARA	58,950
1602013	3	MELANOMA: OTRAS LOCALIZACIONES	51,090
1602014	2	ONICECTOMIA C/S PLASTIA DEL ECHO	10,560
1602015	3	OTROS TUMORES MALIGNOS: CARA	58,950
1602016	3	OTROS TUMORES MALIGNOS: OTRAS LOCALIZACIONES	51,090
1602017		PELLETS SUBCUTANEO POR TROCAR, IMPLANTE DE	7,060
1602018	3	QUERATOSIS ACTINICAS	22,320
1602019	3	TUMORES BENIGNOS SUBCUTANEOS Y/O QUISTES EPIDERMICOS O MUCOSOS, TRAT. QUIR.	22,320
1602020	3	VERRUGA PLANTAR	22,320
		CARDIOLOGIA	
		PROC. DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICO	
1701001		E.C.G. DE REPOSO (INCLUYE MINIMO 12 DERIVACIONES Y 4 COMPLEJOS POR DERIVACION)	2,900
1701003		ERGOMETRIA (INCLUYE E.C.G. ANTES, DURANTE Y DESPUES DEL EJERCICIO CON MONITOREO CONTINUO Y MEDICION DE LA INTENSIDAD DEL ESFUERZO)	8,140
1701006		ECG CONTINUO (TEST HOLTER O SIMILARES, POR EJ. VARIABILIDAD DE LA FRECUENCIA CARDIACA Y/O ALTA RESOLUCION DEL ST Y/O DEPOLARIZACION TARDIA); 20 A 24 HORAS DE REGISTRO	13,820
1701007		ECOCARDIOGRAMA DOPPLER, CON REGISTRO (INCLUYE COD. 17.01.008)	26,350
1701045		ECOCARDIOGRAMA DOPPLER COLOR	29,370
1701008		ECOCARDIOGRAMA BIDIMENSIONAL (INCLUYE REGISTRO MODO M, PAPEL FOTOSENSIBLE Y FOTOGRAFIA), EN ADULTOS O NIÑOS (PROC. AUT.)	16,470
1701041		VALVULOPLASTIA MITRAL O TRICUSPIDE (INCL. PROC. RADIOLOGICO, NO INCLUYE BALON)	110,590
1701141	4	VALVULOPLASTIA MITRAL O TRICUSPIDE (INCL. PROC. RADIOLOGICO, INCLUYE BALON)	461,720
1701042		VALVULOPLASTIA AORTICA Y PULMONAR (INCL. PROC. RADIOLOGICO, NO INCLUYE BALON)	77,370
1701142	4	VALVULOPLASTIA AORTICA Y PULMONAR (INCL. PROC. RADIOLOGICO, INCLUYE BALON)	428,500
		CIRUGIA CARDIOVASCULAR	
		A. CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA	
		1.-OPERACIONES SOBRE EL SISTEMA ARTERIAL	
1703001	8	EMBOLECTOMIA Y/O TROMBECTOMIA, UNILATERAL, MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR (PROC. AUT.)	92,320
1703002	7	FISTULA ARTERIOVENOSA CONGENITA O TRAUMATICA, REPAR. QUIR.	131,870
1703003	7	FISTULA ARTERIOVENOSA (DE BRESCIA O SIMILAR)	80,460
1703004	7	FISTULA ARTERIOVENOSA DERIVACION EXTERNA	80,460
1703005	10	REPAR. QUIR. DE VASOS ARTERIALES Y/O VENOSOS, INTRAABDOMINALES O INTRATORACICOS C/S INJERTO	187,330
1703006	8	REPARACION QUIR. DE VASOS ARTERIALES Y/O VENOSOS PERIFERICOS C/S INJERTO	122,660
		ANEURISMAS, TRAT. QUIR.	
1703007	12	AORTICO-ABDOMINAL	294,240
1703008	7	PERIFERICOS	139,720
1703009	14	TORACO-ABDOMINAL	378,080
		PUENTES (BYPASS) Y OTROS.	
1703010	10	AORTO-BIFEMORAL	255,350
1703011	10	AORTO-UNIFEMORAL	208,260
1703012	12	AORTO-VISCERAL (RENAL, MESENTERICO O SIMILAR)	247,150
1703013	12	AORTO-ILIACO	247,150
1703014	10	ENDARTERECTOMIA CAROTIDEA, SUBCLAVIA, VERTEBRAL, FEMORAL, O SIMILAR C/S INJERTO (PROC. AUT.)	208,260
1703015	10	ENDARTERECTOMIA FEMORAL COMUN, SUPERFICIAL O PROFUNDA, POPLITEA U OTRAS C/S INJERTO (PROC. AUT.)	148,090
1703016	11	ENDARTERECTOMIA RENAL, C/S INJERTO (PROC. AUT.)	180,320
1703017	10	FEMORO-TIBIAL O DISTALES	208,260
1703018	10	FEMORO-POPLITEO	208,260
1703019	8	LIGADURA TRONCOS ARTERIALES, (PROC. AUT.)	97,020
1703020	10	OTRAS DERIVACIONES: FEMORO-FEMORAL, AXILO-HUMERAL, CAROTIDO SUBCLAVIO, AXILO-AXILAR O SIMILARES; C/U	187,330
		2.-OPERACIONES SOBRE EL SISTEMA VENOSO	
1703021	12	ANASTOMOSIS PORTOCAVA U OTRAS PORTOSISTEMICAS	270,690
1703022	12	ANASTOMOSIS VENOSAS INTRAABDOMINALES	234,060
1703023		DENUDACION VENOSA (PROC. AUT.)	18,320
1703024	9	DERIVACIONES VENOSAS DE EXTREMIDADES	151,970
1703025	8	IMPLANTE FILTROS VENOSOS	148,820
1703026	5	LIGADURA CAYADO SAFENA INTERNA, UNILATERAL	69,460
1703027	5	LIGADURA OTROS TRONCOS VENOSOS	76,920
1703028	8	LIGADURA VENA CAVA INFERIOR	141,500
1703029	6	RESECCION CUTANEO-APONEUROTICA UNILATERAL (INCLUYE FASCIOTOMIA INTERNA O POSTERIOR)	86,240
1703030	6	SAFENECTOMIA INTERNA Y/O EXTERNA, UNILATERAL	74,060
1703031	6	TROMBECTOMIA DE VENAS PROFUNDAS	76,820
		3.-OPERACIONES SOBRE EL SISTEMA LINFATICO	
		LINFATICOS	
1703032	7	ANASTOMOSIS LINFOVENOSAS	110,950
1703033	7	LINFEDEMA, TRAT. QUIR. UNA EXTREMIDAD	142,330
		GANGLIOS	
1703034	3	ADENITIS, TRAT. QUIR.,	22,320
1703035	3	BIOPSIA QUIR. GANGLIONAR (CUALQUIER REGION PERIFERICA SUPERFICIAL O PROFUNDA) (PROC. AUT.)	43,240
		DISECCION Y EXTIRPACION GANGLIONAR REGIONAL (PROC. AUT.):	
1703036	9	AXILO-SUPRACLAVICULAR	178,130
1703037	9	CERVICO-TORACICA	159,820
1703038	9	ILEOINGUINAL	179,450
1703039	9	INGUINOESCROTALES	151,970
1703040	10	LUMBO-AORTICOS	221,100
1703041	10	MEDIASTINICOS	208,260
1703042	6	POPLITEOS	99,830
1703043	8	RADICAL CLASICA O MODIFICADA DE CUELLO	148,820
1703044	5	YUGULAR SIMPLE	69,460

		4.-SIMPATECTOMIA:	
1703045	9	CERVICO-TORACICA	159,820
1703046	9	LUMBAR	138,900
		B.CIRUGIACARDIACA	
		PERICARDIOYCORAZON	
1703047	12	ANASTOMOSISVASCULARESSISTEMICOPULMONARES(BLALOCK-POTT-GLENNOSIMILARES)	270,690
1703048	5	CAMBIODEGENERADORDEMARCAPASO,SINCAMBIODEELECTRODO	72,220
1703049	12	COARTACIONAORTICAINFANTIL(PREDUCTAL)TRAT.QUIR.	270,690
1703050	12	COARTACIONAORTICA,TRAT.QUIR.	270,690
1703051	10	CONDUCTOARTERIOSOPERSISTENTE,TRAT.QUIR.	301,110
1703052	11	FISTULACORONARIA,TRAT.QUIR.	240,480
1703053	8	IMPLANTACIONDEMARCAPASOC/ELECTROD.INTRAVEN.O EPICARDICO(NOINCLUYE ELVALORDELAPROTESIS)	97,800
1703153	8	IMPLANTACIONDEMARCAPASOC/ELECTROD.INTRAVEN.OEPICARDICO (INCLUYEELVALORDELAPROTESIS)	975,060
1703054	11	OPERACIONSOBREANILLOSVALVULARESOVASCULARES	198,630
1703055	10	OPERACIONESSOBREARTERIAPULMONAR,CONSTRICCIONPORCINTA	187,330
1703056	10	PERICARDIECTOMIAY/OEXTIRP.DEQUISTESY/OTUMORES	247,500
1703057	10	PERICARDIORRAFIAOMIOPERICARDIORRAFIAENHERIDASPENETRANTE	229,180
1703058	10	PERICARDIOTOMIA	148,090
1703059	10	SINEQUIASPERICARDICAS,TRAT.QUIR.(PROC.AUT.)	229,180
		OPERACIONESCARDIACAS(INCLUYENLATOMADEPUENTESVENOSOS)	
1703060	12	SINCIRCULACIONEXTRACORPOREA	249,180
		CONCIRCULACIONEXTRACORPOREA:	
1703061	14	-DECOMPLEJIDADMAYOR:INCLUYEREEMPLAZOVALVULARMULTI-PLE,TRESOMASPUENTESAORTOCORONARIOSY/OANASTOMOSISCON ARTERIAMAMARIA,CORRECCIONDECARDIOPATIASCONGENITASCOM-PLEJAS(POREJEMPLO:FALLOT;ATRESIATRICUSPIDEA;DOBLESA-LIDADELVENTRICULODERECHO;TRANSPOSICIONGRANDESVASOS; VENTRICULOUNICOOSIMILARES),ANEURISMAAORTICOTORACICO, TRANSPLANTECARDIACOYCUALQUIEROPERACIONCARDIACAEN LACTANTES	658,880
1703062	14	-DECOMPLEJIDADMEDIANA:INCLUYECOMUNICACIONINTERVENTRI-CULAR,REEMPLAZOUNIVALVULAR,UNOODOSPUENTESAORTO-CORONARIOS;ANEURISMAVENTRICULAR,CORRECCIONDE WOLF-PARKINSONWHITEYOTRASARRITMIAS	510,064
1703063	14	-DECOMPLEJIDADMENOR:INCLUYECOMUNICACIONINTERAURICULAR SIMPLE,ESTENOSISPULMONARVALVULAR,ESTENOSISMITRALO SIMILAR	428,208
		CIRUGIADETORAX,17.04	
		PAREDTORACICA.	
1704001	10	CIRUGIADELOPERCULOTORACICO	143,110
1704002	10	CIRUGIATORAXABIERTOTRAUMATICOY/OFIJACIONTORAXVOLANTE, OSTEOSINTESISCOSTALESMULTIPLESYDEESTERNON(NOINCLUYE ELVALORDELAPROTESIS)	192,030
1704003	9	FENESTRACIONOTORACOPLASTIA	138,900
1704004	9	REPARACIONPECTUMEXCAVATUMOCARINATUM,(PROC.AUT.)	126,330
1704005	8	RESECCIONDECOSTILLASY/OPAREDCOSTALY/OCARTILAGOY/O ESTERNONS/PLASTIA(PROC.AUT.)	96,500
1704006	8	RESECCIONDEPAREDCOSTALC/PLASTIA(TORACOPLASTIAOSTEO-PLASTICADEYORKOSIMILAR)	117,430
1704007	10	TORACOFRENOLAPARATOMIAEXPLORADORAC/SREPARACIONVIS-CERASTORACICASYABDOMINALES	171,630
1704008	10	TORACOFRENOTOMIAEXPLORADORA	148,090
1704009	9	TORACOTOMIAEXPLORADORA,C/SBIOPSIA,C/SDEBRIDACION, C/SDRENAJE	123,190
1704010	6	TORACOTOMIAMINIMAC/SRESECCIONCOSTAL,C/SBIOPSIA, C/SDRENAJE	62,690
		MEDIASTINO	
1704011	8	MEDIASTINOTOMIAEXPLORADORAANT.OPOST.C/SBIOPSIAPROC.AUT	93,870
		DRENAJEQUIR.DEMEDIASTINO(PROC.AUT.):	
1704012	7	VIACERVICAL	80,460
1704013	8	VIATORACICA	114,290
		TIMECTOMIA	
1704014	7	-VIACERVICAL	106,230
1704015	8	-VIATORACICAMEDIOESTERNAL	133,130
1704016	9	CONDUCTOTORACICO,LIGADURAQUIRURGICA	138,890
1704017	10	TUMORESOQUISTESDEMEDIASTINO(ANTERIOROPOSTERIOR)TRAT. QUIR.C/SDISECCIONGANGLIONAR	210,880
		DIAFRAGMA	
1704018	10	CIRUGIADELDIAFRAGMACONCIRUGIADEVISCERASABDOMINALESO TORACICAS	174,260
1704064	10	FRENOPARALISISTRAT.QUIR.	173,710
1704019	9	HERIDASTRAUMATICAS,TRAT.QUIR.	128,430
1704020	10	HERNIOPLASTIADIAFRAGMATICAPORVIATORACICA C/PROTESIS(NOINCLUYEVALORDELAPROTESIS)	148,090
1704021	9	HERNIOPLASTIADIAFRAGMATICAPORVIATORACICA,SINPROTESIS	133,660
1704022	10	TUMORES,MALFORMACIONESOQUISTESDELDIAFRAGMA(NOINCLU-YEVALORDELAPROTESIS)TRAT.QUIR.	148,090
		PLEURA	
1704023	9	CUERPOEXTRANOPLEURAL,EXTRAC.QUIR.	123,190
1704024	11	DECORTICACIONPLEUROPULMONAR(PLEURECTOMIAPARCIALOTOTAL)	146,310
1704025	6	PLEURODESISPORPLEUROTOMIA	41,760
1704026	10	PLEURODESISPORTORACOTOMIA	132,390
1704027	5	PLEUROTOMIAUNICAODOBLEC/SBIOPSIACONTROCAR	29,320
1704028	10	TUMORESPLEURALES,TRAT.QUIR.	135,010
		TRAQUEAYBRONQUIO (VERADEMASOTORRINOLARINGOLOGIA)	
1704029	10	BRONCOTOMIAOTRAQUEOBRONCOTOMIAEXPLORADORAOTERAPEUTICA PORTORACOTOMIA(PROC.AUT.)	148,090
1704030	11	CIRUGIARUPTURATRAQUEOBRONQUIALOTRATAMIENTOQUIRURGICO FISTULAPOSTNEUMONECTOMIAPORESTERNOTOMIAMEDIA	240,480
1704031	10	PLASTIADETRAQUEAY/OBRONQUIOSC/SRESECCION,C/S PROTESIS(NOINCLUYEELVALORDELAPROTESIS)	244,890
1704032	11	TRATAMIENTOQUIRURGICOFISTULABRONQUIALPORTORACOTOMIA	193,410
1704033	9	TUMORESTRAQUEALES,EXTIRPACION	235,690
		PULMON(CADALADO)	
1704034	10	ABSCESOPULMONAR,DRENAJEPORTORACOTOMIA	132,390
1704035	9	BIOPSIAPULMONARPORTORACOTOMIA	123,190
1704036	9	BULAS,TRAT.QUIR.	123,190
1704037	11	CIRUGIADEQUISTEHIDATIDICOSINRESECCIONPULMONAR	219,560
1704038	9	CUERPOEXTRANOINTRAPULMONAR,EXTIRP.QUIR.	136,280
1704039	8	HERIDASDEPULMON,TRAT.QUIR.(PROC.AUT.)	114,810
1704040	11	LOBECTOMIAOBILOBECTOMIA	219,560
1704041	11	METASTASISBILATERAL,TRAT.QUIR.PORESTERNOTOMIA	219,560
1704042	10	METASTASISUNILATERAL	155,940
1704043	11	NEUMONECTOMIAC/SRESECCIONDEPAREDCOSTAL	256,190
1704044	9	NEUMOSTOMIA(PROC.AUT.)	123,190
1704045	10	QUISTECTOMIASIMPLE	155,940
1704046	10	RESECCIONESSEGMENTARIAS	187,330
		ESOFAGO	
		CUERPOSEXTRANOS,EXTRACCIONPORESOFAGOTOMIA(PROC.AUT.)	
1704047	6	-VIACERVICAL	78,370
1704048	9	-VIATORACICA	138,890
1704049	6	ESOFAGOSTOMIACERVICAL(PROC.AUT.)	78,370
		TUMORESBENIGNOSY/OQUISTES.TRAT.QUIR.	
1704050	9	-VIACERVICAL	103,320
1704051	9	-VIATORACICA	138,890
		DIVERTICULOS,TRAT.QUIR.	
1704052	8	-VIACERVICAL	92,320
1704053	8	-VIATORACICA	127,890
1704054	8	ACHALASIA,TRAT.QUIR.	148,820
1704055	12	ATRESIAESOFAGICA,TRAT.QUIR.	236,680
1704056	12	ESOFAGECTOMIACONRESTITUCIONDELTRANSITOMEDIANTEESTOMAGO OINTESTINO;PARCIALOTOTAL	286,390
1704057	12	ESOFAGECTOMIATOTALCONESOFAGOSTOMIA,GASTROSTOMIAYYE-YUNOSTOMIA	239,290
1704058	12	ESOFAGOGASTRECTOMIAPROXIMAL	260,220
1704059	8	PROTESISOTUBOENDOESOFAGICO,COLOCACIONDE(PROC.AUT.)	113,490
1704060	11	RECONSTITUCIONDETRANSITOENSEGUNDOTIEMPO(ESTOMAGOOIN-TESTINO)DEOPERACIONCOD.17-04-057	193,410
1704061	9	SUTURAHERIDAOPERFORACIONESOFAGOCERVICAL	172,910
1704062	11	SUTURAHERIDAOPERFORACIONESOFAGOTORACICO	219,560
1704063	8	VARICES,LIGADURADIRECTA	141,500
		GASTROENTEROLOGIA	
		PROC.DIAGNOSTICOYTERAPEUTICO	
		INCLUYEUSODEANESTESIATOPICA	
		ENDOSCOPIASPORVIAORALC/SBIOPSIAS:	
1801001	3	GASTRODUODENOSCOPIA(INCLUYEESOFAGOSCOPIA).	19,640
1801003	3	YEYUNO-ILEOSCOPIA(INCLUYEESOFAGO-GASTRO-DUODENOSCOPIA)	23,660
		ENDOSCOPIASPORVIARECTALC/SBIOPSIAS:	
1801006		COLONOSCOPIALARGA(INCLUYESIGMOIDOSCOPIAYCOLONOSCOPIA IZQUIERDA)	25,210
		CIRUGIAABDOMINAL,18.02.	
		PARACIRUGIAVIDEOLAPAROSCOPICANOINDIVIDUALIZADACOMOTAL, SEAPLICARANLOSCODIGOSYVALORESDELASTECNICAS CONVENCIONALES.	
		(CUANDOLAPRESTACIONREQUIERELAPAROTOMIA,ELLAESTA INCLUIDAENELCODIGORESPECTIVO)	
		HERNIAS,TRATAMIENTOQUIRURGICO	
1802001	8	DIAFRAGMATICAPORVIAABDOMINALOCUALQUIERAOTRAHERNIA CONUSODEPROTESIS(NOINCLUYEELVALORDELAPROTESIS)	133,130
1802101	8	DIAFRAGMATICAPORVIAABDOMINALOCUALQUIERAOTRAHERNIA CONUSODEPROTESIS(INCLUYEELVALORDELAPROTESIS)	225,880
1802002	6	INCISIONALOEVISCERACIONPOST-OP.SINRESECCIONINTESTINAL	94,090
1802003	6	INGUINAL,CRURAL,UMBILICAL,DELALINEABLANCAOSIMILARES, RECIDIVADAONO,SIMPLEOESTRANGULADAS/RESECCIONINTEST.C/U	86,240

		PARED ABDOMINAL	
1802004	7	LAPAROTOMIA EXPLORADORA, C/S LIBERACION DE ADHERENCIAS,	80,460
		C/S DRENAJE, C/S BIOPSIAS COMO PROC. AUT. O COMO RESULTADO	
		DE UNA HERIDA PENETRANTE ABDOMINAL NO COMPLICADA O DE	
		UN HEMOPERITONEO POSTOPERATORIO O COMO TRATAMIENTO	
		DE UNA PERITONITIS (LAPAROSTOMIA CONTENIDA -MAXIMO CUATRO-,	
		RESUTURAS, ETC.)	
1802005	7	ONFALOCELE (HASTA 5 CMS.); TRAT. QUIR.	87,400
1802006	7	ONFALOCELE (MAS DE 5 CMS.); TRAT. QUIR.	102,040
1802013	9	GASTROSQUISIS	153,280
		PERITONEO	
1802007	8	PERITONITIS DIFUSA AGUDA, TRAT. QUIR. (PROC. AUT.)	113,490
		TUMOR Y/O QUISTE, TRAT. QUIR.	
1802008	7	PERITONEAL (PARIETAL)	87,400
1802009	8	RETROPERITONEAL	129,190
		ESTOMAGO	
1802010	9	ANTRECTOMIA Y VAGOTOMIA TRONCULAR O SELECTIVA (PROC. AUT.)	172,910
1802011	10	DESGASTRECTOMIA Y NEOANASTOMOSIS, C/S VAGUECTOMIA	195,180
1802012	7	GASTROENTEROANASTOMOSIS, CUALQUIER TECNICA. (PROC. AUT.)	118,790
1802014	6	GASTROTOMIA Y/O GASTROSTOMIA (PROC. AUT.)	76,820
1802015	7	PERFORACION GASTRICA AGUDA, TRAT. QUIR. (PROC. AUT.)	104,390
1802016	7	PILOROPLASTIA (PROC. AUT.)	92,640
		GASTRECTOMIA SUB-TOTAL DISTAL:	
1802017	9	-CON DISECCION GANGLIONAR	188,590
1802018	9	-SIN DISECCION GANGLIONAR	162,700
1802019	9	"DUMPING" Y/O SINDROME ASA AFERENTE, TRAT. QUIR.	185,980
1802020	9	GASTRECTOMIA SUB-TOTAL CON VAGOTOMIA	172,910
1802021	11	GASTRECTOMIA SUB-TOTAL PROXIMAL CON ESOFAGO-GASTRO-ANAS-	240,480
		TOMOSIS U OTRA DERIVACION	
1802022	11	GASTRECTOMIA TOTAL	240,480
1802023	13	GASTRECTOMIA TOTAL O SUBTOTAL AMPLIADA (INCLUYE ESPLENECTO-	425,980
		MIA Y PANCREATECTOMIA CORPOROCAUDAL Y DISECCION GANGLIONAR)	
1802024	8	GASTROPEXIA Y/U OTRA CIRUGIA ANTIRREFLUJO, C/S VAGOTOMIA	142,280
1802025	8	VAGOTOMIA SELECTIVA Y SUPERSELECTIVA C/S DREN. GASTRICO,	135,730
		C/S PILOROPLASTIA (PROC. AUT.)	
1802079	11	GASTRECTOMIA TOTAL CON OSTOMIAS PROXIMAL Y DISTAL	193,410
1802080	11	RECONSTITUCION DE TRANSITO EN 2' TIEMPO DE OPERACION	167,240
		CODIGO 18-02-79.	
		HIGADO Y VIAS BILIARES	
1802026	8	ABSCESO HEPATICO, TRAT. QUIR.	127,890
1802027	10	COLANGIOENTEROANASTOMOSIS INTRAHEPATICA	255,350
1802028	8	COLECISTECTOMIA C/S COLANGIOGRAFIA OPERATORIA	140,970
1802081	10	COLECISTECTOMIA POR VIDEOLAPAROSCOPIA, PROC. COMPLETO	187,330
1802029	8	COLECISTECTOMIA Y COLEDOCOSTOMIA (SONDA T Y COLANGIOGRAFIA	151,430
		POSTOPERATORIA) C/S COLANGIOGRAFIA OPERATORIA	
1802030	8	COLECISTOGASTROANASTOMOSIS O COLECISTOENTEROANASTOMOSIS	174,980
1802031	7	COLECISTOSTOMIA (PROC. AUT.)	87,400
1802032	9	COLEDOCO O HEPATOENTEROANASTOMOSIS	199,060
1802033	8	COLEDOCOSTOMIA SUPRADUODENAL O HEPATICOSTOMIA (PROC. AUT.)	129,190
1802034	7	COLOCACION DE VALVULA PERITONEO YUGULAR DERIVATIVA DE ASCITIS	80,460
1802035	12	DESCONEXION ACIGOPORTAL CON TRANSECCION ESOFAGICA	270,690
1802036	12	DESCONEXION ACIGOPORTAL SIN TRANSECCION ESOFAGICA	234,060
1802037	8	DRENAJE VIA BILIAR TRANSHEPATICO	127,890
1802038	9	ESFINTEROPLASTIA TRANSDUODENAL, (PROC. AUT.)	172,910
1802039	10	HEPATECTOMIA SEGMENTARIA (PROC. AUT.)	208,260
1802040	8	HERIDA TRAUMATICA DE HIGADO Y/O VIA BILIAR, TRAT. QUIR.	148,820
1802041	12	LOBECTOMIA HEPATICA (PROC. AUT.)	281,150
1802042	9	QUISTE HIDATIDICO, UNICO O MULTIPLE, Y/O CISTOYEYUNOANASTO-	157,200
		MOSIS, TRAT. QUIR.	
1802100	14	TRASPLANTE HEPATICO	449,600
		PANCREAS	
1802043	8	ABSCESOS, QUISTES, PSEUDOQUISTES O SIMILARES, TRAT. QUIR.	141,500
1802044	8	HERIDAS, TRAUMATISMOS, TRAT. QUIR.	118,200
1802045	10	PANCREATECTOMIA PARCIAL	208,260
1802046	12	PANCREATECTOMIA TOTAL C/S ESPLENECTOMIA	307,310
1802047	12	PANCREATODUODENECTOMIA	429,960
1802048	7	SECUESTRECTOMIA EN PANCREATITIS AGUDA	173,190
1802148	9	YEYUNOPANCREATOSTOMIA	219,980
		BAZO	
1802049	9	AUTOIMPLANTE DE BAZO (INCLUYE ESPLENECTOMIA)	152,500
1802050	8	ESPLENECTOMIA TOTAL O PARCIAL (PROC. AUT.)	127,890
1802051	9	OPERACION DE ETAPIFICACION (INCLUYE ESPLENECTOMIA, BIOPSIAS	178,130
		HEPATICAS, DE GANGLIOS ABDOMINALES Y DE CRESTA ILIACA)	
1802052	8	SUTURA ESPLENICA (PROC. AUT.)	118,200
		INTESTINOS DELGADO Y GRUESO	
1802053	7	APENDICECTOMIA Y/O DREN. ABSCESO APENDICULAR (PROC. AUT.)	96,550
1802054	7	CIERRE DE COLOSTOMIA (PROC. AUT.)	87,400
1802055	7	COLOSTOMIA (PROC. AUT.)	92,640
1802056	8	COLOSTOMIA, COMPLICACIONES TARDIAS, TRAT. QUIR.	109,590
1802057	7	DIVERTICULO DE MECKEL, TRAT. QUIR.	83,220
1802058	7	ENTERO-ENTEROANASTOMOSIS O ENTEROCOLOANASTOMOSIS	107,630
		(PROC. AUT.)	
1802059	6	ENTEROTOMIA O ENTEROSTOMIA (YEYUNOSTOMIA U OTRA) (PROC. AUT.)	76,820
1802060	8	ILEOSTOMIA TERMINAL O EN ASA (PROC. AUT.)	101,740
1802061	7	INVAGINACION INTESTINAL, TRAT. QUIR.	83,220
1802062	7	PERSISTENCIA CONDUCTO ONFALOMESENTERICO, TRAT. QUIR.	83,220
1802063	7	QUISTE URACO, TRAT. QUIR.	83,220
		OCLUSION INTESTINAL, TRAT. QUIR.:	
1802065	8	-CON RESECCION	127,890

1802066	7	-SIN RESECCION	104,390
1802067	9	COLECTOMIA PARCIAL O HEMICOLECTOMIA	199,060
1802068	10	COLECTOMIA TOTAL ABDOMINAL	244,890
1802069	10	DESCENSO DE COLON C/CONSERVACION DEL ESFINTER,	239,660
		INCLUYE RESECCION DE COLON	
1802070	9	HARTMANN, OPERACION DE (O SIMILAR)	199,060
1802071	7	PERFORACION Y/O HERIDA DE INTESTINO, UNICA O MULTIPLE, TRAT.	100,490
		QUIR (PROC. AUT.)	
1802072	7	QUISTE Y/O TUMOR DEL MESENTERIO Y/O EPIPLONES, UNICO Y/O	100,490
		MULTIPLE, TRAT. QUIR.	
1802073	9	RECONSTITUCION TRANSITO POST OPERACION DE HARTMANN O SIM.	199,060
1802074	8	RESECCION DE INTESTINO Y ENTEROANASTOMOSIS (PROC. AUT.)	127,890
1802082	8	RESECCION INTESTINAL CON OSTOMIAS PROXIMAL Y DISTAL	122,660
1802075	9	RESECCION INTESTINAL MASIVA POR TROMBOSIS MESENTERICA	226,880
		U OTRA ETIOLOGIA	
1802076	8	DUPLICACION INTESTINAL, TRAT. QUIR.	127,890
1802077	8	MALROTACION INTESTINAL, TRAT. QUIR.	127,890
		CIRUGIA PROCTOLOGICA, 18.03	
		RECTO Y ANO	
1803001	5	ABSCESO ANORRECTAL COMPLEJO (IMPLICA HOSPITALIZACION	69,460
		Y ANESTESIA GENERAL)	
1803002	5	ABSCESO ANORRECTAL SIMPLE, TRAT. QUIR.	29,320
1803003	4	ABSCESO SACROCOXIGEO, DRENAJE	17,870
1803004	5	BIOPSIA QUIRURGICA RECTAL (PROC. AUT.)	21,470
1803005	4	CRIPTECTOMIA Y/O PAPILECTOMIA (CUALQUIER NUMERO;	17,870
		PROC. AUT.)	
		CUERPO EXTRAÑO RECTAL:	
1803006	8	EXTRACCION POR VIA ABDOMINAL	112,190
1803007	4	EXTRACCION POR VIA ANAL	25,720
		DESGARROS Y HERIDAS ANORRECTALES, TRAT. QUIR. DE:	
1803008	6	-CON COMPROMISO DEL ESFINTER	82,940
1803009	5	-SIN COMPROMISO DEL ESFINTER	53,800
1803010	5	ESFINTEROTOMIA (PROC. AUT.)	33,240
1803011	6	ESTENOSIS ANAL, PLASTIA	62,690
1803012	7	ESTENOSIS RECTAL, PLASTIA	69,090
1803013	7	FECALOMA, TRAT. QUIR.	113,560
		FISTULA TRAT. QUIR. DE:	
1803014	8	-RECTOVESICAL	127,890
1803015	8	-RECTOVAGINAL, RECTOURETRAL O URETROVAGINAL	112,190
1803016	6	-ANORRECTAL, DE CUALQUIER TIPO	74,060
1803017	5	FISURA ANAL, REPAR. QUIR.	37,160
1803018	6	HEMORROIDECTOMIA (INCLUYE OTRAS OPERA-	83,610
		CIONES COMPLEMENTARIAS EN CANAL ANAL)	
1803019	3	HEMORROIDES, TROMBECTOMIA (PROC. AUT.)	11,860
		IMPERFORACION ANAL, RECONSTITUCION DEL TRANSITO	
1803020	9	-POR VIA ABDOMINO-PERINEAL	138,890
1803021	7	-POR VIA PERINEAL	83,220
1803022	9	-POR VIA SAGITAL POSTERIOR	126,330
		INCONTINENCIA ANAL, TRAT. QUIR. DE	
1803023	6	-CON CERCLAJE	74,060
1803024	7	-CON PLASTIA MUSCULAR	103,090
		POLIPO RECTAL, TRAT. QUIR.	
1803025	8	-POR VIA ABDOMINAL	112,190
1803026	5	-POR VIA ANAL	69,460
		PROLAPSO RECTAL, TRAT. QUIR.	
1803027	8	-POR VIA ABDOMINAL	125,280
1803028	6	-POR VIA ANAL	76,820
1803029	12	PANPROCTOCOLECTOMIA (2 EQUIPOS)	307,310
1803030	6	PRURITO ANAL, TRAT. QUIR. POR DENERVACION	39,150
1803031	6	QUISTE SACROCOXIGEO, TRAT. QUIR.	76,820
1803032	11	RESECCION ABDOMINO-PERINEAL DE ANO Y RECTO (2 EQUIPOS)	219,560
1803033	12	RESECCION ABDOMINO-PERINEAL DE ANO Y RECTO AMPLIADA	254,980
		(2 EQUIPOS) (INCLUYE GENITALES FEMENINOS)	
1803034	9	RESECCION ANTERIOR DE RECTO	178,130
1803035	10	RESECCION PERINEAL DE ANO Y RECTO	145,480
		EN LAS RESECCIONES ABDOMINO-PERINEALES DE LAS INTERVENCIONES	
		18-03-029, 18-03-032 Y 18-03-033, EL VALOR CONSIGNADO CORRESPONDE	
		AL HONORARIO DEL EQUIPO ABDOMINAL.	
1803036		A LOS CIRUJANOS DEL EQUIPO PERINEAL EN CADA INTERVENCION AN-	78,490
		TERIOR	
1803038	5	CONDILOMAS ANALES, TRAT. QUIR. (PARA ELECTROFULGURACION VER	57,730
		COD. 16-01-006)	
		UROLOGIA Y NEFROLOGIA	
		DIALISIS	
		(INCLUYEN APLICACION DE LA TECNICA, CONTROL CLINICO PERMA-	
		NENTE Y EL TRATAMIENTO DE LAS COMPLICACIONES MEDICAS).	
1901023		HEMODIALISIS CON INSUMOS INCLUIDOS	23,720
1901024		HEMODIALISIS SIN INSUMOS	14,930
1901025		PERITONEODIALISIS (INCLUYE INSUMOS)	14,930
1901026		PERITONEODIALISIS CONTINUA EN PACIENTE CRONICO (ADULTO O	494,370
		NINOS) (TRATAMIENTO MENSUAL)	

		CIRUGIA UROLOGICA Y SUPRARRENAL, 19.02	
		TODAS LAS INTERVENCIONES QUIRURGICAS SE REFIEREN A UN LADO CUANDO CORRESPONDA.	
		RIÑON	
1902001	8	ABSCESO PERINEFRITICO, VACIAMIENTO	96,500
1902002	11	ARTERIAS RENALES, OPERACIONES SOBRE (PROC. AUT.)	254,880
1902003	13	AUTO O HETEROTRANSPLANTE	352,100
1902004	13	CIRUGIA DE BANCO, (PROC. COMPLETO) (MICRO-EXTRACORPOREA), AUTOTRANSPLANTE	342,600
1902005	8	LITIASIS RENAL, TRAT. QUIR. PERCUTANEO C/S ULTRASONIDO (INCLUYE TODO EL PROCEDIMIENTO)	189,400
1902090	12	LITIASIS RENAL TRAT. POR ONDA DE CHOQUE (LITOTRIPSIA EXTRACORPOREA)	235,400
1902006	8	LITIASIS RENAL, TRAT. QUIR. POR NEFROTOMIA ANATROFICA O BIVALVA	161,910
1902008	7	LUMBOTOMIA EXPLORADORA C/S DREN., C/S BIOPSIA (PROC. AUT.)	104,390
1902009	9	NEFRECTOMIA PARCIAL Y/O CIRUGIA DE TRAUMATISMO RENAL	181,290
1902010	11	NEFRECTOMIA RADICAL AMPLIADA (INCLUYE GANGLIOS)	256,120
1902011	8	NEFRECTOMIA TOTAL	133,130
1902012	8	NEFROSTOMIA, NEFROPEXIA Y/O NEFROTOMIA POR LITIASIS, BIOPSIAS U OTRAS	120,050
1902013	8	PIELOTOMIA EXPLORADORA Y/O TERAPEUTICA (INCLUYE LA PIELOSTOMIA Y/O PIELOPLASTIA)	167,130
		SUPRARRENAL	
1902014	9	SUPRARRENALECTOMIA BILATERAL	212,150
1902015	8	SUPRARRENALECTOMIA UNILATERAL	161,910
		URETER	
1902016	9	ANASTOMOSIS DE LOS URETERES	178,130
1902017	8	FISTULA URETERO-VAGINAL, TRAT. QUIR.	148,820
1902018	9	NEFROURETERECTOMIA	214,420
1902019	8	URETERECTOMIA	154,060
1902020	7	URETERO-LITOTOMIA ABIERTA	116,180
1902021	5	URETERO-LITOTOMIA ENDOSCOPICA C/URETEROSCOPIA	103,870
1902022	9	URETEROPLASTIAS, PROC. COMPLETO	178,130
1902023	8	URETERORRAFIA Y/O URETEROLISIS C/U	127,890
1902024	9	URETEROSTOMIA BILATERAL: VESICAL, CUTANEA O INTESTINAL	222,610
1902025	8	URETEROSTOMIA UNILATERAL: VESICAL, CUTANEA O INTESTINAL	167,130
		VEJIGA	
1902027	8	CISTECTOMIA PARCIAL Y/O TRAT. QUIR. DE DIVERTICULO VESICAL	122,660
1902028	11	CISTECTOMIA RADICAL, PROC COMPLETO.	334,790
1902029	9	CISTOPLASTIA, PROC. COMPLETO	222,610
1902030	7	CISTORRAFIA, PROC. COMPLETO	83,220
1902031	7	CISTOSTOMIA C/S EXTRACCION DE CUERPO EXTRANO O CALCULO	83,220
1902032	8	EXTROFIA VESICAL, PROC. COMPLETO	161,910
1902033	8	FISTULA VESICO-CUTANEA, Y/O VAGINAL, Y/O INTEST., TRAT. QUIR.	125,280
1902034	8	LESIONES DEL CUELLO VESICAL, TRAT. QUIR.	101,740
1902035	7	LIGADURA DE ARTERIAS HIPOGASTRICAS (PROC. AUT.)	100,490
1902036	10	OPERACION DE BRICKER	244,360
1902037	9	RESECCION ENDOSCOPICA DE CANCER VESICAL	133,660
1902038	9	RESERVORIO CONTINENTE INTESTINAL EXTERNO O INTERNO	222,610
		URETRA	
1902039	4	DEPILACION PERINEAL POR ELECTRO O DIATERMOCOAGULACION, CADA TIEMPO	59,200
1902040	8	DIVERTICULECTOMIA POR VIA VAGINAL, PERINEAL, PENOESCROTAL O QUISTECTOMIA URETRAL	127,890
1902041	7	FLEGMON URINOSO, DRENAJE Y CISTOSTOMIA	92,650
1902042	5	GLANDULAS DE COWPER, LESIONES DE LAS, TRAT. QUIR.	60,060
1902043	7	HIPOSPADIA DISTAL O PLASTIA DE URETRA (CADA TIEMPO)	100,490
1902044	8	HIPOSPADIA PROXIMAL, TRAT. QUIR. EN UN TIEMPO	125,280
1902045	8	INCONTINENCIA URINARIA, TRAT. QUIR. POR VIA ABDOMINAL, SUPRAPUBICA O COMBINADA (PROC. AUT.).	119,100
1902046	5	MEATOTOMIA MUJER	22,780
1902047	5	MEATOTOMIA QUIRURGICA C/S RESECCION DE POLIPO O CARUNCULA	60,060
1902048	5	POLIPO MEATO, ELECTROCOAGULACION	18,860
1902049	8	URETRECTOMIA C/S CISTOSTOMIA	121,360
1902050	5	PLASTIA DE URETRA O TRAT. DE FISTULAS RESIDUALES	72,220
1902051	5	URETROSTOMIA	62,800
1902052	5	URETROTOMIA EXTERNA (PROC. AUT.)	72,220
1902053	5	URETROTOMIA INTERNA Y/O URETROLITOTOMIA (PROC. AUT.)	79,010
		PROSTATA Y VESICULAS SEMINALES	
1902054	5	ABSCESO, TRAT. QUIR.	69,460
1902055	8	ADENOMA O CANCER PROSTATICO, RESECCION ENDOSCOPICA	130,500
1902056	8	ADENOMA PROSTATICO, TRAT. QUIR. CUALQUIER VIA O TECNICA ABIERTA	143,600
1902057	10	TUMORES MALIGNOS DE PROSTATA O VESICULAS SEMINALES, TRAT. QUIR. RADICAL	208,260
1902058	5	VESICULOSTOMIA DIAGNOSTICA Y/O TERAPEUTICA	69,460
		TESTICULOS Y SUS ANEXOS	
1902059	5	BIOPSIA QUIRURGICA (UNO O AMBOS) (PROC. AUT.)	69,460
1902060	6	DESCENSO TESTICULO ABDOMINAL C/S HERNIOPLASTIA	95,640
1902061	5	DESCENSO TESTICULO INGUINAL C/S HERNIOPLASTIA	81,640
1902062	6	ESCROTO, PLASTIA DE, PROC. COMPLETO	74,060
1902063	5	HIDATIDECTOMIA UNILAT. C/S EVERSION DE LA VAGINAL (PROC. AUT.)	69,460
1902064	5	HIDROCELE Y/O HEMATOCELE, TRAT. QUIR.	69,460
1902065	5	ORQUIDECTOMIA UN LADO	69,460
1902066	5	ORQUIDOPEXIA UN LADO	69,460
1902067	5	PROTESIS TESTICULAR, (PROC. AUT.)	69,460
1902068	6	TUMORES MALIGNOS DEL TESTICULO, ORQUIDECTOMIA AMPLIADA NO INCLUYE VACIAMIENTO LUMBO-AORTICO	86,240
1902069	11	TUMORES MALIGNOS DEL TESTICULO, ORQUIDECTOMIA AMPLIADA CON VACIAMIENTO LUMBO-AORTICO	240,480
		EPIDIDIMO Y CONDUCTO DEFERENTE	
1902070	7	ANASTOMOSIS DE LOS DEFERENTES	110,950
1902071	5	EPIDIDIMECTOMIA PARCIAL O TOTAL, UN LADO	76,400
1902072	7	PLASTIA EPIDIDIMO-DEFERENTE (OPERACION DE MARTIN O SIM.)	110,950
1902073	5	QUISTES DEL CORDON, Y/O EPIDIDIMO, EXTIRPACION; EPIDIDIMOTOMIA DIAGNOSTICA Y/O TERAPEUTICA (PROC. AUT.)	69,460
1902074	5	TORSION DEL CORDON, TRAT. QUIR. (INCLUYE LA FIJACION DEL OTRO TESTICULO)	72,220
1902075	5	VARICOCELE UNILATERAL, TRAT. QUIR.	69,460
1902076	5	VASECTOMIA BILATERAL, (PROC. AUT.) (LA VASECTOMIA COMO TIEMPO PREVIO A UNA RESECCION DE PROSTATA ESTA INCLUIDA EN LA PROSTATECTOMIA)	69,460
		PENE	
1902077	7	EPISPADIAS, TRAT. QUIR.	110,950
1902078	6	AMPUTACION PARCIAL DEL PENE (PROC. AUT.)	86,240
1902079	8	AMPUTACION TOTAL DEL PENE, PROC. COMPLETO	140,970
1902080	4	BIOPSIA DE PENE (PROC. AUT.)	19,180
1902081	6	CAVERNOSOSTOMIA Y/O CAVERNO-ESPONGIOSTOMIA Y/O SHUNT SAFENOCAVERNOSO	86,240
1902082	5	CIRCUNCISION (INCLUYE SECCION DE FRENILLO, Y/O DE SINEQUIAS BALANO-PREPUCIALES, Y/O INCISION DORSAL C/S MEATOTOMIA)	72,220
1902083	5	LESIONES DEL CUERPO CAVERNOSO, TRAT. QUIR.	76,400
1902084	4	MEATOTOMIA HOMBRE Y/O SECCION FRENILLO Y/O INCISION DORSAL, (PROC. AUT.)	14,460
1902085	7	PLASTIA DE PENE, PROC. COMPLETO (NO INCLUYE VALOR DE LA PROTESIS)	142,330
		GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	
		CIRUGIA DE LA MAMA (UN LADO)	
		(VEASE ADEMAS CIRUGIA PLASTICA Y REPARADORA)	
2002001	3	ABSCESO Y/O HEMATOMA, TRAT. QUIR.	17,100
2002002	6	MASTECTOMIA PARCIAL (CUADRANTECTOMIA O SIMILAR) O TOTAL S/VACIAMIENTO GANGLIONAR	99,090
2002003	7	MASTECTOMIA RADICAL O TUMORECTOMIA C/VACIAMIENTO GANGLIONAR O MASTECTOMIA TOTAL C/VACIAMIENTO GANGLIONAR	178,960
2002005	5	TUMOR BENIGNO Y/O QUISTE Y/O MAMA SUPERNUMERARIA Y/O ABERRANTE O POLITELIA, O BIOPSIA QUIRURGICA EXTEMPORANEA, TRAT. QUIR. (PROC. AUT)	69,460
		CIRUGIA GINECOLOGICA, 20.03	
		PARA CIRUGIA VIDEOLAPAROSCOPICA NO INDIVIDUALIZADA COMO TAL, SE APLICARAN LOS CODIGOS Y VALORES DE LAS TECNICAS CONVENCIONALES.	
		(CUANDO LA PRESTACION REQUIERE LAPAROTOMIA, ELLA ESTA INCLUIDA EN EL COD. RESPECTIVO)	
2003031	7	VIDEOLAPAROSCOPIA GINECOLOGICA EXPLORADORA (INCLUYE TOMA DE MUESTRAS PARA BIOPSIAS, PUNCION DE QUISTES Y LIBERACION DE ADHERENCIAS) (PROC. AUT.)	73,980
		OVARIO Y TROMPA DE FALOPIO	
2003001	7	OOFORECTOMIA PARCIAL O TOTAL, UNI O BILATERAL (PROC. AUT.)	83,810
2003002	7	ANEXECTOMIA Y/O VAC. DE ABSCESO TUBO-OVARICO, UNI O BILATERAL.	100,490
2003003	7	EMBARAZO TUBARIO, TRAT. QUIR.	102,040
2003004	7	LIGADURA O SECCION UNI O BILATERAL DE LAS TROMPAS (MADLENER, POMEROY, O SIMILARES) (PROC. AUT.)	80,460
2003005	7	SALPINGECTOMIA UNI O BILATERAL	80,460
		“ESTERILIDAD TUBARIA”, OPERACION PLASTICA, UNI O BILATERAL	
2003006	9	-CON MICROCIRUGIA	172,910
2003007	8	-SIN MICROCIRUGIA	117,430
		UTERO Y SUS ELEMENTOS DE SOSTEN	
2003008	8	MIOMECTOMIA	99,630
2003041	8	EXTRACCION DE DIU INCRUSTADO, POR VIA ABDOMINAL.	99,630
		HISTERECTOMIA POR VIA ABDOMINAL, C/S ANEXECTOMIA UNI O BILAT.	
2003009	8	-SUBTOTAL	118,200
2003010	8	-TOTAL O AMPLIADA	212,900
2003011	8	LIGAMENTO ANCHO: ABSCESOS Y/O HEMATOMAS Y/O FLEGMONES Y/O QUISTOMAS Y/O VARICES U OTROS, TRAT. QUIR. (PROC. AUT.)	114,810
2003012	5	CONIZACION Y/O AMPUTACION DEL CUELLO, DIAGNOSTICA Y/O TERAPEUTICA C/S BIOPSIA	69,460
2003013	13	EXANTERACION PELVIANA ANTERIOR Y/O POSTERIOR	372,420
2003014	8	HISTERECTOMIA POR VIA VAGINAL	177,590
2003015	10	HISTERECTOMIA RADICAL CON DISECCION PELVIANA COMPLETA DE TERRITORIOS GANGLIONARES, INCLUYE GANGLIOS LUMBOAORTICOS (OPERACION DE WERTHEIM O SIMILARES)	289,090
2003016	8	HISTERECTOMIA TOTAL C/INTERVENCION INCONTINENCIA URINARIA, CUALQUIER TECNICA	227,300
2003017	8	HISTEROPEXIA	92,320
2003018	8	PLASTIA UTERINA (OPERACION DE STRASSMAR O SIMILARES)	112,190
2003019	4	POLIPECTOMIA (UNO O MAS) (PROC. AUT.)	21,800

2003020	5	SINEQUIAY/OESTENOSISCERVICAL,TRAT.QUIR.	37,160
2003030	5	DESGARROCERVICALTRAT.QUIR.	69,460
2003040	5	INCOMPETENCIACERVICALTRAT.QUIR.	60,060
		VAGINA	
2003021	5	COLPOCELIOTOMIA	37,160
2003022	6	INCONTINENCIAURINARIADEESFUERZO,TRAT.QUIR.PORVIA VAGINAL(PROC.AUT.)	86,240
2003023	8	PROLAPSOANTERIORY/OPOSTERIORCONREPAR.,INCONTINENCIA URINARIAPORVIAEXTRAVAGINALOCOMBINADA.	140,970
2003024	7	PROLAPSOANTERIORY/OPOSTERIORC/STRAT.DEINCONTINENCIA URINARIAPORVIAVAGINAL,TRAT.QUIR.	92,640
2003025	5	QUISTEY/ODESGARROY/OTABIQUEVAGINAL,TRAT.QUIR.	37,160
		VULVAYPERINE	
2003026	4	BARTOLINITIS,VACIAMIENTOYDRENAJE(PROC.AUT.)	17,870
2003027	5	BARTOLINOCISTONEOSTOMIAOEXTIRP.DELAGLANDULA	69,460
		VULVECTOMIA	
2003028	8	-RADICAL	211,610
2003029	6	-SIMPLE	120,240
		CIRUGIAOBSTETRICAYPARTOS	
		ABORTO	
2004001	4	-ABORTORETENIDO,VACIAMIENTODE(INCLUYELAINDUCCION ENLOSCASOSQUECORRESPONDA)	56,460
2004002	4	-RASPADOUTERINODIAGNOSTICOOTERAPEUTICOPOR METRORRAGIAOPORRESTOSDEABORTO	54,230
		OPERACIONCESAREA	
2004006	7	-C/SSALPINGOLIGADURAOSALPINGECTOMIA	71,470
2004005	8	-CONHISTERECTOMIA	140,970
		PARTOS(elarancelnoincluyeanestesiasifueranecesario)	
2004103	6	PARTONORMAL	71,470
2004113	6	PARTODISTOSICOVAGINAL	75,220
		TRAUMATOLOGIA	
		TANTOPARAPROCEDIMIENTOSEINTERVENCIONESQUIRURGICAS GENERALESCOMOSEGMENTARIASDELPARRAFOSIGUIENTE,SISE USANTECNICASDEREDUCCIONYFIJACIONESEXTERNAS, PERCUTANEAS,CONTUTORESMETALICOS,ODECIRUGIAVIDEO-ARTROSCOPICA,SEAPLICARANLOSMISMOSCODIGOSY VALORESDELASTECNICASCONVENCIONALES.	
		ENELCASODEUNAINTERVENCIONQUENECESITELACOLOCACION DEUNAPARATOENYESADO,OYESO,ESTESECONSIDERAINCLUIDO ENELVALORDELAPRESTACION	
2104001	3	ARTROSCOPIADIAGNOSTICAC/SBIOPSIA,C/SSECCIONDEBRIDAS, EXTRACCIONDECUERPOEXTRANO.	72,490
2104002	3	EXOSTOSISUOSTEOCONDROMA,TRAT.QUIR.	72,050
2104003	3	QUISTESSINOVIALESDEVAINASFLEXORAS,BURSAS	59,050
2104004	3	TRACCIONHALOCRANEANAOESTRIBO-CRANEANA(PROC.AUT.)	18,720
2104005	3	TRACCIONHALOCRANEO-FEMORAL	59,050
2104006	2	TRACCIONTRANSESQUELETICAODEPARTESBLANDASENADULTOSO ENNIÑOS(PROC.AUT.)	12,500
		ARTRODESIS	
2104007	4	-CODOOMUÑECA,C/U	76,300
2104008	5	-HOMBRO,CADERA,RODILLA,TOBILLOOSACROILIACA,C/U	108,380
2104009	4	-MANOOPIEC/U	76,300
		FRACTURASEXPUESTAS COMPRENDEELASEOQUIRURGICO,ELMANEJODEPARTESBLANDAS, LATECNICADEOSTEOSINTESISEMPLEADAY/OLACOLOCACIONDE APARATOSENYESADOS	
2104010	6	BRAZO,ANTEBRAZO,MUSLOYPIERNA,C/U	118,830
2104011	5	DEMANOOPIE,C/U	81,070
		INFECCIONESOSEAS	
2104012	5	OSTEITIS,RASPADO,C/SSECUESTRECTOMIA	81,070
2104013	6	OSTEOMIELITISAGUDAHEMATOGENA,DRENAJEQUIRURGICO,C/S DISPOSITIVOSDEOSTEOCLISIS	87,030
2104014	6	OSTEOMIELITISCRONICAHUESOSLARGOS,LEGRADOOSEO,C/S OSTEOSINTESISOAPARATODEYESO	87,030
		INFECCIONESARTICULARES SINOVITIS,ARTRITIS,UOSTEOARTR.SEPTICAS;C/SARTROCLISIS	
2104015	6	ARTROTOMIAHOMBROOCADERAC/U	87,030
2104016	5	ARTROTOMIAOTRASARTICULACIONES,C/U	81,070
2104017	6	PSEUDOARTROSISINFECTADAHUESOSLARGOS,TRAT.QUIR. CUALQUIERTECNICA,C/SDISPOSITIVODEOSTEOCLISIS,C/SOSTEO-SINTESISOAPARATODEYESO	114,340
		INJERTOSOSEOS (INCLUYETOMAEIMPLANTACION)PROCEDIMIENTOSIMULTANEOO SUCESIVOCONOTRAINTERVENCIONQUIRURGICA;SEAGREGAAL VALORDELAOPERACIONPRINCIPAL	
2104018	11	AUTOTRANSPLANTEOSEOMICROQUIRURGICO	290,280
2104019	4	INJERTOESPONJOSOMETAFISIARIO	76,300
2104020	4	INJERTOSESPONJOSOSOCORTICO-ESPONJOSOSDECRESTA ILIACA	76,300
2104021	7	TRANSPLANTEOSEO(AUTOUHOMOTRANSPLANTE)	171,970
		TUMORESOQUISTESOLESIONESPSEUDOTUMORALES,OSEOS OMUSCULARES	
2104022	7	LESIONESQUISTICASCONFRACTURAPATOLOGICA:LEGRADOOSEO, C/SRELLENOINJERTOESPONJOSO,C/SOSTEOSINTESISY/O APARATODEINMOVILIZACIONPOSTOPERATORIA	122,680
2104023	7	LESIONESQUISTICAS:LEGRADOOSEO,C/SRELLENODEINJERTOS ESPONJOSOS	95,360
2104024	7	METASTASISOSEAC/SFRACTURAPATOLOGICA,LEGRADOTUMORAL, RELLENOCEMENTOQUIRURGICOYOSTEOSINTESIS	122,680
2104025	7	TUMOROSEO,RESECCIONENBLOQUE,C/SOSTEOSINTESISY/O APARATOINMOVILIZACIONPOSTOPERATORIO	122,680
2104026	7	TUMORESOQUISTESOLESIONESPSEUDOQUISTICASOMUSCU-LARESY/OTENDINEAS,TRAT.QUIR.	98,500
2104027	7	TUMORESOSEOS:RESECCIONENBLOQUE,EPIFISIARIAC/ARTRODESIS ODIAFISIARIA	133,150
2104028	11	TUMORESPRIMARIOSOMETASTASICOSVERTEBRALES: CORPORECTOMIA,REEMPLAZOPORCEMENTOQUIR.OINJERTOOSEO, C/SOSTEOSINTESIS	320,160
		SINOVECTOMIASQUIRURGICAS(PROC.AUT.)	
2104029	5	CODOOMUÑECAOMETACARPOFALANGICAS,C/U	68,060
2104030	6	RODILLAOCADERAUHOMBRO,C/U	87,030
		NEUROLISIS-NEURORRAFIAS-NEURECTOMIAS (VEASENEUROCIRUGIACOD.11-02-052AL11-02-061)	
2104031	9	EPINEURORRAFIAMICROQUIRURGICACONMAGNIFICACIONCUALQUIER TRONCONERVIOSO(CONEXCEPCIONNERVIOSDIGITALES)	150,390
2104032	6	NEUROLISISCUALQUIERLOCALIZACION(PROC.AUT.)	90,150
		BIOPSIASINOVIAL,OSEAOMUSCULAR(PROC.AUT.)	
2104033	3	BIOPSIAOSEAPORPUNCION	16,040
2104034	5	BIOPSIAOSEAQUIRURGICA	68,060
2104035	2	BIOPSIASINOVIALOMUSCULARPORPUNCION	15,180
2104036	4	BIOPSIASINOVIALOMUSCULARQUIRURGICA	22,980
2104037	4	BIOPSIAVERTEBRALPORPUNCION	31,040
		OTROS	
2104038	4	MUÑONDEAMPUTACION,REGULARIZACIONDE	76,300
2104039	5	OSTEOCONDROSISOEPIFISITIS,TRAT.QUIR.	81,070
		INTERVENCIONESQUIRURGICASSEGMENTARIAS TODASLASINTERVENCIONESQUIRURGICASSEREFIERENAUNLADO	
		HOMBRO	
2104040	11	AMPUTACIONINTERESCAPULO-TORACICA	230,540
2104041	10	DESARTICULACIONESCAPULO-HUMERAL	160,650
2104042	10	ENDOPROTESISTOTAL,CUALQUIERTECNICA	165,140
2104043	7	FIJACIONDEESCAPULA	122,680
2104044	7	FRACTURACUELLOHUMERAL,TRAT.QUIR.	122,680
2104045	5	FRACTURADECLAVICULA,OSTEOSINTESIS	68,060
2104046	6	FRACTURAESCAPULA,OSTEOSINTESIS	87,030
2104047	7	LUXACIONACROMIO-CLAVICULAROESTERNOCLAVICULAR,REDUC-CIONOPLASTIACAPSULOLIGAMENTOSAYOSTEOSINTESIS	95,360
2104048	6	LUXACIONRECIDIVANTE,TRAT.QUIR.	114,340
2104049	5	LUXACIONTRAUMATICA,REDUCCIONCRUENTA	81,070
2104050	7	LUXOFRACTURA,REDUCCIONYOSTEOSINTESIS	122,680
2104051	7	RUPTURAMANGUITOROTADORES,TRAT.QUIR.C/SACROMIECTOMIA	122,680
2104052	6	TRANSPOSICIONESMUSCULARES	87,030
		HUMERO	
2104053	7	AMPUTACIONBRAZO	98,500
2104054	6	FRACTURASUPRACONDILEANIÑO;TRACCIONESQUELETICA,C/S OSTEOSINTESISYAPARATODEYESO	90,150
2104055	6	OSTEOSINTESISDIAFISIARIA(CUALQUIERTECNICA)	87,030
2104056	6	OSTEOSINTESISSUPRAOINTERCONDILEA(CUALQUIERTECNICA)	90,150
2104057	6	OSTEOTOMIA(CUALQUIERTECNICA)	87,030
2104058	6	PSEUDOARTROSISC/SOSTEOSINTESISC/SYESO	87,030
		CODO	
2104059	7	ARTROPLASTIACONFASCIA	98,500
2104060	6	CUPULARADIAL,RESECCION	87,030
2104061	7	CUPULARADIAL,RESECCIONCONIMPLANTEDESILASTICOSIMILAR	95,360
2104062	10	ENDOPROTESISTOTAL(CUALQUIERTECNICA)	165,140
2104063	6	EPICONDILITIS,TRAT.QUIR.(CUALQUIERTECNICA)	90,150
2104064	5	LUXACION,REDUCCIONCRUENTA	81,070
2104065	6	LUXOFRACTURA,REDUCCIONCRUENTAC/SRESECCION CUPULARADIAL	87,030
2104066	6	OSTEOSINTESISEPITROCLEA-EPICONDILO(CUALQUIERTECNICA)	87,030
2104067	6	OSTEOSINTESISOLECRANONUOSTEOSINTESISDECUPULARADIAL (PROC.AUT.)(CUALQUIERTECNICA)	87,030
2104068	7	TRASLOCACIONNERVIOCUBITAL(PROC.AUT.)	109,260
		ANTEBRAZO	
2104069	7	"OPERACIONDESALVATAJE"RADIO-PROCUBITO	98,500
2104070	7	AMPUTACION	98,500
2104071	6	EXTIRPACIONMETAFISISDISTALDELCUBITOYARTRODESISRADIO-CUBITALINFERIOR	87,030
2104072	6	LUXOFRACTURAS(MONTEGGIA-GALEAZZI),REDUCC.Y OSTEOSINTESIS	87,030
2104073	6	OSTEOSINTESIS,FRACT.CERRADACUBITOY/ORADIO(CUALQ.TECN.)	87,030
2104074	6	OSTEOTOMIAUNOOAMBOSHUESOS,C/SOSTESINTESISC/SYE-SOOTRAT.QUIR.ENF.DEKIENBOCK	87,030
2104075	6	PSEUDOARTROSISCUBITOY/ORADIOC/SOSTEOSINTESISC/SYESO	87,030
2104076	6	SINOSTOSISRADIO-CUBITAL,TRAT.QUIR.,C/SINJERTO	90,150
2104077	6	TRANSPLANTESMUSCULO-TENDINOSOS	114,340

MUÑECA

(PARA SINDROME DE TUNEL CARPIANO, VER COD. 11-02-060)

2104078	6	CONTRACTURA ISQUEM. DE VOLKMANN: DESCENSO MUSCULAR, NEUROLISIS	114,340
2104079	10	ENDOPROTESIS TOTAL (CUALQUIER TECNICA)	165,140
2104080	5	ESTILOIDES CUBITAL, RESECCION DE	81,070
2104081	5	FRACTURA O PSEUDOARTROSIS ESCAFOIDES, TRAT. QUIR. CUALQ. TECN.	81,070
2104082	6	IMPLANTES ILASTICOS IMILARES (ESCAFOIDES, SEMILUNAR)	87,030
2104083	5	LUXACION RADIOCARPIANA, TRAT. QUIR.	81,070
2104084	5	LUXACION SEMILUNAR, REDUCCION Y OSTEOSINTESIS SEMICRUENTA O CRUENTA	81,070
2104085	6	OSTEOSINTESIS RADIO, (CUALQUIER TECNICA)	87,030
2104086	6	TENDOVAGINOSIS DE DE QUERVAIN, TRAT. QUIR.	87,030

MANO

2104087	5	AMPUTACION DEDOS (TRES O MAS)	87,740
2104088	4	AMPUTACION DEDOS (UNO O DOS)	64,320
2104089	6	AMPUTACION MANO O DEL PULGAR	100,920
2104090	4	AMPUTACION PULPEJOS (PLASTIA KUTLER O SIMILARES)	76,300
2104091	5	CONTRACTURA DUPUYTREN, TRAT. QUIR., CADA TIEMPO	81,070
2104092	5	CONTUSION-COMPRESION GRAVE, TRAT. QUIR. INCLUYE INCISIONES LIBERADORAS Y/O FASCIOTOMIA Y/O ESCARECTOMIA Y/O INJERTOS PIEL INMEDIATOS Y SINTESIS PERCUTANEA	81,070
2104093	4	DEDOS EN GATILLO, TRAT. QUIR., CUALQUIER NUMERO	76,300
2104094	3	FLEGMON MANO, TRAT. QUIR.	72,050
2104095	4	LUXOFRACTURA METACARPOFALANGICA O INTERFALANGICA, TRAT. QUIR.	76,300
2104096	6	MANO REUMATICA EN RAFAGA: TRASLOCACIONES TENDINOSAS, PLASTIAS CAPSULARES, TENOTOMIAS, INMOVILIZACION POSTOPERATORIA	91,940
2104097	7	MANO REUMATICA: IMPLANT. SILASTIC, CUALQ. NUMERO (PROC. AUT.)	100,290
2104098	6	MUTILACION GRAVE, ASEO QUIR. COMPLETO C/S OSTEOSINTESIS, C/S INJERTOS	87,030
2104099	4	OSTEOSINTESIS METACARPIANAS O DE FALANGES, CUALQUIER TECNICA	76,300
2104100	2	PANADIZO, TRAT. QUIR.	12,500
2104101	7	PULGARIZACION DEDO (INDICE O ANULAR)	127,170
2104102	11	REIMPLANTE MANO O DEDO(S)	311,210
2104103	6	REPARACION FLEXORES: PRIMER TIEMPO ESPACIADOR SILASTIC	87,030
2104104	8	REPARACION NERVIO DIGITAL CON INJERTO INTERFASCICULAR: CUALQUIER NUMERO	138,910
2104105	5	RUPTURAS CERRADAS CAPSULO-LIGAMENT. O TENDINOSAS, TRAT. QUIR.	81,070
2104106	8	SUTURA NERVIO(S) DIGITAL(ES); MICROCIRUGIA	110,240
2104107	5	TENORRAFIA EXTENSORES	81,070
2104108	5	TENORRAFIA O INJERTOS FLEXORES	81,070
2104109	3	TENOSINOVITIS SEPTICA, TRAT. QUIR.	25,350
2104110	11	TRANSPLANTE MICROQUIRURGICO PARA PULGAR	239,510
2104111	5	TRANSPOSICIONES TENDINOSAS FLEXORAS O EXTENSORAS	81,070

COLUMNA

2104112	10	DIASTEMATOMIELIA, RESECCION ESPOLON C/S INSTRUMENTACION	245,770
2104113	13	ESCOLIOSIS, TRAT. QUIR., CUALQUIER VIA DE ABORDAJE, E INSTRUMENTACION DE HARRINGTON, LUQUE, DWYER O SIMILARES	746,260
2104114	8	ESPONDILODISCITIS VERTEBRAL (TBC U OTRA), TRAT. QUIR. DEL FOCO, C/S ARTRODESIS	150,870
2104115	7	FRACTURA APOFISIS ESPINOSA, TRAT. QUIR.	95,360
2104116	10	LUXACIONES, LUXOFRACTURAS VERTEBRALES (CERVICAL, DORSAL, LUMBAR), REDUCCION CRUENTA, CUALQUIER VIA DE ABORDAJE, CUALQUIER NUMERO	189,030
2104117	11	OSTEOTOMIAS VERTEBRALES CORRECTORAS, C/S INSTRUMENTACION, C/S INJERTOS OSEOS, C/S ARTRODESIS	286,520
2104118	5	PLASTIAS COSTALES, CUALQUIER NUMERO	81,070
2104119	11	REEMPLAZO CUERPO VERTEBRAL CON ARTRODESIS C/S OSTEOSINTESIS C/S INSTRUMENTACION	358,390
2104120	8	RESECCION ARCO NEURAL (OPERACION DE GILL O SIMILARES)	138,910
2104121	5	RESECCION DEL COXIS	81,070

PELVIS

2104122	7	DIASTASIS PUBIANA, TRAT. QUIR.	128,370
2104123	8	FRACTURA, OSTEOSINTESIS QUIR.	138,910
2104124	8	OSTEOTOMIA PELVIANA (SALTER, CHIARI O SIMILARES)	141,910
2104125	8	TRIPLE OSTEOTOMIA DE PELVIS	150,870

CADERA

2104126	13	AMPUTACION INTER-ILIOABDOMINAL	260,140
2104127	12	DESARTICULACION	210,610
2104128	10	ENDOPROTESIS PARCIAL C/S CEMENTACION (CUALQUIER TECNICA) (NO INCLUYE PROTESIS)	151,500
2104228	10	ENDOPROTESIS PARCIAL C/S CEMENTACION (CUALQUIER TECNICA) (INCLUYE PROTESIS)	352,640
2104129	11	ENDOPROTESIS TOTAL DE CADERA (NO INCLUYE PROTESIS)	234,480
2104229	11	ENDOPROTESIS TOTAL DE CADERA (INCLUYE PROTESIS)	733,670
2104130	8	EPIFISIOLISIS LENTA O AGUDA, TRAT. QUIR.	134,420
2104131	10	FRACTURA DE CUELLO DE FEMUR, OSTEOSINTESIS, CUALQUIER TECNICA	159,160
2104132	8	FRACTURA DE CUELLO DE FEMUR, RESECCION EPIFISIS FEMORAL	134,420
2104133	7	LUXACION TRAUMATICA, REDUCCION CRUENTA	122,680
2104134	8	LUXOFRACTURA ACETABULAR, TRAT. QUIR.	141,910
2104135	10	OPERACION DE SALVATAJE CADERA, COLUMNA O SIMILARES	206,950
2104136	8	OSTEOTOMIAS FEMORALES	134,420
2104137	7	REDUCCION CRUENTA EN LUXACION CONGENITA O TRAUMATICA	122,680
2104138	9	REDUCCION CRUENTA Y ACETABULOPLASTIA FEMORAL C/S OSTEOTOMIA FEMORAL	165,340
2104139	8	REDUCCION CRUENTA Y OSTEOTOMIA FEMORAL	134,420
2104140	7	TENOTOMIA ADUCTORES C/S BOTAS, CON YUGO (PROC. AUT.)	95,360
2104141	8	TROCANTEROPLASTIAS	134,420

MUSLO

2104142	7	AMPUTACION	100,290
2104143	8	EPIFISIODESIS (FEMUR Y/O TIBIA)	110,240
2104144	8	OSTEOSINTESIS DIAFISIARIA O METAFISIARIA (CUALQUIER TECNICA)	110,530
2104145	8	OSTEOTOMIA CORRECTORA	110,240
2104146	9	OSTEOTOMIA DE ALARGAMIENTO O ACORTAMIENTO CON OSTEOSINTESIS INMEDIATA O DISTRACCION INSTRUMENTAL PROGRESIVA	147,410
2104147	10	OSTEOTOMIA EN ROSARIO CON ENCLAVIJAMIENTO CLAVO TELESCOPICO	160,650
2104148	8	PSEUDOARTROSIS, TRAT. QUIR. (CUALQUIER TECNICA)	140,120
2104149	5	RUPTURA Y/O HERNIA MUSCULAR, TRAT. QUIR.	81,070

RODILLA

2104150	6	ARTROTOMIA POR CUERPOS LIBRES, OSTEOCONDRITIS (PROC. AUT)	87,030
2104151	10	DESARTICULACION	136,450
2104152	6	DISFUNCION PATELO-FEMORAL, REALINEAMIENTO (CUALQUIER TECNICA)	100,920
2104153	10	ENDOPROTESIS TOTAL (CUALQUIER TECNICA)	245,770
2104154	6	FRACTURA ROTULA: OSTEOSINTESIS O PATELECTOMIA PARC. O TOTAL	87,030
2104155	7	FRACTURAS CONDILEAS O DE PLATILLOS TIBIALES, REDUCCION, OSTEOSINTESIS (CUALQUIER TECNICA)	103,280
2104156	7	INESTABILIDAD CRONICA DE RODILLA, RECONSTRUCCION CAPSULO-LIGAMENTOSA (CUALQUIER TECNICA)	133,150
2104157	6	LUXACION O ROTURA LIGAMENTOS, TRAT. QUIR. CAPSULO-LIGAMENTOSO	87,030
2104158	6	MENISCECTOMIA QUIRURGICA, INTERNA Y/O EXTERNA	87,030
2104159	6	MENISCECTOMIA U OTRAS INTERVENCIONES POR VIA ARTROSCOPICA (INCLUYE ARTROSCOPIA DIAGNOSTICA)	124,820
2104160	4	QUISTE POPLITEO, TRAT. QUIR.	76,300
2104161	6	RECONSTRUCCION APARATO EXTENSOR	87,030
2104162	6	REPARACION QUIRURGICA LIGAMENTOS COLATERALES Y/O CRUZADOS	114,340
2104163	6	TRASLOCACIONES MUSCULO-TENDINOSAS EN RODILLA PARALITICA O ESPASTICA	114,340

PIERNA

2104164	8	AMPUTACION	112,030
2104165	8	COLGAJO CRUZADO DE PIERNA, TRAT. QUIR. COMPLETO	132,950
2104166	5	FASCIOTOMIA POR SINDROME COMPARTAMENTAL	81,070
2104167	6	OSTEOSINTESIS TIBIO-PERONE (CUALQUIER TECNICA)	87,030
2104168	6	OSTEOTOMIA CORRECTORA DE EJES (CUALQUIER TECNICA)	90,150
2104169	9	OSTEOTOMIA DE ALARGAMIENTO O ACORTAMIENTO CON OSTEOSINTESIS INMEDIATA O DISTRACCION INSTRUMENTAL PROGRESIVA	147,410
2104170	5	OSTEOTOMIA DEL PERONE	81,070
2104171	7	PERONE PRO TIBIA	100,290
2104172	6	PSEUDOARTROSIS, C/S OSTEOSINTESIS (CUALQUIER TECNICA)	90,150

TOBILLO

2104173	9	DESARTICULACION	124,710
2104174	10	ENDOPROTESIS TOTAL (CUALQUIER TECNICA)	174,090
2104175	6	ESGUINCE GRAVE, TRAT. QUIR. CAPSULO-LIGAMENTOSO	87,030
2104176	7	FRACTURA ASTRAGALO Y/O CALCANEO, OSTEOSINTESIS (CUALQ. TECN.)	98,500
2104177	5	HUESOS SUPERNUMERARIOS, EXTIRPACION, UNO O MAS DEL MISMO LADO	81,070
2104178	6	LUXACION TIBIO-ASTRAG.-CALCAN., REDUCC. CRUENTA Y OSTEOSINT.	87,030
2104179	7	LUXOFRACTURA TOBILLO, CUALQUIER TIPO, OSTEOSINTESIS Y REPARACION CAPSULO-LIGAMENTOSA	109,260
2104180	7	OSTEOPLASTIA TIBIO-CALCANEA	98,500
2104181	6	RUPTURA TENDON DE AQUILES O TIBIAL POSTERIOR, TENORRAFIA PRIMARIA Y/O TRANSPOSICIONES TENDINOSAS	90,150
2104182	6	RUPTURA TIBIAL ANTERIOR U OTROS, TENORRAFIA	87,030
2104183	5	TENORRAFIA EXTENSORES O TENOTOMIA DE ALARGAMIENTO DE TENDON DE AQUILES	81,070
2104184	6	TRASLOCACION TENDINOSA	87,030

PIE

2104185	7	AMPUTACION TRANSMETATARSIANA	98,500
2104186	6	ASTRAGALO VERTICAL, TRAT. QUIR.	90,150
2104187	5	ESPOLON CALCANEO, TRAT. QUIR.	81,070
2104188	5	EXOSTOSIS 5º METATARSIANO, ("JUANETILLO") TRAT. QUIR.	81,070
2104189	5	FASCIOTOMIA PLANTAR (PROC. AUT.)	81,070
2104190	5	HALLUX VALGUS O RIGIDUS, TRAT. QUIR. COMPLETO (CUALQUIER TEC.)	81,070
2104191	6	LUXACIONES, LUXOFRACTURAS, FRACTURAS, REDUCCION CRUENTA	87,030
2104192	6	MAL PERFORANTE PLANTAR, TRAT. QUIR.	87,030
2104193	5	NEUROMA DE MORTON, TRAT. QUIR.	81,070
2104194	5	ORTEJOS EN GARRA, TRAT. QUIR., CUALQ. NUMERO (CUALQ. TECNICA)	81,070
2104195	5	ORTEJOS, AMPUTACION, UNO O MAS DEL MISMO PIE	81,070
2104196	6	PIE BOT U OTRAS MALFORMACIONES CONGENITAS, TRAT. QUIR. (CUALQUIER TECNICA)	90,150
2104197	5	PIE CAVO, TRAT. QUIR. (CUALQUIER TECNICA)	81,070
2104198	5	PIE PLANO, TRAT. QUIR. (CUALQUIER TECNICA)	81,070
2104199	6	PIE REUMATOIDEO, TRAT. QUIR. COMPLETO (CUALQUIER TECNICA)	91,940
2104200	5	SESAMOIDEOS, EXTIRPACION DE UNO O MAS DEL MISMO PIE	81,070
2104201	5	TENORRAFIA EXTENSORES	81,070
2104202	6	TRANSPLANTES TENDINOSOS (CUALQUIER TECNICA)	87,030

RETIRO DE ELEMENTOS DE OSTEOSINTESIS

2106001	9	RETIRO DE ENDOPROTESIS U OSTEOSINTESIS INTERNAS ARTICULARES O DE COLUMNA VERTEBRAL	107,080
2106002	5	RETIRO DE PLACAS RECTAS O ANGULADAS	59,680
2106003	5	RETIRO DE TORNILLOS, CLAVOS, AGUJAS DE OSTEOSINTESIS O SIMILARES	29,880

		PROCEDIMIENTOSORTOPEDICOS	
		1.LUXACIONES	
		COMPRENDEMANIOBRASDEREDUCCION,C/STRACCIONESQUELETICA (TRANSESQUELETICAOCRANEAL)PROVISORIAODEFINITIVAY COLOCACIONDEYESO.	
2107001	3	LUXACIONESDEARTICULACIONESMEDIANAS (HOMBRO,CODO,RODILLA,TOBILLO,MUNECA,TARSOYESTERNO-CLAVICULAR)	35,300
2107002	4	LUXACIONESDEARTICULACIONESMAYORES (COLUMNA,CADERA,PELVIS).	43,450
2107003	3	LUXACIONESDEARTICULACIONESMENORES(ELRESTO)	15,540
		2.-FRACTURASCONOSINLUXACION	
		COMPRENDEFRACTURASDESPLAZADASOANGULADAS,FRACTURAS ENTALLOVERDEANGULADASYFRACTURASODISYUNCIONES DESPLAZADAS; INCLUYEMANIOBRASDEREDUCCION(C/STRACCION TRANSESQUELETICAOCRANEAL)PROVISORIAODEFINITIVAYCOLOCA-CIONDEYESO.	
		ENCASODEFRACTURASDE2HUESOSDELMISMOSEGMENTO ANATOMICO,SECOBRARAEL100% DELAPRESTACIONDEMAYOR VALORMASEL50% DELASEGUNDA.	
2107004	4	FRACTURASMAYORES(COLUMNA,PELVIS,SUPRACONDILEA,CODO, EPIFISISFEMORALES)	60,800
2107005	3	FRACTURASMEDIANAS(DIAFISISHUMERAL,RADIAL,CUBITAL, DIAFISISFEMORAL,TIBIAL,PERONEAL,CLAVICULAR,PLATILLOS TIBIALES)	48,880
2107006	3	FRACTURASMENORES(ELRESTO)	24,430
		TRATAMIENTOFUNCIONALCONTECNICADESARMIENTOYSIMILARES	
2107007	4	-EXTREMIDADINFERIOR	50,220
2107008	4	-EXTREMIDADSUPERIOR	44,790
		MALFORMACIONESCONGENITAS	
		COMPRENDEELTRATAMIENTOORTOPEDICOCONLOSCAMBIOSDE YESOSOELAJUSTEYCONTROLDELAPARATAJEEMPLEADO	
2107009	4	LUXACIONCONGENITADECADERA,TRAT.ORTOPEDICOCOMPLETO(UNI OBILATERAL)	46,160
2107010	4	PIEBOT,CADAPIE,HASTA10CAMBIOSDEYESO	46,160
		ANESTESIA	
2201102		ANESTESIAPERIDURALOEPIDURALCONTINUAPARAPARTOS	15,550
		ATENCIONODONTOLOGICA	
		(INCLUYEELVALORDELDERECHOAPABELLONCUANDOCORRESPONDE)	
		NIVELPRIMARIO	
2701001		APLICACIONDESELLANTES	4,230
2701002		DESGASTESSELECTIVOS.	2,120
2701003		DESTARTRAJEYPULIDOCORONA	2,120
2701004		EDUCACIONGRUPAL	4,690
2701005		EXODONCIAPERMANENTE	1,500
2701006		EXODONCIATEMPORAL	1,500
2701007		FLUORACIONTOPICA	3,290
2701008		MANTENEDORESDEESPACIO	8,470
2701009		OBTURACIONAMALGAMAYSILICATO	4,090
2701010		OBTURACIONCOMPOSITE	5,490
2701011		PULPOTOMIA	1,500
2701012		URGENCIAS	2,160
2701013		EXAMENDESALUDORAL	190
2701014		TRABAJOCOMUNITARIO	3,130
2701015		RADIOGRAFIARETROALVEOLARYBITE-WING(PORPLACA)	950
		NIVELSECUNDARIO	
2702001		CIRUGIABUCAL	6,590

2702002		ENDODONCIABIOMULTIRRADICULAR	13,360
2702003		ENDODONCIAUNIRRADICULAR	8,870
2702004		OBTURACIONINLAYMETAL(INCLUYEMATERIALESNOPRECIOSOS,NO INCLUYEORO)	5,640
2702005		PERIODONCIA,CONSULTA	1,980
2702006		PLANOALIVIOOCLUSAL	10,800
2702007		PROTESISDERESTITUCION	21,170
2702008		PROTESISMETALICA	35,260
2702009		RADIOGRAFIAEXTRAORAL(PORPLACA)	2,360
2702010		RADIOGRAFIAOCLUSAL(PORPLACA)	1,410
2702012		REPARACIONCOMPUESTADEPROTESIS	4,690
2702013		REPARACIONCORONA	3,610
2702014		REPARACIONOREAJUSTEPROTESIS	2,830
2702015		RESTITUCIONPORCORONA(COMBINADA)	21,170
2702016		RESTITUCIONPORCORONAPROVISORIA	10,800
2702017		SIALOGRAFIA(CADALADO)(INCLUYEELPROC.)	15,530
2702018		TRATAMIENTOORTODONCIA(INCLUYEAPARATO)	59,400
		NIVELTERCIARIO	
2703001		CIRUGIADEENFERMEDADPERIODONTAL(PORGRUPO)	7,060
2703002	5	CORTICOTOMIA	39,220
2703003	6	DISYUNCIONPALATINAQUIRURGICA	73,100
2703004	6	EXTIRPACIONDEPSEUDOQUISTES,QUISTESYTUMORES	54,910
2703005	6	GLOSECTOMIAS	84,070
2703006	3	IMPLANTEENDODONTICOINTRAOSEO	22,280
2703007	6	IMPLANTESSUBPERIOSTICOS	84,530
2703008	3	INCLUSIONESDENTARIAS	18,080
2703009	6	INJERTOSENBOCA	73,100
2703010	6	INTERVENCIONESQUIRURGICASENELSENOMAXILAR	63,660
2703011	3	PLASTIADEFISTULASALIVAL	25,250
2703012	2	PREPARACIONQUIRURGICADELOSMAXILARESCONFINESPROTESICOS	16,720
2703013	5	PROFUNDIZACIONDEVESTIBULOORECONSTRUCCIONDEREBORDES, CONOSININJERTO	80,500
2703014	3	REIMPLANTEYTRASPLANTEDENTARIO	18,080
2703015	3	REMOCIONDECUERPOEXTRANOYSECUESTRECTOMIA	18,080
2703016	4	SUTURACOMPLETADEHERIDAMAYOR	34,560
2703017	4	SUTURACOMPLETADEHERIDAMENOR	30,030
2703018	3	SUTURASIMPLEDEHERIDA	18,080
2703019	6	TRATAMIENTOQUIRURGICOFRACTURASMAXILARSUPERIOR.	96,290
2703020	6	TRATAMIENTOQUIRURGICODEFRACTURASENMAXILARINFERIOR.	96,290
2703021	3	TRATAMIENTODETRAUMATISMODENTOALVEOLARSIMPLE.	18,080
2703022	4	TRATAMIENTODETRAUMATISMODENTOALVEOLARCOMPLEJO.	33,270
		PAGOASOCIADOADIAGNOSTICO(PAD)	
2501001		COLELITIASIS	330,860
2501002		APENDICITIS	186,100
2501003		PERITONITIS	319,430
2501004		HERNIAABDOMINALSIMPLE	151,820
2501005		HERNIAABDOMINALCOMPLICADA	415,420
2501006		TUMORMALIGNODEESTÓMAGO	711,640
2501007		ULCERAGÁSTRICACOMPLICADA	474,020
2501008		ULCERADUODENALCOMPLICADA	412,040
2501009		PARTO	168,400
2501010		EMBARAZOECTÓPICO	236,240
2501011		EMBARAZOCOMPLICADO	195,720
2501012		ABORTOSIMPLE	104,400
2501013		ABORTOCOMPLICADO	248,340
2501014		ENFERMEDADCRÓNICADELASAMIGDALAS	126,100
2501015		VEGETACIONESADENOIDES	156,040
2501016		HIPERPLASIADELAPRÓSTATA	387,160
2501017		FIMOSIS	131,070
2501018		CRIPTORQUIDEA	192,700
2501019		ICTERICIADELRECIÉNNACIDO	21,500
2501020		BRONCOPULMONARAGUDO	217,070
2501021		CATARATAS	333,730
2501022		TRASPLANTERENAL	1,506,890
2501023		CARDIOQUIRURGICOCONCECMAYOR	1,287,900
2501024		CARDIOQUIRURGICOCONCECMEDIANO	1,023,050
2501025		CARDIOQUIRURGICOCONCECMENOR	950,900
2501026		PROLAPSOVAGINALANTERIORY/OPOSTERIOR	303,550
2501027		TUMORESY/OQUISTESCRANEANOS	1,034,580
2501028		ANEURISMAS	1,311,200
2501029		DISRAFIA	1,005,300
2501030		ESTENORRAQUIS	530,130

ESTABLECE NORMAS TECNICO ADMINISTRATIVAS PARA LA APLICACION DEL ARANCEL DEL REGIMEN DE PRESTACIONES DE SALUD DE LA LEY Nº 18.469 EN LA MODALIDAD DE LIBRE ELECCION

Núm. 129 exenta.- Santiago, 20 de Enero de 1997.

Visto: Lo establecido en el artículo 13º de la Ley Nº 18.469; en la letra b) del artículo 4º y en el inciso segundo del artículo 6º del Decreto Ley Nº 2.763 de 1979; lo dispuesto en la Resolución Nº 128 , del 22 de Enero de 1997 de los Ministerios de Salud y de Hacienda, que aprobó el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud, dicto la siguiente

R e s o l u c i ó n:

I.- Apruébanse las siguientes Normas Técnico Administrativas para la aplicación del Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud de la Ley Nº 18.469 en la Modalidad de Libre Elección.

1) DEFINICIONES

Para efectos de la presente Resolución los términos que a continuación se indican tendrán el sentido que se señala:

a) "Ley": La Ley Nº 18.469, que crea el Régimen de Prestaciones de Salud.

b) "Reglamento": El Decreto Supremo Nº 369 de 1985, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento del Régimen de Prestaciones de Salud.

c) "Rol": La nómina de Profesionales e Instituciones a que se refiere el artículo 13º de la Ley Nº 18.469.

d) "Arancel": El conjunto formado por el catálogo de Prestaciones de Salud, su clasificación, codificación y valores establecidos en la Resolución Nº , del Ministerio de Salud y de Hacienda.

e) "Modalidad Libre Elección": Una de las dos Modalidades de Atención que otorga la Ley, administrada por el Fondo Nacional de Salud, en la cual el benefi-

ciario elige libremente al profesional y/o entidad, del sector público o privado que se encuentren inscritos en el Rol y que otorguen las prestaciones que éste requiera.

f) "Entidad": Institución asistencial de salud que se encuentra inscrita en el Rol para dar prestaciones de Salud por la Modalidad de Libre Elección. Deberá contar con infraestructura, equipamiento y personal, cumpliendo con los requisitos que establece el Fondo sobre convenios y sus modificaciones, según corresponda.

g) "Recién Nacido, Lactante, Niño": Se considerará como recién nacido (R.N.) hasta los 28 días de vida, Lactante al menor de 2 años y Niño al menor de 15 años.

h) "Procedimiento Autónomo": Es aquella prestación (intervención, procedimiento, examen, etc.) que habitualmente forma parte o es etapa de una más compleja y que puede ser ejecutada en forma independiente.

Para facilitar su identificación ha sido señalada, generalmente, como (proc. aut.) en el Arancel.

i) "Ficha Clínica": Documento en que se registran los datos del paciente, tales como nombre, rut, edad, previsión, etc., y donde el o los profesionales registran la fecha de atención, diagnóstico, exámenes solicitados, tratamiento y evolución.

j) "Secreto Profesional": Es el deber que tienen los profesionales de mantener en absoluta reserva las informaciones, hechos y datos revelados por el paciente o que obtengan con ocasión de la atención prestada a un enfermo.

El secreto profesional es un derecho objetivo del paciente que el profesional está obligado a respetar en forma absoluta por ser un derecho natural irrenunciable no prometido ni pactado.

El profesional sólo podrá informar cuando así lo establezcan las leyes o sea imprescindible para salvar la vida del paciente, de sus familiares y contactos.

También podrá tener acceso a información reservada o confidencial el médico que actúe en cumplimiento de funciones administrativas, legales o judiciales, quedando sujeto por ello al secreto profesional.

k) "Consulta Médica": Código 01-01-001.
Es la atención profesional otorgada por el médico a un paciente en su Consultorio Privado o en un local destinado para estos efectos en un Hospital, Clínica, Centro de Salud o Servicio de Urgencia.

Esta prestación incluye anamnesis, examen físico, diagnóstico, indicación terapéutica, solicitud de exámenes. Deberá registrarse en una Ficha Clínica.

Algunos procedimientos mínimos y habituales, como la esfigmomanometría, fluoroscopia, otoscopía, registro pondoestatural y otros que se efectúen durante una consulta médica, se entenderán incluídos en ella.

l) "Visita Médica en Horario Hábil" : Código 01-01-004.
"Visita Médica en Horario Inhábil": Código 01-01-005.
Es la atención profesional efectuada por el médico a su paciente en el domicilio o en el lugar en que esté residiendo en el momento de la prestación, en los horarios definidos en el Artículo 2º del Arancel. Deberá cumplir los mismos requisitos exigidos a la consulta médica.

m) "Visita por médico tratante o interconsultor a enfermo hospitalizado": Códigos 01-01-008 y 01-01-009.
Es la atención profesional realizada por el médico tratante o interconsultor en junta médica o no, a su paciente internado en un hospital o clínica. Se exceptúa de esta definición la atención efectuada por un psiquiatra tratante a su paciente internado en uno de dichos centros asistenciales, la que se regirá exclusivamente por lo establecido en el punto 11) de estas Normas.

El registro de la atención deberá efectuarse en la Ficha Clínica de la Institución. Estará sujeto además a lo establecido en el punto 5) de estas normas.

n) "Atención Médica Diaria a Enfermo Hospitalizado":
Código 01-01-010.
Es la atención médica otorgada por el establecimiento a un paciente internado en él, por un médico funcionario o residente, actuando como tratante. Comprende la evaluación médica diaria, indicaciones de tratamientos y controles necesarios. Deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos a la consulta médica.

ñ) "Consulta psicólogo clínico": Código 09-02-001.
Es la atención profesional otorgada a un paciente por el psicólogo clínico en su consultorio privado. Incluye los test necesarios para la evaluación y las indicaciones o derivaciones que correspondan. La duración mínima será de cuarenta y cinco minutos. Deberá registrarse en una ficha clínica.

o) "Clínica de Recuperación": Establecimiento asistencial destinado a la atención de pacientes médico-quirúrgicos convalecientes de patologías agudas, que dada su condición de salud, requieren de cuidados de enfermería básicos y un eventual acceso a procedimientos diagnósticos y/o terapeúticos. No incluye la atención de pacientes con patología crónica compensada, infecto- contagiosa o psiquiátrica, ni pacientes seniles.

p) "Día Cama":Códigos 02-02-007 y 02-02-008
Es la permanencia de un paciente en un establecimiento asistencial, ocupando cama, sin pernoctar entre las 8 A.M. y 20 P.M.

Deberá contar con los elementos y prestaciones señalados en la letra a) del punto 6), en lo que sea pertinente.

q) "Día Cama De Hospitalización": Códigos 02-02-004 al 02-02-006, 02-02-009 al 02-02-010, 02-02-101 al 02-02-116, 02-02-201 al 02-02-203 y 02-02-301 al 02-02-303.
Es aquel día cama en que el paciente pernocta en un establecimiento asistencial.

En todos los casos señalados en el Arancel, deberá contar con los elementos y prestaciones señalados en la letra a) del punto 6), en lo pertinente. Además deberán cumplir con las exigencias que para cada caso en particular se establecen en el mismo punto.
Las Clínicas de Recuperación sólo podrán cobrar el código 02-02-009.

r) "Acto Quirúrgico": Es el conjunto de acciones efectuadas a un paciente por uno o más cirujanos, en el Pabellón o Quirófano, generalmente bajo anestesia y para un tratamiento determinado.

Representa de por sí un acto médico integral y además de las técnicas específicas incluye, en lo esencial, la diéresis y síntesis de tejidos, hemostasia y disecciones anatómicas comunes a diversas intervenciones.

s) "Sala de Procedimientos": Códigos adicionales 1 al 4.
Es aquel recinto que permite a un médico efectuar procedimientos diagnósticos y terapéuticos especiales. Deberá cumplir con los requisitos que establece el Fondo sobre convenios y sus modificaciones.

t) "Sala o Pabellón de Operaciones o Quirófano y Anexos": Códigos Adicionales 5 al 14.
Es aquel recinto que cuenta con las condiciones asépticas, equipos e instrumentos necesarios para efectuar intervenciones quirúrgicas, obstétricas o traumatológicas, incluyendo la anestesia, reanimación del paciente y como anexo la Sala de Recuperación.

u) "Banco de Sangre": Es la Unidad de un Hospital o Clínica, a cargo de un médico especializado, que tiene como función la obtención, estudio, conservación, fraccionamiento, distribución y administración de la sangre humana, con el objeto de efectuar terapia transfusional durante las 24 horas.

v) "Servicio de Transfusión": Es la Unidad de un Hospital o Clínica a cargo de un médico o de un tecnólogo médico especializado en Banco de Sangre, que tiene como función la obtención, el estudio básico y elemental de la sangre del dador y receptor, su conservación, distribución y administración. Deberá estar relacionado con un Banco de Sangre.

w) "Atención de Urgencia": Es aquella atención que por la condición clínica del paciente y de acuerdo a expresa indicación y calificación médica, debe ser efectuada de inmediato sin sufrir postergaciones, ya que éstas pueden implicar riesgo de graves complicaciones.

De esta calificación debe quedar constancia en la ficha clínica.

x) "Atención Electiva o Programada": Es aquella atención que se planifica para ser efectuada en determinada fecha u horario y que puede ser postergada, sin afectar la evolución o estado de un paciente, por no ser una condición de urgencia, y que se realiza en el momento u horario que el profesional establezca o acuerde con el beneficiario.

y) P.A.D.: Códigos 25-01-001 al 25-01-030

Es el conjunto de prestaciones, cuyo valor es único, que no están afectas al grupo de inscripción del profesional o entidad que las otorgan y que se asocian a un determinado diagnóstico, para resolver en forma integral dicha patología.

Su valor incluye las atenciones tales como los honorarios del equipo profesional, días cama, derecho de pabellón, las diferencias de tarifas del Art. 53 del D.S. 369/85 Minsal, los medicamentos e insumos y en general todos los gastos originados durante la hospitalización, desde el ingreso del paciente hasta su egreso del establecimiento y los controles posteriores necesarios hasta por 15 días.

z) "El Fondo": el Fondo Nacional de Salud.

aa) Centro de Adulto Mayor

Para los efectos de las prestaciones del Grupo 26, Atenciones de Enfermería en la Modalidad de Libre Elección, se entiende como Centro de Adulto mayor a la infraestructura y organización dirigida técnicamente y atendida por Enfermeras Universitarias, inscritas en el Rol, para otorgar allí atenciones profesionales a adultos mayores de 55 años, con patologías crónicas, previamente diagnosticadas y en control médico. Deberá contar con un médico cirujano.

La Infraestructura y organización deberán permitir y asegurar la existencia de atenciones individuales y grupales, procedimientos de inscripción de pacientes, seguimientos, registros de las atenciones, así como de los controles y cobranzas efectuados.

2) PROCESO DE INSCRIPCION

a) La inscripción de profesionales y entidades representa la suscripción de un convenio con el Fondo, que estará sometido a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la “Ley” y el “Reglamento” vigentes y a las exigencias técnicas y administrativas presentes y futuras fijadas por el Fondo Nacional de Salud.

b) Los profesionales y entidades, al momento de inscribirse en el Rol, deberán indicar el Grupo en que efectuarán sus prestaciones.

c) La inscripción de una entidad en un Grupo del Rol, determinará que todas las prestaciones que ella presente a cobro deberán corresponder a su Grupo de inscripción.

d) Los profesionales que tengan calidad de propietarios o socios, en forma directa o indirecta, de entidades asistenciales de atención abierta y que ejerzan su profesión en ellas, deberán estar inscritos en el rol y en el mismo grupo de inscripción de las respectivas entidades.

e) Las entidades o personas naturales que en calidad de prestadores participen de la Modalidad de Libre Elección, en las prestaciones del grupo 23 del Arancel (prótesis), deberán estar inscritos en el registro creado por el Fondo para ese efecto, de acuerdo a los requisitos establecidos.

f) Caducarán automáticamente los convenios de prestadores que no hayan tenido actividad o cobranza en un lapso de un año, excepto en aquellos casos en que se haya justificado previamente ésta situación. El Fondo determinará los procedimientos de reactivación de inscripción cuando corresponda.

g) Los prestadores habilitados para atender a través de la Modalidad Libre Elección en los Hospitales de los Servicios de Salud, deberán adjuntar a la solicitud de inscripción, el convenio sobre uso de instalaciones, dependencias y equipamiento suscrito con la Dirección del establecimiento respectivo aprobado mediante resolución del Director del Servicio de Salud (Res.Exenta Nº 550/92 del Ministerio de Salud).

h) En el caso que los profesionales soliciten su inscripción como especialistas, deberán acreditarla mediante certificado otorgado por CONACEM, Sociedades Científicas, Universidades reconocidas por el Estado u otras entidades equivalentes aceptadas por el Fondo Nacional de Salud.

3) ORDENES DE ATENCION Y PROGRAMAS MEDICOS

a) La Orden de Atención y/o los Programas constituyen un instrumento emitido por el Fondo Nacional de Salud.
Las Ordenes de Atención, de acuerdo a lo señalado en el Art. 53º del D.S. 369/85, tendrán una vigencia para su uso, de 90 días contados desde la fecha de su emisión.

El documento original es el único que da derecho al pago y/o devolución de dinero por prestaciones. No procede emitir documento alguno en su reemplazo y tampoco puede operarse con copias o fotocopias del mismo.

Con todo, el Director del Fondo Nacionald de Salud, o en quienes delegue tal atribución, podrá autorizar el pago y/o devolución del dinero, cuando se acredite fehacientemente que se ha otorgado la prestación o se ha adquirido la respectiva orden y ésta se ha extraviado.

El Fondo no autoriza la emisión de Ordenes de Atención del Grupo 01, Subgrupo 01, para un mismo beneficiario, en número superior a 2 por día.

b) El médico tratante u otros profesionales autorizados que soliciten exámenes de laboratorio, imagenología, anatomopatológicos, procedimientos diagnósticos o terapéuticos y otras prestaciones para las cuales el beneficiario deba adquirir Ordenes de Atención, lo hará en formularios con su membrete o timbre, el que deberá tener su nombre, dirección y número de RUT, señalando expresamente el nombre y apellidos del paciente e identificación de las prestaciones requeridas. Dicha petición deberá refrendarla con su firma. Cuando se trate de exámenes de laboratorio e imagenología, además deberá solicitarlo en formularios separados.

Si ocupa formularios precodificados, deberá agregar la frase “Solicité .....n.....exámenes”, manuscrita, indicando el número exacto de exámenes solicitados.
No se aceptarán inclusiones posteriores de prestaciones que no hayan sido originalmente solicitadas por el profesional responsable o que sobrepasen el número señalado.

La contravención a lo antes señalado invalidará la Orden u Ordenes presentadas a cobro.

c) En el caso de que el profesional que prescribe exámenes de laboratorio, de imagenología, de anatomopatología o procedimientos diagnósticos o terapeuticos, no efectúe la codificación correspondiente, las entidades que realicen dichos exámenes deberán atenerse estrictamente a lo prescrito por el profesional tratante, sin efectuar adiciones ni modificaciones.

d) El profesional o entidad que realice un examen de laboratorio, de imagenología, anatomopatológico o un procedimiento diagnóstico o terapéutico, deberá llevar un registro y entregar al paciente o familiar responsable:

- Un informe detallado, claramente legible, en el que conste el nombre completo del paciente, fecha de la prestación, técnica empleada, resultados y valores normales de referencia o conclusiones cuando corresponda; nombre completo, RUT, dirección y firma del profesional responsable.

- Las placas radiológicas, gráficos y similares de los exámenes que haya practicado, con la identificación del paciente.

e) Los informes originales así como los elementos señalados precedentemente, pertenecen al paciente y no pueden ser retenidos por los profesionales ni las entidades públicas o privadas.

Los profesionales y entidades deberán conservar los antecedentes clínicos y copias de los informes emitidos, por un lapso mínimo de dos años.

Respecto de los exámenes anatomopatológicos, incluyendo los citológicos, deberán conservarse además, las preparaciones microscópicas e inclusiones (“tacos”) por lo menos durante cinco años.

f) PROGRAMAS DE ATENCION MEDICA:

f.1.- Deberá confeccionarse un Programa previo a la emisión de las respectivas Ordenes de Atención, en los siguientes casos:

f.1.1.- En todos los casos de Atención Cerrada, el que deberá incluir la totalidad de las prestaciones que de acuerdo al Arancel y a esta Normativa, se otorguen en dicha hospitalización.

En casos complejos con gran número de prestaciones y participación de diferentes tratantes, podrán confeccionarse programas complementarios que llevarán numeración correlativa e identificarán al original.

f.1.2.- En todas aquellas prestaciones que tienen Código Adicional.

f.1.3.- En prestaciones del grupo 25, Pago Asociado a Diagnóstico.

f.1.4.- En prestaciones del Grupo 23 (Prótesis u Ortesis), con excepción de los Lentes Opticos (cód. 23-01-071) y Audífonos (cód. 23-01-081).

Sólo se exigirá la confección de Programa por los códigos 23-01-071 y 23-01-081, cuando el beneficiario solicite además un Préstamo Médico.

f.1.5- En prestaciones del Grupo 24 (Traslados)

f.1.6.- Para tratamientos y procedimientos inmunológicos, psiquiátricos, radiantes y/o de kinesiología, medicina física y rehabilitación, debiendo señalarse la fecha de comienzo y término del tratamiento. Se exceptúan las prestaciones del grupo 05 sub-grupo 01, la prestación código 09-01-009 y la prestación 09-02-001.

f.1.7.- En infiltraciones de nervios y/o raíces nerviosas.

f.1.8.- Para la prestación 17-07-036 (Inmunoterapia por sesión), cuando se trate de 4 ó más prestaciones.

f.1.9.- Para exámenes de inmunología (Grupo 03 Subgrupo 05) y/o determinaciones hormonales (Grupo 03 Subgrupo 03), cuando el valor total de las prestaciones en el Grupo 1 ó Básico del Rol, sea superior a $ 50.000.-

f.1.10.- En exámenes radiológicos del Grupo 04 Subgrupo 02 o cuando se realicen exámenes radiológicos cuyo valor total en el Grupo 1 ó Básico del Rol, sea superior a $ 50.000.-

f.1.11.- En exámenes de Anatomía Patológica, con excepción de los códigos 08-01-001, 08-01-002 y 08-01-008.

f.1.12.- En toda prestación que requiera anestesia regional o general.

f.1.13.- En Hemodiálisis códigos 19-01-023, 19-01-024, 19-01-027, 19-01-028 (Hemodiálisis con Bicarbonato con insumos) por sesión) y 19-01-029 (Hemodiálisis con bicarbonato, con insumos) (tratamiento mensual). En Peritoneo diálisis códigos 19-01-025 y 19-01-026.

f.1.14.- Para la atención médica del R.N. en sala de partos o pabellón quirúrgico (código 01-01-007).

f.1.15.- Para la asistencia de cardiólogo a cirugía no cardíaca (código 01-01-006).

f.1.16.- Para las atenciones de psicoterapias otorgadas por Psicólogos clínicos (códigos 09-02-002 y 09-02-003).

f.1.17.- Para las atenciones de fonoaudiología otorgadas por Fonoaudiólogos (códigos 13-03-003 al 13-03-005). Se exceptúan las evaluaciones de la voz (cód. 13-03-001) y del habla (cód. 13-03-002).

f.2.- En los casos f.1.14 y f.1.15, las atenciones deben ir incluidas en el Programa de la respectiva intervención quirúrgica.

f.3.- No podrán confeccionarse Programas de Atención Médica por una vigencia superior a 31 días de hospitalización o atención.

f.4.- En caso de que deba prolongarse la atención u hospitalización por un plazo superior al establecido, o que se requiera efectuar un número mayor de terapias o prestaciones que las autorizadas para cada caso en esta normativa, deberá confeccionarse un Programa adicional que en su parte superior debe decir "Programa Complementario al anterior Nº...de fecha...".

El profesional deberá fundamentar siempre en el Programa Complementario las razones que lo motivan.

Cuando estos Programas sean Complementarios por prolongación del tratamiento o no se disponga del Nº del Programa original, deberán consignar en el recuadro destinado al informe fundado, el número correlativo que le corresponda.

f.5.- La fundamentación de un Programa Médico deberá ser presentada en el espacio destinado para ello y, en los casos señalados en estas Normas, deberá ser acompañada, en forma reservada, de los antecedentes clínicos pertinentes.

f.6.- Los Programas por hospitalizaciones podrán ser confeccionados y presentados a valorización en cualquier momento, hasta los 30 días siguientes a la fecha de egreso del paciente del establecimiento o de finalizado el respectivo tratamiento. Sin embargo, podrán aceptarse los Programas que no cumplan esta condición, siempre que cuenten con la aprobación del Director del Fondo Nacional de Salud.

g) En el Formulario de confección de Programas Médicos los profesionales deberán consignar en forma clara los datos siguientes, si fueren pertinentes:

- Nombre completo del profesional que hizo o efectuará la prestación.
- Su número de RUT.
- Grupo del Rol en que está incrito el profesional.
- Grupo del Rol en que está inscrito el anestesiólogo.
- Nombre completo y edad del paciente.
- Número de Credencial de Salud del beneficiario.
- Establecimiento en que se internó o internará el paciente.
- Fecha estimada de inicio, término y duración aproximada de la hospitalización o del tratamiento.
- Diagnóstico, el cual podrá anotarse en el Programa o si el médico tratante lo estima conveniente, en un sobre cerrado adherido al Programa, dirigido a Fonasa, Contraloría Médica.
- Código, denominación y cantidad de cada una de las prestaciones que componen el Programa.

h) Los Programas Médicos podrán ser revisados por el Fondo Nacional de Salud, estando facultada esta Institución para solicitar mayores antecedentes en los casos que estime conveniente.

El Fondo Nacional de Salud para ejecutar su facultad fiscalizadora, podrá solicitar al profesional o entidad, copia de Historia Clínica, protocolo de intervención quirúrgica y otros antecentes técnicos necesarios. Con el objeto de garantizar el Secreto Profesional, tomará las medidas necesarias para resguardarlo debidamente.

En la revisión de los antecedentes, el Fondo considerará fundamentalmente criterios técnicos, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 54 del D.S. 369/85 del Ministerio de Salud.

i) Dicha documentación, que deberá ser revisada exclusivamente por médicos, constituirá un antecedente de carácter reservado.

En este carácter, los profesionales y directores de las entidades asistenciales, deberán facilitar para su revisión, los antecedentes solicitados o enviarlos, si el Fondo así lo solicita, en un plazo no superior a cinco días hábiles contados de la fecha de recepción de la solicitud escrita efectuada por el Fondo.

j) Cuando se trate de establecer la veracidad de otorgamiento de prestaciones por un profesional o entidad asistencial, la revisión de los documentos en que no se contenga el diagnóstico, podrán efectuarla otros fiscalizadores del Fondo Nacional de Salud. Asimismo, cuando se trate de comprobar que existen los instrumentos, reactivos, medios de cultivos, aparatos, instalaciones y similares necesarios para realizar las prestaciones correspondientes.

4) COBRANZA

a) Todas las Ordenes de Atención y los Programas que se presenten en cobranza, ya sea por profesionales o entidades, deberán llevar el nombre, RUT, edad, sexo, dirección y firma del beneficiario.

En caso de prestaciones otorgadas por profesionales actuando como personas naturales, deberán llevar además nombre, RUT y firma del profesional y fecha en que se efectuó la prestación.

En caso de prestaciones otorgadas por entidades, deberán llevar nombre y RUT de la entidad, fecha en que se efectuó la prestación y firma del representante legal, quién asumirá la responsabilidad de todo lo involucrado, tanto en la ejecución como en el cobro de las prestaciones.

El Fondo podrá disponer de la identificación de quienes efectivamente otorgaron determinadas prestaciones.

El Fondo pagará únicamente las Ordenes de Atención que cumplan los requisitos señalados y por prestaciones efectivamente realizadas.

No obstante lo anterior, el Director del Fondo Nacional de Salud, podrá autorizar el pago de Ordenes que no se ajusten totalmente a esta normativa.

b) El cobro al Fondo por prestaciones, procede únicamente una vez que éstas hayan sido efectuadas y dentro de la vigencia administrativa de la Orden de Atención señalada en el Nº 3 a) de esta Resolución, esto es 90 días contados desde la fecha de emisión.

c) El profesional o entidad que cobra la prestación, es responsable de los documentos que llevan su firma, por lo que estos deberán ser revisados y presentarse de acuerdo a la reglamentación vigente.

d) Los honorarios sólo pueden ser percibidos por el profesional o entidad que efectivamente otorgó la prestación y que, de acuerdo con la Resolución Exenta que regula el procedimiento de convenios, cuente con los elementos indispensables para su realización.

e) Los prestadores, personas naturales, inscritos en la Modalidad de Libre Elección, deberán cobrar siempre a través de Ordenes de Atención sus prestaciones a los beneficiarios, aunque dichas prestaciones sean otorgadas a través de Sociedades no inscritas en el Rol.

f) Para tener derecho a recargo por horario inhábil, las prestaciones deben ser efectuadas en conformidad a lo establecido en el artículo 2º del Arancel.

g) Los valores consignados para las prestaciones en el Arancel, incluyen los honorarios profesionales y la totalidad de los insumos corrientes que se utilicen. Se exceptúan los medicamentos, los insumos y elementos expresamente señalados en contrario en el Arancel y aquellos insumos específicamente necesarios para procedimientos o intervenciones ,tales como arteriografías, angioplastías, procedimientos endoscópicos de especialidades, etc.

Se entenderán incluidos en el honorario profesional, todas las explicaciones e instructivos necesarios para efectuar cualquier prestación y el informe de la misma, cuando corresponda.

h) Para cobrar honorarios profesionales de prestaciones que requieran Sala de Procedimiento, Derecho de Pabellón o Sala de Parto y que hayan sido efectuadas en entidades no inscritas en el Rol, se deberá individualizar claramente la entidad en el correspondiente Programa, verificándose que cumpla con los requisitos que establece el Fondo sobre convenios y sus modificaciones.

i) Para cobrar el valor de la Sala de Procedimiento, Derecho de Pabellón o Sala de Partos, la entidad deberá estar inscrita en el Rol.

Los profesionales médicos deberán estar inscritos en el Rol y sólo podrán cobrar las Ordenes de Atención correspondientes a los códigos adicionales 1 al 4 (Sala de Procedimientos) de prestaciones que realicen y estén autorizadas; no podrán cobrar diferencias de acuerdo al Art.53, del D.S.369/85.

j) Sólo excepcionalmente y por razones técnicas, en el caso de algunos exámenes de tecnología especializada, tales como inmunología, determinación de hormonas, etc. el Fondo Nacional de Salud podrá autorizar, en forma temporal y mientras existan dichas razones, que exámenes de laboratorio o anatomía patológica sean realizados por profesionales o entidades diferentes a quien toma la muestra y cobrados por cualquiera de ellos. En estos casos, ambos prestadores deberán estar inscritos en el Fondo y en los informes de los respectivos exámenes deberá constar quien tomó la muestra y quien realizó efectivamente el examen.

k) Las cobranzas de prestaciones de Laboratorio, Imagenología y procedimientos diagnósticos deben ser acompañadas de los formularios de solicitud respectivos, extendidos por el médico tratante u otros profesionales autorizados y debidamente timbrados por el cajero emisor.

l) Los Servicios de Salud y los establecimientos con convenios con dichos Servicios para otorgar prestaciones de salud, deberán adjuntar el original del formulario de declaración de elección de la modalidad de atención, a los Programas Médicos que presenten en cobranza, el que será requisito indispensable, para dar curso al pago de las Ordenes de Atención correspondientes.

m) Las instituciones que presenten cobranza a través del mecanismo de pago PAD, deberán adjuntar a ésta, un listado con el detalle de todas las prestaciones otorgadas, debidamente codificadas, como también el detalle de los insumos y medicamentos cobrados con sus respectivos precios.

5) ATENCION ABIERTA Y VISITAS (GRUPO 01)

a) El código 01-01-002 sólo podrá ser cobrado por Neurólogos, Neurocirujanos, Otorrinolaringólogos, Geriatras u Oncólogos, según corresponda inscritos como tales en el Fondo Nacional de Salud. Dichos profesionales no podrán cobrar adicionalmente los códigos 01-01-001 y 01-01-003.

Para acceder al cobro de esta prestación, los profesionales deberán acreditar la especialidad mediante la actualización de antecedentes o la solicitud de inscripción, según corresponda.

b) Consulta Médica de Especialidades Básicas (Cód. 01-01-003).
Esta prestación tendrá un único valor, independiente del nivel en que esté inscrito el profesional.

Para cobrarla, se deberá acreditar poseer un certificado de especialidades emitido por CONACEM, Sociedades Científicas, Universidades reconocidas por el Estado u otras entidades equivalentes aceptadas por el Fondo. Asimismo, el médico deberá tener a lo menos una antiguedad de 14 años de profesión.

c) Los códigos 01-01-009 (visita por interconsultor o en junta médica) , 01-01-008 (visita por médico tratante a enfermo hospitalizado) y 01-01-010 (Atención Médica diaria a enfermo hospitalizado) sólo podrán cobrarse en el Programa Médico del beneficiario hospitalizado.

d) Corresponde el cobro de la prestación código 01-01-008 solamente cuando esta sea otorgada por médico tratante, persona natural, entendiéndose como tal, al profesional responsable de la atención del paciente y que aparece identificado en el respectivo Programa de Atención Médica. De no cumplirse esta condición, la prestación efectuada se pagará a través del código 01-01-010.

e) No corresponderá el cobro de las prestaciones códigos 01-01- 008 y 01-01-009, en las atenciones efectuadas por médicos residentes, o funcionarios. Asimismo no corresponderá el cobro de las prestaciones códigos 01-01-008 y 01-01-010 en las atenciones efectuadas por médicos psiquiatras.

f) El cobro de las prestaciones códigos 01-01-008 y 01-01-010 corresponden fundamentalmente a la atención de pacientes agudos. El Fondo cancelará las atenciones efectivamente requeridas por el paciente y registradas en los primeros 30 días de hospitalización con un máximo de una diaria.

Si el médico tratante requiere efectuar una segunda visita en el día a un mismo paciente, deberá confeccionar un Programa Médico Complementario en la forma establecida en la letra f.4 del punto 3) de estas Normas, el que, acompañado de los antecedentes clínicos deberá ser remitido al Fondo y autorizado o rechazado por éste.

A continuación de los 30 días, el número máximo de prestaciones será de tres por semana.

g) Las prestaciones códigos 01-01-008 y 01-01-010 podrán ser cobrada con un límite máximo de 1 semanal, en enfermos hospitalizados en Clínicas de Recuperación.

h) El médico tratante o el interconsultor, tendrá la obligación de registrar la atención efectuada en la ficha clínica de la entidad, sin perjuicio de que pueda consignarla además en su propia ficha. En caso de no cumplirse este requisito, el Fondo asumirá que la prestación no ha sido otorgada.

6) DIAS CAMA DE HOSPITALIZACION Y DIAS CAMA (GRUPO 02)

a) Los valores que para los respectivos Días Cama se consignan en el Arancel, incluyen:

a.1.- El uso de un catre clínico con la respectiva ropa de cama y el de todos los materiales y elementos de enfermería no descartables y útiles fungibles de uso general definidos en punto 23) letra a.4.

a.2.- La alimentación oral diaria, prescrita por el médicotratante.

a.3.- Atención completa de enfermería, incluyendo las curaciones, colocaciones de sondas, inyecciones, enemas, tomas de muestra, administración de fleboclisis, etc.

a.4.- La administración de transfusiones de sangre y/o hemoderivados, cuando sea efectuada por personal diferente del médico o tecnólogo médico del Banco de Sangre o Servicio de Transfusión.

a.5.- La atención propia del médico residente cuando sea necesaria.

b) "Día Cama de Hospitalización en Unidad de Tratamiento Intensivo" (códigos 02-02-201 al 02-02-203).

Es el Día Cama de hospitalización ubicado en aquellas dependencias únicas y centralizadas, en una clínica u hospital, dotada de profesionales médicos y de enfermería en forma permanente y preferente durante las 24 horas, así como de equipos especializados para atender enfermos con alto riesgo vital.

Debe considerarse incluido en su valor el conjunto de prestaciones que reciba en dicha Unidad y que incluye las atenciones del personal profesional residente y de colaboración y el uso de las instalaciones, instrumentos y equipos que debe tener la Unidad.

El personal profesional y de colaboración residente en la Unidad para la atención continuada las 24 horas, incluirá médicos, enfermeras, auxiliares especializados y personal de servicio.

Además deberá existir disponibilidad de kinesiólogos para los casos y hora en que se requiera, cuyas acciones se cobrarán de acuerdo a lo establecido en el punto 9) de estas normas.

Lo que caracteriza a estos recintos, además de lo señalado, son las instalaciones y equipos que incluyen como mínimo: monitores, respiradores, desfibriladores, bombas de infusión continua, etc. y el acceso a procedimientos habituales, tales como denudación venosa, sondeos, punción subclavia, medición de presión venosa central, sondeos gástricos y vesicales, alimentación enteral y parenteral, oxígenoterapia, etc.

Aquellas atenciones profesionales y/o procedimientos que deban ser realizados por médicos ajenos a la Unidad, tales como interconsultas a especialistas, endoscopías, estudios radiológicos, colocación de marcapasos definitivos, biopsias, etc., serán cobrados separadamente por el profesional o entidad que los realice.

Para efecto de definiciones conceptuales de muebles, equipos, útiles y otros, se considerará lo señalado en la letra a) del punto 23).

Utilizarán esta misma nomenclatura y codificación aquellas unidades intensivas especializadas como Unidades Coronarias, Respiratorias y otras, en la medida que cumplan con las exigencias técnicas establecidas por el Fondo.

c) "Día Cama de Hospitalización en Intermedio" (código 02-02-301 al 02-02-303).
Es el Día cama de hospitalización en aquella unidad que sirve para la internación o derivación de pacientes graves que no requieren apoyo cardiorrespiratorio intensivo.

Deberá contar con organización técnica y administrativa propia, comprendiendo enfermería permanente durante las 24 horas del día, auxiliares, personal de servicio y residencia médica en el establecimiento, el que deberá contar necesariamente con UTI.

Sin alcanzar la complejidad organizativa de una UTI, las instalaciones y equipos serán los mismos aunque en menor proporción de acuerdo a la dotación de camas. Su valor incluye lo señalado en el inciso segundo de la letra b) precedente.

El Director del Fondo podrá aceptar la ausencia de UTI, solamente en atención a las necesidades y realidad de salud regionales.

Para efecto de definiciones conceptuales de muebles, equipos, elementos útiles y otros, se considerará lo señalado en la letra a) del punto 23).

d) Cuando no se cumpla la condición de "pernoctar" en la Unidad de Cuidados Intensivos o Intermedio, para el primer día de permanencia en dichos recintos, procederá el cobro de éstas prestaciones en forma proporcional al número de horas que el paciente permaneció en la respectiva unidad, sin perjuicio de la forma en que el Fondo emita o valorice las Ordenes de Atención correspodientes.

e) "Día Cama de Hospitalización Aislamiento" (código 02-02-010).
Corresponde su cobro cuando se otorgue atención a pacientes que presenten condiciones de alto riesgo de adquirir infecciones, por lo que su manejo requiere de salas, equipos y técnicas especiales destinadas a prevenirlas.

f) "Día Cama Psiquiátrica Diurna" (código 02-02-007).
Corresponde su cobro cuando el beneficiario permanezca como mínimo 8 horas en el establecimiento y sin pernoctar en él. En caso de permanecer por un tiempo inferior a lo establecido, no procederá el cobro de esta prestación.

Dicho establecimiento deberá cumplir con los requisitos que establece el Fondo sobre convenios y sus modificaciones.

g) "Día Cama de Observación" (código 02-02-008).
Corresponde su cobro cuando el beneficiario permanezca como mínimo 4 horas utilizando una cama en el establecimiento y sin pernoctar en él. En caso de permanecer por un tiempo inferior a lo establecido, no procederá cobro alguno.

h) El establecimiento deberá consignar la fecha efectiva de ingreso y alta del paciente, debiendo quedar constancia de ello en sus registros.

7) LABORATORIO (GRUPO 03)

a) Solo procederá el cobro de una prestación código 03-07-011 (Toma de muestra venosa en adultos) ó 03-07-012 (Toma de muestra venosa en niños y lactantes) por beneficiario y por la totalidad de los exámenes que requieran estas prestaciones.

Asimismo, sólo procederá el cobro del código 03-07-015 (Toma de Muestra en Orina Aséptica), en todos los casos de Urocultivo o examen bacteriológico de orina y además cuando sea expresamente solicitada por el médico tratante. No corresponde su cobro en "Examen de orina completa".

b) Los códigos 03-07-011 y 03-07-012 mencionados en la letra a) de este punto, no podrán cobrarse, en la atención abierta, en forma simultánea con el código 03-07-013 (Toma de muestra con técnica aséptica para hemocultivos).

c) Aquellos exámenes de laboratorio que incluyan el estudio de diferentes parámetros, aun cuando estos no estén expresamente calificados en el Arancel como (proc. aut.), se considerarán incluidos en el mismo, no pudiendo cobrarse en forma separada (Ej. Hemoglobina en Hemograma, Glucosa en Orina Completa, Bicarbonato en Gases sanguíneos, etc.).

d) Las pruebas alérgicas cutáneas correspondientes al código 03-05-048, consideran a lo menos 16 alergenos. En caso de utilizarse un número mayor de alergenos sólo se cancelará adicionalmente un 20% del valor de esta prestación.

e) Las glicemias y glucosurias efectuadas a pacientes diabéticos crónicos, acreditados por el médico o entidad tratante, no requerirán de la prescripción respectiva.

El tiempo o consumo de Protrombina, cód. 03-01-059, que se efectúa en pacientes con tratamiento anticoagulante prolongado y que se encuentra certificado por el profesional tratante, tampoco requerirá de la prescripción respectiva.

f) En el caso de que el profesional que prescribe exámenes de laboratorio, de imagenología, de anatomopatología o procedimientos diagnósticos o terapeuticos, no efectúe la codificación correspondiente, las entidades que realicen dichos exámenes deberán atenerse estrictamente a lo prescrito por el profesional tratante, sin efectuar adiciones ni modificaciones.

La cobranza de Ordenes de Atención correspondiente a exámenes de laboratorio, deberá acompañarse de la respectiva solicitud del profesional tratante, debidamente timbrada por el cajero emisor.

g) En caso de control de embarazo normal efectuado por una profesional matrona, esta podrá solicitar los siguientes exámenes de laboratorio, a través de la Modalidad de Libre Elección:

- Coombs indirecto, test de	03-01-015
- Grupos sanguíneos AB0 Y Rho	03-01-034
- Hematocrito (proc. aut)	03-01-036
- Hemoglobina en sangre total (proc.aut)	03-01-038
- Hemograma	03-01-045
- Glucosa	03-02-047
- N. Ureico	03-02-057
- R.P.R.	03-06-038
- V.D.R.L. cualitativo/cuantitativo	03-06-042
- H.I.V.	03-06-069
- Orina Completa	03-09-022
- Papanicolau	08-01-001
- Embarazo, detección de (cualquier técnica)	03-09-014
- Ecografía obstétrica	04-04-007

La petición de los exámenes antes mencionados se ajustará a los mismos requisitos estipulados para los médicos, en la letra b) del punto 3).

h) El perfil bioquímico (cód. 03-02-075) corresponde a la determinación automatizada de 12 parámetros bioquímicos en sangre (03-02).

Los habituales son: Acido úrico, bilirrubinemia total, calcio, deshidrogenasa láctica total (LDH), fosfatasas alcalinas, fósforo,glucosa, nitrógeno ureico (NU), proteínas totales, albúminas, transaminasa oxalacética (GOT) y colesterol total.

8) IMAGENOLOGIA (GRUPO 04)

a) Los equipos que se utilicen para efectuar prestaciones de este Grupo, deberán contar con la aprobación previa del Fondo Nacional de Salud, formalizada de acuerdo con la Resolución Exenta que rige los convenios de inscripción en la Modalidad de Libre Elección.

b) Cuando se trate de prestaciones del Grupo 04 Subgrupo 04, la presentación de los resultados deberá realizarse en placa de celuloide o papel fotográfico de alta calidad, exigiéndose un mínimo de 12 imágenes diferentes por examen. Se exceptúa la prestación código 04-04-002.

c) En los exámenes de imagenología en que se requiera anestesia general o regional, el uso de esta se deberá fundamentar en el Programa respectivo. En base a éste se emitirán las correspondientes Ordenes de Atención para el radiólogo y para los demás profesionales que participen, incluido el anestesista.

d) En el caso de que el profesional que prescribe exámenes de laboratorio, de imagenología, de anatomopatología o procedimientos diagnósticos o terapeuticos, no efectúe la codificación correspondiente, las entidades que realicen dichos exámenes deberán atenerse estrictamente a lo prescrito por el profesional tratante, sin efectuar adiciones ni modificaciones.

e) La cobranza de Ordenes de Atención de exámenes de Imagenología deberá acompañarse de la respectiva solicitud de examen, debidamente timbrada por el cajero emisor, la que no podrá ser alterada por el profesional o entidad que realiza o presenta a cobro los exámenes.

9) KINESIOLOGIA, MEDICINA FISICA Y REHABILITACION (GRUPO 06)

a) El Fondo financiará exclusivamente prestaciones de este Grupo destinadas al tratamiento de patologías recuperables, con caracter curativo.

b) En relación a los procedimientos terapéuticos de Kinesiología, Medicina Física y Rehabilitación, para la emisión de Bonos de Atención de Salud se requerirá la confección previa de un Programa de Atención de Salud elaborado por el médico tratante.

Podrá también ser confeccionado por un kinesiólogo. En este caso deberá ceñirse estrictamente a la indicación escrita hecha por el médico, la cual deberá incluir:

- Nombre y especialidad del médico que indica el tratamiento.
- Diagnóstico.
- Individualización de todas y cada una de las terapias indicadas.
- Número de sesiones.

c) En los pacientes ambulatorios el programa podrá contemplar hasta 10 sesiones, permitiéndose una diaria, con un máximo de 3 prestaciones por sesión. Además, podrán incluir hasta 2 evaluaciones por tratamiento, sin requerir la indicación médica expresa, aún cuando esta atención deberá constar en los registros correspondientes. Los Programas de atención complementaria, no podrán incluir nuevas evaluaciones.

Se establece un límite máximo de 3 Programas Médicos anuales, por paciente ambulatorio.

d) En los pacientes hospitalizados las prestaciones deberán incluirse en el Programa de Atención de Salud correspondiente al cobro de días camas.

Sólo en caso de Kinesiterapia respiratoria, indicada expresamente por médico, se aceptará dos sesiones diarias y por un máximo de 30 días. A continuación, el máximo de sesiones será de 3 semanales.

En los pacientes hospitalizados en Clínicas de Recuperación, las prestaciones también deberán incluirse en el Programa de Atención de Salud correspondiente al cobro de los días camas. Los límites máximos serán de 2 prestaciones por sesión con un máximo de una sesión semanal.

e) En la eventualidad de que un paciente necesite la prolongación de un tratamiento fisiokinésico, tanto en forma ambulatoria como hospitalizado, se deberá confeccionar un Programa Complementario, de acuerdo a lo establecido en la letra f.4 del punto 3) acompañado de los antecedentes clínicos correspondientes, el que requerirá aprobación previa del Fondo.

f) No corresponde el cobro de la prestación código 06-01-022 (Masoterapia) en pacientes con patología respiratoria.

g) Sólo cuando se trate de prestaciones diferentes incluidas en un mismo código, se acepta el cobro de códigos repetidos en un mismo Programa o para la misma fecha de atención.

h) No se aceptará la bilateralidad o aplicación simultánea de la misma prestación, excepto para casos justificados mediante la indicación médica escrita fundamentada en el diagnóstico.

i) Los kinesiólogos deberán llevar un registro clínico para cada paciente, en el que conste las prestaciones efectuadas, fecha en que se otorgó cada prestación, diagnóstico del paciente y médico que indicó el tratamiento.

j) En pacientes hospitalizados, la constancia indicada en la letra precedente de este punto, se registrará en la ficha clínica, sin perjuicio del registro personal que pueda llevar el profesional.

k) Los Programas de kinesiología presentados en cobranza por kinesiólogos, deberán acompañarse necesariamente de la respectiva prescripción médica.

l) Aquellos Programas de Atención de Salud confeccionados en forma separada por atenciones otorgadas a un mismo paciente, en la misma fecha, a causa de diferente patología, deberán ser presentados a cobro en forma conjunta.

m) Para acceder al cobro de la prestación cód. 06-01-028, Entrenamiento Cardiorrespiratorio, deberá contarse con la autorización del Fondo que verificará la acreditación correspondiente.

n) Atención Kinesiológica Integral (Cód. 06-01-029)

Es un conjunto de prestaciones que incluye todos los procedimientos de kinesiterapia que deba realizar el profesional a un paciente en una sesión, con excepción de las evaluaciones.

A este mecanismo de pago, puede optar el profesional Kinesiólogo que disponga de equipamiento y capacidad técnica, que le permita otorgar las atenciones kinesiológicas elementales arancelarias.

El programa correspondiente, podrá contemplar un máximo de diez sesiones integrales por paciente. Además se podrá incluir hasta dos evaluaciones por tratamiento sin requerir de indicación médica expresa. Los programas complementarios no podrán incluir nuevas evaluaciones.

Se establece un límite de tres programas anuales por beneficiario.

Además, una vez incrita la Atención Kinesiológica Integral, los prestadores no podrán cobrar las prestaciones elementales del grupo 06, las que se procederá a eliminar del listado de prestaciones autorizadas, con excepción de los códigos 06-01-001 y 06-01-002, según corresponda.

10) TRANSFUSION Y BANCO DE SANGRE (GRUPO 07)

a) Procederá el pago de Ordenes de Atención de este Grupo, para atenciones efectuadas a enfermos ambulatorios u hospitalizados, sólo si la transfusión es controlada durante todo el proceso por médico o tecnólogo médico con mención en banco de sangre.

b) Se deberá dejar constancia, en la ficha clínica, al margen de otras anotaciones, de la hora de comienzo y término de la prestación y del profesional que la realizó.

c) Procederá el pago del valor asignado en el código 07-01-003, cuando la prestación se realice en el pabellón quirúrgico y sólo con la presencia y actuación personal del médico transfusor durante todo el proceso.

d) Corresponderá el pago de un procedimiento o prestación de los códigos 07-01-001, 07-01-002 ó 07-01-003 por cada 4 unidades de sangre total, glóbulos rojos o plasma transfundida o su fracción y por cada 6 unidades de crioprecipitados, plaquetas u otros hemoderivados y su fracción,

e) La prestación código 03-01-073 (Set de exámenes previos a una transfusión de sangre o hemoderivados), incluye:
- Clasificación de grupo ABO y Rho.
- Pruebas de compatibilidad del receptor y dadores.
- V.D.R.L.
- H.I.V.
- Virus hepatitis B anticuerpos de antígeno de superficie.
- Virus hepatitis C, anticuerpos de

En el valor arancelario de la prestación están incluídos los exámenes de compatibilidad del receptor.

f) Corresponderá presentar en cobro una Orden de Atención con el valor asignado al código 03-01-073 (Set de exámenes previos) y los correspondientes de la Enfermedad de Chagas, Toxoplasmosis y HTLV 1 cuando ellas se estudien para estos fines, por cada Unidad de Sangre total transfundida.

g) Corresponderá presentar en cobro una Orden de Atención con el valor asignado al código "03-01-073" (Set de exámenes previos) y los correspondientes de la Enfermedad de Chagas, Toxoplasmosis y HTLV 1 cuando ellas se estudien para estos fines, por cada 3 unidades de hemoderivados transfundidos y su fracción.

11 PSIQUIATRIA (GRUPO 09 SUBGR. 01)

a) Las atenciones psiquiátricas, deben ser cobradas a través de los códigos identificados en el grupo 09 y requieren la confección de un Programa Médico con respaldo de un especialista. En estos Programas además de lo señalado en la letra f.1.6) del punto 3), se deberá consignar la fecha aproximada de inicio de la enfermedad.
El Fondo Nacional de Salud, pagará la primera consulta psiquiátrica, con una Orden de Atención código 01-01-001 sumada a una Orden de Atención código 09-01-009, ambas valorizadas según el grupo de inscripción del profesional, las que deberán ser presentadas a cobro en forma conjunta.
Exceptúa la exigencia de confección de Programa Médico, la prestación código 09-01-009 (Evaluación psiquiátrica previa a terapia) para el pago de la primera atención profesional de consulta psiquiátrica.

b) Las prestaciones que se efectúen en horario inhábil, deberán ser fundamentadas en el Programa Médico.

c) En cada Programa Médico sólo se podrá incluir hasta un máximo de dos tipos de prestaciones diferentes y la suma total de estas no deberá ser superior al número de días de tratamiento.

d) En la eventualidad de requerirse un mayor número de atenciones, éstas deberán ser presentadas y fundamentadas en un Programa Complementario, de acuerdo a lo establecido en la letra f.4 del punto 3) de estas normas, adjuntando los antecedentes clínicos pertinentes. El Fondo autorizará o denegará el pago de estas prestaciones.

e) Atención ambulatoria :

- En pacientes agudos ambulatorios, el límite máximo de prestaciones será de 3 por semana, hasta por 3 meses.

- El tratamiento ambulatorio de pacientes estabilizados, tendrá un límite máximo de 2 prestaciones por semana.

f) Atención hospitalizada :

- En pacientes agudos hospitalizados, el límite máximo de prestaciones será de 3 por semana, hasta por 2 meses.

- El tratamiento de pacientes estabilizados que permanecen hospitalizados, tendrá un límite máximo de 2 prestaciones al mes.

g) Prueba Aversiva Código 09-01-004:
Sólo se admitirá una prueba aversiva por paciente, al año.

h) Terapia Aversiva código 09-01-006:
Sólo podrá efectuarse como tratamiento de adicciones y con un máximo de 15 sesiones. No podrá repetirse antes de un año de finalizada la anterior.

i) Tratándose de desintoxicaciones o deshabituaciones se aplicará lo establecido en la letra h) precedente.

j) Electroshock código 09-01-003:

Esta prestación tendrá un límite máximo de 6 sesiones. Se entenderá que sólo puede efectuarse en atención cerrada o en "Día de Hospitalización Psiquiátrica Diurna" código 02-02-007. No podrá repetirse antes de 6 meses.

k) Para acceder al cobro de todas las prestaciones contenidas en este punto se deberá acreditar ante el Fondo la condición de especialista mediante certificado otorgado por CONACEM, Sociedades de Psiquiatría, Universidades u otras Entidades equivalentes aceptadas por el Fondo Nacional de Salud.

No obstante lo anterior, el Director del Fondo Nacional de Salud podrá autorizar a los profesionales que lo soliciten y ameriten situaciones especiales.

12) PSICOLOGIA CLINICA (GRUPO 09 SUBGR. 02)

a) El cobro de los códigos de este subgrupo requiere la inscripción de los profesionales en el Rol de la Modalidad de Libre Elección. El Fondo Nacional de Salud considerará como requisitos las acreditaciones de la Comisión Nacional de Acreditación de Psicólogos Clínicos, títulos de postgrado u otros equivalentes.

b) La emisión de las Ordenes de Atención requiere de un programa de atención firmado por el tratante, quien debe completar todos los datos cuidando en especial las fechas de inicio de la sintomatología y las de inicio y término de la terapia. Se exceptúa de este requisito la prestación Consulta psicólogo clínico (cód. 09-02-001).

c) La prestación Consulta psicólogo clínico (cód. 09-02-001) tendrá un límite de dos al año por beneficiario. Las prestaciones de psicoterapia tendrán un máximo de dos semanales por tres meses o de veinticuatro al año por beneficiario.

d) Estas prestaciones sólo se otorgarán en consultas y no tendrán recargo horario.

e) Cuando los psicólogos presten sus servicios a personas que estén o sospechan que estén mentalmente enfermas, deberán poner de inmediato este hecho en conocimiento de un médico especialista y podrán colaborar con éste en la atención del enfermo.

13 FONOAUDIOLOGIA (Grupo 13, subgrupo 03)

a) Los profesionales que deseen otorgar prestaciones por la Modalidad de Libre Elección, deberán inscribirse en el Rol de la Modalidad, ajustándose a los procedimientos establecidos a los cuales se entienden incorporados.

Para inscribirse, se requerirá la presentación de un título universitario de cuatro años de formación o su equivalente. Además, los profesionales deberán ser hablantes nativos de español.

b) Para la emisión de los BAS del Grupo 13 Subgrupo 03, se requerirá la confección previa de un Programa de Atención de Salud, extendido por el médico tratante o por el Fonoaudiólogo, en cuyo caso se deberá atener estrictamente a la respectiva prescripción médica.

Dicha prescripción deberá establecer en forma explícita el diagnóstico, el tipo de prestaciones indicadas y el número de sesiones a otorgar. Se exceptúan las prestaciones códigos 13-03-001 y 13-03-002

c) Las prestaciones denominadas como Evaluación de la Voz (cód. 13-03-001), Evaluación del Habla (cód. 13-03-002) y Evaluación del Lenguaje (cód. 13-03-003), deberán incluir un informe escrito del profesional y el detalle de las funciones examinadas.

d) Las prestaciones de Fonoaudiología, tendrán los máximos por beneficiario que a continuación se indican:

Evaluación de la Voz (cód. 13-03-001), máximo 1 sesión anual y un mínimo de 30 minutos de duración.

Evaluación del Habla (cód. 13-03-002), máximo 2 sesiones anuales y un mínimo de 30 minutos de duración.

Evaluación del Lenguaje (cód. 13-03-003), máximo 3 sesiones anuales y un mínimo de 30 minutos de duración.

Rehabilitación de la Voz (cód. 13-03-004), máximo 15 sesiones anuales y un mínimo de 45 minutos de duración.

Rehabilitación del Habla (cód. 13-03-005), máximo 30 sesiones anuales y un mínimo de 45 minutos de duración.

e) Las prestaciones de fonoaudiología se otorgarán sólo en consultas y no tendrán recargo horario.

f) Deberá llevarse un registro clínico por cada paciente, en el que constarán las prestaciones efectuadas y las fechas en que se otorgaron, así como el diagnóstico y la individualización del médico que indicó el tratamiento.

14 PROCEDIMIENTOS

a) En caso de efectuarse en un solo acto un procedimiento diagnóstico o terapéutico asociado a una intervención quirúrgica o dos procedimientos diferentes, corresponderá valorizar en un 100% la prestación de mayor valor y en un 50%

la prestación de menor valor, tanto para los honorarios profesionales como para el Derecho de Pabellón.

b) No procede el cobro de procedimiento autónomo u otra prestación, cuando esté incluída en otra de mayor complejidad.

Ejemplo:
Prestación requerida :03-09-022 Orina Completa.
En este caso no podrá cobrarse para el mismo paciente en un mismo examen,la prestación requerida y el código 03-09-024 (Orina, Sedimento (proc. aut.), ya que está incluida en la orina completa.

Ejemplo:
Prestación requerida: 18-02-028 Colecistectomía
En este caso sólo podrá cobrarse el código 18-02-028, sin que se pueda adicionar el cobro de prestaciones tales como la 18-02-004 (Laparotomía Exploradora), ya que esta última está incluida en la prestación cuyo código es 18-02-028.

c) Corresponde el cobro de una prestación autónoma cuando se efectúe:
- Como prestación única.
Ejemplo:
Prestación requerida: 18-02-012 Gastroenteroanastomosis (proc. aut.)

- Asociada a otra prestación de la que no forma parte.
Ejemplo:

Prestación requerida:	Colecistostomía (proc.aut.)	18-02-031
	Gastroenteroanastomosis (proc. aut.)	18-02-012

d) En los procedimientos diagnósticos y terapéuticos que no tengan contemplado código de anestesia y en los cuales se requiera anestesia general o regional, el uso de ésta, deberá ser fundamentada por el médico tratante en el Programa respectivo,de acuerdo a lo señalado en la letra a) del punto 18) y en letra f.5 del punto 3).

e) Las sesiones de inmunoterapia se pagarán con el código 17-07-036, atención que incluye el valor de la vacuna, su colocación y el tratamiento de las reacciones adversas.

f) Para la aplicación del código 19-01-019, se aceptará un máximo de 10 instilaciones vesicales por Programa. Este código incluye la colocación de la sonda vesical más el procedimiento de instilación.

g) Los códigos 19-01-023 (Hemodiálisis con insumos), 19-01-024 (Hemodiálisis sin insumos), 19-01-028 (Hemodiálisis con Bicarbonato con insumos) (por sesión), 19-01-029 (Hemodiálisis con Bicarbonato con insumos), (tratamiento mensual), 19-01-027 (Hemodiálisis, tratamiento mensual), y 19-01-025 y 19-01-026 (Peritoneodiálisis), de acuerdo a lo establecido en la letra f.1 del punto 3), deberán cobrarse a través de Programa de Atención Médica.

Como todo Programa sólo podrá ser presentado a cobro una vez efectuadas todas las prestaciones programadas, prevaleciendo esta condición sobre la coincidencia de las fechas de inicio y término del Programa.

En caso de no completarse el número de diálisis programadas, el Programa deberá ser revalorizado antes de su presentación a cobro.

Tal como lo expresa el artículo 4º del Arancel, estos códigos no serán afectados por el grupo de inscripción del profesional o entidad que otorga la prestación.

h) Los códigos 19-01-027 "Hemodiálisis, tratamiento mensual" y el 19-01-023 "Hemodiálisis con insumos incluidos", 19-01-029 "Hemodiálisis con Bicarbonato, con insumos tratamiento mensual", están destinados exclusivamente al cobro del tratamiento de pacientes con insuficiencia renal crónica y sus valores incluyen todos los insumos necesarios y exámenes de laboratorio que se detallan:

Exámenes Mensuales	
- Nitrógeno ureico	03-02-057
- Potasemia	03-02-032
- Calcemia	03-02-015
- Fosmemia	03-02-042
- Hematocrito	03-01-036
- Transaminasas (GOT, GPT)	03-02-063 x 2
- Anticuerpo anti HIV	03-06-069 (sólo en pacientes de alto riesgo)

Respecto a la determinación mensual del anticuerpo HIV, se consideran pacientes de alto riesgo los politransfundidos, drogadictos, homosexuales y bisexuales.

Exámenes Trimestrales	
- Albuminemia	03-02-060
- Fosfatasas alcalinas	03-02-040
- Creatinina en plasma	03-02-023
- Bicarbonato	03-02-011
- Cuociente NU post diálisis NU prediálisis	03-02-057 x 2

Exámenes Semestrales	
- Parathormona	03-03-018
- Anticuerpo anti HIV	03-06-069 (para todos los pacientes)
- Antígeno hepatitis B	03-06-079
- Anticuerpos anti hepatitis C	03-06-081

Respecto a marcadores para hepatitis B y C, deben controlarse además frente a cualquier elevación de Transaminasas.

Exámenes Anuales	
- Ferritina	03-01-026
- Aluminio en líquido de Diálisis	03-02-035

(en la medida que la tecnología de cuantificación sea accesible)

Marcadores de Infección Viral	
- Antígeno hepatitis B	03-06-079
- Anticuerpo antihepatitis C	03-06-081
- Anticuerpo anti HIV	03-06-069

Los Marcadores Virales (cód. 03-06-069, 03-06-079 y 03-06-081) deben determinarse en todos los pacientes al ingreso al programa, en cuanto a su determinación posterior es variable, según cada paciente.

Otros exámenes requeridos por el paciente para el control o derivados del estudio de otras patologías, no deben entenderse incorporados en el valor de la prestación y pueden ser solicitados por el médico tratante de dichas patologías, en forma independiente.

i) Los códigos 19-01-027 "Hemodiálisis, tratamiento mensual" y el 19-01-029 "Hemodiálisis con Bicarbonato con insumos, tratamiento mensual", incluyen todas las hemodiálisis y sus variedades, como ultrafiltraciones, insumos y exámenes, que el paciente requiera en el mes. Deberán anotarse en el Formulario de Confección del Programa Médico las fechas de las diálisis realizadas.

Cuando por diversas circunstancias se realicen menos de trece hemodiálisis o ultrafiltraciones, deberá confeccionarse (o rehacerse) el programa médico con el número exacto de ellas , usando el cód. 19-01-023, o el cód. 19-01-028.

Excepcionalmente y, sólo en casos de tratamientos trisemanales completos, en los cuales resulten 12 hemodiálisis mensuales por el número de días del mes, corresponderá el cobro del cód. 19-01-027, o el cód. 19-01-029.

Los valores del cód. 19-01-027 y cód. 19-01-029, han sido calculados con 13,5 hemodiálisis a fin de cubrir los meses de 14 hemodiálisis y aquellas extras que deban efectuarse.

j) La peritoneodiálisis continua en paciente crónico (cód. 19-01-026) sólo puede ser otorgada y cobrada por prestadores que cuenten con acreditación y aprobación ante el Fondo Nacional de Salud. Deberán acompañar antecedentes de Programas de entrenamiento y seguimiento de pacientes, así como de los exámenes periódicos que se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

Exámenes mensuales	
Hematocrito	03-01-036
Creatinina	03-02-023
Nitrógeno ureico	03-02-057
Glicemia	03-02-047
Potasio	03-02-032
Bicarbonato	03-02-011
Fosfatasas alcalinas	03-02-040
Calcemia	03-02-015
Fosfemia	03-02-042

Exámenes trimestrales	
Albúmina	03-02-060

Exámenes semestrales	
Colesterol	03-02-067
Triglicéridos	03-02-064
Transaminasas (GOT, GPT)	03-02-063 x 2

Exámenes anuales	
Anticuerpos anti HIV	03-06-069
Parathormonas	03-03-018
Hepatitis B	03-06-079
Hepatitis C	03-06-081

Todos los exámenes deberán realizarse además, al ingreso de cada paciente al programa.

Los pacientes adultos podrán acceder al uso de esta técnica, solo si cuentan con la indicación médica y cuando no puedan efectuarse el tratamiento por medio de la hemodiálisis.

Dicho código incluye la totalidad de las prestaciones profesionales, equipos, instrumentos, insumos y exámenes que se requieran durante el mes del tratamiento.

En el caso de la peritoneodiálisis intermitente el Fondo establecerá en forma proporcional los valores que correspondan.

k) Las prestaciones "Monitoreo Basal" (código 20-01-009) y "Monitoreo fetal estresante, con control permanente del especialista y tratamiento de las posibles complicaciones" (código 20-01-010), no podrán ser cobrados una vez iniciado el trabajo de parto.

l) En infiltraciones de nervios y/o raíces nerviosas se pagará el valor unitario por sesión, sin considerar el número de infiltraciones.

m) El médico tratante deberá llevar registros, ya sea en una ficha clínica y/o en un protocolo operatorio de los procedimientos diagnósticos o terapéuticos que realice.

n) La Polisomnografía (cód. 11-01-045) comprende a lo menos los siguientes exámenes: electroencefalograma, electrocardiograma, monitoreo de apnea y electronistagmografía.

15) OFTALMOLOGIA (GRUPO 12)

a) El Fondo Nacional de Salud cancelará la consulta oftalmológica, con una Orden de Atención código 01-01-001 sumada a una Orden de Atención código 12-01-019, ambas valorizadas según grupo de inscripción del profesional. La consulta oftalmológica incluye procedimientos habituales, tales como tonometría, refracción, gonioscopía, fondo de ojo, etc.

b) El consultorio del oftalmólogo, al momento de efectuar la prestación, deberá estar equipado con la implementación mínima que a continuación se indica:

- Microscopio corneal (lámpara de hendidura).
- Caja de lente con accesorios.
- Lensómetro.
- Oftalmoscopio.
- Proyector o tabla de optotipos.
- Tonómetro.

c) Procederá el cobro del código 12-01-019, Exploración Vítreoretinal, sólo si la prestación se realiza en consultas dotadas con el equipamiento detallado en la letra b) de este punto.

En caso de que el médico tratante no disponga de todos los instrumentos mencionados,en pleno funcionamiento, la atención oftalmológica será cancelada solamente con el código 01-01-001.

d) Para acceder al cobro de todas las prestaciones del grupo 12, se deberá acreditar ante el Fondo la condición de especialista mediante certificado otorgado por CONACEM, Sociedad de Oftalmología, Universidades u otras Entidades equivalentes aceptadas por el Fondo Nacional de Salud.

No obstante lo anterior, el Director del Fondo Nacional de Salud podrá autorizar a los profesionales que lo soliciten y ameriten situaciones especiales.

16) CIRUGIA (GRUPOS 11 AL 21)

Generalidades.

a) En las intervenciones quirúrgicas, la principal responsabilidad legal, ética y reglamentaria es del primer cirujano (cirujano tratante).

b) El honorario del primer cirujano incluye la intervención quirúrgica y la atención post-operatoria directamente derivada de ella, hasta por 15 días.

La atención de post-operatorio (15 días), es responsabilidad del cirujano tratante y será obligación de este profesional, velar porque ante su ausencia justificada, dicha atención sea efectuada por alguno de los integrantes del equipo quirúrgico o por otro profesional de su confianza. No corresponde ningún pago por este concepto.

Se considerán incluidos en el honorario del primer cirujano, tanto la preparación previa, como aquellas maniobras efectuadas durante o inmediatamente después de la intervención quirúrgica o procedimiento, por lo que no corresponde su cobro separadamente.

c) Los valores que señala el Arancel para las intervenciones, cualquiera sea la técnica utilizada, salvo que el arancel señale expresamente otro valor, comprenden el honorario total y de cada uno de los miembros que componen el equipo médico, (primer cirujano, médicos ayudantes y anestesiólogo), si la prestación lo requiere.

El Fondo pagará, a los integrantes del equipo médico establecido en el Arancel, exclusivamente los valores señalados en el mismo y sólo a los profesionales que efectivamente hayan actuado en la prestación.

d) Los Programas quirúrgicos que no contemplen equipo médico o lo contemplen en forma incompleta, deberán presentarse a cobro con la fundamentación correspondiente.

e) En intervenciones quirúrgicas, obstétricas y traumatológicas, el médico cirujano, deberá registrar en la ficha clínica y/o protocolo operatorio la atención otorgada, como asimismo,a solicitud del paciente o familiar responsable, deberá entregar un informe escrito, claramente legible, del tratamiento realizado, agregando toda la información clínica útil sobre variantes o complicaciones de la intervención.

En él deberá consignar el nombre del enfermo, fecha e identificación del establecimiento donde se realizó; nombre completo, RUT, y dirección profesional del primer cirujano, lo que se deberá ratificar con su firma.

f) En aquellos actos quirúrgicos en que es necesario efectuar técnicas específicas correspondientes a varias intervenciones, se deberá cobrar sólo las dos principales, en consideración al carácter integral con que se ha definido el acto quirúrgico (punto 1 letra r).

También se entiende incluido en dicho valor, la reparación de eventuales lesiones iatrogénicas.

g) En casos excepcionales, el Fondo podría aceptar el cobro de una prestación adicional, de intervenciones absolutamente diferentes y no relacionadas con las dos primeras.

En éste caso se deberá confeccionar un Programa médico complementario para la prestación adicional, de acuerdo a lo señalado en la letra f.4 del punto 3) de estas normas y acompañado de los antecedentes clínicos pertinentes, el cual podrá ser aprobado o rechazado por el Fondo.

h) El horario de comienzo y término de las intervenciones que se hagan por Programa, deberá constar en los protocolos de intervenciones y/o en las historias clínicas de los pacientes.

i) El valor arancelario de la cirugía electiva o de urgencia, que se efectúe en horario hábil o inhábil, se regirá por lo señalado en el artículo 2º del Arancel.

j) Cuando un mismo equipo y en un mismo acto quirúrgico practique dos o más intervenciones de distinto código, ya sea por la misma incisión o por otras diferentes, deberá cobrar el 100% de aquella de mayor valor y el 50% de la de segundo mayor valor.

k) En los casos de cirugía bilateral de la misma prestación, por el mismo equipo, se pagará el 100% del valor arancelario de una intervención y el 50% de la otra, salvo que el Arancel expresamente especifique un procedimiento diferente.

l) Cuando a un mismo paciente se le practiquen en un mismo acto quirúrgico en forma simultánea o sucesiva, dos o más operaciones por distintos equipos de cirujanos, a través de la misma o diferentes incisiones, cada equipo cobrará sus honorarios en forma independiente. El Fondo pagará el 100% del valor de las respectivas prestaciones efectuadas.

Para acceder a lo anterior, la totalidad de los cirujanos y ayudantes que participen en cada una de las intervenciones quirúrgicas deberán ser personas diferentes, lo que deberá constar en los documentos clínicos y administrativos, así como en los respectivos Programas médicos.

De cumplirse con estos requisitos, se deberá confeccionar dos o más Programas médicos separados, el de mayor valor con equipo quirúrgico y anestesista y los otros, sin anestesista para las intervenciones simultáneas y con anestesista para aquellas intervenciones que sean sucesivas. En ambos Programas se deberá consignar los nombres de los integrantes de cada equipo. Además, el segundo y demás Programas deberán indicar que se trata de un Programa complementario, que deberá extenderse según lo señalado en la letra f.4 del punto 3) de estas normas. Todos los Programas deberán ser presentados a valorización en forma simultánea.

m) En aquellos casos en que el primer cirujano no esté inscrito en el Rol, podrá aplicarse el arancel al resto del equipo médico, valorizándose en el nivel de cada profesional. En el Formulario para Confección de Programa Médico, se deberán identificar los niveles de cada uno de los integrantes del equipo.

En el caso que el primer cirujano fundamente la decisión de no cobrar ningún honorario, el resto del equipo médico cobrará en el nivel correspondiente al primer cirujano.

No obstante, todas las demás prestaciones que requiera el paciente podrán ser pagadas mediante Ordenes de Atención.

17) CIRUGIA (GRUPO 11 AL 21)

Normas Específicas.

a) En la cirugía urológica para los trasplantes renales se procederá de la siguiente manera:

- Se confeccionará un Programa para el receptor incluyendo el código 19-02-003 y los exámenes correspondientes.

- Se extenderá otro Programa a nombre del dador, en que se codificará la ectomía renal por la prestación correspondiente al código 19-02-011 y los exámenes necesarios para determinar la compatibilidad. A este Programa en el espacio destinado a fundamentación médica se anotará la frase "Programa Complementario al del Receptor....".

- Ambos Programas serán presentados en conjunto para su valorización y

serán de cargo del receptor debiendo éste ser beneficiario de la Modalidad de Libre Elección.

- Los estudios de histocompatibilidad necesarios para efectuar el trasplante, deberán solicitarse mediante un Programa Médico y se aceptarán por cada posible donante exámenes indispensables tales como:

03-05-052 Anticuerpos linfocitotóxicos (AC-Anti HLA).
03-05-056 Cross Match a 37º con Linfocitos totales (mixto)
03-05-057 Cross Match con Linfocitos T y B.
03-05-063 Tipificación HLA, A, B y C o DR (incluye los 3)
03-05-058 Cultivo mixto de Linfocitos.
03-01-034 Grupo sanguíneo ABO y Rho (incluye estudio de factor Du en Rh negativos).

b) Para los trasplantes hepáticos se aplicarán iguales procedimientos a los anotados en a), usando el cód. 18-02-100 para el receptor y el cód. 18-02-041 para el dador.

c) Cuando en un parto sea necesario realizar además una intervención quirúrgica, se confeccionarán Programas separados; la intervención se debe presentar en un Programa Complementario confeccionado de acuerdo a lo establecido en la letra f.4 del punto 3), este deberá llevar la nominación "Programa Complementario al de Parto Nº.....".

d) Cuando sea necesario retirar quirúrgicamente elementos de endoprótesis o de osteosíntesis interna, se cobrará el 75% del valor de la intervención de la colocación del respectivo elemento, siempre que constituya una prestación única y que el Arancel no señale un procedimiento diferente.

e) Para efecto de determinar el derecho a recargo en la atención del parto normal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Arancel, se tomará como referencia la hora del nacimiento.

f) En los casos de uso de técnicas quirúrgicas mínimamente invasivas (o cerradas) como cirugía videolaparoscópica, endoscópica y similares y de fijaciones externas para fracturas, si no se encuentran individualizadas como tales en el arancel, se aplicarán los códigos y valores de las técnicas quirúrgicas convencionales abiertas.

Para el código adicional se aplicará en estos casos, el correspondiente a la prestación convencional aumentado en dos dígitos.

g) Si alguna de las técnicas quirúrgicas minimamente invasivas se transforma en una intervención quirúrgica convencional, sólo procederá el cobro de la de mayor valor.

h) La prestación Operación cesárea de urgencia (cód. 20-04-006) tendrá derecho a recargo horario a partir de las 22 horas.

18) PRESTACIONES DE ANESTESIA

a) En las prestaciones que no tengan contemplado valor de anestesia y en las cuales se requiera anestesia general o regional, el uso de ésta, se deberá fundamentar en el Programa respectivo.

En base a este Programa se emitirá la Orden de Atención para el anestesista, correspondiendo en estos casos el valor de la anestesia mínima (código 22-01-001).

b) La anestesia general y regional (epidural o subaracnoidea) deberá ser efectuada por un médico diferente a los cirujanos, ya que implica necesariamente la asistencia permanente de un profesional durante el curso de la anestesia.

c) De no darse cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior, en el Programa Médico deberá fundamentarse las razones que motivaron dicha situación, debiendo el profesional o la entidad que presenta el cobro, disponer de la documentación que lo acredite.
En estos casos, si el cirujano u obstetra administrara y controlara la anestesia, se le pagará por este concepto el 10% del honorario del primer cirujano u obstetra.

d) Cuando un mismo equipo y en un mismo acto quirúrgico practique dos o más intervenciones de distinto código, el honorario del anestesista se calculará sumando el 100% del que le corresponda a la intervención de mayor valor más el 50% del honorario de la intervención de segundo mayor valor.

e) En los casos de cirugía bilateral de la misma prestación , el honorario del anestesista será el 100% del valor arancelario de una prestación más el 50% de la otra, excepto cuando el Arancel señale algo distinto.

f) Cuando se trate de operaciones sucesivas por distintos equipos, el anestesista figurará en los dos Programas, correspondiéndole el 100% de sus honorarios en cada uno de ellos.

g) En operaciones simultáneas realizadas por distintos equipos quirúrgicos, los honorarios del anestesista se valorizarán en un 100% sólo en el Programa de mayor valor.

h) La anestesia local tópica se entiende como preparación a procedimientos o intervenciones menores, por lo que no corresponde su cobro separado de la prestación principal.

19) PRESTACIONES EFECTUADAS POR DENTISTAS

a) Los cirujanos dentistas especializados en cirugía máxilo facial y con acreditación otorgada por Universidades, Sociedades Científicas u otros organismos similares, podrán realizar y cobrar las siguientes prestaciones:

- Código 13-02-022, 13-02-023 y 13-02-030
- Códigos 14-02-021, 14-02-022; 14-02-051 al 14-02-056 y 14-02-059 al 14-02-060
- Códigos 15-02-038 al 15-02-039

b) Asimismo, ajustándose a lo establecido en las letras b) y g) del punto 3) de la presente Resolución, podrán confeccionar los programas correspondientes y solicitar los siguientes exámenes para dichos pacientes:

Coagulación, tiempo de	03-01-011
Protrombina, tiempo de	03-01-022
Grupos sanguíneos AB0 y Rho	03-01-034
Hemograma	03-01-045
Sangría, tiempo de	03-01-072
Glicemia	03-02-047
Rfía. de maxilar superior o inferior y otros	04-01-031
Rfía. de cráneo frontal y lateral	04-01-032
Rfía. de cráneo, proyecciones especiales	04-01-033
Estudio histopatológico de biopsia diferida	08-01-008
Sialografía	04-01-001

La evaluación clínica general y estudios complementarios del paciente, requiera o no cirugía, deberá ser efectuada por médico cirujano.

c) Para poder efectuar las prestaciones señaladas en la letra a) y solicitar los exámenes especificados en la letra b) de este punto, los cirujanos dentistas deberán estar inscritos en el Rol y haber celebrado el convenio respectivo.

20) PRESTACIONES EFECTUADAS POR MATRONAS

a) En caso de control de embarazo normal efectuado por matrona, esta profesional podrá solicitar los exámenes de laboratorio que se detallan la letra g) del punto 7) de estas Normas.

b) Tendrán derecho a realizar y cobrar la prestación código 20-01-009 (Monitoreo Basal), a condición que se disponga de la prescripción del obstetra tratante y del equipamiento necesario autorizado por el Fondo en los respectivos convenios. Asimismo, deberá cumplirse lo establecido en la letra k) del punto 14). La prescripción, debidamente timbrada por el cajero emisor, debe ser adjuntada a la cobranza.

c) La prestación codigo 20-04-004 (Honorario de matrona por atención integral del parto) incluye atención en sala de preparto y parto, c/s atención en período expulsivo, asistencia a Pabellón quirúrgico en caso de operación cesárea, recepción y preparación del R.N. para la atención del neonatólogo. Además incluye 3 controles prenatales y 2 controles en el puerperio hasta 15 días después del alumbramiento.

21) PRESTACIONES EFECTUADAS POR PROTESISTAS

a) La participación de prestadores en el Grupo 23 (Prótesis), requerirá de su inscripción en el registro creado por el Fondo y dar cumplimiento a los requisitos fijados para este efecto.

b) La información de las tarifas que cobren por concepto de prótesis, deberán ser comunicadas al Fondo por parte de los prestadores de este Grupo.

c) El cód. 23-01-071, Lentes ópticos, puede otorgarse a los beneficiarios mayores de 55 años, como máximo dos veces al año y siempre que corresponda a lentes para visión cercana y visión lejana.

d) El cód. 23-01-081, Audífonos (sólo para mayores de 55 años) y Plantillas ortopédicas cód. 23-01-072, no podrán otorgarse más de una vez al año por beneficiario.

22 TRASLADOS

a) Prestación Cód. 24-01-062 (Rescate profesionalizado y/o traslado paciente complejo)
Corresponderá su cobro siempre que en el rescate participen profesionales universitarios de enfermería o kinesiología, con entrenamiento en tales rescates o para traslado de pacientes complejos interhospitalarios que requieran equipamiento especial.

b) Cód. 24-01-063 (Rescate medicalizado y/o traslado paciente crítico)
Corresponderá su cobro siempre que en el rescate participen médicos cirujanos con entrenamiento en tales rescates o para traslado de pacientes críticos interhospitalarios que requieran equipo especial.

23 DERECHO DE PABELLON

a) El Arancel del Derecho de Pabellón o Quirófano, incluye el uso de todos los elementos que a continuación se indican:

a.1 - Uso de Sala de Operaciones o Quirófano y anexos, inclusive Sala

de Recuperación post-anestésica, aprobados por el Servicio de Salud correspondiente para su funcionamiento como tal y por el Fondo Nacional de Salud, de acuerdo con la Resolución que regula el procedimiento para establecer convenios en la Modalidad de Libre Elección.

a.2
- Uso de muebles, equipos y elementos no fungibles.
- Mesas quirúrgicas y de instrumental.
- Vitrinas y muebles para guardar el instrumental.
- Cajas con instrumental básico y especial completo para todo tipo de intervenciones.
- Lámpara central y lámparas móviles.
- Equipos de iluminación de emergencia.
- Calefacción adecuada y aire acondicionado.
- Aspiración y bombas de aspiración de emergencia, portátiles o no.
- Oxígeno e implementos de emergencia para oxígeno.
- Máquinas de anestesia y equipos de intubación traqueal.
- Equipos para control cardiorespiratorio, resucitadores y monitores de todo tipo. Incluye conexiones y accesorios.
- Electrobisturí o láser quirúrgico.
- Equipos de Rayos X (no incluye medios de contraste, ni placas).
- Microscopio.
- Equipo completo de cirugía videolaparoscópica y similares.
- Equipos de endoscopias.
- Equipos de ventilación mecánica.

a.3
- Utilización de insumos, implementos y útiles fungibles de uso limitado. Estos se dividen en insumos desechables y recuperables.

Insumos desechables:

- Hojas de bisturí.
- Catéteres corrientes y/o similares, de cualquier tipo.
- Equipo completo de ropa estéril o no para intervenciones.
- Jeringas desechables, agujas de todo tipo.
- Equipos de fleboclisis. Incluye todo tipo de accesorios (bránulas, conexiones, tapas o tapones, etc.)
- Guantes quirúrgicos o de procedimientos, estériles o no.
- Drenajes de todo tipo.
- Cánulas y sondas desechables.

Insumos recuperables:

- Cánulas y sondas.
- Paños esterilizados para campo operatorio, para cubrir mesas y otros.
- Uniformes esterilizados para el equipo de médicos, personal paramédico y auxiliares.
- Jeringas de vidrio, agujas metálicas y guantes quirúrgicos.

a.4
- Utilización de elementos y útiles fungibles de uso general.
- Gasa, algodón, tórulas, apósitos y otros.
- Tela adhesiva y similares, de todo tipo.
- Antisépticos y desinfectantes de todo tipo (líquido, en polvo, aerosol, etc.) y formalina.
- Jabones para lavado quirúrgico y escobillas esterilizadas.
- Todo tipo de material de sutura.

a.5 - Gases: - Oxígeno y aire comprimido.

a.6 - Anestésicos de cualquier tipo.

b) Todos los conceptos, definiciones y elementos mencionados anteriormente, se aplicarán también a la Sala de Partos, Sala de Procedimientos y Unidad de Tratamiento Intensivo e Intermedio (de adultos, pediátrica o neonatología) en lo que corresponda.

c) Se podrán cobrar directamente al paciente los elementos que habiendo sido usados en pabellón, no estén considerados en la letra a) de este punto, como asimismo las prótesis que se implanten, sin perjuicio del derecho del beneficiario a la bonificación correspondiente. En este caso se confeccionará una lista de materiales e insumos utilizados con sus correspondientes precios, la que será ratificada con su firma, sólo por el representante legal de la clínica.

d) En caso de que un mismo equipo y en un mismo acto quirúrgico practique dos o más intervenciones, el derecho de pabellón, se cancelará en el 100% de la prestación de mayor valor más el 50% de la de segundo mayor valor.

e) El derecho de pabellón, en los casos de cirugía bilateral de la misma prestación, será la suma del 100% de una prestación más el 50% de la otra.

f) En intervenciones simultáneas, el derecho de pabellón se valorizará en 100% para la operación de mayor valor y 50% de la de segundo mayor valor.

g) En intervenciones sucesivas con participación de dos o más equipos de cirujanos, a través de la misma o diferentes incisiones, se cobrará el 100% del valor de la operación de mayor valor y el 100% de la de segundo mayor valor.

24 PAGO ASOCIADO A DIAGNOSTICOS (PAD) (GRUPO 25)

a) Se entiende por PAD al conjunto de prestaciones que permiten resolver en forma integral un diagnóstico determinado.

b) El valor, que es único, incluye lo siguiente:

- Los honorarios de todo el equipo profesional.
- Los valores de los días camas, el derecho de pabellón y las diferencias de tarifas señaladas en el Art. 53 del D.S. 369/85 del Ministerio de Salud.
- Los medicamentos e insumos utilizados durante la Hospitalización.

- Todas las prestaciones elementales necesarias para el diagnóstico, el tratamiento y hospitalización de las complicaciones derivadas directamente de la patología tratada o de lesiones iatrogénicas que aparezcan dentro de un período de 15 días posteriores al alta.

c) No cabe ningún cobro de diferencias por ningún concepto al beneficiario. Ni por día cama, derecho de pabellón, medicamentos e insumos.

d) Los PAD de acuerdo a lo señalado en los art. 2º y 4º del Arancel, no tendrán derecho a recargo horario, ni serán afectados por el grupo de inscripción del prestador.

e) Los prestadores que opten como instituciones por otorgar integralmente las prestaciones P.A.D., deberán estar inscritos en el Fondo, el que verificará que cuenten con los requisitos habilitantes. Una vez inscritos los PAD, dichos prestadores no podrán inscribir las prestaciones críticas o trazadoras y de tenerlas inscritas, se procederá a eliminarlas de su listado de prestaciones autorizadas.

Los prestadores no podrán cobrar adicionalmente a los PAD las prestaciones elementales que lo constituyen. En consecuencia, los prestadores no podrán acceder en ningún caso, al cobro de las prestaciones críticas o trazadoras que constituyen los PAD, por Ej.,las prestaciones código 18-02-028 ó 18-02-081 en el caso de PAD Colelitiasis (Cód. 25-01-001)

f) El PAD parto no incluye el tratamiento de las complicaciones del Recién Nacido ocasionadas por prematurez, malformaciones o patologías previas al nacimiento. En estos casos deberá efectuarse un Programa Complementario, el que será visado por el Fondo.

También deberá confeccionarse un Programa Complementario en los casos de hospitalización por patología diferente y no derivada de la tratada y que aparezca en los 15 días siguientes al alta.

g) El tratamiento inmunosupresor, el procuramiento de órganos y el estudio de histocompatibilidad no están incluidos en el PAD Transplante Renal. Los dos primeros son de cargo directo del beneficiario.

Para el cobro de dichas prestaciones, cuando corresponda, deberá confeccionarse un Programa Complementario, el que será visado por el Fondo Nacional de Salud.

h) Para acceder a las prestaciones denominadas como PAD (grupo 25), es necesario que el beneficiario elija, previa hospitalización, atenderse por este mecanismo. Por lo tanto las Instituciones y los beneficiarios quedan obligados a tramitar con anterioridad el Programa de Atención de Salud, en los casos de tratamientos programados.

Este Programa de Atención de Salud se entenderá como única forma de pago, aunque existan complicaciones médicas durante la hospitalización. El prestador deberá informar en forma completa y detallada al beneficiario acerca de las condiciones de la hospitalización (tipo de cama de atención Modalidad Libre Elección, equipo profesional, fecha y horario de la intervención, etc.).

i) En la presentación a cobranza de los PAD debe darse cumplimiento a lo anotado en el punto 4 m).

25) PRESTACIONES DE ENFERMERIA (GRUPO 26)

a) Inscripción:

a.1. Atenciones integrales de Enfermería en Centros de Adulto Mayor

Se inscribirán los Centros de Adulto Mayor, completando los formularios de inscripción correspondientes a entidades.

a.2. Atención Integral de Enfermería en Domicilio:

Se inscribirán las profesionales Enfermeras Universitarias, que deseen otorgar estas atenciones, las cuales tendrán una duración mínima de 45' en domicilio, para pacientes postrados, terminales, oncológicos, con secuelas severas y post-operados que lo requieran.

b) Actividades comprendidas en las Atenciones de Enfermería.

b.1. Atenciones Integrales de Enfermería en Centro Adulto Mayor (cód. 26-01-001).

Se trata de un conjunto (paquete) de prestaciones, que incluyen una consulta médica y seis controles de enfermería.

En dichos controles se realizará la evaluación geriátrica de enfermería, de actividades, nutricional, curaciones simples, administración de medicamentos, educación sanitaria y para el autocuidado (personal y familiar). Referencias a médicos y especialistas. La duración mínima de las atenciones será de 45'.

b.2. Atención Integral de Enfermería en Domicilio: (cód.26-01-002)

Comprende la evaluación de enfermería, de actividades, nutricional, administración de medicamentos, educación sanitaria y para el autocuidado (personal y familiar), tomas de muestras para exámenes, curaciones, fleboclisis, enemas y lavados instestinales. La duración mínima de las atenciones será de 45'.

c) Límites máximos financieros de las Prestaciones:

c.1. Para las atenciones integrales de enfermería en Centro de Adulto Mayor, se aceptará un conjunto de atenciones (cód. 26-01-001) por paciente al año.

c.2. Para las atención integral de enfermería en domicilio, se aceptarán 4 atenciones mensuales los dos primeros meses y luego dos atenciones por mes, durante el año.

d) Emision Valorización y Cobranza:

d.1. Atenciones Integrales de Enfermería en Centro de Adulto Mayor:

Para la emisión del BAS, el beneficiario deberá proporcionar el nombre y el RUT del Centro de Adulto Mayor en que se efectuará la atención.

d.2. Atención Integral de Enfermería en Domicilio:

Para la emisión del BAS, el beneficiario deberá proporcionar, el nombre completo de la profesional inscrita que lo atenderá, pues la emisión será nominativa.

d.3. Las prestaciones de enfermería (cód. 26-01-001 y 26-01-002), no tendrán recargo horario ni estarán afectas al nivel de inscripción del profesional o entidad que las otorgue.

d.4. Las entidades y profesionales que efectúen cobros de prestaciones de enfermería (cód. 26-01-001 y 26-01-002), deberán disponer del registro de las atenciones otorgadas, para cuando les sea requerido por el Fondo.

Para ese efecto, deberán mantenerse registros actualizados de los pacientes en control y de las atenciones domiciliarias, con las actividades efectuadas y las fechas respectivas. Se dejará constancia de los controles e indicaciones médicas.

e) Principales Patologías crónicas que serán controladas en los Centros de Atención de Adulto Mayor.

- Diabetes Mellitus
- Hipertensión arterial
- Enfermedades pulmonares, obstructivas crónicas
- Enfermedades reumatológicas (Artritis, Artrosis, etc.).
- Epilepsias
- Neoplasias
- Enfermedades neurológicas

26) VARIOS

a) En la eventualidad que un beneficiario, por su propia voluntad decida renunciar a su derecho de hacer uso de la Modalidad de Libre Elección, con un determinado prestador, deberá manifestarla por escrito y el prestador deberá disponer de este documento, cuando le sea requerido por el Fondo.

b) Cuando las instituciones o entidades elegidas para realizar determinadas prestaciones (por ej. en urgencias) deban recurrir a profesionales no inscritos para otorgarlas, deberán informar previamente al beneficiario sobre profesionales inscritos, tarifas y alternativas para la atención.

Asimismo, de corresponder, deberán contar con la renuncia escrita del beneficiario a la parte no otorgada por la Modalidad Libre Elección; en dicha renuncia deberá existir constancia de la entrega de la información antes anotada.

c) Para los efectos del ejercicio de la Modalidad de Libre Elección, de la aplicación del Arancel y de las Normas Técnico Administrativas, constituyen infracciones a ellos:

- Presentación para el cobro o cobro indebido de Ordenes de Atención y Programas lo cual comprende, por ejemplo, el de exámenes de laboratorio efectuados con una técnica diferente a la referida en el respectivo informe o de exámenes de imagenología realizados con un número menor de exposiciones a las establecidas en el Arancel.
- Cobro de honorarios adicionales por sobre el valor establecido para el Grupo del Rol correspondiente.
- Prescripción para la emisión de Ordenes de Atención o emisión de Programas Médicos, con fines distintos a los señalados en las leyes.
- El cobro de recargos improcedentes.
- El incumplimiento de las normas legales, reglamentarias, arancelarias y de las Normas Técnico Administrativas, que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan la aplicación de su Arancel. Además de las instrucciones que emita el Fondo Nacional de Salud.

d) El profesional o entidad que firma un documento es responsable de su contenido, ya sea para solicitar una prestación, valorizar un Programa o presentar a cobro las Ordenes de Atención.

e) El Director del Fondo podrá autorizar, a través de Resolución fundada excepciones a las disposiciones de la presente normativa, previo estudio de los antecedentes.

Para acceder a esta excepción, los profesionales o entidades que lo soliciten, deberán hacer llegar al Director del Fondo, la solicitud y todos los antecedentes pertinentes.

II.- Derógase la Resolución Exenta Nº 1272 de 1995, del Ministerio de Salud.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a contar del 24 de Enero de 1997.

Anótese y Publíquese.- Alex Figueroa Muñoz, Ministro de Salud.

ESTABLECE NORMASTECNICO ADMINISTRATIVAS PARA LA APLICACION DEL ARANCEL DEL REGIMEN DE PRESTACIONES DE SALUD DE LA LEY Nº 18.469 EN LA MODALIDAD INSTITUCIONAL

Núm. 130 exenta.- Santiago, 20 de Enero de 1997.

Visto: Lo establecido en el artículo 4º, letra b) de la Ley 18.469 y en el inciso segundo del artículo 6º del Decreto Ley Nº 2.763 de 1979; lo dispuesto en la Resolución Nº 128, del 20 de Enero de 1997 del Ministerio de Salud y de Hacienda, que aprobó el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud, dicto la siguiente

R e s o l u c i ó n:

I. Apruébanse las siguientes Normas Técnico Administrativas para la aplicación del Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud de la Ley Nº 18.469 en la Modalidad Institucional.

1.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Resolución se entenderá que los términos que a continuación se indican tendrán el sentido que se señala:

a) "Ley": La Ley Nº 18.469 que Regula el Ejercicio del Derecho Constitucional a la Protección de la Salud y Crea un Régimen de Prestaciones de Salud.

b) "Reglamento": El Decreto Supremo Nº 369 de 1985, del Ministerio de Salud que aprobó el Reglamento del Régimen de Prestaciones de Salud.

c) "Fondo": el Fondo Nacional de Salud

d) "Arancel": El conjunto formado por el catálogo de Prestaciones de Salud del Fondo, su clasificación, codificación y valores establecidos en la Resolución Exenta Nº 128/97 del Ministerio de Salud y de Hacienda.

e) "Modalidad Institucional": Una de las dos Modalidades de Atención que otorga la Ley, administrada por el Fondo Nacional de Salud. En esta modalidad las prestaciones médicas se otorgarán a los beneficiarios por los organismos que integran el Sistema Nacional de Servicios de Salud, sean dependientes del Ministerio de Salud o entidades públicas o privadas con las cuales dichos organismos hayan celebrado convenios para estos efectos.

f) "Ficha o Historia Clínica": Documento que contiene los datos del paciente tales como, nombre, edad, R.U.T., previsión, etc. y donde él o los profesionales tratantes registran todas las atenciones efectuadas además de la fecha de atención, diagnóstico, exámenes solicitados y realizados, tratamiento, evolución y epicrisis.

g) "Consulta Médica Integral": códigos 0101101, 0101102, 0101103, 0101104, 0101105.
Es la atención profesional otorgada por el médico a un paciente en un local destinado para estos efectos (consultorios, postas rurales o similares).

Esta prestación incluye anamnesis, examen físico, hipótesis diagnóstica, con o sin indicación terapéutica, con o sin solicitud de exámenes. Esta acción deberá quedar registrada en una Ficha Clínica.

Se entenderán incluidos en ella, los procedimientos mínimos y habituales, como la esfigmomanometría, fluoroscopía, otoscopía, registro pondoestatural y otros que se efectúen durante una consulta médica.

Las consultas médicas de especialidades y las consultas médicas efectuadas en los Servicios de Urgencia, además de lo señalado en los incisos precedentes, incluyen todos los procedimientos diagnósticos y terapéuticos que realice el profesional derivados de la consulta, salvo los que se señalen explícitamente en el Arancel de Prestaciones. de esta Modalidad.

Las consultas médicas realizadas en la Atención Primaria, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1.717/ 85 del Ministerio de Salud y de Hacienda y sus modificaciones, serán gratuitas para los beneficiarios legales, cualquiera sea su nivel de ingresos (A-B-C ó D).

h) "Consulta o Control por Psicólogo": código 01-02-004
Es la atención profesional otorgada a un paciente por un Psicólogo clínico. Incluye los test necesarios para la evaluación y las indicaciones o derivaciones que correspondan.
Dicha atención deberá quedar registrada en una ficha clínica.

Esta atención en Nivel Primario, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Exenta 1.717, será gratuita para los beneficiarios legales, cualquiera sea su nivel de ingresos (A-B-C ó D).

i) "Día Cama": Es la permanencia de un paciente en un establecimiento asistencial, entre las 08.00 horas A.M. y las 20.00 horas P.M., ocupando cama, sin pernoctar.

En todos los casos señalados en el Arancel, deberá contar con los elementos y prestaciones señalados en la letra a) del punto 3), en lo pertinente. Además deberán cumplir con las exigencias que para cada caso en particular se establecen en el mismo punto.

j) "Día Cama de Hospitalización Integral": Es aquel día cama en que el paciente pernocta en un establecimiento asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud, en la modalidad institucional.

En todos los casos señalados en el Arancel, deberá contar con los elementos y prestacionesseñalados en la letra a) del punto 3), en lo pertinente. Además deberán cumplir con las exigencias que para cada caso en particular se establecen en el mismo punto.

k) "Sala o Pabellón de Operaciones o Quirófano y Anexos": Códigos Adicionales 5 al 14.
Es aquel recinto que cuenta con las condiciones asépticas, equipos e instrumentos necesarios para efectuar intervenciones quirúrgicas, obstétricas o traumatológicas, incluyendo la anestesia, reanimación del paciente, etc. Se considera como anexo la Sala de Recuperación post anestésica y todo lo señalado en el punto 11 de estas Normas.

El valor del derecho de pabellón se encuentra incluido en el precio de la respectiva intervención quirúrgica, cuando corresponda.

l) "Acto Quirúrgico": Es el conjunto de acciones efectuadas a un paciente por uno o más cirujanos, en el Pabellón o Quirófano, generalmente bajo anestesia y para un tratamiento determinado.

Representa de por sí un acto médico integral y además de las técnicas específicas incluye, en lo esencial, la diéresis y síntesis de tejidos, hemostasia y disecciones anatómicas comunes a diversas intervenciones.

m) "Sala de Procedimientos": Códigos adicionales 1 al 4.
Es aquel recinto que permite a un médico efectuar procedimientos diagnósticos y terapéuticos especiales. Deberá cumplir con las condiciones generales de construcción, personal e instrumental apropiado para realizar las prestaciones, además de lo señalado en el punto 11 de estas Normas, según corresponda.

El valor correspondiente a sala de procedimientos se encuentra incluido en el valor del respectivo procedimiento, cuando corresponda.

n) "Procedimiento Autónomo": Es aquella prestación (intervención, procedimiento, examen, etc.) que habitualmente forma parte o es etapa de una prestación más compleja y que puede ser ejecutada en forma independiente.

Para facilitar su identificación ha sido señalada, generalmente, como (proc. aut.) en el Arancel.

ñ) "Atención de Urgencia": Es aquella atención que por la condición clínica del paciente y de acuerdo a expresa indicación y calificación médica, debe ser efectuada de inmediato sin sufrir postergaciones, ya que éstas pueden implicar riesgo de graves complicaciones.

De esta calificación debe quedar constancia en la ficha clínica.

o) "Atención Electiva o Programada": Es aquella atención que se planifica para ser efectuada en determinada fecha u horario y que puede ser postergada, sin afectar la evolución o estado de un paciente, por no ser una condición de urgencia.

p) "Banco de Sangre": Es la Unidad de un Hospital, a cargo de un médico especializado, que tiene como función la obtención, estudio (exámenes del código 03-01-073), conservación, fraccionamiento, distribución y administración de la sangre humana, con el objeto de efectuar terapia transfusional durante las 24 horas del día.

q) "Servicio de Transfusión": Es la Unidad de un Hospital a cargo de un médico o de un tecnólogo médico especializado en Banco de Sangre, que tiene como función la obtención, el estudio básico y elemental de la sangre del dador y receptor (exámenes del código 03-01-073), su conservación, distribución y administración. Deberá estar relacionado con un Banco de Sangre.

r) "Recién Nacido, Lactante , Niño": Se considerará como recién nacido (R.N.) hasta los 28 días de vida, Lactante al menor de 2 años y niño al menor de 15 años.

s) "Atención médica del Recién Nacido": Es la atención médica otorgada durante el período de observación por Médico Cirujano, Pediatra ó Neonatólogo. Incluye la atención inmediata del recién nacido en sala de partos o pabellón, cuando sea realizada por médico, el exámen fisico completo y diagnóstico.

2.- PROGRAMAS DE ATENCION INSTITUCIONAL (PAS)

a) Deberá confeccionarse un Programa de Atención de Salud, en todos los casos de Atención Cerrada que impliquen copagos y cuando el beneficiario solicite un préstamo médico, el que incluirá la totalidad de las prestaciones que de acuerdo al Arancel y a esta Normativa, se otorguen en dicha hospitalización.

b) Los Programas de Atención Institucional podrán ser revisados por el Fondo Nacional de Salud, estando facultada esta Institución para solicitar al establecimiento asistencial, copia de Historia Clínica, protocolo de intervención quirúrgica y otros antecedentes técnicos necesarios. Además podrá efectuar visitas inspectivas y otros procedimientos de fiscalización que se establezcan por el Fondo Nacional de Salud.

En la revisión de los antecedentes, el Fondo considerará fundamentalmente criterios técnicos, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 54 del D.S. 369/ 85 del Ministerio de Salud.

c) El cobro de las prestaciones al beneficiario, procede únicamente una vez que éstas hayan sido efectuadas.

d) Los valores consignados para las prestaciones en el Arancel, incluyen los honorarios profesionales, la totalidad de los insumos que se utilicen y los medicamentos establecidos por el Servicio de Salud y validados por Res. Exenta del Ministerio de Salud.

3.- DIAS CAMA DE HOSPITALIZACION INTEGRAL Y DIAS CAMA INTEGRALES (GRUPO 02 SUBGRUPO 03)

a) Los valores que para los respectivos Días Cama se consignan en el Arancel, incluyen:

a.1.- El uso de un catre clínico con la respectiva ropa de cama y el de todos los materiales y elementos de enfermería no descartables y útiles fungibles de uso general definidos en el punto 11 letra a.4.)-.

a.2.- La alimentación oral diaria, prescrita por el médico tratante.

a.3.- Atención completa de enfermería, incluyendo las curaciones, colocaciones de sondas, inyecciones, enemas, tomas de muestra corriente, administración de fleboclisis, etc.

a.4.- La administración de transfusiones de sangre y/o hemoderivados.

a.5.- La atención completa otorgada por kinesiólogos, matronas y otros profesionales de la salud.

a.6.- Todos los procedimientos diagnósticos y terapéuticos otorgados por médico durante la hospitalización del paciente, con las excepciones que se establezcan explícitamente en el Arancel de Prestaciones de la Modalidad Institucional.

a.7.- La atención del médico tratante, residente o interconsultor.

a.8.- Los insumos y medicamentos del formulario nacional que formen parte del arsenal farmacológico del establecimiento,y que sean otorgados al paciente durante su hospitalización. Los medicamentos que no sean del Formulario Nacional y /o no formen parte del arsenal del establecimiento podrán cobrarse de acuerdo a lo establecido en la resolución exenta N° 1.717/85 y sus modificaciones.

En el caso en que por circunstancias excepcionales de demanda deba hospitalizarse algún beneficiario en camas correspondientes a Pensionado o Medio Pensionado, sólo se podrá cobrar la prestación código 02-03-001, 02-03-102 y 02-03-103, según corresponda, a los beneficiarios del régimen.

b) "Día Cama de Hospitalización Integral en Unidad de Tratamiento Intensivo" (UTI o UCI): códigos 0203002, 0203003 y 0203004.

Es el Día Cama de hospitalización ubicado en aquellas dependencias únicas y centralizadas, de un hospital, dotada de profesionales médicos y de enfermería en forma permanente y preferente durante las 24 horas, así como de equipos especializados para atender enfermos con alto riesgo vital con apoyo cardiorespiratorio intensivo.

Debe considerarse incluido en su valor el conjunto de prestaciones que reciba en dicha Unidad y que incluye las atenciones del personal profesional residente y de colaboración y el uso de las instalaciones, instrumentos y equipos que debe tener la Unidad.

El personal profesional y de colaboración residente en la Unidad para la atención continuada las 24 horas, incluirá médicos, enfermeras, auxiliares especializados y personal de servicio. Además deberá existir disponibilidad de kinesiólogos para los casos y hora en que se requiera.

Lo que caracteriza a estos recintos, además de lo señalado, son las instalaciones y equipos que incluyen como mínimo: monitores, respiradores, desfibriladores, bombas de infusión continua, etc. y el acceso a procedimientos habituales, tales como denudación venosa, sondeos, punción subclavia, medición de presión venosa central, sondeos gástricos y vesicales, alimentación enteral y parenteral, oxígenoterapia, etc.

Se considera incluido en su valor todos los procedimientos diagnósticos y terapéuticos que sean necesarios durante la permanencia del paciente en dicha unidad.

Aquellas atenciones profesionales y/o procedimientos que deban ser realizados por profesionales ajenos a la unidad, tales como, gastroduodenoscopía, estudios radiológicos, colocación de marcapasos definitivos, biopsias, y todas aquellas prestaciones individualizadas en el arancel de prestaciones para esta modalidad podrán ser cobradas separadamente.

Para efecto de definiciones conceptuales de muebles, equipos, útiles y otros, se considerará lo señalado en punto 11 letra a.2 a la a.7 de estas Normas.

Utilizarán esta misma nomenclatura y codificación aquellas unidades intensivas especializadas como Unidades Coronarias, Respiratorias y otras.

c) "Día Cama de Hospitalización Integral en Intermedio": códigos 0203005, 0203006 y 0203007

Es el Día cama de hospitalización en aquella unidad que sirve para la internación o derivación de pacientes graves que no requieran de apoyo cardiorrespiratorio intensivo o pacientes críticos sin riesgo vital.

Deberá contar con organización técnica y administrativa propia, comprendiendo enfermería permanente durante las 24 horas del día, auxiliares, personal de servicio, residencia médica y disponibilidad de kinesiólogos para los casos y horas que se requiera.

Sin alcanzar la complejidad organizativa de una UTI, las instalaciones y equipos serán los mismos aunque en menor proporción de acuerdo a la dotación de camas.

Debe considerarse incluido en su valor el conjunto de prestaciones que reciba en dicha Unidad y que incluye las atenciones del personal profesional residente y de colaboración y el uso de las instalaciones, instrumentos y equipos que debe tener la Unidad.

Asimismo se consideran incluidos en su valor todos los procedimientos diagnósticos y terapéuticos que sean necesarios durante la permanencia del paciente en esta unidad.

Aquellas atenciones profesionales y/o procedimientos que deban ser realizados por profesionales ajenos a la unidad, tales como, gastroduodenoscopía, estudios radiológicos, colocación de marcapasos definitivos, biopsias, y todas aquellas prestaciones individualizadas en el arancel de prestaciones para esta modalidad, podrán ser cobradas separadamente.

Para efecto de definiciones conceptuales de muebles, equipos, elementos útiles y otros, se considerará lo señalado en el punto 11 letra a.2 a la a.7 de estas Normas.

d) Cuando no se cumpla la condición de "pernoctar" en la Unidad de Cuidados Intensivos o Intermedio, para el primer día de permanencia en dichos recintos, procederá el cobro de estas prestaciones en forma proporcional al número de horas que el paciente permaneció en la respectiva unidad.

e) Para tener derecho al cobro de los días cama UTI e Intermedio, el establecimiento deberá contar con la debida acreditación del Ministerio de Salud.

f) "Día Cama Integral de Observación o Día cama Integral Ambulatorio Diurno": código 0203011

Corresponde su cobro cuando el beneficiario permanezca como mínimo 4 horas utilizando una cama en el establecimiento, sin pernoctar en él, en el período comprendido entre las 08.00 horas A.M. y las 20.00 horas P.M..

En caso de permanecer por un tiempo inferior a lo establecido, no procederá cobro alguno.

g) "Día Cama Integral Psiquiátrico Diurno": código 0203010

Corresponde a cada día de hospitalización en hospital general o psiquiátrico, provisto de servicios clínicos adecuados para el tratamiento de estos pacientes.

Su valor Incluye todos los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y de rehabilitación psiquiátrica que se le efectúen al paciente durante su permanenecia en el establecimiento, además de lo señalado en el punto 3 letra a) de estas Normas.

Procederá su cobro cuando el beneficiario permanezca como mínimo 6 horas en el establecimiento y sin pernoctar en él. En caso de permanecer por un tiempo inferior a lo establecido, no procederá el cobro de esta prestación.

h) "Día Cama de Hospitalización Integral Psiquiatría Crónicos" : código 0203009

Corresponde a cada día de hospitalización en hospital general o psiquiátrico provisto de servicios clínicos de apoyo para la atención de pacientes con trastornos psiquiátricos crónicos, con discapacidad psíquica y donde por razones clínicas la permanencia de éstos es superior a 40 días de hospitalización.

Su valor Incluye todos los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y de rehabilitación psiquiátrica que se le efectúen al paciente durante su permanenecia en el establecimiento además de lo señalado en el punto 3 letra a) de estas Normas.

i) "Día Cama de Hospitalización Integral Psiquiatría Agudos" : código 0203109

Corresponde a cada día de hospitalización en hospital general o psiquiátrico provisto de servicios clínicos de apoyo, tales como urgencias psiquiátricas, unidades de alcohol y drogas, etc., para la atención de pacientes con trastornos psiquiátricos agudos, que requieren manejo de exacerbación sintomatológica, ideación suicida u homicida y donde por razones clínicas la permanencia de éstos es inferior o igual a los 40 días de hospitalización, considerando salidas del paciente a domicilio.

Su valor Incluye todos los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y de rehabilitación psiquiátrica que se le efectúen al paciente durante su permanenecia en el establecimiento además de lo señalado en el punto 3 letra a) de estas Normas.

j) "Día cuna de hospitalización integral": código 0203015

Es el día de hospitalización en cuna para la atención del R.N. que requiere observación. Incluye el uso de una cuna, alimentación, atención completa de enfermería, atención del médico tratante, residente o interconsultor, atención de otros profesionales de la salud, medicamentos, insumos y procedimientos diagnósticos y terapéuticos no complejos como por ej. fototerapia.

4. LABORATORIO CLINICO (GRUPO 03)

a) Aquellos exámenes de laboratorio que incluyan el estudio de diferentes parámetros, aun cuando éstos no estén expresamente calificados en el Arancel como (proc. aut.), se considerarán incluidos en el mismo, no pudiendo cobrarse en forma separada (ej. Hemoglobina en Hemograma, Glucosa en Orina Completa, Bicarbonato en Gases sanguíneos, etc.).

b) Las pruebas Alérgicas cutáneas correspondientes al código 03-05-048, consideran a lo menos 16 alergenos. Con todo, si hay necesidad de realizar de inmediato un mayor número de ellas, sólo procederá cobrar adicionalmente el 20% del código 03-05-048.

c) El exámen de Orina Completa, código 03-09-022, incluye un estudio físico químico de la orina junto con el sedimento urinario. Por lo tanto, los códigos que se mencionan a continuación, sólo procede cobrarlos separadamente, cuando sean solicitados en forma independiente y no conjuntamente con el examen de orina completa.

03-09-016	Glucosa Cuantitativa
03-09-011	Cuerpos Cetónicos

d) La prestación denominada Pruebas Hepáticas, código 03-02-076 incluye la toma de muestra y los siguientes exámenes:

03-01-059	Protrombina, consumo o tiempo de
03-02-013	Bilirrubina Total y Conjugada
03-02-040	Fosfatasas Alcalinas totales
03-02-045	Gammaglutamiltranpeptidasa
03-02-063x2	Transaminasas Oxalacética y pirúvica

e) La Prestación denominada Flujo Vaginal, código 03-08-044, incluye la toma de muestra y los siguientes exámenes:

03-06-004	Examen directo al fresco
03-06-005	Tinción de Gram
03-06-008	Cultivo Corriente
03-06-017	Cultivo de Hongos o levaduras
03-06-026	Antibiograma

f) El Perfil Bioquímico (cód. 0302075) corresponde a la determinación automatizada de 12 parámetros bioquímicos en sangre. Los exámenes habituales son: Acido úrico, bilirrubinemia total, calcio, deshidrogenasa láctica total (LDH), fosfatasas alcalinas, fósforo, glucosa, nitrógeno ureico (NU), proteínas totales, albúminas, transaminasas oxalacética (GOT) y colesterol total.

5.- TRANSFUSION Y BANCO DE SANGRE (GRUPO 07)

a) Los procedimientos transfusionales se consideran atenciones incluidas dentro del día cama correspondiente, por lo que no procede su cobro en forma separada.

b) La prestación código 03-01-073 (Set de exámenes previos a una transfusión de sangre o hemoderivados), incluye:

- Clasificación de grupo ABO y Rho.
- Pruebas de compatibilidad del receptor y dadores.
- V.D.R.L.
- H.I.V.
- Virus Hepatitis B anticuerpos de antígeno de superficie.
- Virus Hepatitis C

En el valor arancelario de la prestación están incluidos los exámenes de compatibilidad del receptor.

c) Corresponderá el cobro del valor asignado al código 03-01-073 (Set de exámenes previos) y los correspondientes de la Enfermedad de Chagas, Toxoplasmosis y Virus HTLV1 , cuando ellas se estudien para estos fines, por cada Unidad de Sangre transfundida.

d) Corresponderá el cobro del valor asignado al código 03-01-073 (Set de exámenes previos) y los correspondientes de la Enfermedad de Chagas, Toxoplasmosis y Virus HTLV1, cuando ellas se estudien para estos fines, por cada 3 unidades de hemoderivados transfundidos y su fracción.

6.- ANATOMIA PATOLOGICA (Grupo 08)

Los valores consignados para Anatomía Patológica e Histopatología incluyen los honorarios profesionales y todos los insumos necesarios para el procesamiento de las muestras.

7.- PROCEDIMIENTOS AUTONOMOS

a) No procede el cobro de procedimiento autónomo u otra prestación, cuando esté incluida en otra de mayor complejidad.

Ejemplo:
Prestación requerida :03-09-022 Orina Completa.
En este caso no podrá cobrarse para el mismo paciente en un mismo examen, la prestación requerida y el código 03-09-024 (Orina, Sedimento (proc. aut.), ya que está incluida en la orina completa.

Ejemplo:
Prestación requerida: 18-02-028 Colecistectomía......
En este caso sólo podrá cobrarse el código 18-02-028, sin que se pueda adicionar el cobro de prestaciones tales como la 18-02-004 (Laparotomía Exploradora.....), ya que esta última está incluida en la prestación cuyo código es 18-02-028.

b) Corresponde el cobro de una prestación autónoma cuando se efectúe:

- Como prestación única.
Ejemplo:
Prestación requerida: 18-02-012 Gastroenteroanastomosis (proc. aut.)

- Asociada a otra prestación de la que no forma parte.
Ejemplo:
Prestación requerida: 18-02-031 Colecistostomía (proc.aut.)
18-02-012 Gastroenteroanastomosis (proc. aut.)

8.- PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS

a) Los procedimientos diagnósticos y terapéuticos se encuentran incluidos en el día cama correspondiente y en la consulta médica de especialidades, con excepción de los casos señalados explícitamente en el arancel de prestaciones de la Modalidad Institucional.

b) El código 19-01-023 "Hemodiálisis con insumos incluidos", está destinado exclusivamente al cobro del tratamiento de pacientes con insuficiencia renal crónica, y corresponde a la atención integral de diálisis cuyo valor incluye la aplicación de la técnica, la atención profesional y control clínico permanente, todos los insumos, medicamentos y exámenes de laboratorio que el paciente requiera. Los exámenes mínimos necesarios son los que se señalan a continuación:

Exámenes Mensuales	
- Nitrógeno ureico	03-02-057
- Potasemia	03-02-032
- Calcemia	03-02-015
- Fosfemia	03-02-042
- Hematocrito	03-01-036
- Transaminasas (GOT o GPT)	03-02-063 x 2
- Anticuerpo anti H.I.V.	03-06-069 (en pacientes de alto riesgo)
Exámenes Trimestrales	
- Albuminemia	03-02-060
- Fosfatasas Alcalinas	03-02-040
- Creatinina en plasma	03-02-023
- Bicarbonato	03-02-011
- Cuociente NU prediálisis NU post diálisis	03-02-057 x 2
Exámenes Semestrales	
- Parathormona	03-03-018
- Antígeno hepatitis B	03-06-079
- Anticuerpo antihepatitis C	03-06-081
- Anticuerpo anti H.I.V.	03-06-069
Exámenes anuales	
- Ferritina	03-01-026

Los marcadores virales códigos 03-06-069, 03-06-079 y 03-06-081 deberán determinarse en todos los pacientes al inicio del programa.

En cuanto a la determinación del anticuerpo anti H.I.V., se consideran pacientes de alto riesgo los politranfundidos, drogadictos, homosexuales y bisexuales.

Otros exámenes requeridos por el paciente para el control o derivados del estudio de otras patologías, no deben entenderse incorporados en el valor de esta prestación y pueden ser solicitados por el médico tratante de dichas patologías y cobrados en forma independiente.

c) El código 19-01-026, Peritoneodiálisis continua en paciente crónico o Diálisis Peritoneal crónica, para adultos o niños, incluye todas las atenciones profesionales, equipos e instrumentos, insumos, medicamentos y exámenes que se requieran durante el mes de tratamiento.

Los pacientes adultos podrán acceder al uso de esta técnica, sólo si cuentan con la indicación médica expresa y cuando no puedan efectuarse el tratamiento por medio de la hemodiálisis.

Los exámenes mínimos necesarios que requieren estos pacientes son los que se señalan a continuación:

Exámenes Mensuales	
- Hematocrito	03-01-036
- Creatinina	03-02-023
- Nitrógeno Ureico	03-02-057
- Fosfemia	03-02-042
- Calcemia	03-02-015
- Glicemia	03-02-047
- Potasemia.	03-02-032
- Bicarbonato	03-02-011
- Fosfatasas Alcalinas	03-02-040
Exámenes Trimestrales	
- Albuminemia	03-02-060
Exámenes Semestrales	
- Colesterol total	03-02-067
- Triglicéridos	03-02-064
- Transaminasas GOT o GPT	03-02-063
Exámenes Anuales	
- Parathormona	03-03-018
- Antígeno hepatitis B	03-06-079
- Anticuerpo antihepatitis C	03-06-081
- Anticuerpo anti H.I.V.	03-06-069

Todos estos exámenes deberán realizarse también al ingreso de cada paciente al programa.

Esta prestación puede ser cobrada sólo por establecimientos que cuenten con la debida acreditación del Ministerio de Salud.

c) La atención del Parto se cobrará a través del código 20-04-103 cuando se trate de atención de Parto Normal atendido por matrona o sin participación del médico.

Cuando se trate de atención de Parto por vía vaginal, normal o distósico (Fórceps o Podálica), atendido por médico, corresponderá facturar con el código 20-04-113.

En ambos casos el derecho de pabellón se encuentra incluido en el valor de las respectivas prestaciones.

9.- CIRUGIA (GRUPOS 11 AL 21)

a) Los valores que señala el Arancel para las intervenciones, cualquiera sea la técnica utilizada, salvo que el arancel señale expresamente otro valor, comprenden los honorarios médicos del equipo quirúrgico (primer cirujano y médicos ayudantes) anestesia, si la prestación lo requiere, y el derecho de pabellón. Asimismo, incluye la atención post operatoria derivada de ella hasta por 15 días.

b) Aquellas maniobras efectuadas por el profesional, durante o inmediatamente después de un acto quirúrgico o de un procedimiento, se consideran incluidas en el valor de la intervención quirúrgica o procedimiento, cuando corresponda, por lo que no procede su cobro separadamente.

c) En intervenciones quirúrgicas, obstétricas y traumatológicas, el médico cirujano, deberá registrar en la ficha clínica y/o protocolo operatorio la atención otorgada, como asimismo, a solicitud del paciente o familiar responsable, deberá entregar un informe escrito, claramente legible, del tratamiento realizado, agregando toda la información clínica útil sobre variantes o complicaciones de la intervención.

En él deberá consignar el nombre del enfermo, fecha e identificación del establecimiento donde se realizó; lo que deberá ratificar con su firma.

d) Cuando un mismo equipo y en un mismo acto quirúrgico, practique dos o más intervenciones de distinto código, ya sea por la misma incisión o por otras diferentes, corresponderá cobrar el 100% de aquella de mayor valor y el 50% de la de segundo mayor valor.

e) En los casos de cirugía bilateral de la misma prestación, por el mismo equipo, procederá cobrar el 100% del valor arancelario de una intervención y el 50% de la otra, salvo que el Arancel expresamente especifique un procedimiento diferente.

f) Cuando a un mismo paciente se le practiquen en un mismo acto quirúrgico en forma simultánea o sucesiva, dos o más intervenciones por distintos equipos de cirujanos, a través de la misma o diferentes incisiones, procederá cobrar el 100% del valor de cada una de las intervenciones efectuadas.

Para acceder a lo anterior, la totalidad de los cirujanos y ayudantes que participen en cada una de las intervenciones quirúrgicas deberán ser personas diferentes, lo que deberá constar en los documentos clínicos y administrativos que correspondan.

g) Cuando sea necesario retirar quirúrgicamente elementos de endoprótesis o de osteosíntesis interna, se cobrará el 75% del valor de la intervención de la colocación del respectivo elemento, siempre que constituya una prestación única y que el Arancel no señale un procedimiento diferente.

h) En los casos de uso de técnicas quirúrgicas mínimamente invasivas (o cerradas) como cirugía videolaparoscópica y similares, si no se encuentran individualizadas como tales en el arancel, se aplicarán los códigos y valores de las técnicas quirúrgicas convencionales abiertas.

i) Si alguna de las técnicas quirúrgicas mínimamente invasivas se transforma en una intervención quirúrgica convencional, sólo procederá el cobro de la de mayor valor.

10.- ANESTESIA

a) La anestesia general y regional (epidural o subaracnoidea) deberá ser efectuada por un médico diferente a los cirujanos, ya que implica necesariamente la asistencia permanente de un profesional durante el curso de la anestesia.

El valor de la anestesia se encuentra incluido en el valor de la prestación cuando corresponda.

b) La anestesia peridural o epidural, código 22-01-102, solo podrá ser cobrada cuando sea administrada para Partos y esté debidamente registrada en el protocolo operatorio o registros que correspondan.

11.- DERECHO DE PABELLON

a) El Arancel del Derecho de Pabellón o Quirófano se encuentra incluido en el valor de la prestación cuando corresponda e incluye el uso de todos los elementos que a continuación se indican:

a.1. Uso de Sala de Operaciones o Quirófano y anexos, inclusive Sala de Recuperación post-anestésica.

a.2 Uso de muebles, equipos y elementos no fungibles.
- Mesas quirúrgicas y de instrumental.
- Vitrinas y muebles para guardar el instrumental.
- Cajas con instrumental básico y especial completo para todo tipo de intervenciones.
- Lámpara central y lámparas móviles.
- Equipos de iluminación de emergencia.
- Calefacción adecuada y aire acondicionado.
- Aspiración y bombas de aspiración de emergencia, portátiles o no.
- Oxígeno e implementos de emergencia para oxígeno.
- Máquinas de anestesia y equipos de intubación traqueal.
- Equipos para control cardiorespiratorio, resucitadores y monitores de todo tipo. Incluye conexiones y accesorios.
- Electrobisturí o láser quirúrgico.
- Equipos de Rayos X (no incluye medios de contraste, ni placas).
- Microscopio.
- Equipo completo de cirugía videolaparoscópica y similares.
- Equipos de endoscopías.
- Equipos de ventilación mecánica.

a.3 Utilización de equipos, implementos y útiles fungibles de uso limitado. Estos se dividen en insumos desechables y recuperables.

Insumos desechables:
- Hojas de bisturí.
- Catéteres de cualquier tipo.
- Equipo completo de ropa estéril o no para intervenciones.
- Jeringas desechables, agujas de todo tipo.
- Equipos de fleboclisis. Incluye todo tipo de accesorios (bránulas, conexiones, tapas, tapones, etc.)
- Guantes quirúrgicos o de procedimientos, estériles o no.
- Drenajes de todo tipo.
- Cánulas y sondas desechables.

Insumos recuperables:

- Cánulas y sondas.
- Paños esterilizados para campo operatorio, para cubrir mesas y otros.
- Uniformes esterilizados para el equipo de médicos, personal paramédico y auxiliares.
- Jeringas de vidrio, agujas metálicas.
- Guantes quirúrgicos.

a.4 Utilización de elementos y útiles fungibles de uso general.

- Gasa, algodón, tórulas, apósitos y otros.
- Tela adhesiva y similares, de todo tipo.
- Antisépticos y desinfectantes de todo tipo (líquido, en polvo, aerosol, etc.) y formalina.
- Jabones para lavado quirúrgico y escobillas esterilizadas.
- Todo tipo de material de sutura.

a.5 Gases: - Oxígeno y aire comprimido.

a.6. Anestésicos de cualquier tipo

a.7. Medicamentos

Los medicamentos que a continuación se indican, se consideran incluidos en el derecho de pabellón, cualquiera sea el uso y forma de administrar:

a.7.1 Analgésicos y Antiespasmódicos
Dipirona
Morfina
Meperidina (por ej.: Demerol)
Pentazocina (por ej.: Sosegón)
Baralgina y similares

a.7.2 Anticoagulantes
Heparina

a.7.3 Antiheméticos
Tietilferazina (por ej.: Torecán)
Perfenacina (por ej.: Trilafón)

a.7.4 Antihistamínicos
Clorfenamina (por ej.: Clorprimetón y similares)

a.7.5 Bloqueadores Alfa Adrenérgicos
Fentolamina
Fenoxibenzamina

a.7.6 Bloqueadores Beta Adrenérgicos
Propanolol
Pindolol y similares

a.7.7 Bloqueadores Alfa y Beta Adrenérgicos
Labetalol y similares

a.7.8 Bloqueadores de Calcio
Verapamilo
Nifedipino
Diltiazem (por ej.: Dialtezam)

a.7.9 Broncodilatadores (Aerosol y/o Ampollas)
Aminofilina
Teofilina
Salbutamol (por ej.: Aerolín y similares)

a.7.10 Corticosteroides
Betametasona
Dexametasona
Metilprednisolona
Hidrocortisona y similares

a.7.11 Diuréticos
Furosemida

a.7.12 Fenotiazinas
Prometazina
Clorpromazina
Promazina clorhidrato

a.7.13 Hipoglicemiantes
Insulina

a.7.14 Misceláneos
- Agua destilada y oxigenada
- Amiodarona
- Bicarbonato de Sodio 10%
- Bicarbonato de Sodio 1/6M, 1/3M, 2/3M
- Cimetidina o similares
- Cloruro de Calcio 10%
- Cloruro de Sodio 9%
- Cloruro de Sodio 10%
- Cloruro de Potasio 10%
- Dextran 40 y 70%
- Domperidon (por ej.: Domperidona)
- Dantroleno (por ej.: Dentrolene)
- Dopamina
- Dobutamina
- Gluconato de Calcio 10%
- Glucosa 15 y 20%
- Manitol 15 y 20%
- Metoclopramida (por ej.: Peryan)
- Protamina
- Reserpina
- Suero Glucosado al 4%, 5%, 10%, 20% y 30%
- Suero Glucosalino Isotónico e Hipertónico
- Suero Fisiológico
- Suero Ringer
- Suero Ringer Lactato
- Tintura de Yodo y sucedáneos

a.7.15 Ocitósicos
- Ocitocina sintética (por ej.: Sintocinón)
- Ocitocina
- Metilergometrina (por ej.: Methergin)

a.7.16 Simpaticomiméticos
- Aramina
- Efedrina
- Etilefrina Clorhidrato (por ej.: Alupent)
- Adrenalina
- Noradrenalina
- Isoprenalina
- Neosinefrina o similares

a.7.17 Tónicos Cardíacos
- Lanatósido (por ej.: Cedilanid)

a.7.18 Vasodilatadores
- Nitroglicerina
- Nitroprusiato de Sodio
- Diazoxida (por ej.: Diazoxide)
- Bretilium (por ej.: Brepirium)
- Hidrolazina
- Isorbide

a.7.19 Vitaminas K1 y K3

b) Todos los conceptos, definiciones y elementos mencionados anteriormente, se aplicarán también a la Sala de Partos, Sala de Procedimientos y Unidad de Tratamiento Intensivo e Intermedio (de adultos, pediátrica o neonatología) en lo que corresponda.

c) Se podrán cobrar directamente al paciente los elementos que habiendo sido usados en pabellón, no estén considerados en la letra a) de este punto, como asimismo las prótesis que se implanten y no estén incluidas en el valor de la respectiva prestación, sin perjuicio del derecho del beneficiario a la bonificación correspondiente. En este caso se deberá confeccionar una lista de materiales e insumos utilizados con sus correspondientes precios, la que será ratificada con su firma, sólo por el Jefe de Recaudación del Establecimiento.

12.- PAGO ASOCIADO A DIAGNOSTICO (PAD) (GRUPO 25)

Se entiende por Pago Asociado a Diagnóstico, en adelante PAD, al conjunto de prestaciones, previamente estandarizadas, que permiten resolver uno o más diagnósticos relacionados, considerando el tratamiento y la evolución de la morbilidad de un paciente promedio.

El precio definido para cada PAD, incluye los días cama, derechos de pabellón, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, exámenes de todo tipo, intervenciones quirúrgicas, las que incluyen los honorarios médicos del equipo quirúrgico y del anestesista, los insumos y materiales clínicos necesarios, los fármacos que se utilicen y los controles posteriores necesarios hasta los 15 días posteriores al alta.

El cobro por PAD al usuario, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser catalogado como PAD por el Sistema RPM

b) La Patología tratada debe formar parte del conjunto de diagnósticos PAD.

c) Registrarse como diagnóstico principal

d) El paciente debe ser beneficiario de FONASA

e) El paciente debe egresar como mejorado, es decir tiene que haber superado en forma satisfactoria la patología por la cual fue atendido.

La bonificación del Fondo para estas prestaciones serán las mismas que determina la Ley según el nivel de ingreso de los beneficiarios y que corresponde a un 90% para el Grupo C y de un 80% para el Grupo D. (Res. Exenta 1.717 /85, del Ministerio de Salud y Hacienda y sus modificaciones).

13.- PRESTACIONES DENTALES

Para los efectos de la aplicación de las prestaciones de Atención Odontológica, códigos 27, se tendrán presente las siguientes normas:

a) Destartraje y Pulido de Corona: código 27-01-003

Prestación destinada al tratamiento preventivo de las enfermedades del paradencio; consiste como su nombre lo indica, en la eliminación mecánica del tártaro y pulido de la corona, para evitar lesiones destructivas de los tejidos de sostén.

b) Urgencia: código 27-01-012

Es la Atención dada al paciente que requiere un tratamiento inmediato e impostergable. Se considera urgencia lo siguiente: curación del dolor, hemorragia, alveolitis, alvéolo seco, apertura de abscesos, fractura de reborde alveolar, primera atención del traumatizado, pulpitis y complicaciones de operatoria simple y prótesis.

c) Cirugía Bucal: código 27-02-001

Esta prestación comprende cualquiera de los siguientes procedimientos:

- Exodoncia a colgajo
- Exodoncia de pieza dentaria de inclusión sub-mucosa
- Plastías de rebordes y regularización de tuberosidad exostósica.
- Frenectomía, tratamiento de complicación de erupción del tercer molar
- Tratamientos de abscesos sub-mucosos
- Tratamientos de los traumatismos dento/maxilares (luxación, avulsión, fractura dentaria y/o del reborde)
- Tratamiento de la luxación aguda de la articulación temporo mandibular.
- Traumatismos superficiales de los tejidos blandos
- Biopsias

d) Endodoncia Unirradicular o Bi o Multirradicular: códigos 27-02-002 y 27-02-003

Para ambos tipos de endodoncia el valor a cobrar comprende todas las etapas del tratamiento, incluidos rellenos y sellados del conducto.

e) Obturación Inlay Metal: código 27-02-004

El valor del arancel incluye el material de obturación cuando se utilice: acolite, metal amarillo, orples u otro similar. Cuando el paciente solicite que la restitución se efectúe en oro u otro material precioso, deberá proporcionar el metal.

f) Periodoncia Consulta: código 27-02-005

Es la atención destinada al tratamiento preventivo de las enfermedades del paradencio y su derivación oportuna. Comprende tratamientos de las siguientes patologías:

- Gingivitis Simple
- Gingivitis infecciosas agudas
- Gingivitis Herpéticas
- Absceso Paradencial

g) Prótesis de Restitución: código 27-02-007

Aparato ortopédico destinado a remplazar la pérdida de piezas dentarias, para recuperar la fisiología, pudiendo ser retiradas a voluntad del paciente. El valor consignado en el Arancel cubre el gasto total incluido el aparato protésico.

h) Prótesis Metálica: código 27-02-008

Igual que lo dispuesto en la letra g), el valor señalado en el Arancel, incluye la base metálica

i) Reparación compuesta de Prótesis: código 27-02-012

Se trata de una reparación que requiere de impresiones o de técnicas especiales para agregar dientes, retenedores y/o reajustar o reparar fracturas de mayor complejidad técnica.

j) Restitución por Corona (combinado): código 27-02-015

Es aquella en que el apoyo y la base deben ser colados.

k) Restitución por Corona provisoria: código 27-02-016

Se diferencia de la atención anterior (letra j), en que en este caso se puede usar un perno prefabricado con diente de resina acrílica a determinar por el operador.

l) Tratamiento Ortodoncia: código 27-02-018.

El valor señalado en el Arancel incluye el tratamiento completo y los aparatos ortopédicos.

14.- PROGRAMA NACIONAL DE DROGAS ANTINEOPLASICAS (P.N.D.A.)

a) El P.N.D.A. está destinado a la atención de pacientes con diagnóstico de cáncer de cualquier ubicación, ya sean adultos o niños.

b) No procede cobro alguno a lo beneficiarios, sea cualquiera su Grupo de ingresos, cuando se atiendan bajo este programa, ya que el Fondo transfiere directamente a los Servicios de Salud los recursos financieros necesarios para el otorgamiento de estas prestaciones.

c) El programa de Drogas Antineoplásicas incluye los honorarios médicos y la totalidad de los insumos, fármacos o drogas que se utilicen en la atención, por lo que no procede cobro alguno por estos conceptos.

d) El tratamiento con drogas antineoplásicas se divide en dos grupos, adultos y niños, en cada uno de los cuales de distinguen determinados diagnósticos a tratar, según se detalla a continuación:

d.1) Tumores del Adulto

- Linfoma de Hodgkin
- Linfoma NH no agresivo
- Linfoma NH intermedio
- LNH agresivo
- Leucemia Linfática Aguda
- Leucemia NLA
- Testículo
- Coriocarcinoma

d.2) Tumores Infantiles

- Linfoma de Hodgkin
- LNO Hoddgkin B y LLA B
- Linfoma NH no B
- Leucemia Linfática Aguda
- Leucemia NLA
- Neuroblastoma
- Osteosarcoma
- Sarcoma de Partes Blandas
- Ewing
- Ovario
- Testículo
- Tumor de Wilms
- Retinoblastoma
- Histiocitosis

e) El valor establecido para estos tratamientos incluye el costo promedio de las drogas, de las sesiones de quimioterapia y de los antibióticos en caso de complicaciones.

15.- PROGRAMA NACIONAL DE TRATAMIENTO ABREVIADO DE LA TUBERCULOSIS

a) El Programa Nacional para el tratamiento de la Tuberculosis está dirigido a toda la población con diagnóstico de tuberculosis, agudo o crónico, sea o no beneficiaria del sistema público de salud.

b) No procede cobro alguno a lo beneficiarios, sea cualquiera su Grupo de ingresos, cuando se atiendan bajo éste programa, ya que el Fondo transfiere directamente a los Servicios de Salud los recursos financieros necesarios para el otorgamiento de estas prestaciones.

c) El Tratamiento Abreviado de la Tuberculosis, incluye los honorarios médicos y la totalidad de los insumos, fármacos o drogas que se utilicen en la atención, por lo que no procede cobro alguno por estos conceptos.

d) El Programa para la Tuberculosis consta de tres categorías o esquemas de tratamiento más un esquema de retratamiento, cuyo costo está incluido en el valor de los otros tratamientos. A continuación se detallan las distintas categorías:

1.- Categoría 1 o Esquema Primario

Fase Diaria : 25 dosis, 1 mes:

- Estreptomicina 750 mg.
- Isoniacida (HIN) 300 mg.
- Rifampicina (R) 600 mg.
- Pirazinamida (Z) 2000 mg.

Fase Bisemanal : 48 dosis, 6 meses, 2 veces por semana:

- Isoniacida 800 mg.
- Pirazinamida 1.500 mg

2.- Categoría 2 o Esquema Secundario

Fase Diaria : 50 dosis, 2 meses:

- Isoniacida (HIN) 300 mg.
- Rifampicina (R) 600 mg.
- Pirazinamida (Z) 2.000 mg.
- Etambutol 1.200 mg.

Fase Bisemanal : 56 dosis, 7 meses, 2 veces por semana:

- Isoniacida (HIN) 800 mg.
- Rifampicina (R) 600 mg.
- Etambutol 2.400 mg.

3.- Categoría 3 o Esquema Primario Simplificado

Fase Diaria : 25 dosis, 1 mes:

- Isoniacida (HIN) 300 mg.
- Rifampicina (R) 600 mg.
- Pirazinamida (Z) 2.000 mg.

Fase Bisemanal : 40 dosis, 5 meses, 2 veces por semana:

- Isoniacida (HIN) 800 mg.
- Rifampicina (R) 600 mg.

4.- Categoría 4 o Esquema de Retratamiento

En el caso que el tratamiento de la categoría 1 fracase, los pacientes recibirán un esquema de retratamiento en base a asociaciones de las siguientes drogas:

Fase Diaria : 60 dosis, 2 meses:

- Kanamicina 1 gr.
- Pirazinamida (Z) 2.000 mgs.
- Etionamida 750 mgs.
- Cicloserina 750 mgs.
- Ciclofloxacino 1.000 mgs.

Fase Bisemanal : 40 dosis, 5 meses, 2 veces por semana:

- Pirazinamida 2.000 mgs.
- Etionamida 750 mgs.
- Cicloserina 750 mgs.

16.- PROGRAMA DEL ADULTO MAYOR

a) El Programa del Adulto Mayor está dirigido a los beneficiarios legales del sistema, mayores de 65 años. Tiene como objetivo, mejorar la calidad de vida de este grupo de la población principalmente en lo que se refiere a mejorar la discapacidad funcional.

En este sentido, el programa considera la entrega de prótesis tanto en atención ambulatoria como atención cerrada (hospitalizaciones por intervenciones quirúrgicas que requieren colocación de prótesis).

b) Las prótesis son las que se detallan a continuación:

En Atención Abierta
- Lentes ópticos
- Audífonos
- Bastones
- Sillas de Ruedas
- Andadores
- Cojín antiescaras
- Colchón antiescaras
- Placas Dentales

En Atención cerrada (hospitalizaciones)
- Lentes intraoculares
- marcapasos
- prótesis de cadera parcial y total

c) Este programa también considera, para este grupo etáreo, la atención médica - quirúrgica, en el caso de los siguientes diagnósticos:

- Colelitiasis
- Prolapso vaginal anterior y/o posterior
- Hiperplasia de la próstata
- Fractura de cadera
- Fractura de tobillo
- Fractura de antebrazo

d) Para tener derecho a percibir este beneficio, el paciente beneficiario del sistema, deberá contar con una indicación médica expresa para la entrega de estos elementos. El Servicio de Salud correspondiente o Establecimiento asistencial deberá establecer los procedimientos administrativos pertinentes para dar cumplimiento a esta normativa.

e) No procede cobro alguno a lo beneficiarios, sea cualquiera su grupo de ingresos, cuando se atiendan bajo este programa, ya que el Fondo transfiere directamente a los Servicios de Salud, los recursos financieros necesarios para el otorgamiento de estas prestaciones.

17.- VARIOS

a) En la eventualidad que un beneficiario, por su propia voluntad decida renunciar a su derecho de hacer uso de la Modalidad Institucional (atención en sala común) y optar por la Modalidad de Libre Elección, deberá manifestarla por escrito y el Establecimiento Asistencial deberá disponer de este documento, cuando le sea requerido por el Fondo.

En el caso que el beneficiario opte por la Modalidad de Libre Elección, deberá utilizar las camas de hospitalización correspondientes a Pensionados o Medios Pensionados.

b) Para los efectos del ejercicio de la Modalidad Institucional, de la aplicación del Arancel y de las Normas Técnico Administrativas, constituyen infracciones a ellos, el incumplimiento de las normas legales, reglamentarias, arancelarias e instrucciones que emanen del Fondo Nacional de Salud, que rigen la Modalidad Institucional y regulan la aplicación de su Arancel.

c) Las prestaciones de salud que se otorguen bajo la Modalidad de Atención institucional no tendrán derecho a recargos horarios.

d) Las prestaciones que aparecen en el Arancel, en ningún caso podrán ser efectuadas a través de la Modalidad Institucional, cuando éstas se utilicen para fines de embellecimiento o cosméticos.

e) Facúltese al Fondo Nacional de Salud para fiscalizar lo expuesto en el punto 17 letra b) y aplicar las sanciones que defina el Ministerio de Salud.

II.- Derógase la Resolución Exenta Nº 94 de 1996, del Ministerio de Salud.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a contar del 24 de Enero de 1997.

Anótese y Publíquese. Alex Figueroa Muñoz, Ministro de Salud.